

Platinum Group Metals  
3  
Table  
282

7  
21-732

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20

EXPOSICION

# DE LA REGLA

DE LOS FRAYLES MENORES,

DE LA ORDEN DE NUESTRO G. P. S.

Francisco, Recopilada de las que della hizieron, los Sumos Pontifices de Gloriosa memoria,

Nicolas III. y Clemente V. y nuestro Seraphico

Doctor san Buenaventura, el glorioso san

Bernardino, y otros Padres muy sanctos,

graues y doctos de la misma,

*del Colegio de la Orden. Conf. de Fr. de Miranda*

*Dirigida à los Religiosos della.*

POR Fr. LVYS DE MIRANDA, LECTOR DE THEV-  
lugia Iubilado, y Prouincial que ha sido de la Prouincia de  
Santiago, y Consultor del santo Officio.

**AGORA DE NVEVO CORREGIDA, EMEN-  
dada y abreniada por el mismo Author.**



CON PRIVILEGIO.

En Salamanca En casa de Antonio Vazquez. Año M. DC. XXII.

## Summa del Priuilegio.

**E**L Rey nuestro señor concedió al Padre fray Luys de Miranda, de la Orden de S. Francisco, por seys años prorogacion del Priuilegio que antes tenía, para imprimir la Regla del dicho P. S. Francisco, mandando que el o la persona que su poder vuiere, y no otra alguna, puedan hazer imprimir el dicho libro, so las penas en el contenido, ni traerle impresso de otra parte fuera del Reyno. Despachose el dicho priuilegio en el oficio del Secretario Hernando de Vallejo, y es su data à tres de Abril de 1621. años.

## T A S S A.

**Y**O Christoual Nuñez de Leon, escriuano de Camara del Rey nuestro señor, de los que en su consejo residen, doy fe que auiedo visto por los señores del, vn libro intitulado Exposicion de la Regla del Glorioso y bienauenturado Padre S. Francisco: compuesto por el Padre fray Luys de Miranda, de la Orden de san Francisco, que con licencia de los dichos señores fue impresso, tassaron cada pliego del dicho libro à tres marauedis y medio: y à este precio mandaron se vendiesse, y no à mas: y que esta tassa se ponga al principio de cada libro de los que se imprimieren, el qual parece tener setenta y vn pliegos, que al dicho precio monta doscientos y quarenta y ocho marauedis, y para que dello conste di esta, fecha en Madrid à 26. de Enero de 1609 años.

*Christoual Nuñez de Leon.*

## E R R A T A S.

**P**agina, 19. línea, 34. que en Christo, dig. que Christo pag 98. lin. 11. Papa. V. di. Papa Clemente. V. pag. 32. lin. 33 de prueda. dig. de prauada. pag. 258. lin. 24. trata, dig. tratada, pag. 310. lin. 24. cosa, dig. casa. pag. 358. lin. 16. priuigio. dig. priuilegio pag. 360. lin. 23. no dig. no se, pag. 363. lin. 32. veipo, di. verbo. pag. 372. lin. 27. di, te han. pag. 386. lin. 34. pabras, di. palabras. pag. 384. lin. 13. practiua. dig. practicaua. pag. 426. lin. 22. temeria, dig. remeraria pag. 452. lin. 18. bate, dig. baste pag. 529. lin. 37. legitimita, dig. legitima, pag. 535. lin. 3. dig. entre, si el baptizado, y padre, y madre del baptizado. supuesto.

*Con estas erratas está impresso este libro conforme à su Original, en testimonio de lo qual lo firme en Salamanca à 19. de Marzo de 1622.*

*El corrector, Manuel Correa de Monte Negro.*

Aprobacion

## Aprobacion de la Orden.

**P**O: mandado y comision de N. P. Fr. Andres de Robles, ministro Prouincial desta Prouincia de Santiago: He visto el libro intitulado. *Exposicion de la Regla de los frayles Menores de N. P. S. Francisco*, recopilado de diuersos Auctores, por N. P. Fray Luys de Miranda, Lector jubilado de la dicha Prouincia, y Guardian deste Conuento de S. Francisco de Salamanca: en el qual no solamente no ay cosa que contradiga à nuestra sancta Fe y buenas y loables costumbres: sino antes mucha y muy buena doctrina, importantissima para todos los professores de la dicha Regla. Porque todas las cosas en el contenidas las trata con grande erudicion y en señança, y así es mi parecer se le dé licencia para lo imprimir, para utilidad y prouecho de todos los frayles de nuestra Orden. Dada en el sobredicho Conuento de san Francisco de Salamanca à diez y ocho de Septiembre de mil y seyscientos y vno.

*Fr. Juan de Mendoza.*

## L I C E N C I A D E L Ministro Prouincial.

**F**RAY Andres de Robles Ministro Prouincial de la Prouincia de Santiago, de la Orden de los frayles Menores de la Regular Observancia: por la presente concedo licencia al Padre fray Luys de Miranda, Lector Jubilado de la dicha Prouincia, y Guardian de nuestro Conuento de san Francisco de Salamanca: para que pueda imprimir vn libro que ha compuesto, intitulado Exposicion de la Regla de los frayles Menores, por quanto por mi comision le han visto personas doctas de la dicha Prouincia, y les ha parecido serlo mucho el dicho libro, y que será de mucha utilidad y prouecho para todos los frayles de nuestra Orden, para lo qual podra yr à presentarle al Consejo del Rey nuestro señor, y auida su licencia le podrá imprimir, y no de otra manera. Dada en el dicho Conuento de san Francisco de Salamanca, à primero de Enero de mil y seyscientos y dos años.

*Fr. Andres de Robles,  
Ministro Prouincial.*

\*\* 2

Aprobacion

2012

## Approbacion.

**P**OR mandado de V. Alteza he visto y examinado este libro, que el Padre Fr. Luys de Miranda de la Orden de nuestro P. S. Francisco, Lector de Theologia jubilado, y Diffinidor de la Prouincia de Sanctiago escriuio, exponiendo y declarandola Regla de su sagrada Orden, en que el auctor se muestra muy obseruante y zeloso de su Religion, allandolas dudas y dificultades, que en la guarda y obseruancia de la dicha Regla se podian ofrecer, y juntamente ser persona muy docta, porque las trata con mucha erudicion y ensenança, sin que en todo el dicho libro aya cosa malsonante, contra nuestra sancta Fe Catholica, ni contra las buenas costumbres de los fieles, y assi se le podra dar la licencia que pide para imprimirle. Fecha en San Pablo de Valladolid, à veynte y dos de Enero, de mil y seyscientos y cinco.

Fr. Domingo de  
Valderrama.

**A LOS RELIGIOSOS DE LA ORDEN**  
de nuestro glorioso P. S. Francisco, Fr. Luys de Miranda su  
hijo, hermano y siervo: dessea salud y eterna felicidad.



**V**IENDO Impresso algunos años ha, la Exposición de la Regla de nuestro bienauenturado P. S. Francisco, recopilada de las que della hizieron los Summos Pontifices de gloriosa memoria, Nicolao III. y Clemente V. insertas y incorporadas en el cuerpo del derecho canonico, en el 6. lib de las decretales, en el cap. exij de verborum significatione, y en la Clementina exiij de Paradiso, puesta debajo del mismo titulo: y de las que despues hizieron, nuestro Seraphico Doctor san Buenauentura el bienauenturado san Bernardino, y otros Padres muy sanctos, graues y doctos de nuestra sagrada Religion: y auído sido recibida con gusto y aprouacion de casi todos (de lo qual doy muchas gracias à nuestro señor de quien todo bien procede) solo se hallo en la dicha exposicion vn inconueniente, de ser al parecer algo larga, por auerse tratado en ella muchas questiones y dificultades, asy scholasticas, como expositiuas, que al parecer de algunos se pudieran escusar: y por esta razon auer salido el dicho libro grande, y venido à tener mas subido precio del que comunmente frayles pobres pueden pagar: à cuya causa muchos carecian del provecho y fruto, que del tenerle, pudieran sacar. Y me fue pedido con instancia de importunos ruegos, que dexando las dichas questiones y dificultades para otra ocasion, y aorrando de algunas cosas no de tanta importancia, que no pertenecen à todos, hiziesse del sobredicho libro vn memoria: ó compendio, en el qual pudiesse explicasse y declarasse solamente los preceptos de nuestra Regla, que todos estamos obligados à procurar saber y guardar. Y siendo yo de mi natural condicion amigo de dar gusto, y hazer plazer à todos en lo que puedo, estuué ya casi persuadido y determinado de hazerlo. Pero boluendo sobre mi, y tornando à leer el dicho libro, mirando y considerando atentamente lo que podia quitar del, para condescender con el desseo y voluntad de los que lo dicho me pedian: halle que fuera de algunos synonimos palabras reiteradas y otras razones satyricas escusadas, causadas del sentimiento que entonces tuue, de algunos Religiosos que hablaban mal de nro instituto, y mostraban sentir menos bien del estado de la regular obseruancia (que todo esto puede el calor de la mocedad) à penas hallen el à mi parecer cosa sobrada, y que sin hazerle muy gran de agrauio, y casi sin hecharle à perder, pudiesse escusar de tornarla à poner: porque yo no soy ni quiero ser de los auctores que presumen tanto de si, de su auctoridad y credito: y de la agudeza de su ingenio, que les parece basta el auer ellos dicho vna cosa para que por el mismo caso se crea y quede calificada, y sea de todos tenuta por cierta y verdadera: de manera que aya de ser su opinion como regla infalible, por qual todos se de regir y gouernar. Es esto muy lexo de mi intento y de mi condicion, como se podrá verificar en todos mis escritos, que jamas me atreui à diffinir ó determinar dificultad alguna.

guna, que no fuisse dando luego razon de lo que dixesse: alegando y diziendo juntamente los auctores, que dixeron y sintieron lo mismo y fueron del mismo parecer, y la razon de razones que tuvieron para ello: poniendo como conuiene cada cosa en su punto y en su lugar. Lo qual muy particularmente procure hazer en este libro de la Exposición de nuestra Regla, donde se trata de la guarda y obseruancia de las cosas tocantes à ella: cerca de las quales (por ser de tanta y tan grande importancia) me procure esmerar y remirar mas, expressando las que son de precepto y precisa obligacion el guardarlas: y diziendo quales son solamente de consejo, y de dencia y congruencia: puestas (como si dixessemos) à mayor abundancia: las quales aunque sea muy bueno y sancto el hazerlas, pero no obliga à pecado mortal aunque sea mal el dexarlas de hazer. Y esto bien se ve que auiendo se de dar razon de lo que se dize, no fuera posible hazerse con la breuedad que algunos pretenden: ni ponerlo en memorial y compendio. Antes hallo cerca desto ser dignos de reprehension algunos expositores (así antiguos como modernos) que lo que ellos hizieron, y les pareció bueno, sancto y justo que se hiziesse por ventura porque tuuieron salud y fuerças para ello, sin hazer distincion ni diferencia, de si obligaua ò no obligaua, según vigor y fuerça de las precisas y formales palabras de nuestra Regla, lo pusieron como cosas obligatorias, y de precepto para todos, sin auer para ello razon: ni bastante fundamento haziendo regla infalible de su proprio juyzio y parecer, y estrechandola Regla mas, de lo que ella en sí lo es: diziendo à vezes ser pecado mortal, lo que bien mirado no lo es ni aun venial: ni puede serlo, aunque tenga algun rebato de relaxacion y imperfection, ò menos perfection, no siendo contra algun precepto ò mandamiento de la misma Regla, pues como dixo el Apostol S. Pablo, escriuiendo à los Romanos: *Quando lo que se haze no es contra alguna ley precepto ò mandamiento, no ay ni puede auer pecado en hazerlo.* Seria bueno (pregunto) ò cosa allegada à razón, q por ser yo de buena, sana, recia y robusta complexion, por tener fuerças para ayunar toda la Quaresma ò la mayor parte della à pã y agua: dixesse que no cumplen con su obligaciõ los que no hazen lo mismo: los que la ayunan absteniendose de comer carne, y de los manjares prohibidos por la Iglesia: comiendo pan y pescado y otras cosas que no lo son, y por esto les condenasse à pecado mortal, ò venial: esto bien se ve que fuera ignorancia muy grãde, locura y desatino: y cosa muy digna de reprehension. Defecto es este en que han caydo (aunque en diferente materia) muchos expositores de nuestra Regla, así antiguos como modernos, siendo por otra parte (como dicho tengo) muy buenos, sanctos y perfectos Religiosos: pero andubieron mal en querer hazer Regla infalible de su proprio juyzio y parecer, y de su modo de proceder, y en auer sido singulares en algunas opiniones y en el sentimiento de algunas cosas: por auerlo sido tambien y muy particularmente en la salud y fuerças que tuuieron, las quales no tienen todos para hazer lo mismo que ellos hizieron, ni hablando con todo rigor: tampoco tenian obligacion de hazerlo. Deseando pues yo en este mi libro y exposicion de nuestra Regla, escusar el sobredicho inconueniente, de guiar me por mi parecer y juyzio, deseando poner todas las cosas

en su punto, dando à cada vna el grado y lugar que le es devido, diziendo quales de las contenidas en ella, son de obligacion y necesidad precisa, que se hagan sin pena de pecado mortal ò venial: quales solamente son de Consejo y de decencia y congruencia, que se pueden y deuen hazer à mayor abundancia: y dexarlas de hazer sin pecado, los que no quisieren: fue fuerça el no auer sido la sobredicha mi exposicion y declaracion de la Regla, tan breue como yo quisiera, aunque si bien se mira y con atencion se considera: se hallará ser no demasiado de larga, antes muy compendiofa para las muchas cosas que se dizen y tratan en ella, muy dignas de ser vistas, y de que no se dixessen ni tratassen de otra manera. Y esta misma es la razon y causa, de no se poder hazer agora, el compendio, memorial ò sumario que se me pedia, pues el hazerle fuera sin duda de destruirlo, de hazerlo, y hecharlo a perder, y quitarle la fuerça y auctoridad que tiene: si se le quitará los autores que tratan todas las cosas: y las razones que en su confirmacion y comprobacion allegan: pues toda la auctoridad que tuuiera viniera à parar en la poca que yo tengo yo. Quiero que todas mis cosas sean muy justificadas, y vayan calificadas y fundadas en razon: de manera que lo que dixere sea cosa de ciencia, y no de opinion: pues (segun doctrina de Aristoteles de todos generalmente recibida) para que vna cosa se pueda y deua llamarse ciencia, es menester que proceda de sus causas y principios, y que se de razon de aquello que se dize: Fuera de esto, yo no se a quien esta mal ò por mejor dezir a quien no le este muy bien y le sea de grandissima utilidad y prouecho: el saber adonde llega su obligacion el supremo grado de perfection que la guarda y obseruancia de su Regla tiene ò puede tener: para procurar ascender à el: y tambien el infimo en que se conserva para efecto de no pecar, y guardarle no sin merecimiento y para consolarse quando no pudiere tanto, y quietar y sossegar su conciencia. Y en este mi libro (como por el se vera) aun no me contento con solo esto: sino que pongo tambien y señalo los grados intermedios, que esta misma guarda y obseruancia puede tener, y tuuieron los Padres antiguos, muy santos y perfectos de nuestra sagrada Religion: guardandola cada qual: en su tiempo la Regla, lo mejor y mas perfectamente que pudieron: cosa no de pequeña importancia para los procurar imitar quanto mas les fuere posible, apartandose los Religiosos del grado infimo, y procurando ascender al supremo. Cosas son todas estas que requieren tiempo, y que en compendio no se pudieran dezir ni tratar. Y así pido por caridad à los que atienden mas à la breuedad de los libros ya escusar cosa que à su utilidad y prouecho que no lo hagan: porque no està la excellencia de vn libro en ser varato, sino en dezirse lo que conuiene con la deuida satisfacion: pues (como dize) lo varato es caro: y lo que con de masiada breuedad se dize, suele causar obscuridad y confusion. Y porque tambien he sido informado, que por auer procedido con tanta distincion y claridad, poniendo todas las cosas en su punto y dando à cada vna su grado: para quietar y sossegar las consciencias de los Religiosos: y quitar escrupulos: ha parecido à algunos esta mi exposicion algo ancha y menos escrupulosa, y por ventura relaxada: calificando mi persona con lo que comunmente se dize de los Theologos,

que tenemos la conciencia ancha: advierto que el parecer'o los que lo son, y han estudiado: no procede tãto del tener la conciencia ancha quãto de saver lo q̄ pueden y deuen dezir, segun las Reglas de la Theologia, y principios de razon: que en lo demas (como se podra ver) muy lexos es de mi pensamiento y de mi intencion, el querer aprobar cosa que no sea muy santa y buena, y muy probable: ni justificar la licçion de la libertad de relaxaciones de algunos, que en la guarda y obseruancia de su Regla proceden menos justificadamente: que muy sabida, entendida y considerada tengo, la terrible amenaza que por el Propheta Isaias de parte de Dios esta pronunciada, contra aquellos que e aprueban, abonan: y justifican semejãtes cosas diziendo mal de lo bueno, y bien de lo malo: juzgandolo amargo por dulce, y lo dulce por amargo: llamando à las tinieblas luz y al dia noche. No es este mi intento, antes vna cosa muy lexos de mi condicion. Mi intento en este libro solamente a sido mostrar como se deue guardar nuestra Regla segun toda su perfeccion y pareza: diziendo juntamente la laxitud que en si tiene: para que sin perjuyzio della, la puedan guardar vnos con mas y ò otros con menos rigor: haziendo vnos lo que basta, y otros (como si dixessemos) lo que sobra, ò alomenos lo que no es de precissa obligacion. De lo qual constarà que en nuestro Instituto, como se llamado de la regular obseruancia, cumpliendo y guardando lo que nuestros estatutos y Generales Ordenaciones disponen, se guarda y cumple la Regla à la letra sin dispensacion alguna (como algunos piensan y publican) pues se guarda sin faltar ni discrepar vn punto, segun y como por los Summos Pontifices esta explicada y declarada, y definido y determinado, en vn Concilio, que guardandose asì, estan los Religiosos muy seguros en conciencia lo contrario de lo qual no se puede dezir ni afirmar, sin muy gran nota de temeridad. Siuase nuestro señor que aproueche este mi trabajo à todos, à la medida de mi deseo: que siendo asì no aura mas que desear. Dios guarde à Vs. Rsa.

## Prologo

## Prologo al Lector.



**D**E Quatro cosas dixo nuestro Seraphiro Padre y Doctor S. Buenaventura, que deuia estar adorada, ilustrada y en noblecida nuestra Sagrada Religion, y qualquier otro estado Religioso, para que los profesores del puedan ser prouechosos à la Iglesia con su exemplo, y asì mismos acquiriendo merecimientos. La primera es que sean de vida exemplar, verdaderamente immaculada, sancta, irrehensible y buena, sin que en ellos se hallasse cosa, que con razon se les pueda achacar y tachar. La segunda que sean gente docta, que tengan letras, sciencia y conociamiento de la sagrada Escritura, y de las cosas tocantes y pertenecieras a ella. La tercera que tengan licencia y auctoridad para poder predicar y confessar, y con el exercicio destes dos ministerios aprouechar a los fieles y a la Iglesia vniuersal. La quarta y vltima, que esten dispuestos y aparejados para dar razon de si y de su estado: de manera que puedan deuidamente satisfacer a las dudas y dificultades, que cerca del se les pudieran ofrecer. Esto dixo San Buenaventura en el Prologo de las Questiones que hizo sobre nuestra Regla, para dar razon y satisfacion de muchas cosas que le fueron propuestas, cerca de la condicion de nuestro estado. Y hablando en especial de nosotros dize, que como nuestra sagrada Religion entre todas quantas ay en la Iglesia de Dios, ay sido hecha y instituyda para prouecho y edificacion de la Iglesia: para que los profesores della con su doctrina, y exemplo, y buena conuersacion, aprouechen y edifiquen los fieles, instruyendoles en las cosas tocantes a la fè y buenas costumbres: para que en la fè estuuiesen firmes, y constantes contra las heregias que por el discurso del tiempo se les pudiesen ofrecer, y en lo tocante a las costumbres, hallassen siempre totos en ellos que imitar y aprender: siruiendo à la Iglesia de lo que sirue vna antorcha ò candela en vna casa, que la alumbray expelle de ella las tinieblas: promouiendo a todos al mayor seruicio de Dios, y que fuesse esto siempre en muy granue augmento. Conuino (dize) y fue casi precisamente necesario, que nuestra sagrada Religion estuuiese adornada, ilustrada y en noblecida con los dichos quatro ornamentos: conuiene a saber, que los profesores della fuesen de vida irrehensible, genre de letras, que tuuiesen sciencia y conociamiento de la sagrada Escritura, y que tuuiesen tambien licencia y auctoridad para predicar y confessar: para con el exercicio destes dos ministerios aprouechar a los fieles, y ayudar à saluar sus almas: y vltimamente que tuuiesen caudal para poder satisfacer a las dudas y dificultades, que se pudiesen ofrecer cerca de su estado. Y cierto que bien mirado es lo sobredicho digno de grandissima consideracion, y los dichos quatro ornamentos imporrantissimos y casì precisamente necesarios: no solo para nuestra sagrada Religion, sino aun para qualquiera estado Religioso para

S. Bona. en el Prologo de las Questiones que hizo sobre nuestra Regla. De quatro ornamentos de que conuiene estar adornada nuestra sagrada Religion, y qualquier otro estado Religioso.

ba. siq. ni. not. El  
sua. h. q. q. N

para todas las Ordenes y Religiones que ay en la Iglesia de Dios, para que puedan seruir la y aprouecharla, y enriquecer a si mismos adquiriendo merecimientos para el Cielo. Esto es de manera q̄ al parecer si carecieran de ellos, en vez de aprouechar a la Iglesia, la serian antes cargosas, nociuas y dañosas. Y comenzando por la primera cosa ó primero ornamento, quien puede dudar ser de grandissima importancia, y para la conseruacion de todas las Ordenes y Religiones, casi precisamente necesario, que los profesores dellas sean de vida irreprehensible, buena, sancta, inculpable y sin macula: que no se halle en ellos cosa que con verdad se pueda reprehender, tachar ni condenar. Porque a no ser así hallandose en ellos faltas y defectos, clara cosa es que en vez de edificar y aprouechar a la Iglesia, le serian cargosos, nociuos y dañosos: ni tampoco podrian aprouechar a si mismos adquiriendo merecimientos, no cumpliendo con sus obligaciones: si en vez de dar buen exemplo con sus buenas obras que los fieles podriesen imitar, se hallasen en ellos malas con que les ofendiesen y escandalizasen. Para esto mas valiera no auer Religiones en la Iglesia ( como lo dize expressamente nuestro Seraphico Doctor S. Buenaventura ) que tener los tales, que en vez de edificar escandalizan. Tampoco se puede negar el ser de grandissima importancia para la Iglesia, y ornamento muy necesario de todas las Religiones, el hallarse en los profesores dellas, conueniente caudal de ciencia y suficiencia, y conocimiento de la sagrada Escritura, para poder aprouechar a los fieles: pues es cierto que no le teniendo, no podrian bien cumplir con su obligacion, ni su doctrina y enseñanza ser cierta y segura, ni en manera alguna prouechosa para la Iglesia: de mas de los innumerables inconuenientes y daños, que se siguen de la ignorancia, pues faltandoles la luz de la sabiduria y ciencia, que se puede esperar, sino que sea todo confusion y tinieblas? Al qual proposito viene admirablemente, lo que se refiere auer dicho el bienauenturado S. Hieronymo, en la Epistola que escriuio a Nepociano, hablando de los Religiosos ignorantes y sin letras, por perfectos y acabados que fuesen: y diciendo de ellos, *que su simplicidad a ellos solos puede ser prouechosa, pero no a la Iglesia, sino antes dañosa: pues quanto por vna parte la edifican con su exemplo, tanto por otra la dañan, sino tienen caudal de ciencia para resistir a los que tratan de destruyr la.* Palabras son expresas. Tambien es cosa certissima, auer sido de grandissima importancia, utilidad y prouecho para la Iglesia, y no pequeño ornamento de las Ordenes y Religiones, el auerles sido concedida a los profesores dellas, licencia y facultad, para poder predicar y confessar: aprouechar por medio de estos dos ministerios que son tan propios officios suyos a los fieles, pues no era razon estuuiessen ociosos. Y es cosa sabida que las Ordenes y Religiones Mendicantes fueron ordenadas y instituydas para este fin, para que los profesores dellas, se ocupassen y exercitassen en los dichos y otros semejantes ministerios, sanctos y loables exercicios, y con su doctrina y buen exemplo enriqueciesen a si mismos con merecimientos, y aprouecharren a la Christiana Republica, dandola luz y enseñando a los fieles el camino del Cielo. No se auiendo hecho esto, no sin razón ni con pequeño fundamento se pudiera dezir, y dixeran muchos que

Hieron. in epist. ad  
Nepotianum.

la muchedumbre de Ordenes y Religiones, que el dia de oy ay en la Iglesia, antes le son cargosas, nociuas y dañosas, que no viles y prouechosas, si sus profesores no entendieran en nada, mas que en cuidar de sola la saluacion de si mismos: sin querer ayudar y aprouechar a los demas: sin embargo llevarse lo mejor del esquilmo de las limosnas. Esto es cierto.

Vengamos al quarto ornamento que dixo nuestro Seraphico Doctor S. Buenaventura se deuia hallar en nuestra sagrada Religion. Y yo digo que por la misma razon es importantissimo, y casi precisamente necesario se halle tambien en todas quantas ay en la Iglesia: conuiene a saber causal de suficiencia, para responder, satisfacer y dar salida, a las dudas y dificultades, que cerca del estado y profesion de qualquiera Religioso se pudieren ofrecer, como vemos que se ofrecen cada dia. Porque todos los tiempos son vnos, y jamas falta quien notasse las faltas y defectos de las personas Religiosas: ni ocasion para que los Religiosos dexassen de salir a la defensa de sus causas, procurados volver por si, y satisfacer y responder a las dudas, questionesy dificultades que cerca de su profesion y estado se ofrecian. Aun en tiempo del glorioso S. Buenaventura, que fue muy a principio de nuestra sagrada Religion, no falta vn Doctor ( a quien el llamo Innominado ) que pusiese faltas y defectos en nuestro gouerno politico, y en la disposicion de nuestra economia: a quien el Doctor Seraphico satisfizo doctissima, prudentissima, y Religiosissimamente: mostrando obligado y compellido a hazerlo: y dixo ser este vn ornamento necessariissimo de nuestra sagrada Religion, que buuiesse en ella personas que pudiesen hazer lo, y que tuuiesse caudal de suficiencia para ello, y estuuiessen aparejados para dar general razon satisfactoria, a todas las dudas y dificultades que se pudiesen ofrecer: a aquellos que no saben ni acaban de entender de que manera en nuestra sagrada Religion se haze (no solo licitamente) sino aun razonable y necessariamente, y con mucho merecimiento, algunas cosas de que ellos a vezes por no entenderlo, se admiran mucho, y por ventura se escandalizan. Y dize que es obligacion precisa el hazer esto, como la tienen todos generalmente de euitar el escándalo, y de no poner para que caygan estropieço a los ciegos. Y que esta obligacion es mayor en los Religiosos, que estan tan obligados a dar buen exemplo, pues ( segun consta del Euangelio ) son la luz del mundo, y obligados a alumbrar a todos con su buen exemplo. Conuiene (dize) mostrar que son luz y buenas, y licitas aquellas cosas que por no ser entendidas ni fabidas: pudieran parecer tenebrosas, y impedir la edificacion de los fieles, con no pequeño daño de los mismos Religiosos. Porque bien así como el q̄ ignora la sciencia de algũ arte, ve muchas cosas en casa del q̄ le professa, q̄ no sabe ni entiende para q̄ son: y por no entenderlas le parecé ociosas y impertinêtes, y no a proposito para lo q̄ toca a aquel officio: así acótece muchas vezes a los seglares menos aduertidos, que se admirán, murmuran y a vezes se escandalizan de algunas cosas que hazen los Religiosos y personas espirituales, siêdo ellas en si licitas y buenas, lo qual no hizieran, si supieran la razon y causa dellas. Y aña de el glorioso Sancto, que esta es la causa porque cõuiene muchas vezes, que los Religiosos se recaten de los seglares, les ablandan algunas cosas, y

Leuiticel. 104

Mat. 51

Prou. 25.

1. Petri. 3.

1. Cor. 13.

Psal. 71.

no se las muestren y manifiesten todas: no por via de simulacion, hy-  
pocrisia, o fingimiento: sino por via de cautela y prudente precau-  
cion: para quitar la ocasion de ofender y dar mal exemplo a los que me  
nos saben, y quitarles delante la materia del escandalo. A este proposito  
trae lo que dixo el Sabio en los Prouerbios, que se procurasse quitar  
el moho, orin o escoria del vaso de plata, y se echaria de ver su per-  
fexion y pureza. Lo qual (dize) fue lo mismo que dezir: que se quitasse  
de la obra buena que se haze la sospecha del mal dado razon della: y se  
echaria de ver el ser tal y puro y perfecto, lo que antes parecia vicioso.  
Al mismo proposito trae otra auctoridad del Apostol S. Pedro en su pri-  
mera Canonica, que escriuiendo a los fieles de la primitiua Iglesia, les  
persuadio que estuuiessen siempre dispuestos y aparejados para dar ra-  
zon de si, y satisfacer a las cosas que se les preguntassen, tocantes a la  
fee que professauan, y a la esperanca que tenían de la otra vida, y a su  
doctrina y comun manera de viuir: con modestia confiando en la recti-  
tud de su buena consciencia, para que con esso quedassen confundidos  
y auerigonçados los que murmurauan dellos, y calumniauan su buena  
y Religiosa conuersacion. Muy propria ocupacion es esta de los Reli-  
giosos y varones Apostolicos, profesores de la vida Apostolica y Evan-  
gelica. Y es vna muy necessaria preuencion en las Ordenes y Religio-  
nes, que aya personas que tengan caudal de suficiencia para responder  
y dar razon de si, y satisfacer a las dudas y dificultades que se ofrecie-  
ren cerca de su estado y profesion, y de las cosas tocantes a su mo-  
do y manera de viuir: y tanto mas necesaria quanto mas estendida y  
ampliada esta en el mundo la licencia de murmurar y maldezir: de es-  
candalizarse cada vno de las cosas que no sabe ni eniender: el quererlas  
cenfurar y juzgar por lo que a el se le antoja y le parece: no sabiendo ni  
entendiendo a donde llegan las obligaciones del estado de los Religio-  
sos: que cosas sean en el de precepto y precisa obligacion, y quales no,  
sino voluntarias y de supererogacion: de manera que esta en su mano  
el hazerlas o dexarlas de hazer, sin que por esso se offenda nuestro Se-  
ñor, ni ellos fallen a la obligacion que tienen de guardar sus Reglas.  
Ello es assi que no ay cosa tan sancta ni tan buena en la Iglesia: tan ac-  
drada y perfecta, que no este sujeta a la plaga y miseria de la murmura-  
cion: y la libertad de los que tienen este officio ha ya subido tan de pun-  
to, que como dixo Dauid en vn Psalmo, no perdonan al Cielo ni a la  
tierra. Y assi es de muy grande importancia, que aya auido y ha-  
ya en las Religiones siempre, personas que con animo y brio lalgan a  
la defensa de sus causas, y tengan el caudal de suficiencia q para ello se  
requiere, para dar razon y satisfacion de si; y procurar quitar y euitar  
(quanto les fuere pòssible) toda materia y ocasion de escandalo.  
Lo qual considerando yo, y viendo el estado de nuestra Regular Ob-  
seruancia de la Orden de nuestro glorioso Padre S. Francisco, que sin  
perjuizio ni agrauio de los demas es vno de los mas perfectos y auen-  
tajados de quantos ay en la Iglesia de Dios. Tan adornado, illustrado y  
enoblecido cò los tres primeros ornamentos, q dixo de seaua N. S. D.  
y Padre S. Buenaventura que tuuiesse sus profesores: con tan grande  
pureza y perfection de vida: tanta abundancia y copia de doctrina para

lo que es poder predicar y confessar, y ocuparse en otros semejates mi-  
nisterios, con tan grande prouecho y vtilidad de toda la Iglesia vniuer-  
sal y Christiana Republica (como todo el mundo sabe) y que por la ne-  
gligencia y descuydo de algunos, o por ventura por la rezia y terrible  
condicion de otros, y por no entender los Seglares la condicion de nues-  
tro estado, y a donde llegan las obligaciones de nuestra Regla (tomada  
en todo su vigor y fuerça) se ofrecen algunas y aun muchas dificulta-  
des, que no entendidas ni sabidas suelen ser materia y ocasion de escan-  
dalo, y de que algunos murmuren de nosotros y reciban menos buan  
exemplo del que tenemos obligacion de darles: no me parecia cumplie-  
ra con mi obligacion, si siendo (como soy) el menor de todos quantos  
ay en esta Sagrada Religion, no saliera a esta causa, y tomara este em-  
presa por propria: y hiziera para este efecto este libro (que siendo co-  
munes exposicion y explicacion literal de toda nuestra Regla, es jun-  
tamente vna manera de Apologia hecha en defension del estado de nue-  
stra Regular obseruancia) en el qual diessé cumplida satisfacion a todas  
las dudas y dificultades que cerca de la guarda y obseruancia de essa  
misma Regla se pueden ofrecer, y razon de la suerte y manera de nue-  
stro gouerno, y comun modo de proceder. El argumento es muy  
gráde la empresa muy alta, ardua y dificultosa, y muy desigual a mi cor-  
to caudal y desproporcionada cò la flaqueza de mis peqñas fuerças: pe-  
ro diome atreuimiento a emprenderla, la confiança q tengo en la Ma-  
gestad del Altisimo Dios, que me las ha de dar, y el valor necessario pa-  
ra mediante su ayuda y fauor, conseguir lo que tanto desseo, que es q su  
diuina Magestad en todo y por todo se sirua, y los Religiosos de mi sa-  
grada Orden, deste mi trabajo tengan alguna vtilidad y prouecho, y se  
pan como den guardar su Regla, y puedan hazerlo muy puntual y li-  
teralmente, sin tantos escrúpulos como sin ocasion ni causa, y sin tener  
para ello bastante fundamento, les han puesto algunos Expositores de  
ella. De lo qual resultara tambien que los Seglares que leyeren este li-  
bro dexen de escandalizarse, y de murmurar (como a vezes lo hazen)  
aunque no creo procede esto de mala voluntad, sino antes por ventura  
de buen zelo: con aparencia y color de bien (aunque faltos de ciencia)  
por no entender ni saber a donde llegan las obligaciones de nuestro es-  
tado. Para còseguir este fin, determine de explicar y declarar toda Na-  
Regla, palabra por palabra a la letra, sin dexar ninguna cosa della, poni-  
do lo primero el texto, y diziendo luego qual sea su verdadero y legitimo  
sentido. y la mayor o menor perfectio q la guarda y obseruancia de sus  
preceptos y mandamientos puede tener: que cosas sean en ella obliga-  
torias y de precisa y forçosa obligacion: quales voluntarias y de supere-  
rogacion: mostrando jutamente como se compadece y muy bien, que  
dentro de la latitud de la guarda y obseruancia de essa misma Regla, la  
guarden vnos mas estrechamete y con mayor rigor: y aspereza y otros  
no con tanta, aunque con la que basta para cumplir de essa suerte y ma-  
nera con lo que pide su obligacion: sin que por esso se diga o pueda de-  
llos dezir que son transgressores y quebrantadores della. Materia es la  
deste libro muy vtil y prouechosa, y que espero en nuestro Señor ha de  
ser para mucho seruirio suyo, y consuelo de los Religiosos de nuestra  
sagrada

sagrada Orden, para que sepan lo que pueden y deuen hazer, y hazien-  
dolo uiuan sin los escrúpulos que otros Expositores les quieren poner,  
con quietud y sosiego de sus consciencias. Y no menos confio ha de  
ser la leyenda deste libro prouechosa y gustosa para todos los seglares  
que le vieren, para que viendo y entendiendo a donde llegan nuestras  
obligaciones, y de que manera en este nuestro estado y instituto de la  
Regular obseruancia se cumple cō ellas: dexen de escandalizarse, y ces-  
se la ocasion que por vètura hasta aqui ha auido, de recibir de nosotros  
menos buen exemplo, del que tenemos obligacion de darles.

Y no quiero que por esto piense nadie de mi, que salgo aqui à defen-  
der ò justificar, la licenciosa libertad y relaxacion de algunos, que con  
su mal exemplo, tibbia, floxa, y descuydada manera de viuir, han sido y  
son ocasion de que nuestra sagrada Religion padezca afrenta, y se pier-  
de de nosotros que no cumplimos con las obligaciones de nuestra Re-  
gla. Cosa es esta muy lexos de mi pensamiento, el querer abonar, apro-  
bar ni justificar aqui su mal modo de proceder: que muy presentes ten-  
go en la memoria las palabras del Propheta Isayas, con que exclaman-  
do amenaza à aquellos que dicen bien del mal, y mal del bien: tenien-  
do à la luz por tinieblas, y à las tinieblas por luz: juzgando lo amargo  
por dulce, y lo dulce por amargo. No se escriue este libro, con esse in-  
tento, de defender, aprobar y justificar las faltas, defectos, y relaxacio-  
nes de frayles particulares, sino antes para condenarlas y acriminarlas,  
como de personas cuya vista y conuersacion me es enojosa, y no menos  
su mal modo de proceder. Y así es increíble el deseo que tengo, de  
que los tales por los Superiores y Prelados sean exemplarmente y con-  
dignos castigos corregidos y castigados, para que si quiera por este ca-  
mino dandoles softenedas, les hagan parar, y estar a raya, y ( como di-  
zen ) la vexacion les abra el entendimiento. Lo que yo salgo à defen-  
der aqui no es esso, sino el instituto y estado nuestro, llamado commu-  
nemente de la Regular Obseruancia, mostrando clara y euidentemen-  
te: a todos los que lo quisieren mirar, con ojos claros y desapasionados,  
que guardandose nuestra Regla segun y como nuestros estatutos y ge-  
nerales ordenaciones disponen ( que sin discrepar ni faltar vn punto, es  
de la fuerce y manera q̄ por los Summos Pontifices esta explicada y de-  
clarada, en sus Extrauagantes y en algunos Concilios ) se guarda y cum-  
ple a la letra y sin dispensacion alguna, muy conforme a la intencion y  
voluntad de nuestro glorioso Padre S. Francisco: sin que con verdad ni  
con razon se pueda de nosotros dezir, que en cosa alguna della estamos  
mitigados ni dispensados: pues es cierto y sin duda, que las dichas ex-  
plicaciones y declaraciones de los Summos Pontifices, no se pueden ni  
deuen llamar en manera alguna dispensaciones, como ellos mismos en  
sus Decretales y determinaciones lo tienen expressamente dicho, difi-  
nido, y determinado: y que cumpliendo y guardando nosotros la Re-  
gla segun q̄ por ellos esta explicada y declarada: se guarda puntualmen-  
te a la letra y con toda su perfeccion y pureza. Este es el fin y intento  
de este libro, si uale nuestro Señor de ayudar y fauorecer mis buenos  
deseos.

SI-

# SIGVESE LA REGLA de los frayles Menores.

## Prologo Pontifical.



ONORIO Obispo, seruo de los seruos  
de Dios: à los amados hijos Fray Fran-  
cisco, y a los otros frayles de la Orden de los  
frayles Menores: salud y Apostolical ben-  
dicion. Suele condescender la silla Apostoli-  
ca a los piadosos votos, y dar fauor de buena volúntad a los  
honestos deseos de los que lo demandan. Por lo qual muy  
amados hijos en el Señor, a vuestros piadosos ruegos incli-  
nados, la Regla de vuestra Orden, aprobada por Innocen-  
cio Papa de buena memoria nuestro antecesor, escrita por  
las presentes, por auctoridad Apostolica os la confirma-  
mos, y con defension de el presente escrito la guarnecemos.  
La qual es tal.

*En el nombre del Señor, comienza la Regla de los Frayles  
Menores.*

### Capitulo. I.

LA Regla y vida de los frayles Menores es esta: conuie-  
ne a saber, guardar el sancto Euangelio de N. Señor Ie-  
su Christo, viuiendo en obediencia, sin proprio y en  
castidad. Fray Francisco promere obediencia, y reueren-  
cia al Señor Papa Honorio, y a sus successores que cano-  
nicamente entraren, y a la Iglesia de Roma: y los otros  
frayles sean obligados a obedecer a fray Francisco, y a sus  
sucessores.

### Capitulo. II.

*De aquellos que quieren tomar esta vida, y en que manera deben  
ser recibidos.*

SI algunos quisieren tomar esta vida, y vinieren a nue-  
stros frayles, embienlos a sus Ministros Prouincia-  
les:

les a los quales solamente, y no a otros sea otorgada licencia para recibir frayles. Mas los Ministros con diligencia los examinen de la Fè Catholica, y de los ecclesiasticos sacramentos. E si todas estas cosas creyeren, y las quisieren fielmente confessar, y hasta la fin firmemete guardar, y no tienen mugeres: o si las tienen, ya entraron las mugeres en monasterio, o ellas les ayan dado licencia con auctoridad del Obispo de esse Obispado: hecho ya voto de continencia y las mugeres sean de tal edad que dellas no pueda nacer sospecha: diganles la palabra de el sancto Euangelio, que vayan y vendan todas sus cosas, y estudien de las dar a los pobres: lo qual fino pudierè hazer, bastales la buena voluntad. E guardense los frayles y sus Ministros, que no seà sollicitos de sus cosas temporales: porque libremente hagã de sus cosas lo que el Señor les inspirare. Mas si cõsejo les fuere demandado, los Ministros tengã licencia de los embiar a algunos que reman a Dios: con consejo de los quales sus bienes sean dados a los pobres. Y despues concederles los paños de la aprobacion: conuiene a saber dos tunicas sin capilla, y cuerda y paños menores; y caparon hasta la cinta: saluo si a los mesmos Ministros otra cosa, segun Dios alguna vez fuere visto que conuiene. Y acabado el año de la probacion, sean recibidos a la obediencia, prometiendo de guardar siempre esta vida y Regla. Y en ninguna manera les sera licito salir fuera desta Religion (segun el mandamiento del Señor Papa) porque ninguno, q̄ pone mano al arado y mira atras, es cõueniente para el Reyno de Dios. Y aquellos q̄ ya prometierõ obediencia, tẽgã vna tunica e capilla, y otra sin capilla, los q̄ la quisierè tener. Y los que por necesidad son constreñidos, puedan traer calgado. E todos los frayles sean vestidos de vestiduras viles, y puedan las remedar de sacos y de otras pieças, con la bendicion de Dios. A los quales amonesto y exhorto, que no desprecien, ni juzguen a los hombres q̄ vieren vestidos de vestiduras blandas y de color: vsar de manjares, y beberos delicados: mas cada vno trate de juzgar y menospreciar a l. mismo.

### Capitulo. III.

*Del officio diuino, y ayuno, y como los frayles deue yr por el mudo.*

**L**Os Clerigos hagan el officio diuino, segun la ordẽ de la sancta Iglesia de Roma, sacado el Psalterio: del qual podran

podran auer Breuiarios. Mas los Legos digã veynte y quatro vezes el Paternoster por maytines, por laudes cinco, por prima, tertia, sexta y nona, por cada vna destas, siete, por visperas doze, por completas siete, y oren por los difuntos. E ayunen desde la fiesta de Todos Sanctos, hasta la Natiuidad del Señor. E la sancta Quaresma que comienza desde la Epiphania hasta quarenta dias continuos, la qual consagro el Señor con su sancto ayuno: los que de voluntad la ayunaren, benditos sean del Señor, y los que no quisieren no sean constreñidos: mas la otra hasta la Resurrección del Señor ayunen. Y en los otros tiempos no sean obligados a ayunar, saluo el Viernes. Mas en tiempo de manifesta necesidad no sean los frayles obligados al ayuno corporal. Acõsejo, amonesto, y exhorto a mis frayles en el Señor Iesu Christo, que quando van por el mundo no peleen, ni contiendan cõ palabras, ni juzguen a los otros, mas seã benignos, pacificos y moderados, mansos y humildes, y hablen honestamente a todos: asì como conuiene. Y no deuen yr caualgado, saluo si por manifesta necesidad, o enfermedad sean constreñidos. Y en qualquier casa que entraren primeramente digan: paz sea en esta casa. Y segun el sancto Euangelio, de todos los manjares que delante les son puestos, les sea licito comer.

### Capitulo. IIII.

*Que los frayles no reciban dineros, o pecunia.*

**M**Ando firmemente a todos los frayles, que en ninguna manera reciban dineros, o pecunia: por si ni por interpuesta persona. Mas para las necesidades de los enfermos, y para vestir los otros frayles, por los amigos espirituales: los Ministros y Custodios solamete tẽgan sollicito cuidado, segun los lugares y tiempos, y frias tierras, asì como a la necesidad vieren que conuiene. Aquello siempre saluo q̄ (como dicho es) no reciban dineros o pecunia.

### Capitulo. V.

*De la manera de trabajar.*

**L**Os frayles a los quales el Señor dio gracia de trabajar, trabajen fiel y deuotamente, de tal manera alaçada la ocio-

ociosidad, que es enemiga del anima, no amaté el espíritu de la sancta oracion y deuocion: al qual todas las otras cosas temporales deuen seruir. Y del precio de su trabajo recibá las cosas necesarias al cuerpo para si y sus hermanos, saluo dineros ò pecunia. Y esto humilmente como conuiene a seruos de Dios, y seguidores de la muy alta pobreza.

### Capitulo. VI.

*Que los frayles no apropien a si cosa alguna, y del pedir de la limosna, y de los frayles enfermos.*

**L**Os frayles no apropien a si cosa alguna, ni casa, ni lugar, ni otra alguna cosa, mas así como peregrinos y aduenedizos en este mundo, en pobreza y humildad siruiendo al Señor, vayan por limosna con confianza. Ni les conuiene auer verguença, porque el Señor se hizo pobre por nosotros en este mundo. Esta es el alteza de la muy alta pobreza, que a vosotros, mis muy amados hermanos, establecio herederos, y Reyes del Reyno de los Cielos, hizo òs pobres de las cosas temporales, y enalçoos por virtudes. Esta sea vuestra parte, la qual lleua a la tierra de los viuientes. A la qual muy amados hermanos de todo en todo os allegando, por el nóbre de nuestro Señor Iesu Christo, ninguna otra cosa debaxo del Cielo para siempre querays tener. Y donde quiera que son, y se hallaren los frayles, muestrense domesticos vnos a otros entre si: y seguramente manifieste vno a otro su necesidad: porque si la madre ama y cria a su hijo carnal, quanto con mayor diligencia, dene qualquiera amar y criar a su hermano espiritual? y si alguno dellos cayere en enfermedad, los otros frayles le deuen seruir, como querrian que a ellos les siruiessen.

### Capitulo. VII.

*De la penitencia que se ha de imponer a los frayles que pecan.*

**S**I algunos de los frayles aquexandoles el enemigo, mortalmente peccaren, por aquellos peccados de los quales fuere ordenado entre los frayles que ayan recurso a solos los Ministros Prouinciales: sean obligados los dichos frayles de recurrir a ellos, quanto mas ayna porraan  
lin

sin tardança, y los Ministros si son Sacerdotes, con misericordia les impongan penitencia. Y si no son Sacerdotes, hagan sela poner por otros Sacerdotes de la misma Orden, así como a ellos pareciere que conuiene mejor, segun Dios. Y deuense guardar que no se ayren ni conturben por el pecado de alguno, porque la ira y conturbación, en si, y en los otros impiden la charidad.

### Capitulo. VIII.

*De la election del Ministro General, y de el Capitulo de Pentecostes.*

**T**odos los frayles sean obligados de tener siempre vno de los frayles desta Religion por Ministro General, y seruo de toda la fraternidad, y a el sean tenidos firmemente de obedecer. El qual falleciendo sea hecha election de successor, por los Ministros Prouinciales y Custodios en el Capitulo de Pentecostes, en el qual los Ministros Prouinciales sean obligados siépre de conuenir en vno, a donde quiera que por el Ministro General fuere establecido, y esto vna vez en tres años, ò en otro termino mayor ó menor, así como por el dicho Ministro fuere ordenado. E si en algùn tiempo pareciere a la Vniuersidad de los Ministros Prouinciales y Custodios, el sobredicho Ministro no ser suficiente al seruicio y comun utilidad de los frayles, sean obligados los dichos frayles, a los quales es dada la election, en nóbre del Señor, de elegir así otro en Custodio, Mas despues del Capitulo de Pentecostes puedan cada vno de los Ministros y Custodios si quisieren, y a ellos fuere visto que conuiene, en esse mesmo año en sus Custodias llamar vna vez sus frayles a capitulo.

### Capitulo. IX.

*De los Predicadores.*

**L**Os frayles no prediquen en Obispado de algun Obispo, quando por el les fuere cótradicho. E ninguno de los frayles sea ósado de todo en todo predicar al pueblo, saluo si por el Ministro General desta fraternidad fuere examinado y aprobado, y del le sea el officio de la predicación cócedido. Amonesto otro si, y exhorto a estos mismos  
fray-

## Regla de los

frayles, que en la predicacion que hazen, sean examinadas y castas sus palabras, a prouecho y edificaci6n del Pueblo, annunciandoles los vicios y virtudes, la pena y la gloria con breuedad de palabras, porque palabra abreuada hizo el Señor sobre la tierra.

### Capitulo. X.

*De la amonestacion y correccion de los Frayles.*

**L**os frayles q̄ son Ministros y sieruos de los otros frayles, visiten y amonesten a sus frayles, y humildey charitativamente los corrijan: no les mandando cosa alguna, que sea contra su anima, y nuestra Regla. E los frayles que son subditos, acuerdése que por Dios negar6 sus proprias voluntades. De donde firmeméte les mádo, que obedezcan a sus Ministros en todas las cosas que prometieron al Señor de guardar, y no son contrarias a su anima y nuestra Regla. E donde quiera que son los frayles, q̄ supieren y conocieren no poder ellos guardar la Regla espiritualmente, a sus Ministros deuan y puedan recurrir. Y los Ministros charitativa y benignamente los reciban y tanta familiaridad para conellos, que les puedan dezir, y hazer como señores a sus sieruos. Porque así deue ser q̄ los Ministros sean sieruos de todos los otros frayles. Amonesto otro sí, y exhorto en el Señor Iesu Christo, que se guarden los frayles de toda soberuia, vanagloria, embidia, auaricia, cuydado y sollicitud deste mundo: detraction, y murmuracion. E no curen los que no saben letras, de aprender letras, mas miré que sobre todas las cosas deuen deffear tener el espíritu del Señor, y la su sancta obra: orar siempre a Dios de puro coraçon, y tener humildad y paciencia en la persecucion: y enfermedad, amar aquellos que nos persiguen, reprehenden y acusan: porque dize el Señor: amad a vuestros enemigos, y rogad por los que os persiguen, y falsamente acusan. Bienaventurados los que padecen persecucion por la justicia, porque dellos es el Reyno de los Cielos. Mas el que perseguirare hasta

la fin, este sera sal-

uo.

Capit

## Frayles Menores.

### Capitulo. XI.

*Que los frayles no entren en los Monasterias de las Monjas.*

**M**ando firmemente a todos los frayles, que no tengán sospechosas companias ò c6sejos de mugeres, y no entren en los Monasterios de las Monjas, saluo aquellos a los quales de la silla Apostolica es otorgada licencia especial. Ni puedán ser compadres de varones, o mugeres, porque por esta ocasion entre los frayles, ò de los frayles no nazca escandalo.

### Capitulo. XII.

*Delos que quieren yr entre los Moros y otros infieles.*

**S**i alguno de los frayles por diuina inspiracion quisiere yr entre los Moros ò infieles, pidá para ello licencia a sus Ministros Prouinciales. Mas los Ministros no den licencia a alguno para yr, saluo a aquellos que vieren ser idoneos para embiar. Para estas cosas mando a los Ministros, que pidan al Señor Papa vno de los Cardenales de la Iglesia de Roma, que sea gouernador, defensor y corregidor desta fraternidad, para que siempre subditos y sujetos a los pies de la sancta Iglesia, estables en la Fé Catholica, la pobreza, humildad y el sancto Euágelio de nuestro Señor Iesu Christo, guardemos, el qual firmeméte prometimos. A ninguno pues de los h6bres, e todo en todo sea licito, aquesta letra de nuestra confirmacion quebrantar, ò conofadia presumtuosa contradezir. E si alguno esto presumiere de intentar, sepa que caera en la indignaci6n de Dios todo poderoso, y de los bienaventurados sus Apostoles S. Pedro y S. Pablo. Dado en Letran a veyntey nueue de Noiembre, en el año octauo de nuestro Pontificado.

### Testamento.

*En el nombre del Señor, comienza el testamento de nuestro glorioso Padre San Francisco.*

**D**ios nuestro Señor quiso dar su gracia a mi fray Francisco, para que así començalle a hazer penitencia, porque como yo fuesse entonces embuelto en peccados.

dos, erame muy amargo ver los leprofos, pero el Señor me traxo entre ellos: y vñe de misericordia con ellos. E apartá dome dellos, aquello que antes me parecia amargo, me fue convertido en dulce dñbre del cuerpo y del anima. Y des de ay a poco sali del siglo, y el Señor me dio tal fe en sus Iglesias, que así simplemente adorasse y dixesse. Adorásmos te Santísimo Señor Iesu Christo, aquí y en todas tus Iglesias que son por el mundo, y bendizimos te, que por tu sancta Cruz redimiste el mundo. Diome el Señor despues, y da tanta fe en los Sacerdotes que viuen segun la orden de la sancta Iglesia Romana por la orden que tienen, que si me persiguieron, quiero recurrir a ellos. E si yo tuuiesse tanta sabiduria quanta tuuo Salomon, y hallasse los pobrezillos Sacerdotes deste mundo, en las parrochias dō de moran, no quiero predicar contra su voluntad. E a ellos y a todos los otros quiero temer, amar y hōrar como a mis Señores. E no quiero en ellos considerar pecado, por quanto al Hijo de Dios acato en ellos, y son mis Señores. E por esto lo hago, que no veo alguna cosa corporalmente en este mundo, de aquel Altísimo Hijo de Dios: sino su sanctísimo cuerpo y su preciosa sangre, la qual ellos reciben, y solos ellos lo administran a los otros. Y estos sanctísimos mysterios sobre todas las cosas quiero honrar, y reuerenciar, y en lugares preciosos collocar. Los muy sanctos nombres y palabras suyas, a dō quiera que las hallare escritas, y estar en lugares no conuenientes: quiero cogerlas: y luego que sean cogidas, y en lugar honesto collocadas. Y a todos los Theologos, y a los que nos administran las sanctas y diuinas palabras, denemos honrar y acatar, así como a aquellos que nos administran el espiritu y vida. E despues que el Señor me dio cargo de frayles, ninguno me enseña ya lo que auia de hazer: mas el muy Alto me reuelo, que deuia viuir segun la forma del sancto Euangelio. Y yo en pocas palabras y simples lo hize escriuir, y el Señor Papa me lo confirmo. E aquellos que venian a recibir esta vida, todas las cosas q̄ podian auer las dauan a los pobres, y eran contentos con vna tunica dentro y fuera remendada (los que querian) con la cuerda y paños menores, y no queriamos tener mas. Los clerigos deziamos el officio segun la orden de los otros clerigos, y los Legos dezian el Paternoster, y de buena voluntad estauamos en las Iglesias, y eramos idiotas y sujetos a todos, Y yo trabajaua con mis manos,

nos y quiero trabajar, y los otros frayles quiero firmemente que trabajen, de trabajo honesto y los que no saben aprendálo, no por codicia de recibir el precio de su trabajo, mas por el buen exemplo y por alañar la ociosidad. Y quando no nos dieren el precio de nuestro trabajo, recurramos a la mesa del Señor, demandando limosna de puerta en puerta. Esta salutacion me reuelo el Señor, que dixesse. El Señor os de paz. Guardense los frayles, que las Iglesias y pobrezillas moradas, y todas las otras casas que para ellos son edificadas; en ninguna manera las reciban sino fueren conformes a la sancta pobreza, la qual en la Regla prometimos, siendo en ellas hospedados como peregrinos y aduenedizos. Mando firmemente por obediencia a todos los frayles donde quiera que estan, que no se atreuan a demandar alguna letra en la Corte Romana, por si o por interpuesta persona, para Iglesia ni para lugar alguno, ni so especie de predicacion, ni por persecucion de sus cuerpos. mas donde quiera que no fueren recibidos, huyan a otra tierra a hazer penitencia cō la bendicion de Dios. Y yo firmemente quiero obedecer al Ministro General, y aquel Guardian que le pluguiere de me dar. E así quiero poner me en sus manos, que no pueda yr ni hazer contra su obediencia y voluntad, porque es mi Señor. Y aunque yo sea simple y enfermo, siempre quiero tener vn clerigo que mereze el officio segun en la Regla se contiene: y todos los otros frayles sean obligados a obedecer a sus Guardianes, y hazer el officio segun la Regla. Y si se hallassen algunos que no rezassen el officio diuino segun la Regla, y lo quisessen variar en otra manera, o que no fuesen Catholicos: todos los frayles donde quiera que son, por obediencia sean obligados, si en alguna parte hallaren alguno de ellos, de le tomar y presentar al Custodio mas cercano de aquel lugar. Y el Custodio por obediencia sea obligado de le guardar fuertemente de dia y de noche, como a hombre aprisionado, de manera que no pueda ser librado de sus manos, hasta que por su propia persona, le presente en manos de su Ministro, y el Ministro sea obligado por obediencia, de le embiar con tales frayles, que de dia y de noche le guarden, así como hombre encarcelado: hasta que le presenten ante el Señor Osiense, que es el Señor, protector y Corregidor desta fraternidad. E no digan los frayles esta es otra Regla: porque esta es vna recordacion,

cion, auiso y amonestacion, y el mi testamento que yo Fray Fráncisco pequenuelo sieruo vuestro, hago para vos otros Mis frayles benditos: porque la Regla que al Señor prometimos, mas Catholicamente la guardemos. Y el Ministro General y todos los Ministros y Custodios por obediencia sean obligados, a no añadir ni quitar cosa alguna en estas palabras: y tenganle siempre este escrito cerca de la Regla, y en todos los Capítulos que hazen quando la leen, lean estas palabras, y mando firmemente por obediencia a todos mis Frayles, Clerigos y Legos, que no pongan glosas en la Regla ni en estas palabras, diciendo así, o así se han de entender, mas como el Señor me dio simple y puramente dezir y escriuir la Regla y estas palabras, así simplemente y sin glosa, quiero que las entendays, y có sancta obra hasta la fin las guardays. Ya que estas cosas guardare, alcance en el Cielo la bendicion del muy alto Padre Celestial, y en la tierra sea lleno de la bendicion del su muy amado Hijo, con el su muy sancto espíritu consolador, con todas las virtudes celestiales, y con todos los Sanctos, E yo Fr. Francisco pequenuelo sieruo vuestro, quanto puedo os confirmo dentro y fuera esta sanctissima bendicion.

Amen.

\*\*



EXPO-

# EXPOSICION DE LA REGLA DE LOS FRAY- LES MENORES,

EN QUE SE EXPLICAN Y DE-  
CLARAN TODAS LAS QUESTIONES Y DIF-  
ficultades, que cerca de su guarda y obser-  
uancia, se pueden ofrecer a los profes-  
sores desta Apostolica y Euan-  
gelica Orden.

## C A P I T V L O I.

*Del origen y glorioso principio, de la Orden de nuestro Bienauenturado Padre San Francisco, y tiempo de su institucion.*



ENTRE las varias y diuersas Religiones, de que esta adornada nuestra Madre la Sancta Iglesia ( que es aquella Reyna q̄ dixo el Real Propheta Dauid en el Psalm̄o auer visto con sus propheticos ojos sentada a la diestra de su diuino y celestial esposo, vestida de vestiduras de oro, cercada de vna admirable y graciosa variedad, que en ella causan tanta beldad y hermosura) es vna en dignidad y merecimientos no la menor ( aunque los profesores della se hōran con esse titulo y renombre de menores) la Apostolica y Euangelica Orden que instituyo, y hizo nuestro bienauenturado P. S. Francisco Glorioso Patriarcha de los pobres: al ferez de Iesu Christo N. R. perfectissimo dibuxo y retrato suyo, y de su vida Sãctissima imitador vigilantissimo. Nacion N. B. P. para bien de toda la Iglesia vniuersal, y muy particular de sus hijos y especiales deuotos: el año del Señor de mil y ciento y ochenta y dos: presidiendo en la Iglesia el Papa Lucio III. en el primero año de su Pontificado. Fue de nacion Italiano, natural de la Ciudad de Assis ( que es en el valle de Espoleto) hijo de padres nobles, ricos y honrados: a lo qual no contradize el dezir su historia auer sido mercaderes, porq̄ essa suerte y manera de trato en aquella

Psalm̄o. 45.

tierra no se tiene por vil ni baxa, antes le vñã personas muy illustres y nobles. Dio principio a nuestra Sagrada Religion N. B. P. el año de mil y duzientos y nueue, presidiendo en la Iglesia el Papa Innocencio III. de gloriosa memoria varon verdaderamente innocente: y Sancto: en quie el nombre cõformaua bien cõ las obras: en el tercero año de su Pontificado: aunque la confirmacion de la Regla que sus hijos aora professamos, fue hecha algunos años despues, el año de mil y ducientos y veynte y tres, presidiendo en la Iglesia, el no menos digno de eterna memoria, Honorio tambien III. en el VIII. año de su Pontificado. El origey principio de su conuersion, refiere N. S. D. S. Buenauetura auer sido por medio de vna larga y prolixa enfermedad, la qual la Magestad del altissimo Dios le quiso dar, para atraherle a si, y facarle de los lazos y peligros del mundo bien anfi como aquel, q̄ (segun dixo Ana la Madre de Samuel) tiene por costumbre y estilo, *Mortificar para sanar, y herir a vno en el cuerpo, para viuificarle en el alma:* estando en la fuerça y vigor de su mocedad. Auiendo della cõualecido: y voluiendo sobre si: considerandolos descaminados passos de su vida passada, gastada con tanto oluido y descuydo de Dios, en entretenimientos vanos, risas, fiestas y plazeres del mundo: y en procurar adquirir y grangear riquezas, y cosas de la tierra, oluidado del principal que es lo del Cielo: viendo juntamente las muchas ocasiones que en el siglo ay de pecar y ofender a Dios: y quã pocas para seruirle (siendo innumerables y casi infinitas las obligaciones de hazerlo) y que esto se hallaua y verificaua muy mas particularmente en los mercaderes (qual era su padre) que tratan de comprar y vender, trayendo al parecer sus coraçones sepultados en las cosas de la tierra, sin atender a las del Cielo: remiẽdo la estrecha y rigurosa cuẽta q̄ dello auia de dar a Dios: tocado y preuenido con la diuina gracia, propuso y determino de seruirle, dexando el mundo y todo quanto en el auia, y a imitaciõ de aquel discreto mercader de, quien haze mencion el Euangelio, emplear su caudal en otra bien diferente fuerte y manera de trato. Para esto començo a pedir y suplicar a nuestro Señor con instancia de importunos ruegos, le diessse y communicassse su espiritu, alumbrasse su entendimiento, inflamasse su voluntad: le descubriessse y enseñassse en que gustaua le seruiessse, gastasse y empleasse su vida: porque ninguna cosa tanto desseaua, co-

mo ocuparla toda en su diuino seruicio. Tengo por sin duda, deuia de ser su continua y ordinaria oracion en aquel tiempo: el repetir y reysterar muchas vezes aquellas palabras, que se refieren auer dicho el Real Propheta Dauid en el Psalmo 12. *q̄ comienza. Vsq̄e quo Domine obliuisceris me in finem:* quando acossado con el mismo pensamiẽto, dezia. *Hasta quãdo Señor me auays de olvidar: hasta quãdo auays de apartar vuestra cara, y diuino rostro demi? Quando ha de llegar el dia, en que (dãdome vos la mano, y siendo preuenido con vuestra diuina gracia) tengo de entrar en consejo y cuenta conmigo mismo, para saber lo que me conuiene hazer para la salud de mi alma, y ponerlo en execucion (que es conuertirme a vos con dolor y arrepiẽtimiento de mis culpas y pecados) y esto en el dia, antes que me preuenga, me ocupe y corte los passos, la triste y rigurosa noche de la muerte, despues de la qual a ninguno le es concedido obrar, trabajar, ni hazer penitencia? Hasta quando (Señor) ha de estar el demonio mi capital enemigo apoderado de mi: me ha de tener rendido y sujeto? Fauorecedme (Señor) y miradme con los ojos de vuestra diuina misericordia y clemencia. Oydmepues veys con quãtas ansias, con quanto dolor y afflicion demi coraçon os estoy llamando: alumbrad mi entendimiento y inflamad mi voluntad: fauorecedme con vuestra diuina gracia, para que no me descuyde, ni me duerma en el profundo y mortal sueño del pecado. No permitays que el demonio mi capital enemigo, se enseñoree, y apodere de mi: y jactãdose y preciãdose diga: preualecido he contra el; mio es, aqui le tengo. Esta tengo por sin duda, deuia de ser la continua oraciõ de N. G. P. S. Francisco en el principio de su conuersion: estos sus desseos, por esto sus ansias, gemidos, y suspiros: y lo que affigia, fãgitaua y atormentaua su coraçon. Y anfi la Magestad del Altissimo, y misericordiosissimo Dios, que (comodize Dauid en muchos de sus psalmos) esta siẽpre presente a los que le temen, y con verdad de todo su coraçon le llaman: y nunca desampara a los que le buscan, y deueras se encomiendan a el: tã poco falto ni desamparo a N. G. P. S. Francisco, que con la instancia de tantos y tan importunos ruegos, en cosa de que tanto el gustaua, le llamaua y inportunaua. Y dize nuestra historia, en la primera parte de las choronicas, que como vndia tratando destas cosas entrasse a hazer oracion en vna Iglesia, õ hermita, llamada de S. Damiã q̄ estaua jũto ala sobredicha Ciudad de Afsis; y alli puesto de rodillas delãte de vn Crucifixo, los ojos arrojados en lagrimas, cõ grãde instancia voluiesse a pedir, su*

Oracion que hazia N. S. P. S. Francisco en el principio de su conuersion Psal. 12.

Ioan. 9.

Psal. 9. 11. y 46.

1. p. de las choronicas li. 1. c. 3.

De donde tuuo origen y principio, la conuersiõ de N. P. S. Francisco. D. Bonauentura, in vita Diui Francisci 1. p. de las chro. li. 1. c. 1. 1. Reg. 2.

1. p. de las chro. li. 1. c. 1.

Matth. 13. 1. p. de las choronicas li. 1. c. 3.

suplicar y importunar á Christo N. R. se siruiesse de acabarle de despenar, se declarasse con el: y le dixesse qual era su voluntad, y en que cosas queria y gustaua que le siruiesse: subitamente y á desora oyo con sus oydos corporales vna voz del mismo Crucifixo; q̄ por tres vezes hablando le dixo. *Aparejate Francisco: anda vey repara mi Iglesia, que como vestoda se esta cayendo.* Con esta vision, y auer oydo vna semejante voz N. G. Padré, quedo tan despauorido y espantado, como se puede creer y considerar: pero juntamente muy alegre, regozijado y aluorocado por el fauor grande que Dios nuestro Señor le auia hecho, y mereced singular que del Cielo auia recibido, en que se dignasse y tuuiesse por bien, de le auer querido hablar el mismo Christo Crucificado. Yañade la historia, que sintiendo en sí la fuerça de aquella diuina vision, y de las palabras que auia oydo, se quedo abiorco y trasportado: y fue leuantado en vn grande raptó, extasi, y exceso méral: y como persona no acostumbrada á semejantes reuelaciones y visiones, pareciendole que aqueila voz y diuino mandamiento, se auia de entender assi materialmente como sonaua: y que era la voluntad de Dios y lo que le mandaua, que reparasse aquella Iglesia, o hermita material á donde estaua orando: desseoso de cumplirla y ponerla en execució, començo para este effecto con grandissima sollicitud y diligencia a vender algunas de las mercaderias que tenia por su cuéta y estaua á su cargo, dando las (como dizé) a menor precio, y haziendo dellas buen barato. De aqui (dizen nuestras Chronicas) que començo y tuuo principio la persecucion de su Padre, de que diremos adelante. Y voluendo a la voz del Crucifixo que hablo a N. G. P. S. Francisco, es cosa cierta y sin duda, que no se entendia del reparo de aquella Iglesia o hermita material en que el Sancto estaua orando (aunque era alguna y aun mucha la necesidad que tenia de reparo) sino de otra bien diferente, mayor y mas ampla: conuiene a saber del reparo de la Iglesia vniuersal, que con la ocasión de tantos herejes, y tan grandes herégias como á la sazón en el mundo auia, estaua muy mal parada, y tenia grandissima necesidad de reformarse, y repararse. Estauan en aquel tiempo muy en su punto los vicios: era grande la libertad y delemboldura que auia en el peccar: las cosas de virtud, y del seruicio de Dios, yuan, muy de capa cayda; cada dia de mal en peor.

Que

Que esta aya sido la intencion de Christo N. R. cósta claramente, de lo que en vision le fue mostrado despues al Papa Innocencio III. de quien refieren nuestras Chronicas, que vio en sueños la Iglesia de S. Iuan de Letran que al parecer se caya y venia al suelo: y avn hombre pobre, simple y menospreciado (que le fue reuelado ser N. G. P. S. Francisco) el qual metiendose debaxo y poniendo los hombros, haziendo fuerça para que no cayesse, la tenia y sustentaua. Mas el Sancto como nuevo yno acostumbrado ni exercitado en materia de visiones y reuelaciones, entendiendo materialmente la que le auia sido hecha conforme al sonido de las palabras, trato luego de reparar aquella Iglesia ó hermita, y no fue sola aquella la que reparo, que tres fueron (Negocio misterioso sucedido no acaso, sino por diuina dispensacion) porque fue figura de las tres ordenes y Religiones, que N. G. P. auia de instituyr y fundar, y de hecho despues fudo y instituyo: llamada la vna y primera de los frayles menores (que somos nosotros) la segunda de las señoras pobres (que son las monjas de Sancta Clara) y la tercera y vltima de los penitentes (que es la que el dia de oy se llama de los terceros) que abraça, y comprehede en sí hóbres y mugeres de todos estados. A cuya causa N. Madre la Sancta Iglesia, en su dia le canta aquella solenne antiphona. *Tres ordines hic ordinat, primūque fratrum nominat minorum: Pauperumque fit dominarum medius: sed penitentium tertius, sexū capit vtrūque.* Que es dezir lo que tengo dicho. La nuestra (como diximos) començo en el año de mil yduziéto y nueue, presidiendo en la Iglesia el Papa Innocencio tercero de Gloriosa memoria, en el tercero año de su Pontificado: de que manera esto aya sido, se dira mas amplamente en los siguientes capitulos.

## C A P I T V L O . II.

En el qual prosiguiendo la materia pasada, se dize qual aya sido el primer habito que traxo nuestro glorioso Padre San Francisco, y quienes ayan sido sus primeros compañeros y discipulos.



NTENDIENDO (Como queda dicho) nuestro glorioso Padre S. Francisco senzillamente, la vision y reuelacion que le auia sido hecha: creyendo ser la diuina voluntad que reparasse y reedificasse aquella hermita ó Iglesia material

T. p. de las Chronicas li. 1. c. 12.

De como N. G. P. reparo tres hermitas, y instituyó tres Ordeues 1. p. de las Chronicas lib. 1. c. 6.

1. p. de las Chronicas li. 1. c. 3. & 4.

De como el Crucifixo hablo á N. G. P. S. Francisco, y le dixo que reparasse su Iglesia.

1. p. de las Chronicas li. 1. c. 12.

rial donde estaua orando, viendo q̄ para hazerlo eran menester dineros, para auerlos diose grandissima prieta a vender sus mercaderias, haziendo dellas bué barato, y dádolas amenos precio. Lo qual como llegasse á noticia de su codicioso padre (que son estas cosas que casi siempre andan juntas, las riquezas y la codicia) viendo tambien que le auia ya dexado y desamparado, recogiendo se á bien vivir: haziédo su habitacion en la hermita donde el Crucifixo le hablo, en compañía de vn pobre Sacerdote que allí estaua: sintiolo muchissimo, mas de lo que se puede dezir y encarecer. Lo vno por la perdida y menoscabo de su hazienda, y de tanta quatidad de dineros y mercaderias como le faltauan: lo otro y mas principalmente (según el dezia) por la perdida de su hijo, q̄ así la llamaua y por tal tenia aquel hombre miserable y ciego, la conuersion de nuestro glorioso Padre: el auer dexado el mundo y tratar de seruir á Dios. En lo qual ay muchos Padres el dia de oy que se le parecen, que quando ven á sus hijos ricos y prosperados en el siglo: aunque por otra parte esten sujetos á mil miserias, atollados en millares de pecados, presos y captiuos có los grillos y cadenas de sus vicios: los quieren y estiman en mucho: y les parece que los tiené muy ganados: pero si acaso tocados y llamados de Dios, preuenidos có la diuina gracia se conuierten á él, los dexan y se entran en alguna Religión: entóces los lloran, se affigen, se lastiman, y los juzgan por perdidos. Así lo hizo el padre de N. G. P. S. Francisco, que vista su conuersion y menoscabo del mundo, salio como fuera de sí: y como vn hombre loco, furioso y sin juyzio, comenzó muy de proposito á perseguirle, y hazer contradicion al sancto moço, procurando por todos los medios posibles, impedir el proposito que tenia de seruir á Dios. Las cosas que para este efecto hizo pudiera facilmente referir, y lo dexo de hazer por ser fuera de mi proposito, y no lo permitir la breuedad que pretendo en este libro, remitiédo al lector para que lo vea, en el tratado que dello hizo nuestro Seraphico Doctor S. Buenauentura, y se refiere largamente en nuestras Chronicas. Aunque vna sola cosa no puedo passaren silencio, por auer sido maravillosa y es lo que le acontecio delante del Obispo de Assis, á N. G. P. S. Francisco con el suyo. Que despues de auerle mucho molestado, perseguido y acosado, y hecho las posibles diligencias para que mudando proposito se fuesse á su casa,

D. Bonauin vita,  
D. Facili 1. p. de  
los Chro. lib. 1. c. 4.  
De la contradiccion  
que tubo N. P. San  
Francisco có el su-  
yo, al principio de  
su conuersion.

sa, y dexasse el camino comenzado de la perfeccion: prendiédole, açotandole, y maltratandole: ya quando mas no pudo y vio que trabajaua en vano, y perdia tiempo en todo quanto hazia: como loco furioso y sin juyzio, determino de compellerle y forçarle por via de justicia, para que en presencia del Obispo de Assis y delante de testigos, hiziesse solemne dexacion y renunciacion de su legitima, y todo quato de su hazienda por qualquier via le podia venir y pertenecer. Prometio de lo hazer alegremente el sancto moço, y para ello se fueron ambos juntos á casa del Obispo, con algunas personas que les acompañaron. Donde N. G. P. despues de auer hecho aquella tan solemne y general renunciacion (que refieren nuestras Chronicas) no contentandose con esto, con gran denuedo, y con vn increíble y feruoroso espiritu, en presencia del Obispo y de todos quatos allí estaua: para dar muestras del poco caso que hazia de todas las cosas del mundo, echo mano de sus vestiduras, y quitandofelas, se despojò y desnudò hasta la camisa, quedado en cueros viuos. Hecho poncierto heroyco y maravilloso, en que nuestro Padre mostro, y dio bien claramente á entender al suyo: el poco caso que hazia de sus riquezas, y que no quería posseder, ni tener en la tierra otra hazienda ni otra heredad, sino á solo Dios del Cielo, en quie todas las cosas estan juntas. Quiso juntamente mostrarle, que auia gustado de aquella ocasion, para tenerla de ay adelante, de no llamar á nadie Padre en la tierra, sino á solo Dios del Cielo. Y así dize la historia, que voluiéndose á su Padre, en presencia del Obispo, y de todos quantos allí estaua le dixo. *Hasta agora Padre, quando rezaua la oracion del Pater noster, y pronúciaua aquella tan dulce palabra Padre: diuidiase y repartiase el affecto de mi coraçon en dos: en Dios (que mas propria y verdaderamente lo es, pues me crio, me redimio, y me dio el ser que tengo) y en vos que corporalmente me engendrades. Pero agora hecha ya esta general renunciacion, y desapropriacion q̄ tanto deseaua: ya no tengo en quien se reparta mi amor, ni mi afficcion: ya no tengo ni quiero tener otro Padre en la tierra, sino solo á Dios del Cielo. Agora de veras, y á boca llena le podre llamar Padre, y dezir: Padre nuestro que estays en los Cielos, santificado sea vuestro santissimo nombre. A el entrego mi herencia y mis tesoros, en el pongo todas mis esperanças, no quiero tener en el Cielo, ni en la tierra otra herencia ni otra possession sino á el. Y voluiéndose hablar con Dios, deuio de dezir aquellas palabras de*

Hecho notable, heroyco y maravilloso de N. G. P. San Francisco delante del Obispo de Assis.

esto de lo que  
dize el Pater  
noster, y de  
lo que dize  
en la oracion  
de la general  
renunciacion  
que hizo N. P.  
San Francisco  
de su mundo  
y de su carne.

Dauid en el Psalmo. 73. *Que quiero yo en el Cielo, ni en la tierra sino á vos? En vuestra consideracion desfallece mi carne, y mi coracon: vos soys el Dios de mi coracon, mi parte y mi heredad para siempre: no quiero tener otra hacienda, ni otros bienes sino á vos.* Dize la misma historia: que en este tiempo fue visto nuestro glorioso Padre traer à rayz de la carne vn asperissimo cilicio: y que viendo el Obispo de Afsis vn hecho tan heroico y maravilloso como aquel, se enternecio grandemente, y llegando a si le abraço con lagrimas, y como buen pastor y piadoso Padre, le cubrio con su proprio manto: mandando à los de su casa le traxessen alguna vestidura con que se cubriese. Traxeronle vn capote de labrador, el qual el Sancto con su propria mano cõ vnas tigras le cortó, haziendo del vna como cobertura de vn hombre crucificado, pobre, desnudo y despreciado: y este fue el primer habito que traxo despues de su conuersion: cuyo capillo fue su primera capilla, poniendose en lugar del cinto que antes traya, y na cuerda ò foga añudada cõ muchos nudos. Por esta causa à su exemplo y imitacion, algunos de nuestros frayles sus hijos, desseando imitarle en todo, y mas especialmente en esto, el dia de oy traen esta forma y manera de habito y capilla: y son communmente llamados Capuehos, ò Capuchinos. Pero despues nuestro Padre y Scraphico Doctõr S. Buenauentura, siendo General de toda nuestra Orden, en vn Capitulo General reformo esta fuerte y manera de vestido, y la reduxo à la forma de que vsamos aora los frayles, communmente llamados de la Regular Obseruancia, como se dize en nuestras Choronicas, y lo refiere Raphael Volaterrano en su Antropologia, y otros Auctores: por parecerle cosa mas conueniente: menos singular: y mas decente y acomodada para la viuenda Religiosa: juzgando sabiamente no ser esto en que consistela mayor perfeccion, ni la mas perfecta guarda y obseruancia de nuestra Regla, como lo diremos adelante, quando trataremos desta materia.

Prosiguiendo pues N. G. P. S. Francisco con su sancto proposito de seruir à nuestro Señor, auiendo tenido reuelacion, ser su diuina voluntad que hiziesse vna nueva ordẽ en que se professasse el estado de la perfeccion Euangelica: y que este era el camino por donde queria Dios que reparasse las quiebras de la Iglesia, y el fin para que le llamo y escogio: no sabiedo como esto auia de ser, ni que regla auia

uia de tomar: su continuo exercicio era darse siempre à la oracion, buscando para esto lugares desiertos, solitarios y apartados, por ser estos donde (como dize el Profeta Oseas) suele Dios llevar a los suyos, y hablarles alli al coracon. Y así se estuuo algunos dias, haziendo vida solitaria y heremitica: no debajo de regla de alguno (como ha querido dezir vn Auctõr menos aduertido) sino viuendo solo, exercitandose continuamente en la oracion y contemplacion. Otras vezes se venia à los poblados, y se exercitaua en los exercicios de la vida actiua, varriendo y limpiando las Iglesias, siẽdo muy solícito y cuidadoso, de que los Altares y ornamentos estuuiesse muy limpios, y con la deuida decencia. Otras yua à los Hospitales y alli curaua los enfermos y leprosos: lauandoles, limpiandoles, y auisandoles sus llagas y heridas, con increyble charidad y deuocion. En estos exercicios se ocupò y exercirò nuestro glorioso Padre S. Francisco, hasta que (segun dize S. Buenauentura, y lo refieren nuestras Chronicas) estando vn dia en vna Iglesia oyendo missa muy deuotamente, se canto aquel Euangelio en que se refiere la forma y manera de vida que Christo nuestro Redemptor dio à sus Apostoles y sagrados Discipulos, quando les embio à predicar por el mundo: conuiene à saber que no lleuassen oro ni plata, ni dineros en bolsas: ni currõ, ni alforjas, ni vestidos doblados: para que anti fuesse mas desocupados y desembaraçados, y se pudiesse exercitar en el mysterio de la predicacion: y que donde quiera que entrassen, à los moradores de casa les saludassen con la paz: diziendo, la paz de Dios sea en esta casa, y siendo dellos recibidos comiesse de lo que les fuesse puesto delante: y en caso que no los quisiesse recibir, se saliesse luego fuera, y sacudiesse aun el polvo de los pies en señal de su condenacion. Como S. Francisco N. P. oyo estas palabras (como si à el en persona fueran dichas) desseo de imitar à Christo nuestro Redemptor y à los Sanctos Apostoles, y en esto seguir aquella forma y manera de vida Apostolica y Euangelica: dize el glorioso S. Buenauentura, que lleno de vn extraordinario gozo y alegria, con grande regozijo començo à dar voces y à dezir. Esto es lo que yo busco, esto lo que desseo. Y luego al pũto puso por obra todo lo que auia oydo, desnudandose y descalçandose, y echando de si todo lo que podia ser contrario à aquella manera de vida. Y añade: que de tal manera y con tanta

Oseas, c. 5

Quales ayau sido los exercicios de N. P. en el principio de su conuersion.

S. Buen. en la vida de S. Francisco. 1. p. de las Chr. lib. 1. c. 7. y 8.

Luca. 9.

sol dicitur conuersione  
 non enim conuersione  
 non enim conuersione  
 non enim conuersione

Qual aya sido el primer habito que traxo N. P. S. Francisco.

1. p. de las Chron. lib. 1. c. 4.

1. p. de las Chron. lib. 2. c. 11.  
 Raphael Volater. lib. 12. suæ Antropologie sub tit. Ordin. P. N. Fr. & Pet. Gall. protonota. Apott. in vita eius. de Bonau. sub c. 9.

fuera se tocó el corazón la virtud del Espíritu Santo, que desde aquella hora le transformó en aquella forma de vida Apóstolica, haciéndole un nuevo hombre: trocándole mudándole totalmente: de fuerte que de ay adelante en hábito y en vida, ninguna cosa tanto procuró como conformarse con la perfección que Christo nuestro Redemptor enseñó en el Santo Evangelio. Y no se contentando con seguirle el solo, y aver tomado aquella manera de vida Apóstolica, comenzó luego como otro Elias, a zelar la honra de Dios: y procurar la salvación de los próximos; induciendo y persuadiendo a otros a que hiziesen penitencia de sus pecados, y procurasen seguir los ejemplos y vida de Christo, y de sus Santos Apóstoles y discípulos. Pudo muy bien hazer esto N. G. P. S. Francisco: porque aunque no era humanamente docto, ni exercitado en las letras humanas, y estudios que se aprenden en las escuelas del mundo: aunque no auia estudiado la Theologia Escolastica, estava muy adelantado en la mystica que auia aprendido en la oración, teniendo por Maestro a Dios a los pies del Crucifixo. Y así dize S. Buenaventura, que sus palabras eran, no vanas, ni dignas de risa: sino feruorosisimas; llenas de la virtud del Espíritu Santo, que traspassauan y penetrauan los corazones de los que las oyan: y les ponían grandísimo temor y espanto. Su doctrina era simple y llana, pero muy provechosa: en la qual se experimentaua una maravillosa virtud y eficacia, para ablandar los corazones mas duros, obstinados y empedernidos: y con ella persuadia a todos el menosprecio del mundo, y que tratasen de solo servir a Dios y hazer penitencia de sus pecados. Con esto se comenzó a diuulgar luego por todas partes su opinion y fama, particularmente con el grande exemplo que daua: y por la grande perfección y sanctidad de su vida. Y juntaronse luego algunos compañeros. Entre los quales fue el primero, Fr. Bernardo de Quintaual, hombre muy ahidalgado y rico: de mucha prudencia y consejo, y principal en la Ciudad de Assis. El qual poniéndose atentamente a considerar la mudanza de vida de N. G. P. su gran menosprecio del mundo, su constancia, paciencia, y perseverancia en los trabajos, el sufrimiento de las injurias: y que siendo muchas vezes vituperado y menospreciado, jamas perdía el contento y alegría, ni voluía atras en su proposito: pareciéndole que aquello no era posible ser sino obra de Dios: auiendo hecho dello

dello experiencia, por cierto caso notable que aconteció una noche que le tuuo en su casa (el qual refiere nuestras Chronicas) determino de dexar el mundo y seguirle: y haciéndolo merecio ser el primer compañero que tuuo. El segundo fue Fray Pedro Cathaneo, Canonigo del Arceobispado y Iglesia Mayor de la Ciudad de Assis, el qual auia sentido lo mismo, y tenia determinado ya de servir a Nuestro Señor, siguiendo el camino de la perfección Euangelica. Y todos tres juntos, de deseos de conuenir en una Regla, forma y manera de vida que huiesen de seguir: entrando en una Iglesia llamada S. Nicolas, despues de aver oído allí devotamente missa, y perseverado en oración hasta la hora de tercia (que es la hora en que el Espíritu Santo sobrevino en los Santos Apóstoles y Discipulos de Christo N. R.) rogo nuestro Padre al Sacerdote que auia dicho la missa de tercia, que hecha sobre el Missal la señal de la Cruz, le abriese por donde Dios le inspirasse: y haciéndolo, salio a la primera vez aquel lugar y consejo del Evangelio, que dio Christo nuestro Redemptor a un macedonio, que dixo le que seguir. *Si esso quieres, y deseas ser perfecto, anda ve y vende quanto tienes y dalo a los pobres: y assi tendras tu tesoro guardado y depositado en el Cielo. y hecho esto, ven y sigueme.* Quedo muy alegre N. P. S. Francisco con esto, y dio muchas gracias a Dios por ello: pero para confirmarse mas en la diuina voluntad, a honor y reuerencia de la Sanctissima Trinidad, queriendo rastrearla y saber por tres continuos testimonios lo que deuia hazer, tomar y escoger por regla, para si y para todos aquellos que le quisiesen seguir, y imitar su vida: voluio a rogar al dicho Sacerdote tuuiesse por bien, de volver a abrir segunda vez el Missal: y haciéndolo salio aquel Evangelio que dize. *Ninguna cosa lleuareys por el camino, ni cayado, ni dineros, ni vestiduras dobladas, ni calzado.* Doblo se le el contento a N. G. P. de ver como las cosas yuan sucediendo a la medida de su deseo: y pidiéndole al sacerdote que abriese el libro la tercera vez, salio otro lugar con lo qual se confirmo todo lo dicho, que fue aquel, donde dixo Christo N. R. a sus Apóstoles y discípulos. *El que quisiere venir en pos de mi, niegese a si mismo, y tome su Cruz, y sigame.* Visto esto voluiose N. P. a Fr. Bernardo de Quintaual, y a Fr. Pedro Cathaneo sus compañeros, y dixoles: esta hermanos ha de ser nuestra vida y regla: y de todos aquellos que quisieren nuestra compañía, Y así vosotros si la quereys y seguir-

1.º de las Chron. li.  
1.º c. 8.

Actuum, c. 2.

De como fue milagrosamente euangeliada a N. P. S. Francisco la regla que Dios queria que escogiese.  
Matth. 19.

Marci. 10.

Mat. 16.

Quienes fueron los primeros compañeros que tuuo N. P. S. Francisco,

y gustays de la mia, id y poned por obra lo q̄ aueys oydo. Hizieronlo ambos asy, y merecieron ser los hijos primogenitos de N. P. à los quales vistio su sancto habito. Fue esto (segū refieren nuestras Chronicas) à los diez y seys dias del mes de Abril, del año de nuestra reparacion, de mil y duzientos y nueue: desde el qual dia cuenta algunos el origen y principio de nuestra Sagrada Religion: aunque mejor es que se cuente desde el dia de su confirmacion: que (como diremos adelante) fue el mismo año algunos meses despues. Lo qual sucedio de la manera que se sigue. Visto el exemplo de Fr. Bernardo de Quintaua y Fr. Pedro Cathaneo: que auiedo vendido todo quanto tenian lo dieron à los pobres, sin dexar ni referuar para si cosa alguna: Fr. Gil que era natural tambien de la misma Ciudad de Afis, inspirado y mouido por Dios determino luego de hazer lo mismo, y de yr à buscar à N. P. S. Francisco para imitarle y seguirle. Lo qual tambien hizieron otros tres, con los quales se cumplio el numero de seys: que fueron Fray Bernardo de Quintaua, Fr. Pedro Cathaneo, Fr. Gil, Fray Sabatino, Fr. Morico pequeño, Fr. Iuan de Capella: à los quales se lleo Fr. Felipe Longo, con el qual fueron siete los discipulos de nuestro Padre. A quien pareciédole que no era bien estuuiessen ociosos, sino que ellos tambien cō su vida y exemplo y cō su doctrina, llana y senzilla como era, atraxessen otros al diuino seruicio: determino de embiarles à predicar por las quatro partes del mundo, y hazer la nueva estrena del prosperissimo suceso que cerca de la cōuersion de las almas, su Sagrada Religion auia de tener despues. Dioles su sancta bendicion: y diziendoles el ordē que auian de guardar embioles: y ellos haxando el cuello a la obediencia, con grande feruor y espiritu y zelo de la saluacion de las almas, fueron haziendo y cumpliendo lo que les auia ordenado y mandado su Maestro. Y dize la historia que despues, sin saber los vnos de los otros, por diuina inspiracion se juntaron todos, llamados por las oraciones de N. P. S. Francisco, que lo pidio y suplico asy à nuestro Señor. Crecio el numero de los discipulos hasta onze, lo qual viendo y cōsiderado el sancto Padre, auiedo hecho y ordenado para si y para ellos vna Regla, que no fue otra cosa sino vn traslado del sancto Euangelio, en substancia y como en compendio, mudando algunos consejos en preceptos: y añadiendo algunas cosas que le parecieron conuenientes

uenientes y necesarias para la viuienda y forma Religiosa: para viuir en congregacion y comunidad; determino de yrse à Roma à la presencia del Papa Innocencio Terce-ro, à pedirle y suplicarle tuuiesse por bien de aprobar y cō firmar su instituto, y aquella regla, forma y manera de vida, que el para si y los suyos auia compuesto y ordenado. Tuuo este negocio al principio mucha dificultad, por parecerle al Pontifice la Regla por extremo rigurosa, aspera y dificultosa de guardar: hasta que vno de los Cardenales llamado Iuan Obispo Sabinese, mouido por diuina inspiracion auiendola considerado: y visto todo lo que cōtenia dixo al Papa. *Sanctissimo Padre, mire vuestra Sanctidad lo que haze: porque si la petition deste seruo de Dios no se le concede, y en ello se halla dificultad y inconueniente: como su regla no sea otra cosa sino vn traslado del sancto Euangelio, y vna imitaciō de la vida Apostolica: parece que es poner mal nombre, y offender y injuriar à Christo y à su Euangelio: diziendo que el aya mandado y aconsejado à los hombres cosa alguna, que ellos no la pudiesen guardar y cumplir: lo qual dezir seria blasphemia grãdissima.* Cauraron mucho en el coraçon del Papa estas palabras, y auiedole parecido bien, y à los Cardenales que alli estaua: dio à nuestro Padre buenas esperanças, de que podria ser se le concediesse lo que pedia. Lo qual para que tuuiesse effecto ordeno la diuina disposicion, que estando el sancto Pontifice vna noche durmiendo, combatido de grandes pensamientos, cuydados y imaginaciones, por los trabajos de la Iglesia: vio entre sueños vna maravillosa vision: à la Iglesia de S. Iuan de Letran, que al parecer se arruynaua y venia al fuelo, y à vn hombre pobre, humilde y menospreciado (el qual despues le fue ruelado ser N. G. P. S. Francisco) q̄ poniendose debaxo, y haziendo fuerça cō los hombros, para que no cayesse la sustentaua. Con esto se facilito la confirmacion de la Regla, y cobro el Papa grandissima deuocion y afficion à N. G. P. S. Francisco, y aprobo su instituto. Confirmole la Regla, y diolē licencia para predicar libremente à el y à sus compañeros, con titulo de Predicadores de la penitencia: que este fue el primer titulo y renombbre que tuuieron los primeros frayles de nuestra Ordē. Y aun dizen algunos historiadores, q̄ nuestro Padre y sus compañeros hizieron allí expressa profesiō en manos del Papa de la Regla q̄ lleuauan, y q̄ el Papa hizo General à nuestro Padre de aquella familia, prometiendolē su fauor y ayuda pa-

La dificultad que tuuo al principio la confirmacion de nuestra Regla.

1. p. de las Chron. lib. 1. c. 12.

Caso y dicho notable de vn Cardenal.

...

...

El primer nombre q̄ tuuieron los frayles de nuestra Orden, fue de Predicadores de penitencia.

N. P. S. Frãscisco cōn ego à tenet cōm pañeros, el año de 1209.

1. p. de las Chron. lib. 1. c. 8.

...

...

De como N. P. embio à sus compañeros a predicar por el mundo.

1. p. de las Chron. lib. 1. c. 10.

Qual fue la primera Regla que hizo N. P. S. Francisco.

da para todo quãto adelãte se le ofreciẽsse. Esto fue el año mil y duzientos y nueue: en el tercero año del Pontificado del dicho Papa Innocencio III. y en esto se fundan que quieren que se diga que nuestra Sagrada Ordẽ es mas antigua que la de los Padres predicadores, que instituyo y fundo algunos años adelante el G.P. Sancto Domingo, el año de 1216. presidiendo en la Iglesia Romana, el Papa Honorio Tercero que sucedio a Innocencio: en el primer año de su Pontificado. Pero todo esto importa poco, que la possessiõ y commun opiniõ esta en contrario, y la razõ dello es, porque de la aprobacion y confirmacion de la dicha Regla: nunca jamas se faco bula plomada, porq̃ cuydaua muy poco de esso, ni de essas antiguedades N.P. S. Francisco: y solo fue confirmada essa regla, y nuestro instituto entonces. *Viva vocis oraculo*, que quiere dezir de palabra: y tambien porque essa Regla, despues nuestro Padre por justos respectos en cierta manera la troco, y mudo en otra (que es la que nosotros professamos agora) quitãdo de la primera algunas cosas menos substanciales y prolixas, y haziendo y ordenando esta segunda, mas breue y compendiofa, aunque en substancia la misma. La qual aprobo y confirmo despues, el dicho Papa Honorio III. el octauo año de su Pontificado, que segun la cuenta fue el año de mil y duzientos y veynte y tres; catorze o quinze años, despues de la confirmacion de la dicha primera Regla.

### C A P I T V L O . III.

*En que se dixẽ qual sea la Regla de N.P.S. Francisco que professamos agora sus hijos: y la razõ y causa de auer querido instituyr y fundar nueva Orden, y hazer nueva Regla.*



NEL LIBRO intitulado Manual de preladõs Regulares, impugnando el error y defatino de algunos herejes deste tiempo: mostre claramente el estado de las Religiones no auer sido inuencion ni traça humana (como ellos piensan y desuergonçadamente afirman) sino ordenacion diuina, y tradicion de Christo N. R. y enseñaça que dio a los Sanctos Apostoles del estado de la perfecciõ. Y ansi aunque todas las Religiones tienen sus particulares auctores, y immediatos instituydores: pero tomãdo la corrida mas desde su origen y principio, podemos muy bien

bien dezir hablando dellas en comũ, q̃el primero y principal auctor y instituydor de las Religiones fue Christo N. R. y todas fuerõ hechas a exemplo y imitaciõ de su vida Sãctissima: porque todo quanto sus auctores y instituydores ordenaron y enseñaron del lo aprendieron, y lo hizieron à su exemplo y imitacion; segun que a ellos en el Euangelio diuersamente se les represento: y preuenidos con su diuina gracia de diuersas maneras le miraron, cõsiderarõ y contemplaron. Este es negocio cierto y sin duda: q̃ del Sancto Euangelio (como de vn diuino y celestial prototipo) sacaron y aprendieron, los Sanctos Padres, auctores y instituydores de las Religiones, todo quanto despues dixeron, y enseñaron: y lo dexaron escripto en sus diuersas Reglas, para vtilidad y prouecho de sus discipulos, y de toda la Iglesia. Lo qual aunq̃ sea ansi verdad, pero cõ mas particular razõ se puede dezir de nuestra Sagrada Religion de los Menores, que instituyo y hizo nuestro G.P.S. Francisco. Porque si bien se mira, y con atencion nuestra Regla se considera, toda ella desde el principio hasta el cabo, no es otra cosa, sino vn transumpto y traslado del Sancto Euãgelio; el Euangelio renouado: en la qual se halla sumado, cifrado y epilogado todo quãto Christo N.R. en materia de perfeccion, mientras viuiõ corporal y visiblemente en este mundo, con exẽplo y con palabras, dixo, hizo y enseñõ a sus Sagrados Apostoles, y discipulos. Vease el Sãcto Euangelio, y quite se del lo que pertenece à historia y milagros; lo que es referir y contar particulares acaecimientos: y essa es al pie de la letra la Regla de nuestro Glorioso Padre San Francisco: que es la mayor excellẽcia y grãdeza que della se puede dezir. Las Reglas de las otras Religiones, no se puede negar que todas fuerõ hechas a la traça y imitaciõ de la vida de Christo N.R. y sacadas del Euãgelio; pero no todas son todo el Euangelio; y sus profesores (aunque en muchas cosas siguen y imitan à Christo N.R.) pero no en todas. Vnas le siguen y imitan en la oracion y contemplacion; en aquellos passos en que el Sãcto Euãgelio refiere auer se retirado, a la soledad del desierto: donde estaua toda o lamayor parte de la noche orando, velando, y trasnochando (lo qual hazẽ los Religiosos de las ordenes Monachales,) que tienen por proprio fin y particular instituto, la oracion y contẽplacion, y exercicios de la vida contemplatiua. Otras le siguen y imitan en los exerci-

El principal auctor y instituydor de las Religiones, es Christo N.R. hablando dellas en comun.

Nuestra regla desde el principio hasta el cabo, no es otra cosa sino vn transumpto y traslado del Sãcto Euãgelio.

Las demãs ordenes y Religiones, aunque son hechas à exemplo y imitacion de Christo, y sacadas del Euangelio; pero no son todo el Euangelio: la nuestra si.

La confirmaciõ de nuestra orden, y de nuestra Regla, hecha. *Viva vocis oraculo*, fue el año de 1209.

La regla que agora professamos, cõfirmo el Papa Honorio III. el VIII. año de su Pontificado, q̃ fue el año de 1223

To. 1. man. prelat. Regula. q. 3. art. 1.

cios de la vida actiua; y fiédo estos tá tos y tan varios: vnos acuden a vnos, y otros a otros: vnos a predicar y confesar otros a visitar y curar los en fermos, otros a redimir y rescatar los cautiuos; otros a hospedar los peregrinos: quales son los de las ordenes y Religiones que profésan y tienen por proprio fin la hospitalidad. Pero los Religiosos de la orden de N. P. S. Francisco, y profesores de su Sagrada Regla (si cumplimos con nuestra obligació, y como es razón acudimos a lo que deuemos hazer) a todas las sobre dichas cosas deuemos juntamente acudir; por que todo ello junto lo comprehende, y abraça nuestra Regla. Y nuestro Seraphico Doctor San Buenaventura en el tratado q̄ hizo en defension della, dize que esse es el fin y particular motiuo, que tuuo N. G. P. S. Francisco en hazer nueua ordē, instituir, y ordenar nueua Regla, y no q̄rer seguir alguna de las antiguas por que ninguna hallo que del todo en todo le quadrase, y inche se los senos de su desseo; y en la qual se profésase (como el desseaua) todo junto el Santo Euangelio, a exēplo y total imitació de la vida de Christo N. R. y en que se aconsejase y mandasse que sus profesores le procurasen seguir y imitar en todas las cosas; lo qual es proprio y particular de nuestra Regla, que (como dicho es) no es otra cosa sino vn trasumpto y traslado de todo el Santo Euangelio: el Euangelio de Christo N. R. bien y fielmente sacado. Por q̄ todo quanto en el Euangelio se contiene en q̄ se aconseja o manda cosa alguna tocante a perfección y materia de costūbres, en ella se hallara breue y sumariamente cifrado, y epilogado. Y por q̄ no parezca q̄ hablo voluntariamēte, vease nuestra Regla y se hallara ser pura verdad lo q̄ digo. Porque en el principio della N. G. P. como sumandola y epilogandola, dize así, *La Regla y vida de los Frayles menores es esta, conuiene a saber, guardar el Santo Euangelio de nuestro Señor Iesu Christo. viuiendo en obediencia, sin proprio, y en castidad.* Este es el principio de nuestra Regla. Y despues de auer puesto algunos preceptos y mandamientos, y entre ellos varios y diuersos consejos, repartidos en doze capitulos, cōforme al numero de los doze Apostoles y a su honra y veneracion: concluyendo dize y manda. *Que la guardemos, stando siempre sujetos a los pies de la Santa Iglesia Romana, firmes y estables en la fe catholica, de tal manera que viuiendo en pobreza y humildad, en ninguna manera nos apartemos del Santo Euangelio de nuestro Señor Iesu*

D. Bonau. en el tratado de las questiones que le fueron propuestas sobre nuestra Regla, q. 1.

Cap. 1. Regule.

su Christo, el qual firmemente prometimos. Con estas palabras se acaba y termina nuestra regla. De lo qual se puede echar de ver su muy gran excelencia, y que (como queda dicho) no es guardar vna parte, sino todo el Santo Euangelio de Christo: aunque no todo debaxo de precepto y precisa obligacion, ni lo pena de pecado mortal: sino cada cosa como es: los preceptos como preceptos, y los cōsejos como cōsejos: saluo en algunas cosas y casos particulares, en los quales lo que en el Euangelio esta puesto en manera y forma de cōsejos: para nosotros por la virtud y fuerça de nuestra Regla, tiene fuerça de precepto y mandamiento: como se vera adelante en sus propios lugares, quando palabra por palabra la explicaremos y declararemos. Esta es la Regla que profésamos los Frayles de N. G. P. S. Francisco, q̄ militamos debaxo de su estandarte y vndera, honrandonos, preciandonos y gloriandonos, con el illustrissimo renombre y titulo de serushijos: la qual (como q̄da dicho) cōfirmò el Papa Honorio III. que sucedio en el Pontificado a Innocencio tambien III. y despues del la aprobaron y confirmaron otros muchos Summos Pontifices sus sucesores, de gloriosa memoria: el Papa Gregorio Nono, Gregorio X. Innocencio Quarto, Nicolao III. Alexandro Quarto, Clemente Quinto, y otros muchos q̄ por abreuiar no refiero: de los quales tambien algunos juntamēte la explicaron, y declararon: como adelante en su proprio lugar lo veremos.

De lo dicho se colige vna cosa, que por ser tan honrosa y gloriosa para nuestra Sagrada Religion, no puedo dexar de dezirla. Y es que se puede con verdad dezir se renouo y reparo en ella el estado de la perfeccion Apostolica, que al tiempo que N. P. S. Francisco la instituyo estaua ya casi olvidada en el mundo: y la perfectissima vida que los Santos Apostoles viuiendo hizieron: q̄ tãbiē estaua ya casi olvidada de todos: de manera que si vn Frayle de San Francisco haze lo que deue, viue como es razon y tiene obligacion, no es otra cosa sino vn traslado de vn Apostol: y quien viere a vn perfecto Frayle Francisco, señalándole puede dezir, allí va vn Apostol. Para assentar esta Doctrina, es menester presuoner (lo que de todos deuiera ser muy sabido y entendido) conuiene a saber, que la vida de los Santos Apostoles, no fue otra cosa sino vn perfectissimo cumplimiento de todo lo contenido en el San-

No nos obligamos a guardar los frayles Franciscos todo el Euangelio de baxo de precepto: sino cada cosa como es: los preceptos como preceptos, y los cōsejos como cōsejos.

Que Pontifices ayan confirmado y aprobado nuestra Regla.

Que en nuestra regla sereno la perfeccion Evangelica, y vida de los Santos Apostoles que estaua ya casi olvidada en el mundo,

esto Evangelio: y ellos fueron los que perfectísimamente cumplieron lo que en el se les mandó y aconsejó: conviene à saber, que quando fuessen por el mundo predicando, de, fuessen descalços, ò con alpargatas y suelas, como adelante diremos. Desnudos: esto es no cargados de mucha carga de vestidos, sin bolsa ni alforja: poniendo toda su confianza en Dios y su diuina prouidencia, de que quié no falta à las aues en su sustento; tã poco les auia de faltar à ellos en el fuyo. Cumplieron ellos esto perfectísimamente en su tiempo, mientras estuuieron en este mundo. Pero como esto no auia de ser para siempre, y la diuina prouidencia en su disposicion es infalible, conuino que en su lugar sucediesen otros, que con su vida exéplio y doctrina fuessen siempre representado este estado y perfection de la vida Apostolica. Estos (dize el glorioso S. Augustin) que fueron los Obispos, que sucedieron en nuestra sancta Iglesia à los Apostoles: y los curas que tienen cargo de las almas, corresponden al numero de los sesenta y dos discipulos. La qual doctrina es generalmente recibida, y la tienen comúnmente todos los Doctores: y expressaméte lo dize el Angelico Doctor Sancto Thomas, en su secundasecunda. Y es así que los Obispos del tiempo de la primitiua Iglesia, fueron grandísimos y perfectísimos imitadores de la vida Apostolica, en todo lo que es pobreza, humildad y menosprecio del mundo: y anduuieron como los mismos Apostoles à pie y descalços ò con alpargatas y suelas (que es lo mesmo) y no tan vestidos, que no se pudiesse có más verdad dezir que anduuiéron casi desnudos: sus vestiduras no eran preciosas ni cosas: sino communes y viles. Lo qual se vfo y pratico muchos años en el tiempo de la primitiua Iglesia, en el qual los Obispos andauan de la manera que esta dicho, Pero despues andádo el tiempo, con los varios y diferentes acaecimientos, descubrió y enseñó la experiencia madre y maestra de todas las cosas: que no conuenia que los Pontifices y Obispos anduuiessen de esta fuerte, ni hiziesen esta manera de vida: que fuessen tan pobres y menospreciados, y guardassen con tanto rigor y con tanto estremo la pobreza Euangelica. Luego la razón fue dictando, que conuenia que los Obispos tuuiesen vigor y fuerza, para hazer rostro y resistencia à los poderosos desobediétes: y à los hereges obstinados y rebeldes que se quisesen rebelar y leuantar contra la Iglesia. Y que no

Math. 10.

S. Aug. sobre el Pl.  
44.D. Tho. 2. 2. q. 184.  
art. 7.

Los Obispos de la primitiua Iglesia anduuieron como los Apostoles, à pie y descalços, o con alpargatas y suelas.

De como conuino que los Obispos tuuiesen rentas, y autoridad y fuerza, para resistir à los hereges obstinados, y rebeldes.

era cosa conueniente para el bué gouerno della, que fuessen tan pobres, ni anduuiessen de la fuerte y manera que anduuieron los Sanctos Apostoles, y Obispos de la primitiua Iglesia. De aqui tuuo su origen y principio la costumbre de andar los Prelados y Obispos deste tiempo: el Summo Pontifice y los Cardenales: de la fuerte y manera que agora andan: tan entronizados: con tanta auçtoridad, magestad y grandeza: por auer parecido conueniente à la necesidad que dello tenia la Iglesia: para que se diesse à temer, respetar y estimar: auiendo enseñado la experiencia: que donde los Obispos son pobres, y andan con demasiada humildad y llaneza, no son (como fuera razon) estimados, temidos y respectados, antes muchas vezes abatimiento de los hombres, su libertad y desemboltura. Por esto rabian y murmuran tanto los hereges deste tiempo miserable en que viuiamos: de ver los Pontifices y Prelados de la Iglesia tan entronizados, ricos, y auçtorizados: quisieran ver mas pobres, sin fuerza para resistirles y hazerles rostro. Y podemos dezir dellos, lo que dixo el otro Poeta de Achilles, que tenia grande gana de ver à Hector desarmado. Esto quisieran los hereges: ver (como si dixessemos) los Hectores, los Pontifices y Prelados de nuestra sancta Iglesia: desarmados, sin hacienda, y sin riquezas, sin vigor y sin fuerza para les poder resistir y hazer rostro: pero no conuino. Y por otra parte el andar de la fuerte y manera que andan, fue en cierta manera ocasion y causa, de que el estado pobre, humilde y menospreciado de la vida Apostolica se fuesse dexando y olvidando. Esto fue de manera, que en el tiempo que nuestro glorioso Padre S. Francisco se conuirtio al seruicio de Dios y dexo el mundo, no auia en la Iglesia cosa que pudiesse mostrar al ojo, y señalar (como si dixessemos) con el dedo la perfection de la vida Apostolica, que en Christo nuestro Redemptor y los Sanctos Apostoles hizieron mientras viuieron en la tierra. No auia mas que vna noticia (como si dixessemos) especulatiua de lo que se dize y refiere en el Sancto Evangelio. No la auia practica, ni estado alguno en la sancta Iglesia, en el qual se practicasse y exercitasse aquella forma y manera de vida Apostolica: apenas auia rastro della: estaua ya casi de todo punto olvidado.

Quisieran los hereges ver a los Prelados de la Iglesia sin armas y sin fuerza para resistirles,

La perfeccion Euangelica y vida perfectísimas, q̄ Christo N. R. y los sagrados Apostoles hizieron, estaua ya casi olvidada quando N. P. S. Francisco vino al mundo.

do. Pues que sera justo se haga en este caso? Fuera bueno y cosa allegada à razon, que la perfeccion Euangelica se olvidara, y no huiera en el mundo estado en el qual se practicaray representara? no por cierto. No fuera esse buen consejo, ni cosa conueniente à la Iglesia. Aqui entra mi pensamiento. Auiedo pues conuenido q los Obispos no fuessen tan pobres (como lo fueron en el tiempo de la primitiua Iglesia) y por otra parte que esse negocio no se olvidasse: y viniesse al mundo quien reparasse esse estado de la perfeccion Euangelica, y refrescasse su memoria: ordenò y proueyò la disposicion de nuestro prouidentissimo Dios: de embiar al pobre y humilde Francisco, para que con su vida santissima, haziendo y ordenando por inspiracion diuina la regla que hizo tan Apostolica y Euangelica: soldasse y reparasse las quebras de lo que tanta necesidad auia en la Iglesia. Y esto es sin duda lo que le quiso dezir, en el principio de su conuersion Christo nuestro Redemptor, quando hablandole desde el Crucifixo le dixò. *Francisco aparejate: anda ve y repara mi casa, que como ves toda se esta cayendo. Que no fue otra cosa sino dezirle. Francisco no ves qual esta mi Iglesia? quan olvidada, y dexada la forma y manera de vida que yo hize, mientras vimi corporalmente en la tierra, y ordenè, mandè y aconsejè que hiziesen mis Apostoles y discipulos? Anda pues ve y repara la.* Así lo hizo instituyendo nuestra Regla: que (como queda dicho) es toda Apostolica y Euangelica: descubriendo en ella los cimientos de la perfeccion Apostolica: de la qual apenas auia ya rastro ni noticia en el mundo. Esto es lo que hazen y deuen hazer el dia de oy los Religiosos desta Sagrada Orden, que cumplen con su obligacion. A los quales para que estimen la excellencia de su estado y instituto como es razon: dando fin à este capitulo quiero representar y dezir: que si la antiguedad fuele illustrear y ennoblecer vna familia: se deuen tener por dichosos en ver quan noble y illustre es la suya: trayendo su origen y principio, no menos que de Christo nuestro Redemptor, que (segun queda dicho) siendo general auctor, inventor y instituydor de todas las Ordenes y Religiones; lo es con particular razò de la nuestra. Y nuestra Regla toda fue hecha à su exemplo y imitacion: y el la inspirò y reuelò à nuestro glorioso Padre San Francisco, por cuyo medio, y de cuya mano nosotros la recibimos. Es nuestra

N. P. S. Francisco con su viuienda y con la regla que hizo, reparo el estado de la perfeccion Apostolica.

El primer Obispo de la Orden de San Francisco fue el venerable Padre San Francisco de Asis, el qual instituyó esta Orden el año de 1209.

nuestra Regla vna viua representacion del estado Apostolico: de aquella vida de perfeccion Apostolica que Christo nuestro Redemptor hizo mientras viuio en este mundo: y ordenò, mandò y aconsejò que hiziesen sus Apostoles y sagrados Discipulos. Y ansí à los profesores desta Sagrada Orden en su manera se puede dezir, lo que en semejante ocasion se refiere auer dicho el Apostol S. Pedro antiguamente, à los creyentes de la primitiua Iglesia. *Vosotros soys la generacion escogida: el Sacerdocio Real: la gente santa: el pueblo que Dios adquirio para si: para su honra y gloria, y prouecho y utilidad de la vniuersal Iglesia: para que con exemplo, vida y doctrina anuncieys al mundo las virtudes, de aquel que quiso y auo por bien, de sacaros de las tinieblas, y traer os al conocimiento de su luz.* Para que hechos profesores de vn tan perfecto y alto estado, cumpliendo con vuestra obligacion se pueda con verdad dezir, soys los reformadores, descubridores y reparadores de la perfeccion Apostolica y Euangelica: de la perfectissima vida que Christo nuestro Redemptor, y sus sagrados Apostoles y Discipulos hizieron mientras uiuieron en este mundo; que no se yo que honra se pueda comparar con esta. Si uase Dios nuestro Señor de comunicar nos su gracia, para que acertemos à cumplir con vna tan grande obligacion.

San Francisco de Asis instituyó esta Orden el año de 1209.

C A P I T V L O . III.

Del progreso desta Apostolica y Euangelica Orden, y de los varios estados, y familias que el dia de oy comprehende y abraça en si, esta suerte y manera de vida.



**L** Primer Conuento de toda nuestra Sagrada Religion, fue aquel tan celebre y nombrado, llamado comunmente Sancta Maria de los Angeles: y por otro nòbre nuestra Señora de Porciuncula. Y dizen nuestras Chronicas auerse llamado así, por auer sido aquella Iglesia, ò hermita de muy grande deuocion: à donde era muy frequente la asistencia y aparecimientos de los Sanctos Angeles: y que quiso nuestro Padre, se llamasse Porciuncula ( que quiere dezir porciòn pequena) por auerla tomado y escogido por su grà de humildad, para que fuesse principio y cabeça de toda su Religion; escogiendo este titulo y renombre tan humilde, para

1, p, de las Chron. lib. 1, c 15.

N. P. S. Francisco escogio para si el nombre de pequeño, y hizole Dios grande, cabeça de vna amplissima Religion.

para si y su pequeña grey. Y por la misma razon de auer se el humillado tanto, y deseado q̄ no otros sus hijos lo fueren: ordenò y quiso tambien que su orden se llamasse de los menores. Pero como es condicion de Dios y tiene por estilo, abatir y humillar à los soberbios, y enfalçar, fublimar, y engrandecer à los humildes: hizolo así su diuina Magestad con N. P. S. Francisco: sublimandole y engrãndeciendole, y haziendole cabeça y caudillo, no de alguna pequeña grey (como el dezia) sino de vna Religion amplissima como la nuestra lo es: que segun se vee y lo ensena la experiencia, sin injuria ni agrauio de las demas, es comun sententia de todos los Historiadores, que es la mayor, mas ampla, mas estendida y dilatada de todas quantas ay en la Iglesia. Sino pregunto: que parte ay oy en el mundo: que region, que prouincia ò tierra tan incognita y inaudita, dõ de aya noticia de la Fè y quien milite debaxo de la vanderã de Christo nuestro Redemptor: y no aya en ella vno, y aun en algunas partes muchos Conuentos de nuestra Sagrada Religion: y sea ilustrada la tal Region, tierra y prouincia, con la religiosa vida, y exemplar doctrina de los hijos de N. G. P. S. Francisco? Aun entre los Moros y Turcos ay Conuentos y Prouincias enteras de nuestra Orden, y de nuestro instituto: y se puede con verdad dezir, ha crecido, estãdidose y dilatadose tanto esta sagrada Religion: que llega su noticia a ñn adonde no la ay de nuestra facta. Cerca de lo qual ay tanto que dezir, que no bastaria tiempo, tinta ni papel para lo contar y referir. Y anli dexãdolo para los historiadores: y viniendo à lo que haze nuestro proposito, digo que el dia de oy nuestra sagrada Religion (siendo vna misma) incluye, encierra y abraça en si, tres estados, fuerres, y maneras de vidas: cada qual dellas es amplia, tan dilatada y estendida: que quando otrã no bastara por si sola à dar principio à vna Religion amplissima. El vno de estos estados es de los Padres communmente llamados Conuentuales, ò claustrales: el otro es de los Padres que llaman Capuchinos: el otro es de nosotros llamado communmente el estado de Regular obseruancia. Y aunque mi intento no es hazer officio de Historiador, ni es esto lo que pretendo en este libro, sino explicar y declarar nuestra Regla: y mostrar de que manera se guarda y deue guardar, en el estado de nuestra obseruancia: no podre hazer esto cumplidamente, ni con la distincion y claridad

No ay parte dõde aya fè, y noticia de Christo N. R.: que no tenga Conuentos, y aun en algunas partes muchos Conuentos de N. Sagrada Religion.

Nuestra Orden el dia de oy, comprehende y abraça en si, tres fuertes y maneras de vidas, de Conuentuales, Capuchinos, y Obseruantes.

y claridad que desseo: no diziendo y explicando, que cosa sea cada vno de los dichos tres estados: y la diferencia que ay entre ellos: para quitar la equiuocacion y confusion que podria causar el nombre, de no llamarnos todos de vna misma manera: y pensar alguno que no somos todos de vna Religion misma de nuestro glorioso Padre San Francisco: y así lo dire con toda breuedad, para que se sepa y entienda qual es el estado, de que auemos de tratar. Y para proceder en todo ordenadamente, comenzando por el estado de los Padres llamados Conuentuales y claustrales digo: que en nuestra Sagrada Religion se intitulan y llaman con este nombre, los frayles que con dispensacion de los Summos Pontifices tienen licencia y facultad para tener propios y rentas en comun: y estan dispensados cerca del articulo de la guarda de la estrecha pobreza Euangelica, que nosotros los Obseruantes guardamos y professamos: no teniendo, como no tenemos, ni podemos tener propios ni rentas: en commun ni en particular. Lo qual para que mejor se entienda es de notar: que aunque el no tenerlas en particular, es proprio de todos los Religiosos: pero el no tenerlas en comun, no lo es: antes todas las Ordenes y Religiones (fuera de la nuestra) las tienen y pueden tener: y desta manera las tienen los sobredichos Padres Conuentuales y Claustrales (donde los ay) con dispensacion y licencia de la silla Apostolica, concedida à ellos por causa y ocasion de los estudios: como por esta misma razon y causa, las tienen los Padres, llamados communmente Predicadores, hijos del glorioso nuestro Padre Sancto Domingo: los quales aunque no professan la estrecha pobreza que nosotros professamos, ni hazen voto della: pero tuuieron mandato de la guardar: y segun se refiere en sus Choronicas y en las nuestras, el glorioso Padre les mando estrechamente que la guardassen. La ocasion que para ello huuo, dicen que fue el auer se hallado este Sancto Patriarcha en el primer capitulo general nuestro, llamado communmente de las esteras, celebrado año de mil y duzientos y diez y nueue. Donde como viesse la gran multitud de frayles que alli acudierõ, y abastança de todas las cosas necessarias q̄ tuuieron, sin dineros y sin tener propios ni rentas (effecto grande de la diuina prouidencia) admirado y espantado de ver vn tan prodigioso mila-

Que fuerte y manera de frayles de nuestra Orden, se llamen Conuentuales y claustrales.

claustrales, y claustrales.

1. p. de las Chronõs de S. Domingo. li.

1. c. 5.

1. p. de las Chronicas de los frayles menores, lib. 1. c. 5.

52.

gro aunque al principio auia murmurado entre si, y juzgado y tenido por temeridad lo que N. P. S. Francisco intentaua, despues lo aprobo: y le parecio tambien, que echo su maldicion à todos los frayles de su Orden, que de ay adelante presumiessen tener propios ni rentas: en comun ni en particular. Y aun se dize, q el mismo alli delante de muchos hizo expresso voto de guardar la estrecha pobreza Euangelica: y en el siguiente Capitulo General que se celebró año de mil y duzientos y veynte, se hizo dello constitucion general, y de que todos los Religiosos de su Orden renúciassen todas las heredades, posesiones y reditos anuales que tenian, y les podiã pertenecer en qualquier manera. Esta maldicion que echo el G. P. Sancto Domingo à sus frayles si tuuiesse propios y rentas (segun se dize) reuoco despues el Papa Sixto III. por vna particular Bulla sua que de ello ay, y la troco en bendicion, teniendo atencion y consideracion, a la vtilidad y prouecho grande, que los Padres de la dicha Orden auian de hazer en la Iglesia, con sus estudios, doctrina y predicaciones: echando de ver de quanta mayor importancia era para el bien comun, y para la vtilidad y prouecho de la vniuersal Iglesia, que los dichos Padres estudiaassen commodamente, y floreciessen tanto como florecen en letras: que no el guardar con tanto rigor y tan estrechamente la pobreza. Digo pues: q por esta misma razon y causa, se dispense cõ los dichos Padres Conuentuales y claustrales de nuestra Orden, en que pudiessen tener propios y rentas en comun: de los quales aũ que ya no ay Conuento alguno en España ( que yo sepa) ay muchos muy graues y muy illustres en Italia, donde florecen mucho, y tienen grande opinion y reputacion en todo lo que es sciencia y letras. Començo este institutõ, fuer te y manera de vida de los Conuentuales y Claustrales, ca si con nuestra misma Religion, porque (segun consta de las Chronicas y monumentos della) luego encomençando, aun en vida de N. P. G. S. Francisco, no faltó vn Fr. Elias, q fue su primero Vicario General, à quien figuieron muchos de los ministros, que nosotros llamamos Prouinciales, los quales fueron de parecer que no conuenia, ni era bien proualeciessse y Reynasse en ella demasiadamente la simplicidad y ignorancia, ni huuiesse falta de sciencia y letras. Y q atrueque desto no era de importancia se guardasse con tan

De como el G. P. S. Domingo echo la maldicion a sus frayles si tuuiesse rentas.

La dicha maldición se dize reuoco despues el Papa Sixto 4. y la troco en bendicion, por ocasion y causa de los estudios y letras.

Los Padres Conuentuales y claustrales de nuestra Orden, estan dispuestos para poder tener propios y rentas en comun, por ocasion de los estudios y letras.

to rigor y con tan grande estremo la pobreza. Dezia Fray Elias, que el queria por otro diferente camino de sciencia y letras, ennoblescer, ilustrar, amplificar y augmētār nuestra Religion: para lo qual procuro con grandes veras con dispensacion del Summo Pontifice, que algunos Conuentos nuestros tuuiesse propios y rentas. Seria muy largo de referir y cõtar lo que cerca desto passo entre N. G. P. S. Francisco y Fray Elias, remito al lector (si lo quisiere saber) para q lo vea en nuestras Chronicas. Por agora para nuestro proposito basta dezir: que por muchas que fueron las diligencias que cerca desto hizo Fray Elias, por mucho q lo procuro, ayudado de muchos frayles que tenia de su parte y parcialidad: no pudo salir cõ su intento, por la resistencia grande que S. Francisco N. P. mientras viuió le hizo. Y no fue menor la que cerca desto tambien despues le hizieron sus sanctos compañeros, particularmente el bienauenturado San Antonio de Padua, y otros muchos Padres de nuestra sagrada Ordē, grandisimos celadores de la guarda y obseruancia de la sancta pobreza Euangelica, seguido res y imitadores del espiritu de N. G. P. S. Francisco. Pero despues de muerto y auiedo faltado (segun su corporal presencia) deste mundo, y el bienauenturado S. Antonio, y los demas frayles compañeros de nuestro sancto Padre: no pudo auer en los otros tanto vigor y fuerça, que no viniessse à preualecer la parte contraria, de aquellos que eran del bando de Fr. Elias: y al fin se sacó dispensacion, licencia y facultad de algunos Summos Pontifices, para que con ocasion de los estudios los mas Conuentos de nuestra Orden tuuiesse propios y rentas en comun. Esto fue hecho (segun se dize en nuestras Chronicas) por los años de mil y duzientos y quarenta y quatro: treynta y cinco años (poco mas ò menos) despues que tuuo principio nuestra Sagrada Religion: y fue confirmada la primera vez *viua vocis oraculo*, por el Papa Innocencio III. Aqui tuuo su origē y principio la conuentualidad y claustra. Y llamaronse así los dichos Padres Conuentuales y claustrales (segun dizen algunos) por auer sido communmente sus Conuentos grandes, y tener en ellos muy grandes claustrros: à distincion de los otros cuyas casas eran menores, y sus claustrros mas pequēns, donde resplandecia mas la perfecta guarda y obseruancia de la sancta pobreza, y se viuia con algũ mayor rigor y aspereza. Sea lo que fuere: que yo pienso que la

1. p. lib. 2. c. 7. & 8. p. lib. 1. c. 5.

Quanto resistió N. P. S. Francisco para que en su Ordē no tuuiessemos rentas.

2. p. lib. 1. c. 26. y 28. y adelante.

Quando començo en nuestra Orden la conuentualidad y claustra.

La razón de llamar se los Padres Conuentuales, claustrales, qual fue:

la principal razon, y mas esencial diferencia que ay entre los dichos Padres Conuenticuales y claustrales, y nosotros (communmente llamados Obseruantes ò del estado de la Regular obseruacia) no consiste tanto en esso, como en lo que esta dicho, conuiene à saber, en que los Padres Conuenticuales y claustrales, tienen y pueden tener proprios y rentas en comun, por dispensacion de los Summos Pontifices, hecha por ocasion de los estudios, y estan dispensados en el articulo de la estrecha pobreza de nuestra Regla: pero nosotros los obseruantes, ni las tenemos ni las podemos tener: en particular ni en comun, ni las queremos: ni por esso nuestro estado y instituto dexa de luzir y florecer tanto como vemos que ha florecido, y florece el dia de hoy en todo lo que es ciencia y letras. Auiedo pues comenzado la claustra, instituto y manera de viuir de los Padres Conuenticuales y claustrales en el tiempo sobredicho, y entrado en nuestra Sagrada Religion muchas personas muy graues, Maestros y Doctores: hombres muy doctos y eminentes en ciencia y letras: en muy breue tiempo se fue luego la Orden relaxando, cundiendo, estendiéndose y dilatandose de tal manera las dispensaciones en ella: que segun consta de las Chronicas y memoriales de nuestra Orden, el año de mil y trezientos y ochenta, apenas auia Conuento en toda ella, que con Bula y facultad Apostolica ò sin ella, no tuuiesse ya proprios y rentas: sino fueron qual ò qual casa: en la qual peleando varonil y fuertemente los Religiosos por guardar perfectamente la pobreza, desseando imitar à nuestro glorioso Padre S. Francisco resistieron: y otros que por huyr de la furia de los que erã de contrario parecer, se metieron y ascondieron en los montes y desiertos, haziendo alli su habitacion en cuevas y cabanas, viuiendo vna vida asperissima: sustentandose con solas las limosnas que les dauan, y guardando rigurosissimamente la regla, y con grande extremo la pobreza. Duro esta persecucion muchos años, en los quales huuo en la Orden grandes diferencias: leuantándose à cada passo nuevos frayles, con nueuas inuenciones, suertes y maneras de vidas, intitulandose con nueuos y diferentes nombres: como todo ello consta de nuestras Chronicas, y yo no lo refero por abrenuar, y ser como escosa muy fuera de mi proposito: pues para el basta el auer asì sumariamente referido; el estado de las cosas de la Orden, para que se sepa y entienda

tienda que cosa sea Conuenticualidad y claustra: y que frayles de ella se llamen Conuenticuales y claustrales: à distincion de los comunmente llamados Obseruantes, ò del estado de la Regular obseruancia. Quien quisiere ver desto muchas cosas, harto notables y curiosas, lea la primera y segunda parte de las Chronicas de nuestra Orden, que recopiló el no menos docto, que Religiosissimo Padre Fr. Marcos de Lisboa, Obispo q̄ fue de la Ciudad de Porto en Portugal: y el libro que mando hazer y recopilar, el Reuerendissimo Padre Fr. Francisco de Gonzaga, dignissimo Ministro General de toda la Orden de los frayles menores: hombre exemplarissimo, viuo retrato de N. G. P. S. Francisco, que despues fue meritissimo Arçobispo de Mantua, intitulado, *de origine seraphica Religionis Franciscanae, eiusq̄ progressibus*: y las Chronicas q̄ tambien recopiló, el muy docto Padre F. Luys de Rebollo, Predicador insigne de la Prouincia de la Andaluzia. Anduieron (como dicho tēgo) las cosas de la Religion muy variadas y diferentes en este tiempo, ya con mas, ya con menos prosperidad de los obseruantes, segun q̄ hallauan mas ò menos acogida en los Summos Pontifices, y en los Ministros Generales que fueron sucediendo: de los quales vnos se mostraron mas, otros menos propicios y favorables, à aquellos Religiosos q̄ con tantas veras procurauan la mejory mas perfecta guarda de su regla, particularmente en lo q̄ toca al articulo de la estrecha pobreza Euangelica. Destos Padres podemos dezir, que tuuo origen y principio el estado, comunmente llamado de la regular obseruancia, ò por mejor dezir q̄ se continuo y cōferuó en ellos: defendiendose varonilmente de los Padres arriba dichos Conuenticuales y claustrales: haziéndoles tiempres y resistencia, con el fauor q̄ tuuieron de diferentes personas, q̄ les fauorecian, defendian y amparauan: faciendoles lerras Apostolicas para que pudiesen viuir libremente en la guarda y perfecta obseruancia de su regla, sin recibir ni tener proprios ni rentas. Pero el tiempo en q̄ conuienen casi todos los historiadores, q̄ comēço mas de veras el estado de la regular obseruancia, y mas de proposito à reformarse las cosas de nuestra Orden: fue el año de mil y trezientos y ochenta. Vnos dizē que comēço la reformation primero en España, otros que en Italia, otros que en Frãcia: pero todo esso importa poco ò nada para nuestro proposito. Lo que conuiene es que se sepa y entienda, q̄ en todo el

P. F. Marcos de Lisboa. 1. & 2. p. de las Chron.  
El Illustrissimo Gonzaga Arçobispo de Mantua, lib. de orig. seraphicæ Religionis

P. Fr. Luys de Rebollo. 1. p. de sus Chron. lib. 1.

De donde tuuo origen y principio el estado de la regular obseruancia.

La principal reformation de la Orden fue hecha el año de 1480.  
3. p. de las Chron. lib. 1. c. 150.

Hasta el año de 1517 siempre estuvo el sello de la Orden en poder de los Padres Conuenticuales y claustrales.

dicho.

Por los años de 1380. apenas auia Conuento en toda nuestra Orden, q̄ notuuiesse rentas.

2. p. de las Chron. lib. 9. c. 39.

De las diferentes Congregaciones, que se leuantaron en nuestra Orden en tiempo de la claustra.

El año de 1430 fue dado á los obseruantes Vicario General aparte,

Del origen y principio de los Padres Capuchinos, que comenzaron, el año de 1525.

dicho tiempo y muchos años despues, hasta el año de mil y quinientos y diez y siete, en tiempo del Papa Leon X. el gouierno de toda nuestra Ordē siempre estuuo debajo de la obediencia y mando del General de los Padres Conuentuales y claustrales: obedeciendole juntamente ellos, y también los obseruantes: aunque los obseruantes en cierta manera, y debaxo de ciertas condiciones. Porque desde el año de mil y quatrocientos y treynta tuuieron su Vicario General à parte: pero el sello de toda la Religion siempre estuuo en poder del General de los Padres Conuentuales, hasta el dicho año de mil y quinientos y diez y siete. Del numero destas diuersas familias y congregaciones, que tuuo el estado de la Regular Obseruancia en estos tiempos, salio y començo en Italia el instituto de los Padres comunmente llamados Capuchinos: por traer el habito en la forma may manera que le traxo en el principio de su conversion N.G.P.S.Francisco: que (segun arriba diximos) fue vn capote de labrador con su capillo puntiagudo. Y así los sobredichos Padres son por esta razon llamados Capuchinos, por traer la capilla puntiaguda en la forma dicha, y usar de habitos muy cortos y estrechos. Començo este instituto el año de mil y quinientos y veynte y cinco, dando principio à esta suerte y manera de vida, vn sanctissimo y Religiosissimo Padre, llamado Fray Matheo Bascho, que fue muy claro en virtudes, y en muerte y en vida, respaldado con muchos milagros: fue vn hombre zelosissimo de la perfecta guarda de nuestra Regla, y grandissimo zelador de la sancta pobreza Euangelica. Este sancto Padre con algunos otros Religiosos compañeros suyos, y imitadores de su espirita, que se le allegaron tambien de la misma familia y estado de la Regular obseruancia: dieron principio à este instituto de los Padres Capuchinos, en vn lugar de Italia llamado Camerino: y con la intercession de la Duquesa de aquella tierra, alcançaron licencia y facultad del Papa Clemente Septimo para andar de aquella manera, diferenciandose de los demas frayles obseruantes en aquella reseña, y en procurar recogerse mas: viuiendo en lugares muy apartados, asperos y solitarios, con mas rigor, y aspereza de vida. Y no gustando por algun particular respecto de estar sujetos al Padre General de la obseruancia, con el gran fauor que en la dicha Duquesa tuuieron, alcançaron tambien licencia y facultad del dicho Papa Clemente

De como comprende agora nuestra Orden, tres distintas familias, con tres Generales distintos.

te Septimo, para poder tener General de por sí, como le tienen el dia de oy. He aqui la Orden de N.G.P.S.Francisco, tan dilatada y estendida en tres familias, institutos, suertes y maneras de vidas: tan amplias, tan llenas de buenos sujetos, y de personas de auctoridad y prendas, que cada vna dellas de por sí bastara para hazer vna Religion amplissima. Cada qual con su proprio General, el qual tiene debaxo de su mando y de su obediencia, varias y diferentes Prouincias: para que se vea quan bueno es Dios, y quã bien sabe premiar, honrar y fauorecer à los suyos, y muy particularmente enfalçar, sublimar y engrandecer à los humildes: pues à N.G.P.S.Francisco (que por serlo tanto) quiso que el primer Conuento y casa que fue cabeza de su Religion se llamasse Porciuncula (que quiere dezir porcion pequena, y cabeza de vna pequena grey) le hizo caudillo y cabeza de vna Religion tan amplia, tan dilatada y estendida: y de tantos y tan principales hijos, como vemos que ha auído, y ay el dia de oy en nuestra Sagrada Orden.

... el ...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

C A P I T V L O . V .

En que se explica mas en particular, la diferencia que ay entre los dichos tres estados: de los Padres Conuentuales y Claustrales, Capuchinos y Obseruantes: y se haze recuento de muchos institutos que en sí abraça y comprehende, esta vltima suerte y manera de vida.



UNQUE de lo dicho en el capitulo pasado, se puede colligir la diferencia que ay, entre los dichos tres estados: con todo esto para que mejor se entienda me parecio poner aqui otra, y dezirlo mas especificadamente. Y así digo, que la diferencia no esta en la Regla: porque todos profesamos vna misma (como queda dicho y se dira mas largamente adelante) sino en que los Padres conuentuales y claustrales, aunque profesan la misma regla: tienen la modificaday mitigada, y có algunos priuilegios dispensada en algunas cosas; particularmente en lo tocante à la guarda de la estrecha pobreza Euangelica, y contratacion de la pecunia. Los Padres Capuchinos dicen que se diferenciã dellos y de nosotros, en que guardan la Regla de N.P.S.Francisco à la letra, sin dispensación, explicacion ni glossa, segun su corteza (como ellos dicen)

trayen-

De la diferencia q̄ ay entre los Padres Conuentuales y Claustales, y los Capuchinos: y nosotros commun mére llamados los Observantes.

crayendo el habito y capilla de la fuerthey manera q̄ nuestro Padre en el principio de su conuersion le traxo, y tratandose con extraordinario rigor y aspereza: no usando más que de vn solo habito: andando descalços de pie y de pierna, y guardando con gran extremo la pobreza. De manera que no solo no admiten modificacion, ni dispensacion en cosa alguna tocante à la regla (como los Padres conuentuales y claustales) pero ni aun las explicaciones ni declaraciones de los Summos Pontifices, porque pretenden q̄ guardan la regla conforme à la intencion de N. P. S. Francisco, al pie de la letra como suena, y sin glossa. Nosotros los del estado communmente llamado de la Regular: obseruacia, entre los dichos dos extremos tenemos vn medio: y es que guardando muy puntual y perfectamentela regla de N. P. S. Francisco (como se vera claramente en el discurso deste libro, y explicacion que auemos de hazer de todos los preceptos della) y particularmente en lo que toca al articulo de la estrecha pobreza Euangelica: no queriendo tener proprios ni rentas en particular ni en comun, ni recibir ò cõtraer la pecunia; ni admitir priuilegio ò dispensacion de cosa alguna tocante à la dicha Regla; (en lo qual nos diferenciamos de los Padres conuentuales y claustales) admitimos y recibimos de muy buena gana, las explicaciones y declaraciones que en diuersos tiempos han hecho della los Romanos Pontifices, para su mejor y mas perfecta guarda y obseruancia, para nuestro consuelo, y mayor quietud y seguridad de nuestras cõsciencias: en lo qual nos diferenciamos de los Padres Capuchinos, que dicen la guardan al pie de la letra, segun su corteza y como suena. Qual destas cosas sea mejor, mas conueniente y apropiado para la seguridad y quietud de las cõsciencias: el guiar se vno por su parecer, ò por el parecer de los Summos Pontifices: no lo quiero y dezir: juzguelo y determinelo qual quiera que quisiere, y tuuiere entendimiento, y estuuiere libre de passion y aficion. Y ello se yra viendo en el discurso deste libro, y colligiendose de la misma materia. Y así Para concluir con este capitulo: digo que (como ya dixi) de los dichos Padres Conuentuales y Claustales que tienen proprios y rentas en comun, y estan dispensados para poder tenerlas y contratar dineros: en nuestra España no ay Conuento alguno el dia de oy: porq̄ auiedo comenzado, ò por mejor dezir cõtinuadose la reforma

cion

cion dellos en tiempo de los Reyes Catholicos de gloriosa memoria, D. Fernado y D. Isabel, se acabo del todo por los años passados de mil y quinientos, de sesenta y siete ò sesenta y ocho, reynando el Rey D. Felipe el II. que sancta gloria aya: presidiendo en la Iglesia, y teniendo el gouerno della, el Sũmo Pontifice Pío V. digno de eterna memoria: el qual mando acabar de reformar las casas de conuentuales y claustales que auian quedado, y entregarlas à nosotros los obseruantes. Pero aunq̄ en España del dicho instituto no aya quedado Conueto alguno: ay muchos muy insignes y illustres en Italia. Vnos mas reformados q̄ otros, donde florecen algunos en mucha obseruancia de lo que professan, y con grande nõbre y reputacion en lo q̄ es sciencia y letras. De los Padres Capuchinos tambien ay innumerales Conuentos en Italia, donde son muy tenidos y estimados, y con mucha razon, por viuir con tanta Religio y obseruancia: y de pocos años à esta parte tambien los ay en nuestra España, à mi parecer, con bien poca necesidad, pues todo lo q̄ ellos guardan, se halla perfectissimamente en las collecciones de nuestra obseruancia, y en muchas prouincias q̄ ay de descalços: cuyos Religiosos aunq̄ (como dicho es) admiten las explicaciones y declaraciones q̄ los Sũmos Pontifices han hecho sobre nuestra regla, y viuẽ conforme à ellas: no por esso se puede dezir q̄ la dexa de guardar muy puntual y perfectissimamente à la letra, y como suena. Pues el sentido della (como claramente se ve) es mejor y cosa mas conforme à razon q̄ le declaran los Sũmos Pontifices, q̄ tienen el supremo gouerno de la Iglesia, q̄ no otra persona particular: ò q̄ viua cada vno segun su aluedrio y parecer. Pero dexemos esto, q̄ ocasion, y aun ocasiones se ofrezcan de volver à ello. Y concluyendo digo: q̄ hablado propriamente y en rigor, todos quantos Couentos y Prouincias ay en nuestra sagrada Orden, q̄ admiten las explicaciones y declaraciones q̄ los Sũmos Pontifices hã hecho sobre nuestra regla, y viuen conforme à ellas: pertenecẽ al estado de la Regular obseruancia, y los cõprehende en si: aunq̄ dentro del ay varios institutos y diferentes prouincias, fuertes y maneras de vidas: no obstante q̄ la comun vida en algunas sea cõ mayor rigor y aspereza, y aya mas puntualidad y extremo en lo tocante à la guarda y obseruancia de la perfecta pobreza Euangelica. Porque siempre en nuestra Orden por la diuina prouidencia, y merecimẽ

tos

mil D. sal. ob. q. f.  
dil. q. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

re qmoe dnd  
p oclio on dnd  
sala dndnd dnd  
n ay dndnd dnd  
s dndnd dnd  
up, on dnd dnd  
p dndnd dnd  
de dndnd dnd  
p dndnd dnd

Todas quantas prouincias ay en nuestra Orden viuen segun las explicaciones y declaraciones de los Summos Pontifices, pertenecen al estado de la Regular obseruancia.

tos de N.G.P. San Francisco, ha auido quien con increíble zelo aya procurado voluer por ella. Quien quisiere ver muchas cosas muy dignas de notar acerca desto, lea nuestras Chronicas, en las quales se haze mencion de muchos Padres, muy santos y en virtud y perfeccion auentajados: que zelaron siempre con muy grande espíritu, la mayor guarda y perfecta obseruación de nuestra regla. Por lo qual así como no faltó desde el principio quien procurasse y pretendiesse relaxarla (quales fueron Fr. Elias y los que le siguieron de quien hizimos mencion arriba) así tampoco faltó jamás quien procurasse defenderla y voluer por ella. Dexo de referir estas cosas por ser mas propias de los historiadores, y fuera de mi proposito: pues basta auer dicho la diferencia que ay entre los dichos tres estados, de Conuenticuales, y Claustrales, Capuchinos, y Obseruantes, y que el gouerno de la Religion le tuuieron siempre los Conuenticuales y claustrales, hasta el año de mil y quinientos y diez y siete, que el Papa Leon X. se le quito, y le dio a nosotros los del estado de la Regular obseruación.

## C A P I T V L O . VI.

*Del origen y principio de las recolecciones y Prouincias recolectas que ay en España: y como la diferencia del rigor y aspereza, que en ellas ay, se compecede muy bien dentro de la latitud que en si tiene, la guarda y obseruancia de nuestra Regla,*

**A**NTES que comience a explicar y declarar nuestra Regla: no quiero me quede cosa por dezir que entienda pueda ser de prouecho, y consuelo para los profesores della. Y tal creo sera el mostrar a donde llegán, y se estuenden sus obligaciones, que es lo que ay precisa obligacion de guardar, y que es cosa voluntaria, y no de obligacion precisa: para que así se puedan quietar, y sossegar sus consciencias, quando sus fuerças no llegaren a tanto: ni cerca de su perfecta guarda y obseruancia, pudieren hazer todo lo que ellos quisierán. Digo pues, que auiendo el Summo Pontifice Leon Decimo, quitado el sello de toda la Orden a los dichos Padres conuenticuales y claustrales, y dadole a nosotros los obseruantes, el sobredicho año de mil y quinientos y diez y siete, en el capitulo General que se celebrou en Roma en el Con-

uento de Araceli, con este orden, que el General de los conuenticuales de ay adelante, no se llamasse ministro General, sino Maestro General: y el nombre de ministro General, se diessse solamente al que lo fuesse de los obseruantes: como sucesor legitimo de N.G.P.S. Francisco (segun consta de la Buila comunmente llamada de la vnion) como muchos de los Religiosos de esta Orden, y estado de la Regular obseruancia, fueron compellidos por auctoridad Apostolica, a entrar en algunos de los conuentos grandes que primero auian sido de los conuenticuales y claustrales: y con la misma auctoridad Apostolica, se fueron haziendo y edificando otros muchos conuentos tambien grandes, por requerir lo y demandarlo así la grandeza de los lugares adonde se edificauan, y auer parecido conueniente para el seruicio de Dios, prouecho y común utilidad de la Iglesia vniuersal, y Christiana republica: que los conuentos fuessen grandes y de mucho numero de frayles: para que huuiesse en ellos quien siguiessse el choro, quien estudiassse, quien pudiesse acudir a predicar y confessar: a visitar los enfermos, y a los otros ministerios, y seguir las comunidades: y también por auerlo pedido y demandado así, la auctoridad y grandeza de los Reyes, Principes, y Ciudades que los edificaron: con ser este negocio (al parecer) tan justificado y no embotar en ello mucho la lança: pues (como diremos adelante) no consiste en esso la mayor perfeccion esencial: que tan grande es vn Conuento pequeño para pocos Frayles, como otro mucho mayor para muchos: con todo esso no se pudo contener el feruoroso espíritu de algunos de los Padres de aquel tiempo, tan Religiosos y espirituales, y zeladores de la mayor guarda y obseruancia de nuestra Regla: que no sintiesse y les llegasse muy al alma, el ver huuiesse en ellos de viuir en conuentos tan grandes, y al parecer tan de iguales con la estrecha pobreza que professauan: cumpliero en ellos lo que dixo el bienauenturado S. Gregorio, que es de buenos temer muchas vezes culpa, donde por ventura no la ay. Cuyo sentimiento queriendo remediar los prelados del estado de la regular obseruancia, y code scender con su feruoroso espíritu, con su deuocion y buen desseo, que tenian de la mayor y mas perfecta guarda de nuestra Regla, particularmente en lo tocante al articulo de la estrecha pobreza: porque por razon de esso no viuessen tristes, inquietos y desconsolados, de uerse en conuentos tan grandes

*Las razones de ser los Conuentos en algunas partes del estado de la regular obseruación grandes, y de mucho numero de Frayles.*

des: ordenaron y determinaró en sus capitulos, que en cada vna de las Prouincias se edificassé algunas mas pequeñas, donde juntamente se viuiesse có algun mayor rigor y aspereza: y estuuiessen los frayles mas recogidos, y guardassen mas estrechamente la pobreza. Las quales por auer se hecho có este fin, y intéro de que en ellas se viuiesse có mayor recogimiento, se llamaró recolecciones o casas recolectas. Delas quales se hizieron muchas entonces: y generalmente el diade oy entodas las Prouincias ay algunas y ninguna ay (que yo sepa) en todo el estado de la regular obseruancia, la qual no tenga algunas casas destas. Pero entédiafe esto quedando siépre sujetas a los Prouinciales de las mismas Prouincias: de lo qual no se teniédo por bié contétos algunos de los sobredichos Padres recoletos, andando el tiempo por sus particulares intentos, procuraró apartarse, y diuirirse de nosotros, haziendo de las dichas recolecciones y casas recoletas custodias; y andando mas el tiempo adelante, de las custodias, Prouincias enteras recoletas. Todo esto se deue creer que lo hizieron, mouidos con bueno y Santo zelo por ser grande su feruor y espíritu, y el desseo que teniá de la mayor y mas perfecta guarda y obseruácia de su regla. De estas Prouincias y custodias recolectas, y de estos padres tá religiosos, espirituales y recoletos: tuuieró su origen y principio, las Religiosissimas Prouincias, llamadas en nuestra España, comunmente de descalços, á distincion de las demas del estado de la regular obseruancia, donde los Religiosos traen alpargatas o suelas; y no andá del todo, entodo descalços, como ellos dizé de pie y de pierna. Quales son las prouincias de S. Gabriel; de la Arrabida, de la Piedad en Portugal: la de S. Antonio, la de S. Ioseph, la de S. Ioan Baptista. y agora vltimamente la de S. Pedro, y S. Pablo, y de S. Diego. Las quales todas pertenecen al estado de la regular obseruancia, y las comprehende y abraça en sí: estando los Prouinciales dellas sujetos al Padre Genetal, q̄ lo es de toda nuestra Sagrada Religion. Y esto con muy grande razón, por que la diferencia que ay entre las sobredichas casas y Prouincias recoletas ó de descalços: y las demas comunmente llamadas del estado de la regular obseruancia; no esta ni consiste en lo esencial y substancial de nuestra Regla: por q̄ (como muchas vezes queda dicho) todos prometemos y profesamos vna misma; ni tampoco esta en q̄ nosotros

De la instituci6n de las recolecciones, y razon, que vno para llamarse recolectas, algunas casas del estado de nuestra obseruancia.

En que esta y consiste la diferencia, de las casas y Prouincias recoletas, o de descalços y las comunmente llamadas del estado de la regular obseruancia.

estemos dispensados, cerca de alguna cosa esencial y substancial tocante a ella: que si esso fuera nonos pudieramos propriaméte ni con razón llamar del estado de la regular obseruácia, que es el apellido y renombre que los summos Pontifices nos dan; y el dezir lo contrario seria grandissima temeridad, guardando nosotros la Regla, en la forma y manera que por ellos, y en algunos Concilios esta explicada y declarada. La diferencia esta (no respecto de lo esencial y substancial de la Regla) sino respecto de algunas cosas (que aunque son de importancia para summa guarda y obseruancia, y para venir a conseguir, y alcanzar aquello en que consiste esencialmente la mayor perfeccion) con todo esso se pueden llamar accidentales, por no ser de precisa obligacion: sino voluntarias, que se pueden dexar de hazer sin pecado alguno. Pongo por exemplo, el guardar mayor recogimiento (lo qual deuen hazer los Padres recoletos para cumplir con su obligacion, y para q̄ el nombre conforme con las obras) el obligarse a viuir con mayor rigor y aspereza; el andar descalços (como dizé) de pie y de pierna, cumpliendo se con la obligaci6n de la regla con traer alpargatas ó suelas: el vestirse de sayal o paño: el ser el sayal mas vil y aspero; los habitos mas cortos y estrechos: y el andar mas desnudos; todas estas cosas de mucha importancia, para la mayor y mas perfecta guarda y obseruancia de la regla: y para ascender á aquello en q̄ esencialmente consiste la perfeccion: pero có todo esso se pueden llamar accidentales, en quanto son obras (no de obligacion precisa sino de su pererogaci6n: obras voluntarias echas a mayor abundancia, que se pudieran dexar de hazer sin pecado) y sin por esso faltar a la obligaci6n de la guarda y obseruancia de la regla. Que cierta y clara cosa es que se guarda en el estado de la regular obseruácia, aunq̄ en el no se professe esse tan estrecho recogimiento, ni tanta aspereza y rigor: ni aya táta puntualidad en las cosas arriba dichas. De dóde se podra colegir, y echar de ver, el gráde engaño en q̄ viué algunos Religiosos de nuestra Ordé (y aun de otras) q̄ piéfan son ellos solos los q̄ perfectaméte guardá sus reglas: por q̄ viué có alguna mayor aspereza y rigor: como si estas cosas consistiera en vn solo puto indiuisible, y no tuuieran su latitud, como la tiené todas las cosas morales del múdo. Es este vn engaño muy proprio de personas q̄ há estudiado poco, y no sabé hazer distinció entre las cosas morales, y las

esta sol...

esta sol...

De la latitud q̄ en sí tiene, la guarda y obseruancia de nuestra regla.

De la diferencia q̄ ay, entre las cosas morales y las metafísicas.

aphysicas? Lo qual para que mejor se entienda, conviene advertir, que las cosas methaphysicas tienen esto, que consisten en vn solo punto indivisible, y no tienen mas que vn solo grado, del qual saliendo (agora sea por exceso, agora por defecto) luego dexan de ser lo que antes eran: a cuya causa dixo Aristoteles y muy bien, que las essencias de las cosas, son como los numeros. Quiso dezir, que bien assi como en los numeros (Pongo por exemplo el numero binario, ternario, o quaternario, que es dezir de dos, tres o quatro) qualquiera cosa que se le quite o añada, luego dexa de ser lo que antes era, y viene a ser lo que no era: porque si al numero ternario se le quita vna vnidad, luego dexa de ser tres: y viene a ser dos; y si se le añade dexado de ser tres, viene a ser quatro: y lo mismo es en todos los demas: assi la essencia de las cosas (methaphysicamente hablando) su perfection consiste tan en vn solo punto indivisible, qen saliendo del (agora sea por exceso, agora por defecto) qes como de zitar, agora sea por carta de mas, o por carta de menos) luego se truecan y mudan, y dexan de ser lo que era, y viene a ser lo q no era. No es assi en las cosas morales, porq sin mudar se tienen sus grados de mayor y menor perfectio; q dado se presalua la essencia y naturaleza dellas. Lo qual se verifica generalmente en qualquier manera de estados, y en todas las cosas que tocan y pertenecen a costumbres: y a lo q se professa en cada vna de la Religiones. Que deuenos dar vn supremo grado, a dode llega y puede llegar la cima y cumbre de la perfection de qualquier cosa (pongo por exemplo de la guarda y obseruancia de vna regla) y otro infimo, en el qual esta misma guarda y obseruancia se sustenta y cõserua: y en este infimo, ya que el supremo; otros muchos grados intermedios, entre si diferentes, tanto mas o menos perfectos; quanto mas o menos, apartandose del grado infimo, se allegarõ al supremo: y todo dentro de la latitud de esta misma regla. Esta doctrina es expressa del Angelico Doctor Sancto Thomas, en su secunda secunda, tratãdo del cumplimiento del precepto del amor de Dios. Dõde siguiendo al Glorioso S. Augustin, en el libro que escriuió de la perfection de la justicia: dize q este y qualquier otro precepto se puede cumplir de diferente manera: y no es vtil ser transgressor del, el que no le guarda de la mejor manera q se puede guardar: como le guarde de la manera q basta. Porq ay en esto diferentes grados: vno infimo y otro

supremo, y muchos intermedios. Y especificandoy poniendo exemplo en el dicho precepto de amar a Dios: dize que se guardan todos aquellos que no aman cosa alguna mas que a el, ni contra el, ni igualmente con el: y que este es el grado infimo: del qual el que desca, no cumple con el dicho precepto: y q esse tal que ama a Dios, y ninguna cosa mas que a el, ni contra el, ni igualmente con el (esto es el que no traspassa ni quebranta alguno de sus diuinos mandamientos) aunque no llegue a la suprema perfectio que el cumplimiento del dicho precepto puede tener: aunque le ame, tibia y floxamente: cumple con el para efecto de no pecar mortalmente, y de salvarse: conseruãdose en esse estado, y no sin fruto ni merecimiento: aunque su premio en la otra vida no sera muy auentajado, como el rãpo co lo fue en el amor de Dios, y en la guarda de esse precepto y mandamiento. El qual dize el mismo S. Augustin, que tiene otro grado supremo; que es amarle como se dize en el Sancto Euangelio, de todo coraçon, con toda la voluntad, con toda el alma, y con todas las fuerças; Pero que esse grado no se halla, ni se puede hallar en esta vida, solamente se halla y puede hallar en el cielo; donde los Sanctos y bien auenturados, libres ya de los impedimentos y passiones de la carne, auiendo vencido y rendido del todo en todo al enemigo (que es el amor proprio) entregan todo su coraçon a Dios, con essa suprema actualidad: amandole continuamente y sin cessar. Y añade que el que no ama a Dios, en esta vida cõ esse perfectissimo grado de amor, no por esto se puede del dezir, q no guarda el precepto. Todo esto es Doctrina expressa de S. Thomas. Despues de lo qual dize, q entre aquel grado infimo y este supremo del amor de Dios, ay y puede auer muchos otros grados intermedios diferentes entre si: tanto mas o menos perfectos, quãto apartãdose del grado infimo se llegarã al supremo: en los quales grados estan todos aquellos, que no se contentando con amar tan material y imperfectamente a Dios; que les parezca vasta no offenderle, ni quebrantar sus diuinos mandamientos: procuran auetajarse en amarle, haciendo todo lo posible por parecerse y hazerse semejantes a los Sanctos y bien auenturados, que cõ la dicha summa, y suprema actualidad, le estan siempre continuamente y sin cessar amando alla en el Cielo. Esta Doctrina es lindissima: y muy a proposito para que se sepa y entienda, la latitud que en si tiene la

Qual sea el infimo grado en el cumplimiento del precepto de amar a Dios.

Qual sea el supremo grado en el cumplimiento del precepto de amar a Dios.

De los grados intermedios, que ay y puede auer, en el cumplimiento del precepto de amar a Dios.

Arist. lib. 8, met. tex. 10,

En todos los estados deuenos poner vn grado infimo de perfectio, y otro supremo, y muchos intermedios.

Aug li. de perfect. iust. contra Celestium 10. 7.

De la perfection de la justicia: dize q este y qualquier otro precepto se puede cumplir de diferente manera: y no es vtil ser transgressor del, el que no le guarda de la mejor manera q se puede guardar: como le guarde de la manera q basta. Porq ay en esto diferentes grados: vno infimo y otro

guarda y obseruancia de qualquier regla; y de qualquier precepto: porque siédo cosa moral, ha de tener sus grados; de mayor y menor perfeccion, de la manera que dicho es: vno infimo, en el qual se halla y conserua la guarda y obseruancia de qualquier regla, y de qualquier precepto, otro supremo, adonde essa misma guarda y obseruancia puede llegar: y entre este y aquel muchos otros intermedios, tanto mas o menos perfectos, quanto mas o menos, apartándose del grado infimo, procuraren a llegarse al supremo. Apliquemos lo dicho a nuestro proposito, y pongamos exemplo en la guarda y obseruancia de la regla de N.P.S. Francisco. Y digo que el supremo grado adonde esta pueda llegar, es guardar la de la suerte y manera que el mismo Scto Padre la guardo, con la misma puntualidad, con tanto rigor, y tan grãde perfeccion: esmerandose tanto en todas las cosas tocantes y pertenecientes a ella. Y si quisieremos digamos tambien tuuieron este supremo grado, el bienauenturado P.N.S. Antonio de Padua: N. Seraphico Doctor S. Buenauentura: el Glorioso. S. Luys Obispo: el bienauenturado S. Bernardino, el Glorioso. S. Diego: y otros algunos Sanctos, de los innumerables que en nuestra Sagrada Religion ha auido: grandísimos siervos de Dios, seguidores de la vida de N.P.S. Francisco, y imitadores de su espíritu. Pero el llegar a esse tan alto y supremo grado de perfeccion, bien se ve que no es de precisa obligacion, ni negocio a todos concedido, ni cosa que todos podemos hazer, ni alcanzar lo mismo: aunq̃ lo dexariamos procurar todos. Para esso fuera menester diferente fauor de Dios, y tener el grãdissimo caudal de gracia que ellos tuuieron. Esse supremo grado de perfeccion, bien se ve que, no cae debaxo de obligacion: y que no pecara mortal ni venialmente, el religioso que no llegare a el: lo qual es cierto y sin duda. El grado infimo de la guarda y obseruacion de esta misma regla (en el qual se sustenta, y se conserua) es guardarla no haziendo cosa alguna contraria a ella: no quebrantando alguno de sus preceptos y mandamientos, antes cumpliendo los y guardandolos todos bastante menre, segun lo permite la fragilidad de nuestra humana naturaleza: no mal sino bien, de la suerte y manera que, basta, y se requiere para que la guarda y obseruancia de essa regla se sustente y conserue, lo qual se haze no sin fructo y merecimiento, aunque el religioso que llega a este grado pueda hazer

mas

mas, y dexiera procurar ser mas auetajado y perfecto: pero no obstante esso, de quien esta en este grado, en ninguna manera se puede dezir que es transgressor de su regla, ni que esta en mal estado: y el affirmarlo seria negocio de grãdissima temeridad, y muy digno de reprehension. Vamos adelante. Y digo q̃ entre este grado infimo y aquel supremo, ay otros muchos intermedios, de la manera que arriba diximos tratando del precepto del amor de Dios, entre si tanto mas o menos perfectos y quanto mas o menos, apartándose del grado infimo, se llegaren al supremo. En los quales grados podemos dezir estan, y pertenecen a ellos los innumerables Sanctos, y religiosísimos Padres que en nuestra Sagrada Orden ay, y siempre ha auido: que no se contentan do con el grado infimo de la guarda de Nuestra Regla (esto es con guardarla de la manera que basta para no pecar, y para que su obseruancia sea con fructo y merecimiento) se procuran auentajar a los demas: haziendolo posible para imitar la perfectissima vida de N.P.S. Francisco, y de los demas Sctos arriba dichos; que de essa guarda y obseruancia tuuieron el grado supremo. De lo dicho se puede coligir (como arriba dixi) quã errados y engañados andan los que piensan son ellos solos los que guardã la Regla, por ser su instituto mas perfecto: mas estrecho y riguroso su modo y manera de viuir: y juzgã a los demas por transgressores y quebrantadores della: a los que (a su parecer) no la guardã tan estrecha y rigurosamente como ellos: y con el rigor que la guardo N. G. P. S. Francisco, S. Antonio, y los demas Sanctos Padres que arriba diximos. No aduirtiendo la latitud que ay en todas estas cosas, y que aunque fuera razon, y conuiniera que todos los Religiosos procuraramos ascèder a aquel tan alto y supremo grado de perfeccion, q̃ aquellos Gloriosos Padres tuuierõ, viuiendo con tanta aspereza y rigor, y guardando la regla con la perfeccion que ellos la guardaron, y con tan grãde extremo de pobreza: pero quiẽ mas no haze (quizas porq̃ mas no puede) pues es cierto q̃ no todos tienen vn mismo caudal: vnã misma complexiõ, ni vnã misma salud, procurando conseruarse en el grado infimo: que es no haziendo cosa contraria a la Regla: o llegando a alguno de los grados intermedios: en ninguna manera se puede dezir del que la quebrãta: porq̃ no llega al mayor y mas perfecto grado de perfeccion, q̃ la guarda y obseruancia della puede tener. Esso seria no poner medio en las cosas, y dezir q̃ no

Quales seã los grados intermedios de la guarda y obseruancia de nuestra Regla, y quienes pertenecã a ellos.

Aunque es razon q̃ todos procuremos imitar a N.P.S. Francisco, pero notodos estamos obligados, a guardar la regla con el rigor, y perfeccion, q̃ el la guardo so pena de pecando.

Qual sea el supremo grado en el cumplimiento y guarda de la regla de N. G. P. S. Francisco.

Qual sea el infimo grado de la guarda y obseruancia de nuestra regla.

da el precepto de amar à Dios (para efecto de no pecar y con fruto de merecimiento) el que no le guarda con toda la perfeccion que le guardo Christo N. R. y le guardaron sus Santos Apostoles: y por el configuiente que está obligados todos los Christianos a ser tan perfectos como ellos, so pena de pecado mortal, y de yrse al infierno. Lo mismo (si bien se mira) es afirmar y dezir, que todos los Religiosos de Nuestra Sagrada Orden, han de ser tan Santos y perfectos como lo fue N. P. S. Francisco, o el Glorioso San Antonio de Padua, y los demas Santos arriba dichos: y que no lo siendo estan todos en pecado mortal, y se van al Infierno: porque no guardan la regla con el rigor y perfeccion que ellos la guardaron. El dezir esto seria vna ignorancia grandissima: y temeridad muy grande: y vn error digno de condenación. Y porque las cosas dichas en particular mueren mas, y se dexan mejor entender: quiero poner aqui exemplo, y especificar lo que dicho tengo, en algunas cosas que sera de mucha importancia el saberlas, tocátes al calçado y vestido que traemos los religiosos de la Orden de N. P. S. Francisco. Digo pues, que se compadece muy bien, dentro de la latitud de la guarda y obediencia de Nuestra regla, que anden vnos descalços, y otros con alpargatas y suelas: se vistá vnos de vestiduras viles, y otros de vestiduras mas viles: porque el ser el paño o sayal mas o menos vil, no es negocio que trueca ni muda la naturaleza de las cosas: y dentro de los limites de esta latitud, se compadece muy bien que los vnos y los otros guarden estos preceptos, con toda esta diuersidad y diferencia. y el pensar, dezir y afirmar lo contrario seria ignorancia y grandissima temeridad: como lo seria tambien el dezir, que solo cumple con el precepto del ayuno de la Iglesia, el que ayuna comiendo solamente pan y agua: y le quebranta el que ayuna comiendo pan y pescado. Esto no se ve que es nodar su valor ni poner en su punto las cosas? No se puede negar ni se niega, que el que guardare con mayor rigor los preceptos de su regla, se vistiere de vestiduras mas viles y mas pobres: anduuiere descalço (como dizen de pie y de pierna) y guardare con mas extremo la pobreza: en ésa razon de rigor se auentajara al que no hiziere lo mismo: Pero si por esto se puede dezir que la guarda con mayor perfeccion, es negocio que tiene alguna y aun mucha dificultad: porque la mayor perfeccion esencial (absolutamente hablando)

no consiste en el mayor rigor: sino en la mayor charidad, y en el mayor y mas perfecto amor de Dios con que se haze vna cosa. Y como se puede dar caso, en el qual ayunado vno con pan y pescado la Quaresima, sea esencialmente mas perfecto, que otro que ayuna a pan y agua: si el dexar de ayunar la así fuere, por tener falta de salud y fuerzas, y por ver no es cosa que a ello le obliga la Iglesia: y lo que hiziere fuere con mayor feruor: o se ocupare y exercitare en otras obras de mayor charidad, y demas seruicio de Dios, y utilidad y prouecho del proximo: pongo por exemplo, si predica o confesasse a los enfermos, ya otras cosas desta manera, y el otro no hiziesse nada desto: Así tambien se puede dar caso, en el qual vn Religioso de la Orden de N. P. S. Francisco, vistiendose de vestiduras viles, y trayendo alpargatas, o suelas (que es como lo que se cumple la regla) sea esencialmente mas perfecto, que otro que se vista de vestiduras mas viles y grofieras, o ande descalço de pie y de pierna, y se trate con mayor rigor y aspereza: si cumpliendo todos con su obligacion y con lo que manda la regla: se auentajare a el, en otras obras de mayor perfeccion, de mayor charidad, y demas seruicio de Dios, utilidad y prouecho del proximo (quales son las dichas) porque como queda dicho el mayor rigor (absolutamente hablando) no es aquello en que consiste esencialmente la mayor perfeccion. Lo qual es cosa cierta, clara y llana: que no la negara alguno que aya estudiado Theologia: ni aun quien tenga mediano discurso de rason. No he dicho esto para condenar el rigor y aspereza: ni por que tenga en menos a los que la guardan, nital me paísa por la imaginacion: solamente lo he querido dezir, para que se sepa y entienda la latitud que en tiene la guarda y obediencia de Nuestra Regla: y que dentro de ella se compadece muy bien esta diferencia de estados, suertes y maneras de vida, de mayor rigor y aspereza: y que no ay rason para que los que hizieren mas, menos precien y tengan en poco a los que hizieren menos: ni los juzguen por transgressores y quebrantadores de su regla.

Este ha sido mi intento  
y no otro.

(\*\*\*)

## CAPITULO VII.

*En que se difficulta, si conuino que en Nuestra Sagrada Religion vniéssela diferencia que ay, de tantos y tan varios institutos, fuertes y maneras de vidas; para que en ellos se saluen, y configa la salud espiritual de sus almas, tantas y tan diferentes personas, como por la misericordia de Dios en ella se hallan.*



VIEND Odicho en el capitulo pasado la latitud que en si tiene la guarda y obseruancia de Nuestra regla; como la ay en todas las cosas morales, y generalmente en todos los estados del mundo: resta saber si fue cosa conueniente, que en Nuestra Sagrada Religion se hallasse tambien essa diuersidad y diferencia. Y no he propuesto esta difficultad sin misterio, antes le tiene y muy grande: porque no ha faltado ni quiza falta el dia de oy, a quien le parezca causa de deformidad y confusion en nuestro estado, el auer tanta diuersidad de institutos, fuertes y maneras de vidas: andando vnos casi desnudos, otros algomas vestidos y abrigados: vnos con sayal y otros con paño; vnos muy llenos de remiendos, otros sin ellos; vnos con alpargatas y suelas, ò con choclos: otros del todo entodo descalços (como dizen) de pie y de pierna. Ha ofendido esto mucho los ojos de algunos, y demás de dezir que no acaban de entender, como se compadezca esto con la perfecta guarda y obseruancia de nuestra Regla: les parece es cosa que causa fealdad y deformidad, y confusion grande en nuestra Sagrada Religion. Pareceles que siendo vna misma la regla que todos profesamos: deuria ser tambien entodo vn mismo el modo de proceder: vna misma la fuerte y manera de vida, y que el hazer lo contrario en cierta manera es querer diuidir y partir la tunica inconsutil de Christo N.R. como hizieron los sayones: y poner cima y diuision en la Religión, y q̄ es cosa cōtraria a la intenció y voluntad de N. G. P. S. Francisco. Muchos creo q̄ ay el dia de oy de esta opinió y parecer; y para facarles deste engaño he querido proponer el presente capitulo. Y respondiendo a lo que en el se pregunta, digo auer sido cosa cōueniente, y aun necessaria para el seruicio de Dios, prouecho y utilidad de la Iglesia, y Christiana republica; y no cōtraria sino antes muy conforme a la intenció y voluntad de N. G. P. S. Francisco, q̄ en nuestra Sagrada Religión vniéssela

tos y tan varios institutos: fuertes y maneras de vidas como ay: para que en ellos se saluen y cōsigan la salud espiritual de sus almas, tantas y tan diferentes personas, como por la misericordia de Dios en ella se hallan. Todo esto tengo de mostrar claramente, y procurar hazerlo muy sin perjuizio ni agrauio de las recolecciones: casas y prouincias recolectas, de las quales yo soy muy deuoto y aficionado; y de todos los Conuentos donde los Religiosos procuran viuir con alguna mayor reformation, en cumplimiento de nuestra muy grande obligacion. Pero pregunto, si todos los Frayles de nuestra Sagrada Religion fueran recoletos, Capuchos ò descalços: se retiraran a los montes: solitarios y despoblados desiertos: sino viera quien tratara de estudiar y aprender letras: para predicar y cōfessar: si se cōtataran todos con solo viuir para si mismos, y estar se alla recogidos dandose a la oracion, y contemplacion, cuydando solo de maltratar y mortificar sus cuerpos con asperezas y extraordinarios rigores, y guardando con grande estremo la pobreza; quien acudiera o viera acudido a tantas cosas, como en todos tiempos han acudido los Frayles de nuestra Sagrada Religión: de nuestro instituto y estado de la regular obseruancia, de tanto seruicio de Dios, utilidad y prouecho del proximo, y de toda la vniuersal Iglesia? Quié la viera aprouechado, y edificado tanto con su Doctrina? Quien viera buuelto por ella en tantas ocasiones como en todos tiempos se han ofrecido: y vemos que por momentos se le ofrecen cada dia? con tanta diuersidad de herejes y heregias? Quié las viera impugnado, y escrito cōtra ellas tanta y tan grande variedad y diuersidad de escritos, y libros, como de nuestra Sagrada Religion ha salido? Quié se viera hallado en tantos y tan diferentes Concilios: con tanta honra y credito de nuestra Sagrada Religion? Veá nuestras Chronicas, y hallarse han innumerables cosas a este proposito, que pasan y asombran, de varones eminentissimos, y juntamente Santissimos que de nuestro instituto y estado de la regular obseruancia han salido, y exercitado se en obras prodigiosissimas, de grandissimo seruicio de Dios, prouecho y utilidad del proximo, y de toda la Iglesia: lo qual no vieran podido haer, si todos los Cōuertos vieran sido recolectos, o de Prouincias recolectas, y de descalços; pues no estudiando no pudieran auer acudido en semejantes ocasiones al seruicio de la Iglesia, cō el cau-

De la necesidad q̄ ha tenido y tiene la Iglesia, de Religiosos del instituto de la regular obseruancia, aunque no sean de los recolectos, ni descalços

A algunos les parece que causa fealdad y deformidad, la variedad y diferencia de institutos fuertes, y maneras de vidas, que ay en nuestra Sagrada religion, pero no tienen razon.

dal y fufficiencia que fe requeria, para que fu affiftencia fueffe de vtilidad y prouecho y no de daño. Es esto vna cofa tan clara, cierta y manifiesta, que no tiene ni puede tener genero de duda.

¶ Lo que al parecer tiene alguna, es el saber si effo fue conforme a la intencion y voluntad de N. G. P. S. Francisco, y al intéto y fin con que el instituyo Nueſtra Sagrada Religion: que nosotros fus hijos, no cuydando de fola nueſtra ſaluacion, cuydaſſemos juntamente de la ſaluacion de todos: ſiruiendo y aprouechando a la Igleſia, con vida, exemplo y doctrina, predicando y confeſſando, y ocupandonos en otros ſemejantes exercicios. Aloqual digo que rá poco es cofa que tiene duda. Y en nueſtras chronicas ſe hallá a eſte propoſito muchas cofas, que dexare de referir aqui, por ſer mas proprias de las historias. Aunque por mayor no puedo dexar de dezir, lo que en ellas ſe dize, conuiene a ſaber que Nueſtro G. P. fue embiado y vino al mundo, no ſolo para ſi ſino tambien para edificacion de la Igleſia: para que ayudaſſe a ſaluar las almas. Y que auiendo el Sácto Padre andado muchos dias cuydando deſto: de ſaber qual era la voluntad de Dios: ſe lo hizo en comendar con muy grande cuydado y diligencia: y eſtando vndia en oracion le fue reſpondido y reuelado lo que dicho tengo. Lo qual tiene cófirmado y autorizado nueſtra madre la Igleſia, con aquella tan celebre y ſolenne antiphona que cáta en el officio de ſu dia, que es la primera de las laudes, donde dize. *Sanctus Franciſcus prauis orationū ſtudijs, quid faciat in ſtructus: non ſibi ſoli viuere, ſed & alijs proficere vult Dei, zelo ductus.* Que en nueſtro cómū vulgar, es dezir, q̄ N. G. P. en la oración fue inſtruydo y enſeñado por Dios, de lo q̄ deuia hazer: y quiſo que el y ſus hijos no viuieſſen ſolaméte para ſi, ſi no juntaméte para la vtilidad y prouecho de los proximos: mouidos có zelo de la honra de Dios, y inſpirados por ſu diuino eſpiritu. Pues eſto cierta y clara cofa es, que no ſe pudiera hazer (alomenos con vtilidad y prouecho, y no con daño) no eſtudiando, ni auendonos exercitado en el eſtudio de las letras. Porque pregunto, como ſe pudiera predicar y confeſſar, con la ſufficiencia que conuiene, y de manera que el hazerlo no ſea ni parezca temeridad, ſin eſtudar ni auer eſtudiado? Cóheſſo y no ſe puede negar, auer ſido la intencion de N. G. P. que nosotros fuſus hijos trataſſemos de ſeruir y aprouechar a la Igleſia, mas có el exemplo de

Que lo que ſe prófeſſa en las caſas y prouincias de la regular obſeruancia, es muy conforme a la intencion y voluntad de N. G. P. S. Francisco.

T. p. de las Chronicas li. 1. c. 6. 7. & 13

de la vida, que no con agudeza de razones, y muy grande abundancia de doctrina: y que con eſſa condicion permitio y dio licencia que ſus frayles eſtudiaſſen, y trataſſe de aprender letras, que no por eſſo ſe oluidáſſen de ſu vocación, ni amataſſen en ſi el eſpiritu de la Sancta oracion y deuocion, al qual todas las cofas temporales deue ſeruir, como el lo dize expreſſaméte en ſu regla. Pero auq̄ todo eſſo ſea aſi: y eſſe deua ſer el principal eſtudio de los religioſos deſta ordē: no por eſſo excluyo la ſciēcia y eſtudio, particularmente de la diuina Theologia: ni en manera alguna la pudo excluyr, ſiendo precifamente neceſſaria para los ministerios de predicar y confeſſar con la deuida ſufficiencia, y acudir a las otras neceſſidades de la Igleſia: para vtilidad y prouecho de la Chriſtiana republica. Y ſiendo aſi que eſto no ſe pudiera hazer (alomenos con la eminencia y ventajas que ſe haze en nueſtro instituto y eſtado de la regular obſeruancia) ſiendo todos los conuentos de recoletos, de capuchos o capuchinos y de deſcalços: y viuiedo en la ſolledad de los retirados deſiertos, en la forma que comúnmente ſe viue en las caſas y prouincias recoletas: tratandose los religioſos con eſſa tan grande aſpereza y rigor, y guardando con tanto eſtremo la pobreza: como padecien de eſte eſtudio con la guarda y obſeruancia de nueſtra regla, de la fuerte y manera que baſta, para cumplir con las obligaciones della; bié ſe colige, y echa claramente de ver, el no auer ſido contra la intencion y voluntad de N. G. P. S. Francisco, que en la latitud del instituto y eſtado de la regular obſeruancia: huieſſe otros conuentos q̄ no ſiendo tan recoletos ni profelſandose en ellos tanto rigor y aſpereza; ni guardandose con tan grande eſtremo la pobreza: trataſſen los Religioſos de eſtudar y aprender letras: para predicar y confeſſar con la deuida ſufficiencia, y ocuparſe en otras cofas de la vtilidad y prouecho de los proximos, como ſe haze con tan grande edificacion de la Igleſia. No fue eſto contrario a la intencion y voluntad de N. P. S. Francisco, ni lo pudo ſer: nital cofa ſe deue creer. Cófirmáſe eſto lo dicho, con dezir que eſta diuerſidad y diferencia de institutos, fuertes y maneras de vidas, q̄ ay en nueſtro eſtado de la regular obſeruancia, no cauſa en él (como algunos piēſan) fealdad o deformidad, ſino antes mucha beldad y hermoſura: como la recibe la Igleſia, de la diuerſidad de eſtados,

De que manera quiſon N. P. S. Francisco que ſus hijos eſtudiaſſen, y ſe dieſſen al exercicio de las letras.

que en la latitud del instituto y eſtado de la regular obſeruancia: huieſſe otros conuentos q̄ no ſiendo tan recoletos ni profelſandose en ellos tanto rigor y aſpereza; ni guardandose con tan grande eſtremo la pobreza: trataſſen los Religioſos de eſtudar y aprender letras: para predicar y confeſſar con la deuida ſufficiencia, y ocuparſe en otras cofas de la vtilidad y prouecho de los proximos, como ſe haze con tan grande edificacion de la Igleſia.

que en la latitud del instituto y eſtado de la regular obſeruancia: huieſſe otros conuentos q̄ no ſiendo tan recoletos ni profelſandose en ellos tanto rigor y aſpereza; ni guardandose con tan grande eſtremo la pobreza: trataſſen los Religioſos de eſtudar y aprender letras: para predicar y confeſſar con la deuida ſufficiencia, y ocuparſe en otras cofas de la vtilidad y prouecho de los proximos, como ſe haze con tan grande edificacion de la Igleſia.

rados, institutos, y religiones diferentes, que ay en ella. Lo qual significó antiguamente el Real Propheta Dauid, en el Psalmo quarenta y quatro: quando dixo que la vio con sus propheticos ojos hecha vna Reyna a la diestra del Rey del cielo, su diuino y celestial esposo, vestida de vestiduras de oro, cercada y rodeada de vna graciosa y marauillosa variedad.

¶ A todo lo qual se añade otra nueva razon y es general: porq̄ bié así como para yr al Cielo no ay vn solo preciso camino, sino muchos, y conuino que los huuiesse, así para la realeza y grandeza de aquella diuina y Celestial Ciudad, como para la necesidad de los fieles, y particular res sujetos, y personas que caminã a ella; para que nadie se quexasse y dixesse no hallaua camino para yr al Cielo (al menos q̄ le quadrasse y frisasse cō su humor y condicion) y cō esto tuuiesse escusa. Acuya causa el Glorioso Apostol y Euãgelista S. Iuan en su Apocalypsi, dize q̄ la vio que tenia doze puertas: tres a la parte de Oriente: tres a la de ocidente tres a la de Aquilon, y otras tantas a la parte de medio dia; para significar y dar à entender, que por todas partes auia puerta para entrar alla, sin auer razon para que ninguno se escufasse: Así tambien conuino que en nuestra Sagrada Religion, dentro de la latitud dela guarda y obseruãcia de vna misma Regla, huuiesse la diuersidad y diferencia de institutos, suertes y maneras de vidas que ay: todas en su razon y cada vna en su tanto, tan acabadas y perfectas: vnas casias y Prouincias recolectas, donde se viuiesse con mayor rigor y aspereza, para los que la pudiesen y quisiesen llevar, y tuuiesse fuerças para ello: en las quales se guardasse con mas extremo la pobreza: otras donde guardandose lo vno y lo otro, de manera que baste para la perfecta obseruancia de esta misma Regla (segun la determinacion de los Summos Pontifices y expositores della) se acudiesse juntamente a estudiar y al vso y exercicio de las letras, para el mayor seruicio de Dios: vtilidad y provecho del proximo, y edificacion de la Iglesia, y de toda la Christiana republica.

¶ A todo lo dicho quiero añadir otra razon, que a mi parecer no sera de menos fuerza. Y es que si todos los conuentos y Prouincias de nuestra Sagrada Religion, fueran de Frayles Recolectos, y descalços (y llamo descalços a los

los que andan, como communmente se dize de pie y de pierna) no admitiendo si quiera vnas alpargatas o suelas: que es andar descalços a fuer del Euangelio, como lo anduieron los Sanctos Apostoles, y algunas vezes nuestro Glorioso Padre San Francisco, y muchos de sus compañeros: si en todos se huuiera de viuir de vna misma suerte y manera, cō vn mismo rigor y aspereza: y guardarse con tã grande extremo la pobreza: si para ser vno. Frayle de San Francisco, no huuiera mas de vn solo instituto: vna sola suerte y manera de vida: vn solo camino preciso: y esso fuera el andar descalço (como dizen de pie y pierna) y el guardar esse sumo rigor y aspereza q̄ algunos religiosos de nuestra Religión guardã, y cō tã grande extremo la pobreza: que fuera de los necesitados y flacos, q̄ no pudieran llevar esse rigor: ni para esso tenian tanta salud y fuerças? Que cierta y clara cosa es, que para hazer essa vida son menester las de vn roble, y no todos las tienen, ni todos son de vna misma complexion. Si esso fuera así no huuiera auido, ni pudiera nuestra Sagrada Religion, auer tenido la innumerable multitud de sujetos, tan illustres y luzidos que se refieren en nuestras Chronicas: que con su vida, exemplo y Doctrina: con sus predicaciones y sermones marauillosos: con sus muchas letras, y escriptos doctísimos y eminentísimos: en todos tiempos desde su primera institucion la han ilustrado y ennoblecido: tanto la han honrado y seruido, y aprouechado a nuestra Madre la Sancta Iglesia. Esto bien se echa de ver claramente, y se collige de lo que a cada passo refieren nuestras Chronicas, en las quales se halla vna cosa que por ser tan notable y digna de eterna memoria, y tan en honor de nuestra Sagrada Religion, la quiero dezir y referir aqui. Y es que hecha computacion desde el año de mil y duzientos y nueue, que començo nuestra Orden (segun queda arriba dicho) hasta el año de mil y seyscientos y nueue, en que yo hize esta exposicion de nuestra Regla, y se imprimio este libro la primera vez, que son quatrocientos años justos, ha auido en ella, veynete y tres Sanctos canonizados, y quatrocientos y veynete y seys Martyres, que aun no lo estan en la tierra, se puede creer lo estan en el Cielo: trezientos y ochenta y ocho bienauenturados: con sefiores, mas de seyscientos escritores, q̄ han cõpuesto obras doctí-

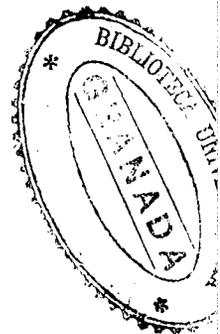
Ansi como para el Cielo no ay vn solo preciso camino, sino muchos: ansi tambien conuino q̄ en el estado de nuestra obseruancia, huuiesse varios y diferentes institutos. Apocal. 2. 1.

Conuino que en el estado de nuestra obseruancia huiesse varios, y diferentes institutos, para acomodarse cō las fuerças, varias y diferentes cõplexiones y condiciones, de los que recibí nuestro Sancto habito,

De la grande muchedumbre de sujetos, que ha auido en nuestra Sagrada Religion, desde el principio de su institucion.

doctísimas y eminentísimas, facultades con grãde fructo y prouecho de la Iglesia; sin los innumerables predicadores y lectores, que aunque no hã escrito ni sacado a luz sus obras: han sido de grandísima utilidad en essa misma Iglesia, para la conuersion y saluacion de las almas. Y en solo el Sancto Concilio Tridentino, que se celebrou en nuestro tiempo, ha poco mas de cinquenta años: de sola nuestra Sagrada Religión se hallaron treynta y vn Theologos, doctísimos y eminentísimos, embiados à el por diuersos Reyes, Principes, y Vniuersidades de la Christiãdad. Hãtenido nuestra Sagrada Orden quatro Summos. Põtifices, dignos de eterna memoria y fama: por los acrecõtamientos que aya en lo temporal como en lo espiritual hizieron en la casa de Dios (que es su Iglesia) como fieles mayordomos suyos. Quarenta y tantos Cardenales: quinze Patriarchas: setenta y quatro Arçobispos: trezietos y veynte y siete Obispos: sin otros muchos de quie el tiempo ha enterrado su memoria. Sin estos refierẽ las dichas chronicas, que ha auido en nuestra orden vn Emperador: tres Emperatrices: doze Reyes: ochor Reynas, y mas de diez y seys Infãtas. De los Duques, Condes, Marqueses, Principes, y personas principales q en ella ha auido: no hago recuento, porq es cosa q no tiene numero. Apenas ay lugar principal en toda la Christiãdad, en el qual no aya vno, y en algunas partes dos y tres conuentos de nuestra orden: llenos de predicadores, lectores y confesores, y de otras muchas personas principales y religiosas. Y que digo en toda la Christiãdad: siendo así que esta nuestra Religion por todo el mundo tan dilatada y estendida: que llega aun donde no ha llegado noticia de la fe (al menos quien la professe con la cara descubierta) sino somos nosotros: como se ve claramete en tierra de Turquía, y muy en particular en la tierra Sãcta de Hierusalem: donde ay muchos conuentos nuestros, y vna prouincia entera. En tanta y tan grãde diuersidad de sujetos, y personas graues que han honrado y ilustrado nuestra Sagrada Religion, y seruido y aprouechado a nuestra Madre la Sancta Iglesia: quem podrã negar que aura auido algunos, y aun muchos, y casi innumerables, de debil, flaca y delicada complexion que no fueran ni pudierã auer sido frayles de nuestra orden, si todos huieran de ser recolectos y descalços: porque aunque su desseo fuera bueno, y mucho y

muy grande su espiritu, y quisieran y desearan serlo: no pudieran, antes pudieran dezir cõ el Apostol S. Pablo. *Vel te adiacet mihi: perficere autem non possum.* Que esdezir: que aũ que el desseo era bueno: pero las fuerças ni su salud no llegauã para ponerle en execucion. Pues fuera bueno, que por essa razon de no poder andar vno descalço (como dicen de pie y de pierna) ni tratarse con tanto rigor y aspereza, ni guardar con tan grande estremo la pobreza: dexaran de auer sido frayles nuestros, y honrado y ilustrado nuestra sagrada Religion: siendo por otra parte aptos y cõuenientes para ello, concurrindo en ellos las demas partes y calidades necessarias, de habilidad, letras, prendas y merecimientos: pudiendose guardar nuestra Regla (conforme à la latitud que estas cosas tienen) aunque no sea cõtan grande aspereza y rigor? Esto bien se echa de ver que no fuera cosa conueniente, y por el conseqüente se collige de todo lo dicho, quan necessaria cosa aya sido, que en nuestra Sagrada Religion, dentro de los limites de la guarda y obseruancia de vna misma Regla, aya auido y aya esta diuersidad y diferencia de institutos, fuertes y maneras de vidas, en las quales guardandola todos (aunque vnos con mas, otros con menos rigor) ayan florecido y florezcan, tantos y tan eminentes sujetos tãta y tan illustres personas como en ella por la misericordia de Dios ay, y en todos tiempos ha auido: que con su vida, exemplo y doctrina: con sus lecciones, predicaciones y sermones: con sus muchas letras y escritos: la ayan honrado y ilustrado tanto, y seruido y aprouechado a la Iglesia. Acomodandose en esto la Religion, con la capacidad de los sujetos, y diuersidad de sus condiciones y complexioness; y con la diferente salud y fuerças de los que vienen a pedir nuestro sancto habito. Cosa muy conueniente y juntamente muy necessaria fue esta, y de grandísima utilidad y prouecho para la vniuersal Iglesia: que para ser frayles de la Orden de San Francisco, profesores de su Apostolica y Euãgelica Regla, no huuiesse vn solo preciso camino: porq es negocio cierto, y sin duda (y que ninguno sin temeridad lo puede negar) que cumpliendo los vnos y los otros con lo que profesaron: con lo que pide y demanda su institucion, y la guardãse saluan y sirven mucho a nuestro Señor, y son de grãdísima utilidad y prouecho a toda la Iglesia vniuersal. Y así concluyo este capitulo, con dezir a los que



hasta aqui han sido de contrario parecer, que mireny consideren la fuerza de las razones dichas, y se dexen conuenir dellas: pues son de tanta y tan grande eficacia. Y si acaso alguno dellos fuere professor de la misma regla: que procure tener cuenta consigo mismo, y hazer quanto mas le fuere posible para su perfecta guarday obseruancia, como verdadero hijo y imitador de N. G. P. S. Francisco: que haziendolo, se saluaray rendra muy copioso y auentajado: premio en el Cielo: y no juzgue, condene, ni menosprecie à nadie: porq̄ no haze lo mismo que el: pues el juzgar y menospreciar à sus hermanos, es cosa tan contraria à la intencion y expressa voluntad de nuestro Padre (como el lo dize en su Regla) aduirtiendo que lo que el haze demas, es obra de supererogacion, y no de precisa obligacion: y que para hazerlo no tienen todos vna misma salud y fuerzas. Y que no haze poco en traer alpargatas ò suelas, el que de su naturaleza es de flaca, debil y delicada complexion, ni mucho en andar descalço, el que es robusto y fuerte, y tiene para ello, fuerzas. Haziendolo ansi, uiuiremos todos en paz, como hijos de vn tan grãde Padre, sin que ayacasion de juzgar ni menospreciar à nadie.

C A P I T U L O VIII.

En que se dize, que sea aquello en que consiste esencialmente la perfeccion: y la diferencia que ay entre la perfeccion particular de vn Christiano ò religioso, y la del estado que professa.

**Q**UO lo que tengo de dezir en este capitulo, lo trato amplisimamente en el libro que ha muchos dias tengo hecho y ya para sacar à luz: titulado, de la perfeccion de la Justicia Christiana: pero no puedo dexar de referir aqui algunas cosas, por ser tan importantes, y prouechosas: gustosas y curiosas: y no poco dignas de ser entendidas, y sabidas de todos los Religiosos de nuestra sagrada Orden, y au de otras. Para que les conste de que manera deuen proceder: como se han de humillar y no juzgar ni menospreciar à nadie: pareciendoles son esencialmente mas perfectos, por el mismo caso que professan instituto mas estrecho y riguroso, y vida al parecer mas perfecta. Para lo qual conuiene saber, segun doctrina de el Angelico Doctor Sancto Tho-

mas, en su secunda secunda, en la question ciento y ochenta y quatro, donde trata de las cosas que pertenecen al estado de la perfeccion en comun: que ay muy grande diferencia entre aquello en que consiste esencialmente la perfeccion: y la perfeccion de vn estado, intituyendo y ordenado para alcanzarla. Porque la perfeccion (esencialmente hablando) consiste en la perfectissima charidad: en el perfectissimo amor de Dios y del proximo: pero la del estado, consiste en los mejores, mas conuenientes y acomodados medios, para alcanzar essa perfecta charidad y esse perfectissimo amor. Que la perfeccion consista esencialmente en la charidad, prueualo Sancto Thomas con aquesta auçtoridad del glorioso San Pablo, en la Epistola que escriuio à los Colosseus, en el capitulo tercero: donde auiedoles exhortado al exercicio de todas las virtudes, concluyendo les dize. *Que sobre todo procurent tener charidad: porque ella es el vinculo de toda la perfeccion.* Que es como si dixera: que ella es la que da ser y valor à todas las demas virtudes: las vne y junta en vñidad perfecta: y la que à nosotros nos vñe y junta con Dios, que es nuestro vltimo fin. Segun buena Philoſophia cierta cosa es, que entoces vna cosa es dicha ser perfecta, quando esta vñida y junta con su fin: en el qual consiste su vltima perfeccion. Que haga esto la charidad, nos junte y vna con Dios: prueualo el mismo Sancto Thomas, con otra auçtoridad del glorioso Euangelista San Iuan, en su primera Canonica, donde dize. *Que quien esta en charidad esta en Dios, y Dios en el.* De manera que auiendo vno allegado aqui, tiene lo que se puede desear: porque en esto consiste toda la Christiana perfeccion, y la de qualquier Religioso. Para venir à alcanzar esta charidad, y poder se el hombre conseruar en ella: dize el mismo Sancto Thomas que es medio precioso y forçoso, la guarda y obseruancia de los diuinos mandamientos: y muy conueniente ( aunque no preciso, ni forçoso ) la de los consejos puestos en el Euangelio. Porque sin la guarda de los diuinos mandamientos, no ay ni puede auer charidad, ni perfecto amor de Dios, ni del proximo, como lo dixo Christo nuestro Redemptor en el Euangelio por San Iuan, hablando con sus sagrados Discipulos. *si guardareis mis mandamientos, permanecereys en mi amor.* Y en otra parte: *si me amays, guardad mis mandamientos.*

D. Tho. 2. 2. q. 184. art. 1.  
De la diferencia q̄ ay, entre aquello en que consiste el esencialmente la perfeccion: y la perfeccion del estado instituyendo y ordenado para alcanzarla.

Que la perfeccion esencialmente consiste, en la perfecta charidad y amor de Dios y del proximo.  
Ad colof. 3.

1. Ioan. 4. 7.

D. Tho. vñil. 2. 3.

Ioan. 14.

De manera que sin la guarda dellos, no puede auer perfecto amor, ni charidad: pero la guarda de los consejos, aunque no sea medio preciso ni forçoso, es muy vtil y prouechoso, y muy conueniente para venir à alcançar esta charidad y perfecto amor: y para que auiendo se alcanzado se sustente y conserue. Y con todo esto dize Sancto Thomas, no ser esto aquello en que consiste principal y esencialmente la perfeccion, sino accidental y segundariamente como en medios y instrumentos ordenados para esse fin, aunque diferentemente ( como queda dicho ) porque los preceptos puestos en la ley de Dios, fueron ordenados para remouer las cosas contrarias à la charidad (y no los guardado no puede auer charidad) mas los cõsejos no se pusieron para remouer las cosas cõtrarias à la charidad, sino para remouer las q̄ podiã ser impedimẽto, à los actos d̄ essa misma charidad: y estoruo para q̄ la criatura racional (q̄ es el hombre, amasse à Dios con toda la perfeccion, y suprema actualidad que es razon: y en este mundo se puede tener y desfechar. Mucho auia aqui q̄ dezir: pero no me da lugar a ello la breuedad que pretendo. Baste saber y colligir de lo dicho: que la Christiana perfeccion esencial y principalmente hablando, consiste en la perfecta charidad, y perfecto amor de Dios y del proximo: y accidental y segundariamente, en la guarda y obseruancia de los mandamientos, puestos en la ley de Dios ( como en cosas ordenadas para remouer todas las que son contrarias à la charidad ) y en los consejos Euangelicos, como en medios ordenados à remouer los impedimentos de los actos de la misma charidad: aquello que puede ser estoruo para que el hombre ame à su Dios, con la perfeccion que puede y deue desfechar y en esta vida se puede alcançar. Nõtese mucho esto, por q̄ no es pequeña, sino muy grande la diferencia que ay de lo vno à lo otro: porque lo vno ( que es la perfecta charidad, el perfecto amor de Dios y del proximo ) es el fin (ansi lo llama Sancto Thomas) y por esto dize se manda amar à Dios sin medida, de todo coraçon, con toda el alma y cõ todas las fuerças: y S. Pablo escriuiendo à su Discipulo Timotheo, dixo que el fin de todos los preceptos es la charidad: lo otro, que es no quebrantar los diuinos mandamientos y guardar los consejos puestos en el Euangelio, aunque en diferente modo y manera son los medios

medios. Lo vno es como si dixessemos la salud, lo otro las medicinas, que se ordenan y endereçan para cõseguirla y alcançarla. De donde consta claramente, la grande diferencia que ay, entre lo que es perfeccion esencial, y perfeccion accidental de qualquier estado que aya en la Iglesia ordenado para conseguir y alcançar la sobredicha perfecta charidad. Y de lo dicho se sigue tãbiẽ no ser esencialmente mas perfecto el Religioso, por el mismo caso que professa estado, suerte y manera de vida mas imperfecta: por q̄ no es esto en que consiste la perfeccion esencial, sino la accidental. No se niega ni se puede negar, que en el estado de la Religion (sease qual se fuere) aya muchos y muy conuenientes medios y instrumentos, muy proporcionados para conseguir el fin de la Christiana perfeccion que es la charidad: y que estos son los sanctos Religiosos exercicios que en todas las Religiones ay ( demas de las tres virtudes esenciales, que lo son a todo estado Religioso, conuiene à saber, la pobreza, la obediencia y la castidad ) para esso son las mortificaciones, los ayunos, las disciplinas, las penitencias, y asperezas: el andar desnudos y descalços: los exercicios de paciencia y de humildad: en las cuales cosas el que se exercitare, y procurare ser muy auetajado y perfecto, no se podrá dezir con razon del, que gasta la vida en vano: ni que dexa de poner los medios necessarios para alcançar la esencial perfeccion. Pero si ( lo que Dios no permita ) el Religioso teniendo esse estado, essa tan buena disposicion de tantos aparejos y instrumentos para poder ser esencialmente perfecto, por su culpa, por su pereza y negligencia, no se quisiese aprouechar dellos: y puesto en la ocasiõ la dexasse passar, se estuuiese ( como dizen ) mano sobre mano, Pregunto, sera por el mismo caso esencialmente perfecto? No por cierto. Sino antes imperfecto. Y el auer tenido esse estado le seruirà para su mayor condenacion, y sera para el de gran verguença y confusion. Consta pues claramente de lo dicho, la diferencia q̄ ay de la perfeccion esencial, à la perfeccion accidental del estado. Y entre la perfeccion del estado, y la perfeccion particular del Religioso que le professa: porque la perfeccion del estado consiste en lo que esta dicho: en q̄ aya en el muchos y muy buenos medios, instrumentos y aparejos, para conseguir y alcançar el fin de la Christiana perfeccion: que es la perfecta charidad, y perfecto amor de Dios y del proximo: y el que tuuiere ma-

De la gran diferencia que, ay entre lo que es esencialmente perfeccion: y las cosas que son medios y instrumentos para alcançarla.

ayores y mejores medios, esse se llamara estado mas perfecto: pero la particular del Religioso que le professa, no esta ni consiste en esso, sino en aprouecharse dellas. Declaremos mas esto con vn exemplo. Preguntó de q̄ siruiera, q̄te niendovnoy professando el oficio de pintor, tuuiesse para esse efecto muchos y muy buenos pinceles, y todos los aparejos y instrumétos necessarios: si el no supiesse pintar, ni quisiessse aprouecharse dellos? Y si este exemplo no cõtena ni satisfaze digamos otro. De que seruiria que estuuiesse vn hombre en las Indias, metido hasta los ojos entre las minas de oro y plata: con tantas y tan grandes ocasiones de medrar, aprouechar y enriquecerse: si el por otra parte se estuuiesse alli ocioso (como dizen mano sobremano) dexãdolas passar, sin q̄rerla echar para recibir las riquezas q̄ alli Dios le ofrece? Esto es pues al pie de la letra, el tener vn Religioso estado muy perfecto, y acabado: donde la muchedumbre de los Sãctos y Religiosos exercicios, son medios y instrumentos muy aptos, conuenientes, acomodados, y proporcionados, para medrar y aprouechar: en riquecerse de virtudes y merecimientos, y ascender a la cumbre de la Christiana perfeccion: pero si el por su culpa, puesto y metido en la ocasion la dexare passar, y no se aprouechar de ella: el auer tenido esse estado, no le seruirã sino para su mayor condenacion, y de mucha verguença y confusion. Y mucho menos se podrá dezir del por esso q̄ es esencialmente perfecto. No cõsiste en esso esencialmente la perfeccion: q̄ bien anssi como por buenas y preciosas que sean las medicinas que estan en la botica, no se podrá dezir dellas q̄ son la misma salud: sino medios y instrumentos para alcançarla: porque sino se toman, sino se aplican, ni hallan en el sujeto que las ha de tomar la deuida disposicion, tampoco ellas la podran dar: anssi en el caso propuesto, no es buena consecuencia, ni cosa que necessariamente se sigue, q̄ por el mismo caso que vn Religioso tenga estado mas perfecto, y professe vida mas perfecta, dõde ay mejores medios, instrumentos y aparejos para alcançar la perfeccion: el ya sea, del todo en todo acabado y perfecto. Porque podria muy bien ser (lo que Dios no permita) que no queriendo aprouecharse dellos, y puesto en la ocasion dexandola passar, fuesse muy ruyn y muy imperfecto. A esse tal mas le valiera no auer tenido esse estado. De que aprouecha (dize San Angustin) que sea vna llau de oro, sino abre? Me-

jor fuera que fuera de hierro, y que abriera. Va hablando en el caso propuesto. Y llama llau de oro para abrir y entrar en el Cielo, el estado de mayor perfeccion, en orden a alcançar la perfecta charidad, y de hierro al que no es de tanta. Todo esto he querido dezir, para que ningun Religioso se engañe, ni prometa falsa seguridad con la perfeccion del estado que professa: ni juzgue mal de sus hermanos, murmure dellos, ni los menosprecie por la perfeccion de su instituto, y ver que los otros no la tienẽ: porque anssi como no todos los que estã en estado de perfeccion, son por el mismo caso esencialmente perfectos: anssi rãpoco lo son siẽpre, los q̄ professã fuer tey manera de vida mas perfecta. Humillemonos todos, y cõforme a la doctrina del Apõstol S. Pablo, con porfiada contienda, a fuer del Enangelio, tengamonos por inferiores a los otros, y a todos por superiores mayores: y mejores, tomando en esta vida el infimo lugar en nuestra estimacion y proprio conocimiento: para que Dios (que tanto ama, precia y estima a los humildes) en la otra nos de el mayor, y diga como dize el Euangelio, amigo que fu y fte humilde, teniẽdo os por el menor y mas vil y peor de todos, y a todos por mejores que vos: subid arriba que mas honra mereceys. Haziendo esto la tẽdremos aca para con los hombres, y halla para con Dios. Y a los que hazen lo contrario, se engrien y ensoberuecen por la perfeccion de su estado, por tenerle mas perfecto y auentajado: les bueluo a preuenir con lo que queda dicho, q̄ no esta en esso esencialmente la mayor perfeccion: y q̄ ay muy grãde diferencia entre la perfeccion esencial, y la del estado: y que sino vuiere cumplido con las obligaciones del fuyo, no le seruirã de otra cosa, sino de auerle doblado, y para su mayor condenacion y confusion.

### C A P I T V L O . IX.

En el qual se pregunta, si aya sido licito explicar y declarar nuestra Regla: y si el hazerlo fue cosa contraria a la intencion y voluntad de N. G. P. S. Francisco?



STA Es vna dificultad, que conuiene mucho que todos los frayles, yaun los mismos seglares las sepan y entiendan: para que conste a todos de nuestro modo de proceder, y de q̄ manera se viue en nuestro estado de la regular obseruancia, y se guarda en el la Regla de N. P. S. Fr. a la letra,

Ad Philip. 2.

Luc. 7.

D. 1. 1. 1.

porque en tiempos passados no falto, y aun por ventura el día de oy no falta ninguno, que piense y se atreua à dezir, que el llamarse así con este titulo de Regular obseruancia, es solamente cosa de nombre, y que en realidad de verdad no es así: porque en este nuestro instituto ne se guarda la regla de nuestro Padre à la letra, viuiendose en ella, segun que los Summos Pontifices la tienen explicada y declarada. Y viédo por otra parte, q̄ este nuestro instituto está aprobado y confirmado por tantos Summos Pontifices, y dellos en algunos Concilios tienen definido y determinado, que guardandose nuestra Regla de la fuerte y manera que ellos la tienen explicada y declarada, se guarday cūple à la letra, con toda su perfeccion y pureza: y que lo contrario no se puede dezir en manera alguna para dar salida y color à su atreuimiento dando de vn inconueniente en otro, aura por ventura venido à dar en otro error no menor: que es dezir que los dichos Summos Pontifices no pudieron explicar ni declarar nuestra Regla, ni tuuieron auctoridad para ello: y que el hazerlo, y acudir nuestros frayles à ellos por las dichas explicaciones y declaraciones, fue cosa contraria à la intencion y voluntad de N. P. S. Francisco, y a lo que el dexo ordenado y mandado en su testamento. Para que conste de la verdad de lo que se ha de dezir en esto, fue cosa muy conueniente, y casi precisamente necessaria, el proponer y dificultar lo que se pregunta en este capitulo, y traer sus fundamentos, y responder y satisfazer a ellos. Para conseguir su intento los que esto dizē, se aprouechan de cierta vision ò reuelacion, q̄ en nuestras Chronicas se refiere auer sido hecha à N. G. P. S. Francisco, por Christo nuestro Redemptor. Y para que se entienda, es de saber: que segū se dize en la primera parte de nuestras Chronicas, en el principio de nuestra sagrada Religion, creciendo el numero de los frayles, luego se comēgaron à offrecer algunas dificultades, cerca de la perfecta guarda y obseruancia de nuestra Regla, y de su verdadero y legitimo entendimiento, particularmente en lo tocante al estrecho voto de la sancta pobreza. Porque Fr. Elias General de nuestra Orden, y los Prouinciales de algunas Prouincias, quisieran que para algunos casos particulares, y cō ocasion de los estudios y letras, en algunos Cōuentos nuestros pudieramos tener proprios y rentas en comun. Passaron cerca desto muchas cosas, que por abreuiar no refie-

T. p. de las Chron.  
lib. 2. c. 7.

ro. Solo digo que queriendo Fr. Elias comunicar esto con nuestro glorioso Padre, que à la sazón estaua ayunado cierta Quaresma en vn monte, dandose à la oracion y cōtemplacion, como lo tenia de costumbre: fuesse alla con algunos de los dichos ministros, y propusole su peticion y demanda: suplicandole tuuiesse por bien de mitigar y moderar su regla, particularmente en lo tocante à la guarda del estrecho voto de la pobreza Euangelica: protestandole q̄ fino lo hazia, no la auian de guardar, ni obligarse à ella: y añadiendo otras algunas razones à este proposito. Como el glorioso Sancto oyo estas palabras, dize la Historia: que poniendo las rodillas en tierra, y los ojos en el Cielo: començo à exclamar y dar voces hablando con Dios, y à dezir. Señor no os lo digo yo? No os lo digo yo? *Que estos frayles no me quieren creer?* En diziendo esto, subitamente alli delante de todos, fue oyda vna voz del Cielo: que hablando con N. G. P. S. Francisco le dixo. *Francisco, ninguna cosa ay en tu Regla, q̄ sea tuya: todo quāto en ella ay es mio: y así quiero que se guarde essa regla, así à la letra, à la letra, à la letra: sin glossa, sin glossa, sin glossa.* Y añadió la voz, y dixo. *Yo se quanto puede la flaqueza humana, y quāto tengo yo de ayudar a los profesores desta tu vida y Regla. Los que no la quisieren guardar así, salganse de la Orden, y dexenla guardar a los otros.* Voluendose nuestro Padre S. Francisco à Fr. Elias, y à los demas ministros q̄ con el auian ydo, dixoles. *Oyistes, oyistes, oyistes? quereys que os lo haga dezir otra vez.* Concluye la historia con dezir, que ellos temblando, se voluieron corridos y confusos. Este es el primer fundamento que tienen, los que dizen no ser licito explicar y declarar nuestra Regla: fino que se ha de entender y guardar así à la letra como fuenta, sin explicación ni glossa. Lo qual confirman tambien, con lo que nuestro glorioso Padre cerca desto dexo escrito, ordenado y mandado en su testamento, y vltima voluntad debaxo de la qual murio: en el qual se cōtinen las siguientes palabras. *Mando firmemente por obediencia à todos mis frayles, clerigos y legos, que no pongan glossas en la Regla, ni en estas palabras, diziendo así, o así se han de entender: mas como el señor medio simple y puramente, dezir y escribir la Regla, y estas palabras: así simplemente y sin glossa, quiero que las entendays, y con sancta obra hasta la fin las guardays.* Palabras son estas expresas, y de mucha consideracion: que miradas así en la sobre haz, y en la correza de la letra como luenan: dà alguna ocaion para imaginar no auer sido licito, ni conforme à la intencion de N. P. S. Fran-

Caso notable de la voz del Cielo, que fue oyda hablado con N. P. S. Francisco en presencia de Fr. Elias y de otros ministros.

Palabras del testamento de N. P. S. Francisco.

Que no fue la intencion de N.P. q̄ sobre su Regla no fe hiziesse glossas, literales y genuinas, que expliquen y declaren su legitimo y verdadero sentido, sino otras torcidas, maliciosas y violentas,

cisco el explicar y declarar su Regla: sino que se deue entender assi simple y llanamente como suena, y guardarse a la letra sin alguna glossa. Pero sin embargo de lo dicho, la verdad, es auer sido licito y coueniente el explicarla. Lo qual mostrare aqui con muy claras y efficaces razones, que no se puedan negar: y que las dichas palabras de N.P.S. Francisco no se han de entender, assi materialmente como suenan, ni de las glossas, explicaciones y declaraciones literales y genuinas, hechas por los Summos Romanos Pontifices, y por los demas Padres y Sanctos de nuestra sagrada Orden, para entender y saber el legitimo sentido de la Regla: y lo que en ella N. P. S. Francisco quiso dezir: sino de otras glossas, extortas, torcidas, maliciosas y violentas, traydas (como dicen) por los cabellos, para efecto de destruyr, relaxar y profanar la dicha Regla, particularmente en lo tocante a la guarda de la sancta pobreza Euangelica.

A tomar esta resolucion, y dezir esto me muevo, por las razones siguientes. Lo primero porque miradas y consideradas las circunstancias, y ocasion que vno para q̄ baxasse la dicha voz del Cielo, y N.G.P. dixesse lo que dixo: y dexasse escrito lo que escriuió y mando en su testamento: bien se echa de ver, no auer sido su intencion que sobre su Regla no se hiziesse glossas literales y genuinas, q̄ explicassen, y declarassen su legitimo sentido, como comunmente se dice, *de Verbo ad Verbum*: esto es, palabra por palabra, y al pie de la letra: sino que no se hiziesse las dichas extortas, torcidas, maliciosas y violentas, traydas por los cabellos, para destruyr, relaxar, y profanar su Regla, y introducir en su Orden las relaxaciones q̄ el sobredicho Fr. Elias, y algunos de los ministros de aquel tiempo pretendia, esto es q̄ se moderasse y mitigasse el rigor de la regla, en lo tocante al articulo de la guarda de la estrecha pobreza Euangelica: y se diese algun color con el qual pudiessamos tener propios y rentas en comun, como las tenían entonces y tienen el dia de oy, todas quantas Religiones ay en la Iglesia de Dios, sino es la nuestra. Era Fr. Elias (aun que en su viuienda relaxado) hombre docto y prudente, segun la prudencia humana deste siglo: y no quisiera el que nuestra Orden se fundara en tanta simplicidad, humildad y menor precio del mundo, y de las cosas temporales, ni en tan estrecha pobreza. Quisiera que tuieramos rentas en comun, con ocasion de los estudios y letras. Pero N.P. si-  
pre

pre fue de diferente parecer: y estiuo firme y constate en su proposito: diziendo ser aquella la expresa voluntad de Dios. Lo qual para q̄ constasse a Fr. Elias y a los ministros q̄ con el auia y do: le pidio y suplico, q̄ publicamete y a voces se lo dixesse y declarasse: y por esto fue oyda la dicha voz (q̄ diximos en el monte. Y la razon de auer mandado en su testamento N. P. lo q̄ mado, fue porq̄ se le represento y tu no reuelacion, y vio con sus ojos profeticos, q̄ encerrando los, y saliendo el desta vida se auia de afloxar luego en su Orden aquel rigor de la estrecha pobreza euangelica, q̄ el tanto queria y deseaua: y q̄ Fr. Elias y los demas q̄ era de su parte y de su valia, con algunos fingidos colores auian de dar traça, como en N. Orden se admitiessen y recibiesse las dichas rentas como de hecho se hizo. Porq̄ luego poco despues de la muerte de N. P. S. Francisco, començo la conuenticualidad y claustra: y se sacaron diuersas dispensaciones para tener rentas, y poder contratar la pecunia (alomenos por interpuesta persona) a titulo de los estudios y letras. Para obiar esto puso N. P. las palabras arriba dichas en su testamento, mandando por obediencia a sus frayles, q̄ no hiziesse glossas sobre su regla, y cerca de su verdadera intelligencia: diziendo q̄ assi o assi se han de entender: sino q̄ pura y simplemente, y sin glossa la guardassen, entendiessen y pusiesse por obra. Todo esto se ha de entender de las glossas, extortas, torcidas, maliciosas y violentas: traydas por los cabellos: pero no de las literales y genuinas, hechas por los Romanos Pontifices, y por los otros Padres sanctos de N. Orden, para su verdadera intelligencia: sacadas de la misma regla *de verbo ad verbum*, esto es palabra por palabra, y al pie de la letra: como quien confunde vna cosa, y dice como se ha de entender, y q̄ es lo q̄ el instituydor quiso dezir. Lo segundo se confirma la dicha resolucion: porque no se puede ni deue entender, auer sido otra la intencion, y voluntad de N. P. S. Francisco: y caso que lo viera sido y mandado otra cosa, no fuera justa, conueniente, ni razonable. Porque pregunto: q̄ otra cosa es N. Regla sino vn traslado bien fielmente sacado del sancto Euangelio? Pues si es licito explicar y declarar el sancto Euangelio, y fue cosa muy necesaria, que cerca de su verdadera intelligencia se hiziesse vna y muchas glossas: vna ordinaria y muchas extraordinarias, y las ay sobre toda la diuina Escritura: que razon ay o pudo auer, para que nuestro Padre S. Francisco ordenasse y man-

No se puede creer auer sido la intencion de N. P. S. Francisco, que no se explicasse y declarasse su Regla: siendo licito el explicar y declarar el sancto Euangelio.

y mandasse que no se glossasse, explicasse y declarasse su regla: ni para que nadie pueda dezir, no auer sido licito el hazerlo: y que quien la guarda segun las explicaciones y declaraciones de los Summos Pontifices, y las demas que hizieron los Sanctos Padres de nuestra Orden: no le guarda à la letra, y con toda su perfection y pureza. Esso al parecer no es cosa que se puede dezi r. Es por ventura nuestra Regla de mas auctoridad que el sancto Euangelio, ò la diuina Escritura? ò puede entender aya sido tal la intenció de N. G. P. S. Francisco, ni la voluntad de Christo nuestro Redemptor? No por cierto. Y ansí refueltamente digo, q̄ solamente aquello que es vedado y prohibido hazerse, cerca del sancto Euangelio y diuina Escritura: que es glossarla quitandola, o añadiendola alguna palabra: torciendo y mudando su legitimo y verdadero sentido (segun se dize en el Apocalipsi, capitulo veynte y dos) esso y no otra cosa mandò y prohibiò N. G. P. que no se hiziesse con su Regla. Que el explicarla, declararla y glossarla literalmente, diziendo como se deua entender, en ninguna manera lo vedo, ni lo prohibiò: ni con razón pudiera vedar ni prohibir. Bueno fuera por cierto, que nos huuiéramos de regir y gouernar todos por nuestro iuyzio y aluedrio, siguiendo cada qual su proprio parecer? Esto es sin duda lo que querrian y pretenden algunos por sus particulares fines: focolor de mayor reformation: y de dezir que guardan pura y senzillamente la Regla à la letra, y sin glossa: viuir (como modizen) à su modo, haziendo su gusto, y siguiendo su propia voluntad en todas las cosas. No se vee que fuera esso vna muy grande confusion, y ocasion de viuir todos en vn labyrintho peor que el de Creta? No era esso cosa conueniente, sino antes llena de grandísimos peligros, y para la total ruyna y destruccion de la Religion. Y ansí concluyendo este capitulo digo: auer sido no solamente licito, sino juntamente conueniente y necessario, para el buen gouier no de nuestra sagrada Orden, para mejor disposicion de las cosas tocates à ella, y para la mas perfecta guarda y obseruancia de nuestra Regla: que cerca della huuiéssse vna y muchas explicaciones y declaraciones: las quales (siédo tales) nos siruiéssen como de vna razon comun, con la qual todos nos huuiéssemos de conformar, y por ellas los Prelados nos huuiéssen de regir y gouernar: metiendo en camino a los que anduuiéssen errados y descaminados. Y que

Las explicaciones y declaraciones de nuestra Regla, sirven como de vna razon comun, con la qual todos nos deuenos conformar.

esto aya sido ansí, y no contrario à la intencion y voluntad de N. G. P. S. Francisco (demas de lo dicho) consta claramente, pues sus mismos compañeros, aquellos sanctos Padres de nuestra primitiua Orden: que viuieron con el, letrataron y conuieraron: y tuuieron tan bien entendida, conocida y sabida su voluntad: luego en saliendo desta vida acudieron à los pies de la silla Apostolica y Romanos Pontifices, a pedirles explicaciones y declaraciones cerca de algunos articulos y dificultades que les ocurrieron de cosas tocantes à nuestra Regla, como se yuan ofreciendo las ocasiones. Lo qual hizieron desseosos de cumplir con su obligacion, y de saber lo que en semejantes casos deuián hazer: y no es de creer: que en manera alguna lo huuiéssse hecho, si entendieran auer sido contra la intencion y voluntad de N. G. P. S. Francisco. De aqui procedieron y tuuieron su origen y principio, tantas explicaciones y declaraciones de tantos Summos Pontifices como han explicado y declarado nuestra Regla. La de Gregorio IX. (que fue la primera) hecha poco despues de la muerte de nuestro Padre S. Francisco. La de Innocencio Quarto, Gregorio Decimo, Nicolao Tercero, Clemente Quinto, Iuan Veynte y dos, y la de nuestro Seraphico Doctor S. Buenaventura, que tambien hizo su explicacion y declaracion de nuestra Regla, y otra se hizo en tiempo del G. P. S. Bernardino, y fin ellas y otras muchas (de que abaxo haremos mención) de otros Padres muy sanctos y graues de nuestra sagrada Orden. Lo qual tampoco es de creer que ellos hizieran, si entendieran que el hazerlo era contra la intencion y voluntad de N. G. P. S. Francisco. De lo qual todo se collige el auer sido (no solo licito) sino tambien conueniente y necesario, el explicar y declarar nuestra Regla, y no contra su voluntad y intenció: y que las palabras arriba referidas, que fueron oydas en el monte, y las que el dexò escritas en su testamento, se han de entender en la manera dicha, solamente de las glossas, explicaciones y declaraciones, exortas, torcidas, y violentas, que relaxan nuestra Regla, introduziendo maliciosamente y debaxo de algun color, alguna cosa que sea contraria à ella: y no de aquellas que verdaderamente la explican y declaran: palabra por palabra, y al pie de la letra, diziendo qual sea su verdadero y legitimo sentido. Esto importa mucho que lo noten y aduertan todos los Religiosos de nuestra sagrada Orden, para

Notese que luego en muriédo N. P. S. Fráncisco, sus sanctos compañeros, pidieron al Papa declaracion de algunas cosas tocantes a nuestra Regla.

para que focolor de obseruancia no se guien, y pretendan guiarse por su parecer, donde es tan cierto el peligro de errar, y tan incierto contingente y dudoso el acertar: focolor de dezir que no es licito explicar y declarar nuestra Regla. Y es bien que todos aũ los seculares lo entiendan, para que sepan de que fuerte y manera se viue en este nuestro estado, comunmente llamado de la Regular obseruancia: y con quanta perfection y puntualidad se guarda en el essa misma Regla: no glossada con glossas prohibidas (como algunos dizen) sino con las literales, que fue conueniente y aun necessario se hiziesen, para explicar la intencion del legislador, y el sentido de la letra.

## C A P I T V L O . X .

*En que se dice à quien pertenece, segun razon y derecho, el explicar y declarar nuestra Regla, presupuesto que fue licito, conueniente y necesario el hazerlo.*



**V**IENDO Ya dicho, y con tan euidentes y eficaces razones mostrado: la necesidad que hubo de que se hiziesen algunas explicaciones y declaraciones sobre nuestra Regla: y que siendo literales y genuinas, no fue contrario à la intencion y voluntad de N. G. P. S. Francisco, ni à lo que dexo en su testamento ordenado y mandado: resta agora que digamos à quien segun razon y derecho pertencio el hazerlas. Lo qual no seramuy dificultoso de dezir: pues es cosa clara y cierta, que para ser autenticas y juridicas, y tener el auctoridad, fuerza y vigor que era menester para obligar, y poder asegurar, quietar y serenar las conciencias de los frailes, à ninguno, en la tierra se pudo esto pertener: sino es al Romano Pontifice, cabeça y pastor vniuersal de toda la Iglesia. El es a quien segun razon y por derecho, pertencce el explicar y declarar todas las dudas y dificultades que se ofrecen y puede ofrecer en ella: anti en materia de cosas tocantes a la fe, como en materia de las pertenecientes à costumbres, quales son aprobar y confirmar las Religiones, explicar y declarar sus reglas: ampliarlas, y si menester fuesen restringirlas y modificarlas (como luego adelante diremos) dandoles cerca desto perpetua firmeza, assegurando con sus decretos à los profesores dellas, para que guar-

guardándolas de la fuerte y manera que por ellos estuuere explicado: declarado, decretado y determinado: esten seguros en conciencia: y no se pueda dellos dezir en manera alguna, que son transgressores y quebrantadores de essas mismas reglas. Que esto sea ansi verdad, demas de que en el cuerpo del Derecho Canonico, se hallaran muchos decretos, textos y capitulos que expressamente lo dizen, lo afirman y testifican: colligese claramete de lo que la Magestad del Altissimo Dios mando antiguamente à su Israelitico Pueblo en la vieja ley que les dio en tiempo del Patriarcha Moyses: Sabiendo y entendiendo muy bien Dios la condicion de los hombres, la fragilidad y pequenez del humano entendimiento, y que orçosa y necessariamente se les auian de ofrecer a los de su Pueblo, dudas y dificultades, cerca de la guarda y obseruancia de la dicha ley: para que supiesen lo que en semejantes casos deuián hazer, à donde auian de acudir por la resolucion y declaracion de las: dize el sagrado texto que les dixo. *Si se ofreciere alguna cosa dificultosa y dudosa, que no se pueda facilmente entender y conocer: entre sangre y sangre: causa y causa: lepra y no lepra: y los juyzios y pareceres de los juezes Ordinarios fueren varios: leuitate: dize hablado con todos en comũ, y con cada vno en particular: y vete al lugar que tiene escogido el Señor Dios tuyo, y consultarás sobre el caso à los Sacerdotes del Tribu de Leui, y particularmente à aquel que entre ellos tuuiere el primer lugar, y fuere juez en aquel año: y preguntarles has lo que deues hazer, y ellos te lo diran, y declararan la verdad. Y mira que hagas lo que te dixerẽ y mandaren: los que presidiere en el lugar que tu verdadero Dios y Señor tiene escogido, y te enseñaren, cerca de la guarda de su ley: y en todo y por todo seguiras su sentençia, sin declinar à vna parte ni à otra: ni à la mano derecha, ni à la izquierda. Y si huuiere alguno tan arrogante y soberbio, que no quisiere obedecer, y sujetarse al imperio del Sacerdote que en esse tiempo tuuiere por officio ministrar al Señor Dios tuyo: muestra el tal por decreto y mandado del juez: para que desta fuerte y manera se quite el ruido y escandalo de Israel, y todo el Pueblo oyendo lo rema; y de ay adelante ninguno se atreua, ni ose à levantar se y rebelarse contra su Dios y Señor, y contra aquellos que estuuieren en su lugar. Este precepto (aunque es vno de los judiciales de la vieja ley, tocantes y pertenecientes al concierto, orden y buen gouerno de aquel Pueblo) con todo esso tiene algo y aun mucho de moralidad, y por la parte*

Deuter. 17.

En todas las cosas arduas, ambiguas y dificultosas, se ha de acudir al Papa y Romano Pontifice, por el juyzio y determinacion dellas.

parte que lo es obliga á todos: lo qual no tiene duda. Y en el se nos dio á entender, que presuuesto (como es verdad y negocio de fe) que la Magestad del Altissimo Dios escogio al Papa y Romano Pontifice, por supremo Sacerdote y cabeza vniuersal desta su Iglesia, en todas las cosas arduas, ambiguas y dificultosas, tenemos los fieles Christianos obligacion de acudir á el, por el juyzio y determinacion dellas. Quando no huiera otro lugar en la sagrada Escritura, este solo bastara para que todo el mundo supiera y entendiera: que las cosas que tienen duda y dificultad, las ha de definir y determinar el Summo Romano Pontifice, y no ser justo ni razonable, que en semejantes casos presuma dadie, regirse y gouernarse por su cabeza y por su juyzio y aluedrio. Sobre este lugar (aunque ay otros muchos) se funda muy particularmente la auctoridad del Romano Pontifice, cabeza vniuersal de toda la Iglesia, para definir y determinar las cosas arduas, ambiguas y dificultosas: y que á el se dene acudir quando los juyzios y pareceres son varios. Y lo q̄ dixo Dios antiguamente á los de su pueblo, q̄ estuuiessen por el juyzio y parecer del Supremo Pontifice, y siguiesse en todo y por todo lo que el les ordenasse y mandasse, sin declinar á vna parte ni á otra: á la mano derecha, ni á la yzquierda; y que si alguno fuesse tan presumptuoso y soberbio, que no quisiere hazerlo, ni resistir por su determinacion, que muriesse y apedradas le matassen, para que de essa manera cessasse el escandalo de Israel, y á el fuesse castigo y á los otros exemplo: todo esto fue symbolo, y vn viuo dibuxo de lo que esse mismo Dios quiere se haga el dia de oy, para significar el respecto que se deue tener al Romano Pontifice, que esta en la Iglesia en su lugar, y la pena y castigo que se deue executar contra los rebeldes y obstinados, que no se quisieren rendir y sujetar á su parecer. El qual argumento, aunq̄ le pudiera facilmente proseguir, trayendo parte de lo mucho que á este proposito dizen los Doctores, assi Theologos, como Juristas, quando tratan de la suprema auctoridad del Papa y Romano Pontifice: pero dexolo de hazer por ser cosa fuera de mi proposito y agena deste lugar. Baste lo dicho, y quien quisiere cerca desto ver mas, lea al Angelico Doctor Santo Thomas en su secunda secunda, donde sus Expositores hazen largos discursos, y aun libros enteros. Para lo qual ay tambien innumerables textos, y capitulos en el que

De la pena que se deue executar, contra los rebeldes á los decretos y determinaciones de los Romanos Pontifices.

1. r. q. 1. ar. 7. ad 10 & ibi omnes expositores. Visto. relect. de potest. Papæ.

po del derecho canonico: el c. palam, cō otros muchos q̄ luego tras del se sigue. d. 1. r. c. non decet. c. p̄ceptis dist. 12. c. hæc est fides. c. quoties. c. non turbatur. 2. q. 1. c. quod translatione de officio delegati: c. maiores de Baptismo, ca. venerabilem de electione. c. cum ad monasterium, de sta. monachorum. ca. inter alia, de sent. ex com. c. cum venissent de iudicijs. c. exijt, qui seminat de verb. signif. lib. la. clem. exini de paradiso, en el mismo titulo, cō otros muchos que por abreuiar no refiero: en los quales todos a diuersos propositos se trata de la auctoridad del Papa y Romano Pontifice. Y es comun resolucion de todos los doctores, assi Theologos como juristas, que en negocios de fe, y materia de cosas pertenecientes a costumbres, y al buen gouerno de la Iglesia: se ha siempre de acudir al Romano Pontifice (que es cabeza vniuersal de toda ella) el qual procediendo con cōsejo, tiene tanta auctoridad y tan grande poder para determinar las cosas sobre dichas, y con tanta certidumbre, que seria error pestilencial, el dezir y afirmar que en ello puede errar; teniendo como tiene para este efecto la particular asistencia del espíritu Sancto, á el prometida en persona del Apostol San Pedro, quando le dixo Christo N. R. *Que rogaria por el, para que su fe no faltasse.* La qual potestad (aunque es general respecto de todas las causas de la Iglesia) es muy especial y particular, para las tocantes y pertenecientes á negocios de fe, y materia de costumbres: qual es el aprobar y confirmar las Religiones; el declarar y interpretar sus Reglas: de lo qual trata particularissimamente los capitulos vltimamente referidos. Y a lo vno y a lo otro ayuda y fauorece la razon: pues (como muchas vezes tengo dicho) no lo es que en cosas que tengan dificultad y duda, presuma nadie regirse y gouernarse por su juyzio y aluedrio, ni seguir su parecer: antes conuino que vuisse vna razon comun, y regla infalible, por la qual todos nos vuiessemos de regir y gouernar: la qual no es ni puede ser otra, sino el Romano Pontifice, que en nuestra Sácta Iglesia tiene la suprema auctoridad y potestad, y el supremo grado de perfection. Y como las Religiones particularmente, no sean otra cosa si no vnos estados por los quales se camina para ella; al dicho Summo Pontifice pertenece, el mostrar á sus profesores el camino, diziendo esto es perfection, esto no es perfection: esto quiero que se haga, y esto no: esto se guarde desta ma-

El uerbo odubi...

Error es dezir, que el Papa puede errar en la determinacion de las cosas tocantes á la fe, y materia de costumbres, procediendo con consejo.

nera; y esto de otra. Es tan cierto lo que digo, que ninguna Regla se puede llamar tal, ni sera obligatoria, sin la aprobacion y confirmacion del summo Pontifice. Lo qual aplicando a nuestro proposito digo que haria mucho agrauio a nuestro G.P.S. Fréscisco, el que dixesse que el auer hecho esto los summos Pótifices en su Regla, y el auer nosotros, sus hijos acudido à ellos, en las cosas dudosas y dificultosas para que nos dixessen su resolucion y determinacion: aya sido contra su intencion y voluntad. No se puede tal dezir ni tal se deue creer y presumir de quien (demas de ser tan catholico, y en todas las cosas tan humilde y sujeto) quisio que nosotros sus hijos, lo fuésemos particulari simamente, a los pies de la Sancta Iglesia Romana, y nos lo dexo expressamente ordenado y mádado en el capitulo primero y vltimo de su regla. Por aqui comiença y con esto acaba nuestro G.P. su Regla prometiédo al principio en su nóbre y en el nuestro particular obediencia al Romano Pontifice: y mandando al fin que para que no nos podamos desuiar y apartar desta obediencia, tengamos siempre vno de los Cardenales de la Sancta Iglesia Romana, el qual sea protector, gouernador, y corrector de nuestra familia. Es sin duda que le hazen agrauio y muy grande, los que dizen y publican lo contrario; y que no fue licito el explicar, interpretar, y declarar, los summos Pontifices, nuestra regla, teniendo por mejor y mas acertado, el regirse y gouernarse ellos así por su juyzio y parecer, que no por el parecer y juyzio de los dichos Romanos Pontifices, lo qual querria yo que todos admitiesen y considerassen; y les pido y suplico por amor de nuestro Señor que reciban esto en chamdad, con la voluntad, que se les dize.

(2)

## CAPITULO XI.

*De la diferencia grande que ay, entre dispensación, Interpretación ò declaracion y glosa: y que el auer los summos Pótifices, Interpretado, declarado, y glosado nuestra Regla, no fue dispensar en ella.*

**B**ODAS las questiones y dificultades que se van proponiendo y resoluiendo, son muy necessarias vtils y prouechosas porque son como fundamentos y canjas para el edificio que pretendo hazer, y lo que adelante tengo de dezir cerca de la guarda y obseruancia de nuestra regla. Porque este libro no solo ha de seruir para su explicacion y declaracion: sino q̄ tã bié ha de ser vna como Apologia, en defension de nuestro estado communmente llamado de la regular obseruancia: porque ay algunos tan amigos de su parecer, tan faltos de fabiduria y sciencia, que no saben hazer distincion y diferencia, entre lo que es interpretar, explicar y declarar vna regla, o glossarla (como ellos dizen) diciendo qual sea su verdadero y legitimo sentido, su literal intelligencia, y lo que se deue dezir segun el rigor de la letra: y dispensar en ella (que el hazerlo fuera relaxarla) quitar le su obligacion, su perfection y pureza. De lo qual ha nacido que focolor de Sancta simplicidad, y de guardarla (segun ellos dizen) a la letra y sin glosa, no quieren ni han querido admitir las explicaciones y declaraciones que en diuersos tiempos han echo della los summos Pontifices de gloriosa memoria; y no se con que intencion, ni con que fin (si es cõ buen zelo, por lo menos es falto de sciencia) dize y publican, que el auerlas hecho los dichos Summos Pontifices fue dispesar en ella, y que los que viuimos y la guardamos conforme a ellas: estamos muy dispensados, y no la guardamos a la letra, ni aun estamos muy seguros encõciencia. Platica es esta por cierto bié escusada, y muy perjudicial, y agena de personas Religiosas, siendo como es, tan contraria a la charidad, y al perfecto amor de Dios, y del proximo que todos deuemos tener: pues resulta en daño de la honra, y authoridad de tantas, y tan graues personas, como ay y ha auido siempre en nuestro estado y instituto

Cõtra los que dize y publican, que los que guardan la Regla, segun las explicaciones y declaraciones de los Summos Pontifices, es tan dispensados en ella, y no la guardan a la letra.

tuto de la regular obseruacia, tan doctas y Religiosas, que tambien saben lo que deuen hazer, y tanto dessean a justarse y conformarse con su obligacion. Que aunque no sō estas cosas que se dizen en publico, ni creo yo aura quien se atreua a esso: pero al fin se dizen: y no puede ser tan en secreto, que se puedá ocultar ni absconder. Lo qual auiendo allegado a mi noticia, no me parecio cumpliera cō mi obligacion, si auiendo propuesto esta question y dificultad, no la resoluiesse y diesse publica satisfacion à todo el mundo; de lo que cerca desto ay: y sacasse desta ignoracia a los que en ella está. Y anfi digo que no es lo mismo, sino cosa muy diferente y distinta; el interpretar, explicar y declarar vna regla o glossarla: y el dispensar en la guarda y obseruancia della. Y consiguientemēte, que el auer los summos Pontifices interpretado, explicado y declarado la nuestra, no fue dispēarla ni en manera alguna se puede dezir, que nosotros viuendo conforme a sus interpretaciones, explicaciones, y declaraciones, estamos dispēados, y no la guardamos a la letra, ni estamos seguros en conciencia. Esto cōstara claramente a quien lo quisiere entender, y dexarse llevar de la razon, trayendo aqui la difinicion de lo que es interpretacion, explicacion, y declaracion de vna cosa: y diziendo juntamente, que cosa sea dispensacion, y la diferencia que ay de lo vno a lo otro. Y comenzando por esto vltimo, es cosa clara y cierta (segun comun doctrina de todos los Doctores, anfi Theologos como Iuristas) q̄ la dispēfacion de alguna ley, propria y verdaderamente hablado (como es razon hablen las personas doctas) no es otra cosa sino vna relaxacion della: hazerla que no obligue respecto de alguno, ò algunas particulares personas: quitarle por algun particular respecto, su fuerça y obligacion. Y firuanos de exemplo la ley del ayuno de la Quaresma, que es precepto que obliga generalmente a todos los Christianos, que estan buenos y sanos. En este precepto dispensa el Papa por particulares respectos, con los Reyes, Principes y grandes señores, relaxado y quitandole su fuerça y obligacion, para que no les obligue por la necesidad grãde que ay en sus Reynos y señorios de su salud y vida; y general prouecho que se espera de que la tengan. Quando el Papa haze esto, y por los dichos justos particulares respectos facã y exime a alguno, ò algunas de las dichas personas

Que cosa sea dispēfacion de alguna ley?

La dispēfacion de alguna ley es quitarle por algun particular respecto, su fuerça y obligacion.

personas de la general obligacion del ayuno: dandoles licencia para que no ayunen, que comã carne: diziēdo y declarado que el tiene por biē, y que la tal ley y precepto no se entiēda con ellos, ni los obligue: entonces es dicho dispensar, y auer dispensado con ellos en el precepto del ayuno, pues siendo para todos su obligacion general, en quanto a ellos se la quito y quiso, y mando que no les obligasse, ni tuuiesse fuerça la tal ley. Esto es propriamente hablando dispensacion. Pero la interpretacion, explicacion y declaraciō de alguna ley, no es esso; sino otra cosa muy diferente y distinta. Porque no es relaxar la ley, ni quitarle su vigor, fuerça, y obligacion; sino solo quitarle la obscuridad que antes tenia: explicar, y declarar su legitimo y verdadero sentido; dezir qual sea su propria y verdadera inteligencia. Esto es interpretacion explicaciō y declaracion de alguna ley: el interpretarla, explicarla y declararla, y hazer cerca della alguna glossa ò glossas, y no dispēfar en ella. Y qualquiera que huuiere estudiado, y supiere algo (por poco que sea) echara biē de uer la diferencia grande que ay de lo vno a lo otro. Porque en lo vno se le quita a la ley la fuerça, y se haze q̄ no obligue; y en lo otro no: sino q̄ quedando en su fuerça y obligacion, se explica y declara como se deue entēder. Desta manera los Doctores Sãctos antiguos y Modernos, han interpretado, explicado, declarado, y glossado la diuina Escritura, del viejo y nueuo testamento; los Canonistas los Sãctos Cōcilios y Sacros Canones: los legistas y las leyes Ciuiles, echas por los Reyes y Principes para el buen gouierno, paz, sosiego y quietud de sus Reynos y Republicas, y fue negocio de muy grãde importancia que asfi se hiziesse. Pues si las sobredichas interpretaciones, explicaciones y declaraciones de la diuina Escritura: de los Sãctos Concilios y Sacros Canones: y de las leyes Ciuiles: fue de tanta y tan grande importancia que se hiziesen: de tanta utilidad y prouecho para toda la Christiana republica, y negocio casi precisamēte necesario: y no por esso se dize ni se puede dezir, que la Sagrada Escriprura, los Sãctos Concilios, y Sacros Canones, ò las leyes ciuiles esten dispensadas: y quiē lo dixesse, diria vna cosa ridicula: que razon ay para que se diga, ò en que iuyzio cabe el dezir, que porque los summos Pontifices han interpretado, explicado y declarado nuestra Regla, y hecho sobre ella glossas que fuerō de tan grãde im-

Que cosa sea interpretacion, explicacion, y declaracion de alguna ley.

La dispēfacion de alguna ley es quitarle por algun particular respecto, su fuerça y obligacion.

portancia para dezir qual fuesse su verdadero y legitimo sentido: para que nos costasse de su verdadera inteligencia: y con ellas sofegar, quietar, y serenar nuestras conciencias: aya quien diga y se atreua a dezir, que por esto nosotros los del estado de la regular obseruancia, estamos y viuimos dispensados, y que no guardamos nuestra regla como tenemos obligacion a la letra, y segun toda su perfeccion y pureza? Si el que interpreta, explica y declara la Sagrada Escritura, no dispensa en ella: el que haze lo mismo con los Sanctos Concilios, los Sacros Canones, y las leyes civiles, no es dicho dispensar en ellas: porque se ha de dezir ni permitir que nadie diga, que nosotros estamos y viuimos dispensados, y que nuestro instituto de la regular obseruancia, solamente lo es en el nombre, y no en los hechos ni en las obras? Cosa es esta bien escusada, y muy perjudicial, y no de pequeña ofensa de Dios siendo en tan grande daño, y perjuizio del proximo: y que para sufrirse y disimularse, es menester mucha paciencia y virtud, y no es de espantar que a vezes falte. Porque dado caso que en algunos proceda esto de ignorancia, y no auer estudiado, tiene al parecer muy grande resabio de malicia: y no es bien que nadie quiera para hazerse y acreditarse a si, desahazer y desacreditar a su proximo: hablando de los padres del instituto de la regular obseruancia, como si fueran conuentuales y claustrales, y estuuieran dispensados para tener propios y rentas, y no guardar su regla a la letra con toda su perfeccion y pureza. Ello es asi, y con este fin he propuesto este capitulo, porque conuiene que todo el mundo lo sepa y entienda; que en todo nuestro instituto, y estado de la regular obseruancia, no ay cosa alguna que propria y verdaderamente hablando, merezca nombre de dispensacion, y no se deua y pueda antes llamarse declaracion y epicheya (que es la justa y verdadera interpretacion de la ley) ni cosa que exceda los limites de lo que es desnudamente interpretacion, y explicacion: ni menos declaracion y que las glossas, explicaciones y declaraciones, que en diuersos tiempos han hecho los Romanos Pontifices cerca de nuestra Regla: fueron solamente hechas para dezir, interpretar, explicar, y declarar qual aya sido su verdadera inteligencia, y su legitimo

Dela differencia grande de que ay, entre interpretar, explicar y declarar vnaregla o dispensar en ella.

Notese que en el instituto de la regular obseruancia, no ay cosa que se pueda de deua llamar dispensacion, sino interpretacion y declaracion de la Regla.

mo sentido: declarandola palabra por palabra. Essas dispensaciones que algunos piensan ay en nuestro estado de la regular obseruancia, y que vsamos dellas: viuen muy engañados: por que no las tienen sino los Padres conuentuales y claustrales, (de los quales diximos arriba) y en toda nuestra obseruancia no se hallara conueto, que este dispensado para tener propios y rentas: ni vna casa: ni vna viña: y en el qual guardandose nuestra regla segun esta interpretada, explicada y declarada por los Romanos Pontifices, y como se manda guardar por nuestras generales ordenaciones, no se guarde y cumpla ala letra con toda su perfeccion y pureza, y ansi lo tienen ellos diffinido y determinado: y en dezir y publicar lo contrario, y que viuimos dispensados, senos haze grandissimo agrauio. Veanse las explicaciones y declaraciones de los summos Pontifices, que en diuersos tiempos ha hecho sobre nuestra Regla: y no se hallara que alguno aya usado de nombre de dispensacion, ni tomado jamas semejante palabra en la boca. Porque si la vuiera derazon se hauia de hallar al fin dellas donde los summos Pontifices suelen sumar, cifrar y epilogar lo q han dicho, mandado debaxo de graues penas que ninguno se atreua a dezir lo contrario. Allase alli estas palabras. *Ninguno se atreua a contradexir o contrauenir a esta nuestra declaracion, ordenacion, concession, disposicion, suplimiento, aprobacion, confirmacion y constitucion:* pero dispensacion no ay Pontifice que tal aya dicho, ni usado de tal nombre, ni tomado semejante palabra en la boca. Porque no las mirá los que esto dicen: y hallaran ser verdad lo que aqui digo. Vea se la exposicion que hizo el Papa Nicolao Tercero, que esta inserta en el cuerpo del Derecho, en el sexto libro de las Decretales, en el titulo de Verborum Significatione, que comienza. *Exiit qui seminat seminare semen suum:* y la que hizo Clemente Quinto, que comienza. *Exiit de paradiso:* puesta debaxo del mismo titulo: y alli se vera claramente ser verdad lo que tengo dicho, y lo mismo es de las demas. De donde podran collegir y echar de ver, con quan grande cargo de sus consciencias algunos Padres dicen y publican lo contrario, y que los que viuimos en el estado de la obseruancia, estamos mitigados, relaxados o dispensados; por viuirse en ella conforme a las dichas

Nicolaus III. c. c. xi. r. qui seminat, de verb. sign. li. 6. inf. i.

Clem. exiit de paradiso eodem titulo etiam infine,

explicaciones y declaraciones. Es esto muy grande sin razon: y la poca que ellos han tenido y tienen, medio a mi ocasion para proponer este capitulo, boluiendo por la hora de nuestra Religion, y de nuestro estado y instituto, y por la auctoridad y credito de padres tá graues: doctos y ca- lificados como en ella ay: que es muy justo que todo el mū- do lo entienda y salga deste engaño. Lo qual sino he acerta- do ha hazer, con la modestia y moderacion de palabras q̄ yo quisiera: pido y suplico se me perdone, y atribuya a la fin razon que en esto senos haze, y sentimiento que dello he tenido, y tengo: que como dize el commun prouerbio, la paciencia prouocada y herida, á vezes se conuierte en indignacion y furor. Dios nos de su gracia, y supla y perdone las faltas y defectos de todos.

## C A P I T V L O . XII.

*De la particular auctoridad que tienen los Romanos Pontifices: cabeças de la Iglesia: no solo para interpretar, explicar y declarar las Reglas de todas las Ordenes y Religiones: sino aun tambien para mitigarlas y modificarlas: y siendo necessario dispensar en ellas: de tal manera que los que assi las guardaren, cumplan con su obligacion, y esten seguros en conciencia.*



**E**STE capitulo he querido proponer a mayor abundancia (como dizen) porque en semejan- tes casos la sobrada cautela no daña. Y lo q̄ en el pretendo dezir es, que aunque no ay necesidad que se diga, ni en manera alguna se admita, que en nuestro estado de la regular obseruancia, y en las explicaciones y declaraciones que los Romanos Pontifices han hecho de nuestra Regla, se contenga cosa alguna, que propria y verdaderamente hablando se deua, y pueda llamar dispensacion, y no quepa dentro de los limites de su perfecta guarda y obseruancia; tomada en todo su rigor: y fuerza usando de la Epicheya, que (como dicho tengo) es la recta y justa interpretacion de qualquier ley: con todo esso para mayor quietud y sosiego de las conciencias de nuestros Frayles que professan la dicha regla, y viuen segun las dichas explicaciones y declaraciones: me parecia no vendria mal, ni fuera de proposito, antes se-  
ria

ria cosa muy allegada á razon, y de muy grande importancia, el dezir aqui la particular auctoridad y potestad que tienen los Romanos Pontifices, cabeças de nuestra Iglesia, no solo para interpretar, explicar y declarar las Reglas de todas las ordenes y Religiones que ay en ella, sino aun tambien para mitigarlas y modificarlas, y siendo necesario dispensar en algunas cosas si se ofrecen, de tal manera, y con tanta seguridad y firmeza, que no se pueda (sin error y temeridad) dezir que los que assi las guardaren, y viuieren segun sus explicaciones y declaraciones, mitigaciones o modificaciones, yaun dispensaciones (en caso que sea necesario hazerlas) no cumplan bastantissimamente con su obligaci6n: y esten muy segurissimos en conciencia. Esta auctoridad fundan los Doctores, assi Theologos como juristas, sobre los lugares arriba dichos, que tratá dela auctoridad del Romano P6tifice, cabeza y pastor vniuersal de nuestra Iglesia: aqui Christo N. R. para todo lo q̄ no fuese en destruccion, sino en edificacion della, dexo en su Euágelio plenaria jurisdicci6n en persona del Ap6stol S. Pedro. Quando le mando que apacentase sus ouejas. Que cierta cosa es que debaxo deste nombre de apacentar, se entiende el darles leyes, enseñarles y dezirles lo que deuen hazer; en la guarda de ellas, y dispensar, abrogar y mudar algunas cosas tocantes y pertenecientes a essa misma ley: que es quando los casos lo pidieren y demandaren: y segun la diuersidad y differencia de los tiempos vieré ser menester. Esto no tiene ni puede tener generode duda, ni q̄ a esse mismo Romano P6tifice segun q̄ tábié c6sta del Euágelio, en persona del mismo Ap6stol S. Pedro, le fue dada la jurisdicci6n y auctoridad suprema para todo esso, en aquella tá ampla y plenaria que le dio: *Para atar y desatar todo lo que en la tierra se ofreciese: entregandole para este effecto las llaues del Cielo, y asegurandole que todo lo que el hiziese aca, seria alla aprobado, anido y tenido por rato y por firme (como dizen) la uerba non errante.* Sobre las quales palabras fundan generalmente todos los Doctores, la auctoridad y potestad del Romano Pontifice para gouernar la Iglesia, y dispensar en todo lo que fuere de derecho positiuo con los fieles: y quitarles la obligaci6n de qualquier cosa en caso que conuenga. Todo lo qual fue conuenientissimo que assi se hiziese, y estuuiera muy máca, falta y defectuosa el auctoridad de la Iglesia, sino la tuuiera: como lo fundan los Doctores Juristas, sobre vn capi-  
tulo

De la auctoridad del Romano Pontifice, no solo para explicar y declarar las reglas de todas las Religiones, sino aun tambien siédo necesario modifi- carlas, y mitigarlas y dispésar en ellas.

De la auctoridad del Romano Pontifice, no solo para explicar y declarar las reglas de todas las Religiones, sino aun tambien siédo necesario modifi- carlas, y mitigarlas y dispésar en ellas.

Ioan. c. 16.  
Matth. 18.

Vease Victoria, en la relectio. de potest. Papæ, y Coua, en el calimo mases. Matth. c. 18.

No es cosa reprehensible, sino conueniente, que e las cosas se muden y truequen segun la diferencia de los tiempos.

Titulo del derecho Canonico, que comieça: *no debet*, puesto en las Decretales en el titulo de la consanguinidad y afinidad donde dixo y muy bien el Papa Innocencio Tercero; en vn Conclio General. *Que no se deue juzgar por reprehensible, que las cosas se truequen y muden, segun la variedad y diuersidad de los tiempos, particularmente quando la necesidad lo pide, y se espera que del hazerse ha de resultar provecho y utilidad, para la Iglesia: pues el mismo Dios en su Euangelio y nueuo testamento, troco y mudo muchas cosas, de las que auia establecido, y ordenado en el viejo.* Es este capitulo; para lo que vamos diciendo de mucha importacia, y sus palabras muy dignas de notar. Al qual proposito ay otros muchos textos y capitulos, pues los en el cuerpo del derecho. *El c. quis ignorat. el c. ob uicium 32. quast. 4. el c. occidit. 23. q. 8. el c. vlti. de trasa. c. super eo el 1. de sept. ex comuni.* En los quales se dize ser cosa muy conueniente, que las leyes y estatutos humanos se muden y truequen, quando la necesidad, utilidad, y mayor provecho de la Iglesia lo pidieren y demandaren: y que estos estatutos y leyes deuen ser entédidos, explicados, y declarados, teniendo siempre atencion a las personas, lugares tiempos, y diuersas causas, y ocasiones que se ofrecen. Para lo qual es tambien mucho de notar *el c. sciendum*, puesto en la dist. 29. del Decreto, que es del bienaueturado S. Isidro, donde en substancia dize, *Que los capitulos y textos puestos en el cuerpo del derecho (y lo mismo se ha de entender de las Reglas de todas las ordenes y Religiones, particularmente de la nuestra cuyas explicaciones, y declaraciones está puestas y insertas en el derecho) se han siempre de entender, teniendo atencion y consideracion a las causas que mouieron a los Pontifices y legisladores para dezir lo que dixeron: y a las personas, lugares y tiempos en que las dixeron: lo qual porno hazer y considerar al gunos, andan y viuen en vn laberintho de errores, juzgando las cosas sin entenderlas: y condenando por esta razon y causa a muchos que no tienen culpa.* Palabras son expresas. Y casi las mismas se hallan en otro capitulo que comiença, *regula*, que es del Bienaueturado S. Gregorio Papa: y en otro que comiença, *neceste*, que es del Bienaueturado S. Hieronimo, ambos puestos en el decreto en la distincion 29. Y aunque las sobredichas cosas puedan hazer los Romanos Pontifices, trocando y mudando las leyes puestas, y dispensando en ellas quando les pareciere conuenir con causa; diziendo absolutamente que no quieren que obligen: pero quando

no lo hazen assi, sino que las interpretan, explican y declaran, teniendo atencion y consideracion a las cosas sobredichas: a las circunstancias de los tiempos, a las personas y lugares: esto propria y verdaderamente hablado, no se puede ni deue llamar dispensacion, sino declaracion y epicheya, q̄ (como muchas vezes esta dicho) es la justa interpretacion de qualquier ley: ni con verdad se puede dezir que vn a ley esta dispesada, porque esta explicada y declarada; y dicho como se deua entender, segun la diuersidad de las causas, de las personas, tiempos y lugares, y otras circunstancias: y lo que se dize de la ley, se ha de entéder por la misma razon de qualquier regla. Lo qual quiero mostrar con euidencia particularmente en la nuestra: y que las dichas explicaciones y declaraciones que los Sumos Pontifices han hecho cerca della, aunque aya sido trocando y mundando algunas cosas segun la diuersidad y diferencia de los tiempos: en ninguna manera se puede ni deue llamar dispensacion: sino epicheya: sin la qual ninguna ley, estatuto, ni Regla puede ser bien y legitimamente entendida. Vengamos a lo particular. Dize nuestra Regla en el segundo capitulo, q̄ el dar el habito a los nouicios, a aquellos que vinierén a nuestra orden, y quisieren ser frayles: pertenece solamente a los ministros Prouinciales. Este precepto pudo se guardar, y cumplir assi materialmente como suena en el principio de nuestra Sagrada Orden, quando era aun pequena, y esta ua poco estendida y dilatada: y eran qual o qual los que venian a pedir y demandar el habito. Pero despues que se fue aumentando y dilatando, bien se vé que fuera muy difficultoso, y negocio casi imposible el acudir siempre a pedir el habito a los ministros Prouinciales. Viendo pues esto los Sumos Pontifices que explicaron y declararon nuestra Regla, dixeron y determinaron que los sobredichos Prouinciales quando les pareciere conuenir, pudiessen comer esto a los guardianes, o a otros. Pregunto esta declaracion; fue dispensar en el dicho precepto de nuestra Regla, por que no se guarda assi materialmente como suena? Quien dira tal? Clara cosa es, que esto no fue dispensar, sino declarar la Regla conforme a derecho, teniendo atencion a las circunstancias arriba dichas, ni por esso se puede o deue dezir, que los que esto hazen o pratican, estan dispensados cerca de la perfecta guarda y obseruancia de su regla. Lo mismo pues que digo deste precepto, se ha de entender de

No se deue llamar dispensacion de vna ley, o de vna Regla, quando usando de la epicheya se explica y declara, en q̄ manera se deua entender.

esto es lo que se ha de entender de la Regla.

de

de otros muchos contenidos en ella; como es el examinar los Generales por sus propias personas a los predicadores, para approbarles y darles licencia para que prediquen: el cuydar los ministros Prouinciales y Custodios de la cura de los enfermos y de que se vistan los Frayles; y otras muchas cosas que por abreuiar no refiero, y porque en sus propios lugares se dirá adelante. En las quales los Summos Pontifices que explicaron y declararon nuestra Regla (no dispensando en ella) sino interp retandola y declarandola conforme a derecho, y a la epicheya; dixeron como se deuia entender y praticar, segun los tiempos, personas y lugares, y las causas y ocasiones que se ofrecian; las quales cosas en ninguna manera se pueden ni deue llamar dispensaciones, sino explicaciones y declaraciones. Todo esto es así, y no tiene ni puede tener genero de duda. Pero a mayor abundancia y por via de cautela (como dixé al principio deste capitulo) bueluo a dezir: que dado caso, q̄ lo sobredicho no fuera así, y que en las dichas explicaciones y declaraciones, segun las quales se viue en nuestro estado de la regular obseruancia, viera alguna cosa q̄ supiera a dispensacion, y realmente lo fuera; no ay porq̄ hazer de esso mucho asco ni escrupulo, ni esso es bastante ocasion para que algun Religioso viua desconfolado, ni con inquietud de consciencia: porque es negocio cierto y sin duda, que sin error y mucha nota de temeridad no se puede dezir ni afirmar lo contrario; que los summos Pontifices tienen auctoridad y poder, no solo para interpretar, explicar y declarar las Reglas de todas las ordenes y Religiones, sino aun tambien para modificarlas y mitigarlas, y siendo necesario dispensar en ellas: con tanta seguridad y firmeza, que no quede ni pueda quedar ocasion de temor o miedo alguno, ni escrupulo de conciencia. Y quien se atreuiere a dezir y afirmar lo contrario, sin duda que como a errate le podía castigar, y hazer desdezir y retratar. Y para mayor confirmacion de lo que tengo dicho quiero juntamente dezir aqui: lo q̄ a otro semejante proposito, se refiere auer dicho el glorioso S. Bernardo, tratando desta materia de dispensaciones. Auia en su Orden vn Abad llamado Guillermo, muy zeloso de la guarda y obseruancia de su Regla: y de q̄ no se admitiese en ella; cosa alguna que supiese a dispensacion; sino que se guardase con todo rigor, a la letra. San Bernardo aunque era tan grande Sancto, y en todo tan ac-

Seria error y temeridad el dezir, que los Summos Pontifices no pueden dispensar con causa, en algunas cosas tocantes a las Reglas de las Religiones,

Note se lo que dixo S. Bernardo, tratando de la materia de dispensaciones en las Reglas, escriuiendo aun monje de su orden, llamado Guillermo Abbad,

acabado y perfecto era de contrario parecer, y dezia que no se podia guardar vna regla sin que vuisse alguna remision y dispensacion en ella, segun los tiempos, y los casos y ocasiones que se ofreciesen. Passaró muchas cosas cerca desto: cuya causa escriuió vna carta a manera de apologia, al dicho Guillermo en defension de su opinion y sentencia: en la qual entre otras muchas cosas dignas de notar, le dixo las siguientes palabras. Si piensas que la regla ha de ser guardada a la letra de todos los que la profesan, de tal manera que de ningún modo se ha de admitir dispensacion alguna: esso es dezir q̄ ni tu ni los demas la guardareys. Porque aunque otro en quanto tocá a las obseruancias corporales: offenda en muchas cosas, pero imposible que tu si quieras no faltes en alguna; y bien sabes que dize el Apóstol, que el que offende en vna cosa, es hecho reo de todas. Y si por otra parte me concedieres, que en la regla dispensatiuamente se puede mudar alguna cosa: sin duda es que tu y el otro la guardareys, aun que de diferente manera; tu con mayor rigor, pero el por ventura con mayor discrecion. Palabras son estas que se auian de escribir con letras de oro: para que entiendan los que hazen mucho asco de las dispensaciones, lo que cerca desto sintió S. Bernardo: y se persuadan que no ay Regla ni religion alguna, que notenga algo que sepa a dispensacion; y fue cosa muy conueniente, y casi precisamente necesaria el auerla: porque son tantos los casos y ocasiones que cada día se ofrecen, segun la diuersidad y diferencia de los tiempos, personas y lugares, que moralmente hablando parece cosa imposible, el poderse gouernar las Religiones, y guardarse sus reglas sin algo que sepa a esto: y podria suceder muchas vezes, por no querer admitir alguna manera de dispensacion, venir los Religiosos a no poder guardar las dichas reglas: ni con dispensacion, ni sin ella. Con esto he cumplido a mi parecer muy bastantemente, con lo que prometí en este capitulo.

D. Bernardus in epist. siue apologia, ad Guiller. Abbaté.

## CAPITULO XIII.

De las diferentes explicaciones y declaraciones, que en diuersos tiempos han hecho los Romanos Pontifices sobre nuestra Regla.



EMAS de lo que arriba queda dicho, en cõprobacion de no auer sido cõtra la intencion y voluntad de N. P. S. Francisco, q̄ nosotros sus hijos en caso de necesidad, y para determinaciõ de las cosas dudosas y dificultosas que por tiempo se pudiesen ofrecer cerca de nuestra regla, acudiesse mos à la silla Apostolica y Romanos Pontifices: se dexa el to bien entender, pues sus mismos compañeros lo tratarõ y conuersaron, y que tambien la tenian entendida y conocida, y tanto desearon conformarse con ella: con auer sido tan grandes Sãctos, y tan zelosos de la guarda y obseruaciõ de su regla: apenas huuo salido desta vida mortal y corruptible, para yr à gozar de la perdurable y eterna; quãdo auiendo se ofrecido algunas dudas y dificultades, acudieron luego a ellos, à pedirles y supplicarles, muy encarecidamente, y cõ instancia de importunos ruegos, quisiessen y tuuiesse por bien de hazer algunas explicaciones y declaraciones, diziendo y determinando lo que en semejantes casos deuiã hazer, para quietud y sosiego de sus conciencias. El primero Pontifice à quien acudierõ aquellos Sãctos Padres de nuestra primitiua orden, Compañeros de N. Seraphico P. S. Francisco, à pedir las dichas explicaciones, y declaraciones, como tan zelosos, de la mejor y mas perfecta guarda y obseruancia de nuestra Regla, fue el Papa Gregorio nono, el año de mil y duziẽtos y treynta y vno, passados quatro años poco mas despues de la muerte de N. G. P. S. Francisco. Porque nuestro Padre murio el año de mil y duziẽtos y veinte y seys, a quatro de Octubre, y el sobredicho Papa fue electo el siguiente año de veinte y siete, y hizo la primera explicacion y declaracion de nuestra regla, como an ella se dize el quarto año de su Pontificado, que viene a ser el sobredicho de mil y duziẽtos y treynta y vno. Este Sãcto Pontifice sucedio al Papa Honorio. III. que fue (segun arriba diximos,) el que approbo y confirmo nuestra regla con Bulla autentica, y alcanzo de dias à N. P. S. Francisco, y fue deuorissimo suyo y de

de toda nuestra Sagrada Religión, y el que le canonizo dos años despues de su Gloriosa muerte, que fue el año de mil y duziẽtos y veynete y nueue. Y como aquel que tambien sabia y tenia entendida y conocida su intencion y voluntad, no tuuo por inconueniente ni por cosa cõtraria a ella, auiendo se lo pedido y supplicado los frayles, el explicar, y declarar nuestra regla, antes lo hizo breue y compendiosamente; Respondiendo a algunas dudas y dificultades que le fueron consultadas, por parte del Ministro General, Prouinciales y custodios, que se hallaron congregados en vn capitulo general. Comiença esta exposiciõ, *quo elongati à seculo*: y contiene solos nueue capitulos; los quales no quiero referir aqui, ni dezir las dudas y dificultades q̄ en ellos se determinaron: pues lo tengo de hazer adelante poniendolos en sus propios lugares. Solo no puedo dexar de aduertir, (por ser cosa que haze tãto a nuestro proposito, y a lo que arriba queda ya dicho) que la primera duda que le fue propuesta, fue preguntarle si era licito el explicar y declarar nuestra regla? A lo qual el summo Pontifice auiendo primero ventilado y dificultado la question, y dicho las razones de dudar que se ofrecian para dezir al parecer con algun fundamẽto lo contrario: finalmente respondiendole a ella, dize y determina, que no solamente fue licito, sino aun precisamente necessario el acudir a la Iglesia, a pedir explicacion y declaracion de nuestra Regla, y que no se puede, ni deue creer auer sido contraria à esto la intencion de N. P. S. Francisco, y que quando lo fueran no nos podia obligar a ello. Esto he querido volver à referir aqui por ser cosa de tan grande importancia, y tan digna de notar, para que se acaben de persuadir y desengañar, los que para tener ocasion de se regar, y gouernar por su cabeza, y por su solo juyzio y aluedrio, dizen y publican que no fue licito el explicar y declarar nuestra regla; ni el acudir los frayles a los Romanos Pontifices, a pedirles y supplicarles que lo hiziesse, y que el hazerlo fue contrario à la intencion y voluntad de N. G. P. S. Francisco.

A este Pontifice Sãcto, succedio en el gouerno de la Iglesia, el Papa Celestino III. Milanese, que fue electo, el año de mil y duziẽtos y quarenta y vno. Pero viuio tampoco, que no tuuo lugar de hazer cosa alguna tocante à nuestra Regla, ni se deuio de ofrecer ocasion

Notese lo que dixo el Papa Gregorio IX. q̄ es mucho de notar, cõtra los que dizen no auer sido licito explicar y declarar nuestra regla.

La primera exposiciõ de nuestra regla, hizo el Papa Gregor. IX. el año de 1231.

p. de las Chron. lib. 10. c. 2.

ni ruuo necesidad della.

La segunda exposi-  
cion de nuestra Re-  
gla hizo el Papa In-  
nocencio III. el a-  
ño de 1246.  
2. p. de las Chron.  
li. 10. c. 3.

¶ A Celestino III. sucedio en el sumo Pontificado, el Papa Innocencio tambien III. el año de mil y duzientos y quarenta y tres: y en el tercero año de su Pontificado, ¶ fue el de quarenta y seys, hizo otra nueva explicació y de claracion de nuestra regla, que comienza *Ordinem vestrum illo prosequentes affectu*. Contiene otros nueve capitulos, en los quales resoluo algunas difficultates que le fueron propuestas, de las quales haremos adelante menció en sus propios lugares.

La tercera exposi-  
cion hizo el Papa  
Alex. III. el año de  
1254. La qual esta  
en el archivo del  
Còuento de Paris.

¶ A Innocencio III. sucedio el Papa Alexandro tam-  
bien III. el año de mil y duzientos y cinquenta y quatro (segun algunos) aunque otros dizē que fue el de mil y du zientos y quarenta y nueve, pero todo esto haze poco al caso para nuestro proposito. Este Pontifice hizo tambien otra explicacion y declaració de nuestra Regla, cuyo ori- ginal autético se dize que esta en los archivos de nuestro conuento de Paris, y que comienza tambien *ordinē vestruū*. No se pone en las chronicas, y monumentos de nuestra Orde, por ser en substacia casi lo mismo, y có tener lo mis- mo que auia dicho Innocencio III.

La quarta exposi-  
cion hizo Greg. X.  
el año de 1274.  
2. p. de las Chron.  
lib. 2. c. 8.

¶ Entre Alexandro III. y Gregorio X. huuo dos Pon-  
tífices, que fueron Urbano III. y Clemente III. de los  
quales no se refiere que ayá hecho exposicion, ni dicho co-  
sa alguna tocante à nuestra regla. El sobredicho Gregorio  
X. declaro solos dos articulos de ella, el tercero año de su  
Pontificado, que segun la cuéta fue el de mil y duzientos  
y seteta y quatro. Comiēça esta exposició, *voluntaria pau-  
peritati*. Luego tras del entro en la silla Pontifical el Papa,  
Innocēto V. aquien sucedio Adriano tambien V. y des-  
pues dello el Papa Ioá XX. aunque otros le cuenta XXI.  
y creo es esta la mejor, y mas verdadera computació: por  
que el que luego se siguió tras de el, deste nombre, es co-  
munmente llamado Ioan XXII. Después de todos los so-  
bredichos Pontífices, sucedio en el gouierno de la Iglesia  
para gran bien y felicidad vniuersal de toda ella, y particu-  
lar fauor de nuestra Sagrada Religion, el de feliz y biena-  
uenturada memoria Nicolao III. Varon no menos docto  
que Sancto, porque segun refiere. Illescas en su histo-  
ria Pontifical fue vno de los mayores letrados, que ha te-  
nido el mundo.

Este

Este Pontifice sancto hizo la mas ampla, clara y distin-  
ta exposicion de nuestra Regla que tenemos, el segundo  
año de su Pontificado: que segun la cuéta fue el año de mil  
y duzientos y setenta y nueve, comienza, *exijt qui seminat  
-seminare semen suum*. Y esta inferta en el Derecho Canóni-  
co, en el sexto libro de las Decretales, en el titulo de *verbo  
-significatione*, y de ella se haze mencion en nuestras Chro-  
nicas. Esta explicacion hizo (como el mismo en ella lo di-  
ze) de consejo de todos los Cardenales, y de muchos otros  
grandísimos letrados: para enfrenar las lenguas de algu-  
nos maldizientes y mordaces, que murmurauan cótra nue-  
stra regla: y para proueer à la quietud y sosiego de las  
conciencias de los frayles. Para el qual efecto (segun di-  
zen) se retiró à la quietud de vn lugar desierto y solitario  
llamado Suriano, donde estuuó estudiando mucho tiem-  
po, con grande pasmo y assombro del mundo, que no sa-  
bian que hazia el Papa, ni en que entendia. Dize allí mil  
loores y alabças de nuestra regla: llamádola sancta, pura,  
Catholica y Apostolica y declarola casi toda, à lo menos  
todas las difficultades que se ofrecieron hasta su tiempo  
y mando que su exposicion y declaracion se inxiriese en  
el cuerpo del derecho entre las otras decretales, y se le-  
yese publicamente en las escuelas, ansí literalmente co-  
mo suena, sin añadirle ni quitarle cosa alguna, debaxo  
de grandísimas penas. Es vna obra doctísima y digna de  
su auctor: por la qual nos regimos y gouernamos en nues-  
tro estado de la Regular obseruancia, y por la de Clemen-  
te Quinto, que (como luego diremos) hizo tambien o-  
tra exposicion doctísima y copiosísima. A Nicolao Ter-  
cero sucedieró en el Summo Pontificado, Martino Quar-  
to, Honorio Quarto, Nicolao Quarto, Celestino Quinto,  
Bonifacio Octauo, y Benedicto Vndecimo. Los quales au-  
que por la mayor parte fueron todos muy deuotos de nue-  
stra sagrada Religion, y la ampararon y fauorecieron con  
particulares indultos y priuilegios, proueyendo à las ne-  
cessidades que por el discurso del tiempo se yuan ofre-  
ciendo: y para la mejor expedicion de los negocios tocan-  
tes à ella, y à la mayor y mas perfecta guarda de nuestra re-  
gla: pero no se halla que alguno de ellos la ayá explica-  
do, ni declarado, ni deuio de ser menester, por auer sido  
la exposicion de Nicolao Tercero, tan docta, clara y dis-  
tincta, y tan ampla y copiosa, como ya arriba queda di-  
cho.

F

La quinta exposi-  
cion de nuestra re-  
gla hizo el Papa  
Nicolao 3. el año  
de 1279.  
c. exijt de verb, sig  
ni. in 6.

2 p. de las Chroni-  
cas lib. 10. c. 10.

inond C asi sh. q. e  
2. p. de las Chroni-  
cas lib. 10. c. 10.

La quinta exposi-  
cion hizo el Papa  
Nicolao 3. el año  
de 1279.  
c. exijt de verb, sig  
ni. in 6.

De las Exposi-  
ciones de la Regla  
de San Francisco  
de Asis.

cho, hasta el tiempo de Clemente Quinto. *non est in*  
 El sobredicho Papa Clemente Quinto, en el Concilio  
 Vienenfe, celebrado el año de mil y treientos y onze (do  
 de segun refiere Illescas se hallaron mas de treientos Obispos) sin otros muchos Prelados y grandes letrados: hizo otra explicacion de nuestra regla, que comienza *Eximus de Paradiso*, y esta tambien inserta en el cuerpo del derecho, entre los otros decretos, que este Pontifice hizo para el buen gouernio de la Iglesia, que por el nombre de su autor son communmente llamados Clementinas: en el titulo verbor. significacione. Esta exposicion hizo (como ello dize) à instancia de los frayles, para proueer algunas dudas y dificultades, que despues del tiempo del Papa Nicolao Tercero se auian ofrecido: y en ella confirmo y aprouo la que el hizo, añadiendo algunas cosas de nuevo: mandando y prohibiendo con grandissimas penas que ninguna persona debaxo de ningun color, se atreuisse à contrariar, o contradizer à lo que por el en la dicha su Clementina esta determinado y definido. Es esta exposicion importantissima, y muy digna de ser leyda, y tenuta en grandissima veneracion, porauer sido hecha y aprobada por todo el dicho Concilio Vienenfe.

Al Papa Clemente Quinto, succedio en el Summo Pontificado el Papa Iuan Vigesimo segundo, el qual en el segundo año: que segunda cuenta fue el de mil y treientos y diez y ocho, hizo tambien otra explicacion y declaracion de algunas cosas tocantes à nuestra Regla, para obuiar a ciertas diferencias y contiendas, que en su tiempo entre los Religiosos de nuestra Orden se auian comenzado à levantar: cerca de si los habitos auian de ser bastantes y cumplidos: o muy cortos, estrechos y remendados. Comienza esta exposicion, *quorundam exigit cura scrupulositate ambiguum*: que anda entre las otras Extrauagantes suyas. Despues de la qual hizo otras quatro Extrauagantes. La primera de las quales comienza, *quia nonnunquam* la otra, *ad conditorem*, otra, *cum inter nonnullos*, y la vltima, *quia quorundam*: todas puestas en el titulo de verbor. significacione. donde trata muy de proposito lo tocante al articulo de la estrecha pobreza Euangelica que nosotros profesamos: y tiene algunas opiniones particulares, diferentes de lo que antes estaua definido y determinado por Nicolao Tercero, y Clemente Quinto, y en algunas de ellas

La sexta exposicio de nuestra regla, hizo el Papa Clemente 5. en el Concilio Vienenfe, año de 1311. Illescas. 2. p. lib. 6. c. 1.

Clem. exiui de Paradiso de verb. signific. 2. p. de las Chronicas lib. 10. c. 14.

La septima exposicion hizo el Papa Iuan 22. el año de 1318. Illescas vbif. c. 2. 2. p. de las Chronicas lib. 10. c. 16.

De las Extrauagantes que hizo el Papa Iuan 22. cerca de la pobreza Euangelica.

de ellas nos muerde y pica muy de agudo, cerca del dominio y propiedad de las cosas de que vsamos, à quien pertenezca: pero en quanto toca à esto, es comùn opinion que las dichas Extrauagantes no se deuen seguir: lo vno porque Martino Quinto, y Alexandro Sexto, y otros Pontifices que le succedieron las reuocaron, segun consta de los priuilegios y monumentos de nuestra Orden: reualidando, confirmando y aprobando de nuevo las definiciones y decretos de Nicolao Tercero, y Clemente Quinto: lo otro porque segun tambien se refiere en los dichos monumentos y Chronicas de nuestra Orden, el mismo despues remordiendole la cõciencia, a la hora de la muerte la reuocò: y dize la historia q̄ la causa de auerlas hecho: y dicho lo q̄ alli dixo: fue por cierto enojo q̄ tuuo cõtra Ochafrayle nuestro, y contra otros Religiosos de aquel tiempo.

Despues del Papa Iuan Vigesimo segundo, huuo otros muchos Pontifices, que por abreuiar no refiero, y por no ser cosa que haze à nuestro proposito, hasta el tiempo que entro en la Iglesia el Papa Martino Quinto, que segun la cuenta y mas verdadera computacion de los tiempos, fue por los años de mil y quatrocientos y diez y siete. Este Pontifice por medio de vn Cardenal, llamado Iuan, del titulo de S. Pedro ad vincula, el año de mil y quatrocientos y treynta, mando hazer otra exposicion de nuestra regla en forma de constituciones, para la general reformation de toda la Orden: en la qual no haze sino epilogar lo que antes estaua definido, determinado y declarado por los otros Sumos Pontifices. Comienza esta exposicion, *non est nouum*: y tiene doz capitulos: conforme à nuestra regla: de la qual nos yremos aprouechando en su tiempo como la ocasion lo fuere demandado y pidiendo. De todo lo q̄ auemos dicho se podra echar de ver, como por la misericordia de Dios no nos faltan explicaciones y declaraciones hechas por los Romanos Pontifices, por las qualés nos podamos regir y gouernar. Y que estas fueron hechas à instancia de los Padres mas santos que tuuo nuestra Orden, y mas zelosos de la perfecta guarda y obseruancia de nuestra Regla y lo hizieron para salir de dudas y escrulos, y para ferendar los segar y quietar sus conicencias. Si uase nuestro Señor que con esto se acabe la inquietud y desallosiego de algunos, y que no aya el dia de oy que sea tã cabeçudo, y en su parecer tã obstinado, q̄ tenga por mejor y mas seguro, el guiarse

2. p. de las Chronicas lib. 7. c. 24.

La octaua exposicion es de el Papa Martino 5. hecha el año de 1430. Illescas vbif. lib. 6. c. 12.

2. p. de las Chronicas lib. 7. c. 24.

por su juyzio y aluedrio ( donde es tan dudoso el acertar y tan cierto el peligro de errar ) que no por la determinacion de tantos Summos Pontifices: y diga toda via con sobra de temeridad y atreuimiento, que no fue licito explicar y declarar nuestra regla: y que el la quiere guardar a la letra y como suena segun su corteza, y presume sustentar que el auerla los Summos Pontifices explicado y declarado, fue contrario a la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre San Francisco.

### C A P I T V L O. XIII.

*De otras explicaciones y declaraciones de nuestra regla, hechas por nuestro Seraphico Doctor S. Buenaventura, y el glorioso S. Bernardino, y otros Padres muy santos, doctos y graues de nuestra Sagrada Religion.*



Emas dlas explicaciones y declaraciones dichas q̄ en diuersos tiempos hizierō los Romanos Pontifices sobre nuestra Regla: ay otras muchas hechas por nuestro Seraphico Doctor S. Buenaventura, y el glorioso San Bernardino, y otros Padres muy santos, graues y doctos de nuestra sagrada Religion: de las quales quitero hazer aqui tambien memoria, para que se sepa a quien tengo de seguir en este libro, y no pienſe nadie de mi que me tengo de regir y guiar por mi cabeza, ni por mi solo juyzio y aluedrio: ni dezir cosa sin Auſtor, y sin muy suficiente y bastante fundamento. Y aũ que por la auſtoridad y dignidad del auſtor, deuiera poner en primer lugar la de nuestro Seraphico Doctor S. Buenaventura (por tenerle el en el Cielo, y auerle tenido tan alto y auentajado en la tierra, y sido tã grande letrado y sabido tanto) con todo esto para proceder con orden las quiero y poniendo y refiriendo todas en su lugar, y por su antiguedad segun fueron hechas, de la manera que se pone en las Chronicas y monumentos de nuestra Orden.

Exposicion de los quatro Maestros.

1 La primera exposicion hecha por Padres de N. Sagrada Religion, es la que communmente se llama de los quatro Maestros: q̄ mando hazer el Padre Fr. Hieronymo Ingles, varon cõsumadissimo en todo lo q̄ es Religio y letras: gran Theologo, y exemplo de limpieza y honestidad, siendo General d N. Ordẽ, en el capitulo general q̄ tuuo celebra

do en Roma, año de mil y duzientos y treynta y nueue, segun se refiere en nuestras Chronicas. Viendo la necesidad que auia desto, cometiolo a quatro Maestros de nuestra sagrada Religion sapientissimos, y juntamente sanctissimos, y muy esclãrecidos en sciencia: el vno de los quales fue el doctissimo varon Alexandro de Ales, Maestro de el Angelico Doctor Sancto Thomas, y de nuestro Seraphico Doctor S. Buenaventura: el otro fue el Maestro Fr. Iuã de Rupela, hombre tambien eminentissimo: de quien se dize que en su tiempo fue vna muy clara y resplandeciente lumbrera del mundo: el tercero fue el Maestro Fr. Alberto d Valtia: el quarto el Maestro F. Gaufrido Parisiense: todos graduados por la muy insigne Vniuersidad de Paris: los quales hizieron vna muy solemne exposicion de nuestra Regla, la qual despues fue presentada y aceptada por todos los Padres que se hallaron en el siguiente capitulo, celebrado en Bofonia, el año de mil y duzientos y quarenta y dos, y es muy docta y digna de que se vea.

2 La segunda exposicion (segun el orden que se refiere en nuestras Chronicas) es la que hizo nuestro Seraphico Doctor S. Buenaventura: que para dezir mucho de ella, y que se tenga en la cuenta y estimacion que es razon: basta auer dicho cuya es, y saber la grande auſtoridad de su Auſtor. Y esta es la q̄ yo tengo de seguir en este libro, quanto mas me fuere posible, despues de las de los Summos Pontifices, por el mucho caso que yo hago della, y grandissimo de su Auſtor, y la entrañable deuocion que le tengo: y confianza de que todo quanto en ella se dize, es cierto y verdadero, y que signiendole a el no puedo errar. Fue hecha el año de mil y duzientos y sesenta, segun se dize en nuestras Chronicas. Y comienza: *quicumq̄ hac regulam sequi fuerint,*

3 La tercera exposicion que se refiere, es del P. Fr. Vgo, que segun por ella parece, y se echa bien claramete de ver, fue hombre doctissimo y Religiosissimo, y gran zelador de la guarda y obseruancia de nuestra Regla, comienza: *propositum regula iuxta sanctos antiquiores.*

4 Luego tras esta se refiere la q̄ hizo el P. Fr. Bartholome de Pifa, llamado varon humillado: que es el Auſtor del libro llamado de las conformidades: en la qual dize cosas harto curiosas y bien dignas de notar, en loor y alabanza de nuestra regla. Y todo ello es mostrar la grande conformidad que tiene con el sancto Euangelio, comienza. *Regula*

2. p. de las Chron.  
lib. 1. c. 10. & 11.

Exposicion de San Buenau.

2. p. de las Chron.  
lib. 2. c. 3.

Exposicion del P. Fr. Vgon.

Exposicion del P. Fr. Bartholome de Pifa,

gula & vita minorum fratrum hac est. Despues della andan vnas questiones tambien del mismo Auctor, cerca de algunas dificultades tocantes a nuestra regla.

Exposicion llamada, Sanctorum Patrum.

5. Luego tras della se sigue en los monumentos de nuestra Orden, otra breue exposicion, llamada communmente *Expositio Patrum*, por auer sido hecha por ciertos Padres de nuestra sagrada Religion, a quien fue cometida, y es tenida en grandissima veneracion: porque se dize auer sido sanctos los que la hizieron, comienza, *Regula & vita minorum fratrum hac est.*

Exposicion de San Bernardino de Sena.

6. Luego se sigue la que hizo, o mando hazer, el glorioso S. Bernardino de Sena, siendo Vicario General de los frayles obseruantes Ultramontanos, en el tiempo que aun duraua en nuestra Orden la Conuentualidad y Claustro. La qual (como dize el mismo) fue hecha con acuerdo y consejo de muchos Padres muy graues y doctos, muy obseruantes y zelosos de la guarda de nuestra regla: de los quales fue vno el P. Fr. Guillermo de Casal: y el otro el Padre Fr. Juan de Capistrano, singularissimos varones, doctissimos y eminētissimos. Y hizo se tambien con special auctoridad y mandato del Papa: es muy breue y puesta en modo de epistola, pero muy substancial y compendiofa, y digna de que se vea: contiene siete articulos, y son muy dignas de notar, las cosas que en ellos se dicen, comienza *in Christo sibi charissimis fratribus.*

Exposicion del P. Fr. Gonzalo de Balboa, o de Balboa.

7. Luego se sigue otra exposicion tambien breue, pero muy compendiofa, que hizo siendo General de nuestra Orden, el Padre Fr. Gonzalo de Balboa, o de Balboa, Maestro en sancta Theologia. La qual es vna Suma: y como si dixessemos vn epilogo de todas las cosas contenidas en nuestra regla, que para mayor distincion y para quitar toda ocasion de confusion, las repartio y distribuyo en siete maneras de casas. Conuienta saber, en preceptos expessos y eminentes: en equipolentes, y en otros que tienen fuerza de precepto. Y en amonestaciones (de las quales vnas nos enseñan el bien que deuenos hazer, y otras el mal de que nos deuenos guardar) en libertades, esto es en algunas cosas que la regla dexa a nuestro aluedrio, el hazerlas o dexarlas de hazer: y finalmente en condiciones: esto es las que deuen concurrir en aquellos que quisieren tomar el habito de nuestra sagrada Religion, y en los que los han de recibir. Es vn trabajo harto curioso y digno de notar, del qual haremos

mas particular mencion adelante, comienza *Regula nostra fratres charissimi.*

8. Luego se sigue otra exposicion del P. Fr. Juan de Pechano Arçobispo Cantuariense, varon doctissimo y clarissimo en Religioy letras: que fue el que hizo aquel famosissimo officio de la Sanctissima Trinidad, que comienza *sedenti super solium*, y fue de tanta auctoridad, que por su excellencia y por solo el auerle hecho, le recibio toda la Iglesia, y mando que se rezase y cantase en todas partes.

Exposicion del P. Fr. Juan de Pechano.

9. Tras desta se pone luego otra exposicion que hizo el Padre Fr. Juan Perrino Doctor Parisiense, varon doctissimo y reformadissimo, grande zelador de la perfecta guarda y obseruancia de nuestra Regla. En la qual lo que principalmente trata, es de la materia de la dispensacion, y las causas y circunstancias que para esto deuen concurrir, y prosigue su intento con grande erudicion.

Exposicion del P. Fr. Juan Perrino.

10. Otra exposicion ay que se atribuye al Venerable Padre Fr. Hugo de Dyna, varon excelente de nuestra sagrada Religion, el qual segun se refiere en nuestras Chronicas, resplandecio con milagros despues de su muerte: esta puesta a manera de disputa y dialogo, entre vn zelador de la pobreza, y vn enemigo domestico suyo: es materia bien gustosa, y que tiene cosas muy satyricas y curiosas.

Exposicion del P. Fr. Hugo de Dyna.

11. Otra exposicion anda entre los monumentos de nuestra Orden, hecha en defension de la pobreza, a quien no nombran mas que diziendo della, que fue de vn hombre muy docto y aluibrado, y gran zelador de la pobreza. El P. Fr. Antonio de Cordoua, en el prologo de la exposicion que tambien hizo sobre nuestra regla, dize que se llamaua Pedro Iuan, que es vn Doctor muchas vezes alegado en el libro, llamado Serena cociencia. Es esta exposicion comunmente llamada la exposicion sin titulo, o de la auctoridad innominada y contiene doze cap.

Exposicion, sine titulo, o del auctor innominado.

12. Despues desta se sigue otra, hecha tambien en defension de la pobreza, que contiene siete capitulos, y no hallo quien aya sido el auctor: y asi quando se ofreciere alegarla, la llamaremos la exposicion sin auctor.

Exposicion sin auctor.

13. Despues de las dichas contra la exposicion, que tambien hizo el doctissimo P. M. Fr. Pedro Aureolo, varon eminētissimo de nuestra sagrada Religion: que despues fue Cardenal. En la qual no trata mas que vn solo articulo: y este es, si en la estrecha guarda de la pobreza Euangelica, se incluye y encierra esencialmente el estrecho vfo de

Exposicion del Cardenal Aureolo frayle nuestro.

las cosas. Es yna question doctíssima, y curiosíssima y muy digna de notar.

Exposición de Ochan, frayle tambien nuestro.

14. Otra exposición anda tambien en los monumetos de nuestra Orden (aunque mas propriamente se pueda y deue llamar Apologia) la qual hizo Ochan frayle nuestro, ca bega de los Nominales: y en ella prosigue largamente el argu mento de la pobreza de Christo nuestro Redemptor y de los Sanctos Apostoles: que es la que prometemos y profesamos los frayles de la Orden de N. G. P. San Francisco, llamados comúnmente del estado de la regular obseruá cia: de no tener propiedad ni dominio de cosa alguna, ni en particular ni en comun. Tuuo por muy contrario en esto al Papa Iuan XXII. que fue de diferente parecer: y da se alli brauamente con él de las haftas, condenando algunas de sus proposiciones por erroneas, y defendiendo las suyas. Es obra muy docta y digna de ver.

Exposición llamada defensorium regularis vitæ.

15. Tambien anda otra exposición ò tratado, llamado. *De defensorium regularis vita contra deniantes, prætectu perfectioris obsequantia*. Contiene algunas cosas y articulos tocantes a nuestra Regla. Es vn tratado bien curioso, en el qual se di zen muchas cosas dignas de saber, al qual despues ciertos Padres de nuestra Orden hizieron algunas adiciones.

Exposición llamada, Serena conciencia.

16. Despues de los sobredichos, se sigue el libro ò tratado, llamado serena conciencia, puesto en forma de questio nes: cuyas resoluciones abreuaron despues algunos Pa dres de nuestra obseruancia, haziendo de ellas vn breue tra tado, que intitularon. *Determinationes quorundam dubiorum, super regulam fratrum minorum.*

Exposición llamada, tractatus de cõgrua necessariorum solutione.

17. Luego se sigue otro tratado intitulado, *tractatus de cõgrua necessariorum solutione*. Que es dezir, en que manera se han de auer los frayles cerca de la pecunia, para la paga de las cosas necessarias que se compran. Cerca del qual argu mento anda tambien en los libros y monumentos de nue tra Orden, otro tratado que hizo el Padre Fr. Iuan Philipe Vicario General de la Obseruancia en estas partes cismon tanas: que intitulo. *de recursu ad amicos spirituales.*

Exposición llamada manipulus fratrum minorum.

18. Tambien anda otra exposición, ò (como el Auctor de ella la intitulo) manejo de exposiciones: cõpuesto por vn Padre Irlandés, que se intitula *manipulus fratrum minorum*. Y son ya tantas las que voy poniendo que me cansó en so lo referirlas: aunque me huelgo se sepa y entienda que to das las he visto, para q̄ quando dixere algo que pareciere te ner

ner alguna duda y dificultad, no se crea ni piense de mi q̄ lo digo de mi cabeça, sino auiendo consultado todas las ex posiciones dichas.

19. Pero no puedo dexar de referir, y hazer muy particu lar mencion, de otra exposición muy docta y curiosa, que hizo el Padre Fr. Iuan de Argomanes, Prouincial que fue desta nuestra Prouincia de Sanctiago, intitulada, *Speculum fratrum minorum*: y anfi quando le alegan, le llaman el Au ctor del Speculo, y realmente lo es: espejo luzidíssimo, dõ de se deurian mirary remirar todos los Religiosos de nue tra Orden.

Exposición llama da, Speculum fra trum minorum.

20. No tiene el infimo lugar ( aunque la pongo a la pos tre) la exposición que hizo de nuestra Regla, el doctíssimo y Religiosíssimo Padre Fr. Antonio de Cordoba, Prouin cial que fue de la Prouincia de Castilla, cuyo libro quiero confessar que me ha sido de grandíssimo prouecho, y no de pequeña luz para este trabajo de q̄ me he encargado, y tengo entre manos de la explicación y declaració de nue tra regla. Y por concluir y abreuuar, quiero echar el sello con dezir: que para hazer este libro son casi innumerables las exposiciones que he visto y leydo y nas impressas, y o tras escritas de mano: de Padres doctíssimos, grauíssimos, y Religiosíssimos de nuestra sagrada Religión: quales son la del Padre Fray Bernardino de Arenal, Prouincial que fue de la Prouincia de la Concepcion: las de los Padres Fr. Andres d Vega, F. Iuan Ramirez, F. Gaspar de Vzeda, insign nes lumbreras desta nuestra sancta Prouincia de Sancti ago, la de el Padre Fr. Fráncisco de Ouando, Prouincial que tambien fue de la Prouincia de S. Miguel: la del Padre Fr. Iuan Baptista Moles, Prouincial de la prouincia de S. Ga briel, la del P. Fr. Antonio de S. Maria, Prouincial de la de S. Ioseph, sin otras muchas que dexo de referir por ser mu chas y casi innumerables. Lo qual todo he querido dezir, para auetorizar mas este libro, y que sea su doctrina mas au tenticã. Sabiendose los mineros y originales de donde ha salido: y que nadie presume de mi que lo que digo en el, lo he inuentado ò sacado de mi cabeça. Solo quiero se me a tribuya (ò por mejor dezir a Dios) lo que es eleccion de lo que me ha parecido mas probable, mas pio y mas allegado a razon, y mas doctamente dicho: segun la doctrina de los Padres arriba referidos: y la disposicion, distincion, clari dad, y resolucion con que en todas las cosas se procede.

Exposición del P. F. Antonio de Cor doua, y de otros mu chos que se vierõ y consultaron pa ra hazer este libro,



De lo qual quiero se de la honra y gloria à solo Dios N. Señor, à quien suplico se sirua de ayudarme y fauorecerme con su gracia, para que en tanta variedad y diuersidad de opiniones como se hallan en los dichos libros y exposiciones y declaraciones de nuestra Regla: acierte à dezirlo mejor, y que fuere mas conforme à su voluntad y diuino seruicio.

### C A P I T V L O X V.

*De la obligacion que generalmente tienen todos los Religiosos, de procurar entender y saber sus reglas, y como la ignorancia de esta, no escusa sino acusa.*

**D**E nuestro glorioso Padre San Francisco refieren nuestras Chronicas, que era grandissimo el deseo que tenia de que sus frayles entendiesen y supiesen muy bien la regla, y obligaciones della à donde llegauan: y que sus pláticas y conuersaciones fuesen todas cerca desta materia: confiriendo y tratando entre si como se auia de guardar, y qual era su verdadera y perfecta inteligencia. Aconsejaua tambien à sus frayles que la truxessen siempre consigo, y tuuiesen delante de los ojos, y muriesen abraçados cõ ella: pues en su perfecta guarda y obseruancia, consistia toda su saluacion, su felicidad y bienauenturança. Y esto querria yo persuadir tambien en este capitulo à todos los Religiosos de nuestra sagrada Orden, que como hijos de tan alto Padre, conforme à su santissima intencion: procuren saber y entender las obligaciones de su regla, y para esto ver las explicaciones y declaraciones que en diuersos tiempos han hecho de ella los Summos Pontifices, y los otros Padres muy graues, Religiosos y doctos de nuestra sagrada Religion: teniendo de ellas cumplidissima noticia; pues es negocio cierto y sin duda, que la ignorancia de estas cosas, que tanto importan (y es tan grande y tan precisa la obligacion de saberlas) no escusa sino acusa. Al qual proposito digo, que dos generos de personas hallo yo que no hazen caso, ni se les da mucho por saber y ver las explicaciones y declaraciones de nuestra Regla. Los vnos lo dexan por ignorancia, y los otros al parecer por malicia. En el primer grado pongo à aquellos, que dexan de ver y leer las

De dos generos de personas que no tratan ni se les da mucho, por entender las cosas de nuestra regla,

las sobredichas explicaciones, y color de dezir que cumplen en esto con la intencion de N. G. P. San Francisco, y con lo que dexó el mandado y dicho en su testamento que no se glossasse su regla, sino que se entendiesse y guardasse al pie de la letra como fuena, segun su corteza. Contra estos no tengo mas que dezir, de lo que en los capitulos passados queda largamente dicho: conuiene a saber no auer sido la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre San Francisco, que en las ocasiones que se ofreciesen, no acudiessemos à los Summos Pontifices para que nos explicassen y declarassen las dificultades: ni dixo tal Ni lo pudo dezir, y quando lo dixera, no pudiera obligarnos à ello: y esto es tan cierto q no tiene genero de duda, ni tampoco la tiene que el dia del juyzio no tendra escusa delante de Dios, el que por esta ocasion y causa huuiera dexado de ver las explicaciones de nuestra regla, y guardado la menos perfectamente de lo que conuiniera: haciendo algunas cosas contrarias al dictamen de su conciencia. En el segundo grado estan, los que para no ver ni leer las dichas declaraciones, toman por color dezir, no me quiero meter en escrupulos: así halle las cosas de la Orden al principio quando tome el habito: quien me mete en pleytos, quierome conseruar en mi quietud: no me quiero inquietar, ni desassoslegar con pareceres y opiniones diuersas. Esto bien se ve que es pura malicia: sino la queremos llamar ignorancia crassa, afectada y procurada: que los Theologos llaman por otro nombre supina: la qual en ninguna manera escusa, antes acusa. Porque es como la ignorancia de aquel, de quien dixo Dauid en vn Psalmo. *Que no quiso entender por no hazer bien.* Gusto (dize Dauid hablando del malo, que tenia gusto en serlo) *de ignorar lo que tenia obligacion de saber: por tener algun color y ocasion para no hazerle.* En su retrete estuuu meditando la maldad: *fue su vida qual de persona semejante se podia esperar: de quien no aborrecia, sino antes amaua la malicia.* No se yo con q palabras se podia mejor dezir, ni con que colores ò matices mas al viuo representar, pintar, y dibujar la malicia de aquellos que temiendo obligacion de saber las cosas tocantes à su regla (que tanto importan, pues importan no menos que la verdadera saluacion del alma, y la vida eterna) no solamente no lo hazen, sino antes con estudio y de proposito se estan en su retrete (quiero de-

zir,

Psal. 77.

zir, en su rincón) afectando la ignorancia, gustado de no faberlas, lo color de no se querer inquietar con escrupulos fino conseruarse en la quietud y sosiego de sus conciencias. Harto mejor dixeran, que lo hazian por no echar de ver la fealdad dellas, y de su vida tenebrosa, como quié cierra la puerta al Sol y á la luz, para no ver la fuziedad y immundicia que esta dentro de algun aposento. Son los tales semejantes á aquellos, de quien dixo antiguamente el Santo Iob que dezian á Dios. *Quitao (Señor) alla, que no queremos saber tanto, bastanos saber lo que sabemos.* Mala señal, cierto indicio de reprobacion: es el querer vno ignorar de proposito, y no saber ni entender lo que tiene obligacion. Al qual proposito me parece que viené muy bien aquellas palabras que dixo Christo nuestro Redemptor a los Fariseos. *Que el que es de Dios, gusta de oyr las palabras de Dios: y saberlas y entenderlas: y que ellos no gustan de oyr las suyas, porque no eran de Dios, ni para Dios.* Esta dan communmente los Doctores Sanctos, por vna de las mas ciertas señales de la reprobacion, el no querer enteder ni saber vno lo que tiene obligacion: y por el contrario dicen que lo es de predestinacion, y de ser vno siervo de Dios, y criado para el Cielo, el ser en esto muy diligente y cuydadofo: porque segun buena razon el que quiere el fin, deue querer los medios: y bien se ve que lo es grandissimo y efficacissimo, para conseguir y alcançar la eterna bienauenturança, el haber el hombre lo que deue hazer, segun su estado y profesion, para ponerlo en execucion. Dichoso el Religioso a quien Dios ha comunicado su espiritu, y dado su gracia, para que dessee saber lo que deue hazer: y anda siépre muy folícito y cuydadofo tratando desta materia: preguntando como se entiede esto? como se entiede aquello? como bueno y verdadero hijo de nuestro Padre S. Francisco. Claro indicio de su predestinacion, y de que es criado para el Cielo y para Dios: y que ha de gozar del: pues la ignorancia destas cosas que son de tan precisa obligacion (como tengo dicho) no escusa, sino acusa. A este proposito viene muy bien lo que dixo el Padre Fray Vgon, en el prologo de la exposicion que hizo sobre nuestra regla, tratando de la general obligacion que tienen todos los Religiosos, de saber las cosas tocantes y pertenecientes a ella. *No escusa (dize) la ignorancia á los professors de qualquier regla,*

glia, ni se escuse nadie con dezir que no la sabe: porque esta no es ignorancia que escusa sino acusa. Sino la saben procuren saberlas bagan para ello diligencia: porque no menos perece el que siendo ciego cae en vn poço, pudiendo llenar quien le adiestre para que no caya: que el que cae en el por auer de proposito y de su propria voluntad cerrado los ojos. Lo qual particularmente (dize) ha lugar en nuestra regla, siendo como es estrechissima, y por ser tã breue algo obscura: y su verdadera inteligencia difficultosa: que es menester comunicarla con algunos que la sepan y entiendan, no obstante que algunos presumen (segun es mucha su ignorancia) que todas las cosas de ella son claras, lo qual acontece muchas vezes, por que el que menos sabe mas presume, y el que menos ve, de menos cosas se guarda. Cumpliendose en esto lo que dixo Salomon, en sus Proverbios, que el Sabio teme, y haze las posibles diligencias para inquirir y saber lo que deue hazer, y apartarse del mal: pero el necio, presumido y confiado por todo passa. Palabras son expresas del dicho Padre Fray Hugon. Y porque no le pudiesse nadie dezir, ni pretender ignorancia, ò escusarse con dezir lo que dixo el Sabio, que el q̄ anda simplemente, anda cõ confianza: rebuelue el dicho Doctor, cõtra este dicho comun: y dize. *Que no anda con confianza ni simplemente, sino con fraude y engaño, el que anda imprudentemente: ni es simplicidad, sino imprudencia y muy grande, el no querer vn Religioso saber lo que tiene obligaciõ de hazer.* Y porque sabia que auia muchos en su tiempo (y quças tampoco faltan en este) refabidos, que viuen muy confiados, y a su parecer seguros, pensando que todos los demas andan errados y engañados, y que ellos solos son los que aciertã: rebuelue sobre los tales, poniendoles delante, aquellas palabras del Sabio en los Proverbios, quando dixo. *Que ay caminos que parecen al hombre muy derechos y seguros, y no lo son para el Cielo: sino antes muy torcidos, y para su mayor condenacion.* No se yo con que palabras pudiera este sancto y grauissimo Doctor, pintar y explicar mejor la presumpcion de algunos, que les parece q̄ todo lo saben, y q̄ no tienen necesidad de ver ni leer las aplicaciones y declaraciones de nuestra regla, como si fuera vna cosa muy clara, y no tuuiera dificultad alguna: y quieren mas regirse y gouernarse por su parecer, y por su proprio júyzio y aluedrio, que por el parecer de los Sumos Pontifices, y de tantos Padres tan graues, Religiosos y doctos como la han explicado y declarado. Concluyen do pues con este capitulo, digo que la obligacion de saber las

Proverb. ca. 10. &  
11.

Lo que dixo el P. F. Vgon en el principio de su Regla contra los que no procuran saber las obligaciones de ella.

La obligacion de saber las cosas de nuestra regla, aúq es general en todos, es muy mas particular en los Superiores y Prelados.

las cosas tocantes y pertenecientes a ella, aunque sea general en todos los Religiosos que la professan, es muy mas particular en los Superiores y Prelados, que tienen officio de pastores, y obligacion de apacentar sus ouejas: y no solo de guardar ellos la regla: sino también de saber todas las dificultades que cerca de ella se pueden ofrecer, para declararlas, explicarlas y declararlas a sus subditos. Y cierto no se yo como ay persona que se atreua a aceptar officio de Prelado (qualquiera que sea) ni aun de Maestro de Novicios, no auiedo estudiado mucho cerca desta materia, ni estando muy exercitado en ella. Porque dado caso que para la gente común y ordinaria (quero dezir para los frayles simples) baste saber específicamente el numero de los preceptos y cosas obligatorias de nuestra regla: con vna razonable y ordinaria noticia de las dificultades que mas communmente se suelen ofrecer: pero para los mayores: para los Superiores y Prelados que estan puestos en officios, y tienen obligacion de enseñar a los otros por donde han de caminar: no basta esto, a mucho mas estan obligados. Y para bien ser no auia de auer dificultad tocante a nuestra regla estado y profesion que no la supiesen y entendiesen muy bien: y no siendo esto así, no se yo como estan seguros en conciencia. Y esta es general resolucion de todos los Doctores, quando tratan de la obligacion que tienen los Superiores y Prelados, y aun los curas que tienen cargo de almas, de saber mas explicitamente que los otros las cosas tocantes a nuestra fe. Lo qual fundan sobre vn avarauilloso doctrina del bien auerurado S. Gregorio en sus Morales, que explicando aquellas palabras de Job, donde se dice: que los bueyes arauan, y las asnas y otros animales mas pequeños pacian cerca de ellos: Dize que los mayores son figurados en los bueyes, a cuyo cargo esta có el arado de sus agudos entendimientos, róper la tierra dura de las mas entricadas dificultades: y en las asnas y otros animales mas pequeños, son figurados los subditos, la gente llana, simple y sencilla: que deuen pacer y gozar de los frutos de los mayores doctos y sabios: esto es de lo que ellos huieren estudiado y trabajado. De todo lo dicho se collige, el provecho y fruto que los vnos y los otros podran sacar de leer este libro en el qual mediáte la diuina gracia, es pero poner todas las cosas con tan grande distincion y claridad: con vn tan llano y claro estilo, que puedan facilissimamente ser entendidas

Greg. lib. 1. mora. l. i. super c. 1. Job.

das de todos: Hagalo la Magestad de Dios como puede, y yo se lo suplico, comunicandome su diuino fauor, alumbrodo mi entendimiento: rectificando mi voluntad: guiado y gobernando mi lengua: para que yo salga bien de vna empresa tan ardua y dificultosa como esta, diziendo todo y solo aquello que fuere cóforme a su diuino seruicio, y a la intencion y voluntad de N. G. P. S. Francisco.

C A P I T V L O XVI.

En que se haze vn epilogo de los preceptos, y cosas contenidas en nuestra Regla, y vn breue summario de toda ella.



NTRE Las explicaciones que arriba pusimos de nuestra regla, fue vna (y no la de menor estimacion) la que hizo el Padre Fray Gonzalo de Balboa de Balboa, Ministro General que fue de toda nuestra sagrada Religion, y Maestro en santa Theologia. Repartióla en siete puntos, o partes principales: diziendo, que nuestra regla contiene vnas cosas que son preceptos exprellos, y eminentes, que quieredezir que claramente se conoce, y echa de ver su obligacion. Otras que son equipolentes: esto es, que valen tanto como si fueran preceptos: aunque formalmente no lo son. Otras que tienen fuerza de precepto por alguna particular respecto, de lo qual diremos despues en su proprio lugar. Otras que son amonestaciones: y de ellas vnas que nos dicen y amonestan lo bueno que de uemos hazer, y otras que nos prauienen de algunas cosas malas de que nos deuen guardar. Otras se llaman en nuestra regla libertades, y son dichas así, por dexarse en nuestra libertad, y arbitrio en esta misma regla, el hazerlas, o dexarlas de hazer. Finalmente se contienen en nuestra regla otras cosas que son llamadas condiciones, que son las que deuen concurrir en los Novicios y personas que quieren tomar nuestro habit, y en aquellos que los huieren de recibir. A los siete puntos y generos de cosas reduxo el sobredicho Padre Fray Gonzalo Balboa, todo quanto se contiene en nuestra Regla, y dize que es vna cosa bien suya, y es muy a proposito para entenderla y declararla, porque es vn epilogo, y breuissimo summario de toda ella. Y an-

liqs y vltimamente... alger

si por

si por auerme parecido tan bien, la he querido poner y referir aqui al pie de la letra.

Preceptos expressos y eminentes.

Summario y epílogo de toda nuestra Regla.

Los Preceptos expressos y eminentes de nuestra Regla, son ocho. El primero que a ninguno sea licito des pues de professo salirse desta Religion, conforme al mandamiento del Señor Papa. Y dase por razon: porque segun el sancto Euangelio, ninguno que pone la mano en el arado y mira atras, es apto y conueniente para el Reyno de Dios. Este precepto esta en el cap. 2.

El segundo: que los frayles en ninguna manera reciban dineros o pecunia, por si ni por interpuesta persona. Este precepto esta en el capitulo 4. el qual modifica luego con decir el modo que se ha de tener para remediar las necesidades que se ofrecieren: ansi en lo tocante a la cura de los enfermos, como para vestir los frayles: lo qual se ha de hazer por los amigos espirituales, en la forma y manera que adelante en su proprio lugar yra declarado.

El tercero es, que los frayles no apropien a si cosa alguna, en comun ni en particular. Este precepto esta puesto en el cap. 7.

El quarto es, que los frayles obedezcan a sus ministros y Prelados, en todas las cosas que prometieron al Señor de guardar, y no son contrarias a su anima y a nuestra regla. Este precepto esta en el cap. 10.

El quinto es, que los frayles no tengan sospechosas compañías, o consejos de mugeres. Este precepto esta en el cap. 11.

El sexto es, que no entren en los Monasterios de las monjas, salvo aquellos a quien por la silla Apostolica les fuere concedida licencia especial. Esta en el mismo cap. 11.

El septimo es, que los frayles no sean compadres de varones, ni de mugeres: porque por esta ocasion entre los frayles o de ellos mismos frayles, no nazca escandalo; como nese tambien este precepto en el sobredicho cap. 11.

El octauo es, que los ministros pidan al Señor Papa, o a los Cardenales de la sancta Iglesia Romana, el qual sea governador, protector y corrector de toda esta fraternidad y familia. Esta puesto en el cap. 12.

Precep-

Preceptos equipollentes.

Los preceptos equipollentes son doze, y son los que se figuen.

El primero, que los frayles no tengan mas que vna tunica con capilla ( que es el habito ) y otra sin capilla los que la quisieren tener, y no puedan usar de mas ropa sin necesidad y sin licencia del Prelado. Este precepto esta en el cap. 2.

El segundo es, que los frayles no traygan calçado sin necesidad. Esta tambien este precepto en el dicho cap. 2.

El tercero es, que todos los frayles se vistan de vestiduras viles: tambien esta en el cap. 2.

El quarto es, que los frayles clerigos hagan el officio diuino, segun el orden de la sancta Iglesia Romana, y los legos rezen sus paternostres, como en la Regla se contiene. Esta este precepto en el cap. 3.

El quinto es, que todos los frayles ayunen desde la fiesta de todos Sanctos hasta la Natiuidad del Señor: y todos los Viernes del año. Contiene este precepto en el capitulo tercero.

El sexto es, que los frayles no anden a cavallo, sin tener para ello manifesta necesidad, o enfermedad. Esta en el dicho cap. 3.

El septimo es, que los ministros y custodios tengan solido cuidado, de curar los enfermos y vestir los frayles, segun los lugares, tiempos y frias regiones, asi como a la necesidad vieren que conuiene. Esta en el cap. 4.

El octauo es, que si alguno de los frayles cayere enfermo, los otros frayles le siruan, como ellos quisieran ser servidos. Esta en el cap. 6.

El nono es, que los frayles no prediquen en el Obispado de algun Obispo, quando por el les fuere contradicho. Este precepto esta en el cap. 9.

El decimo es, que ninguno de los frayles sea ofado del todo en todo de predicar al Pueblo, sin ser primero examinado y aprobado por el Ministro General desta familia y fraternidad: y sin que por el le sea el officio de la predicacion concedido: tambien esta en el dicho cap. 9.

El vndecimo es, que si los frayles supieren y conociere no poder guardar la regla espiritualmente, recurran, y pue dan

G. dan

dan y deuan recurrir à sus ministros , para que les den remedio y les consuelen. Esta en el cap. 10.

El duodécimo precepto contiene todo quanto esta puesto en la regla, tocante à la recepcion y habito de los Novicios. Lo qual se hallara en el cap. 2.

### Preceptos que tienen fuerça de mandamiento.

Los preceptos q̄en nuestra Regla son dichos tener fuerça de mandamiento, por mandarse con estas palabras *teneantur*, que quiere dezir, *sean obligados*: las quales el Papa V. determino y dixo tener fuerça de mandamiento, son siete, aunque algunos no ponen mas que quatro ò cinco: porque los demas se incluyen vnos en otros, y se reduzen los vnos a los otros.

El primero es, que los frayles sean obligados a obedecer à Fray Francisco y a sus sucesores. Este precepto esta puesto en el cap. 1.

El segundo es, que en los otros tiempos, fino es desde el dia de todos Sãctos hasta la fiesta de Nauidad, y en los Viernes del año, no seã los frayles obligados à ayunar, fino quierren. Esta en el cap. 3.

El tercero, que si alguno de los frayles instigandole el Demonio enemigo de nuestras almas mortalmente pecare, y cayere en alguno de aquellos pecados que estuuieren referuados a los ministros Prouinciales, este obligado a recurrir a ellos lo mas presto que pudiere sin tardança. Esta este precepto en el cap. 7.

El quarto es, que todos los frayles esten obligados a tener por Ministro General, vno de los frayles desta fraternidad y familia. Esta en el cap. 8.

El quinto que todos los frayles sean obligados a obedecer al sobredicho Ministro General. Esta en el mismo capitulo octauo.

El Sexto, que los Ministros Prouinciales y custodios, esten obligados a concurrir al capitulo general a dõde quiera que por el Ministro General fuere establecido. Tambiẽ esta este precepto en el cap. 8.

El septimo es, que los Ministros Prouinciales y Custodios à quien es dada la election de Ministro General, si vierren

ren y les pareciere, no ser suficiente para el seruicio y procomun de los frayles, elijan otro. Esta en el cap. 8.

### Amonestaciones que nos enseñan algunas cosas buenas que deuenos hazer.

Las Amonestaciones que nos amonestan y enseñan algunas cosas buenas que deuenos hazer, son doze, y son las que se siguen.

Lo primero aconseja, exhorta y amonesta N. P. S. Francisco a sus frayles, que quando van por el mundo sean mãsos, pacificos y modestos, moderados y humildes, y hablen honestamente à todos, así como conuiene. Esta en el mismo cap. 3.

Lo segundo, que en qualquier casa donde entraren, primeramete digan paz sea en esta casa. Esta en el mismo cap. 3.

Lo tercero amonesta à los frayles a quien dio Dios gracia de trabajar, que trabajen fiel y deuotamente: de manera que alaçada la ociosidad (que es enemiga del alma) no amaten en si el espiritu de la sancta oracion y deuocion: a la qual todas las otras cosas temporales deuen seruir. Esta en el cap. 5.

Lo quarto amonesta nuestro Padre à sus frayles, que quando van por limosna no tengã verguença de pedirla: pues el Señor de todas las cosas, se hizo por nosotros pobre en este mundo. Esta en el cap. 6.

Lo quinto les amonesta, que estimen en mucho la alteza de la muy alta pobreza, pues les hizo y establecio herederos y Reyes del Reyno de los Cielos: haziendoles pobres de las cosas temporales, y ensalzandoles por virtudes. Y así les pide que à ella tengan por su herencia, y por su porcion y parte, la qual lleua a la tierra de los viuientes. A la qual de todo en todo se allegandõ, les pide y ruega por el nombre de nuestro Señor Iesu Christo, que ninguna otra cosa en este mudo debaxo del Cielo, para siempre quierren tener. Todo esto esta en el dicho cap. 6.

Lo sexto amonesta nuestro Padre à sus frayles, que donde quiera que se hallaren, se muestren domesticos vnos a otros, entre si y seguramente manifieste vno a otro su necesidad: y da por razon, porque si la madre ama, quiere y cria à su hijo carnal: quanto con mayor diligencia,

cia y cuidado, deue qualquiera amar y recrear a su hermano espiritual. Tambien esta esto en el cap. 6.

Lo septimo amonesta nuestro Padre a los Ministros, q̄ si son Sacerdotes con misericordia impongan penitencia a los frayles quando pecarē: y si no son Sacerdotes, se la hagan imponer por otros Sacerdotes de la misma Orden, assi como a ellos segun Dios mejor les pareciere que conuiene. Esta en el cap. 7.

Lo octauo amonesta y exhorta nuestro Padre S. Fráncisco a sus frayles si fueren Predicadores, que en los sermones que hazen sean sus palabras examinadas y castas, a prouecho y edificacion del pueblo, annunciandoles los vicios y las virtudes, la pena y la gloria cō breuedad de palabras: porque palabra abreuada hizo el Señor sobre la tierra. Esta en el fin del cap. 9.

Lo nono amonesta nuestro Padre a los frayles que son ministros y siervos de los otros frayles, que les visiten y amonesten y humilde y charitatuamente les corrijan: no les mandando alguna cosa que sea contraria a su anima, y a nuestra regla. Esta en el cap. 10.

Lo decimo amonesta a los frayles subditos, que se acuerden que por amor de Dios negaron sus proprias voluntades. Esta en el mismo cap. 10.

Lo vndecimo amonesta a los Ministros, que quando sus frayles subditos recurrieren a ellos, benigna y charitatuamente los reciban, y con tanta familiaridad se ayan acerca dellos, que les puedan dezir y hazer como Señores a sus siervos: porque assi deue ser que los Ministros sean siervos de todos los frayles. Esta en el mismo capitulo decimo.

Lo duodecimo amonesta nuestro Padre a sus frayles, que entiendan que sobre todas las cosas deuen desear tener el espiritu del Señor y la su sancta obra: orar siempre a Dios de puro coraçon, y tener humildad y paciencia en la persecucion y en la enfermedad: amar a aquellos q̄ nos persiguen, reprehenden y acusan falsamente: porque dize el Señor, amad a vuestros enemigos, y rogad por aquellos que os persiguen y falsamente acusan. Bienauenturados los que padecen persecucion por la justicia, porque de ellos es el Reyno de los Cielos: mas el que perseverare hasta el vltimo fin, esse sera saluo. Esta en el capitulo deicimo. Con lo qual se acaban las amonestaciones

ciones, que nos enseñan y amonestan, el bien que deuenos hazer.

### *Amonestaciones, que nos amonestan y enseñan, el mal de que nos deuenos guardar.*

**L**As Amonestaciones, que nos amonestan y enseñan el mal de que nos deuenos guardar, son seys, y son las que se siguen.

La primera es que se guarden los frayles y los ministros, que no sean sollicitos de las cosas temporales de los Nouicios: para que libremēte puedan hazer dellas, lo que Dios les inspirare. Esta en el cap. 2.

Lo segundo amonesta y exhorta nuestro Padre S. Francisco a sus frayles, que no desprecien, ni juzguen a los hombres que vieren vestidos de vestiduras blandas y de color, y vsar de manjares, y beberes delicados: mas cada vno juzgue y menosprecie a si mismo. Esta en el mismo cap. 2.

Lo tercero tambien exhorta y amonesta nuestro Padre S. Francisco a sus hijos, que quando van por el mundo, no sean porfiados en sus Pareces, ni contiendan en palabras, ni juzguen a otros. Esta en el cap. 3.

Lo quarto amonesta a los ministros, que se guarden de ayrarse y conturbarse, por el pecado de alguno, porque la ira, y conturbaciō, en si y en los otros impide la charidad. Esta en el cap. 7.

Lo quinto generalmente amonesta nuestro Padre San Francisco a sus frayles, y les exhorta en nuestro Señor Iesu Christo, que se guarden de toda soberuia, vanagloria, embidia, auaricia, cuidado y sollicitud deste mundo, detraction y murmuracion. Esta en el cap. 10.

Lo sexto amonesta a los frayles legos, q̄ no saben letras, que no curen de aprehenderlas. Esta en el mismo cap. 10.

### *Libertades de nuestra Regla.*

Las libertades de nuestra Regla, y cosas que no obligan, sino que dependen de nuestra voluntad, el hazerlas

ò dexarlas de hazer: son feys, y son las que se figuen.

La primera que los frayles si quisieren, puedan remendar sus habitos de sacos y otras piezas: con la bendicion de Dios. Esta en el cap. 2.

La segunda, que quien quisiere ayunar la Quaresma comunmente llamada de los benditos, que comienza desde la Epiphania, hasta quarenta dias continuos, la qual el Señor confagro con su sancto ayuno: la ayune con la bendicion del Señor: y los que no quisieren, no sean constreñidos. Esta en el cap. 3.

La tercera, que en tiempo de manifesta necesidad, los frayles no sean obligados al ayuno corporal. Tambien esta en el cap. 3.

La quarta, que sea licito à los frayles, segun el sancto Evangelio comer de todos los manjares que les fueren puestos delante. Esta en el cap. 3.

La quinta, que los ministros y custodios, si quisierẽ puedan llamar en esse mismo año despues del capitulo de Peticiones, vna vez à sus frayles à capitulo, en sus Prouincias y Custodias, si les pareciere que conuiene. Esta en el cap. 8.

La sexta, que si algun frayle por diuina inspiracion quisiere yr entre los Moros y otros infieles, pida para ello licencia à su ministro Prouincial: à los quales Prouinciales pone delante la obligacion que tienen de no dar licencia à alguno para yr, saluo à aquellos que vieren ser idoneos, para embiar. Esta en el cap. 12.

### Condiciones de los que han de recibir los Novicios.

**D**EMAS De los sobredichos preceptos, amonestaciones y libertades, que (segun auemos dicho) se contienen y comprehenden en nuestra Regla, ay tambien en ella algunas condiciones que han de concurrir en los que pidieren, y quisieren recibir nuestro sancto habito, y entrar en nuestra Sagrada Religion: y tambien aquellos, a quien pertenece el auerlos de admitir y recibir. Estas son doze. Las feys de las quales pertenecen a los vnos: y las otras feys à los otros. Las que pertenecen à aquellos que han de admitir y recibir los Novicios, son las que se figuen.

La primera condicion dize, que si algunos quisieren recibir esta vida, y vinieren à nuestros frayles, ellos los embien à sus ministros Prouinciales: a los quales tan solamente (y no à otros) sea otorgada licencia para recibir frayles. Esta en el cap. 2.

La segunda, que los Ministros los examinen de la fe Catholica, y cerca de los Sacramentos de la Iglesia. Esta en el mismo cap. 2.

La tercera, que si creyeren todas las sobredichas cosas, y las quisieren fielmente confessar, y hasta la fin firmemente guardar: les digan la palabra del Sancto Evangelio: que vayan y vendan todas sus cosas, y estudien de las dar a los pobres. Esta en el mismo cap. 2.

La quarta, que si los Nouicios pidieren consejo para disponer de sus cosas, los Ministros tengan licencia para los embiar à algunos que teman à Dios: con cuyo consejo sus bienes sean dados a los pobres. Esta en el mismo cap. 2.

La quinta, que les concedan los paños de la probacion, conuiene à saber, dos tunicas sin capilla, cuerda y paños menores, y caparó hasta la cinta: saluo si a los Ministros orra cosa segun Dios alguna vez fuere visto que conuiene. Esta en el mismo cap. 2.

La sexta, que acabado el año de la probacion los recibán à la obediencia, prometiendo de guardar siempre esta vida y regla. Esta en el mismo cap. 2.

### Condiciones de los Novicios.

**L**AS condiciones que han de tener los que han de tomar nuestro sancto habito son feys: y son las que se figuen.

La primera, que crean y fielmente confiesen, y quierán firmemente guardar hasta la muerte, la Fe Catholica, y los ecclesiasticos Sacramentos. Esta en el cap. 2.

La segunda, que no sean casados, ni tengán mugeres, c. 2.

La tercera, que si las tienẽ, ayen ya ellas entrado en Monasterio: ò les ayen dado licencia para ello, con auctoridad del Obispo de aquel Obispado, y ellas hecho voto de continencia. Esta en el mismo cap. 2.

La quarta, que las mugeres sean de tal edad, que dellas no pueda nacer sospecha. Esta en el cap. 2.

La quinta que fino pudieren dar los bienes à los pobres, les baste la buena voluntad, cap. 2.

La sexta que hagan de sus cosas, y de sus bienes libremente, lo que el Señor les inspirare, cap. 2.

Todas las sobredichas çòdiciones: ansi las que se requieren de parte de los Nouicios, como tambien las que se requieren de parte de aquellos que los han de recibir a la Orden, estan puestas y se contienen en el capit. 2. de nuestra Regla.

A estos siete puntos y generos de cosas, reduxo el dicho Padre todo quanto se contiene en nuestra Regla, que cierto es vn curioso discurso: muy vtil y prouechofo, para tenerla toda en la memoria, con este sumario y epilogo de ella: que por auerme parecido tan bien y contentado tanto, le quise poner aqui. Agora ya es razon que passemos adelante, y sepamos mas profundamente y aueriguemos de rayz, la razon de lo que esta dicho, y porque causa auiendo prometido y professado toda nuestra regla: vnas cosas obligan en ella debaxo de precepto, y otras no. Vnas se llaman preceptos expressos y eminentes: y otras equipolètes: y otras que tienen fuerça de precepto, ò mandamiento? De todo esto diremos en el siguiente capitulo.

## C A P I T V L O XVII.

*En que se da razon de todos los preceptos, y cosas obligatorias de nuestra Regla: y se dixè de donde consta que algunas cosas contenidas en ella, obliguen sopena de pecado mortal, y otras no.*



**N** El capitulo passado hizimos vn epilogo y sumario, de los preceptos y cosas obligatorias contenidas en nuestra Regla: en este auemos de dar razon de todo lo que alli se dixo. El passado contiene lo que es de hecho, en este auemos de dezir lo que es de derecho: y dar la razò que hauo para lo que alli se dixo. Lo qual para que mejor se entienda es de aduertir, que la mayor dificultad que se ofrecio en el principio de nuestra Orden, à aquellos Santos Padres compañeros y discipulos de nuestro glorioso Padre San Francisco, que tanto desseauan viuir en la pura y perfecta obseruancia de nuestra Regla: fue el aueriguar y saber, quales y quantas eran las cosas obligatorias conte-

contenidas en ella, que obligauan sopena de pecado mortal. Porque como en nuestra regla se contienen tantos generos de cosas, diferentes las vnas de las otras, puestas debaxo de tantos y tan diferentes modos, formas y maneras de palabras: hazialeles muy dificultoso de entender, quantas y quantas eran las que obligauan debaxo de precepto: y hauo cerca desto grande diuersidad y diferencia de pareceres, y por esta razon y causa anduuiéron algun tiempo como diuididos. Lo qual no fue en ellos cosa que se deua condenar, antes muy digna de loar y alabar: y para los que despues sucedierò, y nosotros que viuimos agora, fue de grandissima importancia el auerlo hecho ansi: porque auiendo procedido sus contiendas de sancto zelo, y del espiritu y desseo que tenían de acertar à guardar su Regla: de ay sucedio que apurandose y adelgazandose tanto entonces las dificultades, las tuuiessemos nosotros agora tã açarandadas, claras y distintas, como las tenemos. No son de condenar sino mucho de loar, los encuentros que suelen à vezes tener los varones Religiosos en semejantes materias: pues no son ni se deue creer que seã encuentros de voluntades, sino solamente de entendimientos, estando siempre las voluntades muy conformes para todo aquello que fuere mayor seruicio de Dios. Son (como si dixèssimos) encuentros de Angeles, y no de hombres. Poco aura leydo en la sagrada Escritura, el que no supiere que los Angeles antiguamente tambien tuieron sus encuentros. En la historia de Daniel se refiere el que tuieron dos Angeles, el vno que tenia à cargo y debaxo de su protecciõ à los Persas, y el otro à los del Pueblo de Israel. La materia de su contienda fue, sobre si auian de salir y conuenia que saliesèn los hijos de Israel, de la captiuidad en que estauan. El vno era de parecer, que si, y el otro que no. Dize la diuina Escritura q̄ duro este encuentro por espacio de veyn tè y vn dias, lo qual fue cosa que le costo no pocas lagrymas al Propheta Daniel, porque desseaua mucho y pedia à Dios con instancia de importunos ruegos, que sacasse al Pueblo de Israel de la captiuidad de Persia, y ayudauale à esto el Angel que los tenia à su cargo, y debaxo de su proteccion. Por el contrario el que tenia a su cargo los de Persia, resistia fuertemente: y hazia grande instancia para que no saliesèn: por el interesse y prouecho que a los Persas se les seguia, de tener en su compaña à los Israelitas: por-

De las diferencias q̄ hauo en el principio de nuestra Orden, cerca de quales y quantos eran los preceptos y cosas obligatorias de nuestra Regla.

No son de condenar los encuentros que algunas vezes tienen los Religiosos, sobre las cosas tocantes a la guarda y obseruacia de sus Reglas.

Del encuentro que tuieron los Angeles sobre el salir el pueblo de Dios de la captiuidad de Persia.

Danielis. 10.

La quinta que fino pudieren dar los bienes à los pobres, les baste la buena voluntad, cap. 2.

La sexta que hagan de sus cosas, y de sus bienes libremente, lo que el Señor les inspirare, cap. 2.

Todas las sobredichas condiciones: ansí las que se requieren de parte de los Nouicios, como tambien las que se requieren de parte de aquellos que los han de recibir a la Orden, estan puestas y se contienen en el capit. 2. de nuestra Regla.

A estos siete puntos y generos de cosas, reduxo el dicho Padre todo quanto se contiene en nuestra Regla, que cierto es vn curioso discurso: muy vtil y prouechofo, para tenerla toda en la memoria, con este sumario y epilogo de ella: que por auerme parecido tan bien y contentado tanto, le quise poner aqui. Agora ya es razon que passemos adelante, y sepamos mas profundamente y aueriguemos de rayz, la razon de lo que esta dicho, y porque causa auiendo prometido y professado toda nuestra regla: vnas cosas obligan en ella debaxo de precepto, y otras no. Vnas se llaman preceptos expressos y eminentes: y otras equipolètes: y otras que tienen fuerça de precepto, ò mandamiento. De todo esto diremos en el siguiente capitulo.

## C A P I T V L O XVII.

*En que se da razon de todos los preceptos, y cosas obligatorias de nuestra Regla: y se dize de donde consta que algunas cosas contenidas en ella, obliguen sopena de pecado mortal, y otras no.*



**N** El capitulo passado hizimos vn epilogo y sumario, de los preceptos y cosas obligatorias contenidas en nuestra Regla: en este auemos de dar razon de todo lo que alli se dixo. El passado contiene lo que es de hecho, en este auemos de dezir lo que es de derecho: y dar la razón que huuo para lo que alli se dixo. Lo qual para que mejor se entienda es de aduertir, que la mayor dificultad que se ofrecio en el principio de nuestra Orden, à aquellos Santos Padres compañeros y discipulos de nuestro glorioso Padre San Francisco, que tanto desseaun viuir en la pura y perfecta obseruancia de nuestra Regla: fue el aueriguar y saber, quales y quantas eran las cosas obligatorias conte-

contenidas en ella, que obligauan sopena de pecado mortal. Porque como en nuestra regla se contienen tantos generos de cosas, diferentes las vnas de las otras, puestas debaxo de tantos y tan diferentes modos, formas y maneras de palabras: hazialeles muy dificultoso de entender, quales y quantas eran las que obligauan debaxo de precepto: y huuo cerca desto grande diuersidad y diferencia de pareceres, y por esta razon y causa anduuieron algun tiempo como diuididos. Lo qual no fue en ellos cosa que se deua condenar, antes muy digna de loar y alabar: y para los que despues sucedierõ, y nosotros que viuimos agora, fue de grandissima importancia el auerlo hecho ansí: porque auiendo procedido sus contiendas de sancto zelo, y del espiritu y desseo que tenian de acertar à guardar su Regla: de ay sucedio que apurandose y adelgazandose tanto entonces las dificultades, las tuuiessemos nosotros agora tã açarandadas, claras y distintas, como las tenemos. No son de condenar sino mucho de loar, los encuentros que suelen à vezes tener los varones Religiosos en semejantes materias: pues no son ni se deue creer que seã encuentros de voluntades, sino solamente de entendimientos, estando siempre las voluntades muy conformes para todo aquello que fuere mayor seruicio de Dios. Son (como si dixessemos) encuentros de Angeles, y no de hombres. Poco aura leydo en la sagrada Escritura, el que no supiere que los Angeles antiguamente tambien tuuieron sus encuentros. En la historia de Daniel se refiere el que tuuieron dos Angeles, el vno que tenia à cargo y debaxo de su proteccion à los Persas, y el otro à los del Pueblo de Israel. La materia de su contienda fue, sobre si auian de salir y conuenia que saliesen los hijos de Israel, de la captiuidad en que estauan. El vno era de parecer, que si, y el otro que no. Dize la diuina Escritura q̄ duro este encuentro por espacio de veynete y vn dias. lo qual fue cosa que le costó no pocas lagrimas al Propheta Daniel, porque desseaua mucho y pedia à Dios con instancia de importunos ruegos, que sacasse al Pueblo de Israel de la captiuidad de Persia, y ayudauale à esto el Angel que los tenia à su cargo, y debaxo de su proteccion. Por el contrario el que tenia a su cargo los de Persia, resistia fuertemente: y hazia grande instancia para que no saliesen: por el interese y prouecho que a los Persas se les seguia, de tener en su compania à los Israelitas: por-

De las diferencias q̄ huuo en el principio de nuestra Regla Orden, cerca de quales y quantos eran los preceptos y cosas obligatorias de nuestra Regla.

No son de condenar los encuentros que algunas vezes tienen los Religiosos, sobre las cosas tocantes a la guarda y obseruancia de sus Reglas.

Del encuentro que tuuieron los Angeles sobre el salir el pueblo de Dios de la captiuidad de Persia.

Danielis. 10.

que les era su trato y conuersacion de grande importancia, para que no reynasse en ellos la Idolatria. Seguia cada qual de los dichos Angeles el dictamen de su razon: el vno dezia no conuiene que salga el Pueblo de Persia: el otro si conuiene: y sobre esto se encontraron y se dieron de las hastas, no con lanças materiales, ni con espadas, ni tampoco con las voluntades ( que ambos las tenian muy conformes con la de Dios) sino con solos los entendimientos, entendiendo el vno que conuenia vna cosa, y el otro que conuenia otra: lo qual duro hasta que Dios les declaro su voluntad, y les dixo lo que en aquel caso queria que se hiziesse. En declarandofela, luego cessaron los encuentros, porque en aquel negocio ambos a dos hazian la causa de Dios, y procurauan su mayor gloria. En llegando Dios y diziendo no aya mas: esto quierò que se haga: luego al punto cesso la batalla. Pues si entre los Angeles pudo auer semejantes encuentros, y contiendas sin culpa y sin pecado: muy sin razon condenan algunos à los Religiosos que en semejantes materias suelen contender, y se muestran diferentes: no lo siendo en las voluntades ( como dicho es) sino solamente en los entendimientos. Lo qual aplicando à nuestro proposito, digo que tales fueron los encuentros que tuuieron los Padres de nuestra primitiua Orden, compañeros y discipulos de nuestro Padre S. Francisco: cerca del saber y aueriguar quales y quantas eran las cosas obligatorias de nuestra Regla: que obligauã debaxo de precepto, y sopena de pecado mortal. Todos procurauan la mayor y mas perfecta guarda y obseruancia de su Regla: lo q conuenia mas al seruicio de Dios: y podemos dezir dellos lo que dixo antiguamente Abigail de Dauid, que hazia y defendia la causa de Dios. No son malos ni reprehensibles, sino muy sanctos y buenos, los encuentros que cerca de semejantes materias se hallan entre los Religiosos: quando procedè de zelo, y van acõpañados à la deuida discreció, y modestia, y se hazecò moderacion. No son como los encuentros del mundo, por honras ni por haciendas, sino cerca de cosas que el saberlas y entenderlas, es de mucha importancia para el mayor seruicio de Dios. Y que los encuentros de los dichos Sanctos Padres de nuestra Primitiua Orden, ayan sido solamente de entendimientos, y no de voluntades, echose bien de ver en que no duraron mas, de hasta tanto que les consto de la de Dios, declarandofela los

Summos

Summos Romãnos Pontifices, en meriendose ellos de por medio, y diziendo con su suprema auctoridad no aya mas: luego cessaron todas las disputas y contiendas. Y entre tanto muy legitima y bastante causa tuuieron para contender y dudar, hallandose en nuestra Regla tantas cosas, puestas en tan diferentes modos, formas y maneras de hablar.

La primera dificultad que se les ofrecio, fue cerca de si todas las cosas contenidas en nuestra Regla, eran obligatorias, y se auian de guardar como preceptos sopena de pecado mortal, ò auia en ella algunas que no obligauan sino solamente à pecado venial, ò à ningun pecado, sino quando mucho à pena corporal? Y de donde se auia de colligir y tomar la razon desto: si de la graue dad de la materia de q se trataua, ò de la forma y rigor de las palabras puestas en la misma regla, ò de la intenció que tuuo cerca desto nuestro glorioso Padre S. Francisco?

Luego se ofrecio otra dificultad, y fue si las cosas obligatorias y que tenian fuerça de precepto y como tales obligauan sopena de pecado mortal, se auian de llamar solamente preceptos ò votos? Y en caso que fuesen votos, si eran simples ò solenes? Estas y otras muchas dudas, se fueron ofreciendo luego con el discurso del tiempo, cuya resolucion mediante el diuino fauor, yo yre poniendo adelante en sus propios lugares, quando tratare de cada cosa en particular. Solo resta que agora en general digamos, la razón y causa q uuo para dezir, q son preceptos y cosas obligatorias algunas q se contienen en nuestra regla: de donde consta esto, y quien lo determino y declaro assi? A lo qual respondiendò digo, que el primero Pontifice à quien fue propuesta esta dificultad, fue el Papa Gregorio IX. à quie (como diximos arriba) en el capitulo diez y seys, acudieron los Padres de nuestra primitiua Orden, compañeros que auian sido de nuestro glorioso Padre San Francisco, como tan zelosos de la mejor y mas perfecta guarda de su Regla, el año de mil y duzientos y treynta y vno. Y la dificultad le fue propuesta debaxo de las siguientes palabras. *Si los frayles estauan obligados, no solamente à la guarda de los preceptos, sino aun tambien de los consejos contenidos en el sancto Evangelio, y puestos en nuestra Regla? A lo qual despues de auer referido y dificultado la question, y dicho tambien la razon y causa que auia de dudar.*

La primera dificultad que se ofrecio à los Padres de N. Orden cerca de la guarda y obseruancia de nuestra Regla,

Segunda dificultad que se les ofrecio à los dichos Padres.

De la razón y causa que huuo para q algunas cosas puestas en nuestra Regla, obligassen como precepto à pecado mortal.

dar respondiendo dixo. *Que los frayles nuestros por virtud de su Regla, no estauan obligados à guardar todos los consejos, puestos en el Euangelio, sino solamente aquellos, a los quales particularmente se obligaron de los guardar. Y à las demas cosas (dize) que estauan obligados, solamente de decencia y congruencia como los demas Christianos: aunque tãto mas de equidad y honestidad, quanto mas por ser su profesion mas alta y mas auentajada, se ofrecieron à Dios en perpetuo holocausto, por el menor precio de todas las cosas mundanas. Palabras son expresas suyas. Pero no diziendo mas que esto, quedo este negocio toda via como indeciso y indeterminado: y la dificultad en su fuerça: y no se quietaron ni foflegaron las conciencias de los Padres de aquel tiempo: porque luego entraron replicando y diziendo, esso es lo que nosotros preguntamos y deseamos saber: quales son los consejos del Euangelio, à que estamos particularmente obligados? Esso es menester aueriguar, y que se nos diga: porque ay en nuestra Regla tantas cosas puestas en tan diferentes formas y maneras de palabras, que no lo acabamos de entender.*

Lo que respondió el Papa Grego. 9. cerca de los preceptos y cosas obligatorias de nuestra regla.

Lo que respondió el Papa Innocencio. 4. cerca de los preceptos y cosas obligatorias de nuestra regla.

Lo que respondió Nicolao 3. cerca de los preceptos de nuestra regla.

Auiendo acudido con esta replica y dificultad, al Papa Innocencio Quarto en su tiempo, respondiendo a ella dixo. *Que los frayles por virtud de su Regla, estauan obligados à la guarda de solos aquellos consejos puestos en el Euangelio, que estan tambien expressamente puestos en ella, mandando o prohibiendo, o debaxo de palabras de mandamiento, o vedamiento: diziendo mando que se haga esto, o no quiero que se haga esto: porq̄ el mandar vna cosa, agora sea afirmado, agora sea negado, todo viene à ser lo mesmo. No dixo mas q̄ esto: y ansi aunque añadio algo à lo que auia dicho su predecesor: toda via parece q̄ hazia fuerça y instaua la misma dificultad, por hallarse en nuestra regla algunas palabras entricadas, dudosas y de difícil intelligencia, de las quales no constaua biẽ la fuerça que tenian. Y ansi aquellos sanctos frayles continuando su sancto zelo, y hallando para ello disposicion en la grande deuocion del Papa Nicolao Tercero, vista y conocida su eminencia, porque como dixẽ arriba, fue vno de los mayores letrados del mundo: y juntamente deuotissimo de nuestra Sagrada Orden: entre otras muchas dificultades que le propusieron que se auian ofrecido de nuevo, y cada dia se yuan ofreciendo, fue tambien esta. A la qual el sobredicho Papa, añadiendo algo à lo que sus predecesores auian dicho, respondió. *Que los frayles de nuestra sagrada Or-**

da Orden, por virtud de su profesion y de su Regla, estauan obligados no solamente a la guarda de aquellos consejos Euangelicos, que estan puestos en ella y se contienen expressamente debaxo de palabras que tienen fuerça y vigor de mandamientos o vedamiento, mandando ò prohibiendo (como esta dicho) sino tambien a la guarda de aquellos, que estan puestos debaxo de palabras equipollentes, o de yqual valor: que es dezir, debaxo de palabras que son yguales y valen tanto, como si fueran expreso mandamiento, o vedamiento. Algo mas dixo Nicolao Tercero de lo que auian dicho sus predecesores; pero como no declaro quales y quantas eran estas cosas equipollentes, y consejos Euangelicos, puestos en la Regla debaxo de palabras de yqual valor, y que valen tanto como expreso mandamiento: ò vedamiento, quedo toda via mucha parte de la sobredicha dificultad en su pũto casi indecisa y indeterminada: por que cada qual juzgaua y presumia juzgar por su juyzio y aluedrio, y pesar estas palabras equipollentes ò de yqual valor: y dezia si vale tanto ò no vale tanto: y vnos ponian mas, y otros menos preceptos en nuestra Regla, y no se acabauan de concertar, ni cessauã las dudas y dificultades. Lo qual fue causa segun dize el Padre Cordoua, y el Padre Argomanes (que fue el Auctor del libro, llamado espejo de los frayles Menores) de que los Doctores que hũuo en este medio tiempo, y hizieron explicaciones y declaraciones sobre nuestra regla, como este negocio aun entõces no estaua decidido ni determinado: anduuiero tan varios y diferentes en dezir quales y quantos eran los preceptos y cosas obligatorias de nuestra regla, y vnos pusieron mas y otros menos de los q̄ agora tenemos. Y aun nuestro Seraphico Doctor S. Buenauentura, en el fin de la explicacion que hizo sobre nuestra Regla, dize que toda esta esta llena de preceptos, y casi todas las cosas cõrenidas en ella obligan como precepto: sino son aquellas que estan puestas debaxo de palabras de exhortacion, y amonestacion. La causa de esto es porque S. Buenauentura fue muchos años antes que el Concilio Vienense, celebrado en tiempo del Papa Clemente Quinto, donde se acabaron de definir y determinar todas estas dudas y dificultades. Lo qual es muy digno que se aduierra: y de no lo auer hecho ha venido que muchos Expositores de nuestra Regla, con formãdose con las exposiciones antiguas hechas antes del tiempo del Papa Clemente Quinto, en el dicho Concilio

Cord. super regul. c. 1. Auctor, Speculi intro. regulæ.

Note se mucho esto.

lio Vienense, yerran y se engañan, poniendo por obligatorias muchas cosas que agora no lo son, sino solamente aquellas que en el fueron definidas y determinadas. Voluie do pues al proposito de donde sali, digo que auiedose pro puesto la dificultad arriba dicha, al sobredicho Papa Cle mente V. en el Concilio Vienense, queriendo de vna vez acabar de definir la, determinar la y declarar la, dixo. *Que nue stros frayles por la virtud y fuerza de las palabras de nuestra Re gla, estan obligados (como queda dicho) a la guarda de aquellas cosas que estan puestas en ella expresamente, debaxo de palabras de mandamiento o vedamiento, mandando o prohibiendo. Y ansi mismo, a las que estan puestas debaxo de forma de palabras equipo lentes, o que son de ygnal valor, y valen tanto como expreso man damiento, o vedamiento.* Y auiedolas puesto cada vna de por si, y especificado todas: para que se quietassen y fosegaf sen las conciencias de los frayles, y de ay adelante no les quedasse algun genero de escrupulo, ni ocasion de dudar: para otras que no eran mandamientos expessos, ni equi polentes, puso vna regla general, diziendo. *Que siempre la Orden desde sus principios, sintio y tuuo communmete por cierto, q donde quiera que en la regla se pone esta palabra, teneantur (que quiere dezir sean obligados) tiene fuerza de precepto o manda miento, y como tal se ha de guardar, lo que debaxo de ella se dixere.* Estos son los vltimos preceptos, que pusimos arriba en el capitulo passado, con titulo y renombre de *vim precepti ha bentia*, que es dezir, que tienen fuerza de preceptos. De to do lo dicho consta, que en nuestra Regla se contienen tres maneras de preceptos o mandamientos: vnos expessos y eminentes: otros equipolentes y que valen tanto como el los: y otros que tienen fuerza de precepto. Con lo qual queda resuelto lo que se propuso en este capitulo, que es dar razon de los preceptos y cosas obligatorias de nuestra regla: y dezir de donde consta que obliguen las cosas arri ba dichas (sopena de pecado mortal, que es por auerlo an si declarado y determinado los sobredichos Summos Pon tifices. Los quales tápoco lohizieron por solo su aluedrio y voluntad, sino respondiendo muy juridicamete, confor me a las reglas del derecho. Porque la obligacion de los q diximos ser preceptos eminentes y expessos, bien se echa de ver, pues se mandan o vedan con palabras expensas: di ziendo que se haga o no se haga esto o aquello: lo qual es quando en nuestra regla S. Francisco nuestro Padre, vñ

de

de estas palabras. *Præcipio, prohibeo, per obedientiam iniungo, o nullo modo liceat*, y las semejantes. La obligació de los otros que llamamos preceptos equipolentes o de ygnal valor, y que valen tanto como si fueran preceptos expessos: tam bian es clara y muy juridica, pues conforme a la regla del derecho, de las cosas equipolentes y expensas: se ha de for mar vn mismo juyzio y dezirse lo mismo, y por lo menos en el tiempo de agora el sustentar lo contrario seria error y grande temeridad, estando assi determinado y declara do por el Papa Clemente Quinto en el Concilio Vienense. Tampoco se puede poner duda en los otros preceptos que diximos ser llamados, *vim precepti habentia*: esto es que tienen fuerza de precepto, cuya obligacion (segun dixo el sobredicho Papa Clemente Quinto) nacio y vino de la an tiquissima costumbre y comun consentimiento de la Or den, que desde sus principios sintio y tuuo siépre por cier to, que donde quiera que en la Regla se pone esta palabra, *teneantur* (que quiere dezir, sean obligados) tiene fuerza de precepto, y como tal se deue guardar, sopena de peccado mortal como los demas. Con esto queda bien resuelta y declarada la dificultad.

En el fin y remate de este capitulo quiero aduertir, que aunque segun la cuenta arriba dicha, siendo los mandamie tos expessos y eminentes ocho: los equipolentes doze: y los que tienen fuerza de precepto siete: las cosas obliga torias de nuestra Regla parece que auian de ser veynete y siete: pero reduzidos los tres preceptos dõde se manda obedecer a los Prelados a vno (pues todos contienen vna misma cosa) no quedan mas que veynete y cinco, que son los arriba dichos. Y estos como adelante diremos, no to dos obligan a todos: sino vnos a vnos y otros a otros: vnos a los Subditos, otros a los Prelados. Agora resta que cauan do ya hondando vn poco mas en esta materia, auerigüe mos y sepamos, si las sobredichas veynete y cinco cosas, que son obligatorias en nuestra Regla, se han de llamar votos o preceptos, de lo qual di remos en el siguiente ca pitulo.

Notese mucho es to,

## CAPITULO XVIII.

*En que se erata y difficulta si las cosas obligatorias de nuestra Regla, se han de llamar votos, ò solamente preceptos?*



**Q**UESTION Ha sido esta muy antigua, y no poco entricada y ventilada entre los Padres de nuestra Orden: de los quales huuo algunos que affirmauan y dezian, que todas las cosas obligatorias de nuestra Regla, se auian de llamar votos, y no solamente preceptos: para lo qual se fundauan en las razones siguientes.

La primera es, porque quando nosotros professamos la regla haciendo della expreso voto, le hazemos por el siguiente (por lo menos implicito) de guardar y cumplir todas las cosas contenidas en ella. Lo qual para que mejor se entienda, quiero poner aqui las expresas y formales palabras que dezimos al tiempo de la profesion. El que professa dize así. *Yo, N. hago voto y prometo à Dios, &c. de guardar todo el tiempo de mi vida, la regla de los frayles Menores, confirmada por el Señor Papa Honorio, viuiendo en obediencia, sin proprio, y en castidad.* De estas palabras hazian este discurso, y formauan vn argumento en esta manera. El q promete la regla, promete de guardar todas las cosas contenidas en ella, y haze dello expreso voto: luego consequentemente le haze implicito, de todas las cosas que alli se ponen por obligatorias: y así todas las tales se deuen llamar votos, y no solamente preceptos.

Segunda razón.

La segunda razón en que se fundauan son vnas palabras del Papa Clemente V. en el Concilio Vienense, puestas en la Clementina, *ex vi de paradiso*, en el titulo de *verborum significacione*, donde el Papa queriendo determinar quales y quantas sean las cosas obligatorias de nuestra Regla, dize que los frayles menores por la virtud y fuerza de su profesion, no solamente está obligados à la guarda de los tres votos essenciales absolutamente tomados: sino aun también à la guarda de aquellas cosas que la misma Regla pone pertenecientes à ellos. Y da por razon, porque si aquellos que prometen y professan de guardar esta regla, no fuesen cóstreñidos à mas que a guardar los tres votos essenciales precisa y desnudamente, prometiendo de viuir en obediencia,

cia, sin proprio y en castidad: y no lo estuuiesen tambien a las demas cosas contenidas en ella, que modificá las tres arriba dichas: de balde y en vano dirian aquellas palabras, prometo de guardar para siempre esta Regla, pues de la fuerza de ellas a los tales profesores ninguna obligacion se les seguia. Destas palabras de Clemente Quinto, aprobadas y confirmadas por el Concilio Vienente, inferian y querian collegir los Padres arriba dichos, que el que promete y professa de guardar nuestra Regla, haziendo de ello expreso y explicito voto: le haze implicito de guardar todas las cosas contenidas en ella. Y aun añadian y dezian mas, que como este dicho implicito voto de las cosas obligatorias de nuestra Regla (que es expreso y explicito respecto de ella) sea hecho en Religion aprobada, y de cosas aprobadas y confirmadas por la Iglesia y por los Summos Pötifices; no era simple sino solemne (como lo son los tres votos comunmente llamados essenciales, de obediencia, pobreza, y castidad, sin los quales ninguna Religion, ni estado Religioso puede constar.) Y por el con siguiente que nosotros tenemos en nuestra Regla veynte y cinco cosas obligatorias, que no son solamente preceptos sino votos, y votos solenes; y por ser hechos en Religion, y de Regla aprobada por la Iglesia.

¶ Estos son los fundamentos que mouieron a los padres arriba dichos para tener esta opinion, y segun su rezia condicion grauar mas y hazer mas incomportable nuestra Regla: no se cóntando có que las cosas obligatorias de ella fuesen preceptos expessos ò equipollentes, que tuuiesse tanta fuerza como ellos: sino que fuesen todos votos solemnes, para de ay inferir y collegir que aun el mismo Papa no podia dispensar en ellos. Opinion por cierto que se echa bien claro de ver en ella, y en sus muy flacos fundamentos, que los que la tuuieron y defendieron tenian mas de zelo que de sciencia.

¶ Pero sin embargo de lo dicho, la sentencia contraria es cierta y verdadera: y la que comunmente han tenido y tiené todos los hombres graues y doctos de nuestra orden: conuiene a saber, que las cosas obligatorias de nuestra Regla no son votos, ni simples ni solemnes, sino preceptos (en la manera que queda dicho) como loes el que generalmete tienen todos los Christianos que han recibido la fe, y profestado el Baptismo, de guardar el ayuno de la Quaresma,

H

y los

Resolució de la di  
cultad propuesta.

y los demás mandamientos de la Iglesia: y tienen por ne-  
 gocio cierto y sin duda, que los votos solemnes son sola-  
 mente los tres comúnmente llamados esenciales, de obe-  
 diencia, pobreza y castidad: porque sin ellos ninguna Re-  
 ligión, ni estado Religioso puede constar, hablando de es-  
 tas cosas morales como hablan los Philosophos de las na-  
 turales: porque bien así como la esencia del hombre con-  
 siste en ser animal racional: así lo esencia de la Religión  
 y estado Religioso, consiste en que el que le professa (pro-  
 fessando juntamente alguna Regla que este aprobada por  
 la Iglesia) viva en obediencia, sin proprio, y en castidad: có-  
 forme a la Doctrina que enseñó Christo. N.R. en el Euan-  
 gelio, y lo que guardaron y professaron los Sanctos Apos-  
 toles, y desde el principio se ha usado siempre segun co-  
 mún tradición, y consentimiento de la Iglesia. Estos tres  
 solos se tienen por solemnes, y los demás todos que se ha-  
 zen por simples, aunq̄ se hagan de regla y en Religión apro-  
 bada. Y descendiendo a lo particular de las sobredichas co-  
 sas obligatorias de nuestra Regla: es la comun y mas ver-  
 dadera sentença (como esta dicho) que ni son votos sim-  
 ples ni solemnes, sino preceptos ó mandamientos, expre-  
 sos ó equipolentes, ó que tienen tanta fuerza como ellos,  
 de la manera que es precepto y no voto, el ayunar los  
 Christianos la Quaresma, y cumplir los demás preceptos  
 de la Iglesia. Lo qual ser así verdad, de mas de que ello se  
 vea bien de ver, y como dicen la razon no quiere fuerza:  
 colligese claramente de las pabras del sobredicho Clemete  
 Quinto, que traen por su opinion los que tienen la con-  
 traria: las quales bien pensadas y ponderadas dicen esto, y  
 no lo que los contrarios pretenden. Lo vno por que habla  
 de de ellas en contraposición de los tres votos esenciales  
 arriba dichos, de obediencia, pobreza, y castidad: jamas las  
 llama votos, sino preceptos y cosas obligatorias. Lo otro  
 porq̄ haze distinción entre ellas, y ellos: y segun buena philo-  
 sophia, la distinción y diuision no se haze ni se puede ha-  
 zer, sino entre cosas que de suyo son diferentes y distin-  
 ctas. Quien (pregunto) hizo jamas distinción y diuision, en-  
 tre hombre y animal racional, siédo vna misma cosa? Pues  
 si el Summo Pontifice haze distinción entre los tres vo-  
 tos llamados esenciales, de obediencia, pobreza y casti-  
 dad, y las demás cosas contenidas en nuestra regla, que di-  
 ze se ordenan a ellos para modificarlos: llamando a los vo-

Primera razon de  
 la dicha resolució.

In el d. 2.º de los 9.  
 de los 10.º de los 11.º

nos votos, y a los otros no: sino diziendo que tienen fuer-  
 ça de precepto expreso, ó equipolente: ó que valen tanto  
 como si lo fueran: bien se sigue que no son votos, ni so-  
 lemnes ni simples (como pretenden los que son de con-  
 traria opinion y parecer) sino solamente preceptos, en la  
 manera que esta dicho. Todo lo qual constara mas claramé-  
 te respondiendo a las razones y argumentos traydos por  
 la parte contraria.

Y al primero digo, que no se sigue, ni es buena conse-  
 quencia dezir, que el que haze voto expreso y explicito  
 de guardar alguna regla, le haze por el consiguiente impli-  
 cito, de guardar como voto todas las cosas contenidas en  
 ella. Quien tal dixo, ó de donde se sigue esto? Lo que se si-  
 gue es, que se obliga a guardar aquellas cosas que estuviere  
 puestas en forma de mandamiento expreso ó equipolen-  
 te, ó que tuviere tanta fuerza como esto: pero no se obli-  
 ga a guardarlas como voto, ni haze voto de esso: sino de la  
 manera que estan puestas en la misma regla. Lo qual para  
 que mejor se entienda, y cauar y ahondar mas en esta difi-  
 cultad, quiero poner aqui vna doctrina del Angelico Do-  
 ctor Sancto Thomas, en su secunda secunda, donde tratan-  
 do de esta materia dize: que el que promete de guardar v-  
 na regla, no se obliga a guardar todas las cosas contenidas  
 en ella, sino solamente a viuir conforme a ella haziendo vi-  
 da regular, la qual consiste en la guarda de los tres votos  
 llamados comunmente esenciales, de obediencia, po-  
 breza y castidad. De manera que aquella palabra y pro-  
 messa indiffinita, de guardar absolutamente la regla, se deue  
 restringuir y limitar a los dichos tres votos esenciales, en  
 los quales (como esta dicho) consiste la obseruancia regu-  
 lar, y por esso ellos solos son los q̄ alli se expressan y especi-  
 fican. Que mas se puede dezir para nuestro proposito?

Pero diran a esto los q̄ son de contraria sentença, q̄ esta  
 doctrina ha lugar en aquellas Ordenes y Religiones, q̄ pro-  
 fessan no absolutamente la Regla como nosotros la profes-  
 samos, sino solamente el hazer vida regular, y viuir confor-  
 me a ella: y q̄ entre lo vno y lo otro ay muy grande difere-  
 cia: entre esto q̄ es professar vna regla, ó prometer de viuir  
 conforme a ella, como lo nota, y da a entender el mismo San-  
 cto Thomas en el lugar referido: y que así su doctrina  
 no ha lugar en nosotros, que no prometemos y profes-  
 mos solamente el viuir segun nuestra Regla, ó hazer vida

Respódefe a la pri-  
 mera razon de la  
 parte contraria.

D. Tho. 2.º. q. 18.  
 ar. 9.º ad 1.º dize que  
 el que promete de  
 guardar vna regla,  
 no se obliga a guar-  
 dar todas las cosas  
 contenidas en ella,  
 sino solo a viuir có-  
 forme a ella.

Replica muy fuer-  
 te contra lo dicho

regular conforme a ella; sino de guardarla toda al pie de la letra: y que de aquí se collige que las sobredichas obligatorias en nosotros no son preceptos, si no votos implícitos, y así se queda el argumento en su punto y en su fuerza.

¶ A esta replica responde, que no vale tanto ni tiene tanta fuerza como algunos piensan. Y admitiendo lo que se dice de nosotros, que no prometemos ni profesamos solamente de vivir conforme a nuestra Regla, sino de guardarla toda y cumplir las cosas contenidas en ella, (cada qual como es, los preceptos como preceptos, y los consejos como consejos) contodo esto digo, que el argumento no concluye, ni del sepuede colligir que los preceptos sean votos: pot que no los prometemos de guardar todos como votos, sino como preceptos (como está dicho) cada cosa como es, los preceptos como preceptos, y los votos como votos. Y no es buena consecuencia, promete vnó de guardar vna Regla en la qual se contiene votos, preceptos y consejos: luego promete de guardarla toda, como si todos fueran votos, lo color de dezir que lo están allí implícitos: es muy mala illación. Y que la consecuencia no sea buena, consta claramente de lo que en semejante caso y casi al mismo propósito, declaro y determino el Papa Nicolao. III. en aquella su solemne extrauagante, que comienza *exijt qui seminat*. puesta en el 6. lib. de las Decretales, en el *tit. de verb. signific.* donde queriendo definir y determinar aquella celeberrima cuestión (de que trataremos adelante) si nosotros por virtud de nuestra profesión y de nuestra Regla, en la qual prometemos y profesamos de guardar el Sancto Euangelio, estamos y igualmente obligados a la guarda de todas las cosas contenidas en el: responde y dize que no. Porque no prometemos ni profesamos el Sancto Euangelio absolutamente, sino especificado de la suerte y manera que en la Regla se contiene. Y después de otras muchas palabras dize. *Que dado caso que absolutamente dixessemos, q̄ prometemos de guardar todo el Sancto Euangelio: no se deue entender que nos obligamos a guardar y igualmente y debaxo de vna misma obligacion todas las cosas contenidas en el, sino cada cosa como es: los preceptos como preceptos y los consejos como consejos.* De esto hauemos de dezir más adelante. Y así agora concluyendo mi propósito digo, que de el hazer nosotros voto y obligarnos a guardar la regla y todas las cosas contenidas en ella: no se sigue q̄ todas las cosas obligatorias en ella contenidas seã

votos, antes son y se deuen llamar preceptos, porque solamente prometemos y nos obligamos de guardar cada cosa como ella es, los votos como votos, y los preceptos como preceptos.

¶ A la segunda razon se Responde, que tã poco della se colige lo que se pretende sino antes lo contrario: pues el Papa Clemente V. en la sobredicha Clemetina hecha en el Concilio Vienense, tratando de las cosas obligatorias de nuestra Regla, no las llama votos sino preceptos, o cosas equipollentes a ellos; o que valen tanto y tienen tanta fuerza como ellos: y así el querer dezir y sustentarlo contrario, que todos son votos y votos solemnes (de más de ser al parecer vna cosa terrible y por extremo rigurosa, por los inconuenientes grandes que de ello se seguirian) parece que es contrauenir a lo ya diffinido y determinado por el dicho Concilio y Pontifice, en cuya diffinición y determinacion no se puede poner duda. Y viniendo a los inconuenientes que de ello se seguirian, es vno y no de pequeña sino de grandissima consideracion: porque siendo así que todas las cosas obligatorias contenidas en nuestra Regla, (como dizen los que son de la sentencia y opinion contraria) no fueran preceptos, sino votos, y votos solemnes, aun que implícitos; era fuerza el dezir, siguiendo la doctrina del Angelico Doctor Sancto Thomas, que el Summo Pontifice no podia dispensar en ellos: ni en el menor ayuno, ni en el precepto de andar a cavallo, ni en otra cosa alguna semejante: Lo qual (a lo que yo creo) no aura hombre docto y de sano iuyzio que tal diga: y el dezirlo fuera al parecer vna cosa absurda, o por lo menos durissima. Luego no es esto lo que se ha de dezir, sino lo contrario: y que las cosas obligatorias contenidas en nuestra Regla, (fuera de las tres esenciales) no son votos, ni solemnes, ni simples, sino solamente preceptos, en los quales el Summo Pontifice como causa puede dispensar, como de hecho vemos que dispensa en otras cosas semejantes. Solo resta para mayor cumplimiento de lo que en este capitulo y en los passados queda dicho, el dezir agora si las sobredichas cosas obligatorias contenidas en nuestra regla no son votos, sino preceptos: de donde nacio y prouino la obligacion de ellas: de donde nacio y prouino la obligacion de ellas: y el llamarse preceptos, o cosas equipollentes, y que valen tanto como ellos: y q̄ obliguen todas a pecado mortal, sin auer entre ellas alguna que obligue a solo pecado venial?

A la segunda razón se responde.

De donde nacio y prouino la obligacion de las cosas obligatorias a nuestra Regla, y que obliguen a pena de pecado mortal, y no de venial?

Respuesta cõtra la dicha replica.

c. exit de verb. signific. in 6. art. 1.

et in 6. art. 1.

et in 6. art. 1.

¶ A esto se responde lo primero, que por auer lo dicho, declarado, diffinido, y determinado anſi los ſobredichos Summos Pontifices en ſus extrauagantes y decretos; particularmente Clemente V. en el dicho Concilio Vienſe, que para vn hombre Catholico y Chriſtiano eſta razon bien peremptoria, y muy baſtante reſpuesta, ſin que ſea menester otra, y anſi cerca de eſto no ay que dudar, ni puede auer genero de duda, y el ponerla ſeria temeridad. Lo ſegundo digo, que no fue eſte negocio tampoco mera mēte volūtario, ni hecho por ſolo el aluedrio de los dichos Summos Pontifices, ſin muy vaſtante razon y fundamento: antes le tuuierō muy grande y lo hizierō auiedolo muy bien mirado y conſiderado todo, y collegido la intencion y voluntad del legislador y auctor de nueſtra Regla que fue N. G. P. S. Francisco, de la forma y fuerça de palabras que en ella uſo. Yaun de lo que declaro y dixo a algunos uiendo en eſte mundo: como conſta del precepto del andar à cauallo: que quien mirare y cōſiderare en la ſobrehaz el vigor y fuerça de palabras de que nueſtro P. en el uſo, no le pareciera ſer precepto, ſino ſolamente conſejo, o negocio de decēcia y congruencia, porque las formales palabras del texto dizen aſi: hablando en tre otras cosas cō los frayles. *Y no deuen yr caluazgando ſaluo ſi por manieſta neceſſidad, ò enfermedad fueren conſtreñidos.* Las quales palabras al parecer no induzen obligaciō: y con todo eſto los Sūmos Pontifices declararon ſer precepto: por auerlo explicado y declarado aſi N. G. P. S. Francisco: y la antiquiſſima coſtumbre de nueſtra ſagrada Religion communmente recibida desde el principio, auer ſido eſta la intencion y voluntad de nueſtro P. que el dicho fueſſe precepto, y el no andar à cauallo nos obligaffe ſopena de pecado mortal: ſaluo en caſo de manieſta neceſſidad ò enfermedad. De manera que el dicho precepto obliga, no tãto por la fuerça y vigor de las palabras, quanto por la intencion y volūtad del legislador, interpretada y declarada con la antiquiſſima coſtumbre, desde el principio de nueſtra ſagrada Religion. Y he viado de ſta diſtincion, para comprehender juntamente lo que explicando y declarando el dicho precepto dixeron los Summos Pontifices, Nicolao III. y Clemente, V. porque tratando de las cosas obligatorias de nueſtra Regla, y donde procedio ſu obligacion, ſi de la fuerça de las pala-

Cap. 3. Regula.

Cerca del precepto de no andar acauallo, ſino eſ en caſo de manieſta neceſſidad ò enfermedad.

palabras, que fueron eficaces y poderoſas para ponernos la, ò ſi procedio de la intencion de N. P. S. Francisco derivada devnos en otros, y declarada por la antiquiſſima coſtumbre; el vn Pontifice va por vn camino, y el otro por otros y yo los pongo ambos para comprehenderlo todo junto. Yaſi eſ cosa cierta y ſin duda, que muchas cosas eſtan el dia de oy pueſtas en nueſtra Regla por preceptos, y tenidas por obligatorias ſopena de pecado mortal, que no lo fueran ſino huuieran eſtado de por medio las dos cauſas arriba dichas: y baſte eſto por agora haſta ſu tiēpo. Vamōs adelante, y moſtremos la facilidad que ay para que con la ayuda y fauor de Dios, ſe puedan guardar y cumplir los preceptos y cosas obligatorias de nueſtra Regla.

## C A P I T V L O. XIX.

*En que ſe mueſtra que nueſtra Regla aunque eſ riguroſa, y eſtrecha, con todo eſto con la ayuda y fauor de Dios, eſ muy facil de guardar y cumplir, para aquellos que tuuieren vn poco de eſpiritu, y deſſeo de ſu mayor perfeccion.*



Os murmuradores (q̄ como dixo el Real Propheta Dauid en el psalm. 72.) enuejecidos cō la larga coſtumbre de maldezira nadie perdonã, ni al cielo ni a la tierra: tã poco han dexado en tiempos diferentes de poner ſus malditas lenguas, mas agudas que nauajas en nueſtra ſagrada Regla: diſiendo eſ demaſſiadamente eſtrecha y riguroſa, muy diſcultoſa de guardar y de cumplir lo que en ella ſe manda. Ya veces aſubido tan de punto ſu atreuimiento y libertad, q̄ la quiſieron notar cō titulo y nota de impoſſibilidad: aſi mando ſer caſi impoſſible el guardarla, y por el conſiguiente negocio peligroſo, y al parecer temerario el prometerla. Eſto començo con el principio de la miſma Religion; y deſte error haze mencion el Papa Nicolao III. en la explicacion della, y Nueſtro Seraphico Doct̄or San Buenauentura, como conſtara de lo que luego adelante diremos. Y aunque yo creo y tengo por negocio ſin duda, que en eſte nueſtro tiempo no ſe hallara quien ſe atreua a deſmandarſe tanto, con todo eſto por auer llegado a mi noticia que algunos (no ſe con que animo, ni

Psalm. 72.

Loſhan die holos murmuradores y maldizientes de nueſtra Regla.

có que espíritu: ni si lo atribuya à simplicidad, ò a malicia o indiscreto zelo) toda via preréden desacreditar, y desautorizar nuestra Regla, con dezir ser demasiadamente estrecha y rigurosa: y muy dificultoso de cumplir y guardar lo que en ella se manda. Razones por cierto (ami parecer) bien impertinentes y escusadas, y que no sirven sino de acouardar los animos de los que con desseo del mayor aumento de su perfeccion, quieren recibir nuestro Sancto habito, yaun parece que es esse el fin q̄ pretenden. Viendo yo ser esto tan en perjuizio y agrauio de nuestra sagrada Religion, no me parecio cumpliera con mi obligacion, si en este capitulo no saliera a la defensa desta causa, y me encargara desta empresa: gastandole todo en la impugnacion deste error: que por tal le tégoy por blasphemia grã diffima, el dezir que auendo N. G. P. S. Francisco sacado su Regla del original y prototypo del Sãcto Euãgelio, aya puesto en ella, ò Christo N. R. mãdado en el mismo Euãgelio, cosa alguna para que se guarde y se cumpla, que de suyo sea imposible de guardar: y con la ayuda y fauor de Dios no la puedan muy facilmente cumplir, los que tuuieren vn poco de espíritu, y desseo de su mayor perfeccion. El hazer esto en cierta manera sera boluer por la honra de Christo, y muy en particular por la de su Sancto Sieruo N. G. P. S. Frãncisco: lo qual corre por mi obligacion, pues me precio tanto de ser vno de los del numero de sus menores hijos. Y porque el medio que toman para coneguir lo que pretenden y llevar adelante su dañoso intento: es dezir que nuestra Regla tiene vna grande muchedumbre de preceptos, y cosas obligatorias: y que essas son no menos que veynte y cinco (de mas de los tres votos essenciales q̄ lo son a toda Religion y estado Religioso) he de mostrar juntamente en este capitulo el grande engaño que cerca desto ay, y que las cosas obligatorias de nuestra Regla, aunque ellas tomadas en si sean veynte y cinco: no todas obligan a todos: sino vnas a vnos y otras a otros: y que el querer hazer estruendo con tanta muchedumbre de preceptos, es claro indicio del fin que se pretende, de acouardar los animos de los que quisieren professarla: y entrar en nuestra sagrada Religio: y como quiera que sea q̄ semejãtes platicas y razones fueran por cierto bien escusadas.

¶ Y poniédo manos a la labor, que nuestra sagrada Regla no sea otra cosa sino vn traslado bien y fielmente sacado

do del original y prototypo del Sancto Euangelio: y alo diximos arriba tratando della, y que quando Christo N. R. la reuelo à N. G. P. S. Frãncisco, no fue otra cosa sino dezirle, lo que en el capitulo veynte y cinco del Exodo se refiere auer dicho antiguamente la Magestad del altissimo Dios al Patriarcha Moyfes quando le mando hazer el propiciatorio. *Inspice & fac, secundum exemplar, quod tibi in monte monstratum est.* Pon atentamente los ojos en el modelo que te fue mostrado en el monte, y cóforme a el quiero sea el propiciatorio q̄ has de hazer. Lo mismo le fue dicho à N. G. P. S. Frãncisco. Mira Francisco atentamete esse Euãgelio: pò los ojos en lo q̄ en el has visto y leydo. Y yo te tégoy comunicado: y sacando y apartando del lo que pertenece à misterios, milagros, Historias, y particulares acaecimientos: de todo lo demas saca vn traslado, y essa quiero que sea tu Regla y no otra. Y el auerlo N. P. cumplido asì, lo dixo claramente en su testamento, porque hablando desto y del orden y discurso de su conuersion y llamamiéto al seruicio de nuestro señor, dize: que despues que se siruio de darle compañeros a ningun hombre del mundo tuuo por maestro, ni alguno le enseño lo que deuia hazer: sino que el mismo Christo le reuelo que deuia viuir segun la forma del Sancto Euangelio, la qual el en pocas y simples palabras hizo escriuir, y que essa es la Regla que el Señor Papa le confirmo. Bien claro esta esto. Siendo pues esto asì, y auiendo Christo N. R. dicho en su Euangelio que su yugo no era duro, sino muy blãdo y suaue: yo no se como en manera alguna se pueda dezir, ni quien ay q̄ se arrea a notar y infamar con nota de impossibilidad nuestra Regla; diziendo q̄ cõtenga en si cosa alguna que con la ayuda y fauor de Dios; no la puedan muy facilmente cumplir y guardar, los que tuuieren vn poco de espíritu, y desseo del aumento de su mayor perfeccion? Esto no se vee que es poner la boca en el Cielo, y no perdonar al Euangelio, que Christo N. R. nos dexo aca en la tierra? No es poner la boca en Christo, y en su sancto sieruo Francisco? No es dezir que Christo N. R. mando ò aconsejo y enseño a sus sagrados Apostoles y Discipulos cosa alguna que ellos no la pudiesen guardar ni cumplir? El dezir y afirmar esto, no es error y blasphemia grãdissima? Si por cierto: y por tal la dexo calificada Nuestro Seraphico D. S. Buenauentura en el prologo de la exposicion que hizo de nuestra Regla,

Testamento de S.  
Francisco.

Matth. 11.

donde llama a los que tal dicen. *Impios, blasphemos, Hereges, y schismaticos?* Alegando para ello algunos textos y capitulos del derecho Canonico, particularmente el *cap. omnes fuit Patriarchij*, puesto en el decreto en la dist. 22. donde se les da esse titulo y renombre, a los que contradize y repugnan a los decretos y mandamientos Apostolicos. Y cierto es mucho de notar y ponderar, que liedo N. Seraphico D. S. Buenaventura vn tan grande Sancto, tan templado, moderado y considerado en todas sus cosas, obras y palabras: procediendo siempre en todo con tan grande modestia: en esta occasiõ aya salido al parecer tan de madre, y dicho las palabras sobredichas: pero fue muy grande la occasiõ que se le dio: y la razõ que tuuo para hazerlo: pues como esta dicho el poner la légua en nuestra sagrada Regla, diciendo ser imposible de guardar, y cosa peligrosa y temeraria el prometerla: fue ponerla en el mismo Euágelio de Christo de donde fue tomada y sacada. Y juntamente ponerla en los Summos Pontifices que la aprobaron y confirmaron, diciendo ser Sancta, pura, buena, perfecta, Apostolica y Euangelica; obseruable y guardable: y diciendo della otras muchas excelencias. Lo qual siendo assi muy bien califico el G. S. Buenaventura la dicha proposicion, por error intolerable y blasphemia grádissima, digna de grandissimo castigo y condenacion. Mal por cierto se compadeciera esso, cõ el auer dicho Christo N. R. lo que dixo de su Euangelio. Y solo el cõdenar la Regla que esta ua tantas vezes por la silla Apostolica aprobada y confirmada, era bastante occasiõ para que se les diesse esse grandissimo y rigurosissimo castigo, por se atreuer a dezir, que ellos huuiessen aprobado y confirmado como cosa obseruable y guardable, cosa que por otra parte no se pudiesse guardar ni cumplir. No era esso en buen romáçe de dezir que erraron en la aprobacion y confirmacion de nuestra Regla? Cosa es clara y cierta. Y porque nos vamos ya recogiendo y dando fin a este capitulo, sera bien satisfagamos a los que estan atemorizados y acouardados, para professar nuestra Regla, y entrar en nuestra sagrada Religion: con color de dezir son veinte y quatro o veinte y cinco los preceptos y cosas obligatorias contenidas en ella sopena de pecado mortal. Y si esto procedio de los que quisieron auçtorizarla con hazerla muy estrecha, y dezir tiene tantos preceptos, no me parece anduuiero muy acertados

tados en ello y me sabe à mucha simplicidad. Y si procedio con diferente animo y intento, de quererla por esse camino de sacreditar y desauçtorizar, y llevarlos a la fuya por ser mas facil, tiene vn buen pedaço, y refabio de malicia: pero de qualquier manera q̄ sea yo tẽgo de dezir la verdad, y esta es que las cosas contenidas en nuestra Regla, que estã determinadas y declaradas por obligatorias por los Summos Pontifices sopena de pecado mortal, son las veyntey quatro o veinte y cinco de que arriba hizimos mencion: pero si bien se miran y con atencion se consideran, las proprias y particulares nuestras, son solamente cinco, y quãdo mucho seys: porque todas las demas son cosas a las quales estan obligados todos los Religiosos de todas quantas ordenes y Religiones ay en la Iglesia de Dios por otro camino, esto es por derecho natural, diuino, o humano positivo. Lo qual conuiene mucho se aduertia y entienda, para quitar la mascara y reboço, de imposibilidad ò demalida dificultad, que algunos quierẽ poner en nuestra Sancta Regla, para diuertir el animo de los que quisierẽ professar la y tomar el habito de nuestra sagrada Religion.

¶ Y comenzando por los tres vòtos comunmente llamados esenciales (de obediencia, pobreza, y castidad) puestos en el capitulo primero de nuestra Regla, quien ay que pueda negar que en la fuya ay otros tantos, puestos mas o menos explicitamente, pues como muchas vezes esta dicho son esenciales a toda Religión y estado Religioso: y sin los quales ninguna Religion puede constar. En el segundo capitulo se contiene luego en nuestra Regla, el orden que se ha de tener en recibir los Nouicios: quien los ha de recibir, y las condiciones y calidades que hã de tener: y no ay porq̄ esto le parezca a alguno cosa particular, pues en qualquiera Regla se hallara otro tanto: y quando la Regla no lo diga se hallara ordenado y mandado en las ordenaciones generales de qualquiera Religion, y todo lo mas que a esto toca es de derecho comun, renouado agora vltimamente por el Conc. Trid. el qual todos los religiosos estã obligados a guardar. Luego se trata en el capitulo segundo, de los vestidos q̄ se hã de cõceder assi a los nouicios como a los professos, y se manda q̄ ninguno de ninguna manera despues de auer professado en nuestra Religión se pueda salir della. Este precepto en quãto a no sotros toca es muy particular, como se vera adelante, pero que lo sea o lo dexa de ser

Aunque las cosas y preceptos contenidos en nuestra Regla, son 25. solas cinco o seis son proprias y particulares nuestras, por que a las demas todos los Religiosos estã generalmente obligados, por derecho natural, y diuino ò humano positivo,

ser, el nose salir vn religioso despues de auer professado vna ordē: precepto es y obligaciō general q̄ tienē los religiosos q̄ ay al professado Regla aprobada por la Iglesia. Y luego se ponen en el dicho capitulo segundo, tres preceptos nuestros en particular, cerca de la calidad y numero de los vestidos q̄ auemos de traer: esto es que sean de paño o sayal vil: no preciosos ni costosos: y que no traygan los Religiosos mas q̄ vn habito y vna tunica, ni çapato cerrado (q̄ esto propriamēte se llama calçado) sino fueren constreñidos cō necesidad. Vamos adelante refiriendo los preceptos de la Regla por orden, que alcabo diremos los que fueren nuestros en particular. En el tercero capitulo se contiene el precepto de rezar el officio diuino segun el orden de la Sancta Iglesia Romana: del qual yo no se q̄ este ò pueda estar exēpto Religioso alguno que huuiere professado en alguna Religion solemnemente para clerigo: o lo que aca solemos dezir, para seguir el choro y no para lego: y asi en esto todas las Religiones son iguales. En lo que nuestro G. P. S. Francisco quiso fuesen los Religiosos de su Ordē particulares, fue en la abstinencia y obseruancia de los ayunos, y asi nos puso precepto de aquel tan largo aduiēto, que comienza desde todos Sanctos hasta la Nauidad del señor: y no de precepto sino de consejo, el ayunar la Quaresma llamada de los Benditos: que comienza desde la Epiphania hasta continuos quarenta dias: y la que se sigue communmente llamada de la Iglesia, clara cosa es que todos los Religiosos estā obligados à ayunarla, y a nosotros nos puso particular precepto de q̄ ayunassemos todos los viernes del año. Este y el no andar a cauallo, saluo los que fueren constreñidos con manifesta necesidad o enfermedad, son preceptos propios nuestros en particular: y mucho mas el q̄ se pone luego en el siguiēte capitulo quarto, q̄ ninguno de nuestros frayles, en manera alguna reciba dineros o pecunia por si ni por interpuesta persona, sino fuere en caso de necesidad: y entōces por interuēcion del finciador de los amigos espirituales: como lo diremos adelante en su proprio lugar. Luego se siguiē en nuestra regla los preceptos del trabajar y del curar los enfermos, y cuydado q̄ hād tener los Prelados de vestir los Frayles, las quales cosas tã poco se puedē dezir q̄ son propias nuestras: pues (como de ellas mismas consta) estan fundadas en derecho natural, diuino y positiuo. El precepto mas particular y proprio

nuestro, es de que no apropiemos a nosotros cosa alguna en comun ni en particular: sino que todo nuestro sustento, sea viuir pidiendo limosna. Y aun que es bien riguroso y estrecho, cō todo esso cō la ayuda y fauor de Dios es muy facil de cumplir y deguardar. Quiero yrme refumiendo por no me alargar. Tras del dicho precepto se sigue luego el precepto de no predicar sin licencia de los Obispos ò cō tradiziendolo ellos: y sin tener tambien licencia para ello de los prelados: lo qual todo bien se ve que es de derecho comun, y que no se puede dezir ser preceptos propios nuestros en particular: como ni tampoco que los frayles no tēgan sospechosas cōpañias ò consejos de mugeres, ni entrē en los monasterios de las monjas, saluo aquellos a los quales por la silla Apostolica fuere otorgada para ello licencia especial: y que tã poco puedan ser compadres de varones o mugeres, por razon del escandalo que dello se podia seguir: todo esto es de derecho comun, y el evitar el escandalo y no dar mal exemplo à nuestros proximos es de derecho natural. Otro precepto ay en nuestra Regla cerca de la eleccion del Ministro general, como y en que tiempo se aya de hazer: quienes ayan de acudir a ella: que se aya de hazer en caso que el General muera o sea promovido a alguna dignidad, ò visto ser insuficiente para el officio: pero con este precepto, y con el de pedir al Papa vn Cardenal de la Iglesia Romana que sea nuestro Governador, protector y corrector, que tienē que ver los subditos: pues son cosas que solamente pertenecen a los Prelados. Y ansi con cluyendo digo, que aunque los preceptos contenidos en nuestra Regla sean veinte y cinco, pero no todos obligan à todos, si no vnos a vnos, y otros à otros: vnos a los prelados y otros a los subditos: vnos a los Generales, y otros a los Provinciales, otros a los Guardianes. Y de los que obligan a todos se hallara ser verdad, que sacadas cinco o seys cosas (las quales son obligatorias particulares de nuestra Regla) qual es el no tener cosa alguna propia en particular ni en comun, sino viuir de limosnas mendigando; el no recibir ni estos frayles dineros ni pecunia, por si ni por interpuesta persona, sino es en caso de expresa y manifesta necesidad, presente, cercana ò eminente: en la forma y manera q̄ por los Summos Pontifices esta explicado y declarado: el no traer calçado (esto es çapato cerrado) ni andar a cauallo, sino es en caso de manifesta necesidad o enfermedad: y el

no traer sin ella, mas que vn solo habito y vna tunica, y lo tocante al ayuno del Aduieto, y viernes del año: todo lo de mas cōtenido en nuestra Regla, son cosas a las quales estauamos obligados los profesores della, y lo está todos los Religiosos de todas las ordenes y Religiones que ay en la Iglesia de Dios por otro camino, de ser de derecho natural ò diuino positiuo: o de derecho comun, cōforme a lo que esta estatuydo y determinado por la Iglesia. Delo qual podran echar de ver los maldiziētes y murmuradores, la poca razón que tienen en dezir mal de nuestra Regla, notandola con no ta de imposibilidad, ò de ser demasiada mente estrecha y rigurosa: que aunque realmente lo es: no tãto como algũnos quieren dezir: ni estan brauo el Leon como le pintan ni en ella ay cosa que con la ayuda y fauor de Dios nosea muy facil, y se pueda muy bien guardar, de aquellos que tuuieren vn poco de espíritu, y desseo del augmēto de su mayor perfeccion: y el dezir o afirmar lo contrario (como arriba queda dicho) es error y temeridad.

### C A P I T V L O . XX.

*En que se muestra que el camino del Cielo y de la perfeccion, segun la doctrina del Sancto Euangelio es estrecho, y que no andan acertados los que para conseguirla y alcanzarla, buscã Reglas, Ordenes y Religiones que no lo sean.*



**N**O se contentando los sobredichos maldiziētes y murmuradores, a vezes para desautorizar y desacreditar nuestra Regla, con dezir es por extremo rigurosa y estrecha, para diuertir por este camino los animos y buenos intentos de los que quieren professarla: suelen añadir y dezir ser la fuya mas a proposito, por ser ancha y menos rigurosa, y vn modo y manera de viuira comodado para pasar la vida honrada y Religiosamente: lo qual hazē para induzirlas y persuadirles a que dexado nuestra sagrada Religion: se entren en la fuya. Y aunque mi intento en este libro no es dezir mal de nadie, con todo esso no pude escusar de proponer este capitulo, para diuertir la siniestra ò menos piadosa intencion, de los q̄ gastan tiēpo en estas cosas: contramandar sus menos justificados intētos, mostrãdo como segun la doctrina del Sancto Euangelio, enseñada predicada y practicada por Christo. N. R. y por los Sãctos Apostoles, el camino del Cielo y de la perfeccion, no ha de ser ancho, sino estrecho, y que no andan acertados los

que para conseguir el soberano fin de la suprema bienaventurança, buscan Reglas, Ordenes, y Religiones que no lo seã. Hallarãse en la Sagrada Escritura para este proposito, innumerables lugares del viejo y nueuo testamento que lo dizen: pero como no es esse mi intento, ni de predicar en este lugar, sino solamente explicar y declarar nuestra Regla, y volver por ella: y en quanto en mi fuere de servir la de las falsas calumnias q̄ se le ponen, contentarme he con traer solos dos lugares que expliquen y declaren lo q̄ pretendo. *Y sea el primero aquel del libro de los Cantares, ca. 3. donde hablando de aquel insigne y sumptuoso throno que hizo para si antiguamente el Sapiētissimo y poderosissimo Rey Salomõ, de maderas cortadas del monte Libano, cuyas columnas eran de plata, el reclinatorio de oro: la subida (dize el Sagrado texto) que era de purpura: color vermeja y sangrienta.* En lo qual senos represento y dio a entender, qual deua ser el camino de el Cielo (que es el throno del verdadero Rey Salomõ Christo. N. R.) no ancho y desfadado, sino estrecho, riguroso y sangriento: y realmente el querer persuadir a alguno que sea Religioso, cõ dezir que su Orden y Religion no lo es, sino ancha y desfadada, o mas acomodada para el proposito de cada qual: al parecer es contrauenir y repugnar a la doctrina que Christo. N. R. nos dexo escrita en su Sãcto Euangelio, y a lo que de sus Sãctos Apostoles y discipulos dizē comunmente los Doctores Sãctos, y esta generalmente recibido en la Iglesia. Esse camino q̄ algunos quierē introducir, sera buenoy a proposito para los particulares intētos del que quisiere yr por el: y tener vna vida ancha y desconfada: pero para el Cielo, para cõseguir el supremo y soberano fin de la bienauēturança: el camino no ha de ser esse, sino el que dicho tēgo, como lo dixo expressamente Christo. N. R. por S. Matheo. *Entrad (Dize) por la puerta angosta, que no angosto, sino ancho y espacioso es el camino q̄ lleva a la perdicion, y por esso son muchos los que andã por el: pero angosto y estrecho es el q̄ lleva a la vida, y por esso es menos usado y trillado de todos.* Palabras son exprellas. Y nose cõtérando cõ auerlo dicho vna vez por S. Matheo, lo voluio a dezir por S. Lucas, vsãdo ò vna palabra digna de particular pōderaciõ: *cãxendere: que fue dezir, que el procurar entrar por la puerta y camino estrecho para yr al Cielo, y saluar se el hombre, no solamente se auia de procurar, sino tomarse a manerã de contienda, y de porfia: como cosa en la qual no se deue perder ni dexar passar la ocasion y coyuntura: porq̄*

Que el camino del Cielo y de la perfeccion, es estrecho y sangriento.

Cant. 3.

Matth. 7.

Luc. 13.

si se dexa, por ventura sera cosa muy dificultosa despues de hallar. No se yo que cosa mas clara se puede dezir. Y an si el que desseando ser Religioso, y ascender a la perfectiõ para assegurar el Cielo, y conseguir el supremo y soberano fin de la bienauenturança; preguntare que Religion para esso sera mas a proposito: la que tuuiere Regla ancha y apazible, o la que fuere rigurosa y estrecha? sino quiere ser engañado, no de oydos al que le dixere cosa contraria a lo que dixo Christo, N.R. en su Sancto Euangelio, esto es que la rigurosa y la estrecha: porque por la ancha y desenfadada, no se va alla. Poniendo los ojos juntamente en lo q̄ dixo el mismo Christo por S. Matheo, hablando del Glorioso S. Iuan Baptista, cuya vida fue tan aspera, rigurosa y estrecha como todo el mundo sabe; haziendo su habitaciõ en la soledad de vn retirado desierto, en vna cueua: sujeto alas inclemencias del tiempo: no comiendo otra cosa si no miel siluestre y rayzes de yeruas: andando cubierto de vn asperoy riguroso cilicio de alto abaxo, hecho de la piel de vn camello (cosa que atodo el mundo puso espanto y admiracion) y para que supiesen y entendiesen todos q̄ aquella no auia sido traça ni inuencion suya sino ordenacion diuina, y que auia sido dado y propuesto, atodo el mundo por exemplo, para que de su vida como de vn perfectissimo dechado y dibuxo todos facassen labor, dixo. *Que des de sus dias se començo a conquistar el Reyno del Cielo: y se enseñõ atodos el modo como se auia deganar: que es haziendose fuerça y violencia a si mismos. Que cosa mas clara se puede dezir? A esto nosiento quien aya que oyendolo, se atreua a dezir, que su Regla y instituto siendo estado Religioso, y estãdo por el cõsiguiente obligado a procurar ascender a mayor perfectiõ, por esso es mas a proposito por ser mas ancho, menos riguroso y estrecho? No es esse el camino que enseñõ Christo, N.R. para el Cielo, sino aquel en el qual los que le tienen le procuran conquistar como el Glorioso S. Iuan Baptista, de la manera que se conquista, rinde y veçe vna fortaleza: peleando varonilmente: auiendo se como fuertes y valerosos soldados: no pusilanimes, afeminados y acouardados: los que con feruor, deuociõ y espiritu procuraren ganar el Cielo haziendo fuerça y violencia a sus pasiones, procurando domar, rendir, enfrénar, y mortificar la carne y sus sensuales appetitos: haziendo vna vida penitete, rigurosa y aspera, cõ la guarda de la muy estrecha*

cha pobreza Euangelica, con mendiguez y desnudez, con muchos muy crudos açotes, ayunos, vigiliã y asperos cilicios. Estos son a quien esta el Cielo prometido, en persona del G. S. Iuan Baptista: y de los Apostoles y discipulos de Christo N.R. que fueron por este camino, y no por el camino ancho y desenfadado. Y baste lo dicho para encõprobacion de mi proposito, pues se sabe lo mucho que pudiera dezir, lo qual dexo por justos respectos. Y collijan de aqui que no andan acertados, los que para conseguir el Cielo, y supremo fin de la bienauenturança, que todos de uemos pretender, huyen de las Religiones y Reglas rigurosas y estrechas, y andan buscando las que no lo sean.

## C A P I T V L O . XXI.

En que se explica y declara, el prologo de nuestra Regla.

## Prologo Pontifical.

**H**ONORIO Obispo sierno de los siernos de Dios: a los amados hijos Fr. Francisco, y a los otros frayles de la Orden de los frayles Menores, salud y Apostolica bendicion. Suele condescender la silla Apostolica a los piadosos votos, y dar fauor de buena voluntad a los honestos desseas de los que lo demandan. Por lo qual muy amados hijos en el Señor: a vuestros piadosos ruegos inclinados, la regla de vuestra Orden aprobada por Innocencio Papa de buena memoria nuestro predecessor, escrita por las presentes, con auctoridad Apostolica os la confirmamos, y con defension del presente escrita la guarnecemos. La quales tal.

Para intelligencia y explicacion deste prologo, es menester aduertir. Lo primero que (como al principio deste libro queda dicho) al se collige q̄ nuestra sagrada Regla fue primeramente aprobada y confirmada, *vina vocis oraculo* (q̄ quiere dezir de palabra) por el Papa Innocencio III. predecessor del dicho Papa Honorio tambien III. el año de 1209. Pero como de essa aprobacion y confirmacion no se sacõ ni expedio Bulla plomada, sino solamente fue hecha de palabra, no hazemos della caso para effecto de contar desde esse tiempo la antiguedad de nuestra Religion, por no constar de algun instrumento auçtenthico. Y aun ay tãbiẽ para ello otra razon, y es q̄ la Regla q̄ aprobo y cõfirmo a N. P. S. Francisco el dicho Papa Innocencio III. por justos respectos despues la troco y mudo, abreuiandola y haziendo

Nuestra Regla ya grada Religio, fue primeramente aprobada por el Papa Innocencio III. el año de 1209 y despues por el Papa Honorio tambien III. el año de 1223.



mar la suprema auctoridad del Romano Pontífice, sucesor del Apóstol S. Pedro. Lo qual prosiguiendo y continuado el mismo S. Buenaventura, dize auer conuenido y sido cosa precisamente necesaria que así se hiziese: que vniuersal se en nuestra sancta Iglesia vna sola cabeça, y vn Obispo vniuersal que tuuiese suprema auctoridad y jurisdicción sobre todos los demas Prelados: porque si así no fuera, ¿qué fuera del estado de la Iglesia? Si ofreciendose alguna dificultad o alguna discordia entre los fieles, no hauiera quién los metiera en paz y tuuiera auctoridad para los concordar y apaziguar? Mas feliz y mas dichosa (dize S. Buenaventura) huuiera sido la suerte de la Synagoga que la de nuestra Iglesia: pues la Synagoga (segun se refiere en el Deuteronomio) tuuo vn Summo Pontífice y supremo Sacerdote, a cuya determinacion se auian todos de rendir y sujetar: y fuera gran falta de nuestra Iglesia que faltara en ella este supremo poder, y vniuersal cabeça. A causa de todo lo dicho (dize S. Buenaventura) que uso el Papa Honorio de aquella palabra indeterminada, llamandose Obispo, sin dezir de esta o de aquella parte, de este o aquel Obispado: para que se entienda que el Papa lo es vniuersal de todo el mundo: esto es de todos los fieles, que estan dentro del gremio de la Iglesia.

Sobre aquellas palabras de que usa el Papa, llamandose siervo de los siervos de Dios: nota tambien S. Buenaventura su suma humildad, manifestada en el titulo y renombre que tomó: y pondera quan bien parece, y quanto es de estimar en la cumbre de tan alta grandeza, y tan grande auctoridad la humildad tan profunda. En figura de lo qual trae aquella historia del libro de Ezechiel, donde se dize que los Gazonphylacios del templo antiguo (que eran las arcas donde se guardaua el dinero y el thesoro) en la parte superior y mas suprema eran mas estrechos: para significar que quanto vna dignidad es mayor y mas alta, conuiene y parece muy bien, que el que la tiene en su estimacion y proprio conocimiento sea mas estrecho, y se tenga por el menor, cumpliendo con lo que dixo Christo N. R. a sus sagrados Apóstoles y discipulos en el Euangelio: *el que es mayor entre vosotros, téngase por el menor, y el que precede a todos, como si fuera criado de ellos.* En el estado alto (dize S. Buenaventura) es de grande ornamento, la humildad profunda. Y por esso el Summo Pontífice Honorio siendo su estado tan alto y su dignidad tan

tan grande, se intitulo y llamo siervo de los siervos de Dios. Lo qual dixo tambien indifinita y indeterminadamente, por que lo es no solamente de estos o de aquellos: sino de todos los fieles en comun, y de cada vno en particular: de chicos y de grandes: ricos y pobres: sabios y necios: todos han de caber en el pecho del Papa, y Romano Pontífice sin diferencia: a todos los ha de amar, y procurar entrañar en si.

Declarando S. Buenaventura las palabras de esse mismo prologo donde el Summo Pontífice dize: *A los amados hijos Fray Francisco, y a los otros frayles de la Orden de los frayles Menores, salud y Apostolica bendicion:* aduertte y nota quan bien parece, y quan proprio es de los Padres el echar la bendicion a sus hijos: y quanto les importa a estos mismos hijos, el recibirla de sus padres. En confirmacion de lo qual, trae lo que dize el Ecclesiastico. *Que la bendicion de los Padres fortalece las casas de sus hijos, y la maldicion (aun que sea de la madre) arranca y destruye hasta los mismos fundamentos de ellas.* Galano dicho y bien digno de notar: que se pudiera bien verificar y comprobar con hartos exemplos y lugares de la diuina Escritura, particularmente con lo que se refiere en el Genesis, de quanto prouecho fue el Patriarcha Iacob la bendicion que le echo su Padre, al Patriarcha Isaac, y en el Deuteronomio se dize, que el Patriarcha Moyses antes de su muerte, echo su bendicion a los del pueblo de Israel: la qual sin duda les deuio de importar harto, y por lo menos el echarla fue indicio y señal del amor paternal que les tenia: porque como dize sobre este mismo lugar nuestro Seraphico Doctor S. Buenaventura, semejan las palabras y razones amorosas, fueran y parecen muy bien en los Padres: en los mayores, y superiores. Todo lo qual confirma con lo que dixo el diuino Dionysio Arriopagita en el libro primero de su celestial Hierarchia, que todo el fin de las Hierarchias, y su consumada perfeccion consiste en vna dileccion vnitua.

Passando adelante con la explicacion de su prologo S. Buenaventura, llegando a aquellas palabras donde se dize: *Suele condescender la silla Apostolica, a los piadosos votos, y dar fauor de buena voluntad a los honestos deseos de aquellos que los demandan:* muestra quan piadosa y razonable cosa fue auer el Summo Pontífice condescendido con los ruegos de N. G. P. S. Francisco y de sus hijos, que le pidieron y suplicaron que les confirmasse su Regla, siendo vna Regla

Quan bien parece los padres echarla bendicion a sus hijos, y quanto la tal bendicion se deue estimar.

Ecclesi. 3.

Genes. 17.

Deuter. 24.

D. Bonau. vbisup.

Dion. lib. celestis Hierar.

Quan pia, honesta y razonable cosa fue, el confirmarel Papa la Regla de N. P. S. Francisco, condescender con sus deseos, y los de sus hijos.

Conuino que hu-

uiese en la Iglesia vna cabeça vniuersal, y este es el Papa y Romano Pontífice.

Deut. 17.

Porque razón el Papa se llama, siervo de los siervos de Dios?

Ezech. 24.

Luc. 22.

D. Bon. in prologo Reg.

gla tan piadosa, y tan ordenada para la honra y gloria de Dios, para su seruicio y diuino culto: y tan a proposito para el prouecho del proximo. Para probar esto declara que cosa se deua llamar pia, y dize serlo todo aquello que se en derecha para la honra y gloria de Dios: por q̄ como dixo el Apostol S. Pablo, la piedad consiste en su honra y diuino seruicio, y assi los que le firuen de qualquier manera que sea, aunque sea padeciédo persecuciones por el, son dichos viuir piadosamente. Luego declara que cosa se deue llamar honesta: y dize ser digno y merecedor deste nombre, todo aquello que se ordena para edificacion del proximo. Lo qual confirma con lo que dixo el mismo Apostol, escriuendo a los Romanos en el capit. 13. donde el dar a todos buen exemplo: el no offender ni escandalizar a nadie: lo llama viuir honestamente. Y porque pudiera alguno dezir, no ser demasiada honestidad el andar tan desnudos como andamos los professores de esta Regla: añade y dize, q̄ la honestidad no se ha de regular para las vanidades del mundo, sino por el cumplimiento de la voluntad de Dios. Lo qual confirma con vna auctoridad de S. Hieronymo, que habla del Propheta Ilayas dixo, que no se auergonço de andar desnudo: porque ninguna cosa juzgo por mas honesta q̄ obedecer a los mandamientos diuinos. De todo lo qual collige auer sido cosa piadosa y honesta, el condescender el Papa y Romano Pontifice, con los deseos de N. G. P. S. Francisco, y sus sanctos compañeros, cerca de la confirmacion de su Regla: pues fue hecha y ordenada para la honra y gloria de Dios, y para el prouecho y utilidad de los proximos.

Dando fin el glorioso S. Buenaventura, a las vltimas palabras del dicho prologo, donde dize el Papa Honorio. Por lo qual muy amados hijos en el Señor, a vuestros piadosos ruegos inclinados, la Regla de vuestra Orden aprobada por Innocencio Papa de buena memoria nuestro predecesor, escrita por las presentes con auctoridad Apostolica os la confirmamos, y con defension del presente escrito la guarnecemos. La qual es tal: Infiere y collige de todo lo dicho, quan impios y malos son los q̄ murmuran y dizen mal de nuestra sagrada Religion, y la condenan con nota de impossibilidad: diziendo el Papa que la aprueuay confirma mouido de su piedad y honestidad. Impios (dize) son los tales que se apartan de la auctoridad de la silla Apostolica, y dize mal de nuestra Regla: como si en ella

2. ad Tim. 3.

Ad Rom. 13.

Contra

quod

quod

quod

quod

Contra los que dizen mal, y murmuran de nuestra Regla.

ella se contuiera alguna cosa que no fuesse piadosa y honesta. Y no se contentando con llamarlos impios: los llama hereticos y scismaticos. En comprobacion de lo qual trae vn capitulo Del decreto, en la dist. 22. que comienza, *omnes sine patriarchij*: donde se condenan por tales, los que no obedecen a los decretos y mandamientos de la silla Apostolica. Traetábile otro lugar en el Deuteron. en el cap. 17. donde mandaua Dios antiguamente a los de su Pueblo Israelitico, que estuuiessen sujetos y obedeciessem al summo Sacerdote, y siguiessem en todo y por todo su parecer, sin declinar avna parte ni a otra, ni a la mano derecha ni a la izquierda, y q̄ el que assi no lo hiziesse mouido de soberuia, por decreto del juez el tal fuesse luego a pedradas muerto. Con estas palabras pone freno N. Seraphico Doctor S. Buenaventura a todos los maldizientes, diziendoles que se acuerden que nuestra Regla es Euangelica, y toda ella no es otra cosa sino vn mandato Apostolico: y por el con siguiente digna de grandissima veneracion: y muy autentico todo quanto en ella se contiene.

c. omnes sine patriarchij, dist. 22. Deut. 17.

## CAPITULO. XXII.

En que se comienza a explicar el primero de nuestra Regla.

En el nombre del Señor, comienza la Regla de los frayles Menores.

## Capitulo. I.



A Regla y vida de los frayles Menores es esta, conviene a saber, guardar el Euangelio de nuestro Señor Iesu Christo, viuiendo en obediencia, sin proprio, y en castidad. Fray Francisco promete obediencia y reuerencia al Señor Papa Honorio, y a sus successores q̄ canonicamente entraren, ya la Iglesia de Roma y los otros frayles sean obligados de obedecer a Fr. Francisco y a sus successores.

El Auctor del Speculo, explicando este primer capitulo de nuestra Regla, dize q̄ es como vn prologo y epilogo de ella, en el qual se contiene virtualmente y en suma, todas las cosas de q̄ trata. Y q̄ bien assi como en los libros q̄ componen los auctores, suelen ordinariamente hazer sus prologos y epilogos, en los quales declaran su intento, diziendo en suma todo quanto se contiene en los tales libros, y lo q̄ despues mas ampla y largamente han de dezir: assi N. P. S. Francisco en el principio y primer capitulo de su Regla, hizo vno a modo

El primero capitulo de nuestra Regla, es como vn prologo y epi.ogo de todo lo que se contiene en ella. Auctor Speculi in introdu. reg.

de prologo y epilogo de ella, sumando, cifrando, y epilogando lo que despues mas amplamente, y mas por extenso auia de dezir en los siguientes capitulos: esto es q̄ la regla y vida de los frayles Menores consiste en guardar el sancto Euangelio de nuestro Señor Iesu Christo, viniendo en obediencia, sin proprio y en castidad: y que nuestro Padre S. Francisco, prometio obediencia y reuerencia al Señor Papa Honorio, y a sus sucesores que canonicamente entrassen, y a la Iglesia de Roma: y los otros frayles fuesen obligados de obedecer a nuestro Padre S. Francisco y a sus sucesores. Al qual proposito es mucho de notar, lo que dize nuestro Seraphico Doctor S. Buenaventura hablando de nuestra Regla en comun, que los doze capitulos ò rubricas que en si contiene, fueron figurados en aquellas doze durísimas piedras que por orde y mandado de Dios sacaron antiguamente de la Madre del rio Iordan, aquellos doze escogidos y esclarecidos varones, del lugar donde auia puestos los pies los Sacerdotes, con las quales hizieron vno como muro, en el campo donde auian de reposar aquella noche segun se refiere en el libro de Iosue. Y dize fue como dezir, que nosotros los frayles Menores (verdaderos Israelitas) escogidos por el verdadero Iosue Christo nuestro Redemptor, queriendo dexar el desierto de este siglo y passar el rio Iordan del mundo para caminar a la verdadera y eterna tierra de promissio que es el Cielo: escogimos para nuestro seguro alojamiento, doze durísimas piedras (que son la guarda y obseruancia de los doze capitulos de nuestra Regla) sacados del lugar donde pusieron los pies los Sacerdotes, esto es fundados en la doctrina Apostolica y Evangelica: en aquellas cosas que con doctrina y exemplo nos enseñó Christo nuestro Redemptor y sus sagrados Apostoles y discipulos. Y dize mas, que las tres primeras rubricas ò capitulos, miran a la parte de oriente: y los tres siguientes a la de Aquilon: los otros tres al occidente: y los vltimos a la parte del medio dia: y es así nra sagrada Regla como Ciudad edificada en quadro, adornada con doze puertas hechas de doze preciosas margaritas, estando por todas partes fortalecida, no teme los insultos de los fuertes y poderosos, del mundo, ni daño alguno que le puedan hazer. El qual argumento prosigue muy largamente, y yo lo dexo de hazer por la breuedad que pretendo, y fer cosa fuera de mi proposito. Aunque no puedo dexar de referir

Segun dize nuestro Seraphico Doctor S. Buenaventura. Son mysteriosos los doze capitulos que contiene nuestra Regla. Iosue 4.

ferirlo que dize explicando esta palabra Regla. Que se llama así, porque guia y lleua derechamente a los q̄ la guardan, al lugar que deuen pretender q̄ es el Cielo: y entoces (dize) vna Regla se llama derecha, quando no se desuia para alguno de los extremos, ni a la vna ni a la otra parte. Y dize que se llama nuestra Regla juntamente vida, porque por ella se ha de regular la nuestra, y nuestro modo de viuir, y verse si caminamos derechamente para el fin que pretendemos. Y nota y pondera mucho, el auer querido nuestro glorioso Padre S. Francisco, que su vida y Regla se intitulasse y llamasse de los frayles Menores, y dize que lo hizo para conformarse en esto, como en todo lo demas, con el sancto Euangelio, en el qual esta menoriada es tan alabada y encomendada, y es el titulo y renombre (que segun consta del) tuuieron los Sanctos Apostoles y discipulos de Christo nuestro Redemptor: de quien se entienden aquellas palabras que el dixo por S. Matheo: lo que hizistes con vno de estos menores discipulos: mios, hazed cuenta que con migo mismo lo hizistes, y al contrario. S. Buenaventura en el lugar de la palabra *minimis*, traslada *minoribus*: y dize que a imitacion de ellos nosotros nos llamamos Menores: y lo deuenos procurar ser, no solamente en el nombre, sino tambien en todas las demas cosas: en la humildad, en no querer contentar con nadie por cosa alguna deste mundo: en no hazer caso de las dignidades del, ni tomar ni vsurpar para nosotros las cosas que son de honra: antes siguiendo el consejo del Apostol S. Pedro, humillandonos a toda humana criatura por el amor de Dios, como verdaderos pobres humildes. Al qual proposito dizen cosas harto curiosas y dignas de notar, el Padre Fr. Hugo, y el Padre Fr. Bartholome de Pifa, en la explicacion que hizieron deste capitulo primero de nuestra Regla.

Y el Padre Fray Antonio de Cordoua notò y ponderò muy bien, que este nombre de Menor es muy honroso y glorioso, pues no solamente lo tuuieron los Sanctos Apostoles (como queda dicho) sino tambien el mismo Christo y se honro con el. Y del se entienden aquellas palabras de S. Matheo en el capitulo onze, donde despues de auer dicho muchas cosas en loor y albança del glorioso S. Iuan Baptista, añadió y dixo de si: que el que en la estimacion del mundo era tenido y llamado el menor: era mayor que el. Así lo dize la Glosa explicado este lugar: y que este menor de quic habla

Que significa esta palabra Regla, y porq̄ se llama así. D. Bona. sup. ca. 1. Reg.

Porque razon quiso N. G. P. S. Francisco, quando otros sus hijos nos llamamos los frayles Menores. D. Bona. vbisup. Matth. 25.

1. Petri. 2.

Hugo sup. Reg. c. 1. P. Bartho; de Pifa cap. 1.

El nombre de Menor, es muy honroso y glorioso, pues no solamente se tuuieron los Sanctos Apostoles, sino tambien Christo N. R. Matth. 1. Cordoua sbp. Reg. cap. 1.

habla el sancto Evangelio fue Christo N.R. por auerlo fi- do en la estimacion del mundo. Pues si Christo N.R. se in- titulo y nombro con este nombre de Menor, y el mismo quieron sus Sanctos Apostoles y discipulos: hórosa y glo- riosa cosa es para nosotros, el tener esse renombre de llama- rnos los Menores.

Dize mas adelante el texto de nuestra Regla: *que la Regla y vida de los frayles Menores, es guardar el sancto Evangelio de nuestro Señor Jesu Christo, viviendo en obediencia, sin proprio y en castidad.* Esto se dize porque nuestra Regla (como muchas vezes queda dicho) es vn trasumptoy traslado del sancto Evangelio: y todo quanto en ella nos manda, amonesta y aconseja N. G. P. S. Francisco, al pie de la letra es sacado del texto del sancto Evangelio: y del salio el precepto de la obediencia tan encomendada de Christo N.R. en aquellas palabras que dixo por S. Matheo: *Si alguno quisiere ser perfecto, y venir en pos de mí, nieguese a sí mismo,* esto es sea obediente y niegue su propria voluntad, y tome su cruz y sigame. Del mismo Evangelio salio el voto de la pobreza, aconsejada por el mismo Christo á aquel mancebo que al parecer deſtaua ser perfecto: *si esto quieres (dixo Christo) andave, y vende todas las cosas que tienes, y dalas á los pobres, y tēdras tu tesoro en el Cielo, y hecho esto ven y sigueme.* Del mismo Evangelio salio tambien el voto de la castidad, de vn consejo que dio el mismo Christo á sus discipulos, preguntándole que sentia del estado del matrimonio, y de los casamiētos, dóde entre otras cosas les respódió y dixo: *Que auia vna manera de castrados, q̄ de su propria voluntad se absteniã de los deleytes y contentos, no solamente illicitos, sino aun de los licitos: para por este camino asegurar mas el Reyno de los Cielos: y q̄ estos son los, que hazen voto de castidad ó la guardan.* De manera que viuir en obediencia, sin proprio y en castidad, del prototipo del sancto Evangelio lo sacó N. G. P. S. Francisco: y lo sacaron los demas Padres sanctos, que instituyeron y fundaró Ordenes y Religiones.

Pero cerca de las dichas palabras antes que passemos mas adelante, se ofrece vna dificultad muy digna de notar y muy antigua: que fue: la que mouio á aquellos sanctos Padres compañeros de nuestro glorioso Padre S. Francisco, en el principio de nuestra Ordē, á recurrir á los pies de la silla Apostolica, para saber si por la virtud y fuerça de las dichas palabras que dize nuestro Padre, de que esta-

mos obligados a guardar el sancto Evangelio: esta obligacion se auia de entender en general, de manera que este- mos obligados á guardar todas las cosas contenidas en el sancto Evangelio: ó pena de pecado mortal, y como si todos fueran preceptos: ó solamente cada cosa como ella es: conuiene á saber, los consejos, como consejos, y los pre- ceptos como preceptos. segun arriba queda dicho. De- fassossego y inquieto no poco, las conciencias de aquellos Padres de nuestra primitiua Orden, la question y difficul- tad propuesta: y auendola ventilado por la vna y por la otra parte, no se acabando de resolver, diéron con ella á los pies de la silla Apostolica, consultando al Papa Grego- rio Nono, que en aquella sazón tenia la silla y supremo go- uierno de la Iglesia: á quien (como diximos) por razón y por derecho pertenecia el resolver y desatar semejantes dificultades: definir las y determinar las. El qual procedien- do en esta causa có particular affecto, como aquel que fue deuotissimo de nuestra sagrada Orden, y trató comunico y conuertó mucho con nuestro Padre San Francisco: res- pondio y dixo. *Que los frayles nuestros, por la virtud y fuerça del voto que hazemos de guardar esta vida y Regla, no estamos obligados a guardar todos los consejos que estan puestos, y se con- tienen en el sancto Evangelio: fuera de aquellos que en esta mis- ma Regla estan expressamente declarados, y puestos en forma y manera de preceptos: sino es de decencia y congruencia, como los demas Christianos: aunque esta razon militaua y reynaua mas en ellos, que en los demas: por ser su estado mas perfecto y mas auen- tajado: bien assi como aquellos que menospreciando todas las co- sas de este mundo, se auian ofrecido a Dios en perfectissimo holocausto.*

Esto respondió Gregorio Nono. Pero no se acabó con- ello de aueriguar la dificultad. Porque aunque de aquí resulto el saber que nuestros frayles no estauan obligados á la guarda de todos los consejos puestos en el Euange- lio: sino solamente de aquellos que estauan expresse- mente puestos en nuestra Regla, y ellos en la forma y ma- nera que esta dicha: pero aun en quanto a ellos no se acaba de resolver y determinar, en que grado y forma queda- ua esta obligacion, y si obligauan tambien todos á suca- mo mandamientos y preceptos: ó solamente como con- sejos.

Por

que se auia de entender en general, de manera que este- mos obligados á guardar todas las cosas contenidas en el sancto Evangelio: ó pena de pecado mortal, y como si todos fueran preceptos: ó solamente cada cosa como ella es: conuiene á saber, los consejos, como consejos, y los pre- ceptos como preceptos.

Lo que respondió Gregor. 9. a la dificultad propuesta, Greg. 9. in exposi. Reg. art. 2.

que se auia de entender en general, de manera que este- mos obligados á guardar todas las cosas contenidas en el sancto Evangelio: ó pena de pecado mortal, y como si todos fueran preceptos: ó solamente cada cosa como ella es: conuiene á saber, los consejos, como consejos, y los pre- ceptos como preceptos.

Toda nuestra Regla es tomada y sacada del sancto Euágelio.

Matth. x. 6.

Matth. 19.

Matth. v. bisup.

Primeradificultad. Si estamos obliga- dos a la guarda de todo el sancto Euágelio, como si to- do fueraprecepto:

Lo que respondio  
à esta dificultad  
Innocencio 4.  
Innoc. 4. in exposi.  
Regu. art. 1.

Por esta razon y causa se acudio con la misma dificultad al Papa Innocencio Quarto, que sucedio en la silla Pontifical à Gregorio IX. despues de Celestino tambien III. Este Pontifice queriendo mas amplamente definirla y determinarla, respondio y dixo. *Que en quanto toca a los preceptos contenidos en nuestra Regla, aquellos solos y no otros obligan sopena de pecado mortal, q̄ estan en ella debaxo de palabras expresas, de mandamiento ò vedamiento: mandado ò vedado alguna cosa: como es dezir: quierol que se haga esto, ò vedoy prohibo q̄ no se haga esto.* Lo mismo se dize auer respondido à esta dificultad el Papa Alexandro Quarto, que sucedio al dicho Innocencio, y no dixerón mas: y con ello se quietaron y fofegaron los frayles por algun tiempo. Porque aunque cõsultaron sobre algunos articulos al Papa Gregorio X. que fue algunos años despues, però no tocáro en este, que tantas vezes estaua ya por la silla Apostolica determinado y declarado. Mas andando el tiempo los frayles que le sucedierón, fueron ahondando y escaruardo mas en la dicha dificultad, y hallaron a su parecer nueva razon de dudar, y de inquirir y preguntar lo mismo al Papa Nicolao III.

Este Pontifice sancto (que lo fue mucho y juntamente grandissimo) letrado queriendo responder mas cumplidamente, y quitar deste articulo toda obscuridad, como el mismo lo dize en la exposicion que hizo sobre nuestra Regla: confirmando y comprobando con fuertissimas razones, lo que cerca deste articulo sus predecesores auian dicho (que cierto es cosa mucho para ver quando eta y ingeniosamente procede, y los muchos y muy subtiles argumentos que trae, sacados del Derecho Canonico y Ciuil, y de algunos lugares de nuestra Regla) ella misma colige, y con ella prouea euidentemente: *No auer sido la intencion de nuestro glorioso Padre S. Francisco, que nosotros sus hijos y profesores de su Regla, estuuiésemos obligados à guardar indistintamente los preceptos y consejos en ella puestos, de vna misma forma y manera, y debaxo de vna misma obligacion, como si todos fueran preceptos y mandamientos: sino cada cosa en su tanto y como ella es: los preceptos como preceptos: y los consejos como consejos. Y asi se resuelve, que en nuestra Regla solos aquellos consejos obligan sopena de pecado mortal, que estan en ella expresados y puestos por palabras expresas, de mandamiento ò vedamiento: ò palabras de igual valor: esto es que valgan tanto como ellas, lo qual auer sido*  
la in-

la intencion de nuestro Padre S. Francisco, dize se collige euidentemente de las diferentes palabras, modos y maneras de hablar, y de dezir, de que en su Regla vsa, vnas vezes mandando, otras aconsejando, otras amonestando y rogando, y vsando de palabras que de fuerza se deuen reducir à alguna de las maneras sobredichas. Porque las cosas que en el sancto Euangelio estan puestas debaxo de palabras de precepto y mandamientos, las manda siempre: y otras vezes quando le parece manda tambien otras debaxo de precepto y mandamiento, que segun el sancto Euangelio eran solamente consejo, y estauan puestas en forma y manera de consejos. Otras que no quiso mandar sino solamente aconsejar, se hallaran en forma y manera de consejos, como lo son en el mismo Euangelio: otras vezes ruega, otras amonesta y vsa de palabras semejantes: de donde se collige clara y manifestamente (dize el dicho Pontifice) no auer sido la intencion de N. G. P. S. Francisco, que todas las cosas puestas en el sancto Euangelio, nos obliguen como si fueran preceptos y mandamientos, sino cada cosa como es. Y añade, que dado caso que nosotros en nuestra profesion absolutamente y sin distincion alguna dixeramos, q̄ prometemos y professamos de guardar todo el sancto Euangelio, sino es q̄ el que hiziese la tal profesion tuuiese intencion de querer se obligar à la guarda de todo el sancto Euangelio, assi de los preceptos como de los consejos, sopena de pecado mortal, y como si todos fueran preceptos (lo qual dize que con dificultad, y tarde ò nunca pudiera cumplir ni guardar, à cuya causa la tal promessa pareceria enredar y enlazar el alma de quiẽ la hazia, y tal cosa prometia) però no siendo asi ni teniendo tal intencion, por sola la virtud y fuerza de las dichas palabras y profesion dicha: el tal professo no quedaria obligado a guardar todo el sancto Euangelio, debaxo de vna misma obligacion, y sopena de pecado mortal: sino cada cosa como ella es, y segun la forma en que en el Euangelio se halla puesta, conuiene a saber los preceptos como preceptos, y los consejos, como consejos, y no de otra manera. Esto dize se entiende hablando de obligacion, y sopena de pecado mortal: q̄ de decencia y congruencia: de equidad y honestidad. Ya queda dicha la mayor obligacion que nosotros los frayles Menores tenemos de procurar guardar los dichos consejos mas que los otros Christianos comunmente, quanto es mayor y mas alto el estado que professamos, y mayor la perfectio de nuestra Regla, en que senos encarga tanto la perfecta imitacion de la vida de Christo, N. R. y de los Sanctos Apostoles, y el cumplimiento de lo que por palabra y exemplo nos dexó escrito en su Euangelio. De lo dicho se collige segun la exposicion del dicho Nicolao III. q̄ estan obligados

gados nuestros frayles fopena de pecado mortal, solamente à la guarda de aquellos consejos del Euangelio, que en nuestra Regla se hallan expressados con palabras de mandamiento ò vedamiento, ò que valgan tanto como esto: que son las que communmente llamamos equipolentes. Con la qual resolucion quedaron por algun tiempo quietas y fofegadas las conciencias de los frayles, aunque luego se levantò otra question y dificultad, cerca del explicar y de clarar, que palabras se deuiàn llamar equipolentes: en lo qual huò mucha variedad, de diuersas opiniones y pareceres.

Lo que Respòdio Clemente 5. à la dicha dificultad. Clem. exiui. de pra. de verb. sig. ar. 2

Esto fue causa de que algunos años despues, se acudiesse có la misma dificultad al Papa Clemente Quinto, el qual queriendo poner fin del todo en todo à esta question: con firmando y aprobando todo quãto sus predecessores cerca de este articulo auian primero dicho. Declarò y determino especificadamente que cosas se deuiàn llamar equipolentes, poniendolas todas vna por vna (que son las doze que arriba referimos) y alcabo del articulo dio tambien vna Regla general, para que se entendiesse y supiesse que cosas auian de ser dichas tener fuerça de precepto, y que valen y obligan tanto como si fueran preceptos (las quales tambien pusimos arriba) y son donde quiera que N. G. P. S. Francisco vsa de esta palabra teneantur, con lo qual quedò este negocio còcluso, y del todo resuelta la sobredicha dificultad.

Segunda dificultad. Si los frayles estamos obligados o no a la guarda del testamento que hizo N. G. P. S. Francisco?

Y yo creo he cumplido con la obligacion que tenia de explicar las dichas palabras, donde dize N. P. que su Regla es guardar el Sancto Euangelio.

Solamente resta saber para dar fin a este capitulo, si los frayles estamos obligados, o no, a la guarda de el testamento que hizo nuestro Glorioso y Seraphico Padre San Francisco?

ocasiõ que huò para dudar si el testamento de N. P. S. Francisco, nos obliga.

Esta question y dificultad es tambien antiquissima, y duda que se ofrecio luego en el principio de nuestra sagrada Orden. Y la razon y causa que huò para ello, fuèrò aquellas palabras del mismo testamento, donde nuestro Glorioso Padre tan encarecidamente pide, ruega y manda a sus hijos, que hagan ò dexen de hazer algunas cosas en el mismo testamento contenidas, y dize. *Que no digan que aquel su testamento es otra Regla: por que no es sino vna recordaciõ y auiso que les haze, para que mas fiel y firmemete guarden*

den la Regla, que à Dios prometieron. Por estas palabras; y por mandar alli N. P. San Francisco à nosotros sus hijos, algunas cosas particulares que no estan puestas en nuestra Regla; como es dezir, *Que los frayles no se atreuan a pedir ni demandar alguna letra en la Corte Romana, por si ni por interpuesta persona, para obtener alguna Iglesia, o lugar alguno, niq sea debaxo de especie de predicaciõ, o para persecucion de sus cuerpos: sino q dõde quiera que no fueren recibidos, huyan luego y se vayan à otra tierra a hazer penitencia con la bendicion de Dios. Otro si, que los frayles sean obligados a prender y echar mano de qualquiera Religioso de nuestra Orden, que vieren no ser fiel y catholicico: y guarden cierta forma que alli pone cerca de llevarle fuertemente atado y con recato, para presentarle al Cardenal prorektor demanera que no se les vaya. Otro si que todos los frayles sean obligados a no añadir ni quitar cosa alguna de sus palabras, y que no pongan ni hagan glossas en su Regla, ni en su testamento, si no que de la suerte y manera, que el Señor se la reuelo, y le diò para y simplemente a dezir la Regla y testamento: assi simplemente y sin glossa quiere que la entiendan y guarden y que el testamento le tengan juntamente con la Regla, y en los capitulos quando se leyere la Regla, se lea tambien el testamento. Por todas estas razones y causas naciò duda, y huò no pequeña ocasion de dudar entre los Padres Antiguos de nuestra primitiua y sagrada Orden; si el testamento sobredicho; y las palabras y preceptos en el contenidos les obligauan fopena de pecado mortal: y estauan obligados a guardar el sobredicho testamento, assi como la Regla; pues dize nuestro glorioso Padre no ser cosa distinta, sino vna misma.*

Esta dificultad se ofrecio luego en siguiendo nuestro glorioso Padre San Francisco: y assi acudieron con ella al Papa Gregorio Nono: y es la primera que el determina y diffine en el primer articulo de la exposicion, que hizo sobre nuestra sagrada Regla. A la qual respondiendo, dize. *Que aunque la intencion de nuestro glorioso y Seraphico Padre San Francisco, haya sido muy sancta y muy buena: y tambien el testamento que hizo y ordeno: y en las cosas que en el ordena y manda se vea mucha razon que los frayles procurassen conformarse con su deseo y voluntad: pero que no tienen obligacion precisa de hazerla; fopena de pecado mortal;*

Testamento de S. Francisco.

Lo que respòdio Gregorio 9. in expost. reg. art. 1. No estamos obligados à guardar el testamento de N. P. S. Francisco, sino es de decencia y congruencia: porque ni le prometemos, ni el nos pudo obligar a la guarda del.

mortal, pues no prometieron ni professaron el dicho testamento; ni nuestro P. S. Francisco sin consentimiento de sus frayles, especialmente de los ministros a quienes pertenecia el aceptar o repudiar el tal mandato o testamento, les pudo obligar a ello, ni a sus sucesores: y particularmente porque quando hizo el dicho testamento era subdito y no prelado, y es cosa clara cierta y sin duda que vn igual no tiene imperio, mando ni jurisdiccion, para obligar a otro su igual. Palabras son expresas del sobredicho Papa Gregorio Nono. Y lo mismo dixo y determino el Papa Nicolao Tercero refiriendo lo que Gregorio nono su predecesor auia dicho, y diziendo que cerca de aquel articulo el no queria innouar cosa alguna. Lo mismo dizen los quatro Maestros en la exposicion que hizieron sobre nuestra Regla, y el Padre Fr. Antonio de Cordoua, y es cosa cierta y que no tiene ni puede tener genero de duda, sino es hablando de decencia y congruencia: que en este sentido bien se ve y ya queda dicha la particular obligacion que tiené los hijos de procurar en todo y por todo conformarse con la voluntad de sus Padres; hazerla y cumplirla, y tener todas sus cosas muy en la memoria; particularmente aquellas palabras que les dixerón al fin y hora de su muerte, porque aquel es el tiempo quando los Padres con particular affecto se suelen desentrañar con sus hijos, descubrirles y declararles mas cumplidamente su intencion y voluntad: la qual ellos como tales deuen procurar cumplir. Y baste esto cerca de la dificultad propuesta, para que vengamos a tratar otras cosas de no menor importancia, tocantes a la explicacion del dicho primero capitulo.

C A P I T U L O . XXIII.

En que se explican aquellas palabras del capitulo primero de nuestra Regla, viviendo en obediencia sin proprio y en castidad.



EGVN La explicacion del Papa Nicolao III. estas palabras, viviendo en obediencia, sin proprio, y en castidad, se pusieron para especificar y modificar aquellas que se auian dicho primero, conuiene a saber: que la vida y Regla de los frayles Menores es, esta, guardar el sancto Euangelio. Y añadieron las dichas palabras, para dezir y significar, que no tenemos obligacion de guardar absolutamente el Euangelio, sino espe-

especificado y modificado, segun y como conuiene a la guarda de aquellos tres voros que son esenciales a toda Religion y estado Religioso, conuiene a saber, el de la obediencia, de la pobreza, y de la castidad: las quales tres cosas son las que mas estrechamente se mandan en esta misma Regla, y todos los preceptos en ella puestos se ordenan y endereçan a su mejor y mas perfecta guarda y obseruancia. A causa de esto nuestro Seraphico Doctor S. Buena Ventura explicando este lugar dize, que a aquellas palabras primeramente puestas: La Regla y vida de los frayles Menores es esta, conuiene a saber guardar el sancto Euangelio de nuestro Señor Iesu Christo: son (como si dixésemos) lo material del precepto, y tienen razon de genero (hablando de la manera que hablan los Logicos y metaphysicos) y las siguientes quando dize, viviendo en obediencia sin proprio y guardando castidad: Son lo formal del, y tienen razon de diferencia: que le especifican y modifican, y declaran de que suerte y en que manera obliga esta dicha guarda del sancto Euangelio. Y aunque es verdad que en lo que es tener obligacion de guardar las tres cosas sobredichas, todas las Ordenes y Religiones conuienen con la nuestra: porque (como muchas vezes esta dicho) son estos tres votos esenciales a toda Religion y estado Religioso sin los quales ninguna Religion puede constar: pero como dixo muy bien declarando este lugar el auctor de la exposicion llamada sin titulo, las dichas palabras en nuestra Regla tienen excellencia particular, emphasis y especial energia, y se dize como por antonomasia: porque en la guarda y obseruancia de ellas tiene nuestra sagrada Orden eminencia, y vn supremo grado de perfeccion, como tambien lo dize nuestro Seraphico Doctor San Buena Ventura explicando las mismas palabras. Cerca de las quales haze vn galanissimo y ingeniosissimo discurso.

Para el qual es de notar, que estas tres virtudes de obediencia, pobreza y castidad, no son en todas las cosas y guales, antes tienen sus grados de mayor y menor perfeccion. Y comenzando por la obediencia dize, que el primero y mas infimo grado de ella, es quando no se estiende a mas que a no hazer cosa que sea contraria a ella: en el qual sentido esta virtud obliga a todos los Christianos, porque todos tienen obligacion de obedecer a Dios, y de cumplir y guardar sus diuinos mandamientos, conforme a aquello que dixo

D. Bon. sup. cap. 1.  
Reg.

Exposicio sine titulo, c. 1.

La guarda y obseruancia de la obediencia, pobreza y castidad segun nuestra regla obligamos a nosotros que a los otros Religiosos. De tres diferentes grados que ay, y puede auer de obediencia.

D. Bon. in expos. reg. c. 1. & in quest. q. 12. & 13. & in doct. Brina maiori nau. lib. 4. c. 55.

Primero grado de obediencia que obliga a todos los Christianos.

Lo que respondio a la misma dificultad el Papa Nicolao 3.  
c. exijt. de ver. sig. in 6. art. 14.  
Exposicio, quatuor magistrorum, c. 1.  
Cordoua sup. Reg. c. 1. q. 2.

c. exijt. de verb. sig. ni. in 6. art. 1.

1. Petri, c. 1.

el Apostol S. Pedro en su primera Canonica, hablando con los fieles de la primitiva Iglesia: *Que se castigassen y mortificassen, de manera que guardassen la obediencia que tenian obligacion de guardar a Dios y de no hazer cosa que fuese contraria a su amor y charidad.* En las cuales palabras la obediencia se toma por una virtud comun y general, que obliga a todos los Christianos. Ay otro grado de obediencia mayor y mas acentuado, y este es quando el Christiano no solamente obedece a Dios, se le rinde y sujeta en las cosas que son necesarias de precepto y precisa obligacion: sino aun tambien en otras que son de consejo y supererogacion: qual es el hazer voto de obediencia, y en virtud della rendirse y sujetarse al hombre por amor de Dios, correspondiendo a las divinas inspiraciones, y a los mandatos de los Superiores, por arduos y dificultosos que sean, a exemplo y imitacion de Christo N.R. de quien dixo el Apostol S. Pablo: *Que por la obediencia se sujeto a la muerte, a la qual no tenia obligacion.* Esta obediencia dize S. Buenaventura que baxo del Cielo, y es la que aconsejo Christo en su Evangelio quando dixo: *si alguno quisiere venir en pos de mi, nieguese a si mismo, y tome su Cruz, y sigame.* Y añade, que ay grande diferencia entre estos dos grados de obediencia: porque en el primero aun que el hombre se niega a si mismo y renuncia su voluntad en quanto toca a no pecar, ni hazer cosa contraria a la voluntad de Dios: pero reseruala para otras cosas que de suyo son indiferentes, en las cuales se quiere quedar con libertad para hazer lo que quisiere: y ansi este grado de obediencia es el infimo que tienen todos los Christianos que no pecan, pero no pertenece este grado a los Religiosos, que los tales mas adelante han de passar, a otro mas acentuado y mas perfecto, en que está aquellos que se niegan a si mismos y renuncian su propia voluntad, no solo en quanto toca al no pecar, ni hazer cosa que sea contraria a la voluntad de Dios y a su obligacion: sino a un tambien en quanto toca a no hazer la suya propia y su gusto, en otras cosas de suyo indiferentes y de supererogacion que por otra parte fueran licitas, no queriendo en cosa alguna tener, si, ni no: sino estar siempre rendidos y obligados a la obediencia del Superior y Prelado por amor de Dios. Este segundo grado de obediencia pertenece a la gente Religiosa, y en el están todos los Religiosos de todas las Ordenes y Religiones en comun,

Segundo grado de obediencia, que obliga a solos los Religiosos y personas que tratá de perfectio.

Ad Phil., 2.

Matth., 16.

Pero dize N. Seraphico D. S. Buenaventura, que ay otro supremo grado de obediencia por el qual los Religiosos se rinden y sujetan a sus Superiores y Prelados, no solamente en aquellas cosas que por otra parte fueran licitas y de supererogacion, sino aun tambien en otras por extremo rigurosas, aun que sea mandarles poner la vida (si fuere menester) por la hora y gloria de Dios. Y que este supremo grado de obediencia es proprio de los Religiosos de N. Orden, por que la obediencia de los demas Religiosos por amplia y estendida que sea, siépre se entiende quedando salva la estabilidad del lugar de donde son hijos, del qual sin propria culpa ningun Prelado les puede mudar, ni menos mandarles por obediencia cosa que exceda y transcienda los limites de su Regla: pero la obediencia nuestra no tiene limite alguno ni se determina a lugar, por que segun nuestra Regla no le tenemos ni le podemos tener, ni tampoco tiene limite de parte de aquello que se nos manda, porque estamos obligados a obedecer a nuestros Prelados en todas las cosas que nos mandaren, aunque excedan y sobrepusen a nuestro estado, como no sean contrarias a nuestra alma ni a nuestra Regla. De lo qual collige N. Seraphico D. S. Buenaventura, quanto yeran y quan engañados viuen, los que piensan que la obediencia en todas las Religiones es y qual y una misma. Vease S. Buenaventura en el lugar referido y Cordoua, donde se hallaran a este proposito muchas cosas muy dignas de notar.

Lo que ha dicho S. Buenaventura de la obediencia, prouea tambien de la pobreza, y dize que tiene sus grados de mayor y menor perfectio. El primero y infimo es el de los clérigos, los cuales tambien en cierta manera son pobres y obligados a guardar pobreza. Por que segun el derecho comun antiguo, a los clérigos no les es licito tener cosa propia, y aun agora no se puede dezir que los bienes de los clérigos propriamente hablando son suyos, sino en cierta manera comunes y deputados para la comun utilidad y prouecho de la Iglesia, pues lauiendo ellos tomado para si lo que fuere necesario segun la condicion de su estado, lo demas que sobrare lo deuen repartir y distribuir con los pobres. Este es el primero y infimo grado de pobreza, el qual no llega a la que profesan los Religiosos: porque segun derecho a los clérigos es les licito tener sus particulares peculios, y sus haciendillas reseruadas para las necesidades que se les pueden ofrecer, lo qual no es licito a los Religiosos de ninguna Orden

Tercero y supremo grado de obediencia, proprio de los Religiosos de nuestra sagrada Religion.

D. Bo. sup. Reg. c. 7.  
Cordo. sup. Regu.  
in intro. q. 2. & c. 10  
q. 1.

La pobreza tiene tambien sus grados de mayor y menor perfectio.  
Primero y infimo grado de la pobreza qual sea, y quien le tenga.

El segundo grado de pobreza, es de los Religiosos que tienen propios y rentas en comun. Tercero y mas perfecto grado de pobreza, es el que profesamos nosotros segun nuestra Regla, no teniendo propios ni rentas, en particular ni en comun.

D. Bon. sup. cap. 2. Reg.

y Religion que sean, y ansí el grado de pobreza de los tales es mayor y mas auentajado, que el de los clérigos comúnmente hablando: aunque tengan y puedan tener propios y rentas en comun. Pero dize S. Buena Ventura que aunque la dicha pobreza es perfecta, no lo es tanto como la nuestra: pues no tenemos ni podemos tener propios ni rentas en particular ni en comun. Y de los que tienen rentas en comun dize, q̄ no dexa esto de tener vn bué pedaço de incoueniente, por el cuydado y sollicitud que estos bienes y hazienda (aun en comun poseydos) acarrear, ocupando el coraçon de los que los tienen, y apesgandole para que no le puedan dar ni entregar tan libre y desembaraçado a Dios como conuiniera, y tan del todo en todo y con la plenitud que fuera razon le tuuieran, los que profesan estado de perfeccion. Cerca de esto haze S. Buena Ventura vn galanissimo discurso, que dexo de referir por auerlo de hazer adelante en el capitulo segundo, declarando aquellas palabras dõde manda S. Francisco nuestro Padre a nosotros sus hijos, que no seamos sollicitos de la hazienda y bienes temporales de los Nonicios que vinieren a pedir nuestro sancto habito. Desta congoxosa sollicitud que de ordinario suele auer en algunas Religiones que son capaces de heredar, y del peligro que consigo traen los bienes aun en comun poseydos, ocupando tanto a vezes el coraçon de los Religiosos, como si fueran propios en particular de cada vno: infiere nuestro Seraphico Doctor S. Buena Ventura, que el grado de pobreza que se professa segun nuestra Regla, de no tener bienes ni hazienda ni cosa alguna propria, en particular ni en comun: es mas perfecto y mas auentajado que el que se professa en las demas Ordenes y Religiones, para tener viuendo de esta manera el coraçon mas libre y desembaraçado para le dary entregar del todo en todo a Dios. Y tãbien porq̄ no teniendo hazienda ni riquezas, se nos quita la ocasion de ensoberuecernos, y nos falta la materia para regalar nos: y tan poco tenemos ocasion para que con las riquezas crezca la codicia, segun el comun dicho del Poeta que dixo, y consta bien por la experiencia, *que crece el amor y desseo del dinero, quanto mas crece esta pecunia y dinero.* Este dicho grado de pobreza es el supremo y mas perfecto y auentajado que puede ser, y el que tuuo Christo, nuestro Redemptor, viuendo en este mundo, y tuuieron sus

Sanctos Apostoles y discipulos, como adelante en su proprio lugar lo diremos. Y de todo lo dicho consta, que la virtud de la pobreza q̄ en nuestra sagrada Orden se professa, tiene eminencia, excellencia y primado sobre toda la pobreza que se professa en las demas Ordenes y Religiones que ay en la Iglesia de Dios.

Solo resta probar lo mismo de la virtud de la castidad, q̄ obligando generalmẽte a todos los Christianos, con todo esto tiene tãbien sus grados de mayor y menor perfeccion. Y dexado a los seglares en comun, el primero grado de castidad tienen los clérigos ordenados de orden sacro, que tienen obligacion de guardarla mas en particular que los demas: pero aunque respecto de los fieles en comun podemos dezir que los clérigos tienen el dicho mas alto grado, con todo esto es inferior al que tienen los Religiosos que hazen expreso voto de castidad, el qual no hazen los clérigos (vno quando mucho implicito) por razon de la Orden que reciben y del estado sagrado que toman. Y ansí siendo su obligacion mayor por las razones dichas, y otras innumerables que por abreuiar no refiero que ay para que los Religiosos procuren guardarla: con razon se dize que en esta materia de su guarda y obseruancia, hazen y constituyen nuevo grado, y es el segundo.

Pero dize N. Seraphico D. S. Buena Ventura que nosotros le tenemos mayor, mas alto y auentajado por razon de nuestro estado, pues demas y allende de la general obligacion que tienen todos los Religiosos de guardar castidad y ser castos por el expreso voto que hizieron de ella: nosotros por particular y expreso precepto de nuestra Regla la tenemos no solamente de serlo, sino aun tambien de parecerlo, y de no hazer cosa que con razõ se pueda dezir ni llamar escandalosa: de no dar mal exemplo a los seglares, ni ocasion de pensar hazemos cosa contraria a la castidad. Tal es (dize S. Buena Ventura) el auer senos expressamente mãdado en nuestra Regla, y puesto por particular precepto que no tengamos companias sospechosas ò consejos de mugeres: y que no entremos en los monasterios de las monjas, salvo a aquellos a los quales para poder lo hazer les fuere otorgada y concedida licencia especial por la silla Apostolica. Y otro si que no seamos compadres de varones ni de mugeres, porque por esta ocasion y causa, entre los frayles, ò de los frayles no nazca escandalo.

Que la virtud de la castidad tiene tambien sus grados de mayor y menor perfeccion.

Primero y infimo grado de la castidad qual sea, y quie le tenga.

El segundo grado de la castidad tienen los Religiosos que hazen expreso voto della.

Tercero y supremo grado de castidad, es el que tenemos nosotros, estando obligados no solamente a ser castos, si no tambien a nodar ocasion de pensar con razon que no lo somos.

dalo. El qual es el tercero y supremo grado, que puede tener la castidad.

Pero a esto podria dezir alguno, que essa obligacion no solo es propria nuestra, sino general tambien de todos los Religiosos, pues todos estan obligados a no escandalizar, ni dar mal exemplo a nadie por derecho diuino (segun arriba diximos) y a todos les esta prohibido el entrar tambien en los Monasterios de las Monjas, y el ser compadres: porque todo esso es de derecho comun que obliga a todos los Religiosos. Pero a esto respódo y digo, que aunque todos los Religiosos tengan essa general obligacion, la nuestra es muy mas particular, por el expreso precepto que de las dichas tres cosas tenemos, puesto en nuestra Regla, y ansi tengo por cierto, que si algun Religioso de nuestra Orden (lo que Dios no permita) quebrantasse la castidad, o alguna de las dichas cosas: su pecado seria mayor y mas graue que el de qualquiera otro Religioso de qualquiera Religion que sea: y estara obligado a hazer de ello particular mencion en la confesion, por esta particular circunstancia de auer hecho contra vn expreso precepto de su Regla.

De todo lo dicho infiere Nuestro Seraphico Doctor San Buenaventura, que se engaña y no poco sino mucho, los que piéscan que todos los Religiosos son yguales en la guarda y obseruancia de estos tres votos essenciales, de obediencia, pobreza, y castidad: porque segun esta dicho: todos tienen sus grados de mayor y menor perfection, y nosotros segun nuestra Regla, tenemos el supremo y mas auentajado. A cuya caula (boluiendo al proposito de donde sali) por esta razon, como por via de excellencia y anthonomasia, nuestro Glorioso Padre San Francisco, en el principio de su Regla, dize. *Que la Regla y vida de los frayles Menores sus hijos, es guardar el Sancto Euangelio de nuestro Señor Iesu Christo, viuiendo en obediencia, sin proprio, y en castidad.*

El Religioso de nuestra Orden q. quebratar la castidad peca mas graueméte, que qualquiera Religioso de otra Orden.  
D. Bon. sup. cap. 1. Reg.

## CAPITULO. XXIII.

En el qual prosiguiendo la explicacion del dicho capitulo primero de nuestra Regla, se trata de la particular obediencia que nuestro Glorioso Padre San Francisco siempre tuuo, y quiso que tuuiesen los frayles Menores sus hijos, al Romano Pontifice.



ROSIGUIENDO Nuestro Padre S. Francisco el dicho primero capitulo de su Regla dize ansi. *Fray Francisco promete obediencia y reuerencia al Señor Papa Honorio, y a sus sucesores que canonicamente entraren: y a la Iglesia Romana; y los otros frayles sean obligados a obedecer a Fray Francisco, y a sus sucesores.* En las quales palabras descubrio bien nuestro bienauenturado Padre, el Catholico y Apostolico zelo y pecho que siempre tuuo, y respeto grande a la Iglesia Romana, y Romanos Pontifices que canonicamente entrassen, y sucediesen en el gouierno de ella: pues demas de la general obligacion que todos tienen a hazer esto, el se obligo particularmente a ello: y a nosotros nos puso y dexo de esso especial precepto. Dixe con estudio y no sin cuidado, especial precepto: porque segun muchos Expositores de nuestra Regla le tenemos los frayles Menores de obedecer al Summo Pontifice, y es particular nuestra obligacion demas y allende de la que tiene generalmente todos los Christianos, y todos los Religiosos de las otras Ordenes y Religiones que ay en la Iglesia de Dios. Y no se contentando nuestro Seraphico Doctor S. Buenaventura en la exposicion de N. Regla, con llamar a este precepto, le llama expressamente voto: cuyas palabras por ser tan dignas de notar, las quiero referir aqui originalmente como fueran. *Aunque todo el estado Ecclesiastico (dize) y la Vniuersidad de todos los Religiosos está obligados a obedecer al Papa y Romano Pontifice: nuestro Padre quiso a esta obligacion añadir otra haziendo de ello expreso voto: como aquel que bien sabia, que con el voto se añaden y fortifican las obligaciones, y se dobla el merecimiento.* De estas palabras consta claramente, que la obligacion de obedecer al Romano Pontifice, para N. P. S. Francisco fue voto, y que le hizo de ello expreso.

De la particular obligacion que los frayles Menores tenemos de obedecer al Summo Pontifice, y que N. P. hizo de ello expreso voto.

D. Bon. sup. cap. 1. Reg. in fine.

Primeradificultad.  
Si la obligacion de  
obedecer al Papa  
respecto de noso-  
tros se deualamar  
voto, o solamente  
precepto?

Lo que tiene dificultad es saber, si la dicha obligacion de obedecer al Papa respecto de nosotros se deua llamar tambien voto, o solamente precepto? porque no falta quien diga que este expreso voto de obediencia y reuerencia que nuestro glorioso Padre hizo de obedecer al Romano Pontifice y a sus sucesores, que canonicamente entraren y a la Iglesia Romana: fue solamente personal y particular, y no comun ni general para toda la Religion. Que es dezir, que le hizo por su sola persona y en su nombre: y no en persona de toda la Religion ni en el nuestro: y que ansi por la fuerza de esse voto, no nos puso a nosotros sus hijos los frayles Menores alguna nueva obligacion, y que si alguna ay, no es de voto sino de precepto. Porque como todo el mundo sabe ay en esto muy grande diferencia, y va mucho a dezir de lo vno a lo otro. La razon en que se fundan es dezir, que no pudo nuestro Padre hazer voto y prometer esto en el nombre suyo y nuestro, no se lo auiendo los frayles particularmente cometido, ni dadole para ello su expreso consentimiento. Lo qual al parecer tiene algun genero de dificultad, particularmente respecto de los frayles que estauan por venir quales somos nosotros.

El voto que N. P. hizo de obedecer al Papa, no fue solo personal, sino comun y general, hecho en el nombre suyo y nuestro.  
D. Bo. sup. c. 1 Reg. Barth. de Pisa sup. reg. c. 1.  
Expositio sine titulo. c. 1.  
Cordou. super reg. c. 1. q. 4.

Pero sin embargo es opinion y parecer de grauissimos Doctores, que el sobredicho voto q. N. G. P. S. Francisco hizo, no fue solamente personal y particular, sino comun y general, y que le hizo no solamente en su nombre, si no tambien en el nuestro. Esta opinion se atribuye a Nuestro Seraphico. D. S. Buenauentura en el lugar referido. Y tienenla expressamente el P. Fray Bartolome de Pisa, y el autor de la exposicion llamada sin titulo, y el Doctissimo P. Fray Antonio de Cordoua, y otros muchos q. por abrenuar no refiero. Los quales todos dicen que este voto de obedecer y respetar al Romano Pontifice, es proprio y especial de nuestra sagrada Orden: porque lo hizo nuestro Padre en el nombre suyo y nuestro: como Procurador general de toda ella, haziendo las vezes de los frayles presentes, y de los que estauan por venir. Y que haziendolo, ansi, nos puso la misma obligacion, que es especial y particular de toda nuestra Orden, y que es obligacion de voto y no de precepto. A la qual opinion parece se inclino el Papa Clemente V. en su Clemennina que comienza, *exini de paradiso*, en que se contiene la exposicion y declaracion de nuestra Regla: porque en el prologo de ella dize expresamente:

Clem. exini de para. de verb. sign. in prolo.

tamente: que nosotros los frayles Menores por virtud de esta misma Regla, estamos particularmente obligados a estar sujetos a los pies de la silla Apostolica. Y aunque no dize alli si essa particular obligacion y sujecion es, de voto o de precepto: con todo esso los que siguen esta opinion dicen que es obligacion de voto, y lo fundan sobre las dichas palabras, y voto expreso que nuestro Padre hizo, no solo en su nombre, sino tambien en el nuestro. De donde inferen ser mayor y mas particular la obligacion que nosotros tenemos de obedecer al Romano Pontifice, que la que tienen en comun y en general todos los Christianos, y en particular los Religiosos de las otras Ordenes y Religiones que ay en la Iglesia de Dios, por ser obligacion de voto y circunstancia que agrauaria el pecado, si algun Religioso de nuestra sagrada Orden (lo qual Dios no permita) faltasse a esta tan deuida obediencia y obligacion.

Y respondiendo a la razon de dudar y argumento propuesto por la parte contraria: digo que nuestro glorioso Padre San Francisco pudo muy bien hazer el dicho voto en el nombre suyo y nuestro, por el virtual consentimiento nuestro que para ello tuuo, a la manera que (segun dicen todos los Doctores Escolasticos) le tuuo nuestro Padre Adam respecto de la justicia original que recibio para si y para toda su posteridad, la qual perdio en nombre de todos. En quanto a este negocio es claro y que no tiene ni puede tener genero de duda, que pecado Adam perdio la justicia original no solamente para si, sino tambien para su posteridad, para todos nosotros, y que su pecado fue juntamente suyo y nuestro, y se atribuye y imputa a nosotros, por razon del virtual consentimiento que tuuo de todos sus descendientes y toda su posteridad: bien ansi como aquel que era cabeza, origen y principio de toda nuestra humana naturaleza. Esto no tiene ni puede tener genero de duda, pues lo dize expressamente la diuina Escritura, por el Propheta Oseas: que todos pecamos en Adam, y en el quebrantamos el diuino mandamiento. Lo qual tambien dixo el Apostol S. Pablo en la Epistola que escriuio a los Romanos. Pudieramos preguntar, como o porque causa pecamos, o pudimos pecar en Adan, quando aun no eramos nacidos? A lo qual responden los Doctores Escolasticos, q. por el virtual consentimiento que tuuo nuestro, todos juntamente con el dimos alli consentimiento a la culpa. Desta manera

Doctores Scolastici. cum Magistro in 2. sent.

Osee. cap. 6.

Ad Rom. 4. y. 5.

pues (aplicádolo à nuestro proposito) dixo figuiendo los demas arriba dichos, que N. G. P. S. Francisco haziendo expreso voto de obedecer a la Iglesia Romana y Romanos Pontifices, le hizo en el nombre suyo y nuestro, por el virtual consentimiento que tuuo: por ser nuestro Padre y cabeça de nuestra congregacion y familia. El qual voto hazemos como de nuevo, y en cierta manera le acceptamos y prometemos de cumplir, quando hazemos profession y prometemos de cúplir y guardar N. Regla. Este argumento prosigue largamente el sobredicho P. Fray Antonio de Cordoua, en el lugar arriba referido.

Cordo. v̄bisup:

Segúda dificultad.  
De que fruto o provecho aya podido ser el dicho voto, y que contenga particular respecto de nosotros.

Razones que ay de andar,

Solo resta agora aueriguar y saber, de que fruto ò de qué provecho aya podido ser este voto, y que contenga particular respecto de nosotros?

No falta quié diga que el auer hecho nuestro P. S. Francisco, en el nombre suyo y nuestro el sobredicho voto, fue vna cosa vana y ò ciosa, pues del no resulto ni pudo resultar alguna particular y nueva obligacion, para el ni para nosotros: demas de la general antigua que tienen todos los Christianos de obedecer a la Iglesia y Romanos Pontifices por derecho diuino, como à sucesores del Apostol S. Pedro, y pastores vniuersales della: q̄ representan à nuestra verdadera cabeça Christo N. R. en cuyas manos está las llaves del Cielo, y supremo gouierno de la dicha Iglesia en la tierra, y à cuyo cargo esta el Catholico rebaño y la guarda y cuydado del Christiano aprisco. Por todos los quales titulos es deuida la obediencia y respecto al Romano Pontifice, y general la obligacion que todos los Christianos tienen de obedecerle, y muy particular la que para ello tienen todos los Religiosos, por derecho diuino y positivo, pues es el supremo Prelado de todas las Religiones, y de todos aquellos que professan el estado de perfección, y de quien prouiene la aprobacion de todas las Reglas, y el ser autenticas y poderse professar. A cuya causa el Summo Pontifice es (como si dixessemos) el General de todos los Generales, de todas quantas Religiones y Ordenes ay en la Iglesia de Dios: mas Prouincial que los Prouinciales: mas Guardian q̄ los Guardianes: mas Prior que los Piores: y que todos aquellos a los quales; y a cuyos officios es deuida y anexa la obediencia y respecto, como de miembros a sus cabeças, y de subditos à sus Prelados. Lo qual siendo así, y la dicha obediencia deuida al Romano

Romano Pontifice por derecho diuino y positivo, por todas las razones dichas: no ha faltado quien diga ser cosa ociosa, vana, imaginaria, y ficticia, el dezir que se hiziesse ò pudiesse hazer expreso y nuevo voto, de obedecer al Romano Pontifice, ò que el auerle hecho nuestro glorioso Padre S. Francisco, aya sido de algun fructo, utilidad y prouecho, no se induziendo ni pudiendose induzir por la fuerza del tal voto, alguna nueva y particular obligacion, de mas de la antigua y general que por las razones dichas tienen todos los Christianos, y mas particularmente los Religiosos, de obedecer y respetar a los Romanos Pontifices. Esto se opondre por la parte contraria.

Pero sin embargo de lo dicho, es parecer de muchos muy graues y doctos Auctores q̄ el dicho voto no fue vano ni ocioso, sino muy vtil y prouechoso, y que puso en nuestro glorioso Padre San Francisco y en nosotros, vna nueva y particular obligacion de obedecer al Summo Pontifice, de mas y allende de la comun y general antigua que tienen todos los Christianos, y de la particular que (según queda dicho) tienen todos los Religiosos, de todas las Ordenes y Religiones que ay en la Iglesia de Dios, como se la pone el que de nuevo promete de hazer y cumplir alguna cosa, a la qual por otro camino estava ya obligado. Por que cierta y clara cosa es, y que no tiene ni puede tener genero de duda, que quien por algun titulo ò ritulos esta obligado à hazer alguna cosa, pongo por exemplo ayunar, dar limosna ò hazer otra cosa, ò nuevo lo promete y haze de ello expreso voto, q̄ haziendole se pone otra nueva obligacion, y se ata con vn nuevo vinculo que es vna nueva circunstancia, que quebrantando el tal voto será necesario explicarla en la confesion: Siendo esto así, bien se sigue y claramente se echa de ver, que el sobredicho voto que nuestro Padre S. Francisco hizo no fue vano ni ocioso, pues tuuo su efecto y le tendra en qualquiera que hiziere otro semejante ni tan poco se puede negar que el auerlo hecho aya sido cosa vtil y prouechosa, pues el hazer voto de cosas que de fuyo son buenas es vn acto de fuyo excelente y muy heroyco, y vn consejo muy encomendado en la diuina Escritura. Y tambien es cierto que si el quebrantar el sobredicho voto agraua el pecado, y es circunstancia q̄ se deue confessar, que el hazerle y guardarle es vtil y meritorio, y q̄ fue juntamente cosa muy im-

Qué no fue vano ni ocioso, sino muy vtil y prouechoso, el voto que en su nombre y nuestro, hizo S. Francisco N. P. de obedecer al Papa y Romanos Pontifices.

Quan importante cosa fue que N. P. S. Francisco en el nombre suyo y nuestro hiziese voto de obedecer al Papa; y que aya en la Iglesia personas que con vinculo de nuevo voto, esten obligadas a fauorecerla, y a boluer por ella.

portante que N. G. P. hiziese el dicho voto en el tiempo que le hizo, y en todo tiempo lo es el atarse y fortificarse vno mas, y obligarse a las cosas de la fee y obediencia de la Iglesia, y Romano Pontifice, cuya auctoridad suprema (segun consta de las Historias.) en el tiempo que N. P. S. Francisco hizo el dicho voto, era para algunos tan enojosa y odiosa: y lo es en este nuestro tiempo para los perfidos herejes que por tantas vias y modos, han querido negar y niegan aquella suprema potestad: y con su diabolica furia procurá derribar y destruyr el alcaçar y fortaleza de la Iglesia Romana, poniendo para ello todos los medios posibles: usando de mil machinas con todas sus fuerças. Siendo esto así, importante cosa fue que N. G. P. S. Francisco en su tiempo hiziese el dicho voto en el nombre suyo y nuestro, y nos pudiese esta nueva y particular obligacion, para que huiesse personas en la Iglesia que con vinculo de sus particulares votos, estuuiessen obligados a su obediencia a respetarla, ampararla y fauorecerla y sin duda creço, es esta vna, y no de las menores excellencias de nuestra Orden. A quien podemos dezir que sanctissima mente imitando, el muy insigne y exemplarissimo, varon digno de toda veneración, el B. P. Ignacio de Loyola, auctor e instituidor de la Illustrissima Compania de Iesus, como aquel que era tan aficionado y tan particular deuoto de N. G. P. S. Francisco, y de toda su Orden: que tanto supo y tomo de ella para la que el con tanto fructo y prouecho de la Iglesia fundo e instituyo, en estos vltimos tiempos dexo estatuydo, mandado y ordenado q̄ sus hijos profesores de su instituto y Regla, de mas y allende de los tres votos esenciales, de obediencia, pobreza y castidad que hazen, hiziesse otro quarto y expreso voto, de obedecer al Romano Pontifice en sus misiones. Y rengo para mi q̄ es yerro (y no pequeño) sino muy grande, el pensar y dezir, q̄ este voto ayalido o sea vano o ocioso. No es vano ni ocioso, sino muy sancto, vtil y prouechofo, y que les pone e induze a los sobredichos Padres de la Compania de Iesus nueva y particular obligacion, demas y allende de la general, que por las razones y titulos arriba referidos tienen todos los Christianos. y todos los Religiosos de todas las otras Ordenes y Religiones; y que la suya y la nuestra en quanto a esto, tienen particular excellencia y primado, de estar especial y particularmente atados a la obediencia de,

Del quarto voto q̄ hazen de obedecer al Papa los Padres de la Compania de Iesus.

la Iglesia y Romano Pontifice, con el vinculo de obligacion de vn nuevo y expreso voto. Con lo qual se da fin al dicho capitulo primero de nuestra Regla.

## C A P I T V L O . XXV.

En el qual se comienza a declarar el segundo de nuestra Regla: y se dize a quien pertenece el recibir los Nouicios en nuestra Orden.



N Este capitulo segundo se contienen tres fuertes y maneras de preceptos, la vna es cerca de lo tocante a la recepciõ, aprobacion, habito y profesiõ de los Nouicios. En lo qual aunque se dizen y contienen muchas cosas diferentes y distintas ( como luego diremos ) pero todas ellas se reduzen a vn solo precepto, segun la exposicion y declaracion del Señor Papa Clemente V.

La segunda fuerte y manera de preceptos, es cerca de lo tocante a los ya professos, conuiene a saber, que no se salgan ni puedan salir de esta Orden y Religion despues de auer hecho profesiõ en ella, como lo ordeno y mandó el Señor Papa Honorio Tercero, antes que aprobasse esta Regla, segun que adelante en su proprio lugar lo diremos.

La Tercera fuerte y manera de preceptos, es también cerca de lo tocante a los mismos professos, y a su vestido y calçado: conuiene a saber, que no traygan mas que vna tunica con capilla (que es el habito) y otra sin capilla que es la tunica, los que la quisieren traer: saluo en caso de necesidad, como adelante diremos, y que se vistá todos de vestiduras viles, y que no traygan calçado los que no tuuiere necesidad para ello. Segun todo lo qual consta, que en este dicho capitulo se contienen cinco preceptos. El primero pertenece a los Nouicios, y a los que los han de recibir: y los otros quatro a los ya professos. Demas desto se contienen en este capitulo algunas amonestaciones y consejos, y de lo vno y de lo otro yremos diziendo de cada cosa en su proprio lugar, segun y como lo fuere pidiendo, y de mandando la letra del texto.

Dize pues nuestro Padre S. Francisco en el principio de este segundo capitulo. Si algunos quisieren tomar esta vi-

En este segundo capitulo se contienen tres fuertes y maneras de preceptos. Clem. exiui. de para, de verb sig.

Qué solos los Provinciales pueden

dar el habito en nuestra Orden: estando en el rigor de la Regla.

De las causas y razones que mouieron à nuestro P. para poner este precepto.  
D. bona. sup. c. 2. Regula,

Nicolao 3. concedio que los Prouinciales pudiesen cometer a otros su auctoridad para recibir Nouicios.  
Nicol. 3. c. cxij. de verb. sig.

da y vinieren à nuestros frayles, embienlos a sus Ministros Prouinciales, a los quales solamente y no a otros, sea otorgada licencia para recibir frayles. Este es vno de los preceptos de nuestra Regla: en el qual se contiene la primera condicion de los que han de recibir los Nouicios de nuestra Orden, los quales son los Ministros Prouinciales, porque a ellos solos y no a otros (segun ella) les esta concedida esta licencia. La razon que huuo para que nuestro Glorioso Padre San Francisco pusiesse este precepto, segun dize nuestro Seraphico Doctor San Buenaventura, fue por la mayor confianza que hizo de los tales Ministros, y de su discrecion y prudencia, y que a manera de buenos pescadores los buenos peces, que les pareciesen ser a proposito, los echarian en la nassa de su Religion, excluyendo y no admitiendo a los que no fuesen tales, y tambien dize que se hizo para probar con la dilacion, la constancia y perseverancia de los que auian de ser recibidos. Ambas razones son bien justificadas pero particularmente la primera, porque como este es negocio de election y no todos latienen tan buena, ni la saben hazer de lo que conuiene y esta bien para la Orden, pareciole à nuestro Glorioso Padre San Francisco, que no conuenia se confiase esto de la discrecion de todos, sino de la prudencia de solos los Prouinciales Ministros. Esto se practico así al pie de la letra en el principio de nuestra Sagrada Religion, pero como despues la Orden se fue estendiendo y dilatado tanto, parecio cosa casi imposible (ò alomenos no conueniente) que se guardasse y practicasse, y que la llauue de la auctoridad para recibir Nouicios estuuiesse solamente en la mano de los sobredichos Ministros Prouinciales. Deuiose de acudir al Papa representandole esta dificultad, y mostrádo quan grande lo era que por falta de la dicha auctoridad, y a causa de no hallarse los dichos Ministros Prouinciales tan amano, se dexassen de recibir algunas vezes personas muy insignes que venian à pedir el habito de nuestra sagrada Religion, Doctores, Maestros y graduados, gente cuya recepcion parece que no sufría dilacion y que conuenia se hiziesse luego a la hora, y có mucho secreto y recato, porque no se estoruasse ni impidiesse.

Mouidos pues los Summos Pontifices por esta causa tan urgente, particularmente Nicolao III. en la exposicion y declaracion que hizo sobre nuestra Regla. Dio licencia

para

para que los dichos Ministros Prouinciales pudiesen cometer su auctoridad en este caso à sus Vicarios y a otras personas a quien bien les pareciesse, aunque aduertiendo mucho que no lo hiziesen de ordinario ni indiscretamente a cada passo, sino considerando las personas a quien lo cometian y aconsejandoles lo que en tal caso deuen hazer, para que en todo se proceda con mucha discrecion y prudencia, y que por falta de ella no sean recibidos ni admitidos a la Orden todos sin diferencia, sino solamente aquellos que ayudandoles la sciencia y suficiencia y las otras circunstancias, pareciere que seran utiles y provechosos para la Orden, y que la podran aprovechar, y a si mismos por merecimientos de buena vida, edificando juntamente a los otros con su buen exemplo. Palabras son expresas del sobredicho Nicolao Tercero. Y antes de este tiempo fue nuestro Seraphico Doctor San Buenaventura, el qual declarando este precepto dize: Que el Papa no relaxando en esta parte la Regla, sino dispensando, ò por mejor dezir interpretando la mente è intencion del legislador (esto es de N. G. P. S. Francisco que fue el que la hizo) dio licencia para que en los lugares donde vniessse estudios generales, los Nouicios se pudiesen recibir a la Orden, por los Guardianes con consejo de algunas personas discretas y de confianza. Yo he buscado esta dispensacion y licencia, y no he hallado quien sea el Pontifice que la dio, para poder recibir los Nouicios los Guardianes en la manera dicha, en los lugares donde vniessse estudios generales: pero basta dezirlo quien lo dize, y su muy grande auctoridad, lo qual es de aduertir y de notar: y que dize San Buenaventura, que lo hizo el Papa, no relaxando la Regla, sino dispensando ò por mejor dezir declarando è interpretando piadosamente la mente è intencion de quien la hizo, como aquel que sabia en que consiste la guarda y obseruancia de las leyes, que no estan en lo que materialmente fueran, sino en lo formal que es la intencion del legislador. Para lo qual trae el sobredicho San Buenaventura vna ley, que comienza, *scire leges*, donde se dize lo que tengo dicho: y es principio comun de derecho: que el fin de la ley, y la intencion del que la hizo es el alma de esta misma ley. Tambien trae a este proposito vn texto del derecho, que comienza *statuimus*, donde se dize: que las prohibiciones Ecclesiasticas tienen sus proprias causas, las quales cessando, cessan tambien ellas. Y en el capitulo: *pro necessitate*, se dize casi mismo: que lo que por causa de alguna necesidad se haze, cessando la tal neces-

S. Buenã. dize que vn Papa dispense y dio licencia para que en los estudios generales, los guardianes pudiesen recibir Nouicios, có consejo de algunos Padres discretos,

Que la obseruacia de las leyes, no esta en lo material de ellas, sino en lo formal que es la intencion y voluntad del legislador.

D. Bon. vbi sup. l. scire leges ff. de leg.

Ca. statuimus dist. 61.

Cap. quod pro necessitate. l. q. 1.

necesidad tambien deve cesar. De lo qual todo infiere y colige San Buenaventura, no auer sido contra la intencion y voluntad de nuestro Glorioso Padre San Francisco que el sobredicho priuilegio se concediesse, para que en los lugares donde ay estudios generales los sobredichos Nouicios se pudiesfen recibir por los Guardianes, cõ consejo de algunos Padres discretos: como tampoco lo es que los Prouinciales agora vsando de la auctoridad del dicho Nicolao Tercero, puedan cometer su auctoridad y dar para esto licencia à algunos Guardianes, quando les pareciere q̄ conuiene: antes parece ser muy conforme a ella, pues si se consultara agora la intencion de nuestro Padre San Francisco, estando su sagrada Orden tan estendida y dilatada, auiendo tantos Conuentos, y tãta distancia del lugar adonde estan algunas vezes los Prouinciales, y offreciendose tantas ocaiones, no se puede creer sino que el respondiera y dixera lo mismo: y que no auia de querer que por falta de licenciay auctoridad se dexassen de recibir alguna vez los que conuiniessen para la Religion, porque es negocio muy possible que mientras se vay viene por la licencia del Prouincial, o el espiritu y feruor del que quiere ser frayle y tomar el habito de nuestra sagrada Religion se entibie, se refrie y acabe: o que sabiendolo y entendiendolo sus parientes ò sus amigos se lo impidan y lo estoruen: y assi no se cumpla ni furta en efecto su bué proposito. El auer lo assi mandado nuestro Glorioso Padre San Francisco que la recepcion de los dichos Nouicios perteneciesse a solos los Ministros Prouinciales, fue por parecerle assi mejor en aquel tiempo, y que era esso conueniente; pero si agora se le consultara y preguntara, no se puede creer si no que dixera gustaua que la dicha licencia para en semejantes casos se diera y concediera, estando como esta nuestra Orden tan estendida y dilatada.

Que conuiene a vezes que los Prouinciales concedan su auctoridad a algunos Guardianes, para poder recibir Nouicios por justos respectos.

De la Regla de San Francisco de Asis.

De la Regla de San Francisco de Asis.

Lo que ordenan y disponen nuestras Generales ordenaciones cerca desto, que es dar el habito a los Nouicios. Ordenaciones generales, Cap. 1. de Nouicio. recept.

Lo que agora en este caso se practica mandan, y disponen nuestras generales ordenacione, es. *Que los dichos Ministros Prouinciales, no puedan dar la dicha licencia (no obstante la de claracion y concession sobredicha del Papa Nicolao III.) porque el capitulo general vsando de la auctoridad y facultad tambien el sobredicho Papa les da para poder limitar y coartar esta licencia: se la limita y coarta à los Prouinciales, para que no puedan darla ni cometerla a los Guardianes, ni a otra persona alguna, declarando estar ellos obligados en consciencia, à examinar por*

por si mismos a las personas que piden el habito de nuestra Orden, cerca de todas las condiciones y circunstancias necessarias para entrar en ella. Esto disponen nuestras generales Ordenaciones. Pero no obstante esto vemos que algunas vezes hazen lo contrario, y ay algunos Guardianes que tienen licencia para recibir los Nouicios, que vinieren a sus Conuètos. Pues los Padres Prouinciales lo hazen y dan la dicha licencia, es de creer que la deuen ellos de tener del Padre General ò de su Comissario para lo poder hazer. Qual destas cosas conuenga hazerse, no lo quiero yo aqui resolver: pues no puedo comprehender con vna determinacion los particulares casos, causas y razones que para hazerlo ò dexarlo de hazer se pueden ofrecer. Con lo dicho quedan declaradas las sobredichas palabras de nuestro P. y lo q̄ pertenece a la explicacion y declaraciõ del texto de nuestra Regla. Solo resta mouer agora algunas dificultades, que se ofrecen de mucho prouecho y curiosidad.

Y sea la primera saber, si es licito a nuestros frayles persuadir à alguno ò algunos, que tomen y reciban el habito de nuestra sagrada Religion? La razon de dudar se funda en las palabras que dixo nuestro P. *Que si algunos quisieren tomar esta vida, y vinieren a nuestros frayles a pedirles el habito, los embien a los Ministros Prouinciales.* En las cuales parece que presupone y da a entender, que este negocio de pedir el habito, ha de ser meramente voluntario, y proceder de la voluntad del que pide y desea ser admitido a nuestra compania, sin ser induzido ni persuadido a ello por alguno de nuestros frayles.

Con todo esso tengo por muy cierto lo contrario: fundandome en la auctoridad del G. P. S. Buenauentura, el qual declarando las sobredichas palabras, dize las que se figuẽ. *No se dize esto, porque no sea licito a los frayles persuadir con exhortaciones a los q̄ no vienen, para que vengam al seruicio de Dios, y tomen nuestro habito: pues el mismo señor, cuyas obras han de ser para instruccion, exemplo y ensenamiento nuestro, entre los muchos que recibio a su compania y discipulado, se lee en el santo Evangelio, que a muchos que no le llamauan ni le buscauan, el los llamo y los busco.* Y pone exemplo el G. S. Buenaventura en los Santos Apostoles S. Andres y S. Pedro, y lo mismo fue de Sanctiago y S. Iuan (que tambien eran hermanos) hijos del Zebedeo, a los quales todos Christo N. R. llamo segun refiere el Evangelista S. Matheo. Y aunque recibio

... M  
... M

Primera dificultad. Si es licito a nuestros frayles persuadir a alguno, o algunos que tomen y reciban el habito en nuestra sagrada Religion?

No es contra la intencion y voluntad de N. G. P. S. Francisco el persuadir a algunos que tomen nuestro sacro habito. D. Bona, sup. ca, 1. Regu.

Matth. 9. 1.

Matth. c. 4.

Matth. c. 8.

a otros q̄ se ofrecieron a ser sus discipulos voluntariamēte y sin que el los llamasse. pero tambien vuo alguno que autendose ofrecido a su seruicio no lo recibio ni le quiso recibir, porque no conuenia, como lo refiere el mismo S. Mattheo. De manera que el persuadir y exhortar a alguno ò a algunos a que vengan al seruicio de Dios, y tomen y reciban nuestro habito, no es contra la intencion y voluntad de N. P. S. Francisco, antes es cosa q̄ se puede muy biē hazer a exemplo è imitacion de Christo N. R. y tal puede ser el q̄ viniere a pedir nuestro habito de su voluntad y sin ser persuadido, q̄ no conuenga recibirle (como luego diremos) y aunque el nos ruegue no le recibamos.

Pero para que esta doctrina quede mas cōfirmada y auctorizada, y sea mas general y mas ampla, la quiero cōprobar con el auctoridad del Angelico D. S. Thomas, en su secunda secunda, donde entre otras muchas propone esta dificultad generalmente, y respecto de todos los Religiosos en comun. Si es licito induzir y persuadir a alguno q̄ sea Religioso, y tome el habito y estado de alguna Religio? Y auiendo ingeniosamēte ventado y dificultado la question (como lo tiene de costumbre) respondiendo a ella dize y pone por cōclusiō, q̄ no solamente es licito sino muy sancto, muy bueno y muy meritorio, el induzir y persuadir a otros a que sean Religiosos, quando parecieren cōuenientes, y a q̄ tomen y reciban el habito de alguna Religio. Lo qual prueua galanissimamente con algunos lugares de la diuina Escritura, particularmente con vno del Exodo,

donde se dize: *que mando Dios antiguamente que para adorno de su Tabernaculo ò propiciatorio, se hizessen ciertas cortinas, de tal orden y de tal manera dispuestas, que estuuessen engarzadas y asidas, y tirassen las vnas de las otras.* Este es vn galano simbolo y dibuxo, para significar y dar a entender, q̄ los vnos deuenos procurar a traer a los otros, al seruicio de Dios. Lo qual particularmente conuiene a los Religiosos q̄ parece q̄ son ya como cortinas, puestas para adorno del propiciatorio de su Religion y de la Iglesia. Y assi siruendo ellos a Dios deuen tirar por otros, induziendoles y persuadiendoles, animandoles y exhortandoles, para q̄ hagan lo mismo. Quan gran seruicio hagan a N. Señor los q̄ tratan desto, y quan grande premio les este guardado y aparejado en el Cielo: Prueualo admirablemēte el mismo S. Thomas con otra auctoridad del Apostol S. Santiago, harto buena pa

No solamente es licito, sino juntamente muy sancto, muy bueno y meritorio, el persuadir a vno q̄ sea frayle y sea en Religioso.

Exodi. ca. 25. y 26.

I. cobi c. vlt.

ra este proposito. *El que conuirtiere (dize) al pecador, y le apartare del camino malo en que andaua errado, librara su alma de la muerte, y a si mismo cubrira con esto la muchedumbre de sus pecados.* Trae tambien al mismo proposito S. Thomas aquel lugar de Daniel, donde dize: *Que aquellos q̄ enseñan a otros el camino de la justicia, resplandecerá en la gloria eternamente, como estrellas.* Lugares son estos harto curiosos y dignos de notar.

Pero es de aduertir (como lo aduertie y nota el mismo S. Thomas en el lugar arriba referido) q̄ aunque es muy bueno, sancto, licito y meritorio el induzir y persuadir a otros a que tomen estado de perfectio y sean Religiosos: pero no lo es hazerles fuerza ni violencia, antes esto esta expresamente prohibido en el Derecho, en vn capitulo que comienza *præsens*, que es de vn Papa llamado Nicolao, el qual capitulo es muy para ver, y muy digno de notar. Ni tampoco es licito el induzirles con dadiuas, porque estas tienen refabio de symenia, y assi estan tambien prohibidas en el mismo Derecho, en vn capitulo que comienza, *quam pio*, y en otro que comienza, *nullus Abbas*. Tampoco es licito en gañarles y persuadirles, con falsedades y mentiras, diziendo que en su Orden o en su Religion ay tal o tal cosa; se viue de tal y tal manera (no siendo assi) porque en tal caso lo que de suyo es tan bueno, se viene a hazer vicioso y malo, por esta mala y deprauada circunstancia de persuadirles con engaños y mentiras. Lo qual feria mucha razón que aduirtiesen los Religiosos de algunas Religiones, porq̄ es grandissima ofensa de Dios la que en esto a los tales se les haze, y ocasion de grandes males y daños: porque despues los q̄ por esse camino y siendo de essa manera atraidos, persuadidos y engañados tomaren el habito, viendo ser todo falso lo q̄ se les dixo, y q̄ les engañaron: se ve en grandissimo peligro de dexarle, y a vezes vendran a hazer lo, y si a caso por algũ particular respecto no lo hizieren y se quedaren en essa misma Religion, toda la vida se hallaran tristes y desconsolados, y les durara para siempre aquel sentimiento y enfado. Notefe mucho esto porq̄ importa.

Sea la segunda dificultad, saber si es licito persuadir a alguno, a q̄ realmente haga voto de ser Religioso? A al qual respondiendo digo, q̄ tãpoco es bien el induzir y persuadir a alguno a q̄ facilmente y sin mirar primero lo q̄ haze, prometa: o haga voto de ser Religioso porq̄ aũq̄ no es necesario para esto el tomar parecer de muchos (como lo prueua

D. Tho. vobis. Noes licito hazer a nadie fuerza para que sea Religioso, ni persuadirle con dadiuas ni con engaños.

c. præsens, 20. q. 3.

c. quam pio. c. nullus abbas. 1. q. 22

Segunda dificultad. Sies licito persuadir a alguno a que facilmente haga voto de ser Religioso.

Noes licito persuadir a vno, a que facilmente y sin mirar

lo que haze , haga  
voto de ser frayle.  
2.2.q.189.a.10.

Vease Cordoua, su  
per reg.

Caleta. 12.q.189.  
art.2.

Luc. c. 14

Ecclesi. c. 5.

Con quanta prom  
ptitud se ha de ac  
cudir al llamamie  
to de Dios.

Mate. c. 4.  
Christ. hom. 14. in  
Matt.

Aug. de verb. do-  
m. serm. 7.

prucua efficacissimamente el mismo S. Thomas en el lugar arriba referido en otro articulo, trayendo para este proposito galanissimas razones, mostrando como para vn negocio tan bueno y que tan bien esta à todos, donde no ay ni puede auer peligro que sea de consideracion ni de momento, no es necesario el tomar parecer y consejo de muchos. Pero con todo esto es muy bien el mirarlo primero, y no lo sería el acósejar a nadie que sin hazerlo prometiese ò hiziesse voto de ser Religioso, y la facilidad è inaduerencia en esto (siendo vna cosa de tanta importancia) sería muy culpable, como lo nota muy bien Cayetano comentando al mismo S. Thomas, porque sería (dize) hazer contra el prudente cósejo del Euágelio, q̄ debaxo de vna femeça y parabola, parece q̄ a la letra nos quiso dezir esto. *Quien ay* (dixo Christo N.R. por S. Lucas) *si es prudente, q̄ queriendo edificar vna torre, no mire y piense muy bien primero lo que haze y se ponga a considerar muy de espacio lo que es necesario para aquella obra, y si tendra caudal para acabarla, &c.* Esto con mucha yor razon, conuiene que haga el que quiere començar vna tan grande machina, y vn edificio tan alto como es ser Religioso y entrar en Religion. Negocio es que conuiene mucho mirarle y considerarle primero, y encomendarle mucho a Dios, a quien (como dize el Sabio) *no agrada, antes desagrada la promessa infiel y necia.* Llama infiel la promessa que no se cumple: y estulta y necia, la que no se mira y considera antes y primero que se haga: la que no se haze con la fal de la discrecion que conuiene. Con todo esto bueluo a dezir, que no es bueno el dilatarlo mucho, aun que sea focolor de mirarlo y considerarlo, ni el tomar consejo para esto de muchos (como lo dize S. Thomas) particularmente de seglares: porque como gente que no mira mas que a las cosas de la carne y sangre: jamas podrán dar consejo que sea bueno. Trac para esto S. Thomas por exemplo à los Apostoles S. Pedro y S. Andres, de quien se dize, que a la primera palabra y primer llamamiento de Christo, luego dexando las redes y el nauio le figuraron. Sobre las quales palabras dize el diuino Chrysolitomo en vna homilia otras biè dignas de notar. *Tales denemos ser y tá obedientes a los diuinos llamamientos* (dize S. Chrysolitomo) *q̄ en llamandonos Christo, nonos detengamos, ni por vn solo momèto de tiempo.* Y el G.S. Augustin reprehende à aq̄llos, q̄ llamádo les Dios a su diuino seruiçio, acuden a pedir cósejo a los seglares,

glares y a cóstulario cō los del mūdo. *Llamate Christo* (dize S. Augustin) *al oriente, que es a su diuino seruiçio y tu respodes al occidente: esto es al hombre tomádo cōsejo con el, para que te en gañe?* No es esso bien hecho: el consejo no se ha de pedir a los tales, sino a personas de quien se pueda esperar que su consejo ha de aprouechar y no dañar. A si lo acóseja el sabio en su Ecclesiastico: *Notrates* (dize) *de las cosas tocantes à santidad, con el hombre libre, relaxado y dissoluto, de quien no se puede esperar que te dara buen consejo: ni con el injusto trates de cosas tocantes à justicia: no tomes consejo con estos: quando lo huieres de tomar, sea de aquel que entendieres que es justo y sancto: con esse trata y comunica tus negocios, y las cosas tocantes a tu saluacion.*

Tampoco (dize Sancto Thomas) ay mucha necesidad de gastar tiempo, en medir las fuerças para llevar los trabajos de la Religion, porque aunque el reparar en esso algo sea santo consejo, y el probar como hizo Dauid si podia con las armas de Saul: pero no es necesario ni aun conueniente el gastar mucho tiempo en esso, en medir y pesar las fuerças, y en pensar si podra vno con los trabajos de la Religion ò no? Porque es muy diferente cosa y muy distinto negocio, el pesar los trabajos de la Religion con el peso falso del mundo, ò pesarlos cō el peso del Templo y del Sanctuario, como mandaua Dios antiguamente, esto es con el peso de la misma Religion. No es tan brauo el Leõ como le pintan, ni como desde a fuera parece, que aunque en las Religiones aya trabajos, es grandissima el ayuda que da Dios a los suyos para llevarlos con la qual dexan de ser lo, y se haze facilissimo lo que antes parecia muy dificultoso. No ay sino confiar en Dios, q̄ el ayudara. Para el qual proposito vienen muy bien aquellas palabras del Propheta Esayas. *Los que esperan en el Señor mudaran la fortaleza, y tomaran plumas como aguilas, correran sin trabajo, andaran sin cansancio.* No ay aqui palabra que no sea muy digna de ponderacion: pero particularmente aquella primera, que los que esperan en Dios y tratan de seruirle, aunque de fuyos sean flacos, trocaran y mudaran las fuerças. Ya esto se ha visto en las Religiones innumerables vezes. Y muchas personas que en el siglo no tenian vna hora de salud, tomando el habito de vna Religio auerla cobrado y tenerla muy cumplida, y en medio de los trabajos andar tan alentados, que parecia que auian tomado alas como aguilas, que dexauan

Con quien nos de  
uemos aconsejar  
en las cosas que to  
can a nuestra salua  
cion.  
Ecclesi. c. 37.

D. Tho. vbisup.

1. Reg. c. 17.

Quán differéte es  
el peso del mundo  
del de la Religion  
para pesar y medir  
los trabajos de es  
lla.  
Exo. c. 15. & 30.

Esai. 40.

De como en la Re  
ligio da Dios fuer  
ças para seruirle, y  
salud a los que an  
tes la tenian muy  
quebrada.

Aug. lib. 8. confes.  
c. 12

xauan de andar y volauan, corrian y no se cansauan, andauan sin jamas deffallecer. No ay sino confiar en Dios. Elfo bredicho S. Augustin en el libro de sus cõfessiones, dize y confiesa, de si que le llamaua Dios à su diuino seruicio, y que el con el temor se detenia y retardaua, pero despues dize que viendo en las Religiones tantos niños y niñas, gente tierna y delicada, de poca edad, le parecia que estauan como mofando y burlando del y le dexian. En que reparas? No podras tu lo que pueden estos? Pien-  
sas que lo q̄ estos hazẽ lo puedẽ hazer con sus proprias fuerças? No lo hazen sino con el ayuda y fauor de Dios, que para ello les da? q̄ hazes? en q̄ entiendes? Parece que estas enti, y no estas enti? Echate en el regaço de Dios: no temas que el te ayudara: no tengas miedo q̄ se aparte de ti para dexarte caer, arrojate seguro, que el te recibira y saluara. Palabras diuinas y marauillosas pra este proposito. Las quales he querido dezir, para que se vea no ay necesidad de gastar mucho tiempo, en probar y medir las fuerças para entrar en Religion, dexando por principio cierto y aueriguado, que quando cerca desta materia se viuere de tomar consejo, no ha de ser cõ la carne ni con la sangre, esto es con los parientes y amigos, ni con el mudo: sino con hombres sanctos y espirituales, que puedan darle. Y tambien consta de lo dicho, que el hazer esto y dar semejante consejo, no es negocio prohibido a nadie, ni tampoco a los Religiosos de nuestra sagrada Religion, ni el induzir y persuadir a otros à que sean frayles, y dexando el mundo traten de seruir à Dios, y tomen estado de Religiosos.

### C A P I T V L O. XXVI.

*En el qual se prosigue la explicacion de las mismas palabras, y se dize como no se han de recibir à nuestra sagrada Religion, todos los que vinieren a ella sin diferencia.*

Primera dificultad. Si se han de recibir en nuestra Orden, todos los que pidieren el habito. La razon de dudar que ay.



DIZE N. P. S. Francisco, en las palabras arriba dichas. *Que si algunos quisieren tomar esta vida, y vinieren a nuestros frayles a pedir el habito, ellos les embiẽ a sus Ministros Provinciales.* Cerca de las quales palabras, parece podria alguno tener ocasion de dudar, si se han de recibir à nuestra sagrada Orden todos los que vinieren a pedir nuestro habito sin diferencia, porque quien las mirare en la sobre haz parece que da

da à enender que lo pone en el aluedrio de los que vinieren. Esta question y dificultad se propuso antiguamente à N. Seraphico D. S. Buenauentura, como por via de quere lla, quexandose y murmurando algunos, de que no queria mos recibir a todos los que pediã nuestro sancto habito sin diferencia: alegando vna razon aparente para que los recibiessemos a todos, que es la particular obligacion que tenemos los Religiosos de procurar que todos se saluen, y particularmente los de nuestra sagrada Religion, que viuiendo como viuiamos de limosnas, teniendo por renta y por herencia la mendicidad, parece que no tenemos que temer que cosa alguna del mundo nos falte, aunque seamos muchos, y lo sean los Nouicios que se recibieren en ella. Que los otros Religiosos de las otras Ordenes y Religiones reparen en esto, y no reciban a todos, no es mucho de espantar, porque siẽdo la renta poca, no pueden ser muchos los Religiosos: pero nosotros que no teniendo nada, lo tenemos todo, pues comemos à costa agena, y viuiamos à cuenta de la bolsa de Dios, parece que desseando la saluacion de todos, tenemos obligacion de los recibir a todos sin alguna diferencia.

A esta question respondió el glorioso S. Buenauentura marauillosamente, dãdo fortissimas razones por las quales, ni a nosotros ni a la Iglesia de Dios le estaua bien, que recibiessemos a todos sin diferencia. No à nosotros (dize S. Buenauentura) porque son varias y diferentes las condiciones, calidades y costumbres de los hombres. Vnos son flacos, que no pudieran llevar el trabajo y rigor de nuestra Orden: otros pobres que vinieran a ella, no tanto por seruir a Dios, como por sustentarse, y amatar (como dizen) la hambre: otros son disolutos y mal compuestos, y de malas costumbres, à los quales, con dificultad se las pudieramos quitar y corregirles: porque como dize el comũ proverbio, mudar costumbre es a par de muerte: y quien malas mañas ha tarde ò nunca las perdera. Y cierta cosa es (dize San Buenauentura) que con los tales se relaxaria y dissolueria la Religiosa disciplina de la Religion, y se impediria el prouecho de los demas, y no auria quien pudiesse ser Prelado, y todo fuera confusion. Por lo qual todo (dize) que à la Orden no conuino ni conuiene, que se reciban todos sin diferencia. Ni tampoco (dize) conuenia ni era cosa que le estaua bien a la Iglesia de Dios, para

D. Bona. in quest.  
q. 10. sup. Regu.

D. Bona. vbi sup.

El recibir y dar el habito a todos sin diferencia, ni le conuenia a la Orden, ni a la Iglesia de Dios le estaua bien.  
D. Bona. vbi sup.

para cuya edificación nuestra sagrada Religión fue ordenada y establecida, porque esta muchedumbre no solo no le fuera de provecho, sino antes de mucho daño, y causara en ella grandísima confusión, y escándalo en lugar de edificación. Porque quando no son tales como conviene los Religiosos, ni tienen mas de Religión que solo el habito, en lugar de edificar, escandalizan. Mejor es (dize San Buenaventura) y mas útil y provechoso para la Iglesia, que aya de nuestra Orden pocos Religiosos y buenos, que no muchos y malos. Que provecho podria tener la Iglesia con la pesada carga de tantos pobres mendigos, de quien no esperara ni se podia esperar alguna edificación? O que edificación se podria esperar, de dar el habito de nuestra Religión a aquellos, en quien se hallassen semejantes inconvenientes? De todo lo dicho concluye, q̄ ni a la Iglesia ni a nuestra sagrada Religión conuenia, que se diese el habito a todos sin diferencia, sino solamente a aquellos, que sin mucha carga de los fieles se pudiesen sustentar de las limosnas ordinarias, y ellos aprouechar a la Iglesia, pagando las limosnas corporales, con seruicios espirituales. Esto encarga grandemente a los superiores y prelados, a quien incumbe y pertenece el dar el habito de nuestra Orden segun nuestra Regla (que es a solo los Ministros Prouinciales) el señor Papa Nicolao III. en la explicacion que hizo sobre ella declarando este mismo articulo. Donde expressamente dize que no sean todos recibidos a la Orden sin diferencia, sino solamente aquellos que ayudandoles la sciencia y suficiencia y otras circunstancias, puedan ser utiles a esta misma Orden, y aprouechar a si mismos por merecimientos de buena vida, y a los otros con su buen exemplo. Palabras son expresas del sobredicho summo Pontifice, y es al pie de la letra lo que esta dispuesto, ordenado y mandado, por nuestras generales ordenaciones. Y no fue otra la intención de nuestro G. P. S. Francisco, ni tal se puede colligir de las palabras sobredichas: antes del referuar la recepcion de los Nouicios para solos los Ministros Prouinciales, se colligue lo contrario, que no se recibiesen todos a la Orden sin diferencia. Y que el intento y fin que tuuo en ello fue que se acortasse la mano, y se tuuiesse la rienda y mucho tiento, en ver y considerar a quien se daua el habito. Por esso lo cometo a solos los Ministros Prouinciales, por confiar mas de su juyzio y

Quando se deuami-  
rar a quien se da el  
habito, y que no to-  
dos se deuen reci-  
bir sin diferencia.  
c. exij. de verb. sig-  
ni. lib. 6. ar. 7.

Ordinatio. gener.  
c. 1. de rece. noui-  
tio. ad ordinem.

prudencia, que no de la de los otros Prelados inferiores y mas particulares: que miraria mejor por la utilidad y provecho de la Religión; y repararian mas (como es razon) en vn negocio como este de tanto peso y momento, y de tan grande importancia. Leyendo aeste proposito la explicacion del Señor Papa Gregorio IX. reparo mucho, en que no quiso conceder licencia a los Ministros Prouinciales, para que ellos pudiesen cometer su auctoridad a los Vicarios Prouinciales para dar el habito a los Nouicios quando yuan a capitulo general. Lo qual es mucho de notar. Y aunque despues el Papa Innocencio III. se la concedio y Nicolao III. (segun diximos arriba) pero esto fue con las condiciones y limitaciones que alli se pusieron mandadoles y encargandoles mucho a los tales Ministros Prouinciales, que no la den ni concedan indiscretamente, sino es a personas graues y de confianza, y que a aquellos a quien la cometieren les aconsejen lo que deuen hazer, y la discrecion con q̄ han de proceder, en vna cosa de tanta importancia, porque nuestra Orden es para todos, ni se han de recibir en ella todos sin diferencia.

Para mayor cumplimiento de lo que tengo dicho, resta saber si conuiene que los frayles de nuestra Orden, procurren que los que huieren de recibir nuestro Santo habito sean gente noble y honrada?

Cerca de lo qual, he hallado entre los frayles de nuestra Orden varios y diferentes pareceres: y no ha faltado, ni aun falta a quien le parezca que no es para nosotros cosa de importancia ni de mucha consideracion, que los que han de tomar nuestro Santo habito (no auiendo nosotros de heredar sus haciendas) sean gente noble, rica y honrada. y aun a algunos les parece, que tampoco nos importa mucho, que sean los tales Nouicios muy habiles, doctos y suficientes: y fundase (segun ellos dizen) en el exemplo de Christo. N. R. que como dize el Apóstol S. Pablo escriuiendo a los Corinthios, escogio para su congregacion y familia, no a los sabios ni a los fuertes y poderosos del mundo, si no a unos pobres pescadores, simples y ignorantes: al desecho y escoria del.

Fuera desto dizen que el estado de la Religión es vn cuerpo mystico, compuesto de varios y diferentes miembros, en el qual no ha de ser todo cabeza, ni todo ojos ni todo manos, sino que tambien ha de auer pies: y que co-

Note se esto mucho.

Greg. 9. sup. Reg. art. 7.

Segunda dificultad:  
Si conuiene procurar que los que se reciben en nuestra Orden sean nobles y gente honrada.  
Razon de dudar.

1. Corint. 1.

viene aya en la Religión quien pueda hazer officio de pies, que aya de todo, que no sean todos nobles, ni todos sabios y letrados, pues no han de ser todos para Predicadores: q̄ claro esta que ha de auer, y es razon que aya quien siga el Choro, quien haga el officio de la Sacristia y el de la porteria y los demas officios. Pero aunque las razones sobredichas tienen algun color y apariencia de bien, yo totalmente soy de contrario parecer: y siento y digo, que deuriamos con mucho estudio, cuydado y diligencia procurar, que los Nouicios que há de recibir el habito de nuestra sagrada Orden sean gente noble y honrada, y tengan quanto mas fuere posible el caudal de sciencia y suficiencia q̄ fuere necessario, para los officios y ministerios q̄ aca entre nosotros se suelen ofrecer. Y aunque no auemos de heredar sus haciendas: soy tambien de parecer, que tanto por tanto nos estan mejor, y son mas para nuestro proposito, los Nouicios que fueren hijos de padres ricos, que no aquellos que fueren por extremo pobres, de los quales con razon y muy bastante fundamento podamos y deuamos presumir, que los trae la hambre a nuestra compañía, y que vienen a pedir nuestro habito, no tanto para seruir a Dios, quanto para matarla. Tanto por tanto dixé. Por que en caso de desigualdad y diferencia, y que vnos tégan, y a otros les falten algunos requisitos y cosas necessarias, yo no puedo dar aqui Regla alguna tan general que lo abracey comprehenda todo. Pero en caso de ygualdad, tengo por cierto negocio sin duda, la resolucion arriba puesta. Y que esto no sea contra la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre S. Francisco, sino muy conforme a ella: consta claramente de lo que refieren nuestras Chronicas que el uso y practico en el principio de nuestra Orden, y dexo escrito en su Regla. A quien (pregunto) dio el habito N. P. S. Francisco en el principio de su Religion: sino a vn fray Bernardo de Quintaual, hombre muy ahidalgado y rico, de la gente mas principal de la Ciudad de Asis. A quien sino a vn Fr. Pedro Cathanio, Canonigo del Aseo Iglesia Mayor de la misma Ciudad? A quien sino a F. Gil que tambien era noble y de gente principal? y lo mismo fueren casi todos los Nouicios que N. G. P. en su tiempo recibio para su Orden. Y si bien se quiere aduertir y mirar, de las palabras puestas en la Regla, se puede muy bien collegir auer sido esta la intencion y voluntad de N. G. P. S. Francis-

Quanto deuamos procurar, que los Nouicios que han de tomar nuestro sancto habito, no sea gente que venga a matar el hambre a nuestras casas.

Los Nouicios a quien dio el habito N. P. todos fueron gente honrada y noble. N. P. de las Chron. lib. 1. c. 3. y 9.

Cap. 1. Reg.

co, que a su Religion sagrada se admitiese y recibiese antes gente noble, rica y honrada, que no gente baxa, picara y desharrapada: porque en este capitulo segundo tratando de lo que deuen hazer los Ministros Prouinciales con aquellos que les pidieren el habito, y quisieren ser Nouicios, dize que les digan que vayan y vendan todas sus cosas, y procuren de darlas a los pobres. Luego ya presupone N. P. que no lo son ellos sino ricos, y gente que tiene que dar: gente de pelo, gente honrada, que venga a la Orden con desseo de mayor perfeccion, y de hazerle de ricos pobres por el amor y seruicio de Dios, a exemplo y imitacion de Christo N. R. de quien dize S. Pablo: *que siendo rico, se hizo por nosotros pobre*: y no gēte de quien se pueda presumir que pide el habito, y viene a nuestra compañía, con intento de huír por este camino de la necesidad y pobreza, cō que estando en el mundo viuieran. Al qual proposito viene muy bien lo que dixo el bienaventurado S. Geronymo en el epitafio de Nepociano, que ay en las Religiones muchos, que en lugar de guardar la pobreza son ricos en ellas: y viuen y se tratan en la Religion como ricos (estando en seruicio de Dios y professando de imitar a Christo pobre) que fueran pobres y aun mendigos estando en el mundo en seruicio del demonio. Palabras son expresas fuyas: y dignas de mucha consideracion, y de q̄ se tenga dellas eterna memoria, y muy a proposito para lo q̄ vamos diziendo: q̄ no conuiene para N. Religion recibir gente picara y desharrapada, de quiē se pueda presumir que los trae a ella; no tanto la virtud, quanto la necesidad: y que vienen a matar la hambre a nuestras casas. No fue tal la intencion y voluntad de N. P. S. Francisco, sino q̄ recibiessemos gente de quiē presumamos q̄ los trae Dios, y q̄ viene a su seruicio no por humanos respectos de carne y de sangre, sino inspirados por su diuino espiritu. Al qual proposito quiero yo acomodar vnas palabras de Christo N. R. q̄ a mi parecer no vienē mal, sino bien, aun q̄ el las dixo a otro: hablando de la diferencia q̄ ay entre la generacion de la carne y la del espiritu. *Lo que nace de carne (dize) carne es: y lo que nace de espiritu, espiritu es.* Estas palabras Christo hablando cō Nicodemus dixo de la necesidad del Sacramento del Baptismo: pero aplicada a nuestro proposito vienen muy bien y quiere dezir, q̄ lo q̄ nace de carne, esto es, aquel cuyo nacimiento en la Orden, cuyo principio y origen q̄ tuuo para tomar el habito a alguna

Algunos son ricos en la Religion que fueran pobres viuiendo en el siglo. 2. Cor. 8. Hier. in epitap. ad Nepotianum.

Ioan. c. 3.

El q̄ viene a la Religión por respectos de carne y sangre, despues todo escarne y sangre.

alguna Religion fuere carne, y se mouiere por humanos respectos de carne y de sangre, no es ni puede ser sino carne y sangre, lo q̄ del nasciere despues de professio. Porq̄ no se puede esperar bué fin de aquel, cuya entrada en Religión huuiere tenido mal principio, ni que ha de ser mejor el fructo, que lo fuere el arbol de dōde procedio. Que fructo ò que prouecho se puede esperar del recibir tales sujetos en la Orden? Pero al contrario lo que nace de espirtu, siempre ò por la mayor parte es espirtu. Que es dezir, que aquel cuyo nacimiento, cuyo origen y principio en la Religion fue espirtu (sin que en el interuinieste cosa que supiesse a carne ni a sangre) esse tal despues de professio todo sera espirtu, y con razon se podra esperar, que sera muy perfecto y auentajado: el que en ella viuere entrado por esse camino. Esto nos ha enseñado la experiencia harito mas de lo que yo quisiera: que por auerse a vezes dado el habito de nuestra Orden por humanos respectos a gente semejante, apicarada y desarrapada, que vienen a la Religion (no con espirtu) sino por respectos de carne y sangre: por sus particulares comodidades, a comer y a matar la hambre: a personas que fuera bien escusado ( quigas para pagarles con esso sus seruicios ) han succedido en la Religion millares de incouenientes: y el venir despues los tales con su mucha inhabilidad y insuficiencia, y costumbres mal compuestas, ( en lugar de honrarla y ilustrarla ) affrentarla y escurecerla, con millares de escandalos y varios acaecimientos, que por abreuiar y ser cosa agena de este lugar no refiero. Que otra cosa se podria esperar de tan mal principio? Esta es la gente que jamas en la Religion aprueua bien: y de ordinario la mas insufrible y incoportable. los que jamas con ninguna cosa se contentan: y no ay que espantar, ni yo me espanto dello, pues no truxeron a la Orden otro fin sino esse, y esse fue suprincipal intento y motiuo. Por el contrario la gente noble, aunque alguna vez falte a su obligacion, y con el fundameto de su nobleza se desuanezan, se relaxen y tomen de ella ocasiō para dar en algunas profanidades: pero comunmente hablando y por la mayor parte son los mejores en las Religiones: los mas llanos: los mas affables: los menos ambiciosos: los mejores de contentar, por que no hazen caso, ni procuran mucho, lo que contanto desprecio viniendo a la Religion dexaron y menospreciaron. No pretendo yo aqui

De los trabajos q̄ han succedido en la Orden, por no mirar a quien se da el habito.

aqui justificâr todos los nobles, ni condenar a todos los q̄ no lo son: porque la nobleza es de las cosas indiferentes, q̄ pertenecen a buenos y malos: y se halla algunas vezes en los buenos, y otras en otros que no lo son. Pero tomandolo todo junto, de los inconuenientes tēgo esse por el menor, porque quando suceda assi que alguno siendo noble no sea bueno, essa nobleza por lo menos nos hallaremos en casa: lo qual no sera dando el habito al que no lo es: que si da en ser malo, de la recepcion del tal, que fructo ò q̄ prouecho se puede esperar? Ninguno por cierto, sino mucha pesadumbre y trabajo. Cosa es por cierto lastimosa, y digna de llorar, que no heredando nosotros ni pudiendo heredar ( segun nuestra Regla ) por ser incapaces de poseer hacienda y de tener propios y rentas, si quiera no procuremos honrar y enriquecer nuestra Orden con tener sujetos nobles, y que sea esta nuestra propria y sola herencia: a la qual no podra dexar de acompañar la virtud, porque ( como dicho tengo ) aunque alguna vez ò vezes falte, comunmente hablando no podra faltar. Y juzgando las cosas por aquello que nos ha enseñado la experiencia, siempre o por la mayor parte los nobles son los mas virtuosos: como aquellos que tienen mas fundamento, y mas obligaciones para serlo que los otros. Hablo de aquellos que sō verdaderamente nobles, y no de los que se iactan y preciarā de tales sin serlo: que de la recepcion de los tales, todo viene a ser vna cuenta, con los demas que dichos tengo. Solo resta agora responder y satisfazer, a las razones que al parecer podia auer para dezir lo contrario. Y a lo primero que se dize de los Apóstoles, digo que esso fue hecho por particular respecto, cuya explicacion y declaracion no haze ni pertenece para nuestro proposito: y fuera de esso Christo N. R. que los escogio sin ser nobles, sabios, ni letrados: les pudo dar el caudal que era necessario en orden al soberano fin que pretendia: lo qual no podemos nosotros, y assi deuenos mirar lo que hazemos. A la segunda razon en que se dize, que la Religion es vn cuerpo místico, y que conuiene que aya en ella de todo, y que no todos han de ser nobles, ni todos letrados. &c. Digo y con la respuesta desto cierto el presente capitulo, que se procure siempre recibir a la Religion gente noble, docta y honrada, y cumplir con lo que esta dicho, y que los Nouicios que se recibieren sea gente por lo menos limpia, no deshar

Quanto mejores seā para la Religión los nobles, que los que no lo son.

Nuestra herencia cerca de los Nouicios, deuia ser letras y nobleza.

Responde a la razon de dudar.

rapada ni mendiga, a quien la hambre y la necesidad los trayga a casa: que yo estoy cierto y seguro que por mucho que esto se procure: por mucha cuydado y diligencia que para esto se ponga: los que se colaran seran tantos, que bastaran para enluziar y affrentar vna y muchas casas y para que aya de todo. Y la razon de esto es, porque las diligencias que por la otra parte hazen, son de ordinario tãtas, y tan grandes las importunaciones, para que algunos que no son tales ni nos conuienen sean admitidos y recibidos: tantos los humanos respectos: que por mucho cuydado q̄ en esto se tenga, no sera posible el vencerlos y cõtrastrar los todos, y se recibirian tantos que no se podra dezir que son todos cabeças: por q̄ muchos se recibirá que a penas valdran para ser pies: y ellos podran seruir a los demas, en los officios y ministerios, que la razon puesta en contrario cõtiene, y bastaran y aun sobrarian para cumplir con ellos, yo lo fio.

## C A P I T V L O . XXVII.

*Del examen que los Prelados deuen hazer de los que quisieren ser Nouicios, y tomar nuestro Sancto habito, cerca de las cosas tocantes a la fe.*



**H** ABLANDO de los que han de recibir los Nouicios a la Orden, el texto de nuestra Regla, dize así. *Los Ministros examinen con diligencia a las personas que pidieren nuestro habito, cerca de las cosas tocantes a la fe Catholica, y sacrametos de la Iglesia.* Este precepto dicen algunos expositores, que no cae debaxo de obligacion: sino es tierras de infieles, donde vuiere sospecha y peligro de heregias. Y así parece lo da a entender nuestro Seraphico Doctor S. Buenauentura explicando este lugar: donde dize las siguietes palabras. *Esto se dize por aquellas tierras y partes, donde aconteciere auer hereges.* Pero con todo esto es bien que este examen se haga en todas partes, y así lo ordenan y disponen nuestras Generales ordenaciones: Añadiendo que el que vuiere de recibir nuestro Sancto habito, no solamente sea fiel y catholico, sino aũ tambien que no sea de algun error sospechoso. Para cu ya mejor guarda esta tambien ordenado y mandado, q̄ no seã admitidos al habito de nuestra sagrada Orden, los descendientes de Iudios nueua mente cõuertidos, ni de Moros ò hereges (quanto quier q̄ sean remotos) ni de gentiles

D. Bonã. sup. hunc locum.  
Cord. sup. Reg. c. 2 q. 4. Ordenaciones generales, ca. 1. de qual. recipiendo rum ad ordinem.  
No han de ser recibidos a nuestra Orden los descendientes de Iudios, ni de Moros; hereges, ni gentiles nueuamente conuertidos, ni gẽte que sea o pue da ser de algun error sospechosa.

viles modernos: y q̄ al tiempo de hazer profesiõ se les haga vna protesta a los que profesan, q̄ siendo descendientes (dentro del quarto grado) de las personas dichas, la tal profesiõ sera en si ninguna, de tal manera q̄ quando quiera q̄ constare deste defecto, serã expellidos y excluydos: y que esta protesta se escriua en vn libro del Conuento. Cerca desta ordenacion general auia mucho q̄ dezir, porque pedia la explicacion de vn breue de Paulo III. y Clemente VII. confirmado despues por Gregorio XIII. que trata desta materia: pero porque no no sufre esto la breuedad q̄ yo pretendo lo dexo, y porque lo tengo dicho amplamente en mi libro intitulado Manual de los Prelados Regulares.

Pero voluiendo a las dichas palabras de N. P. S. Francisco q̄ vamos explicando, me parece q̄ sin torcer la letra ni violentar su sentido, en este examen q̄ manda hazer de los Nouicios cerca de las cosas tocantes a nuestra sancta fe, y Sacramentos de la Iglesia: pide mucho mas de lo q̄ algunos piensan: y de lo q̄ por defuera segun la corteza de la letra parece, y las palabras del texto materialmente suena. Por que cierto yo no creo, ni puedo acabar de entender q̄ ayã sido la intenció de N. P. se preguntassen a los Nouicios las cosas tocantes a la fe y a los Sacramentos de la Iglesia, tan materialmente como se pregunta a los niños la doctrina Christiana en la escuela: esto es q̄ la pronuncien con la boca, y vocalmente digan y confiesen que lo creen. Mas q̄ esto es (a mi parecer) lo que quiso N. P. S. Francisco dar a entender en las dichas palabras. Por q̄ aũ q̄ para los legos, y para aquellos q̄ no han de tratar de las cosas tocantes al Choro y culto diuino y a los otros ministerios de la Iglesia, bastara essa manera de examen, q̄ materialmente digan la doctrina Christiana, y simple y senzillamente confiesen q̄ creen todo aquello q̄ tiene, cree y confiesa nuestra sancta madre Iglesia: pero para los del Choro, esto es para los clerigos (q̄ así llama N. P. en su Regla a los q̄ profesan el culto diuino, y tiene obligaciõ de rezar el diuino officio) mucho mas q̄ esto se requiere: y mucha mas suficiencia q̄ essa es menester, para auerles de dar el habito. Y así me parece se puede muy bien fundar aqui, muy cõforme a la intenció de N. P. S. Francisco y a las palabras de su Regla, la suficiencia de letras q̄ deuen tener y es razõ tengã, los q̄ en N. S. sagrada Religio vuiere de tomar el habito para el Choro, por q̄ no es de creer q̄ N. P. siendo tan sancto como era, tã zeloso de las cosas

Manual. Prælator. Regul. tom. 1. q. 12 art. 7.

De la suficiencia que hã de tener los Nouicios de nuestra Orã en lo que toca a letras y sciencia.

cosas del seruicio de Dios y del Choro y culto diuino: qui esse, que nosotros recibiessemos para el personas insuficientes, que despues se enremetiesen a tratar cosas tan altas sin la deuida suficiencia, tan en offensa de Dios: y con tã grande daño de la Iglesia y confusion y affrenta de nuestra sagrada Orden. y con tã grande cargo y peligro de sus cõciencias. Suplico por amor de Dios aduertan esto los Padres! Prouinciales, y personas a cuyo cargo esta el recibir los Nouicios. Bueno es por cierto, que por particulares respectos se de el habito de nuestra sagrada Orden, a personas que apenas saben Latin? como rezaran despues, y cumplan con la obligacion que tienen de saber las cosas tocãtes al culto diuino? como sabran dezir vna Epistola, y vn Euangeliy y vna Missa, con la decencia que es razon? No me puedo persuadir, sino que cõforme a la intencion de N. P. S. Francisco, los Nouicios que han de tomar nuestro santo habito para el Choro, han de ser tan suficientes que nõ solamente sepan Latin, sino que puedan entrar en examẽ y dar por lo menos vna muy razonable, suficiente y bastante cuenta de las cosas tocantes a la fẽ y Sacramentos de la Iglesia: y que esto quiso dezir quando dixo, *que les examinen de las cosas tocantes a la fẽ, y Sacramentos de la Iglesia.* En confirmacion y comprobacion de lo qual, quiero referir aqui lo que cerca desto dize N. Seraphico Doctor S. Buenauentura, declarando las sobredichas palabras. *A la fẽ Catholica pertenecen todas las cosas que sirven para conseruacion de ella. Y ansi por ser los frayles de nuestra Orden conforme a la intencion de nuestra Regla, llamados para enseñar la doctrina de la fẽ, (segun que essa misma Regla adelante lo manifesta) por esso esta ordenado, y establecido, que no sean recibidos a ella para clerigos, sino aquellos que de essa misma fẽ y de la doctrina tocante a ella, tuuieren bastante y conueniente fundamento: saluo en algun raro caso, quando alguna persona fuese tal, que su recepcion y entrada en la Religion fuese de grande edificacion para el Pueblo, y de mucha auctoridad para toda nuestra Orden; de tal suerte que lo que en los tales faltare de letras y suficiencia, se recompense: cõ esto, y lo que en ellos no dixere la lengua, lo enseñe la vida y el exemplo.* Palabras son expresas de S. Buenauentura, que han de estar escriptas con letras de oro: muy dignas de notar, y de tenerse dellas eternamemoria. De las quales se puede muy bien echar de ver, la verdad de lo que voy diziendo, no ser conforme a la intencion de N. G. P. S. Francisco, sino

Maria P. de...  
de...  
de...

Lõ que dize S. Buenauentura cerca de la suficiencia que han de tener los que huieren de ser Nouicios en nuestra sagrada Orden.  
D. Bonan. v. bisup.

De la...  
de...  
de...

sino muy contra su voluntad, que en su Religion se recibã para el Choro, y para clerigos personas ignorantes, que no tengan muy bastante suficiencia, y si posible fuere muchas letras: pũes como dize S. Buenauentura segun la intencion de nuestra Regla los professores della somos llamados para enseñar las cosas tocantes a la fẽ: lo qual por cierto podran muy mal hazer los que tomando el habito para esse tan alto fin, nõ tuuieren conueniente fundamento de suficiencia y letras. Aduiertã esto por las entrañas de Dios, aquellos a cuyo cargo esta el recibir los Nouicios: no se pueda con razon dezir de nosotros, lo que a otro proposito dixo el Profeta Isayas, *que multiplicamos la gente, pero nõ el alegría,* esto es, q̃ por multiplicar couetos, augmentar Prouincias: por hazer gente, y llevar adelante nuestro testimonio recibimos a todos sin diferencia, y ponemos en los sobredichos ministerios de enseñar y predicar la doctrina de la fẽ, personas que no tienen la deuida suficiencia: tan en offensa de Dios, daño y perjuyzio de las almas, y de toda la vniuersal Iglesia, y tan en affrenta y menoscabo de nuestra sagrada Religion. Los Padres que se muestran ser zelosos de la perfecta guarda y obseruãcia de nuestra Regla, muestrélo en esto: q̃ pũes no heredando nosotros otra cosa de los que vienen a nuestra compania, seria razon que por lo menos heredãsemos y interessãsemos, el tener con nõs gente honrada, y noble (si fuere posible) o por lo menos limpia, y q̃ tenga algũ caudal de suficiencia y de letras.

Los frayles de nuestra Orden segun nuestra Regla, somos llamados para enseñar las cosas de la fẽ.

Itai. c. 96. at. 11. a

de...  
de...  
de...  
de...  
de...

C A P I T V L O . XXVIII.

En que se explican algunas de las condiciones que han de tener, los que huieren de recibir nuestro santo habito.



VIENDO Explicado y dicho la segunda condicion tocante a los Prelados, a cuyo cargo esta el recibir los Nouicios: dexando el orden de las dichas condiciones, y siguiendo y continuando el de la letra deli texto: quiero explicar algunas de las q̃ han de concurrir en los dichos Nouicios. El tẽxto de la Regla dize assi. *Que si los que pidieren nuestro santo habito, todas las sobredichas cosas creyeren, y las quisieren fielmente confessar, y hasta la fin firmemente guardar:* en tal caso (concurriendo ju

M tamente

tamentè las demás condiciones y circunstancias, que adelante yran puestas y declaradas) *les podran dar el habito*. De estas palabras se collige, que la primera condicion que ha de tener el que viniere a nuestra Orden a pedir y demandar nuestro sancto habito, es que sea fiel y Catholico, y bastantemente instruydo en las cosas de la fe, y Ecclesiasticos Sacramentos (en la manera que esta dicho) y que crea todas estas cosas, y fielmente las confiese, y proponga de las guardar firmemente hasta la muerte. Declarando estas palabras el glorioso S. Buenauétura, muestra la conformidad grande que tienen con lo que enseña el Apostol S. Pablo en la Epistola que escriuio à los Romanos, conuiene a saber, ser necesario que todo fiel Christiano que dessea salvarse tenga fe: y hablando de que fe ha de ser esta, y de la obligacion que ay de creer y confessar las cosas tocantes à ella dize. *Que aunque la fee tenida y creyda en el coraçon, es principio de la justicia, pero que no basta esto para la saluacion, sino que es menester tambien quando se offriere la ocasion, confessarla con la boca*. Y nuestro Padre San Francisco lo vno y lo otro pide aqui que tengan los que han de ser Nouicios, y recibir el habito de nuestra sagrada Orden. Y aun dize mas, que han de proponer de guardar firmemente todas las dichas cosas hasta la muerte. De las quales palabras infiere el glorioso P. S. Buenauétura, q̄ los Nouicios de nuestra Orden han devenir con disposiciõ de padecer por Dios, prestos y aparejados para ser Martyres. morir por la fe y padecer por ella Martyrio. Palabras por cierto muy dignas de notar. Aduiertase estoy cõsiderese mucho, el espiritu que traen los que vienen a nuestra sagrada Orden: quien los trae: que fin tienen: y porque puerta entran: por que segun fuere bueno ò malo su principio, se podra esperar y collegir que lo ha de ser tambien el fin: el prouecho ò daño que han en la Religion del hazer.

Otra condicion ha de concurrir en los Nouicios, y personas que recibieren nuestro sancto habito, y es que si fueren casados, se guarden con ellos las cosas siguientes.

El texto de la Regla dize. *Que si los que pide el habito, y quieren ser Nouicios de nuestra Orden no tienen mugeres, ò si las tienèn, ellas se entraron en Religion en algun Monasterio, o les dieron licencia para ser frayles, cõ auctoridad del Obispo Diocesano, hecha ya voto de cõtinentia, y las mugeres son de tal edad que dellas no pueda nacer sospecha: que en tal caso se les pueda dar el habito, y*

no de otra manera. En estas palabras se encierran todas las condiciones y circunstancias puestas en el derecho, pertenecientes a los que quieren ser Nouicios, si fueren casados. Y explicando la primera palabra, quando dize que los que huieren de ser Nouicios en nuestra Orden, no tengan mugeres, y que no seã casados: esto se ha de entender de matrimonio consumado, porque el que ha contrahido matrimonio rato (que llaman los Theologos) y no consumado? cosa cierta y clara es que puede ser frayle de qualquier Religion que sea. Porque segun derecho comun, y doctrina de todos los Doctores admitida y recibida vniuersalmente por la Iglesia: el matrimonio rato y no consumado se disuelve y desata por la entrada de qualquier Religion aprobada. Para explicar mejor estas palabras, q̄ aqui pone N. P. S. Francisco, conuiene referir breuemente casi la mayor parte de las dificultades que se tratan en el Derecho Canonico, en el titulo de *conuersione coniugatorum*, puesto en el tercero libro de las Decretales. Y para hazerlo con mayor fundamento, tomando la corrida mas de atras, es menester dezir que cosa sea matrimonio, y quantas suertes y maneras ay, y puede auer de matrimonios: Y digo que el matrimonio (que es vno de los siete Sacramentos de la Iglesia) es vn contracto que se haze entre el hombre y la muger, cuyo vinculo por derecho diuino es indisoluble. Por que como dixo Christo nuestro Redemptor por S. Mattheo, *à los que Dios junto ninguno los aparte, porque ningun hombre en la tierra, tiene poder para lo hazer*. El qual argumento prosigue largamente el bienauenturado Apostol San Pablo, en la primera de las dos Epistolas que escriuio à los de Corinto, diciendo que este contracto mutuo que casandose se haze entre el hombre y la muger: por ordenaciõ diuina es de tal manera indisoluble, q̄ despues que vn hombre y vna muger se casan (lo qual se haze dandose consentimiento el vno al otro, en la forma y con la solemnidad que la Iglesia tiene ordenado y estatusado) ya ninguno dellos es libre para disponer de si, ni hazer de si lo que quiere, sino es en vn solo caso, y es quando antes de cõsumar el matrimonio, alguno de los cõtrayeres se quera entrar en Religio, y de hecho se haga Religioso: fuera deste caso no ay apartarse el marido ò la muger, sino es q̄ los aparte (como dize) la pala y el açadõ. Pero despues

Cõdicion es necesaria, en los que hã de ser Nouicios, q̄ no sean casados, y como se ha de entender.

Que es lo que importa matrimonio, y quãtas maneras ay de matrimonio? Matth. ev. 9.

El vinculo del matrimonio es indisoluble, sino es en vn solo caso.

Ad Rom. 7.

Notese que los Nouicios de nuestra Orden, han de venir cõ animo y deseo de ser Martyres.  
D. Bona. sup. ca. 2.  
Regu,

del matrimonio consumado, no ay apartarse por ninguna via ni manera, aunque sea para entrarfe qualquiera dellos en Religion, sino es con consentimiento de su consorte: y en los casos y con las condiciones que abaxo yran declaradas. Porque no quiere Dios tal cosa, ni se firuiria della: por la injuria que de ay resultaria al marido, ò a la muger quedando sin su integridad: y también por el agrauio que de ay se siguiera al fin del matrimonio, que es la generacion, procreacion y educacion de los hijos. *La muger casada* (dize el Apostol S. Pablo) *que esta atada con el laço y vinculo del matrimonio y le a ya consumado: no tiene remedio para apartarse, todo el tiempo que durare la vida del marido.* Es este nudo tan ciego y tan enlaçado, que no prede deshazerse ni desenlazarfe, sino es en caso que el marido falte y muera. Y lo que S. Pablo dize de la muger, se entiende también del marido: por que el vinculo del matrimonio consumado, se deshaze por falta de qualquiera de los dos extremos, del marido ò de la muger. Todo esto lo tiene expressamente la Iglesia definido y determinado en muchos Concilios, y particularmente agruaba en el S. Concilio Tridentino. Pero en caso q vno se casasse, y antes de consumar el matrimonio se quiesse entrar en Religion (siendo de las aprobadas y de aquellas que propriamente se llaman Religiones) qualquiera de los contrayentes lo puede hazer. Porque en tal caso el vinculo del matrimonio se deshaze, ò por mejor dezir se perfiçiona (como diremos adelante, aunque comunmente es dicho deshazerfe) y por virtud de la profesion hecha por qualquiera de las partes, la otra queda libre para disponer de si, y hazer de si lo que quisiere. Esto se entiende siendo el matrimonio rato y no consumado (como dicho tengo) por que siendo consumado no ay remedio, sino en los casos y con las condiciones que adelante diremos. Presupuesto pues esto, y boluendo a explicar las palabras de N. P. San Francisco quando dixo, *si no tienen mugeres*, digo que se ha de entender del matrimonio consumado: esto es, que los q huieren de ser Nuncios no ay an consumado matrimonio: porque auendo lo consumado no pueden ser frayles, ni son suyos ni libres para disponer de si, porq son ya de sus mugeres: y asy sino es que ellas les den licencia, en el caso y con las condiciones que luego adelante diremos, no ay remedio para poder ser Religiosos.

noisibō  
sōsupol no, ainal  
dō  
no

Paulus vbi sup.

Señ. 4. de ref. c. 1

de ref. c. 1  
de ref. c. 1  
de ref. c. 1

Condicion necesaria en los que han de ser frayles, es q no ay an consumado matrimonio.

Ya

Ya que auemos declarado las palabras del texto de nuestra Regla, por via de curiosidad y para que no nos quede cosa por dezir, sera bien que inquiramos y sepamos, quando vno de los contrayentes antes de auer consumado el matrimonio se entra en Religion, se mete frayle ò monja y haze profesion: como o porque via, y en que manera y cò que auctoridad, se disuelue, desfata y deshaze el vinculo deste matrimonio, auiendo sido verdadero y valido: que es vna question muy digna de saber. Lo qual para que mejor se entienda, y poner la dificultad mas en su punto, es de aduertir: y conuiene presuponer, que la copula y confirmaciõ del matrimonio, es negocio accidental al vinculo. Porque claro esta y negocio es que no tiene duda, q el matrimonio que huuo entre la Sacratissima Virgen Maria nuestra Señora, y su Esposo el sanctissimo Ioseph, fue verdaderissimo y legitimo matrimonio, sin que se consumasse: ni entre ellos interuiniessse copula, ni ayuntamiento carnal; como realmente no le huuo. Esta copula y consumaciõ, es cosa accidental al matrimonio, porque la esencia y substancia del no consiste en esso: sino en el mutuo consentimiento de la voluntad de los contrayentes, explicado por palabras de presente, en la forma y con la solemnidad que la Iglesia tiene ordenada y estatuyda, diciendo el varon a la muger, yo os recibo por mia: y alreues ella a el, yo a vos por mio. Presupuesto esto, se augmenta cõ ello mucho la dificultad que propusimos: porque si la esencia y substancia del matrimonio, esta en el mutuo consentimiento de los contrayentes, y no en la copula y corporal ayuntamiento, cõ el qual se consuma el matrimonio (por que esso como esta dicho es negocio accidental) que razõ ay ò puede auer, para que en el vn caso por la entrada de la Religion se disuelua el matrimonio, y en el otro no: siẽdo yguales en lo essencial, que es el mutuo consentimiento: ò con que auctoridad se haze esso: y quien la tiene para poder hazerlo? Esta es vna dificultad, bien grande y curiosa, a la qual respondiẽdo digo, segun la mas comun opinion de los Doctores, que el vinculo del matrimonio rato y no consumado, se deshaze por la entrada de la Religion, (no por auctoridad humana) sino por ordenacion diuina: deduzida de la antiquissima tradicion de la Iglesia, desde el tiempo de los Sanctos Apostoles, y fundada en la diuina Escritura. Lo qual sino fuera asy, no auia poder ni auctoridad

Primeradificultad. Con que auctoridad se deshaze el vinculo del matrimonio Rato, y no cõ consumado, quã do vno se entra Religioso?

La copula es accidental al matrimonio, y en que consiste lo essencial del.

Porque razõ el vinculo del matrimonio rato y no consumado, se deshaze por la entrada de la Religion, y no despues de consumado.

dad en la Iglesia para lo poder hazer. Que la Iglesia por sí sola no tenga auctoridad para deshazer el vinculo del matrimonio, aunque sea solamente rato y no consumado; ya que da dicho: y claramente se collige de las palabras de Christo N.R. arriba referidas, *que a los que Dios junto, ningún hombre los aparte.* Que es dezir, que en esta materia, y para este efecto de poder deshazer el vinculo del matrimonio, auiendo sido el en sí verdadero y valido, no ay potestad en la tierra, ni hombre alguno la tiene. Siendo esto así fuerza es que se diga, que si el vinculo del matrimonio rato y no consumado se deshaze, no es por auctoridad humana, sino por ordenacion diuina, y constar auer sido essa la voluntad de Dios de la antiquissima tradicion de la Iglesia, fundada en la diuina Escritura, y deduzida desde el tiempo de los Santos Apostoles; que tienen vna y muchas vezes ordenado, estatuydo y dicho, que el vinculo del matrimonio rato y no consumado en tal caso se deshaga: quando alguno de los contrayentes queriendo ascender a estado de mayor perfeccion, se entrare en Religion y se hiziere Religioso. Desto ay muchos lugares y decretos en el Derecho Canonico: y para ello es muy particular, el capitulo *Scriptis 27. q. 2. c. ex publico de conuersione coniugatorum.* Conc. Tri. sel. *Scriptis 27. q. 2. y el capit. ex publico de conuersione coniugatorum:* y en las historias Ecclesiasticas se refieren algunos exemplos de Santos, que auiendose casado, sin llegar ni tocar a sus mugeres, las dexaron y se hizieron Religiosos. Tal fue el bienauenturado S. Alexo y S. Machario. Y lo mismo refiere S. Hieronymo del G. S. Iuan Euangelista, que desde las bodas despues de auerse ya desposado, antes de llegar a su Esposa le llamo Christo N.R. y le faco de allí y traxo a su Apostolado: y agora vltimamente lo tiene el sancto Concilio Tridentino diffinido y determinado. Y es mucho de notar lo que dixo el Papa Nicolao en el dicho capitulo, *Scriptis*, conuiene saber, q el dissoluerse el matrimonio en tal caso, no lo haze el hombre (esto es el Papa, ni toda la Iglesia) sino Dios. Palabras son que hazen mucho a nuestro proposito: para que se entienda que en tal caso propriamente hablado y con rigor, no es dissoluerse sino perfeccionarse el matrimonio, mudando el hombre o la muger, yn estado que es bueno, por otro mejor: trocando el esposo a su esposa, por otra mejor, y sucediendo el criador en lugar de la criatura. Porque aunque es bueno y sancto el matrimonio, pero sin comparacion es mejor, y mas perfecto el estado

estado de la Religion. Y así no haze el hombre agrauio a su esposa, ni ella a su esposo, en dexarle para casarse con Dios. Y la misma razon dicta que no lo era, pudiendose hazer sin agrauio del conforste, como en tal caso no se le haze, que lo menos impidiese a lo que es mas, y lo menos perfecto, a lo mejor y de mayor perfeccion. En este dicho caso del matrimonio rato y no consumado, qualquiera de los contrayentes que se quedo en el siglo, despues de auer hecho su conforste profesion, se puede libremente casar, y disponer de su persona, haziendo de ella lo que quisiere, como si el otro real y verdaderamente fuera muerto: por que la profesio es vna muerte ciuil, y el que ha professado solemnemente (segun el derecho) se tiene y reputa ya por muerto. Quiere pues dezir N. P. en las palabras dichas, que los Nouicios q vinierē a tomar el habito de nuestra Orden no seā casados, esto es q no ayā efectuado y consumado el matrimonio, cō lo qual se satisfaze a la primera dificultad.

¶ Pero pregunto si le han efectuado y consumado, en tal caso que se ha de hazer? A esto responde Nuestro Padre San Francisco luego, diziendo las siguientes palabras. *Que si son casados y han consumado el matrimonio, que las mugeres en tal caso se ayan primero entrado en algun monasterio, o les ayan dado licencia a ellos para ser frayles, con la auctoridad del Obispo de su Obispado, auiedo ya ellas hecho voto de continencia.* Palabras son expresas: y este es el remedio que en tal caso pueden tener los que quisieren ser Nouicios, y frayles de nuestra Orden, si son casados y han consumado matrimonio: procurar que sus mugeres se metan Monjas, y quando ellas no lo quisiere ser, que por lo menos les den a ellos licencia para ser frayles, y hā sela de dar cō auctoridad del Obispo Diocesano, auiedo ellas tãbiē hecho voto de cōtinencia.

¶ Pero pregunto bastara esso, o sera menester otra alguna cosa? Mas que esso se requiere: y así aña de y dize luego N. P. S. Francisco. *Que las mugeres han de ser de tal edad quedando en el siglo, que dellas no pueda nacer sospecha.* Todo esto es de derecho comū, del capitulo. *Cū sit praditus:* puesto en las decretales en el tit. *de Cōuers. Cōiug.* Y del capitulo *Agathosa:* y q es del decreto en la caula 27. q. 2. y allí se hallara al pie de la letra todo: quanto aqui dize N. P. S. Francisco. De suerte que si la muger es moza, y tal q de ella pueda auer sospecha de incōtinencia, y no quiere ser mōja: el marido tãpoco puede entrarle en Religio, ni ser frayle. Pero para claridad y intelligencia de lo dicho, y por via de curiosidad quiero

La profesio es como vna muerte ciuil, y así en virtud della se deshaze el vinculo del matrimonio, aunque sea rato y consumado, en quãto al vso matrimonial.

Segūda dificultad. Que se deue hazer en caso, que se aya efectuado y consumado el matrimonio?

Tercera dificultad. Que se deue hazer quando la muger, no quiere entrarle en monasterio, y es moza?

c. cum sit praditus de cōuersio. cōiug. c. Agath. 27. q. 2.

proponer aquí otras algunas dificultades, que podrán recrear a los que fueren leyendo este libro y causarles contento y gusto.

Quarta dificultad, si dura el vínculo del matrimonio en tre los casados, del pue de auer hecho profesión.

Y sea la primera (aunque quarta en orden) preguntar, si en caso que vno para entrarse frayle, procure que su muger se entre mōja en algun Monasterio, si despues de auer ya ambos hecho profesiō, el vinculo del matrimonio que entre ellos auia, se dissolua y deshizo: o si dura y permanece toda via: de manera que con toda verdad y propiedad se pueda dellos dezir, que son marido y muger como antes eran, aunque no tengan el vfo del acto matrimonial?

A esta dificultad respondo (y es comun resolucion de todos los Doctores, y negocio sin duda) que el vinculo del matrimonio en quanto a lo esencial y substancial dura entre ellos, porque en tal caso auiendo sido el matrimonio consumado, valido y verdadero: la entrada de la Religión no deshizo, ni pudo deshazer esse vinculo: solamente les inhabilito quanto al poder cohabitar y dormir juntos, por razon del voto solemne de continencia y castidad que ambos hizieron, y prometieron. Otra cosa fuera si el voto huiera sido simple, y no en Religion aprobada: por que entonces por el peligro que auia de incōtinencia, pudieran pedir ambos dispensacion para voluerse a juntar, y el Papa se la diera. Pero auiendo sido el voto solemne y en Religion aprobada: cerca del no puede auer dispensacion (segun la mas comun doctrina de los Doctores) sino fuesse en vn caso muy extraordinario, y de muy grande importancia, y de tanta y tan vrgente necesidad, que constasse y se viesse clara y patentemente, tener el Summo Pontifice legitima causa para dispensar en el, y deuer hazerlo: lo qual seria quando dos muy grandes Principes, auendose primero de comun consentimiento apartado, y entrado ambos en Religion, y profesado en ella: por falta de sucesion o por otro algun grande bien y prouecho vniuersal, pareciesse cōueniente que despues se voluiesse a juntar. Sino es en este o en otro semejante caso, y cō alguna tan vrgente necesidad: no ay ni puede auer dispensacion en el voto solemne de la castidad, que se haze profesandola en Religion aprobada. Voluendo pues a mi dificultad digo, que el vinculo del matrimonio en los sobredichos casados, auendose metido ambos en Religion: dura y permanece, y esto es cosa que no tiene duda.

Pero

Pero vamos adelante, y pongamos caso que la muger no sea q uiso entrar Monja, sino que dio licencia y consentimiento a su marido para que el se pudiesse meter frayle, quedándose ella en el siglo: Pregunto si esto puede hazer? Respondo que si, interuiniendo las siguientes condiciones. La primera, que lo tal se haga con licencia del Obispo diocesano: de lo qual ay texto expreso en el Derecho, en el cap. *si vir* 27. q. 2. La segunda, que la tal muger que da essa licencia quedandose ella en el siglo, haga tambien voto de continencia: de lo qual ay tambien texto expreso en el capitulo, *cum sis praeclitus, de conversione coniugatorum*. Y aun no basta esso que mas es menester. Y ansi la tercera condiciō ha de ser, que la muger sea de tal edad que della no pueda nacer sospecha, de que quedandose en el siglo estara con peligro de incōtinencia, como se dize expresamente en el dicho capit. *cū sis praeclitus*: y lo vno y lo otro lo determino el Papa Honorio confirmando nuestra Regla. Y assi digo, que el que en este caso profesasse, sin guardar y cumplir las dichas condiciones ( demas de que la profesion en si seria irrita y ninguna ) el tal Religioso estaria en mal estado, hecho participante de los pecados que su muger por razon de su incōtinencia cometiesse. Pero si la tal muger fuesse ya de edad prouecta, como si dixessemos de sesenta e mas años bien, podra su marido entrarse en Religion, cōcurriendo las demas circunstancias: esto es, teniendo para ello licencia de la dicha su muger, dada con la auctoridad del Obispo Diocesano, y auendo ella hecho tambien primero voto de continencia.

Pero pregunto mas, si alguno entrasse en nuestra Religion o en otra, siendo casado y auendo ya consumado el matrimonio, sin los dichos requisitos y profesasse, el tal seria professo o podria su muger sacarle?

Respondo, y es comun resolucion de todos los Doctores, que el tal no seria propriamente Religioso ni professo y que su muger podria sacarle, como esta expresamente determinado en el dicho capitulo, *cum sis praeclitus*, y en el cap. *praeclitus*, y en el cap. *quidam, de conversione coniugatorum*. Y lo que mas es, despues de auerle sacado su muger, podria el tal si ella se muriesse casarse, y no estaria obligado a voluerse a la Religion: por auer sido el voto que hizo en si ninguno, no auiendo concurrido los sobredichos requisitos, que son de derecho comun: el qual no solamente veda y

M 5

Quinta dificultad. Con que condiciones se puede vn casado entrar en Religion, y ser frayle.

c. si vir 27. q. 2.

c. cum sis praeclitus de conuer. coniug.



Sexta dificultad. El que entrasse en Religion sin los dichos requisitos, si seria professo y valdria su profesion? c. cum sis praeclitus c. praeterea. ca. quidam de conu. coniu-

prohi-

En que caso puede el Papa dispensar el voto solemne de castidad, despues de auerle dosentrado Religioso, y hecho profesión.

prohibe el hecho: sino tambien irrita y da por ninguno lo que en contrario se hiziere. Otra cosa seria auiendo el tal professado guardando la forma sobredicha, de que la muger primero le de licencia con auctoridad del Obispo, y ella tambien aya hecho voto de continencia, y sea de tal edad que della no pueda nacer sospecha: porque en tal caso, aun que essa misma muger despues de hecha la tal profesio le podria muy bien sacar (segun dizen algunos Doctores fundandolo en el capitu. 1. *De conuersion coniugatorum*) y el tendria obligacion de salirse: pero muerta ella, tambien la tendria el de boluerse a la Religion: por auer sido valida la profesion que hizo: auiendo precedido las denidas circunstan- cias: y si haziendo lo contrario se casasse, el tal matrimonio seria en si ninguno, por auerse hecho despues del voto solemne de Religio que fue valido al principio. Y assi lo determino el Papa Urbano III. en el cap. *ex parte de conuersione coniugatorum*. Todo esto he querido dezir en gracia de los curiosos, y para mayor aprouechamiento de los que leyeren este libro, y inteligencia de lo que vamos diciendo.

### C A P I T V L O . XXIX.

*En el qual prosiguiendo la exposicion del capitulo segundo de nuestra Regla, se explican dos condiciones: la vna q̄ pertenece a los Nouicios, y la otra a los Ministros Prouinciales, que huiueren de recibirlos.*



**D**RO SIGVIENDO N. P. S. Francisco su capitulo, y hablando con los Ministros Prouinciales, a los quales solamente (como dicho es) segun nuestra Regla pertenece el recibir Nouicios: y lo mismo se ha de entender de aquellos que por particular priuilegio tuuieren licencia para ello: dize. *Que concurriendo en los dichos Nouicios las condiciones y circunstancias arriba dichas: esto es que sean fieles y Catholicos: que no tengan mugeres, ni sean casados quiere dezir, que no ayen consumado matrimonio: les digan aquella palabra del Sancto Euangelio, que vayan y vendan todas sus cosas, y estudien y procuren de darlas a los pobres.* Este lugar estomado del capitulo diez y nueue de S. Matheo, donde se refiere hauer dicho Christo N. R. las mismas palabras, a cierto mancebo que le dixo que desleaua yr al cielo, y no se

se contentando con la guarda de los diuinos mandamientos, queria tomar estado de perfeccion. *Si esto quieres (dixó Christo) anda y vende todo quanto tienes, y dalo a los pobres: tendras tñthetoro en el cielo, y hecho esto ven y sigueme.* A imitacion desto puto N. P. S. Francisco los sobre dichas palabras en su Regla. Pero porque pudiera ser que no todos pudieffen hazerlo, por algunos particulares y justos respetos, añadio y dixo luego: *que en caso que no puedan hazerlo, les basta la buena voluntad, y desseo.* De manera que en las palabras dichas, se contienen dos condiciones, la vna tocante a los Ministros Prouinciales, y aquellos a quien por su comission es dado y concedido el recibir Nouicios: y la otra perteneciéte a los mismos Nouicios: las quales de claradas assi materialmente, resta cerca dellas mouer al gunas dificultades, por via de curiosidad, y para mayor declaracion de lo que se va diciendo.

Y sea la primera, si es precepto y negocio de precisa obligacion para los Nouicios, que reciben y toman nuestro habito, el dar sus bienes y hazienda a los pobres pudiendo? y digo pudiendo, porque en caso que no puedan, no tiene dificultad, pues N. P. expressamente dize, que en tal caso les basta la buena voluntad. Y aunque para mi tampoco la tiene lo primero, por las razones que luego dire: pero con todo esso he querido mouer aqui esta question, para reprehender con aspereza y rigor a los que son de contrario parecer, y tienen mucha gana de multiplicar preceptos, pareciéndoles q̄ la perfección de nuestra Regla consiste en esso.

El P. F. Antonio de Cordoba, declarando este lugar, refiere vna opinion regurosisima de ciertos expositores de nuestra Regla, que dizen estar obligados los Nouicios, y ser precepto y negocio de precisa obligacion, para los que vienen a tomar nuestro Sancto habito, el dar su hazienda a los pobres pudiendo. El fundamento que tienen para decir esto, es el texto de nuestra Regla y palabras dichas, que es el auer dicho N. P. a los Ministros q̄ se lo digan, ya ellos que sino pudieren hazerlo les baste su buena voluntad. Delas quales palabras coligen, q̄ quiso dar a entender, q̄ no les baltara essa buena voluntad, en caso q̄ puedā hazerlo. Fortifican tambien su opinion, con decir que bien se cōpadece que vna cosa que para otros fuera voluntaria y decōsejo el hazerla, para alguno por algun particular respecto de auer tomado algun particular estado, sea de precisa obligacion

7. dificultad. Si estan los Nouicios obligados a dar su hazienda a los pobres?

Opinion rigurosa que refiere el Padre Cordoua. Cordoua super res. c. 1. q. 8.

Razon que ay de dudar.

c. 1. de conu. coniu- gat.

c. ex parte de con- uer. coniug.

gaciony de precepto, supuesta la condicion de que quiere viuir y estar en el tal estado. Aplicando lo dicho a su proposito, dicen los auctores sobredichos, que aunque el dar vno sus bienes a los pobres segun el Sancto Euangelio sea solamente consejo, y no obligue fopena de pecado mortal (y lo mismo sera quádo entrare en otra alguna Religión que nos sea la nuestra) pero presupuesto que quiere entrar en ella, y tomar nuestro habito y estado en el qual ha de viuir de limosnas y como pobre, que tiene obligacion tambien de dar su hacienda y bienes a los pobres pudiendo. Lo qual confirman, con lo que refieren nuestras chronicas auer hecho nuestro G.P.S. Francisco, con vn Nouicio que vino a tomar el habito de nuestra Orden, y en lugar de dar sus bienes a los pobres, los repartio entre sus parientes. Dize la Historia que nuestro Padre no le quiso recibir ni dar el habito: antes con gran menosprecio y confusion, con vn grande baldon, llamandole fray Mosca y otras palabras semejantes le despidio, porque dio su hacienda y bienes que auia de distribuyr y partir, entre los pobres, a sus parientes que eran ricos. Estos son los fundamentos de aquesta opinion: y ami parecer no tan fuertes, ni tá bastátes y eficaces que no tenga yo mucha ocasion de reprehender, el muy rezio natural de los auctores della, que en esta ocasió y en otras muchas tocantes a nuestra Regla, son tan propensós y inclinados a todo lo que es rigor, y gustan tanto de estrecharla, que parece lo procuran de proposito: y siendo ella tomada del Euangelio de Christo N.R. que es (como muchas vezes esta dicho) yugo suaue, parece que gustá de hazer la pesada, dura é incomportable: como si en esto consistiera su perfeccion, dando ocasion á que por esta y otras semejantes, digan como han dicho algunos que nuestra Regla es insufrible, y que no se puede guardar, y que es cosa remeraria y peligrosa, el prometerla y professarla. Quien tiene la culpa desto, sino los que voy diziendo, que sin mirar lo que dizen, ni pesar ni ponderar los fundamentos que tienen para lo que han de dezir, en siendo vna opinió mas rigurosa, y mas estrecha luego la abraçan, la tienen por mejor, y juzgan por mas probable y verdadera. Esto procede de dos causas: la vna de ignorácia, de no auer estudiado ni saber lo que han de dezir: y la otra de su muy rezio natural, aspera y rigurosa condicion: que en viendo que vna senténcia es rigurosa, luego piéсан que es mejor. Dios los perdone

T.p. de las Chron.  
lib. 1, c. 18.

Contra los que procuran de proposito estrechar nuestra Regla sin causa.

done, aunque ellos no piensan que yerran, sino que en todo aciertan.

Respondiendo pues a la dificultad propuesta, digo que aunque el dar los Nouicios sus bienes a los pobres (pudiendolo buenamente hazer) sea vna cosa muy sancta, muy buena y meritoria, y muy conforme al sancto Euangelio, y alo que se vfo y practico en el tiempo de la primitiua Iglesia, y a la voluntad é intencion de N.P.S. Francisco: pero con todo esto el hazerlo no es precepto, ni negocio de precisa obligacion, sino consejo Euangelico: el qual el Nouicio que no cupliere (aunque pueda buenamente hazerlo) no por esso peccara mortalmente: y el dezir lo contrario es vna cosa rigurosisima, dicha sin bastante fundamento, y es querer hazer el yugo de la ley de Christo, y de nuestra Regla (que de suyo es blando y suaue, y muy allegado a razon) sin fundamento y sin razon, insufrible é incomportable. Lo que me mueue a dezir esto, y reprobear la dicha opinion eligiendo y escogiendo la que dicho tengo, es porque segun doctrina de los Doctores sanctos, no ay ni puede auer mejor modo y manera de explicar y declarar vn lugar de la diuina Escritura que con otro: con cotejarle y conferirle con su original. Siendo pues así que nuestra Regla (como muchas vezes esta dicho) es vn traslado y trasumpto del original del sancto Euangelio: si el dar los bienes a los pobres, en el Euangelio no es precepto, sino consejo: que razon ay ó puede auer, para que se diga que en los Nouicios, y para aquellos que quisieren tomar nuestro sancto habito, antes de professar nuestra Regla, sea esse negocio de precepto y precisa obligacion? Cosa es essa (a mi parecer) por extremo rigurosa, y dicha sin bastante fundamento. Lo qual se confirma y fortifica con otra nueva razon, y es que de otro lugar de essa misma regla puesto en este mismo capitulo, se collige que la distribucion de los bienes de los Nouicios ha de ser voluntaria, libre y no forçosa: pues hablando N.P. con sus frayles desta materia dize, que aun para esto no les den consejo, sino que les dexen, para que libremente hagan de sus cosas, lo que el Señor les inspirare. Note se la palabra libremente: de donde a mi parecerie collige euidenteméte, que la distribucion de los dichos bienes ha de ser voluntaria y libre y no forçosa: y que aun que el hazerlo pudiendo sera sancto y bueno, pero no que riendo por algú particular respecto, no es negocio de precepto, ni de precisa obligacion.

Fuera de esto se allega a todo lo dicho otra razon, y es de

Aunque el dar los Nouicios sus bienes a los pobres, sea sancto y bueno: pero no es negocio de precepto, ni de precisa obligacion.

Matth. c. 19.  
Acto. c. 4.

No ay mejor modo de explicar vn lugar de la Escritura, que con otro.

zir, q̄ parece género de disparate afirmar q̄ algun precepto ò cosa còtenida en N. Regla, obligue a vno siendo Nouicio antes q̄ la professe, por solo estar en estado q̄ camina para alla. Quien (pregunto) le puso essa obligacion, ò le pudo obligar? N. P. S. Fráncisco antes q̄ professasse su Regla, y fuese su hijo? no por cierto. A consejarle si, y anfi lo hizo: y el hazerlo sera cosa muy còforme à razon, y al sancto Euáge lio: pero esso bié se vé q̄ no es negocio de precisa obligacion. Destas impertinencias de rigores y demasias, he hallado muchas en algunos Expositores de N. Regla, q̄ sin mirar lo q̄ dizen, por fer ellos de rezió natural, y inclinados a todo lo q̄ es rigor, focolor de zelo (pero falto de sciencia) nos procurá estrechar la Regla, multiplicádo preceptos sin auer necesidad. A los quales se les podria dezir, lo q̄ dixo el Apostol S. Pedro en el tiépo de la primitiua Iglesia, à los q̄ viuiedo en el estado de la ley de gracia, queria jutamente obligar a los fieles, q̄ guardassé el duro yugo de la vieja ley, y cerimonias del Iudayfmo. *Para q̄ quereys (dize) t̄tar à Dios y echar sobre las cervizes de los discipulos, carga que ni nosotros ni nuestros passados pudieron con ella?* Lo mismo se puede muy bié dezir, à los Religiosos q̄ cò indiscreto zelo procurá estrechar N. Regla, multiplicádo preceptos, como si ella ñ fuyo no lo fuera harto, ò estuiera su perfectiõ en esso. No lo esta, q̄ bien perfecta es en si, y harto rigor tiene còsigo. Y anfi respódiendo à las razones propuestas por la parte còtraria, digo q̄ de las palabras de N. P. S. Fráncisco solamétese puede collegir su buenainteciõ, y q̄ el queriay gustaua q̄ los Nouicios lo hiziesen asfi: q̄ repartiessen su haziéda y bienes cò los pobres, à exéplõ é imitaciõ de lo q̄ Christo N. R. enseñó y predico en su Euangelio; y còsta de los actos de los Apostoles q̄ hizieron los creyentes y discipulos de la primitiua Iglesia: pero en caso q̄ ellos no lo hagá, sino lo còtrario, no por esso se sigue q̄ pequé mortalmente: pues (como esta dicho) esto para los Nouicios no es precepto, sino solamente còsejo, y amonestaciõ saludable q̄ N. P. les dio.

A la segúda razón de dudar digo, que seria muy bien q̄ los Nouicios pues dexá el múdo y roman estado de Religion, repartiessen su hazienda cò los pobres, pues há de viuir de limosnas q̄ es haziéda y patrimonio dellos: y el darla a sus parientes (siédo ricos) no es bié hecho: pero con todo esso quádo lo hiziesen asfi, aũq̄ harian mal y dariá muestras de su poco espiritu: no por esso pecarian mortalmente, pues (como esta dicho) no hazen còtra precepto q̄ les obligue, ò pue-

ò pueda obligar à ello, antes de auer professado la Regla: sino solamente còtra vn còsejo puesto en el Euangelio, que fuera muy bueno y muy sancto el cumplirle. Ni al Nouicio por razon de auer entrado en nuestra Religion, antes q̄ professe se le acrece, ò puede añadir nueva y particular obligacion, de repartir su hazienda cò los pobres, mas de la q̄ tenia segun el Euangelio, ò pudiera tener entrando en otra qualquiera Religion: sino es de decencia y congruencia: qual lo es conformarse con el sancto Euangelio, y con la particular intencion y voluntad, que cerca desto tuuo N. G. P. S. Francisco. Pero con todo esso el hazer lo contrario, no sera pecado mortal, por las razones dichas.

A la tercera razon, en q̄ se refiere lo q̄ N. P. S. Francisco hizo, expelliendo de su Orden, ò no queriendo dar el habito à vn Nouicio, por q̄ dio su hazienda a sus parientes siédo ricos, llamandole Fr. Mosca &c. no tengo mas q̄ dezir de lo q̄ tengo dicho, q̄ todo es loy mas merece el q̄ tal haze, y tiene tan poco spiritu, q̄ auiedo de viuir de limosnas (q̄ es haziéda de pobres) da la fuya à sus parientes ricos: y que como persona q̄ no tiene spiritu ni deuocion, merece el tal q̄ no le den el habito, ò le echen de la Religión si le tiene. Pero cò todo esso quádo esso no se haze, ò se dexa de hazer por algun particular respecto, aũq̄ la causa no sea tan legitima, no se puede inferir de ay q̄ el tal Nouicio peque mortal méte, pues no haze còtra precepto alguno, sino solamente còtra vn còsejo puesto en el Euágelio. Cò lo qual à mi parecer q̄ da bastátemente respódiendo a la dificultad presente.

Otra dificultad se ofrece, y es cerca del tiempo en q̄ se ha de hazer esta desapropriaciõ, y los Nouicios de nuestra Orden conforme al consejo de nuestro Padre, han de dar y distribuyr su hazienda à los pobres?

A lo qual respódo, q̄ aũq̄ en el tiépo de la primitiua Iglesia (segú se collige del Euágelio, y de los actos de los Apostoles, y de las palabras de N. Regla) essa desapropriaciõ se auia de hazer antes de tomar el habito, y coméçar à viuir en estado de perfectiõ, y asfi se vfo y practico mucho tiépo (segú còsta de la diuina Escritura, y de lo q̄ refieren nrs Chronicas) pero despues por justos respectos se mudo esto, y mando q̄ la tal desapropriaciõ se hiziesse al principio del nouiciado sino despues al tiépo de la professiõ. Lo qual es ya de derecho comú, por la virtud y fuerza del cap. *non solú*, puesto en el li. 6. de las Decretales, en el ti. *de reg.* en el qual se máda lodi cho particular méte a los frayles Menores y Predicadores.

Y agora

A la tercera razon de dudar.

Segúda dificultad. En que tiempo se ha de hazer la desapropriaciõ de los Nouicios?

Matth. 19. actu. 4. La desapropriaciõ no se ha de hazer hasta el tiempo de la professiõ. c. non solum de te gu. lib. 6.

Contra los que sin ocasiõ ni causa procurá estrechar nuestra Regla, haziendola insufrible, y q̄ no se pueda guardar.

Astor. c. 51

Respódesse a la primera razon de dudar.

Aunque son muchas las razones que ay, para que los Nouicios gusten de repartir su hazienda con los pobres. Pero no escosa de precisa obligacion.

Matth. 19. Actuum. 14. Responde a la segúda razon de dudar.

Conc. Trid. sess. 5.  
c. 16.

agora vltimaméte se voluio à renouar esse mandato, en el sancto Concilio Tridentino, para todas las Ordenes y Religiones, ordenando y mandando, q̄ la tal desapropiacion, renunciacion y distribucion de los bienes temporales, no se haga, sino es à lo mas dos meses antes del hazer profesiõ. El qual mandato es muy justificado: cuyo fin fue q̄ el Nouicio si se saliesse, ò le echassen auiedo hecho antes es la desapropiacion, por causa della no quedasse de pauperado, è impossibilitado para poder despues viuir en el siglo. Y tãbien porq̄ del hazer lo contrario podria resultar, q̄ estos mismos Nouicios fuessen cõpellidos, y se hallassen cõstreñidos y obligados à quedar en la Religion, y hazer profesiõ en ella contra su voluntad, por falta de hazienda, por auerla antes dado. La qual manera de fuerça (demas à ser contraria a la libertad q̄ es tã denida y essencial al voto) fuera tãbien en mucho daño del professante, y no menos sino antes mucho mayor de la misma Religion, porq̄ no hã menester las Religiones gente q̄ entré en ellas forçados, y como dizen à mas no poder sino personas que libremente, para mayor seruicio de Dios y mejor saluar se, tomen el estado de la perfeccion.

Siendo pues esto ansí q̄ los Nouicios no puedén hazer esta desapropiacion y renunciacion de sus bienes, sino es a lo mas dos meses antes del hazer profesiõ: bien se sigue q̄ aquellas palabras q̄ dixo N. P. S. Francisco à los Prouinciales y ministros, conuiene a saber, q̄ digan a los Nouicios y personas q̄ vinieren a pedir nuestro sancto habito, q̄ vayã y vendan sus bienes y procuren de darlos a los pobres: no se han de entèder ya en este sentido: q̄ se les digan entõces antes q̄ recibã el habito: sino como esta declarado q̄ se haga agora antes de hazer profesiõ. Y lo mismo q̄ se dize de los Prouinciales, se ha de entender de los dichos Nouicios, q̄ bastara q̄ tomen el habito con esse intento de dar su hazienda à los pobres, pudiendo hazerlo buenamente en su lugar y tiempo, el qual sera quando se acabe el año del Nouiciado, antes de hazer profesiõ.

### C A P I T V L O. XXX.

*De quan contrario aya sido, y sea a la intencion y voluntad de N. P. S. Francisco, que sus frayles sean sollicitos de la hazienda y bienes temporales de los Nouicios.*

**D**ESPUES de las palabras dichas, dize nuestro P. S. Francisco, las siguientes prosiguiendo el dicho cap. 20. de nuestra

nuestra Regla. *Guardese los frayles y sus Ministros, que no seã sollicitos de las cosas temporales de los Nouicios, porque libremete pueden hazer dellas lo que Dios les inspirare.* Y porque le pudierã preguntar, si era licito el darles consejo, cerca de la distribucion de estos mismos bienes: aña de y dize. *Que si consejo les fuere demandado, los Ministros tengan licencia de embiar a los tales Nouicios, a algunos que teman à Dios, con consejo de los quales sus bienes sean dados a los pobres.* Estas son las expresas palabras de nuestra Regla: bien dignas de notar por cierto, y muy para estimar y ponderar. Lo qual quiero hazer antes q̄ las explique y declare: y proponer delante los ojos de todo el mundo, la excelencia grande de nuestra Regla, y sagrada Religion: quan desinteressados estamos y quiso N. P. S. Francisco que estuuiessen sus hijos, en la recepcion de los Nouicios: no interessando en esto mas que solo ganar almas para Dios, y traer gente a su diuino seruicio. No es esta por cierto la menor de las excellencias de nuestra Regla, y sagrada Religio: que seamos tan sin codicia, y tan libres de interesse respecto de las cosas temporales de los Nouicios, que aun consejo no quiso nuestro Padre San Francisco, que les diessimos para distribuyrlos, sino que les dexemos hazer dellos libremente lo que Dios les inspirare. Es esto mucho de notar y no poco de estimar, respecto de lo que he oydo dezir que se vsa y practica en otras Religiones, que cierto es cosa lastimosa, y no poco escrupulosa. Era tan enemigo Nuestro Glorioso Padre San Francisco de la sollicitud de las cosas temporales de los Nouicios, que en ninguna manera quiso que de nosotros sus hijos, cerca desta materia pudiesse auer siquiera nota ni sospecha.

Explicadas así las palabras de texto, quiero por via de curiosidad, y para su mejor inteligencia, proponer algunas dificultades.

Y sea la primera, inquirir y saber, si las sobredichas palabras en que se manda que los frayles y Ministros no sean sollicitos de las cosas temporales de los Nouicios, son precepto, y cosa cuya guarda obliga a pena de pecado mortal o solamente consejo. y saludable amonestacion? La razon q̄ ay de dudar es, porque las dichas palabras communmente se ponen en el numero de las amonestaciones y consejos, que nos enseñan à huyr, y apartarnos de algunas cosas malas, segun arriba diximos. Y por otra parte considerada la fuerça de las palabras, de que vsa S. Francisco nuestro P.

N

dizien

De la grandé excellencia y perfeccion de nuestra Regla, y Sagrada Religion, cerca del estar desinteressados de los bienes y hacienda de los Nouicios.

Primera dificultad. Si el no ser sollicitos de las cosas temporales de los Nouicios, es precepto ó solamente consejo?

diziendo. *Que se guarden los frayles y Ministros, no sean sollicitos de las cosas temporales de los Nouicios.* Parece que induzen obligacion, y faben a precepto: particularmente auiedo declarado y dicho el señor Papa Clemente V. que lo son, ò por lo menos equipollentes à precepto, todas las cosas puestas en este segundo capitulo de nuestra Regla, tocantes al habito y recepcion de los Nouicios. Esta es la razon que ay de dudar: y no es tan pequeña que no aya causado mucho que dezir, y muy grande dificultad entre los expositores de nuestra Regla. Pero dexando opiniones aparte, pues no tengo lugar ni tiempo para referirlas todas ni lo permite la breuedad que pretendo, respondiendome con toda resolucion a la dicha dificultad digo, que la sollicitud respecto de las cosas temporales de los Nouicios, se puede juzgar y cõsiderar en dos maneras. La vna es en el affecto de la voluntad y en el animo. La otra en el effecto y en la execucion. Quierome declarar cõ vn exemplo. Põgo por caso, soy guardian y estoy pobre y padece mi conuento necesidad, y tengo en el vn Nouicio que es rico, y podria (si el quisiere) remediarla, dandome algo como a otro qualquiera pobre. Tõgo este proposito, este animo y este desseo apetece esso mi volũtad: y no es de espantar ni marauillar, porque es muy de pobres el desfiar se remediẽ sus necesidades: pero con todo esso reparando en el mãdamiento de nuestro P. S. Francisco, no le digo nada: y dado caso que se lo diga y signifique, no es de manera ni con palabras que le hagan fuerça, ni violenten su voluntad. Esta se llama sollicitud en el affecto: sollicitud en el animo: en la voluntad, y en el desseo. Otra cosa es sollicitud en el effecto, y en la execucion. Lo qual seria si yo directa o indirectamente, hiziesse fuerça y violencia con palabras, o con obras a la voluntad del dicho Nouicio, para que me dexasse su hazienda, aunque el no quisiere.

Supuesta esta distincion digo, que el no tener los frayles subditos ni prelados de nuestra Sagrada Religio, sollicitud de la hazienda y bienes tẽporales de los Nouicios, en el primer sentido, esto es en la voluntad ni en el desseo, es cõsejo y amonestacion saludable que nos haze nuestro P. S. Francisco a sus hijos: contra lo qual quien hiziere, hara mal, pero no pecara mortalmente: pues no fuerça ni violenta la voluntad del Nouicio, ni haze sino cõtra aquello que es solamete de cõsejo. Pero el notener sollicitud de los dichos

Notese:

Que ay dos fuerças y maneras de sollicitud, vna en el affecto, y otra en la execucion,

El no tener sollicitud en el affecto es consejo, pero el no tenerla en effecto, es precepto, q̄ obliga a pena de pecado mortal.

dichos bienes de los Nouicios en el segundo sentido, esto es en el effecto y en la execuciõ: de tal suerte que se haga algo cõtra lo que es la volũtad de los Nouicios, y se les priue de su libertad, de manera que la sollicitud tẽga effecto y se põga en execuciõ: esso es precepto y cosa q̄ obliga so pena de pecado mortal. Esta distincion es muy buena: y parece q̄ de fuerça se ha de dezir y entender esto ansi, por ser vna cosa tan conforme y tã allegada à razõ. Y demas desto parece ser general resolucion de todos los Doctores, q̄ explicando el capitulo. *Sane* (q̄ es del Papa *Vrbano V.*) puesto entre las extrauagantes comunes, en el titulo de simonia, y otra extrauagante de Gregorio Vndecimo, q̄ anda entre los motus propios y constituciones Pontificales, q̄ comienza. *Tenorem*: en q̄ se prohibe la sollicitud de los bienes tẽporales de aquellos q̄ se entran en Religion de qualquiera Orden q̄ sean vsan de la dicha distincio, de la sollicitud en el affecto, y en el effecto: y dizẽ q̄ por virtud de las dichas extrauagantes, solamete es prohibido q̄ no se hagã pactos, tacitos ò expressos sobre la entrada de algun Nouicio en la Religion, ni fuerça a los q̄ entrarẽ en ella, ni se les quite la libertad para hazer de sus bienes libremete lo q̄ quisiere: pero esto q̄ es tener voluntad y desseo de que el Nouicio de alguna cosa libremente a la Religion: ò la haga alguna limosna de su libre y espõtanea voluntad, como la puede hazer à otro pobre: no se veda ni prohibe por las dichas extrauagantes: porque essa es sollicitud solamete en el affecto: y no en el effecto, q̄ es dezir que no es sollicitud q̄ fuerça ni violenta la voluntad del Nouicio. Lo mismo pues digo en el caso propuesto, q̄ la sollicitud q̄ aqui veda y prohibe N. P. S. Francisco, y manda estrechamete q̄ no tẽgan sus frayles, es solamete aquella q̄ priua a los Nouicios de la libertad de hazer de sus bienes lo q̄ Dios les inspirare: la sollicitud en el effecto y en la execuciõ: pero la otra q̄ es en el affecto, y solamete en la voluntad, acõseja y amonesta N. P. q̄ no la tẽgã: pero quiẽ la tuuiere pareceme q̄ seria cosa rigurosissima el dezir, q̄ peca por esso mortalmete, porq̄ es vna cosa muy comũ y ordinaria entre pobres, el desfiar les haga algũ bien quiẽ puede. Que esta y no otra aya sido la intencion de N. P. S. Francisco, parece q̄ se dexa entender de las palabras de q̄ vsa, y ã la razõ q̄ trae para dezir lo q̄ dice. *Quiero* (dize) q̄ se guardẽ mis frayles, assi subditos como prelados, q̄ no seã sollicitos de las cosas tẽporales de los Nouicios, porq̄ libremente

Doctores canonice sup. c. sane de simonia, & videatur alia extrauag. que incipit, tenore.

Notese la explicaciõ del capitulo sane, y de vn motu proprio, cerca de las haziendas de los Nouicios.

mētebagā dellas lo que Dios les inspirare. Luego si en los tales se hallare alguna manera de sollicitud, en el desseo y en el affe-  
cto: pero no tal ni tan grande, q̄ en la execuciō y en el effe-  
cto priuen a los Nouicios de su libertad, para q̄ de su hazien-  
da hagan lo que el señor Dios les inspirare: caso que hagā  
contra la intencion de nuestro P. y contra su cōsejo y amo-  
nestacion: no haran contra precepto fuyo, ni cosa que el  
hazerla (esto es el tener essa affētuosa codicia) se pueda  
conrazon dezir, que es pecado mortal.

Que se dize fuerza  
o violēcia, en ordē  
a priuar a los Noui-  
cios de su libertad?

Pero aduerto, que para que vna cosa se pueda ò deua  
llamar fuerza, bastara qualquier cosa que sepa a ella, como  
son los importunos ruegos: las vehementes persuasiones  
y promessas: y mucho mas qualquiera fuerte y manera de  
amenazas. Y así aunque será licito a los frayles subditos, y  
prelados, representar al Nouicio buenamēte, la necesidad  
del Conuento quando la tiene, yaun rogarle (siendo rico)  
que la remedie, y que nos haga alguna limosna, pues pue-  
de y tenemos della necesidad, como la ha de hazer a otros  
pobres: pero rogarfelo mucho con mucha fuerza, con im-  
portunos ruegos y vehementes persuasiones, ò haziēdole  
promessas no es licito en alguna manera: y mucho menos  
siendo los ruegos del superior, que tienen fuerza de mādā-  
miento, y priuā grandemente de la libertad. Y mucho me-  
nos sera licito amenazar al Nouicio, diziendole que si no  
la haze, le quitarā el habito, y no le darā la profesiō: ò otra  
cosa semejante: digo que esta es propriissima y verdaderi-  
sima fuerza, y quiē tal dixesse o hiziesse, (demas de que co-  
meteria vn grauissimo pecado mortal cōtra nuestra Regla)  
seria digno y merecedor de vn particularissimo, y exem-  
plarissimo castigo.

Segūda dificultad.  
Si es licito dar con-  
sejo a los Nouicios,  
cerca de la distri-  
bucion de sus bie-  
nes?

Razonde dudar,

Otra dificultad seme ofrece tratar breuemente, cerca  
de las palabras sobredichas. Yes si es licito a nuestros fray-  
les dar consejo a los Nouicios, cerca de la distribucion de  
sus bienes temporales?

Y parece que no: porque en las palabras propuestas, di-  
ze expressamēte N. P. S. Francisco. *Que si consejo les fuere de  
mādado por parte de los dichos Nouicios, los Ministros tēgā licen-  
cia de los embiar a algunos q̄ temā a Dios, con cuyo cōsejo sus bie-  
nes sean dados a los pobres.* Palabras son expressas de nuestra  
Regla: y como se dize en el derecho, donde las palabras  
son expressas, no ay necesidad alguna de vsar de con-  
jecturas. Por esta razon algunos son de parecer, que  
los

los frayles subditos ni prelados, no pueden dar consejo pa-  
ra el dicho efecto a los dichos Nouicios aunque ellos se le  
pidan: sino que deuen remitirles y embiarles a otras perso-  
nas temerosas de Dios, que sean de fuera de la Orden, cō  
cuyo consejo y parecer se haga esta distribucion, y repar-  
timiento.

Otros van por otro camino, y son de contrario parecer,  
diziendo que aunque el hazer esso seria lo mejor y mas se-  
guro, y ay obligacion de hazerlo de decencia y congruen-  
cia: pero q̄ no es negocio de precepto, ni de precisa obli-  
gacion, de tal fuerte que el hazer lo contrario sea pecado  
mortal. La razon en que se fundan es dezir, que las sobredichas  
palabras de nuestro P. S. Francisco, no son el precep-  
to principal, sino vn modo y circūstancia de precepto q̄  
pone: y que ay grande diferencia de lo vno a lo otro: por  
que segun doctrina del Angelico Doctor Sancto Thomas,  
referida y recibida particularmente de su comētador Ca-  
yetano la qual figuen todos los de su escuela, y tienē comū-  
mente todos los doctores, la circūstancia del precepto no  
obliga con el mismo rigor que el precepto. Y así quando  
el quebrantamiento es contra alguna particular circūstā-  
cia, y no contra el fin y substancia del precepto, no es pe-  
cado mortal el hazerlo, pues se cumple cō el fin y principal  
intento. Aplicando esto a nuestro proposito dizen los q̄  
tienen esta opinion: que aquellas palabras de nuestro P.  
en que dize, que si consejo les fuere demandado por los  
Nouicios, los Ministros los embien a algunas personas te-  
merosas de Dios, con cuyo cōsejo su hacienda y bienes seā  
dados a los pobres no son el mismo precepto: nilo que nue-  
stro P. S. Francisco principalmente pretendio en el, si-  
no vna circūstancia puesta para su mejor guarda y obseruā-  
cia de lo que manda. El precepto q̄ es que los frayles no seā  
sollicitos de los bienes temporales de los Nouicios: esto  
es que no tengan tal sollicitud que realmente y con effe-  
cto les priuen de su libertad para hazer de sus bienes  
lo que Dios les inspirare: la circūstancia es que para  
no venir a dar en esso, ni a quebrantar esse precepto y  
mandamiento: tampoco les den consejo, sino que les em-  
biē a algunas personas temerosas de Dios fuera de la Ordē  
que se le den. Essa es circūstancia y no el precepto prin-  
cipal: y así dizen que essa circūstancia no obliga sopena  
de

Notese que la cir-  
cūstancia del pre-  
cepto, no obliga tā-  
to, ni con el mismo  
rigor, que el prece-  
pto.

2. 2. q. 33. a. 2. & ibi  
Caiet. in solo. ad 3.  
& in sum. verb. præ-  
ceptum.

de pecado mortal, ni con todo el rigor q̄ el mismo precepto. Y si el consejo fuese tal, tan religiosa, hórada y libremente dado, que a los Nouicios no por esso se les quite la libertad, ni por esso se dexa de conseguir el fin que nuestro P. S. Francisco pretende, que es que libremente ellos hagán de sus bienes lo que Dios les inspirare, el dar el tal consejo en ninguna manera les parece fera pecado mortal, aunque de decencia y congruencia seria mejor el no hazerlo. En esta diuersidad de opiniones, apenas meabria yo resolver ni determinar, qual sea mas probable verdadera: y de proposito no quiero dezir aqui lo que siento: contentandome con auer referido sus fundamentos, y dezir que ambas ados las tengo por probables, aunque la primera es mas segura. Quien las quisiere ver referidas mas por extenso, lea al P. F. Antonio de Cordoba sobre este lugar, y al P. Fray Manuel Rodriguez, Religioso muy graue y docto desta nuestra Prouincia de Santiago, en la suma que hizo donde trata de los Nouicios.

Vamos adelante, y expliquemos y declaremos otras algunas dificultades, tocátes a la distribucion de la hazienda y bienes temporales de los Nouicios.

Ya diximos que la desapropiacion, renunciacion y distribucion de la hazienda y bienes temporales de los Nouicios, no se ha de hazer al principio de su conuersion, ni al tiempo del tomar el habito, sino al fin del año del nouiciado: dos meses antes de hazer profesion: como lo tiene expresamente ordenado y mandado el Sácto Concil. Trid. dado por ninguna qualquiera renunciacion, o donación q̄ se haga contra la forma de aquel decreto. Pero porque cerca desto se fueren vsar algunas cautelas y ofrecerse muchas dificultades, me parecio cosa conueniente el explicar y declarar aqui algunas dellas: alomenos las mas ordinarias, para que se sepa y entienda lo que se puede y deue hazer. Y sea la segunda (aunque tercera en orden) si son validas las mandas que hazen los Nouicios, antes de tomar el habito?

Lo qual para que mejor se entienda, es menester presuponer, q̄ fuele los parientes de los Nouicios q̄ han de tomar y recibir habito, auiendo entendido y conocido su proposito, pedirles con instancia de importunos ruegos, que antes que se entren en alguna Religion les renuncien su hazienda

Cord. sup. reg. c. 2.  
q. 9. Fr. Manu. en la  
sum. 2. p. c. 7. verbo  
Nouicios.

Tercera dificultad.  
Si só validas las má-  
das, que hazen los  
Nouicios antes de  
tomar el habito?

zienda y bienes que tienen, y ellos por pura importunación fueren hazer algunas mandas y renunciaciones, antes y primero que tomé el habito: todo en fraude de las Religiones que son capaces de heredar (a quien segun derecho pertenecen sus legitimas) y de aquellas que quando no sean capaces de las tales herencias, lo son de recibir alguna limosna para remedio de sus necesidades, si a caso los tales Nouicios al tiempo de hazer profesion se la quisieren hazer. Preguntase pues agora, si las tales mandas y renunciaciones se pueden hazer y son validas, despues del decreto del dicho Concilio? La razon que ay de dudar, es porque el Concilio (al parecer) no prohibe que se hagan, ni reuoca todas las renunciaciones hechas: sino solamente aquellas que hazen los Nouicios: y en este caso (como se presupone) el que renuncia no es nouicio, porque aun no ha tomado el habito, al tiempo que haze las dichas mádas y renunciaciones. Por lo qual pareceno ser esta suerte y manera de mádas comprehendidas en el sobredicho decreto, ni estar por su vigor y fuerça reuocadas: antes que se deuen juzgar por firmes y validas. Esta es la razon que ay de dudar.

Con todo esso respondiéndolo a la dicha dificultad digo, que es comun doctrina de todos los doctores, que si la tal manda o renunciacion se hizo con intento de entrar en Religion, es visto ser en si ninguna, y estar reuocada por el dicho Concilio: porque fue hecha en fraude del, y contra el fin que en su constitucion pretendio: conuiene a saber, que el Nouicio que es o ha de ser, no se priue de su hazienda ni de sus bienes temporales: porque despues no quede depauperado, y impossibilitado para salirse si quisiere: lo qual (como diximos) es en daño de las Religiones, y de los mismos Nouicios: pues esta claro que en el caso propuesto, haziendose la sobredicha renunciacion y manda antes de tomar el habito (aunque sea en la forma y manera dicha) queda el Nouicio de pauperado, e impossibilitado para salirse: y constreñido y obligado a professar (aunque le pese) lo qual es totalmente contrario a lo que el Sácto Concilio alli pretende.

Pero pregunto, si la tal renunciación hecha antes de tomar el habito, fuese de las que comunmente se llaman entre viuos: sera valida, o aurase de entender de ella lo mismo: y q̄

Razon de dudar:

Las mádas hechas  
con fin y intento de  
tomar el habito, só  
en si ningunas, y có-  
tra el Conc. Trid.

esta reuocada por el dicho Concilio Tridentino?

**Quarta dificultad.** La razon que ay de dudar es, porque la tal no se llama obligacion alguna al que la hizo: antes desde luego el se exonero y desá proprio de sus bienes y hazienda, haziendo della libre dexacion: por lo qual el derecho a la tal no la llama renunciacion, manda ni obligacion: sino donacion entre viuos: y parece que no ay razon para quitar a vno la libertad que tiene de dar su hazienda y bienes libremente a quié quisiere, aunque aya de tomar habito y entrar en Religio n.

Las donaciones entre viuos, echas con intento de entrar en Religion, no valen y son en sí nullas.

Nau. li. 3. confi. de dona. confi. 8. & in eodem li. ti. de statumonacho. confi. 7. Man. infum. 1. p. c. 90. conc. 1. & 2. p. c. 7. concl. 1.

Con todo esso no obstante esta razon, digo que la resolucion desta dificultad es la misma que la passada. Que la tal donacion entre viuos, hecha con intento y animo de tomar el habito, es en sí inualida y ninguna, y contra la intención del Concilio Tridentino: y así es visto estar por el reuocada. Esta opinion es del Doctor Nauarro en sus cōsejos, y de otros muy doctos y sabios, y en particular la tiene el P. Fray Manuel Rodriguez en su suma. Y la razon della es clara y llana: porque siendo la razón en ambos casos vna misma, es cosa cierta que ha ser tambien vna misma la resolución, según aquella Regla y principio del derecho, donde se dize, que de las cosas semejantes se deue formar el mismo juyzio.

**Quinta dificultad.** Si vale la máda hecha por via de testamento? Razon de dudar.

Pero aqui se ofrece otra dificultad, y es, sino fuesse la tal renunciacion ni donacion entre viuos, sino manda hecha por via de testamento, pregunto correrá en ella la misma razon? Parece que no, porque como el dicho testamento sea reuocable, y le pueda reuocar el que es, o ha de ser Nouicio cada y quando que quisiere, no parece que se haze ni contrauiene al decreto del dicho Concilio, ni al fin que por el se pretende, que es q̄ no quede de pauperado y impossibilitado para salirse, y constreñido y obligado a professar aunque le pesse.

La máda hecha por el Nouicio por via de testamento, antes que tome el habito, es valida, como no sea general de todos sus bienes.

Por esta razon muchos y muy graues Doctores siguen esta vereda, y tienen esto por opinion: los quales yo al presente no refiero por la breuedad que pretendo, pero digo que me parece que la tal opinion se puede seguir, y que la dicha manda hecha por via de testamento sera valida: saluo si fuesse general y vniuersal de todos los bienes: por q̄ siendolo en tal caso ya pareceria claramente que in

teruino

teruino fraude contra el decreto del dicho Concilio Tridentino, y que fue vna como donacion palliada, socolor de manda hecha en testamento, y en esto me afirmo.

¶ Pero pregunto, que se ha de dezir cerca de la renunciacion del beneficio Ecclesiastico, si le tiene, el que es, o ha de ser nouicio, particularmente aquel a cuyo titulo se ordeno? A esto respondo, que se ha de entender lo mismo que esta dicho, cerca de las renunciaciones de los bienes temporales y hazienda de los Nouicios. Y con muy particular razon, aunque la tal renunciacion sea hecha dentro de los dos meses antes de la profersion, y con toda quánta solemnidad quisiere. Porque demas de que corrre en ella todas las razones arriba dichas, la tal renunciacion en sí parece ser simoniaca, y que interuino, en ella vn pacto tacito, o expreso, entre el que recibio y dio el tal beneficio: de q̄ no siguiendo se la profersion se lo bolueria a dar: lo qual es todo simoniaco. Y así concluyendo generalmente con todo esto digo, que todas las renunciaciones mádas y obligaciones hechas por los Nouicios, o por alguno que pretenda tomar el habito, y entrar en alguna Religion, aunque sean juradas y puestas debaxo de qualquier forma de palabras, y en favor de qualquier causa pia: sino se hizieren en la forma que ordena y dispone el dicho Concilio Tridentino: conuiene a saber, que se hagan con sabiduria y licencia del Obispo, o de su vicario (donde ay costumbre dello) y dentro de los dos meses proximos y immediatos a la profersion, son en sí irritas y ningunas, y de ningun valor y efecto. Y aunque se hagan en la forma que allí se manda, y con toda la solemnidad dicha, son en sí tambien ningunas: no se siguiendo y surtiendo en efecto la profersion que sea valida y legitima: porque así lo ordena y dispone expressamente el Concilio Tridentino, en el lugar arriba referido.

¶ Pero para mayor curiosidad, y cumplimiento deste capitulo, quiero mouer aqui otras dificultades caseras dignas de ser sabidas. Y sea la primera (aunque se prima en orden deste capitulo) cerca de los testamentos que los Nouicios suelen hazer dentro de los dos meses, que es el tiempo ordenado y determinado por el dicho Concilio: Pregunto, si podra vn Nouicio quando haze testamento, mandarse algo para si despues de professo? Pongo por exem

N 5

plo

**Sexta dificultad.** Si es valida la renunciacion del beneficio Ecclesiastico hecha antes de tomar el habito?

No vale la tal renunciación, antes tiene favor de simonia.

Conc. Trid. vbi su.

**Séptima dificultad.** Si podra el Nouicio en el testamento q̄ haze, mandar se algo para si despues de professo?

plo, libros para estudiar ( si es persona que despues podra hazerlo ) o paño para se vestir, o otra alguna cosa semejante.

A esto responden casi todos los expositores de nuestra Regla, diciendo que no: y que el hazerlo seria acto de propiedad. Pero esta opinion me parece por extremo rigurosa, y así debaxo de mejor parecer digo, que aunque lo mejor y mas seguro es que el Nouicio teniendo dineros mande que lo vno y lo otro se compre luego antes que professe, que no el mandarlo el así mismo, aunque sea por via de testamento. pero con todo esto (hablando en rigor de derecho) yo no hallo razon ni causa por la qual el Nouicio no pueda (si quisiere) por via de testamento mandarse algo así mismo despues de professo: pues real y verdaderamente en el tiempo que haze la tal manda para sí, no es frayle professo, y por el consiguiente no comete ni puede cometer acto de propiedad en esto: el qual no comete, sino es el que apropria así lo que es ageno. Ni hallo porque en aquel tiempo se le quite y priue de la libertad de poderse mandar algo para sí, como lo pudiera mandar a otro qualquiera: porque aunque es verdad que en el tiempo que lo recibe es ya professo: pero si el entonces pudiera recibir lo mismo de otro, porque tiene necesidad, en el caso propuesto (si teniendo habilidad ha menester libros para estudiar, o estando desnudo, tiene necesidad de paño para se vestir) yo no hallo porque no lo pueda mandar así mismo en el testamento, y decir: mando a fulano todos mis bienes, o tanta parte dellos: y quiero que dellos me compre tales y tales libros, o tantas varas de paño para me vestir. Pero aunque esto sea así estando en el punto y rigor del derecho: mejor es hazer que las tales cosas se compren antes que professe: y yo confieso y me allano que el tal Nouicio despues de professo, si la otra persona à quien lo mando no quisiere hazerlo, no le podra poner de manda ni pleyto, porque ya no tiene acción, ni deueser ni es persona legitima para parecer en juyzio, como tampoco la tenemos nosotros segun nuestra Regla, para poner de manda por las otras mandas y donaciones que senos haze. Pero con todo esto, quien negara que el otro no téga obligación de cumplir en consciencia, lo que en el tal testamento se le manda, y el acepto con essa condicion: y que sea el

tal rezié professo capaz de recibirlo, si se le diere de bueno abueno, teniendo necesidad del uso de aquellas cosas, aunque aya sido por aquel camino? porque en tal caso el recibirlas de aquella manera, no es tanto recibir las de sí mismo, como recibir las del otro: como pudiera darselas qualquiera otra persona. Y así vueluo à dezir, que no hallo razon en contrario que me conuença, ni se enque se fúdan los que tienen la contraria opinion: sino es solo en el bien parecer, y en lo que es decencia y congruencia, y en esto todos cōuenimos. Pero hablando de rigor de derecho, yo no se porque el rezién professo tenga mayor incapacidad, para recibir de sí mismo por via de limosna, lo que se manda en el testamento siendo Nouicio: que la ay para recibirlo de qualquiera otro, teniendo necesidad, pues como esta dicho en este caso (propria y verdadera mente hablando) no recibe aquello tanto de sí mismo, quanto de la persona a quien dexo sus bienes y hazienda, el qual se lo da despues de su libre y espontanea voluntad, ò por cumplir consu obligacion, y con lo que deue en consciencia, aunque en el fuero exterior no pudiera ser compellido a ello.

Otra dificultad se ofrece, yes saber si el Nouicio despues de ya professo, puede declarar la voluntad que tuuo quando hizo testamento: y en caso que no le aya hecho, si le podra hazer en algun caso particular, despues de ya professo?

Para responder à esta dificultad como cōuiene, de rayz y con fundamento, es menester presuponer, que a todos los Religiosos despues de ya professos, les esta vedado y prohibido por todo derecho el hazer testamento, como se dize expressamente en el capitulo *perlatum*, y lo trata largamente Couarruias, en el tratado que hizo de los testamentos, y Nauarro sobre el capitulo, *Nondicatis*, yes negocio que notiene genero de duda: porque el Religioso professo, segun derecho es ya tenido y reputado por muerto, y así no puede testar en manera alguna.

La dificultad pues esta en saber, si podra declarar la voluntad que tuuo en el testamento que hizo, en caso que cerca del se offrezca alguna duda? Cerca de lo qual ay diferencia de opiniones entre los Doctores, como lo refieré los arriba dichos, pero lo mas cierto es, q̄ tampoco puede declarar su volun-

Ostava dificultad: Si el Nouicio despues de ya professo, puede declarar la voluntad que tuuo en el testamento q̄ hizo, o puede hazerle?

Los Religiosos professos, no puede hazer testamento, ni declarar la voluntad y intención que en el tuuieron. c. perlatū 19. q. 3. Coua. de testa. c. 2. n. 4. Nau. in c. nondicatis n. 75.

voluntad: sino que en tal caso el testamento hecho, se ha de declarar y interpretar conforme a la disposicion del derecho, y que el Religioso ya professo no tiene que entremeterse en esto, y quando lo haga sera de ningun valor y efecto.

Pero vamos al otro caso, en que el nouicio professo sin hazer testamento; y presuponamos que el tal fue primero casado y tuuo hijos, y al tiempo de la profesion por algun particular respecto, razon o causa, o por inadvertencia y descuido, dexo de hazer testamento; preguntase si le podra hazer despues de ya professo? No dexa de tener esto alguna dificultad: cerca de la qual vease lo que dicen los Summistas, particularmente Siluestro. Lo que yo tengo en este caso por mas cierto, es que el tal Religioso professo podra testar: para lo qual ay vn autentico que comienza. *Si qua mulier*, y otro que comienza. *Nunc autem*, los quales refiere Nauarro en el lugar arriba dicho, y el mismo tiene y sigue esta opinion: y quien quisiere ver esto mas por extenso, acuda a los sobredichos, ya lo quedigo en mi Manual de Prelados Regulares, que no tengo tiempo ni lugar, para detenerme mas en estas cosas, que son muy largas y mas propias de los Summistas.

## C A P I T V L O . XXXI.

*En el qual prosiguiendo la explicacion del dicho capitulo segundo de nuestra Regla: se trata de la forma del habito de los Nouicios, y del año del nouiciado.*



SI EN pudiera yo tratar aqui de otras circunstancias y condiciones, que segun derecho comùn, y los motus propios de los Sumos Pontifices y nuestras generales ordenaciones, han de concurrir en los Nouicios y personas que vienen a nuestra orden a pedir nuestro sancto habito: pero dexolo de hazer por no exceder de masiadamente los limites del officio que hago de expositor de nuestra Regla, y por auerlo hecho largamente en el dicho Manual de los Prelados Regulares, donde muy por extenso explico y declaro las condiciones que há de tener generalmèrte todos los Nouicios de todas las ordenes y Religiones que ay en la Iglesia de Dios: por  
 agora

agora basta auer dicho aqui las que expressamente se ponen en nuestra Regla, despues de lo qual prosiguiendo el texto della, resta que declaremos la forma del habito de los Nouicios, y lo tocante al año de su Nouiciado.

El texto de nuestra Regla, despues de las palabras sobre dichas dize asì. *Los prelados y Ministros, y aquellos à quien fuere dada y otorgada licencia para poder recibir a la Orden, y dar el habito a los Nouicios, les concedan los paños de la probacion, conuiene a saber dos tunicas sin capilla, y vna cuerda en lugar de cinto, y paños menores, y caparon hasta la cinta, saluo si à esos mismos Ministros otra cosa segun Dios, alguna vez fuere visto que conuiene.* Este es precepto: que obliga a los Ministros Prouinciales y aquellos a quien fuere dado y concedido el poder recibir Nouicios. Y de las dichas palabras consta, q̄ los vestidos que há de traer los Nouicios durate el año de su probacion, son dos tunicas sin capilla, o por mejor dezir vn habito y vna tunica (que es lo mismo) y vna cuerda para ceñirse, y paños menores (que el mismo nombre dize lo q̄ significan y quieren dezir) y vn caparon que les llegue hasta la cuerda cõ que se ciñen: saluo si a los mismos Ministros otra cosa segun Dios alguna vez fuere visto que conuiene. Para cuya inteligencia es de notar, que en todas quantas Religiones ay en la Iglesia de Dios, se ha usado y acostumbra siempre (segun lo refiere Syluestro en su suma) q̄ los Nouicios traygan habito distinto del que traen comunmente los professos. Y en las ordenes y Religiones que no ay esta distincion expressa en el habito, se da a los ya professos vna manera de bendicion, con la qual se distinguen de los Nouicios. Lo qual se acostumbra en la Orden del G. P. S. Domingo, que para hazer esta distincion, a los professos se les bendize el escapulario, lo qual no se haze con los Nouicios, quando les dan el habito. Pero en nuestra sagrada Orden es mas patente, clara y distinta la dicha señal, porque en lugar de la capilla (que es insignia de los ya professos) los Nouicios traen vn caparon hasta la cinta, saluo en algun caso particular, quando a los Ministros Prouinciales otra cosa segun Dios les pareciere. Acostumbra alguna vez ò vezes, dar se tambien en nuestra sagrada Religion a los Nouicios capillas, si son sacerdotes, ò personas muy insignes y nobles, y aun en algunas partes las traen todos los Nouicios en comùn: pero en tal caso siempre se procura que aya alguna señal de distincion, y se distingan de los

De los vestidos q̄ han de traer los Nouicios.

Siluest. verb. Reli. g. in principio. Los Nouicios deuen traer habito distinto de los professos.

los

Notese mucho este caso particular, en el qual el Religioso que fue casado, podra hazer testamento.

Sylu. verbo religio. 6. q. 4. c. si qua mulier. 19. q. 3. & C. de sacros. Eccle. c. nunc autem C. de Epif. Nau. c. non dicatis. n. 45. Corduba sup. reg. c. 2. q. 9. Manuale Prel. to. 1. S. Tom. q. 2. ar. 8.

1. To. q. 17. pertota

los ya professos en no traer las cosidas, ò en traer vnas chias, que son vnos pedaços de paño ò tiras pequeñas que traen colgando de las dichas capillas, con las cuales señales los Nouicios se distinguen y diferencian de los ya professos.

Cerca de los dichos vestidos de los Nouicios, dificultad el Padre Fr. Antonio de Cordoua algunas dudas, a mi parecer de poca importancia. Y la primera es, si han de traer ellos los vestidos, ò los Prelados se los tienen de dar? y refiere algunas opiniones de Expositores de nuestra Regla, por extremo escrupulosos, y a mi parecer impertinètes, pues forman grande escrupulo de dezir que los Prelados permitan a los Nouicios que traygan alguna cosa cõ sigor: aunque sea el paño necesario para se vestir, ò les persuadã à ello? Son (à mi parecer) estos escrupulos escusados, y lo que dizen es de su aluedrio, sin tener para ello razon ni bastante fundamento. Lo que en esto se deue guardar es, que si lo truxeren y pudieren buenamente traer, lo hagan, que todo es limosna y para si mismos la hazen: para andar mas limpios y abrigados, y sino lo tuuierẽ, que los Prelados se lo den. Y esto creo es lo que se vsa y practica. |

La segunda dificultad que se ofrece, es cerca del dispensar en lo tocante al caparon: quando alguna vez segun Dios fuere visto que conuiene: y no ponerse al Nouicio, sino darle por algun particular respecto capilla: a quien pertenece esto? Cerca de lo qual refiere tambien el Padre Cordoua vna opinion de cierto Doctor, que dize que esto es solamente concedido a los Ministros Prouinciales, y no à otros: porque a ellos solos les incube por officio, y a otros no, sino es por especial y particular comission. Pero con todo esto tengo por cierto lo contrasio, y que el Prelado à quien fuere concedido el recibir Nouicios, ofreciendose le la ocasion, y siendo tal que segun Dios parezca que conuiene, podra tambien dispensar en lo tocante al caparon: particularmente haziendolo con consejo de los discretos del Conuento: porque segun derecho lo acessorio se consigue à lo principal: y assi quãdo el caso es tal, que verisimilmente se entiende que el Ministro Prouincial lo hiziera si se hallara presente: lo podra tambien hazer el que tuuiere su comission para recibir Nouicios. Pero la causa para hazerlo, ya se entiende que ha de ser razonable, como lo es el ser el Nouicio Sacerdote, ò alguna persona muy insignè,

y no

y notable: no se ha de hazer por via de vanidad, soberuia ò ostentacion, como lo dizen admirablemente N. P. S. Buena Ventura, y el dicho P. Cordoua, aduirtiendo q̄ si en el habito del Nouicio no vuisse del todo en todo cosa alguna, por la qual se distinguiesse de los professos, seria menester q̄ en tal caso le aduirtiesse el peligro que corre de hazerse tacitamente professo, segun derecho, sino es q̄ proteste lo contrario: de lo qual diremos mas adelante quando trataremos del modo de hazer professiõ tacita ò expressa. Y tambien dizen que por parte del Conuento se le deue hazer otra protesta para el mismo effecto, de que por auer traydo vn año aquel habito, no sea visto ser professo, hasta que realmente en manos del Prelado, haga expressamente profession.

Cerca del año del Nouiciado, se ofrece algunas dificultades dignas de mucha consideracion. Y sea la primera quãto tiempo ha de durar? Cerca de lo qual digo lo primero, q̄ segun antiquissima costumbre de la Iglesia, siempre se vso que los Nouicios antes de hazer professiõ tuuiesse su tiempo determinado de Nouiciado: lo qual fue vna cosa muy justa y allegada a razon, y muy conforme a la doctrina de los Santos, y vltimamente esta ansi ordenado, determinado y mandado por el Santo Concilio Tridentino. Este tiempo del Nouiciado se llama de probacion, ò aprobaciõ, y con muy gran propiedad: porque bien considerado el fin para que se ordenò instituyò, por qualquier parte que le queramos mirar: agora sea de parte del Monasterio que recibe al Nouicio: ahora de parte del que es recibido, y de nuevo se conuierte al seruicio de nuestro Señor: es tiempo de probacion o aprobacion, y assi le llama el Derecho: porque es tiempo para probar y ser probado: quiero dezir tiempo que se señala para que el Nouicio prueue y experimente los trabajos de la Religion, y sus asperezas, si son para el, y el para ellas: si arman y quadran con su condicion, ò no? y tambien para que la misma Religion prueue y haga experiencia y anatomia de la condicion del mismo Nouicio: de sus costumbres y si es conueniente para ella. Siendo pues el dicho tiempo de probar y ser probado, con gran conueniencia le llamo el derecho tiempo de probacion y aprobaciõ. El qual antiguamente solia ser mucho mayor de lo q̄ agora es: porq̄ en algunas Religiones solian estar los Nouicios en probaciõ tres años, como lo refiere Nicephoro en la vida del Abbad Pacomio. Al qual (se dize)

le tra-

D. Bon. sup. c. 1. regu.  
Cord. vbisup.

Tercera dificultad. Del año del Nouiciado, y quãto tiempo ha de durar?

Ses. 25. c. 15.  
Siempre se vso en la Iglesia, que los Nouicios esten en probacion antes q̄ professen.  
c. ad apostolicã de regu.  
c. non solum, c. cõstitutionẽ in 6. eodẽ titulo.  
Porque razon el año del Nouiciado se llamo de probacion?

El tiempo del Nouiciado solia ser mas, que agora es

Nicepho. lib. 2. ca. 14.

le traxo vn Angel la Regla que auian de professar los que quiffessen viuir y militar debaxo de su vádera, y tenia tres años de nouiciado. Este mismo tiempo mádo el bienauenturado S. Gregorio en el libro septimo de su registro, que se guardasse con los que vuiessen sido soldados, que estuuiessen en probacion o aprobacion tres años, para ver si aprobauan bien. Y lo mismo mando el Papa Bonifacio, que se vsasse con los incognitos, como se refiere en el decreto en el capitulo. *Siquis incognitus*. Y aunque el dicho S. Gregorio mando regularmente hablando, que los Nouicios estuuiessen en probació dos años, del qual mandato se haze mencion en el decreto, en el capitulo *Monasterijs*: pero toda via excepto a los sobredichos soldados, que quiso fuesen Nouicios tres años, para q̄ se probassen mejor. El bié auenturado S. Benito en la Regla que hizo para sus Monjes, debaxo de la qual militan táticas y tan differétes familias y congregaciones, no pusso mas de vn año de Nouiciado para los que estuuiessen en prouacion, como consta de la dicha su Regla, y se haze dello mencion en el capitulo, *Gonsaldus*, puesto en el decreto, que es del Papa Alexandro. Y este mismo tiempo esta tassado generalmente por el derecho para todos los Religiosos en otro capitulo, que comienza, *Ad Apostolicam*, puesto en el titulo de *Regularibus* donde se prohíbe ser alguno recibido a la profesión, sin auer tenido primero vn año de Nouiciado. Y respecto de los mendicantes, particularmente de nosotros los Frayles Menores, y los Padres de la Ordē de los predicadores, ay otros dos textos donde mas expressamente se prohíbe lo mismo, que son el capitulo. *Non solum*, y el capitulo. *Constitutionem*: puestos en el sexto libro de las decretales, en el titulo *De Regularibus*. Todo esto es de derecho comun: y esta agora de nuevo renouado por el sancto Concilio Tridentino, donde se irritan y dan por ningunas las profesiones, q̄ se hizieren no auiendo tenido el Nouicio primero vn año entero de Nouiciado. Y segun nuestra Regla ya se ve que esto esta en ella expressado, pues como luego diremos, dize nuestro Padre que acabare del año de la probacion, sean los Nouicios recibidos a la profesión.

Solo se ofrece agora otra dificultad, y es saber por qué tiempo comieça el año del Nouiciado, y de la probacion? Cerca de lo qual segun refiere Syluestro huuo antiguamente alguna dificultad, y aun agora la ay respecto de aque-

Grego. lib. 7. Regi-  
gist, episto. 11

c. si quis in cogni-  
tus 17. q. 2. Grego-  
rius lib. 8. epist. 3.  
c. Monasterijs 19.  
q. 3.  
El tiempo del No-  
uiciado se reduxo  
a vn solo año.

c. Gonfal. 17. q. 2.

c. ad aposto. de  
reg.

c. non solum. c. cō-  
stitutionē de regu-  
lib. 6.

Cōc. Trid. vbisup.

4. dificultad.  
Por que tiempo co-  
mienza el año del  
Nouiciado?

llos, que toman el habito demasiado de temprano, quiero dezir antes de los quinze años de su edad, para que a los diez y seys, cumplido el año de su Nouiciado, puedá hazer profesión. Del qual numero por la diuina misericordia foy yo vno: por lo qual doy infinitas gracias a nuestro Señor, por auerme sacado del mundo tan en la primavera de mi mocedad, y tan con tiempo, q̄ auiendo tomado el habito antes de los quinze años, pasado ya el año del Nouiciado, vue de esperar casi cinco meses, para hazer a los diez y seys profesión, conforme a lo que agora nueuamente por el Sancto Concilio Tridentino esta ordenado, y mádado. En los tales pues tiene particular dificultad, el saber quando, ò porque tiempo comienza el año de su Nouiciado? A lo qual fácilmente se responde, con lo q̄ dize el mismo Siluestro, en el lugar arriba dicho, que se vso antiguamente con los que tomauan el habito, y entrauan en Religion, antes de entrar en el año de la pubertad, que era a los catorze años: que en los tales començaua su Nouiciado: desde el punto que los cumplian, para auer de professar a los quinze cumplidos, conforme a lo que entonces se vsaua, porque era antes del dicho Concilio Tridentino. De manera que aunque tomassen el habito, y vuiessen estado en la Religion desde doze años, no eran tenidos por Nouicios, ni todo aquel tiempo se reputaua por año y tiempo de probacion, hasta que llegauá a la edad de la pubertad: que era a los catorze años cumplidos, para auer de professar a los quinze, auiendo tenido primero vn año de Nouiciado. Lo qual ( como dize el mesmo Siluestro ) tenia solamente excepcion, en aquellos que auian tomado el habito en las Islas, a los quales por particular respecto, se les pedia que tuuiessen mas edad para poder professar, segun lo ordenado y determinado en el sobredicho capitulo. *Ad nostram*, y capitulo. *Significatum*, y capitulo. *Quia in Insulis, de Regularibus*: que para auer de hazer profesión auia de tener diez y ocho años cumplidos: y assi començaua en los sobredichos su año de Nouiciado, desde los diez y siete cūplidos. Aplicando pues lo dicho a nuestro proposito, agora se deue dezir, auiendo segun el Concilio Tridentino de ser la profesión en este tiempo cumplidos los diez y seys años: que el Nouiciado començara en auiendo se cumplido los quinze. Lo qual a mi parecer se deue entender respecto de

Siluest. verb. Reli-  
gio. 4. q. 3.

Conc. Tridenti  
Ses. 25. c. 15.

Siluest. vbi sup.

Siluest. vbi sup.

c. ad nostram. c. sig-  
nificatum. c. quis  
in Insulis de regu-

la validacion de la profesion: que no es valida (segun esta dicho) no auiedo precedido por lo menos vn año entero de Nouiciado: pero no respecto de la antigüedad del Religioso, que viere hecho profesion auiedo tomado el habito muy temprano, y tenido por esta razon y causa dos o tres años de Nouiciado: porque no es razon, ni al parecer cosa justa, que auiedo vno entrado en la Religion mas tarde, y tomado el habito despues del, por auer profesado primero, y tenido para ello edad le lleue el premio de la antigüedad, siendo así que quando el vno se estaua holgando en el figlo, tenia ya el otro el habito, y lleuaua el rigor y trabajo de la Religion. A cuya causa agora en las ordenaciones generales de Victoria, justissimamente esta ordenado y mandado, que se cuente en la Orden la antigüedad, segun el tiempo en que los Religiosos tomaron el habito, y esto es lo que se deue guardar. Vamos adelante.

¶ Auiedo dicho quando comienza el año de Nouiciado ó de la probacion: resta que digamos, si el dicho tiempo de la probacion por alguna razon y causa, se puede abreuiar y hazer vno profesion sin auer tenido vn año entero de Nouiciado?

Esta dificultad trata largamente Siluestro en su suma, *Verbo Religio*: segun el qual si consultamos el derecho antiguo, el tiempo de la probacion y Nouiciado se solia y podia abreuiar y limitar, de consentimiento de ambas partes: esto es de consentimiento del Nouicio que auia de professar, y del Conuento ó Capitulo que le auia de recibir: como se dize expressamente en el capitulo, *Ad Apostolicam de regularibus*, que aunque el hazer esto estaua prohibido, pero con todo esso si sin embargo se hazia, la tal profesion era valida. Y da alli el Papa Innocencio por razón, porque el tiempo del Nouiciado se dio en fauor del Conuento, y del conuertido: para q̄ el vno y el otro se conociesen, y probassen sus fueros y condiciones: y así conuiniendo ambos en ello, y de consentimiento de ambas partes, el dicho tiempo se podia abreuiar y limitar, pues continuando y viniendo en ello a ninguno se hazia agrauio. Pero aduerte Siluestro, que aunque esto se vsaua antiguamente en algunas Religiones: pero que no se vsaua ni podia hazer entre los mendicantes: a los quales expressamente

les estaua vedado y prohibido, que no admitiesen a la profesion a alguno, sino es con ciertas condiciones, entre las quales vna era esta, que vniere estado primero en la Religion vn año entero de Nouiciado. Para lo qual alega dos capitulos, el capitulo, *Non solum*, y el capitulo, *Constitutionem*, puestos en el sexto libro de las Decretales, en el titulo: *De regularibus*. Tampoco se podia abreuiar ni limitar el dicho año de Nouiciado en los Insulanos: esto es en aquellos que vniessen nacido ó tomado el habito en las Indias, por particular respecto (como lo dize el mismo Siluestro) y esta expressamente determinado en el capitulo, *Quia in Insulis*. Pero fuera de los dichos casos, segun el derecho comun antiguo, licito era que el tiempo de la probacion y año de Nouiciado, de consentimiento de ambas partes se abreuiasse. Y aun dize Syluestro que se permitio en algun caso, que la profesion se hiziese en el mismo tiempo que se tomaua el habito, como se collige del sobredicho capitulo. *Constitutionem*: pero ya en este tiempo ni lo vno ni lo otro es licito, y feria de ningun valor y efecto la profesion hecha sin que primero passe vn año entero de Nouiciado, por auerlo así expressa y Sanctissimamente ordenado y mandado, el Sancto Concilio Tridentino, y con muy grande razon. Porque siédo así (segun queda dicho) que el tiempo de la probacion y año del Nouiciado, se ordeno, y establecio para que el Nouicio y el Conuento, cada qual probasse y experimentasse sus fueros: esto es si era y quadraua el vno para el otro: siendo vn negocio de tanta importancia para el bien comun de la Religion, y para el particular del Nouicio: no era negocio justo ni puesto en razon, que algun derecho lo pudiesse prejudicar, ni tampoco que los interessados, renunciassen el que tenia. Y así el Sancto Concilio Sanctissimamente derogo y reuocó todo esso, anulandolo y dando por ninguna la profesion, que se vniere hecho sin passar primero vn año de Nouiciado.

¶ Pero veamos, ya que el año del Nouiciado no se pueda abreuiar: es fuerza que aya de ser continuo, ó bastara que sea interpolado? Pongo por caso si algun Nouicio, por alguna enfermedad, ó por otra alguna justa causa, se saliese del Monasterio, y por dos ó tres me-

c. nō solum. c. cōstitutionem de regu.

Siluest. vbisup. c. quia in Insulis de reg.

Siluest. verbo Religio. l. 5. 1. & verbo Religio. 3. q. 3. c. constitutionem de regula. lib. 6.

Conc. Trid. ses. 25. c. 15.

En este tiempo la profesion hecha, sin auer primero passa do vn año de Nouiciado, es ninguna.

Sexta dificultad. Si el año del Nouiciado, ha de ser continuo? O bastara q̄ sea interpolado?

La antigüedad se deue contar a los Religiosos, desde que tomaron el habito, y no desde la profesion.

Quinta dificultad. Si el año del Nouiciado se puede abreuiar?

Siluest. verb. Religio. 3. q. 3. & verb. Religio. 5. q. 3. El tiempo del Nouiciado se solia antiguamente abreuiar y limitar.

c. ad Apostolicam de reg.

sup. de monachis c. 2. §. 1. ubi dicitur q̄ si quis abbatem non

ses o mas se estuiesse en el siglo en casa de sus Padres con el habito: si despues boluiesse auiendo cumplido el año, aunque ( como dicho es ) así interpolado, pregunto si se le podra dar la profesion: y en caso q se le diese, si sera valida, o seria menester por auerse salido al siglo, que comience de nuevo otro año de nouiciado?

Cerca desta dificultad ay grande contienda entre los Doctores, y tratata admirablemente Syluestro en su Suma, donde auiendola primero ventilado por ambas partes, con muchos textos y auctoridades de Doctores, al fin se queda con la opinion mas comun, que es dezir, que el año del nouiciado ha de ser continuo, y no interpolado. Lo mismo tiene Nauarro en sus cõsejos, y otros muchos auctores (que por abreviar no refiero) y cõtodo esso no falta quié tenga lo contrario: que es Fray Manuel Rodríguez en su summa, donde trata largamente este argumento, y lo fuda particularmente con dezir, que el dicho Concilio Tridentino no dize mas de que el tiempo del Nouiciado ha de ser vn año enteroy no menos, despues de auer tomado el habito: pero no toma en la boca esta palabra, continuo ò no continuo. Tambien trae algunas razones por las quales el dicho tiempo ( aunque real y verdaderamente interpolado ) parece que se puede y deue llamar continuo, en ordẽ al fin que se pretende, que es experimentar el Nouicio los trabajos de la Religion, y el Conuento su condicion, y costumbres.

En esta variedad y cõtrariedad de opiniones, yo no quiero ser juez, ni dezir lo que siẽto, ò a qual dellas me inclino mas: solo me cõtento con aduertir, lo que cerca desto por nuestras generales ordenaciones esta ordenado y mãdado, que es que el sobredicho año de la probaciõ y Nouiciado sea cõtino, de tal manera que si el Nouicio por qualquier causa se saliere al siglo, con habito o sin el (sino es por la obediencia siendo mudado, ò trasladado de vn Conuento a otro) y boluiere despues, no se le cuente el tiempo que auia estado primero, ni se le de la profesion sin que primero tenga vn año entero, y continuo de Nouiciado.

¶ Agora resta saber otra dificultad al contrario, y es si dado caso que el tiempo y año del Nouiciado ( segun queda dicho ) no se puede abreviar ni limitar, con forme a lo que esta ordenado y mandado por el Sancto

Concilio

Concilio Tridentino, si se podra alargar de consentimiento de ambas partes por alguna razon y causa, y ser vno Nouicio mas que vn año? La razón que ay de dudar es porque el dicho Concilio Tridentino, tratando desto dize: que cumplido el año de la probacion, los superiores a los Nouicios que hallaren habiles, y suficientes para professar, los admitan a la profesion, y se la den luego, dõde que los despidan, y hechen del Monasterio. En cõfirmacion de lo qual nuestras generales ordenaciones, disponen que los Guardianes despues de cumplido el año de la probacion, no derengan a los Nouicios mas que ocho dias: sino que auiendo de professar, siendo habiles y suficientes para ello, les den la profesion dentro de los dichos ocho dias, y donde no los despidan. Presupuesto esto se dificulta, si sin embargo de lo dicho, por alguna justa causa y respecto, se podra el dicho año del nouiciado prolongar por algun tiempo? A la qual dificultad el dicho Fr. Manuel Rodríguez en el lugar referido, dize que se puede prolongar y dilatar la profesion por algun justo respecto: o por no auer cõplido los diez y seys años de su edad: lo qual se vso y practico comigo ( como arriba dixẽ ) y se ha vso y practicado despues aca con otros muchos por la misma razon y causa de no auer cumplido la edad para professar: o por no saber a vezes el Nouicio que ha de professar, rezar el officio diuino, y los preceptos y cosas obligatorias de nuestra Regla: y que auiendo esperanças probables de que dentro de seys meses lo aprẽdera, se le podra dilatar la profesion. Esta sentencia es verdadera, y a mi parecer no tiene duda: particularmente estando ya declarado por la junta o Congregacion de los Señores Cardenales de la reforma, como lo refiere Parafelo, General que fue de los Padres Minimos, en el Compendio que hizo de los priuilegios: y esto es lo que se vsa y practica, y se puede cõsegura cõciencia y muy sin miedo vsar y practicar. Otras cosas auia aqui que dezir, tocantes a materias de Nouicios, y al tiempo y año de su nouiciado: pero dexolas por la breuedad q pretendo, y por pertenecer mas a los Sumistas y personas que tratan de casos de consciencia que no a mi, que solo pretendo hazer officio de expositor de nuestra Regla: quien las quisiere ver acuda a mi Manual, donde a este proposito hallara (sino me engaño) todo quanto puede desear.

Razon que ay de dudar.  
Conc. Trid. ses. 25  
c. 16.

Ordene. gene. c. 7.  
de receptione nouitiorum.

El año del nouiciado se puede con iusta causa, prolongar y dilatar.

F. Gaspar Parafelo  
verb. Nouitiorum.

Manuale Prælatorum tom. 1. q. 22.  
per totum.

Syluest. verb. Religio. 5. q. 4.

Naua. lib. 3. conf. confi. 7. de Regula & in c. statumimus, n. 73.  
Manu. in sum. 2. p. c. 8. concl. 3.  
Conc. Trid. (ses. 25. c. 15.

Nuestras generales ordenaciones mãdan, que el año del Nouiciado sea continuo, y no interpolado.  
Ordenaciones de Toledo c. 1. de receptione nouitiorum.

Septima dificultad. Si el año del Nouiciado se puede alargar, y ser vno Nouicio mas de vn año?

C A P I T V L O . XXXII.

En que se trata de la profesion de los Nouicios, y de quantas maneras ay de profesiones: y se difficulta si en este tiempo vale la profesion tacita.



LTEXTO De nuestra Regla profiguiendo dize. así . Los Ministros acabado el año de la probacion, reciban los Nouicios à la obediencia, prometiendole de guardar siempre esta vida y Regla. Para explicaci6n de las quales palabras, es menester notar algunas cosas. Lo primero q̄ ay dos fuertes y maneras de profesion: vna expressa, y otra que llaman tacita, ò implicita. La profesion expressa es, quando el Nouicio haze expresso voto en alguna Religión aprobada, en manos del Prelado de la tal Religión, ò de la persona que siendo de la misma Religión, tuuiere poder y auctoridad para le recibir y incorporar en aquella Orden, y admitir a la profesion de la Regla della. La profesioñ tacita ( como el mismo nombre suena ) es aquella que se haze callando, no hablando ni explicando alguna cosa por palabra ni por escrito, sino solamente consintiendo tacitamente, en ser vno tenido y reputado por professo. De la profesion expressa diremos luego: de la tacita es menester saber de quantas maneras se solia antiguamente hazer, y si en este tiempo ay ò puede auer alguna profesion tacita que sea valida? La qual difficultad trata Siluestro. Verbo Religio. 3. q. 19. donde pone muchas maneras de profesiones tacitas, segun las quales antiguamente eran algunos tenidos y reputados por professos. Las quales todas se pueden reducir a dos. La primera se hazia dentro del año del Nouiciado, antes de cumplir vn ò el año y tiempo de la probacion. Porque se vsaua entonces, que recibiendo el Nouicio el habito de los professos, y concurriendo en el algunas circunstancias y condiciones ( de las quales trata Angelo en su suma, y Siluestro en el lugar arriba referido ) era visto desde luego ser professo, y auer hecho profesion tacita. Conforme lo dio à entender el Papa Bonifacio Octauo, en el capitulo que comienza: Constitutionem: puesto en el libro 6. de las Decretales en el titulo de Regularibus. La otra

Dos fuertes y maneras ay de professar, vna tacita y otra expressa.

Qual sea profesioñ expressa?

Que sea profesioñ tacita?

Primeradifficultad: Si ay ò puede auer agora profesioñ tacita, que sea valida. Syllu. verb. religio. 3. q. 19.

Quãtas maneras de profesiones tacitas, auia antiguamente, y ay agora. Arge in sum. verb. Nouitio. §. 13. Syllu. vbi sup. c. const. de reg. li. 6

manera de hazer profesion tacita, era trayendo el Nouicio vn año entero el habito que no era patentemente distincto del de los professos, en color, forma y figura: q̄ auien dole recibido por mano del Prelado y trayendole por espacio de vn año entero, en tal caso era visto tacitamente ser professo, conforme a lo que estaua ordenado por Clemente Quinto en la Clementina. Eos qui, puesta tambien en el titulo. De regularibus: Dixe y con cuydado, que se hazia la dicha profesion tacita, trayendo el Nouicio por espacio de vn año entero el habito, que ni en color, forma ni en figura era distincto del habito de los professos: porque si era patentemente distincto, no se hazia, ni induzia la dicha profesion tacita, aunque le truxesse veinte años. Presu puesta pues esta doctrina: se pregunta agora, si en este tiempo se haze ò puede hazer alguna profesion itacita que sea valida? A lo qual respondiendole digo, que hablando de la primera manera de hazer profesion tacita, de las dos que arriba diximos, agora en este tiempo no tiene ni puede tener genero de duda, que no ay ni puede auer alguna profesion tacita de aquella fuerte que sea valida: porque ( segun queda dicho ) aquella se hazia dentro del año del Nouiciado, antes de cumplir el tiempo y año de la probacion: y agora todas las tales profesiones hechas no auien do sido el professante Nouicio por lo menos vn año entero, estan por el Sancto Concilio Tridentino anuladas y reuocadas, y dadas por ningunas. Y asi esto no tiene ni puede tener genero de duda.

Pero hablando de la segunda fuerte y manera de hazer profesion tacita, que es por traer ò auer traydo vn año entero el habito de alguna Religión, que no es patentemente distincto del de los professos, en la manera que esta dicho: aunque no falta quiendiga que en este tiempo tan poco es valida esta manera de profesion tacita: pero lo contrario es lo mas cierto, y lo tienen hombres muy grandes y doctos y como es el Doctor Nauarro en sus contejos, Fray Manuel Rodriguz en su suma, verbo Nouicios, donde lo prueuan con muchas y muy eficaces razones, diciendo como este modo y manera de hazer profesioñ tacita, no esta prohibida ni reuocada por el Sancto Concilio Tridentino, pues segun ella se cumple lo que en el se manda, conuiene a saber que el Nouicio este

Clement. eos qui de reg.

vide Cordo. vbi sup. p.

Ninguna profesioñ tacita hecha dentro del año del Nouiciado, es valida à despues del Concilio Tridentino.

Concilio Tridentino sess. 25. c. 15.

Bien puede auer en este tiempo alguna profesioñ tacita q̄ sea valida, como el que la haze aya sido vn año entero Nouicio. Nauarr. lib. 3. cõf. de reg. cõf. 41. & 42. & 44. Fr. Man. in sum. 2. p. c. 8. verb. Nouicios in princ. & con cl. 4.

en probación vn año entero de Nouiciado, antes que haga professiõ. Y assi digo, que el Nouicio que en el año del Nouiciado trae vn año entero el habito de professo, ò de Nouicio que no es patentemete distinto del habito de los demas professos: cumplido el año es visto hazer professiõ tacita: por la qual queda obligado a la tal Religion, porque esta manera de professar tacitamente, no esta anulada ni reuocada por el Santo Concilio Tridentino, antes en el se da à entender que es valida en caso que assi se haga: mandando para obuiar a esto, y excusar semejantes inconuenientes, que los superiores acabado el año de la probacion, al Nouicio que hallaren habil suficiente e idoneo para ello, le admitan luego a la professiõ; ò le despidan y echen del Monasterio. Y auñ (como diximos arriba) los señores Cardenales de la reforma dieron licècia para que en algun caso ò casos, por algun justo respecto y causa, la professiõ de algun Nouicio se pudiesse dilatar por espacio de seys meses: pero esso se entiende hazièdosele la protesta arriba dicha: y no dieron ni concedieron mas tiempo, por el peligro que podia auer, de que dilatandose mas la professiõ, y trayèdo el tal Nouicio, el habito de los professos, no llegasse ni pudiesse llegar la dicha professiõ a ser tacita. En lo qual assi los señores Cardenales, como el dicho Concilio Tridentino, parece que presuponen y dan à entènder que la dicha professiõ tacita, en caso que se hiziziesse, aun en este tiempo seria valida, y que no esta por el sobredicho Concilio reuocada.

Pero es de advertir, que para que la tal professiõ tacita sea valida, es menester que el Nouicio sabiendo que no es professo, à sabiendas y de su propria voluntad trayga el habito de los professos. Porque si a caso alguno le truxesse pensando que es professo, y realy verdaderamente no lo fuesse, por auer auido al principio algun legitimo impedimento, al tiempo que hizo professiõ expressa, el qual impedimento anulaua la dicha professiõ: no es visto por auer traydo vno odos años el habito reualidarla: ni auer hecho professiõ tacita: como ingeniosa mente lo nota Cayetano, y trae Nauarro en su suma; y lo praua el dicho Fray Manuel Rodriguez en el lugar arriba referido, de lo qual es y puede ser buen indicio y coniectura, pues el mismo Concilio Tridentino a los que quisieren alegar de la nulidad de sus profesiones, les da y concede espacio de cinco

Segunda dificultad.  
Si es necesario q  
el Nouicio entien  
da que no es pro  
fesso, para que se  
haga la professiõ ta  
cita?

Cay et. 2. 2. q. 189.  
ar. 5.  
Nau. in sum. ca. 12.  
n. 71.  
Manuel ubi sup.  
Con. Tr. se 25. c. 19

cinco años, para que puedan probar delante del ordinario las razones de auer sido la professiõ que hizieron nulla e inualida: y no por auer estado los dichos cinco años, le parecio al Concilio que el tal auia hecho professiõ tacita: ni se podia ò deua del presumir tal cosa: no por otra razon y causa, sino es por la que voy diziendo, conuiene a saber, porque el dicho en tal caso, entendia y presuponia que era professo, y entendiendolo assi se estuuò en el Conuento, lo qual no hiziera, si assi no lo entendiera. De manera que para que vno sea visto auer hecho professiõ tacita, es menester que por vn año entero trayga el habito de los professos, sabiendo y entendiendo que no lo es. No telse mucho este punto, porque es digno de mucha aduertencia y consideracion.

Auiendo dicho de la professiõ tacita, digamos agora algo de la expressa que cosa sea: y digo que es aquella que se haze expressa y explicitamente, pronunciandolo con la boca: la qual real y verdaderamente no es otra cosa, sino vna obligacion y contracto mutuo y reciproco, hecho entre partes, conuiene a saber, entre el professante, esto es la persona que professa estado de Religion, y el Conuento que le recibe, o el Prelado que tiene sus vezes, y su auctoridad en su nombre, obligandose el que haze professiõ a aquella Religion, y a la guarda y obseruancia de su Regla: y la Religion se obliga tambien a el, a tenerle de alli adelante por su hijo, y tratarle, guiarle y gouernarle conforme a ella. Quien dize contrato y obligacion, cierta y clara cosa es, que ya presupone el mutuo consentimiento de la voluntad, que necessariamente ha de auer entre ambas partes, y que no le auiendo la tal professiõ sera inualida, y de ningun valor y effecto, alomenos en el fuero de la conciencia, lo qual es general en todos los contractos y obligaciones, porque ninguna ay que sea valida, ni tenga fuerza, no interuiniendo el consentimiento de la voluntad: pero muy mas particularmente tiene esto verdad, en este contracto tocante a materia de voto, para el qual es tan intrinseca y effencial la libertad, como lo dizen todos los Doctores que escriuen y tratan desta materia. Este contracto y voto hecho en Religion aprobada, es solemne: y tiene grãdissima fuerza (como atras queda dicho, y se dira mas largamente adelante) tanto que por serlo es in dispensable, y no ay poder ni facultad en la tierra para quitar este vinculo, y o

Tercera dificultad.  
Que cosa sea la pro  
fessiõ expressa?

La professiõ ex  
pressa es vn cõtra  
cto hecho entre par  
tes, de la vna la Re  
ligiõ, y de la otra  
el que professa.

Doctores cõ Mag.  
in 4. sent. d. 38.  
DTh. 2. 2. q. 38.  
Sor. de iust. & iur.  
li. 7.

bligacion, sino es con muy vrgente causa, y en algun muy particular y raro caso. Pero supuesto esto para mayor inteligencia de lo dicho, y por via de curiosidad, quiero y proponiendo algunas dificultades, cerca de la profesion expressa, como hizimos de la tacita.

Y sea la primera (aunque quarta en el orden deste capitulo) inquirir y saber, presupuesto que como diximos arriba, la facultad para poder recibir Nouicios en nuestra orden, conforme a nuestra Regla pertenece a solos los ministros prouinciales, y aquellos que segun las declaraciones de los Romanos Pontifices ellos lo cometieren y encomendaran: si el que tiene licencia para dar a vno el habito, es visto por el configuete tenerla para recibir al tal Nouicio a la profesion, y darla luego en cumpliendo el año del Nouiciado, sin esperar mas? o sera menester esperar la venida del ministro Prouincial, o qde nuevo le cometa y de licencia para darle la profesio, como se le dio para darle el habito?

Esta dificultad toca el Padre F. Antonio de Cordoua, y refiere vna opinion de algunos expositores de nuestra Regla, que desseos de estrecharla como lo tienen de costumbre, dizen sin genero de fundamento ser necessaria nueva licencia para dar a los tales Nouicios la profesion. Pero lo contrario es cierto, y no tiene genero de duda, y asi se practica y ha practicado siempre en nuestra Orden, y lo tiene agora expressamente determinado nuestras generales ordenaciones, segun lo qual no ay necesidad de reparar mas en esto.

Tambi se ofrece preguntar, si el sobredicho que tiene la dicha auctoridad para recibir Nouicios y darles la profesion, se la pueda dar sin consentimiento de todo o de la mayor parte de su capitulo y Conuento: de tal manera q si se la diese de hecho no precediendo el dicho consentimiento, la tal profesio asi hecha seria en si irrita y ninguna?

Esta dificultad toca Siluestro, a la qual primero q respoda presupone, segun comun sentencia de todos los Doctores explicado y declarado el capitulo. *Ad Apostolicam de Regularibus*; q el Prelado a qualquier Religio q sea, no puede recibir Nouicio alguno a la profesio, ni en corporarie a la Religio, sin pedir primero el consentimiento de su capitulo y de su Conuento. Esto dize es tan cierto, q si hiziesse lo contrario, la profesio del tal Nouicio seria en si irrita y ninguna: saluo en caso (como dize Panormitano) que hu-

uiesse costumbre en contrario, o tuiesse el tal prelado particular priuilegio para ello. Pero no le auiendo, estando en el derecho comun, lo dicho es cierto. A este capitulo y recepcion de los Nouicios, deuen concurrir pudiendose hazer buenamente todos los profesos: digo todos los que segun los estatutos y ordenaciones de la tal Orden tiene voto para el dicho efecto: y no haciendo el prelado esto que es tomar consejo de su capitulo, de mas de que pecara en ello grauissimamente, la profesion del tal Nouicio seria en si ninguna, por la virtud y fuerza de aquella Regla del derecho, que dize que el que tiene obligacion de tomar en alguna cosa consejo, sino le toma, se causa nulidad en el hecho, y no vale nada lo que se hizo.

Solo resta agora saber, si auiendo el tal prelado pedido a sus Religiosos el parecer y consentimiento, y llamado y juntado a capitulo para ello: en caso que todos o la mayor parte del Conuento no den el voto al Nouicio, podra sin embargo el tal prelado darle la profesion, y dandosela si seria valida o nulla?

Cerca desto ay opiniones, pero la mas comun es dezir, q seria valida. Y es sentencia de grauissimos Doctores que dizen, que aunque el tal prelado haria mal, y pecaria mortalmente en hazerlo, y podria ser despues por ello reconuenido y por su superior castigado: pero en caso que lo hiziesse de hecho, la tal profesion seria valida. Esta opinion se funda en aquello que comunmente se dize, que en los casos que el prelado esta obligado a proceder con consejo: no lo esta a tomar y seguir el tal consejo: de tal suerte que por esso se irrita y anula el hecho. Asi lo tiene expressemente Syluestro en el lugar arriba referido, y la misma opinion tiene Panormitano, explicando el sobredicho capitulo. *Ad Apostolicam*, y Navarro en sus consejos, y Fr. Manuel Rodriguez en su suma: de manera que la precisa obligacion de los Prelados en este caso es tomar consejo: pero no la tienen de seguirle: porque en caso que toda o la mayor parte del Conuento o capitulo falte y quite el voto al Nouicio, si el sin embargo le da la profesio, sera valida, aunque hara mal y pecara mortalmente en hazerlo. Todo lo dicho es verdad hablando de derecho comun: pero no auiendo costumbre en contrario, o en caso que aya ordenacion en que se mande o diga, q el Prelado este obligado a seguir el consejo del Conuento quando le pidiere. La qual

enouit de his que sunt a prelati sine consilio capituli.

El Prelado que diese la profesion a un Nouicio faltandole los votos del Conuento hara mal pero auiendo los pedidos, en caso que se la diese, la profesion seria valida. Silu. vbisup.

Panor. in c. ad A. post. de regu. Nauarr. lib. 3. c. 6. conf. 76. n. 2. Manu. in suma. 2. p. c. 8. con. 7.

Notese mucho esto

Quarta dificultad. Si el q tiene licencia para dar a vno el habito, la tiene para darle la profesio:

Cordo. sup. Reg. c. 2. q. 11.

Orden gene. c. 1. de recep. Nouitorum.

Quinta dificultad. Si puede el Prelado dar a un Nouicio la profesion sin los votos del Conuento? Silu. verb. Relig. 3. q. 13. c. ad Aposto. de regu.

Panor. in c. fin. de reg. lib. 6.

qual doctrina es muy digna de advertir y notar, porque es curiosa, y haze para muchos casos semejantes.

Otra dificultad se ofrece, cerca del tomar los votos del Conuento para auer de dar la profesion à algun Nouicio. Y es saber si el Religioso professo, que por odio ò por passion ò por otro humano respecto, quita el voto à algun Nouicio, peca mortalmente? Esta question toca tambien el Padre Cordoua, en la explicacion de nuestra Regla. A la qual respondiendole resolutamente digo, q̄ el Religioso professo que por odio, passion, ò por otro humano respecto quita el voto à algun Nouicio peca mortalmente, y haze no solamente contra el derecho natural y diuino, sino tambien cõtra el particular precepto que tenemos de nuestra Regla los professos puesto por nuestro G.P.S. Francisco, de que los Nouicios cumplido y acabado el año de la probacion, sean recibidos a la obediencia. Contra el qual precepto hazen, los que por odio, ò por passion, ò por otro algun humano respecto, dexan de recibir los que son idoneos y suficientes para la Orden. Pero para quitar escrupulos a los que demasiadamente los tienen: me parecio advertir aqui, la precisa obligacion que tambien tienen todos los Religiosos, de mirar a quien dan el voto, y reciben y admiren a la profesion. Porque aqui esta la llau de todo nuestro bien, o mal, y el no hazerse esto como conueniene es la total causa y ocasion de las ruynas de todas las Religiones, y de quantas relaxaciones vemos que suceden cada dia. Todo viene de no mirar los Religiosos à quien dan el voto y admiren a la profesion: de dar muchas vezes el voto à personas dissolutas, mal disciplinadas y descompuestas, inutiles y no idoneas ni suficientes para la Religion: por passion, amor y afficion, o por otros particulares respectos. Lo qual es grauissima ofensa de Dios, y se haze con gran daño de la Religion, y graue cargo de sus consciencias: y tambien se haze mucho agrauio y injuria à los mismos que professan: porque despues como se començo esse edificio sin fundamento de virtud, y sin partes ni merecimientos, salen qual Dios los mejore: y ellos mismos se veen y se desfean. Para el qual proposito me parece que viene bien lo que dixo el G.S. Augustin hablando generalmente de todos los Religiosos, que no ay cosa mejor que vn buen Religioso, ni peor que el que no lo es. Son los Religiosos, como aquellos higos q̄ refiere la Escritura que vio el Pro

Quinta dificultad. Si el professo que quita el voto al Nouicio por odio o por otro algũ humano respecto, peca mortalmente? Cord. sup. reg. c. 2. q. 1. & q. 11.

El que por odio o por otro algun humano respecto quita el voto a vn Nouicio, peca mortalmente, y haze contra derecho natural y diuino, y contra el positiuo de nuestra Regla.

Advertase quãto se deue mirar a quiẽ se da el voto, para hazer profesion.

Augustinus;

pheta Hieremias à la puerta del Templo, de los quales dizese, que la vna banana era de higos buenos, muy buenos, y la otra de otros por extremo malos. Asì son los Religiosos: los buenos muy buenos, y los malos muy malos: y no ay en esto medio. La razon desto es, porque en la Religio siendo como es estado de perfection, y de aprouechamiento, el que en ella no aprouecha, ni va adelante: es fuerza que quede siẽpre muy atras, y vaya de mal en peor, y cada dia sea mas ruyn y mas imperfecto: como nos lo ha enseñado y enseña la experiencia, harto mas de lo que yo quisiera. Todo esto pues procede de no mirar muy bien los Religiosos à quien dan el voto, y de darle muchas vezes por passion, afficion, ò por humanos respectos, à personas que en el año de su Nouiciado han dado muestras de que no lo merecẽ. Mirese mucho en esto, pues importa tanto para el bien comun de toda la Religion.

Otra dificultad quiero poner, y es saber si se puede quitar el voto à algun Nouicio al tiempo de la profesion, por la falta ò defecto que se le conocio y supo, al tiempo que se le dio el habito?

Esta dificultad toca tambien el P. Fr. Antonio de Cordoua en el lugar arriba referido, y no dexa de tener su haz y enues. Porque algunos dizẽ no ser licito, despedir ni quitar el voto al Nouicio, por la falta y defecto que se le vio y conocio al tiempo que le dieron el habito, y que en hazer se esso se le haria notable agrauio. No dexa esto de lleuar à algun camino, color y apariencia de razon.

Pero con todo esto, es sentencia y parecer de hombres muy graues y doctos, q̄ se puede y deue expeller, y echar al Nouicio por la enfermedad, falta ò defecto que se le vio y conocio al tiempo que tomo el habito, y entro en la Religion: porque aunque los que le recibieron a la orden peca grauemente, y hizieron gran ofensa à Dios y à la Religion, y al mismo Nouicio, en no mirar y considerar primero lo q̄ hazian: y deuria por ello ser los tales castigados con mucho rigor, por ser muy grande el pecado que cometieron, y muy notable el agrauio que se hizo al Nouicio en recibirle asì, auiendo despues de echarle (particularmente si es de gente noble) pero con todo esto dizen los dichos Doctores, q̄ sin embargo deue ser expellido y echado: por que es mayor, y se deue estimar y tener en mas, el agrauio que se haria à la Religion admitiendole a la profesion: y segun razon

No ay cosa mejor que vn buen Religioso, ni peor que vn Religioso malo. Hier. c. 24.

Primera dificultad. Si se puede despedir, o quitar el habito a vn Nouicio, por la falta sabida y conocida al tiempo que tomo el habito? Cord. sup. reg. c. 2. q. 11.

Biẽ se puede echar y despedir vn Nouicio, por la falta sabida y conocida al tiempo que recibio el habito, por euitar el daño que se sigue a toda la Religion.

razon y derecho, el bien ò daño comun ha de ser preferido a qualquiera otro particular: y menos incoueniente es que (por la razò dicha) padezca vno, dos o mas: que no def pues por no les auer echado, padezca toda la Religión. Def te parecer es el P. Fr. Antonio de Cordoua, el qual trae y cita por esta opiniò à Gerson: y la misma tiene Fr. Manuel Rodriguez en su Summa, y otros hombres muy graues y doctos. Y asì digo con resolucìon, que muy sin escrupulo puede y deue ser echado el tal Nouicio, tenièdo falta ò defecto por la qual no nos conuenga, ni sea à proposito su cò paña: aunque la tal falta o defecto, la ayan visto los que le dieron el habito, y admitieron a la Religion: pero tambien digo que conuiene los tales sean muy exemplarmente castigados, porque otro dia miren lo que hazen, y no se atreuan a hazer cosas semejantes, en tan grande daño de la Religion.

### C A P I T U L O XXXIII.

*En el qual se explica y declara la forma y manera, que ay de hazer profesion en nuestra sagrada Religion.*



**A**RIBA Queda ya dicho, como N. P. S. Francisco. concluyendo con lo tocante a los Nouicios. en este segùdo capitulo de su Regla, dize q̄ acabado el año de la probacion, sean recibidos a la obediencia, prometiendo de guardar siempre esta vida y Regla. Resta agora que digamos, la forma y manera de hazer profesion que se tiene en nuestra sagrada Religion. Y digolo primero, que auiendo se los frayles juntado y congregado capitularmente, segun lo ordenan y disponen nuestras generales ordenaciones, puesto el Nouicio de rodillas delante del Prelado, las manos juntas, y teniendole las el mismo Prelado: dize desta manera. *Yo Fr. fulano hago voto y prometo à Dios, y a la bienauenturada siempre Virgen Maria, y al bienauenturado S. Francisco, y a todos los Sãctos, y a vos Padre, de guardar todo el tiempo de mi vida, la Regla de los frayles Menores, confirmada por el Señor Papa Honorio, viuiendo en obediencia sin proprio y en castidad.* Dichas estas palabras el Prelado le responde. *Si tu estas cosas guardares, yo te prometo la vida eterna, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo, Amen.* Esta es la forma y manera de professar en nuestra sagrada Religion, la qual para que mejor se entienda,

Gord. (np. reg. c. 2  
q. 11.  
Gerson alphabeto  
34. lit. S.  
Fr. Ma. in Sum. 2  
p. c. 8 con. c. 8.

Primera dificultad.  
Qual sea la forma q̄ ay de hazer profesion en nuestra sagrada Orden? Orde. gene. c. 1. de accept. nouitiq. ad Ordinem,

da, y entendida se sepa la fuerza q̄ tiene, y a lo que nos obliga: la quiero yr explicando y declarando poco a poco, palabra por palabra: y cerca della pôdre algunas dificultades.

Ya queda dicho q̄ esta profesion se llama expresa, por que se haze expresa y explicitamente con la boca hablando, haziendo voto y prometiendo de guardar esta vida y Regla. Y dize se que este voto se haze primeramete à Dios, y segundariamente à su Madre Sanctissima, y al bienauenturado P. N. S. Francisco, y a todos los Sanctos, y al Prelado que esta alli representando la persona de Dios: porq̄ real y verdaderamente la promessa a todos se haze, aunq̄ en diferente manera: à Dios como a principal (à quien segun el consejo de Dauid, se deuen principalmente hazer los votos) y a su Madre Sanctissima y a los demas Sanctos segundariamete, como amigos y allegados de Dios, q̄ està alli haziendo officio de testigos: y al Prelado que tambien assiste alli para recibir el tal voto y profesion en nõbre de Dios.

Dize el q̄ haze profesion, que promete de guardar todo el tiempo de su vida la Regla de los frayles Menores. Y en dezir absolutamete todo el tiempo de su vida, y no por algun cierto y limitado tiempo: se da a entender q̄ el professante por virtud de aquel voto toma y professa estado nueuo: de la razon del qual es la perpetuidad, porq̄ no se llama ni puede llamar estado el que no la tiene, segun dize el G. S. Thomas, y es comun sentencia de todos los Doctores. Y asì el tal professante cò aquel acto, se entrega del todo en todo al seruicio de Dios, y se dedica a el prometiendo de guardar este modo y manera de vida, no por vno ni por dos ni por diez años, ni por algun limitado tiempo: sino perpetuamete miètras le durare la vida, sin q̄ este en su mano el cessar o no cessar: porque es vna donaciò la que aqui se haze perpetua, y vna manera de contracto irreuocable.

Cerca de aquella palabra que dize el professante, quando promete de guardar esta vida y Regla: es de notar que en otras Ordenes no se professa desta manera, y ay gran diferencia entre esto que es professar expresa y formalmente vna Regla, o professar de viuir còforme a ella: pero no de guardarla toda. La diferencia q̄ cercadesto ponè los Doctores es, que en el primer caso y primer sentido, el que promete expresa y absolutamente vna Regla, se obliga a cumplir y guardar todo quanto en ella se contiene (sopena de pecado mortal: pero en el segundo caso, que es pro-

Primera dificultad.

Explicáse y decláranse las palabras que dezimos quãdo hazemos profesion.

Los votos a solo Dios son deuídos principalmente, y segundariamente a los Sanctos. P̄sal. 75.

El estado que toma el que professa ha de durar toda la vida.

2. 2. q. 182. ar. 1.

Segunda dificultad. De la diferencia que ay entre esto, q̄ es professar vna Regla, o professar de viuir confor me a ella.

es professando no absolutaméte de guardarla, sino solo de viuir conforme a ella: que el que assi professa no se obliga à tanto, sino solamente aguardar los tres votos essenciaes, que lo son à toda Religión y estado Religioso: y a lo demas no se obliga, sino solamente a procurar quanto en si fuere, de conformar sus costumbres con esta misma Regla como con su exemplar: lo qual se haze siempre que no se dexa por menos precio, cosa alguna delas que en ella se mandá. Quien quisiere ver mas por extenso esta distincion, lea al G. S. Thomas en su secunda secundæ, y a Syluestro en su Summa, verbo Religio. donde añade y dize, que nosotros los frayles Menores, nos obligamos a guardar todo lo contenido en nuestra Regla sopena de pecado mortal, porq̄ la professamos absolutamente, y los de su Orden no. Pero diga Syluestro lo que quisiere, que luego vn poco mas a baxo se contradize: y el mismo confiesa que no estamos por la fuerça de las dichas palabras de nuestra Regla, obligados a guardar todas las cosas contenidas en ella y igualmente, ni sopena de pecado mortal: y assi es la verdad, professese de la manera que se professare, y digáse las palabras que se dixerén: que la obligacion que dellas resulta, solo es de guardar la Regla, y lo que en ella se contiene, cada cosa en su rãto y como es: los preceptos, como preceptos, y los cõsejos como consejos: y este es negocio que ya no tiene, ni puede tener genero de duda, porque esta expressamente definido y determinado por el Papa Clemente V. en el Concilio Vienense, segun arriba largamente lo diximos. De dõde venga que en nuestra Orden y segun nuestra Regla, se tengan muchas cosas por preceptos y cosas obligatorias, q̄ en otras Ordenes y segun otras Reglas no lo fueran, tãbien arriba diximos algo, y diremos adelante mas en las ocasiones que se ofrecieren, declarando algunos preceptos, que no auendose puesto en forma preceptiua, sino por via de amonestacion ò consejo, ò por via de decencia y congruècia: para nosotros en nuestra Orden, y segun nuestra Regla son preceptos, por auerlos interpretado y declarado assi la antiquissima costumbre de nuestra sagrada Religión, que fue la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre S. Francisco siempre, que se guardassen como preceptos. Y Esto baste por agora para declaraciõ de las palabras propuestas, que dezimos quando hazemos professiõ: conuiene à saber, que prometemos de guardar para siempre es

S. Tho. 2. 2. q. 186. a. 9. ad 1.  
Sylu. verb. Religi. 1. q. 8. y. 13.

A que nõs obligamos los frayles Menores, diziendo que prometemos de guardar nuestra Regla?

Clem. exiui de verb. bo. sig. ar. 1. y 2.

ta vida y Regla. Vamos adelante y expliquemos las demas palabras, que se figuen en la forma de nuestra professiõ.

Quando el professante añade, y dize, que nuestra Regla esta aprobada y confirmada por el Señor Papa Honorio: es para que se entienda que el voto que de ella se haze es solemne, lo qual no fuera si se hiziera en Religion q̄ no estuiera aprobada: ni tuuiera la fuerça y firmeza que tiene, ni hiziera el efecto que haze, no solo de impedir sino tambien de irritar y annullar el matrimonio. Todo esto no tuuiera el dicho voto, sino fuera professandose Regla que estuiera aprobada por la Iglesia Romana. Con lo qual se satisfaze a vna dificultad, que se suele aqui comunmente mouer, de donde venga que sea de la essencia y intrinseca razon de toda Religión y estado Religioso, que sea aprobado por el Summo Pontifice, y Iglesia Romana? Porque (si pongamos por caso) vno sin prometer Regla, y modo de viuir particular, ò con ella, no estando aprobada y confirmada por la Iglesia: prometiesse y hiziesse voto de obediencia, pobreza, y castidad: este tal (segun comun sentencia y opinion de los Doctores) no seria voto solemne, ni se podria llamar propria y verdaderamente Religioso el que le hiziesse. Por otra parte tiene dificultad que no se llame tal, prometiendo las dichas tres cosas, que (como muchas vezes esta dicho) son de la essencia y naturaleza de toda Religion, y estado Religioso: pues el estado consiste en la guarda y promessa de ellas, y son de jure diuino: y siendolo por el consiguiente parece que no puede la Iglesia alterar ni mudar la essencia del estado, ni hazer que no sea de Religion donde las sobredichas tres cosas se huieren professado y se guardaren, aunque no aya interuenido la aprobacion y confirmacion de la Iglesia. Esta es la razon de dudar, y es negocio que tiene no poca dificultad. Pero sin embargo lo cierto es lo que esta dicho: conuiene à saber, que no ay ni puede auer estado Religioso q̄ lo sea, sin la aprobacion y confirmacion de la Iglesia. Lo qual esta expressamente determinado en muchos Concilios, y Capítulos del Derecho Canonico, particularmente en el capit. *nenimia*, que es del Concilio Lateranense, de baxo del titulo de *Religiosis domibus*: y en el libro sexto de las Decretales, en el capitulo vnico, q̄ es del Concilio Lugdunense, en el mismo titulo. Y en el capitulo vnico, de *voto & voti redemptione*, donde particular y expressamente, el

Tercera dificultad.

De donde venga el voto que haze: el que professa sea solemne, y la razon porque lo es, y tiene fuerça de impedir ò dirimir el matrimonio?

Razõ que ay de dudar, cerca del estado Religioso.

No ay Religion, q̄ propria y verdaderamente lo sea, no estando confirmada y aprobada por la Iglesia.  
c. *nenimia* de relig. domibus.  
c. vnico eodem tit. in 6.  
c. vnico de voto, & voti redemp. in 6.

Papa Bonifacio Octauo diffine, que no se ha de juzgar por voto solemne, ni por Religion ( para hecho de impedir y dirimir el matrimonio ) el voto que se hiziere, no interueniendo la aprobacion de la Iglesia Romana, que aprueue la tal Orden, y confirme su instituto y Regla. Lo qual fue cosa muy necessariay conueniente que assi se hiziesse, por dos razones. La vna por ser el Summo Pontifice la cabeça de la Iglesia, y la fuente y principio de donde se deriuay mana toda la jurisdiccion Ecclesiastica: y el que interponiendo su auctoridad y decreto judicial haze que vn estado sea y se pueda llamar verdadera Religion, y que el voto que en el se haze de obediencia, pobreza y castidad sea solemne, firme y estable, y tenga la fuerça que tiene, y haga el efecto que haze: porque segun se dize en el sobredicho capitulo vnico, *de voto & voti redemptione*, todo lo que es solemnidad del voto la Iglesia lo haze: ella lo instituyo y de ella procede, y que este ò aquel voto sea solemne y no sea solemne, y assi ninguno lo fera con qualquier fuerça y en qualquiera manera que se haga, no se haziendo en Religión, y professando Regla que este aprobada y confirmada por la Iglesia. Lo segundo fue muy conueniente que esto se hiziesse, ordenasse y mandasse assi: por los grâdes peligros de engaños y errores que pudiera auer vsandose lo contrario: y faltando la aprobacion de la Iglesia: quien duda que pudiera auer mil inconuenientes: y assi es grande y muy riguroso el examen que para semejantes cosas se haze: grâde el tienpo con que en esto se procede: y por esto segun antiquissima costumbre de la Iglesia, siempre se ha viado y guardado que ninguna Religion se tenga por tal, ni el voto en ella hecho por solemne: no se professando Regla que este aprobada y confirmada por la dicha Iglesia.

A la razon de dudar propuesta, por la qual parece se auia de dezir lo contrario, se responde q̄ aunque essa suerte de vida, en la qual se professa obediencia, pobreza y castidad, en cierta manera parezca que se pudiera y deuiera llamar estado de perfeccion y de Religion: teniendo su asseio y fundamento en el Euangelio, y en lo que Christo nuestro Redemptor predico y enseñó, siendo essa su essencia y naturaleza del estado de la perfeccion, y esto aunque sea sin professar Regla particular, y sin aprobacion de la Iglesia: pero con todo esso la Iglesia, à quien pertenece diffinir y determinar qual ella tenga por Religion y qual no: qual

por

por voto solemne para hecho de dirimir y impedir el matrimonio, y qual no: mouida por las razones arriba dichas, no juzgara por tal a ninguna Religion ò voto, sino fuere à aquel ò aquella donde huuiere interuenido su aprobacion, y confirmacion. Y el hazerse assi esta muchas vezes decretado y mandado, y por las razones dichas fue cosa conuenientissima que se hiziesse.

Quando el professante dize vltimamente, que promete de guardar para siempre nuestra vida y regla, viuiendo en obediencia, sin proprio y en castidad: haze expressa y particular mención destas tres cosas, por ser (como muchas vezes esta dicho) essenciales a toda Religion y estado Religioso, sin las quales ninguna Religion, ni estado que sea de perfeccion puede constar. Pues la Religion es y ha de ser estado por el qual se camina a la perfeccion, y consistiendo esta en el perfectissimo amor de Dios y del proximo, de su essencia y de su substancia y naturaleza es, que el que le professare alance y eche de si todos los impedimentos y estoruos que pueden serlo, para esse perfectissimo amor de Dios y del proximo. Y como lo sean particularmente y los mas contrarios, mas eficaces y poderosos para estoruar impedir, y hazer que no se alcance y configa esse deseado fin, la propria voluntad, las riquezas y deseos de los deleytes carnales: de ay se sigue ser cosa forçosa y precisamente necessaria, que en el estado de la Religion, se renuncien estas tres cosas, y que el que le professare las eche y aparte de si. Y assi todas las Religiones conuienen, y han forçosa y necessariamente de conuenir en esto: aunque no todas conuengan en professarlo expressamente, como nosotros lo professamos, diziendo las sobredichas palabras, viuiendo en obediencia, sin proprio, y en castidad: porque segun nos enseña la experiencia ( y lo refiere Syluestro ) en otras Ordenes y Religiones no se professa assi, ni dize mas el que professa, de que promete obediencia segun tal ò tal Regla. Vease lo que a este proposito dize Syluestro, y lo que a tras à este mismo queda dicho.

Despues de las dichas palabras, responde el Prelado, y dize al que professa. *Si tu estas cosas guardares, yo te prometo la vida eterna.* Lo qual se haze, porque aunque este premio esta generalmente prometido a todos los q̄ guardare los diuinos mandamientos, conforme a aquello que dixo

P 2

Quarta dificultad. Porque se haze en la profesion particular y expressa mención del voto de la obediencia, pobreza, y castidad.

Sylu. verb. Religi. 3. q. 1.

Quinta dificultad. Del premio que se promete a los que professan. Aunque la vida eterna esta generalmẽte

Notese mucho lo que en el c. vnico de voto & voti redemptione se dize, que la Iglesia haze la solemnidad del voto, y della procede.

Responde a la razon de dudar.

te prometida a todos los que guardan los mandamientos de Dios, pero particularmente se promete a los que profesan estado de perfeccion.

Matt. 19.  
D. Bona. in princ. regu.  
Ad Gala. c. 6.

Christo N.R. en el Evangelio, al otro mancebo. *Si quieres yr al Cielo, guardalos mandamientos*: pero particularmente y con mayor seguridad y certidumbre, se puede y deue prometer a aquellos que profesan estado de perfeccion, para la mejor guarda de estos mismos mandamientos, y particularmente a los que profesan nuestra Regla: pues como dize nuestro Seraphico Doctor S. Buenaventura en el principio de la explicacion que hizo de ella: esta es la Regla de la qual se entienden a la letra aquellas palabras que dixo el Apostol S. Pablo escriuiendo a los de Galacia. *Que se dar a la vida eterna a todos los que conforme a su obligacion la siguieren y guardaren.*

El dia que el Religioso professa, auiendo en el la deuida disposicion, gana indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados, y queda absuelto ( como dizen ) a culpa y a pena, por particular priuilegio de nuestra Orden, y creo que lo mismo es en todas las Religiones, el dia que los Novicios profesan, tambien por particular priuilegio, o por el Breue que todos communmente tienen de participacion y comunicacion.

Cerca de lo qual vease lo que dize el Angelico Doctor S. Thomas en su secunda secunda, y Syluestro en su Summa en la palabra *Religio*, y el Padre Cordona sobre nuestra Regla. Vamos adelante, y digamos mas de la profesion.

2. 2. q. 189. art. 3.  
Sy u. verbo. Relig.  
4. q. 23.  
Cord. sup. Reg. c. 2.  
q. 14.  
Por virtud de la profesio, se comuta en este todos los otros votos.

Por virtud de la dicha profesion, se comutan tambien todos y qualesquier votos que el Religioso huuiere hecho en este por ser solemne: y cessa su obligacion con el, aunq sean de peregrinacion, y de yr a la tierra sancta: lo qual es cosa muy allegada a raziõ que assi se diga: y lo mismo es de los que profesan en qualquiera otra de las Religiones aprobadas, pues el Religioso por virtud de su profesion, y por la fuerza della, en professando muere al siglo, y se ha de juzgar del como si del todo en todo fuera muerto, y como si en aquel punto y momẽto espirara, y acabara la vida. Porque ya no tiene mas vida para disponer de si, ni hazer lo q quisiere: y bien assi como con la muerte natural cessan y se acaban todos los votos, assi de la misma manera con esta fuerte y manera de morir professando, espiran y cessan tambien. Doctrina es esta del Angelico Doctor S. Thomas, y muy digna de notar, la qual refiere el P. Fr. Antonio de Cordona, y el P. Fr. Domingo de Soto. Vease lo que dize, que yo no tengo aqui lugar para dezir tantas cosas.

El Religioso professo, es como si ya estuuiera muerto.

2. 2. q. 88. a. 1. & q. 18. ar. 1.  
6. o lib. 4. de iust. & iur. q. 1. ar. 9.  
Cord. sup. reg. c. 2. q. 14.

C A P I T V L O. XXXIII.

En que se difficulta, si el que professa vna Regla la promete guardar absolutamente, o segun que es vsso y costumbre de guardar-se en el Conuento y Monasterio donde professa?



STA Es vna question curiosa, y muy digna de ser sabida. Para cuya inteligencia antes q respondaa ella, conuiene aduertir aquello que diximos arriba en el capitulo sexto, cerca de la latitud que ay en la guarda y obseruacia de qualquier Regla, y de qualquier precepto y mandamiento: porque como todas estas sean cosas morales, no consisten en vn punto indiuisible, antes tienen su latitud y grados de mayor y menor perfeccion, quedando siempre salua y entera su naturaleza. Y assi se deue poner vn grado infimo, en el qual la guarda y obseruancia de qualquier Regla, precepto o mandamiento se sustenta y se conserua, y otro supremo, a donde la cima y cumbre de la perfeccion de las dichas cosas puede llegar: y entre aquel infimo y este supremo, otros muchos intermedios, varios y diferentes, apartandose del grado infimo se allegaren a aquel supremo. Esto mostramos y verificamos en el cumplimiento del precepto y mandamiento de amar a Dios, y tambien en el cumplimiento de la guarda y obseruancia de nuestra Regla, que no consiste en vn solo punto indiuisible, antes tiene su latitud y grados de mayor y menor perfeccion: su grado infimo en el qual se sustenta y se conserua la substancia della, y otro supremo a donde llegaron los que mas perfectamente la guardaron: y entre este y aquel, otros intermedios a donde llegaron, mas o menos, los que en su guarda y obseruancia, mas o menos se auentajaron. Tambien diximos que el supremo grado de la guarda y obseruancia de nuestra Regla le tuuo N. G. P. S. Francisco, signifero y alferrez de Christo, Capitan general de toda nuestra familia, q en hazer y cumplir lo que en su Regla mando, fue siempre delante y lleuo a todos la delantera. Luego tras del pusimos al bienauenturado S. Antonio de Padua, y a nuestro Seraphico Doctor S. Buenaventura, al G. S. Luys Obispo, al bienauenturado S. Bernardino, al S. Fr. Diego por estar

De la latitud q tienen las cosas morales, y la guarda de qualquier Regla, precepto o mandamiento.

Note se que la guarda y obseruacia de nuestra Regla, no consiste en vn solo punto indiuisible

Quien tiene el grado supremo de la guarda y obseruancia de nuestra Regla.

canonizados, y tras dellos a los demas Sanctos que fueron compañeros de N. G. P. y a los demas que en la guarda y obseruancia de lo que a Dios prometieron, se esmeraron y aumentaron tanto como ellos.

El infimo grado desta guarda y obseruacia, diximos que tienen los que se contentan con guardarla, no haziendo cosa contraria a ella: no quebrantando alguno de sus preceptos y mandamientos, antes cumpliendo los y guardandolos todos, aunque no con tanto rigor, ni con tanta perfeccion como los sanctos Padres arriba dichos. Pero de la manera que basta para que no se pueda dellos con verdad dezir, que en manera alguna la quebrantan. Entre este infimo y supremo grado, diximos que estan los demas sanctos Padres muy perfectos, y obseruantes de nuestra Regla, que no se contentando con cumplir en qualquier manera con su obligacion procuran aumentarse, haziendo su posible para arribar y ascender a la cumbre de su perfectissima guarda. Y es cosa cierta y sabida, que la mayor guarda y obseruancia de los vnos, no perjudica ni puede perjudicar a los otros: de manera que el que no llegare al supremo grado, ò a los otros grados intermedios, se pueda por, esso dezir del con razon, que traspassa ò quebranta su Regla, teniendo el grado infimo, en el qual ( como esta dicho ) su guarda y obseruancia se sustenta y conserua.

Presupuesto este fundamento ( que es de grandissima importancia, y muy digno de que se note y aduertida ) respondiendo a lo que en este capitulo se pregunta: digo que el que professa y promete de guardar la Regla de N. G. P. S. Francisco, no promete ni se obliga a guardarla con toda la perfeccion y rigor, y con todo el extremo que el la guardo, y la guardaron los demas Sactos arriba dichos, y los que fueron sus compañeros: ni tan poco se obliga a tener precisamente en esta guarda y obseruancia algun; grado aumentaado ( aunque es justo y muy grande razon que todos lo deseemos y procuremos ) sino solamente se obliga a la guarda y obseruancia de la Regla, en el grado que basta para no quebrantarla, y para que no se diga ò pueda dezir del, que en manera alguna falta a la obligacion que tiene a ella: lo qual se haze guardandola entera y sustancialmente, y no quebrantando alguno de sus preceptos y mandamientos. Quien esto haze, no ay duda ni se puede negar, que cumple bastantemente con lo que es de precisa obligacion, por que

Quién tiene el grado infimo de la guarda y obseruancia de nuestra Regla?

A quien pertenecen los grados intermedios de la guarda y obseruancia de nuestra Regla?

A que se obliga el que professa nuestra Regla?

que aunque por otra parte en cierta manera la tenga, de no se contentar y con solo esso, con esse grado infimo: y de no poner la raya tan baxa a su desseo: pero esse es negocio de decencia y congruencia, y no forçoso ni de precisa obligacion, de manera que por hazer lo contrario se pueda dezir del que peca mortalmente, y es transgressor y quebrantador de su Regla. De todo lo dicho se infiere para el presente proposito, vna cosa tambien digna de mucha consideracion, y es que presupuesto que en lo effencial y substancial de la guarda y obseruancia de nuestra Regla todos conuenimos: los Padres communmente llamados Descalços, ò Recollectos: y aquellos que no lo son, sino communmente llamados del estado de la regular obseruancia, y que la diferencia que ay entre ellos y nosotros, no esta en lo effencial y sustancial de la Regla, sino solo en lo accidental: en esto que es mas ò menos, y en guardar essa misma regla algo mas estrechamente, y con alguna mayor aspereza y rigor: y que segun doctrina de Aristoteles esto que es mas ò menos, no es cosa que varia, diuersifica o haze diferente la especie de las cosas: que el Religioso que vuiere tomado el habito y hecho professiõ entre los Padres Recollectos ( aun que sea de los comunmente llamados Descalços ) viuendo y morado entre nosotros guarda la regla, y cumple con su obligacion, bastantemente, guardádola de la suerte y manera que nosotros la guardamos, conforme a las explicaciones y declaraciones de los Sũmos Pontifices, y a nuestras generales ordenaciones: pues en sustancia todo es vna misma cosa, y lo que los dichos Padres Recollectos y Descalços tienen demas, es cosa de supererogaciõ y voluntaria, no forçosa, ni de precisa obligacion. Esto para mi es negocio sin duda, y creo que para todos los que saben y han estudiado algo, y por lo menos no la tiene ni puede tener, que el Religioso que tomo el habito aca entre nosotros, a quien el año de su probacion y Nouiciado se le propuso la guarda y obseruancia de N. Regla, y se le represento nuestra professiõ, y lo que auia de guardar y professar: que professando aquello, y siendo esso segun sustancia la Regla: esso no mas es a lo que el se obligo, y tuuo animo y intencion de se obligar: y que cumpliendo, y guardandolo en la forma y manera que en su Conuento se practicaua al tiempo que professo, cumple bastantissimamente con la obligacion de su Regla, y en ninguna manera se le puede pedir otra cosa, ni obligarlo a mas.

El que haze professiõ en la recolectiõ, o en los descálços, cumple con guardar la Regla de la suerte y manera, que segun nuestras ordenaciones nosotros la guardamos.

El estado de los Padres Recollectos, y el nuestro en substancia todo es vno.

Ninguno esta obligado a guardar la Regla con mas rigor que la professiõ.

La qual doctrina es muy conforme a razon, y al derecho, y a toda buena Theologia: pues segun los principios del derecho la obligacion del voto no puede ser mayor que la intencion y animo que tuuó la persona que le hizo: y esto en ningún fuero, ni en el interior ni en el exterior. Pero mucho menos en el interior de la consciencia, en el qual sin duda estara segurissimo, el que cumpliere su Regla segun la intencion que tuuó quando la professo, y segun el modo y manera que en el año del Nouiciado y de la probacion se le propuso y represento que la auia de guardar. Porque para esse efecto y con essa intencion, segun derecho comun y mandamiento de la Iglesia, se le constituyo y señalo el dicho tiempo, para que en el tenrassse, probassse y experimentassse sus fuerças, hiziesse anatomia dellas y de su condicion, y viesse lo que se le proponia que auia de guardar, y conforme a ello se obligasse, precediendo su consentimiento, y el acto de su voluntad, y su intencion y determinacion. Pero es de aduertir que dixe ser esto assi, presuponiendo que lo que en el tal Conuento donde el Nouicio professo se vsauay practicaua a la sazón, era segun substancia su Regla, no faltando alguna cosa esencial y substancial, no practicandose ò vsandose allí cosa que fuesse transgression y quebrantamiento della: sino que por lo menos se guardassse y practicassse, de la manera que es precisamente necesario para cumplir con su obligacion, segun el grado infimo, y mas baxo de los que arriba diximos. Porque en caso que se vsasse y practicasse lo contrario, y que en el tal Conuento segun comun costumbre, y uiesse alguna cosa contraria a lo esencial y substancial de la Regla, no cumpliera el tal professo con guardarla de aquesta manera: antes tendria obligacion de guardarla entera y perfectamente sobre pena de pecado mortal, del qual no le escusaria la depruada costumbre que en el dicho Conuento auia al tiempo que el hizo profersion: porque el que professa alguna Religion, no professa de viuir segun la costumbre, particularmente estando deformada, sino de guardar absolutamente la Regla, y essa fue su intencion. Vease cerca de esto lo que dize el Padre Fr. Antonio de Cordoua sobre el capitulo segundo de nuestra Regla, y Syluestro en su Summa, verbo Religio, lo qual yo tambien digo en mi Manual, y con esto queda bastantemente respondido, a lo que se pregunto y dificulto en este dicho capitulo.

Doct. Theol. in 4.  
sent. dist. 38. in mat.  
de voto.

Canonistae autem  
toto tit. de voto &  
voti redempti.

ad Apосто de re-  
gu. & c. non solum  
& c. constitucionē  
in 6. eodem tit.

Limitacio de lo ar-  
riba dicho. con que  
se guarde segun sub-  
stancia la Regla.

Vease para este pro-  
posito lo que dize  
Syluestro en la pa-  
labra Religion. 3.  
q. 12. ubi. sed ista  
tunc vera &c.

Cord. sup. reg. c. 2.  
q. 15.  
Syl. verb. Religio.  
3. q. 12.  
M. nuale i. to. q. 15  
art. 5.

C A P I T V L O. XXXV.

En el qual se explica aquel precepto, por el qual se manda que los frayles professos no se puedan salir de nuestra Orden.



**D**IZE El texto de la Regla hablado de los profesos assi, q̄ en ninguna manera les sera licito salirse de esta Religion, segun el mandamiento del Señor Papa, por que conforme al sancto Euangelio, ninguno que pone la mano en el arado y mira atras, es apto y conueniente para el Reyno de Dios. Este precepto obliga a todos los frayles professos de nuestra Orden, por el qual no solo les esta prohibido el voluerse al siglo, sino aun tambien el entrar en otra alguna Religion: porque el hazerlo seria yr contra lo que prometieron de guardar para siempre, que fue nra vida y Regla, y contrauenir a la voluntad del Señor Papa Honorio, que (como luego diremos) lo mando assi expressamente: y tambien seria hazer contra lo que dixo y enseñó Christo nuestro Redemptor en el Euágelio, que ninguno buelua a tras ni dexé el estado que tomó de mayor perfeccion, porque el que pone mano en el arado, y mira atras, no es apto ni conueniente para el Reyno de Dios. Este lugar es tomado de S. Lucas en el capitulo nono, y son palabras dichas por Christo nuestro Redemptor, a cierta persona que el llamo para que le siruiesse, y el se ofrecio de hazerlo: pero pidiole licencia para volver a su casa a ciertas cosas que auia menester hazer, y entóces le dixo Christo lo que esta dicho. Esta es la substancia deste precepto, para cuya mayor explicacion y declaracion, quiero yo notar algunas cosas curiosas, y dignas de ser sabidas, y luego yr proponiendo algunas dificultades, que hagan la leccion deste libro mas sabrosa y gustosa.

Lo primero es de notar, cerca de aquellas palabras que dixo nuestro glorioso Padre San Francisco, que a ninguno le sea licito salirse desta Religion segun el mandamiento del Señor Papa: que el Papa Honorio Tercero, en el año quinto de su Pontificado, q̄ fue el de mil y duzientos y veynete y vno, dos años antes que con Bulla plomada aprobasse y confirmasse nuestra Regla: dio vn breue por el qual mando que ninguno despues de auer hecho profersion solemne en nuestra Religion, se presumiesse salir de ella

Explicacion y de-  
claracion del pre-  
cepto.

Lucas. 9.

Del breue que co-  
cedio el Papa Ho-  
norio 3. para que  
ninguno se pudiese  
se salir de nuestra  
Orden.

ella, ni de nuestra obediencia, y mucho menos dexar el habito, y que en caso que lo hiziesse ninguno le pudiesse recibir, concediêdo auctoridad a los Prelados de nuestra Orden, o por mejor dezir a sus conseruadores, para que con censuras Eclesiasticas pudiesen proceder contra todos aquellos que presumiesen hazer lo contrario. La ocasion que huuo para conceder este Breue, fue porque (segun se refiere en nuestras Chronicas) como en el principio de nuestra Religion, creciendo el numero de los Religiosos, menguasse y se enflaqueciesse el espiritu de algunos, y aun de muchos, que vencidos cō las tentaciones del demonio, mundo y carne desfallecian de sus buenos propósitos, y del firmisimo con que auian tomado el habito, con animo de perseverar, y de jamas faltar de la guarda y perfecta obseruancia de nuestra Regla: y llegasse esto a tanto que venian algunos a dexar el habito, salirse de la Religion y tornarse al siglo: y otros (aunque no hazian esto que es dexar el habito) pero dexauan la obediencia deuida a los Prelados, y se yuan a morar y habitar à donde les parecia: en lugares desiertos y apartados, haziendo vida de Hermitaños: para lo qual tomauan ocasion, atreuimiento y licencia de dezir, que aun entonces no estaua confirmada nuestra Regla con Bulla plomada, sino solamente *viua vocis oraculo*, esto es de palabra, como arriba diximos, por el Papa Innocencio Tercero: viendo y considerando esto nuestro glorioso Padre S. Francisco, dio dello cuenta al dicho Papa Honorio Tercero, el qual como era tan su deuoto dio el dicho Breue, mandando debaxo de graues penas, que ningu no despues de auer hecho profesion solemne en nuestra Orden, se saliesse della en ninguna manera, ni debaxo de ningun color: aũque fuesse para passarse a otra: descomulgando con pena de excomunion mayor a qualquiera que le admitiesse, recibiesse ò retuuiesse. Comiença este Breue, *cum secundum consilium*, del qual se haze mencion en las Chronicas y Monumentos de nuestra Orden. Y este es el mandamiento de que haze aqui mencion nuestro Padre S. Francisco en las palabras dichas, quando dize que a ningu no le sea licito el salirse desta Orden, segun el mandamiento del Señor Papa. De manera que auiendo comenzado nuestra Orden el año de mil y duzientos y nueue, y confirmado nuestra Regla el dicho año el Papa Innocencio Tercero, solamente de palabray no por escrito, ni con Bul-

la plo-

la plomada, estuuo y perseverò desta fuerte, por espacio de doze años con sola la dicha confirmacion de Innocencio, siendo sustentada y fauorecida por Honorio, que entro en el Summo Pontificado, el año de mil y duzientos y diez y seys. Pero hallandose el dicho inconueniente de los muchos frayles que se salia y dexauan el habito: el año de mil y duzientos y veynte y vno dio el dicho Breue, lo qual fue dos años antes que con Bulla plomada aprobase y confirmasse nuestra Regla: porque esto (segun se dixo arriba) fue el año de mil y duzientos y veynte y tres. Con esto quedan entendidas y declaradas las dichas palabras, y mandato del Señor Papa Honorio, de que aqui se haze mencion. Vamos agora adelante, y propongamos cerca dello algunas dificultades, para mayor inteligencia y claridad de lo que es dicho.

Y la primera que se me ofrece, es preguntar generalmente y en comun, si es licito a vn Religioso de vna Orden, salirse della y dexarla para passarse a otra? Question es esta que mueue el Angelico Doctor Sancto Thomas, en su segunda secunda, donde despues de auerla ventilado y dificultado, proponiendo algunos argumentos y razones por la parte contraria, como lo tiene de costumbre, respondiendo a ella dize, y pone por conclusion: que el dexar vn Religioso la Religion donde tomo el habito y professo, y passarse a otra, no es licito, ni cosa buena, ni loable, sino es en vno de dos casos, y por vna de dos razones: que son por alguna muy vrgente necesidad, ò por grande vtilidad y prouecho q̄ del hazerlo se puede esperar, de lo qual diremos luego. Pero antes es justo que digamos, parte de las muchas muy curiosas y eficaces razones que trae alli este Doctor Sancto, para confirmacion y cõprobacion de su conclusion. Dize lo primero; que no es bueno ni loable, q̄ vn Religioso dexese su Religio y se passe a otra: por el escandalo grande q̄ de ay resulta, y reciben los demas q̄ quedan en ella: y tambien porq̄ es muy grande el agrauio que a la tal Religion se haze, en salirse y dexarla sin ocasion ni causa. Que no sea pequeña sino muy grande la ocasion y escandalo que se da a los demas Religiosos q̄ quedan en la tal Religion, de imaginar y pensar que aquella Orden y Religion no esta tal qual conuiene, pues el otro la dexa: es cosa clara, cierta y verdadera: y tambien lo es que haziendo se sin causa, y sin muy bastante fundamento, es culpa y

Primeradificultad:  
Si es licito a vn Religioso passarse a otra Orden?

2.º. q. 189. art. 83.

El que dexa su Religion y se passa a otra, hazel mucho agrauio, y da mal exemplo y escandalo a los que quedan en ella.

peca-

pecado muy grande, por la injuria y agrauio que a la dicha Religion se haze.

La segunda razon que trae S. Thomas, para dezir que el mudar Orden y Religion no conuenga, ni sea cosa buena ni loable, es por auer siempre enseñado la experiencia, que tanto por tanto mas aprouecha vno en la Religion y Orden a donde tomo el habito, que en otra qualquiera a donde se passa. Lo qual confirma con vna auctoridad del Abbad Nestorio, sacada del libro llamado Collaciones de los Padres, el qual aconsejaua que nadie dexasse el estado que tomo, y el habito donde hizo profersion: dando por razon, porque el pensar tener vno todas las virtudes juntas, moralmente hablando es negocio imposible: y no lo es menos el querer buscarlas y hallarlas todas en vna Orden, porque las Ordenes y Religiones en particulares virtudes, se exceden y sobrepujan las vnas a las otras: y assi dezia que el dexar vno su habito, Orden y Religion en que professo, para passarse a otra focolor de aprouechar mas, de fer mas virtuoso y de tener todas las virtudes juntas, se ria dar en este inconueniente, que por querer tenerlas todas, se quedase fin ninguna. Razones son estas harto dignas de notar, y que es muy justo que todos los Religiosos las noten y aduertan. Despues de las quales palabras profigiendo el Angelico Doctor Sancto Thomas su intento, dize que por vna de tres causas es licito a vn Religioso, y fera cosa loable en el, el dexar su Orden y Religion para passarse a otra. La primera con zelo de mayor perfeccion, por ser mas perfecta la Orden y Religion a donde se passa que la que dexa. Pero dize luego que esta perfeccion no se ha de mirar ni considerar segun sola la estrechez, rigor y aspereza de la Religion: sino principalmente segun el fin a que se ordena, y los medios, exercicios y instrumentos que tiene para le conseguir y alcanzar. De lo qual digo yo algo y aun mucho en mi libro del Manual de los Prelados Regulares, tratando de la perfeccion de las Religiones, y mostrando en que consiste el ser vna Religion mas perfecta y auentajada que otra. Alli lo podra ver quie quisiere.

La segunda razon y causa, por la qual podria ser licito a vn Religioso dexar su Religion y passarse a otra (dize Sancto Thomas) es si a caso la tal Religion estuiesse deformada, esto es si huuesse declinado y faltado de su deuida per-

perfeccion, y no se guardasse en ella esencial y substancialmente la Regla.

La tercera causa es por alguna enfermedad y flaqueza del tal Religioso, que no tuiesse fuerças para llevar las asperezas y trabajos de aquella Religion donde professo, y le pareciesse podria con los de otra que fuesse menos estrecha y de menos rigor, ò porque en la, que es de menos rigor se guarda mejor lo que se promete, y se viue mas loablemente que en la que el tiene, aunque de fuyo sea mas estrecha y rigurosa. Como se dize que lo hizo vn Abbad llamado Iuan (y se refiere en el libro de las vidas de los Padres) que dexo la vida solitaria y contemplatiua donde el auia professado, y se passo a otra Religion actiua de otros que viuian en compania, porque vio que la suya auia comenzado ya a relaxarse, y a deuiar de su antigua perfeccion. Y explicando mas las dichas tres causas, dize Sancto Thomas que en la primera ò primero caso, para passarse vno a otra Religion con zelo de mayor perfeccion, es menester pedir licencia para salirse, por cumplir con lo que es humildad, aunque esta licencia no se puede ni deue negar a nadie, constando ser mas perfecta la Religion a donde se passa. Cerca de lo qual en caso de duda se ha de estar al juyzio y parecer del Superior, como esta determinado en el capitulo, *licet quibusdam de Regularibus*. En el segundo caso (dize) que es menester tambien pedir licencia, y que la razon y causa de la deformacion de la Religion que se allega, sea cierta y verdadera: y en caso de duda y de diferencia se ha de estar tambien al juyzio, parecer y determinacion del Superior. Porque si esto no huuesse, cada qual tendria ocasion de andarse de aca para alla vagueado, y salirse de su Religion focolor de que busca otra mas perfecta y auentajada, y dezir que la suya esta relaxada y deformada. En el tercero caso (dize) que no basta solo licencia, aunque aya flaqueza ò enfermedad, por la qual no pueda vn Religioso llevar los trabajos y asperezas de su Orden y Religion donde professo, sino que es menester juntamente dispensacion del Papa el qual solo la puede dar, sino es que a caso la tal Religion tenga especial privilegio para ello. Toda esta doctrina del Angelico Doctor Sancto Thomas es bien curiosa y digna de notar. Y cerca della para que mejor se entienda lo que esta dicho, quiero yo proponiendo otras algunas dificultades.

Y sea

Táto por táto mas aprouecha vno en la Orden donde tomo el habito, q en la Orden a donde se passa.

Palabras notables del Abbad Nestorio.

Collatio. patrú. 141 c. 15. in princ.

Causas y razones que puede auer para dexar vn Religioso su Orden y passarse a otra.

1. 2. q. 189. art. 8. in corp.

Colla. patrú colla. 19. c. 3. 5. 6. Note se mucho en 19.

c. licet quibusdam de regu.

segunda dificultad.  
Si es licito a vn Religioso dexar su Orden, para passarse a otra, mas estrecha y rigurosa?

Responde a la dificultad propuesta.

Y sea la segunda a cerca de la primera causa, y razón que trae Sancto Thomas, por la qual es licito a vn Religioso dexando su estado y Orden, passarse a otra por ser mas estrecha y rigurosa, y de mayor perfeccion, auiendo primero pedido licencia para ello a su Prelado?

A la qual dificultad no tengo mas que dezir de lo que arriba dixé, que es licito, sancto y bueno, y util y provechoso el hazerlo: concurriendo las condiciones y limitaciones dichas: couiene a saber, que conste de la mayor perfeccion de la Orden y Religion a donde el tal Religioso se passa: y que esta mayor perfeccion no se ha de medir y regular solamente por las mayores asperezas, ni tan poco se ha esto de determinar por el juyzio y aluedrio de cada vno: porq̄ ay algunos tan inquietos y tan amigos de mudar se y de andar de aca para alla, focolor de que buscan estado de mayor perfeccion: que el librarlo esto en su juyzio y aluedrio fuera nunca acabar. Pero en caso que todas las sobredichas condiciones y circunstancias concurren, y auiendo el tal Religioso pedido a su Prelado licencia, es cosa cierta y que no tiene duda, que se puede muy bié passar a otra Religion diferente de la suya, como sea mas perfecta: y el dezirse ansi es vna cosa muy allegada a razon, y muy conforme al derecho comun, que siempre pretende fauorecer a lo que parece ser mas perfecto, y de mayor ser uicio de Dios. Y assi el Papa Innocencio Tercero, en el dicho capitulo, *licet quibusdam de Regularibus*: da para esto muy ampla licencia y facultad, diziendo que si el Subdito pidiere licencia, y el Prelado fuere tan indiscreto que se la negare: basta el auerla pedido, aunque no se la conceda. Y dize alli el Pontifice, que se mueue a dezir y mandar esto, por el desseo que tiene de fauorecer el buen espíritu de los que tratan de seruir a Dios, y llevar adelante sus buenos desseos. A lo qual teniendo atencion y respeto los Romanos Pontifices, aun a los Obispos con ser su estado mas perfecto que el de todos los Religiosos, comunmente les suelen dar licencia para que lo sean (como dize Sancto Thomas) dexando sus Obispados, condescendiendo en esto con sus ruegos. Es el dicho capitulo muy digno de notar, en el qual el Papa Innocencio pone otras grauissimas sentencias, que le hazen ser vno de los mas celebres del Derecho, y en el qual esta expressamente diffi-

nido y decidido lo que tengo dicho, y assi no me quedamas que responder a la presente dificultad. Vamos adelante, y propongamos otra.—

Y sea saber, si en algun caso sera licito el dexar estado mas perfecto, para tomar otro que sea de menos rigor, y menos perfeccion.

A lo qual respondiendo digo, que siempre ha sido vna cosa por el derecho prohibida, y del muy mal recibida, que algun Religioso dexé el estado que tiene, siendo mas perfecto, para tomar otro que lo sea menos. A cerca de lo qual ay vna expressa Extrauagante del Papa Martino Quarto: que comienza *viam ambitiosa cupiditatis*, donde prohibe no menos que con pena de excomunion mayor, que ningun Religioso de la Orden de los Mendicantes, por ninguna causa y debaxo de ningun color, se pueda passar a la Orden de los no Mendicantes (saluo a la Caruxa) y en la mesma pena incurren los Prelados de las tales Ordenes y Religiones, que los admiten y reciben. Y porque demas de la imperfeccion grande, que es dexar estado mas estrecho y mas perfecto, y tomar otro que lo sea menos, se solia esto hazer por ambicion, y con gana y desseo de tener officios en las Ordenes no Mendicantes, como Prioratos y Abbadias: el Papa Clemente Quinto para obuiar a esto en vna Clementina suya, que comienza, & *professores*, puesta también en el titulo *de regularibus*, ordena y manda, que si alguna vez el Papa por alguna justa causa diere licencia, y dispensare para que algun Religioso de los Mendicantes, se passe a alguna de las Ordenes y Religiones no Mendicantes, que quiere, y es su voluntad que el tal Religioso en la dicha Orden, en ningun tiempo tenga, ni pueda tener officio ni administracion alguna, ni voz en capitulo. Para que se vea quan odiosa cosa sea, y quan mal reciba en derecho, que vn Religioso dexé la Orden, y el estado que tenia mas perfecto, y se passe a otro menos perfecto. Finalmente este es negocio claro y cierto, cerca del qual ay agora vltimamente vna nueva determinacion y mandato del Concilio Tridentino, por el qual se veda y prohibe, que ningun regular con ninguna licencia se passe, o pueda passar a otra Orden menos estrecha. Con lo qual se responde, a lo que en la dicha dificultad se preguntaba.

Tercera dificultad.

Si es licito en algú caso, dexar el estado mas perfecto, y tomar otro que sea menos?

c. viam ambitiosa. extra. de regu.

Cle. 8. de profesores de regu.

Sec. 2. 5. 6. 12.

Solo

e. licet quibusdam de regu.

2. 1. q. 184. ar. 7.

Quarta dificultad.  
Si es licito passarse  
vn Religioso de vn  
na Orden y gual, a  
otra que sea su y-  
gual?

Solo resta agora aueriguar y saber, si es licito el passar-  
se de vn estado y Religion y gual, a otra que sea su y gual:  
como si dixessemos de vna Orden Mendicante, a otra tam-  
bien Mendicante?

A lo qual respondo y digo, que aun esto no se recibe  
bien en el Derecho, y no falta quien diga que aquella Ex-  
trauagante de Martino Quarto, y Clementina de Clemé-  
te Quinto, se entiende tambien del transito de vna Religio  
y estado y gual, a otro que tambien lo sea. Pero aunque es-  
to no sea assi, ni este por los dichos capitulos vedado y  
prohibido, estalo despues aca por vn Motu Proprio y con-  
stitucion particular del Papa Pio Quinto, que comienza  
*quacumque*, donde manda, *que ningun Religioso con ningun co-  
lor se passe de vna Orden a otra*. El qual Motu Proprio, aun-  
que no se practica ni esta en vso, fuera mucha razon que se  
vlara y practicara, por los inconuenientes grandes que re-  
sultan cada dia de no se practicar, y hazerse lo contrario.  
Porque aunque el Religioso que se passa de vna Religion  
a otra, al parecer venga con buen espiritu, y lo haga con  
buen zelo, pero siempre les queda vn no se que, de lo pas-  
sado, de los ajos y ollas de Egipto que huelen a ellos, y  
nos enseña la experiencia que casi siempre viuen inquie-  
tos. A cuya causa por entender que esto conuiene assi, los  
Romanos Pontifices con grandissima facilidad, han dado  
siempre sus indultos y priuilegios, para que no se passe  
Religioso ninguno de vna Religion a otra. Yo creo ay  
muy pocas Religiones que no los tengan, y seria mucha  
razon que los tuuiesen todas, por constar, que por la ma-  
yor parte las tales mudanças, se suelen hazer mas con in-  
consideracion y por liuidad, que no con buen espiritu,  
y assi ni suelen tener buenos successos. Por razon de esto  
con mucho acuerdo y consejo en nuestras Generales Or-  
denaciones, esta justissimamente ordenado y mandado,  
que los tales Religiosos de otras Ordenes, no sean recibi-  
dos a la nuestra, yansi se guarda, porque no se haze sin par-  
ticular razon y causa, y especial licencia.

La segunda causa que trae el glorioso Sancto Thomas,  
para poderse vno passar de vna Religion a otra, es el estar  
la suya deformada y relaxada, y no se guardar en ella la  
Regla segun su perfeccion y pureza. Lo qual para que  
mejor se entienda, y se sepa como se puede y deue pra-  
cticar,

cticar, es menester proponer otras dificultades muy dignas  
de consideracion.

Y sea la primera ( porque la ignorancia del nombre de  
deformacion y relaxacion no cause equiuocacion y con-  
fucion) procurar saber su significacion: para q̄ de ay conste  
quando se podrá dezir con verdad, que vn estado ò vna Re-  
ligion, está deformada y relaxada. A lo qual respondiendo  
digo, que este nombre de deformado, es compuesto de vna  
preposicion negatiua, que niega aquello a que se junta: y  
desta palabra forma, que ( segun sentencia de Aristoteles )  
significa la esencia y substancia de qualquier cosa, y assi  
tomádolo todo junto, dezir que vna cosa está deformada,  
en rigor hablado; es lo mismo que dezir que está de substā-  
ciada: que ha perdido su esencia: su substancia y natura-  
za: y aquello q̄ la hazia merecedora de tal nombre. Lo qual  
aplicando a nuestro proposito: aquel estado con proprie-  
dad, se dice y puede dezir estar deformado, que ha caydo,  
declinado y degenerado de su antigua perfección: de aque-  
lla perfeccion en que su Auctor è Instituydor le ordenò è  
instituyò: que es lo mismo que si dixessemos, de su esencia  
y de su naturaleza. Y por esta causa, quando algun estado,  
ò instituto, haviendo estado por algun tiempo assi, con la  
industria y traça de alguna persona particular, le reduzen  
a su antigua perfeccion: es dicho entonces reformarse:  
esto es 'boluerse a su antigua forma' esencia y natura-  
leza: a la suerte, y manera devida que antestenia,  
y el que esto haze se llama comunmente reformador,  
por hauer sido causa de que en aquel estado ò instituto se  
viua conforme a su primera instituciõ, y se guarde y cum-  
pla lo que al principio en el se professò. Es esto de mucha  
importancia que se sepa y entienda: y no lo es de menos  
el saber, que el ser vn estado ò instituto perfecto, y reforma-  
do, no consiste solamente en que sea muy buena, sancta,  
perfecta, y acabada la Regla que los Religiosos de tal esta-  
do professan; sino principalmente en que se guarde. Por-  
que de que sirue ò que aprouecha que la Regla sea muy  
sancta y buena, y muy acabada y perfecta: sino se cumple  
y se guarda lo que en ella se manda; esso antes serà para  
mayor condenacion de aquellos que la professan: y tanto  
mas se podrá dezir estar su estado, ò instituto deprauado y  
deformado: quanto siendo la Regla mas perfecta, las costu-  
bres de los que la professan no lo fueren, sino deprauadas,  
corrom-

Quinta dificultad,  
qual se deue llama-  
r estado defor-  
mado,

Algunos dicen que  
el estado de vn  
Religioso es  
deformado quando  
no cumple con  
la Regla, y no  
se guarda en ella  
la perfeccion que  
le fue dada por  
su Auctor.

No se llama vn es-  
tado perfecto y re-  
formado, por ser  
buena y perfecta  
la Regla, sino por  
guardarse perfec-  
tamente lo que se  
professa.

Pius 5. in Motu pro-  
prio quæcumq̄.

Orden. Gen. c. 1.  
de recep. nouitio-  
rum.

corrompidas y malas. De manera que propriamente y con rigor hablando, aquel estado se podrá llamar deformado, en el qual los que se profesan no vivieren conforme a su Regla, y la guardaren conforme a la intencion del que la hizo, y influxu y de la tal orde: por lo menos en todo aquello que es de la esencia y substancia de tal estado. Añadiendo ahi con razon se podrá dezir del q̄ está relaxado y deformado. Cerca de lo qual conviene también advertir y notar, vn comun engaño que ay entre gente que no ha estudiado mucho, y es, que pretian ser negocio forzoso y de precisa obligacion, que el Religioso de qualquier Orden que sea, guarde su Regla con la suprema y posible perfeccion, que la guarda y obsequancia della puede tener con toda la misma q̄ su Autor e Instituydor la guardó: y con todo aq̄el rigor de tal manera que no haziedo sus profesores lo mismo, y no la guardando con yghal perfeccion: por el mismo caso sean vitos y tenidos por transgressores y quebrantadores della: y se pueda dellos dezir que no la cumplen ni guardan, ni corresponden con su obligacion, ni con la intencion que auieron los que la hizieron e instituyeron. Es este vn engaño grandissimo, y ocasion de muchos juyzios temerarios, y de muchas offensas de Dios. Este error (como dixi) procede de la ignoracia de algunos que no han estudiado, ni aun se precian dello: y hizieran bien si juntamente se preciará de no meterse en lo que no saben, ni guiarse por su parecer, pues estan sin fundamento, pensar auer sido la intencion de los Legisladores que dieron leyes, hizieron e instituyeron Reglas en la Iglesia, que sus profesores, y sequaces y imitadores las cumplieren y guardassen con toda la perfeccion y rigor que ellos las guardaron y cumplieron, y no haziendolo: ahi pecassen mortalmente. Pongo caso, que huuiesse sido la intencion de nuestro glorioso Padre San Francisco, obligarnos a nosotros sus hijos, a que guardassemos su Regla con el mismo rigor, y con la misma perfeccion que el la guardó: de suerte que no lo haziendo assi (aun que la guardemos con menos) no cumplamos con nuestra obligacion, antes ayamos de ser tenidos por transgressores y quebrantadores della, y que por esso estamos todos en peccado mortal, y estado de condenacion. Es ignorancia muy grande, y cosa dicha sin razon, ni bastante fundamento, y no se hallará hombre docto que aya estudiado y sepa algo, que no conuenga en ello.

Bueno

Bueno fuera por cierto q̄ por nuestra parte se procurara esto, y q̄ todos hizieramos el posible para ser muy auentajados y perfectos, en la guarda y obsequancia de nuestra Regla, y perfectissimos imitadores de nuestro Glorioso Padre San Francisco: pero presupuesto que no todos pueden hazer lo mismo, ni para ello recibieron todos igual caudal, de salud y fuerças, ni yghal fauor y ayuda de Dios: (q̄ es el que dá y reparte sus dones como le parece, y segun que en diuersos tiempos lo pide y demanda la necesidad de la Iglesia) para cumplir con el rigor del precepto, y con lo que la Regla pide y manda, no es menester llegar a esse tan supremo grado de perfeccion y perfectissima obsequancia, y el dezir lo contrario, conuene a saber, que el que tanto no haze como en su tiempo hizo nuestro Padre San Francisco, por esse mismo caso la quebranta: no es bien dicho, ni es buena ni sana doctrina, porq̄ seguirse ha de ay que tampoco guarda el precepto de amar a Dios, ni cumple con su obligacion, el que no le ama lo mejor y mas perfectamente que se puede amar. El que no llega al supremo grado de perfeccion que en esto tuuo Christo Nuestro Redemptor viuiendo en este mundo o tuuo su Madre Santissima, y los Sanctos Apostoles: y ahi todos los Christianos estarian en estado de peccado mortal, aunque guardassen esse precepto y los demas, de la manera que basta. Seria ahi mismo dezir que no guardan ni cumplen con el precepto del ayuno de la Quaresma, los que no la ayunan a pan y agua, o sin comer bocado de la manera que la ayuno Christo Nuestro Redemptor en el desierto, y otros Sanctos la ayunaron. No es essa buena doctrina: porque si esso fuera verdad, pocos o ninguno estuuieran en buen estado, ni cumplieran con su obligacion: y forzosamente auiamos de dezir, que todos auian de ser tan perfectos como lo fueron los Sanctos Apostoles (por auer amado tan perfectamente a Dios, y cumplido tan perfectamente con la guarda y obsequancia de sus diuinos mandamientos) o todos auian de estar en peccado mortal, por no cumplir con la obligacion deste precepto, y delos demas con la perfeccion que ellos la cumplieron. Fuera esse vn disparate muy grande. Y en su manera no lo es menor el dezir, que para cumplir con la guarda y obsequancia de vna Regla, es forzoso y precisamente necesario, que el que la guarda y profes-

Q2

sa

obsequios  
obsequios  
obsequios

No es de precisa obligacion de la guarda y obsequancia de vna Regla, que se guarde con el rigor y perfeccion que la guardó el que la instituyó.

no ay en ella el  
no ay en ella el  
no ay en ella el

no ay en ella el  
no ay en ella el  
no ay en ella el

no ay en ella el

la la cumpla con toda la suprema perfection, y con el mismo rigor, que la cumplio y guardo nuestro Glorioso P. S. Francisco, su auctor e instituydor.

Presupuestos estos principios, respondiendo a la dificultad propuesta, cerca de la segunda causa que ay o puede auer, para passarse de vna Religion a otra, por estar la suya deformada, digo que estando vn estado real y verdaderamente deformado (teniendo se atencion, y consideracion a lo que queda dicho) esto es en caso que en alguna Orden y Religion no se guarde la Regla, segun su substancia, por lo menos en el grado infimo y de menor perfection, que es precisamente necessario para que su guarda y obseruancia se sustente y conserue (que es no haziendo cosa alguna, que sea contraria a ella) en caso que en la comun viuenda de los tales Religiosos se permitiesse y consintiesse publicamente alguna transgression y quebrantamiento de sus preceptos y mandamientos, en los quales casos con verdad se podria dezir que la tal Orden y Religion esta deprauada y deformada: no solamente seria licito, sino muy sancto, muy loable y muy bueno, que los Religiosos della auiendo primero pedido licencia a sus Prelados la dexassen, y se passassen a otra: que es el proprio caso en que habla el Angelico Doctor Sancto Thomas, en el lugar arriba dicho, por auer degenerado la tal Religion de su antigua perfection. Y es esto comun sentencia de todos los Doctores, para lo qual basta auer pedido licencia el subdito a su Prelado, aunque el no se la de: no obstante q (como queda dicho) en caso de diferencia y duda cerca de si la tal Religion esta deformada o no: no se ha de estar al juyzio y determinacion del subdito, ni deue guiarse cada vno por su solo juyzio y aluedrio, sino en esto se deue seguir el juyzio y determinacion del superior y Prelado, como lo dize el Papa Innocencio Tercero en el sobredicho capitulo. *Licet qui busdam de Regularibus*, aduertiendo a los Religiosos que miren y consideren mucho lo que hazen, porque muchas vezes el Demonio (como dize el Apostol San Pablo) se transforma y transfigura en Angel de luz, y procura salir con sus dañados y deprauidos intentos de echar a perder a todos los hombres, so color de mayor bien, y debaxo de las buenas y doradas apariencias. Pluguiesse a Dios que los que desto tratan algunas vezes,

Estando vna Orden y Religion real y verdaderamente deformada, bié se puede dexar, para passarse a otra aunque sea menos estrecha,

tuuiesse paciencia y virtud para estar se si quiera en casa, haziendo lo que hazen los demás sus hermanos y compañeros: guardando lo que los otros guardan, y sus Reglas segun y como en sus Conuentos, Ordenes y Religiones se practica: que entonces verian si estan deprauidas y deformadas, y si pueden sufrir y llevar el rigor que los otros llevan: quizas les parecerian insufribles y por extremo rigurosas, las Ordenes que por mirallas de lexos, las juzgá y tienen por muy relaxadas. Y basta esto cerca desta dificultad propuesta.

Cerca de la vltima causa que trae el Angelico Doctor Sancto Thomas, para poder se vn Religioso passar de vna Religion a otra: que es la flaqueza o enfermedad, e impotencia, para poder cumplir con las obligaciones de la suya: yo no tengo mas que dezir, sino que para esto, demas de auer pedido al Prelado licencia, es menester dispensacion del Papa, como el mismo S. Thomas lo dize, en el lugar arriba referido, y la dispensacion ya se sabe que requiere y presupone que ha de auer causa justificada. Si esta lo sea o no, para dexar vn Religioso su Orden y Religion, y passarse a otra: yo no lo quiero aqui juzgar ni determinar, por que ay mucho que dezir, y la breuedad que pretendo no me da lugar a ello. Solo digo que en semejante caso, de los inconuenientes tendria por menor, pedir al Papa dispensacion (a lo menos en el fuero de la consciencia) cerca del mayor rigor (si la necesidad es tal que no se pueda con el) que no por esta ocasion dexar vn Religioso su instituto, Orden y Religion para passarse a otra: por q el hazer lo seruira para quietud y sosiego de su consciencia, y para poder mejor servir a nuestro Señor con menos nota, injuria, y grauió de su Religion, y sin escandalo de los demás: y el hazer lo contrario, no se si seria cosa tan acertada, y que dexé de tener algun inconueniente.

Agora resta que lo que auemos dicho de todas las Ordenes y Religiones en comun, lo appliquemos a la nuestra en particular, lo qual se hara en el capitulo siguiente.

Cerca de qual Religion se deua llamar de formada, se ha de estar al juyzio y determinacion del Papa, o del Prelado.

Quinta dificultad Lo q deue hazer el Religioso, quando le faltá fuerças para llevar los trabajos de su Religión y Regla.

En caso q vn Religioso no tenga fuerças para llevar los trabajos de vna Religion, mejor es pedir al Papa dispéfació, q no dexarla.

## CAPITULO XXXVI.

En el qual se difficulta, si es licito a los frayles de nuestra Orden salirse della, para passarse a la Cartuxa?



STA Es vna question bien curiosa y difficultosa, harto reñida y encótrada entre los Doctores. La razón que ay de dudar y dezir no con pequeño fundamento que sea licito à los frayles de nuestra sagrada Orden, có ze lo y desseo de mayor perfection salirse della, y passarse a la Religion de la Cartuxa, es porque (segun diximos arriba) trayendo y allegado para esto el capitulo, *licet quibusdam de Regularibus*, à todos los Religiosos de todas las Ordenes y Religiones es licito, y por derecho commun generalmente concedido, el dexar la Orden que professan, para passarse a otra que sea mas estrecha: y de mayor perfectiõ. Lo qual recibe y abraça de tan buena gana el derecho, y le parece negocio tan justificado: tan puesto en su punto y allegado a razon, que para ello no quiere que el subdito espere ò a guardé la expressa licéncia de su Prelado, solo se le manda que la pida: y se dize que en caso que el Prelado la niegue, basta èlauerla pedido. Siendo pues (al parecer) la Orden de los Cartuxos mas estrecha y mas perfecta que la nuestra, en la qual se professa vna tan estrecha abstinencia de todo lo que es comer carne, tan grande rigor en lo que es perpetuaméte traer cilicio: tanta soledad: tan grande silencio, y tanta obleruancia en todas las cosas: parece negocio claro y que no tiene duda, ser licito à los Frayles y Religiosos de nuestra sagrada Religion salirse della, para passarse a los Carruxos. Todo esto se confirma con vna extrauagante del Papa Martino. IIII. que comiença: *Viam ambiciosæ cupiditatis*: puesta entre las communes debaxo del titulo de los regulares, donde prohibiendo a todos los Religiosos de las Ordenes mendicantes, que no se puedã passar a las Ordenes de los no mendicantes, exceptua y saca solamente la Cartuxa: en lo qual parece que da à entender ser licencia general que para ello concede, por ser Orden y Religion donde se professa mayor rigor y perfectiõ, para que ellos y qualquiera otro de qualquier Orden y Religion que sean, se puedan passar a la Cartuxa. Es

Razon que ay de dudar.

cap. licet quibusdam de regu.

C. viam ambiciosæ cupiditatis, extra de regu. inter communes.

ta es la razon que ay de dudar, y el fundamento que tienen los que siguen la parte affirmatiua desta difficultad.

Por otra parte N. Seraphico Doctor San Buenauetura, Explicando y declarando las sobredichas palabras de nuestra Regla, dize que al professo desta sagrada Religion, totalmente le es imposible y en ningun caso le es licito, ni permitido el salirse della para passarse a otra, por ser esta la mas perfecta de todas. Lo qual (dize) que presupone y lo dio à entender el Papa Honorio Tercero, en el privilegio que concedio acerca desto, aprobando y confirmando nuestra Regla: aprouechandose de aquel lugar del Euangelio donde se dize, que ninguno que pone mano al arado y mira atras, es apto ni conueniente para el Reyno de Dios, de las quales palabras toma nuestro Seraphico Doctor ocasion para hazer vn argumento desta manera: Sino es licito salirse desta Religion, porque no es licito retroceder ni mirar atras. porq̄ el q̄ lo haze no es apto ni conueniente para el Reyno de Dios: luego bien se sigue, que el que se sale desta Religion y se passa a otra (qualquiera que sea) mira atras, y en buen romance se puede llamar Apostata. Palabras son expresas; suyas. Las quales por ser tandignas de notar, las he que rido dezir aqui como el las dize. Y vn poco mas abaxo, añade y dize. Que a aquellos que con licencia del Papa se pasan a otra Religion, y se glorian de auerlo hecho, miren lo que hazen, porque, les haze saber que el Papa ninguna cosa haze contra la senténcia de Christo Nuestro Redemptor, que dixo que ninguno que pone la mano alarado, y mira atras es conueniente para el Reyno de Dios. Y de los que con mentiras y falsas relaciones, facan semejantes licencias, dize que no les bastara essa excusa, antes les fera culpa doblada, el auer engañado à vn tan grande Padre (como loes el Summo Pontifice) dando color a su Apostasia con mentiras, siendo asì que el summo Põrifice no dispésa en semejâtes votos, sino es interuiniendo algun negocio de grande piedad, ò otra muy bastante y razonable causa. Todas estas son palabras, del Glorioso S. Buenauetura. De las quales el P. Fray Antonio de Cordoua, y otros algunos Expositores de nuestra Regla, han tomado ocasion para dezir, que en el fuero dela consciencia no es licito à ningun Religioso de nuestra Orden, salirse della, aunque sea para passarse a la Cartuxa. Porque aunque

D. Bona. sup. Reg. c. 2. & in questio. 9. 12. & 13.

S. Buenauentura tiene q̄ no es licito a ningũ Frayle de nuestra Orden passarse a la Cartuxa: D. Bona. ybi sup.

Cord. sup. regu. c. 2. q. 27. Exposiõ. 4. Mag. sup. c. 2. Regu. Hugo. sup. regu. c. 8.

que el G.S. Buena Ventura no haze mencion de la Cartuxa, hablando generalmente de todas sin exceptuar alguna, es visto sentir lo mismo della que de las demas: y q̄ ninguna ay en la Iglesia mas perfecta que la nuestra, y por el consiguiente que no puede ningun Religioso passarse della a otra, sin expressa licencia y dispensacion del Papa. Ya un teniendola aduertir S. Buena Ventura: *que miren como la sacã, y que la relacion que hazen no sea falsa, buscando algun apparete color para dissimular su Apostasia, por que siendo esto assi, aunque en el fuero de la Iglesia esten seguros, y les sea licito el passarse à la Cartuxa, en el fuero de la consciencia no lo estaran, por q̄ el Papa no dispensa, ni tiene intencion de dispensar, sino es interuiniendo muy justa y razonable causa.* Palabras son expressas de San Buena Ventura. Para el P. Fr. Antonio de Cordoua, tiene tanta fuerça esta razon, que dize que ningun frayle desta Religion, se puede passar a la Cartuxa en virtud de aquella extrauagante que comienza: *Viam ambitiose cupiditatis*, por que la Iglesia, que no juzga de las cosas ocultas, sino de las publicas y manifestas, da alli aquella licencia general, para poderse passar qualquier Religioso a la Cartuxa, teniendo atencion y consideracion à su rigor, y ala estrecha obseruancia que tiene en todo lo que es perfeccion exterior: pero no por esso es visto querer prejudicar a la perfeccion grãde de nuestra Regla, que (segun dize) es sin comparacion mas perfecta que la de la Cartuxa. Yo he dicho y puesto los fundamentos de ambas partes: y en tanta variedad de opiniones fundadas sobre tan fuertes razones, y firmes fundamentos, no quiero resolverme ni determinar me à dezir qual es mejor, sino dexarlas a todas cada qual en su probabilidad, remitiendo al curioso Lector, si cerca desta materia y dificultad quisiere ver mas cosas, que sea al sobredicho Padre Fray Antonio de Cordoua en el lugar referido, y juntamente a lo que vltimamente dize el Padre Fr. Manuel Rodriguez en sus questions Regulares, y en su summa. Vease tambien à Syluestro en su Summa, *Verbo Religio*, y a Nauarro en sus Consejos, donde los vnos y los otros dizen cosas bien curiosas à este proposito, y muy dignas de ser sabidas. De todo lo qual yo tambien digo, algo en mi Manual de los Prelados Regulares.

Solo quiero aduertir (segun dize el P. Cordoua) q̄ por ser nuestra Ordẽ tan perfecta, y (segun queda dicho) la mas perfecta de todas quantas ay en la Iglesia, por tener mas alto y mas

y mas auentajado fin, y professarse en ella con mayor rigor y perfeccion los tres votos esenciales, de obediencia pobreza y castidad: es licito à qualquiera Religioso de otra qualquiera Orden passarse a la nuestra. Lo qual se entien de estando en derecho comun, y no auiendo en contrario algun particular priuilegio: por quanto a qualquiera le esta concedido el dexar el estado que tiene, para ascender a otro mas alto, y de mayor perfeccion. Bien es verdad que estando en el derecho particular, ya casi todas las Ordenes y Religiones tienen especiales indultos, priuilegios y prohibiciones, para que los Religiosos de las vnas, no se pasen a las otras: y el hazerse assi fue cosa muy conueniente para cuitar pleytos y escandalos, y para la paz, quietud, y sosiego de los Religiosos, y de las mismas Religiones.

Dize mas el sobredicho Padre Cordoua, y es tomado al pie de la letra de nuestro Seraphico Doctor S. Buena Ventura, que el que con voto o juramento se obligo a entrar en nuestra Orden, no cumple con tomar el habito de otra, y que peca mortalmente mientras esta en ella, y los que le reciben y le tienen, como personas que cooperan y fauorecen à lo que de suyo es pecado mortal. Pero dize que esto se deue entender antes que professe, porque despues de auer professado, no peca el que le tiene: porque aquel voto primero fue simple, y el de la profesion solemne: y el voto simple y su obligacion de entrar en nuestra Religion, cesso y espiro con el solemne que hizo professando en otra, aunque menos perfecta: lo qual prueua con vn capitulo que comienza: *Qui post votum*, puesto en el Derecho en el titulo, *De voto, & voti Redemptione*. Peco sin duda en hazerlo, porque hizo contra el primer voto, ò juramento, pero despues de hecho, muy bien puede permanecer en la Orden donde professo con buena consciencia, aunque (como esta dicho) sea menos perfecta. Otra razon trae el sobredicho Padre Cordoua para esto, que por auerme contentado la quiero referir aqui, y es dezir que por el primer voto, promessa o juramento, nuestra Religion no adquirio algun derecho, pues no huuo entrega, ni tradicion, y que assi professando despues la tal persona solemnemente, y entregandose a otra, puede y deue permanecer en ella, pues es ya suyo, no obstante que peco en no cumplir lo que al principio auia prometido o jurado, y esto

Estando en derecho comun, qualquiera se puede pasar de otra Religio a la nuestra.

Cordu. vbisup. D. Bona. sup. c. 2. Regu.

El que hizo voto de entrar en nuestra Orden, no cumple con entrar en otra:

Qui votu de voto & voti redemptione

Expositio 4. Mag. sup. c. 1. Regu. Hugo. sup. regu. c. 8.

Cordu. vbisup. Fr. Manu. 2. p. sum. ma. c. 6. concl. 9. & in. 3. to. qq. Reg. q. 52. a. 18. Silu. verbo Relig. 4. q. 6. y 7. Nau. li. 3. consi. tit. de reg. cons. 68. Manu. 1. tomo. q. 31. art. 11.

Cordou. sup. Reg. c. 1. q. 17.

Septimadificultad.  
si sera licito, à al  
gun Religioso de  
nuestra Orden pas-  
sarse a otra menos  
perfecta, si color  
de dezir que nues-  
tra comun vivien-  
da esta relaxada y  
deformada?

y esto baste à proposito de la sobredicha dificultad. Solo quiero poner otra para dar perfecto cumplimiento à este capitulo, y es. Si sera licito à algun Religioso de nuestra Orden passarse a otra menos perfecta, si color de dezir que nuestra comun vivienda esta relaxada y deformada?

Para lo qual ya consta de lo que arriba queda dicho, qual Religio se pueda llamar deformada y relaxada, de fuerte que por esta razon y causa sea licito a algun Religioso el tomar otra y dexarla. Tambien se dixo la latitud que ay en la guarda de los diuinos preceptos y mandamientos de todas las Reglas delas Ordenes y Religiones q̄ ay en la Iglesia de Dios, cuya guarda y obseruancia no cõsiste en vn solo punto indiuisible, sino que tienen sus grados de mayor y menor perfection. Presupuesto esto, y que (como tambien diximos) no es negocio de precisa obligacion para cõplir con la guarda y obseruancia de vna Regla, que se guarde y cumpla con la perfection, pureza, rigor, y estrechez que sus auctores è instituydores la guardaron, aunque se-ria cosa muy justa y allegada a razon, de decencia y congruècia que esso se hiziesse, ò por lo menos se procurasse: para auer de responder a la dificultad propuesta, digo que considerado el estado de nuestra sagrada Religion y instituto, commumente llamado de la regular obseruancia, y la fuerte y manera que en el la Regla de nuestro Glorioso Padre San Francisco, se guarda, y esta mandado se guarde por nuestros estatutos, y generales constituciones: no es licito à ningun Religioso de nuestra Orden salirse della para passarse a otra, à titulo y si color de dezir que esta de prauada, relaxada y deformada. Y la razon es, porque (como en el principio deste libro queda dicho) nuestra Regla esta vna y muchas vezes explicada y declarada por diuersos summos Pontifices, y en algunos Concilios, y por ellos esta diffinido, determinado y declarado que guardandose de la fuerte y manera que ellos dizen, se guarda y cumple a la letra: segun toda su perfection y pureza poniendo graues penas a los que se atreueren à dezir lo contrario: siendo pues esto assi, y que en nuestros estatutos y generales ordenaciones, sin saltar ni discrepar vn solo punto, se manda guardar nuestra Regla, segun y como por los dichos summos Pontifices esta ordenado y declarado, y se encarga y manda toda su obseruancia, poniendo graues penas a los trasgressores della, y que se haze assi ( aunque alguna

Responde se à la di-  
ficultad propuesta,

No es licito a algũ  
Religioso de nues-  
tra Orden, dexarla  
y passarse a otra, si  
color de dezir que  
esta relaxada ò de-  
formada?

alguna vez en particular alguno, ò algunos viuan relaxadamente, y no sean tan puntuales en el cumplimiento de su obligacion: no ay razon ni justa causa, para que se diga ò pueda dezir en manera alguna, que este nuestro instituto y manera de viuir esta relaxado, de prauado ò deformado, de fuerte que por razon de esso sea licito à algun Religioso de nuestra Religion, salirse della y passarse a otra que sea menos perfecta. Y no falta quien diga que esto no se puede hazer aun con dispensacion del Papa, pues para pensar en esto no parece que ay ni puede auer justa ni legitima causa, por la razon dicha de guardarse en nuestro instituto la Regla a la letra, y segun toda su perfection y pureza, como lo tienen los Summos Pontifices determinado y sin causa ya se vee, yes cosa clara y cierta, que no ay ni puede auer dispensacion, que por lo menos en el fuero de la consciencia sea valida.

Y no obsta a lo dicho ni puede ser parte para que lo contrario se diga, el ver que en nuestra comun vivienda algunas vezes aya faltas y particulares descuydos, y relaxaciones de algunos: porque no por esso pierde ni deue perder el instituto, pues ay pocos en la Iglesia de Dios, ò ninguno de los estados della, en el qual no aya auido faltas y defectos particulares. Meta cada qual la mano en su seno, como lo hizo antiguamente el Parriarcha Moyse, que sera muy posible, quando menos se cate, en vez de sacarla sana, que la saque leprosa. Mire lo que en todas partes pasa se, y hallarse ha que en todas las congregaciones y familias ay defectos y descuydos, los quales no pueden prejudicar a los estados, ni por esso se deuen condenar y tener por malos algunos institutos, pues no es justo ni razonable, que por la culpa de algunos pocos, pierdan muchos. En los Angeles (dize el Sancto Iob) que hallo Dios que cõdenar: en el estado de la innocencia y parayso terrenal, nõ falto quien traspassasse y quebrantasse el diuino mandamiento (qual fue nuestro padre Adam, y nuestra Madre Eua.) En la escuela y Apostolado de Christo, tambien vno faltas y defectos, y se hallarõ alli algunos ambiciosos y soberbios, y quien tuuiesse arreuimiento para vender a su maestro. Entre los siete primeros diaconos de la Iglesia, escogidos por los Sanctos Apostoles, tambien se hallo quien descayesse y no cumpliesse con su tan precisa obligacion. Pues que ay que espantarnos de que en nuestro estado y instituto aya

Què el instituto  
no pierde por que  
aya algunos defe-  
ctos, faltas y relaxa-  
ciones de algunos?

Exod. 4i

Iob. 4i

Gen. c. 3.  
Mat. 18. & Lucæ.  
22. Mat. 29. & mar-  
ci. 14. Lucæ. 22.  
Apoca. c. 1.

aya también a vezes algunas faltas, defectos y descuydos? De los muertos que estan ya fuera del cuerpo, es el estar siem pre leuantados o caydos: y de los viuos que estan en carne mortal, es el caer y leuantar: y el que oy cae, mañana se leuanta: el que oy es relaxado, por ventura mañana se aura enmendado, y podra ser para con Dios muy perfecto, y auentajado. Y si en los casos dichos la culpa de los que cayeron de estados y lugares tan altos, no prejudico, deshizo, ni disminuyo, antes acrecento y aumento la dignidad de los que fiel y firmemente perseveraron: no es justo ni razonable, que por las faltas y defectos de algunos pierdan todos, y sean todos tenidos por malos: y que por esta razon y causa se diga que la comun viuenda de nuestra Orden esta de prauada y deformada: de manera que sea licito el dexarla para passarse a otra. Si culpas ay, no se echen al instituto (q̄ no la tiene) sino a los prelados y superiores a cuyo cargo esta el remedio de esto, y el castigarlas con rigurosas penas, pues para todas las cosas las ay puestas en nuestros estatutos y generales ordenaciones, y si va a dezir verdad, para dezirlo y comprehenderlo todo en vna palabra, yo no hallo otra falta en nuestra sagrada Religion, y estado de nuestra obseruancia, sino de zelo y espiritu en algunos Prelados, que atendiendo a sus particulares comodidades no tratan del bien comun, ni de la general reformacio de nuestra Orden: procurando como fuera razon la perfecta guarda y obseruancia de nuestra Regla. A qui esta la llave de todo, en esto consiste nuestro bien ò mal: en que los prelados sean quales conuienen ser, que cumplan con su obligacion, y nos hagan a nosotros tambien cumplir con la nuestra, y entrar (como dizen) por la puerta, cumpliendo con lo que dixo Christo Nuestro Redemptor en el Evangelio por San Lucas. *Compelle eos intrare*, que nos encaminen, y encarrilen en el seruicio de Dios: que la Regla santissima y perfectissima es, y el instituto por extremo bueno y sancto, y tan bueno y tan Sancto, que ninguna cosa buena ay que en el no se mande, ni mala ò que no sea tal; q̄ con rigurosas penas no se prohiba y vede. Y en este nuestro instituto, modo y manera de viuir, viuieron los Santos que agora estan canonizados en el cielo, y siempre auido en el Varones Santissimos, y perfectissimos, y los ay agora muchos en la tierra: no ay sino procurar serlo, y imitarlos.

## C A P I T V L O . XX.

En el qual prosiguiendo la explicacion del sobredicho capitulo segundo de nuestra Regla, se trata de los vestidos de que licitamente pueden vsar los Frayles profesos de nuestra sagrada Orden.



**D**OSIGVE El Texto de nuestra Regla, y dize así. *Los Frayles que ya prometieron obediencia, tengā para su vso vna tunica con capilla, y otra sin capilla los que la quisieren tener.* Estas son las palabras formales de nuestra Regla, y no dize mas. Las quales el Papa Clemente V. en su explicacion declara que son equiopolentes a precepto: que es dezir que valen tanto como si fueran precepto ò mandamiento, y se deuen guardar como tal: en lo qual conuienen generalmente todos los expositores de nuestra Regla, diziendo que es precepto y negocio de precisa obligacion, que todos los profesores deste estado no traygan ni puedan traer mas que vn habito (al qual nuestro Padre San Francisco llama tunica con capilla) y otra tunica sin capilla (que es la interior) los que la quisieren tener. Y es negocio sin duda que no podemos vsar de mas sin necesidad, y sin licencia de quien la puede dar. Declarado así materialmente este precepto conuiene que acerca del proporcancia para su mayor explicacion y intelligencia, y consuelo de los profesores de este estado. Lo primero se ofrece preguntar, si los Frayles profesos desta Orden, teniendo necesidad y licencia, pueden vsar de mas vestidos y mas ropa que las dichas dos tunicas, ò por mejor dezir del habito y tunica: y q̄ tan grande aya de ser esta necesidad?

A la qual dificultad sera muy facil la respuesta, por estar ya expressamente determinada por el Papa Nicolao III. y Clemente V. en las declaraciones que hizieró sobre nuestra Regla, cuyas palabras por ser tan dignas de notar las quiero referir aqui originalmente como fueran, para consuelo de aquellos que teniendo necesidad vsan de mas ropa y de mas vestidos: y para que los que vsan de menos, no piensen que los otros por esto son trasgressores y quebratadores de su Regla. Auendose propuesto la dificultad dicha, si los Frayles teniendo necesidad pueden

Clem. xiiii de par. de verb. sig. art. 2.

El Frayle professo de nuestra Orden, no puede traer mas vestidos que vn habito y vna tunica sin licencia. Cordub. sup. Reg. cap. 2. quest. 22.

Primera dificultad. Si auiendo necesidad y con licencia, se puede traer mas que el habito y la tunica?

Nicola. III. in cap. exijt de verb. sig. artic. 5.

vsar de mas de dos tunicas: respondiendo a ella el Papa Nicolao III. dize las siguientes palabras. *Declaramos, que los dichos Frayles pueden vsar de mas de dos tunicas, de licencia de los Ministros y Custodios juntamente, o cada uno de por sí, en las administraciones a ellos cometidas quando a ellos les fuere visto que conuiene, pensadas y consideradas las necesidades, y otras circunstancias que segun Dios y la Regla se deuen considerar: ni por esso han de ser vistos y tenidos por quebrantadores de su Regla, como en ella expressamente se ha dicho, que los Ministros y Custodios tengan solícito y diligente cuydado, cerca de las necesidades de los enfermos, y del vestir los Frayles, segun los lugares y tiempos y frias tierras. Casi las mismas palabras dexò el Papa Clemente V. remitiendose a la sobredicha declaracion y determinacion de Nicolao III. Y lo mismo al pie de la letra dize nuestro Seraphico doctor san Buenaventura, en la declaracion deste lugar, con quien concuerdan todos los Expositores de nuestra Regla, sin faltar, variar, ni discrepar vn punto.*

Segunda dificultad. Si la licencia para vsar de mas q̄ habito, y tunica auiedo necesidad, la pueden dar los Guardianes?

Nicolaus, vbi sup.

Notese la respuesta que dio Nicolao Tercero,

Resta agora saber y aueriguar otra dificultad, y es si esta licencia para vsar de mas de dos tunicas, la pueden dar los Guardianes y Prelados de los Conuètos ordinarios auiedo necesidad, o si està solamente reseruada para los Ministros Prouinciales? A la qual facilmente respondo, que el Papa Nicolao III. en el lugar arriba referido, nos sacò desta duda: porq̄ despues de las palabras dichas, aadiò las que se siguen: *Que aunque nuestra Regla contiene que los Ministros y Custodios solamente tengan diligente cuydado cerca del vestir los Frayles, y de las necesidades de los enfermos, y aquella palabra solamente, a la primera vista parezca, assi en cargar este cuydado a los Ministros, y Custodios, q̄ excluye y parece excluyr del a todos los demas: pero que con todo esso, porque a el conuiene mirar con cuydado y atencion, el tiempo en que la dicha Regla fuè ordenada è instituyda, y el pequeño numero de los Frayles que entonces eran, respecto de los muchos que ay agora: y que por ventura entonces los Ministros y Custodios podian bastar para procurar estas cosas, lo qual no podrian agora, que el dà licencia para que esos mismos Ministros y Custodios puedan cometer y cometan este cuydado a otros, que le tengan de las dichas cosas, pues no es de creer q̄ el bienauenturado Padre san Francisco Ordenador de la Regla, aya puesto, o querido poner yugo de imposibilidad a los dichos Ministros y Custodios, o que por no dar en esse inconueniente, careciesen sus Frayles del remedio de sus necesidades. Palabras son*

son casi expressas, o por lo menos contienen esto en substancia. De las quales consta la facultad y licencia que el sobredicho Papa Nicolao III. concedio a los Ministros y Custodios, para que ellos pudiesen cometer las dichas cosas a otros: y assi este cuydado (en quanto toca a esto) està tambien cometido a los Guardianes, los quales o por comisiõ de los Prouinciales, o por su auctoridad ordinaria: (porque no falta quiè diga que debaxo deste nombre y palabra Custodios son tambien entendidos los Guardianes, y todos los Prelados ordinarios) pueden dar licencia a los Frayles, para que con necesidad vsen de mas de dos tunicas: y assi lo dize expressamente el Padre Fr. Antonio de Cordoua declarando este lugar, y lo prueba con muchas razones, mostrando como segun antigua costumbre de nuestra Orden, este cuydado està ya anejo al oficio de los Guardianes.

Solo resta saber cerca de la necesidad, quãta aya de ser para poder dispensar? En lo qual no puedo yo determinar cosa particular. Solo podrè dar vna Regla general, diziendo que para esto se deuen considerar las circunstancias de la persona, del tiempo, y del lugar. De la persona, como si es debil, delicada, flaca, y enferma. Del tiempo, como el ser Inuierno y el tiempo riguroso, quando hazè mucho frio. Del lugar, como si es en alguna parte, tierra, o Regiõ frigidissima: porq̄ clara cosa es q̄ en los Estados de Flãdes tèrà necesidad de andar mas abrigado, y de traer mas ropa el Religioso, el qual no la tuuiera, si viuiera en Estremadura. Todas estas circunstancias se deuen mirar, y las demas q̄ en semejates casos a iuyzio de buen varõ, y segun razon y prudècia se suelen considerar: como si el no traer vn Religioso mas vestidos que vn habito y vna tunica, le seria dañoso para la salud, o impedimento de otro mayor bien. Destas causas y razones, que son, o pueden ser bastantes para dispensar los Prelados, en esta o otra semejante necesidad conforme a nuestra Regla: diremos adelante quando trataremos de la auctoridad que essa misma Regla concede a los dichos Prelados, para dispensar con sus subditos en sus necesidades. Por agora cõtètemonos cõ lo dicho: y para quietud y sosiego de las cõciencias temerosas, baste saber q̄ los Prelados conforme a nuestra Regla, y a las declaraciones y determinaciones de los summos Pontifices, pueden dar la dicha licencia, para traer mas ropa si èdo necesario.

Algunos dizen, q̄ debaxo deste nombre Custodios, son entendidos los guardianes y los demas Prelados ordinarios.

Cordub. sup. reg. cap. 2. quæst. 22.

Tercera dificultad. Quãta aya de ser la necesidad, para dispensar en lo que toca a los vestidos?

Lo que se deue atender y mirar para dispensar en lo que es traer mas vestidos que habito y tunica.

q̄ el habito y tunica. Y q̄ en caso q̄ aya duda si la necesidad q̄ de parte del subdito se allega es tal, que baste para dispen-  
 far ò no: se ha de estar al juyzio y determinacion del Pre-  
 lado, como generalmente en todas las cosas dudosas lo tie-  
 ne determinado el derecho en muchos lugares, y es expre-  
 ssa sentencia de nuestro glorioso y bienaventurado Padre  
 san Bernardino, en aquella tan docta y notable Epistola q̄  
 escriuio a toda la Orden, declarando algunas cosas tocan-  
 tes a nuestra Regla, en el articulo septimo, donde dize, que  
 los subditos en todas las cosas dudosas deuen seguir el ju-  
 yzio de sus Prelados, como en las arduas y dificultosas,  
 estan obligados a obedecer y a fometerse al juyzio y de-  
 terminacion de los Romanos Pontifices, que tienen el su-  
 premo mando y gouierno de toda la Iglesia. Para lo qual  
 allega aquel tan notable texto del Decrero, que comieça.  
*Quid culpatur*, donde se dize que el subdito no puede errar,  
 ni tener culpa, en hazer lo que su Prelado le manda. Es vn  
 texto muy digno de que se vea, pues importa tanto q̄ Re-  
 ligiosos le sepã y guarden, y en todo se conformen con el.

En todas las cosas  
 en caso de duda,  
 siempre se ha de  
 estar al juyzio y  
 determinaciõ del  
 Prelado.

Bernardin; in E-  
 pistola, artic. 7. c.  
 quid culpatur 23.  
 quest. 1.

Quarta dificultad,  
 cerca del vsar de  
 lienço, quanta ne-  
 cesidad es menes-  
 ter para ello.

...  
 ...  
 ...

Agora resta saber otra dificultad, cerca de traer lienço  
 los Religiosos de nuestra Orden, si se puede hazer, ò que  
 licencia y necesidad es menester para ello? A esta difficul-  
 tad yo no se mas que responder, sino que para mi, y con-  
 forme a lo que yo entiendo, es negocio generalmente a  
 todos los Religiosos de qualquier Orden y Religion que  
 sean prohibido por derecho comũ el traer lienço. Hallar-  
 se ha esto en el capitulo. *Cum admonasterium de statu Mona-*  
*chorum*: donde el Papa Innocencio III. hablãdo a este pro-  
 posito, dize las siguietes palabras. *Mãdado tenemos, y firmemẽ*  
*te vedado y prohibido, q̄ ningũ Religioso v̄se de camisas de lienço.*  
 Bien se que no falta quien diga, que este capitulo y man-  
 dato no pone ni induze obligacion de peccado mortal, y  
 caso que lo sea, que ferã para los Monjes con quien alli vã  
 particularmente hablando el Pontifice (como se collige  
 de el titulo de *statu Monachorum*, debaxo del qual estã  
 el dicho capitulo: y no respecto de los demas Religiosos:  
 Pero yo no me puedo conformar con este parecer, antes  
 siento lo contrario, y que el dicho decreto y mandato obli-  
 ga generalmente a todos los Religiosos. Y asì como en  
 negocio por derecho prohibido, tengo por cierto que no  
 ay orden ni Religion en la Iglesia, que no tenga hecho  
 estatuto acerca desto, vedando y mandando que los Reli-  
 giosos

giosos no traygã camisas de lienço. Pero dexando aparte las  
 demas Religiones, en la nuestra le ay rigurosisimo, y le uo  
 siempre, asì en las ordenaciones generales antiguas de Bar-  
 celona, como en las q̄ agora vltimamente se reformaron  
 en Toledo. Y aunque las dichas cõstituciones generalmẽ-  
 te hablando, dize no ser su intencion obligar a culpa mortal:  
 pero cerca deste articulo de no traer camisas, expressamẽ-  
 te declaran q̄ el traerlas, no solamente es contra la disposi-  
 cion del derecho comun, sino tãbien cõtra nuestra Regla.  
 Palabras s̄o expressas. Y la razõ dello esta en la mano: por q̄  
 (segun esta dicho) conforme à nuestra Regla ninguno sin  
 necesidad y licẽcia, puede traer mas q̄ vn solo habito y v-  
 na tunica: luego el Religioso de nuestra Orden, q̄ sin las di-  
 chas dos cosas trae camisa: peca mortalmẽte, y hazẽ cõtra  
 la Regla. Y asì en las dichas ordenaciones se ponẽ graues  
 penas, contra aquellos q̄ vsaren de camisas sin licencia, y  
 necesidad: examinada por el Prelado, y declarada por el  
 Medico: y se encarga mucho a los Prelados las executẽ cõ  
 grandisimo rigor. Lo qual seria mucha razon q̄ se hiziesse  
 por ser vna cosa de tantã relaxacion, y entre Religiosos tan  
 escandalosa, y de tan grande offensa de Dios.

Constituciõ Barcin.  
 c. 3. cõst.  
 Tolet. c. 3. tit. de  
 vestimen.  
 Notefe mucho es-  
 to.

C A P I T V L O XXXVIII.

En el qual se prosigue la explicacion y declaracion del dicho pre-  
 cepto y mandamieto, de no traer mas q̄ vn habito y vna tunica



ERCA de las dichas palabras se ofrece otra di-  
 ficultad: y es saber si es licito al Religioso de  
 nuestra sagrada Ordẽ para mudar se, por oca-  
 sion y causa de la limpieza, tener dos habitos  
 ò dos tunicas? La razon q̄ ay de dudar son las  
 palabras arriba referidas del texto de nuestra Regla, dõde  
 se mãda q̄ los Fraylẽs sin necesidad, no tengan mas q̄ vna  
 tunica con capilla, y otra sin capilla: q̄ es en buen romãce  
 dezir (segun arriba queda dicho) q̄ sin necesidad no tray-  
 gã ni ten gã mas, q̄ vn habito y vna tunica. Y alli no se haze  
 mención, de que por ocasion de mudar se, ò para limpiarse,  
 tengan ò puedan tener mas.

Primeradificultad.  
 Si es licito al Reli-  
 gioso de nuestra  
 Ordẽ, para mudar-  
 se vsar de dos habi-  
 tos y dos tunicas?

Lo segũdo se cõfirma al parecer lo mismo: por q̄ el tener  
 vestidos doblados (aũq̄ sea para mudar se) parece q̄ fue a los  
 Sanctos Apostoles en el Euãgelo prohibido, segũ aquello  
 q̄ refiere S. Mattheo, y S. Lucas, q̄ dixo acõsejãdoles ò mã-  
 dãdoles Christo N. R. q̄ no tuuissẽ dobladas tunicas: en  
 las quales palabras, segun comun sentencia y exposicion

La razõ q̄ ay de dudar.

Matt. Jo. Luc. 9.

dé todos los Doctores, no les quiso dezir q̄ no truxesse mas q̄ vna tunica, porq̄ truxeron mas (como consta de muchos lugares del Euangelio, y de los actos de los Apostoles) sino q̄ no tuuiesen vestidos doblados, aunq̄ fuesse para mudarse. Siédo esto así y nuestra Regla (como muchas vezes esta dicho) vn traslado del sancto Euangelio: y deuiendo ser nuestra vida segun la intencion de N. G. P. S. Francisco, vna perfecta y total imitacion de la vida de Christo N. R. y de los sus Sãctos Apostoles y Discipulos: pues a ellos les fue prohibido el tener y vsar de vestiduras dobladas (aunq̄ fuesse para mudarse) parece q̄ tãbien lo esta à nosotros, por la virtud y fuerça deste precepto de nuestra Regla, el no tenerlas, agora sean habitos, agora tunicas. Lo qual se confirma tãbien, cõ lo q̄ se refiere en nuestras Chronicas q̄ practico siempre N. G. P. S. Francisco en su vida, q̄ nunca vfo de vestiduras dobladas: y la Iglesia: lo canta en su officio, diziédo del q̄ no vsaua de dobladas vestiduras. Por estas razones el P. Fr. Hugo en la explicacion q̄ hizo de nuestra Regla, dize q̄ los Frayles no pueden tener vestiduras dobladas para mudarse, y q̄ esta fue la intencion y voluntad de N. P. S. Francisco: q̄ de tal manera se acudiesse a lo q̄ es necesidad, q̄ se evitasse todo lo superfluo, y q̄ se pudiesse excusar. Yo me holgara para resolver esta dificultad, hallarla bien trada en alguna de las explicaciones antiguas: pero nõ haze mencion della N. Seraphico D. S. Buenaventura, en la explicacion q̄ hizo sobre nuestra Regla, ni los quatro Maestros en la suya, ni he hallado cerca desto cosa q̄ me quadre en alguno de los expositores antiguos. Però entre los Modernos hallo dos, q̄ sienten y tienen lo contrario, y sõ el P. Fr. Antonio de Cordoua en la explicacion deste lugar, y el P. Fr. Francisco de Ouando en las addiciones q̄ hizo al quarto de las sentencias: hõbres muy graues y doctos, q̄ fueron Prouinciales de sus Prouincias, el vno en la de Castilla, y el otro en la de S. Miguel: y por muchos años fuerõ ambos en ellas Lectores de Theologia: los quales de comũ consentimiento dize, q̄ cõ licencia y necesidad, pueden los frayles tener dos habitos y dos tunicas, para se limpiar y mudar. En esta variedad y diferencia de opiniones, lo q̄ me parece q̄ en este caso se podria dezir, es q̄ estando en la fuerça de las palabras de nuestra Regla, no parece q̄ nos es cõcedido, antes prohibido el vsar de vestiduras dobladas, como tãbien lo fue a los Sanctos Apostoles, segun consta de los lugares del Euangelio arriba referidos, y los q̄ esto hizie-

ren, y desta manera y cõ esta pureza guardaren sus reglas (pudiendo) haran bien. Y para q̄ esto se pudiesse hazer, seria bien se les diese toda comodidad, dando los Prelados y superiores orden, como en las roperias y lugares publicos, vniessse habitos y tunicas lauados y limpios, cõ los quales se pudiesse limpiar y mudar los q̄ tuuiesse dello necesidad, como yo lo he visto y experimentado, en algunos cõuertos y casas religiosissimas de la recollectiõ: pero en caso q̄ esto no aya (como creo q̄ no ay en muchos cõuertos de nuestra Ordẽ esta comodidad) yo no tẽgo por incõueniente, ni me parece q̄ es cosa de la qual Religioso alguno deua ò pueda tener escrupulo, el tener dos habitos y dos tunicas para se mudar y andar limpio: el vno dellos por estarle segun nuestra Regla cõcedido: y el otro cõ licencia del Prelado, en nõbre de la comunidad: y lo mismo digo de las tunicas. Porq̄ como segun nuestra Regla, los Prelados tẽgan auctoridad y licencia para dispesar en todo lo q̄ toca a vestidos: auiendo necesidad (segun q̄ arriba queda dicho) yo no se q̄ necesidad aya ò pueda auer tã vrgẽte y justificada, como andar vn Religioso limpio, y no asqueroso y lleno de piojos: particularmete en aquellas casas y cõuertos, dõde para este effcto no ay se ñalados habitos y tunicas de comunidad. Y aunq̄ los aya, tẽgo por bastãte causa y necesidad la limpieza, para q̄ los prelados puedã dispesar en ello cõ sus subditos, de mas y allẽde de otras innumerables razones, y millares de incõuenientes q̄ ay, y podria auer en traer vnos los habitos y tunicas q̄ los otros: no teniẽdo todos vna misma salud, y pudiendo algunos ser enfermos, y tener algũ mal oculto, contagioso, y sospechoso. Y así tẽgo por negocio sin duda, q̄ cõ licencia del Prelado, y auiedo esta tã vrgẽte y legitima causa y necesidad, cõ segurissima cõsciencia los religiosos podran tener dos habitos y dos tunicas, en la forma y manera q̄ esta dicho para se mudar: ni pofesso se podra dezir q̄ sõ re la xados, ò q̄ estã dispesados en la Regla, ni q̄ sõ trãsgressores y q̄brãtadores della: pues segun estã dicho y lo dire à de lãte, por esta misma Regla les esta dada y cõcedida licencia a los dichos prelados, para q̄ puedã dispesar cõ sus subditos, y proueer en todas las dichas cosas, tocantes à materia de vestidos, conforme a su necesidad.

Otra dificultad se ofrece, cerca del traer los religiosos la capilla cosida. De lo qual he visto vna declaraciõ de nuestra Regla, de cierto auctor moderno de nuestra Ordẽ, que me ha parecido por extremo rigurosa: y demasida-

Note se estõ mucho q̄ importa.

Bien puede vn Religioso con licencia, tener otro habitos y otra tunica para se limpiar y mudar.

Segunda dificultad. Sies pecado no traer la capilla cosida?

Que N. P. S. Francisco, no vfo de dobladas vestiduras.  
Hugo, sup. Regu. c. 2.

Cordo, sup. c. 2. re. gu. q. 21.  
Ouãdo in additio. ad. d. 38. propo. sũo. 19.

damente escrupulosa, porque dize que el habito no trayedo la capilla cosida, no se puede llamar habito, ni es mas habito que la otra tunica interior, que comunmente llamamos tunica: como si el ser habito, o no ser habito, consistiera en vn poco de hilo y aguja. Y assi como el traer el habito de nuestra Religion, sea negocio preciso y de precisa obligacion segun nuestra Regla, como lo determina N. S. D. S. Buenaventura, y los demas Expositores della: y aun de derecho comun es, que todos los Religiosos aun que sean Obispos traygan el habito de su Religion, como se dize en vn capitulo que comienza. *Deus*, puesto en el titulo: *De vita & honestate Clericorum*: parece que da a entender el sobredicho Expositor, ser cosa de precisa obligacion a pena de pecado mortal, el traer la capilla cosida con el habito. Lo qual me ha parecido opinion por extremo rigurosa, y cosa dicha sin bastante fundamento. Porque no he hallado tal en ninguna de las exposiciones antiguas de nuestra Regla que he visto, co auer visto y leydo muchas, y algunas dellas bie escrupulosas. Si habla el dicho auctor de decencia y congruencia: y de lo q seria razõ q comunmente se hiziesse: dize bien, porq sancta y loable costubre es y ha sido de nuestra sagrada Religio, q los Religiosos traygan las capillas cosidas: lo qual guarda y he visto guardar, a muchos Padres muy graues Religiosos y doctos, y reñir y repreheder a los q tienē las capillas des cosidas, particularmente sendo frayles moços. Pero el dezir q esto sea negocio de precisa obligacion, y pecado mortal el no hazerlo: pareceme grã demasia, y cosa dicha sin bastante fundamento, como tambien el dezir, q lo seria el quitarse el Religioso de noche el habito para dormir, o como el dize, ni de noche ni de dia, sino fuesse para limpiarle o remedarle. Y da por razõ, porq la Regla nos mãda traer el habito siempre: alo qual digo, q el no quitarse el habito de noche para dormir, es fãtõsima y muy lo able costubre, q muchos Padres graues, Religiosos doctos y factos de nuestra sagrada Religio, hã siẽpre vsado y guardado, y assi lo mãda y ordena nuestras generales ordenaciones q se haga, y se guarde, y seria razõ q los Prelados ordinarios tuuiesse acerca de esto grãde vigilancia y cuydado: en procurar se cõferue vna ceremonia tã facta y Religiosa: tã cõforme al derecho y demas de esto ceremonia que es tan a proposito para que los Religiosos duerman con decencia, y esten con la deuida disposicion para leuãtarse a maytines, y ir al Choro de noche con pres-

c. sanctimoniales. d. 23.  
c. deus, de vita & honest. clericorũ.

Que no es pecado, el no traer la capilla cosida, aunq es bien q se haga segun la costubre anti gua de la Religio

Aunq el dormir co el habito es sanctissima y loable costubre: co todo esto no es pecado mortal, dormir sin el. const. gene. c. 3. de vesti.  
c. sanctimoniales. d. 23.  
vidua. 2. q. 1.  
De quo vide silu. verb. habitus. q. 2 & verb. excommunicatio. 6. excom. 24.

teza a las alabancas de Dios. Pero dezir que sea pecado mortal el dormir sin habito, o no traer la capilla cosida: parece me grãde demasia, y gana de multiplicar pecados mortales, donde no los ay. Yo cierto no me atreuiera a afirmar tal cosa, ni he visto auctor o expositor que tal diga, ni creo es suficiente y bastante fundamento para lo dezir, el mandar N. G. P. S. Francisco que sus hijos los Religiosos de nuestra sagrada Orden traygamos el habito, porque ni dize que se trayga siempre ( como el dicho P. en su explicacion añaade ) ni quando lo dixera era esse negocio que se auia de regular y medir por Reglas Methaphysicas, sino por la Regla y medida con que se regulan y miden todas las cosas morales, que no consisten en vn punto indiuisible, y en las quales no se repara, ni se haze caso de poco mas o menos. Dos horas mas o dos horas menos: el tener el Religioso puesto el habito, no es cosa que importa mucho, ni en la qual embota mucho la lanca.

Otra dificultad se me ofrece, en quanto toca al traer manto: si es licito el traerle, o no? A lo qual breuemente digo, que el traer manto no entra en esta cuenta, co las dos tunicas de que aqui habla N. P. S. Francisco, quando dize q sus Frayles traygan vna tunica sin capilla, y otra con capilla, o por mejor dezir habitõ y tunica. El manto ( segun nuestra Regla ) ni se mãda traer ni se vedã, porque como dize el P. Fr. Hugo declarando la, del manto vsamos a tanta necesidad, y con licencia de los Prelados: y a imitacion de N. G. P. S. Francisco, que ( segun consta de nuestras chronicas ) traxo manto y vfo del: y despues aca se ha siempre vsado en nuestra Orden entre nuestros Frayles, sin genero de escrupulo ninguno, como cosa extrinseca, y exterior, permitida por decencia y congruencia, y con necesidad y licencia. Si este manto aya de ser tan estrecho y corto como algunos le traen, o tan largo y ancho como lo traen otros: era negocio de que se pudiera tratar y disputar aqui: pero dexolo para otra ocasion: resoluiendo esta dificultad breuemente con dezir, que ni tanto, ni tampoco: porque ni el ser los mantos tan largos parece bien, ni el ser tan cortos tampoco, pues no es esse negocio en que consiste la perfection. Nuestras generales ordenaciones disponen lo que cerca de esto se deuiera guardar, tomando vn buen medio, y a este me atengo: y esto fuera lo bueno si vuiera battado el mandarlo para que se hiziera assi: y se pusiera

habito de manto  
de manto de manto  
de manto de manto  
de manto de manto

Segundadificultad.  
Si es licito traer manto sobre el habito?

P. Fr. Hugo. sup. c. 2. reg. 1. p. de laschr. li. 1. c.

Que los mantos no deurian ser ni tan largos ni tan cortos, como algunos los traen.

Orde. gene. c. 3. de vestim.

pusiera en execuci6: pero no ha bastado ni basta, que parece que han puesto algunos su felicidad en diferenciarse de los otros: ponga Dios remedio en todo.

Quarta dificultad. Cerca de los paños menores: si ay obligaci6 de traerlos?

No quiero se me quede por dezir, oera cosa que aqui se suele ofrecer, cerca de los paños menores que nuestra Regla llama bragas: porque nuestro P. aqui hablando del habito de los Religiosos professos, no haze menci6n dellas: aunque la hizo tratando del habito de los Nouicios. De lo qual algunos han tomado ocasi6n de dezir, que las sobredichas bragas, 6 paños menores no pertenecen al habito de los professos. Pero esto es falso y pura imaginaci6n, dicha sin bastante fundamento, y por v6tura ha procedido de la gana de no darlos los Prelados a sus subditos: porq̄ lo cierto es y así lo tienen todos los Expositores de nuestra Regla, que la esencia y forma de nuestro habito, es el habito con capilla paños menores, y cuerda. Porque la tunica como queda dicho es negocio voluntario el traerla o no traerla, pero del habito con capilla expressemente lo dize N. P. S. Francisco, que le traygan los professos. Y si aqui no haze menci6n de la cuerda y paños menores, es porque se estaua ya dicho, y lo presupuso como cosa cierta y fundada: porque ayuendo mandado que los truxessen los Nouicios, claro esta que no se auia de negar esso a los professos.

Qual aya de ser esta cuerda, y paños menores, dizelo N. Seraphico D. S. Buenauentura, explicando y declarando este lugar, que la cuerda ha de ser vna foga conforme à aquello que dixo Isaias. *Erit prozona funiculus, & cingulum sacri.* Sobre las quales palabras, dize que deue concordar la vileza de la cuerda y del cingulo, con la vileza del habito. Y de los paños menores, que han de ser segun se requiere para la honestidad: y adierte que nuestro P. san Francisco no declaro su calidad, ni dixo de que materia auian de ser: por lo qual dize, que si los Frayles no quisier6 vsar de traer paños menores de lienço: los podran traer de lana, o de cilicio. Palabras son expresas de

San Buenauentura, con las quales doy fin à este capitulo,

## CAPITULO XXXIX.

En el qual prosiguiendo el dicho segundo de nuestra Regla, se explica aquel precepto, en que se manda que los frayles no traygã calçado sin necesidad.



ROSIGUIENDO El segundo capitulo, dize el texto de nuestra Regla. *Que los que con necesidad son constreñidos, puedan traer calçado.* Este mandami6n es tambien de los q̄ se llama equipoll6res a precepto: porq̄ auq̄ expressemente N. P. S. Frãncisco en su Regla no

dize q̄ sus Frayles and6 descalços: pero presupone lo por ser cosa conforme al Euangelio: y presupuesto esto dize que los que por necesidad fuer6 constreñidos, puedã traer calçado. Y este fundamento tuuo el Papa Clemente Quinto, para dezir auer sido esta cosa equipollente à precepto, y que fue tanto como mandarlo. Solo resta inquirir y saber, q̄ es lo que se nos manda por este precepto, y q̄ se deue entender debaxo deste nombre calçado? A la qual dificultad respondi6 nuestro seraphico Doctor San Buenauentura, dize las siguientes palabras. *El vso de los çapatos y calçado, no directa sino indirectamente, se nos veda y prohibe en la Regla. Pero por ser estas palabras tomadas del Euangelio, donde dando se a los Apostoles Regla de como auian de andar, se les mando que no truxessen calçado: Consta claramente no ser a nosotros prohibido por este precepto el vso de las sandalias, 6 suelas: porque asfi como Christo Nuestro Redemptor dixo por S. Matheo, que no traxessen calçado, asfi tambien por San Marcos (declarado essa sentenciã à vso del Euangelio) les dixo, que truxessen sandalias, 6 suelas.* Palabras son expresas de San Buenauentura. De las quales se colige, que debaxo deste nombre y palabra calçado, propriamente hablando se comprehende solamente el çapato cerrado: y que el traer suelas 6 sandalias (como sea la mayor parte del pie por encima descubierta) no es traer calçado, ni cosa por virtud de nuestra Regla a nosotros prohibida. Lo qual prouea doctissimamente (como aquel que tanto lo era) explicando vn lugar del Euangelio con otro, y facendo el dicho precepto (como dizen) de su origen y principio: de aquellos

Mat. c. 26.  
Cle. exiii. de parat. de verb. sign. as.

Primera dificultad. Que es lo q̄ se manda debaxo de este precepto, y q̄ se deue llamar calçado?

Notese mucho, lo q̄ dize S. Buenauentura cerca de las sandalias 6 suelas.

D. Bona. sup. Reg. c. 2.

Mat. 10.

Mat. c. 6.  
S. Buenauentura prouea q̄ el traer suelas, no es traer calçado.

lugares del Evangelio, en los quales auendo Christo N. R. mandado a sus Apóstoles y discípulos, en vna parte q̄ no traxessen calçado, en otra les dixo q̄ truxessen sandalias, o suelas, y cómo los Euangelistas no se ayán de contradecir, ni puedan siendo vn mismo el espíritu Santo que en ambos dictaua: colligese claramente que segun el Evangelio, vna misma cosa es, y por vna misma cosa se tiene, y deue tener, el andar descalços, o no traer calçado (que es lo mismo) y el andar con sandalias y suelas, y que solo çapato cerrado es lo q̄ propria y verdaderamente se deue llamar calçado. Que los Apóstolés ayán vsado de las sobredichas sandalias alpargatas o suelas, pruebalo el mismo Seraphico Doctor (de más de la razón arriba dicha) por la antigua costumbre de los Pintores, y por lo que se ve en algunas antiquissimas Imágenes y pinturas, que de tiempo immemorable se hallan en las quales los Apóstoles se pintan cō sandalias o suelas: que el serlo vno o lo otro, no diffiere, sino en ser de cañamo: o esparto, o de cuero para que duren mas, y sean mas rezias. Prueualo tambien con vna autoridad del Venerable Beda, que declarando aquel lugar de los actos de los Apóstoles, dōde dixo el Angel al Apóstol S. Pedro, estando preso en la carcel de Herodes. *Cinete y calgate tus calças*: dize que en el texto Griego, en lugar de *Aquella palabra calças*: esta otra que significa *Sandalias*. Y añade y dize, que esta fuerte y manera de calçado (segun el Evangelio) les fue siempre a los Apóstoles permitida. Lo qual todo quiero yo confirmar cō vna nueva trāslacion q̄ trae Varabro, donde en lugar de aquellas palabras. *Cinete y calgate las calças*, dize la dicha nueua trāslacion: *leuārate y atate las suelas*. No se yo q̄ cosa se puede dezir en el mundo mas clara y euidete q̄ esta? Que el vso de los çapatos cerrados, y el traer sin necesidad los pies por la parte superior cubiertos, les aya sido a los Apóstoles prohibido, prueualo el mismo S. Buenauentura cō vna auctoridad de S. Geronimo, declarando las sobredichas palabras, en que Christo N. R. les mando que no traxessen calçado, en cuya declaracion lo dize expressamente, y muchas cosas muy dignas de notar, que yo por abreuiar no refiero. Y prosiguiendo nuestro proposito, como nuestro instituto y Regla sea sacada del prototipo del Sāto Evangelio, y nuestra vida segun la intencion de N. G. P. S. Francisco, deua ser vna con

cinua

cinua y perfecta imitacion de la vida de los Sātos Apóstoles: auendo ellos traydo como esta tan bastantemente probado sandalias, o suelas, bien se sigue que nosotros cō mucha seguridad de consciencia, podemos traerlas, pues no es visto sernos a nosotros vedado lo que a ellos les fue licito y concedido. Y así como los Apóstoles trayendo alpargatas o suelas, fueron dichos andar propria y verdaderamente descalços, o no traer calçado: porque no truxerō çapato cerrado. Así tambien de nosotros con toda verdad y propiedad se deue dezir lo mismo, y por el configuiete el dezir q̄ son calçados o que no andan descalços los que traē alpargatas o suelas es ignorancia y dicho del vulgo. Y afirmandome en lo, dicho digo que los Religiosos de la Orden de N. P. S. Francisco, para traer sandalias o suelas, çapatos o alpargatas, en todo tiempo sin differēcia, no han menester necesidad, ni licencia, ni dispensacion alguna del Prelado. Porque esto es andar propria y verdaderamente descalços, segun el Evangelio y con toda verdad: y guardar el precepto de nuestra Regla, andando con suelas, los pies descubiertos por la parte superior, de la manera que anduieron los Apóstoles. Y es sin duda que de la misma anduuo tambien en su tiempo muchas vezes N. G. P. San Francisco: no obstante que segun consta de nuestras Chronicas, tambien anduuo otras muchas descalço (como dize de pie y de pierna) y los pies por el suelo para su mayor mortificacion, y por hazer mas aspera y rigurosa penitencia. A quien sanctissimamente imitan muchos Religiosos de nuestra sagrada Orden, que a su exemplo hazen lo mismo: y es obra por cierto de mucho merecimiento, para los que tienen salud y fuerças para ello: pero juntamete con esto es bien que se aduertta, y todo el mundo lo entienda, q̄ essa obra es voluntaria y de supererogacion, y no forzosa ni de precisa obligacion segun el Evangelio, y conforme a nuestra Regla, tomada en todo su rigor y fuerça. Vease lo que cerca desto dize el P. Fray Antonio de Cordoua, con quie conuienen todos los expositores della, sino es vn cierto P. descalço (a quien por no offender no nombro) el qual por llevar su teson de rigor adelante, dize en la explicacion que hizo de nuestra Regla, que se puede vsar de alpargatas y suelas, con necesidad y licencia. Yo confieso de uo de ser muy santo y bueno su espíritu y zelo: pero no lo es

R 5

su

Que los Apóstolés truxeron sandalias, q̄ es lo mismo que alpargatas, o suelas

Para traer suelas o alpargatas, no es necesario tener necesidad, ni licencia,

A. Sum. c. 12.

Beda sup. act. Apof. c. 12.

Note se mucho esto.

Hieronymus sup. Math. c. 10.

I. P. de las Chronicas lib. 1.

Cordova sup. regu. c. 2. q. 23.

su doctrina en esto: porque estrecha la Regla sin necesidad, y sin tener para ello fundamento: diciendo que se má da en ella, lo que no pide el rigor del precepto: pues (como está dicho) se cumple trayendo alpargatas ò fuelas. Pudiera llevar adelante su loable costumbre, y guardar el este precepto mas estrechaméte, y có mayor aspereza y rigor, por su deuocion conforme a su instituto: no y guiándose por su parecer, contra la doctrina de nuestro Padre san Buenaventura, y todos los Expositores, dezir que para traer alpargatas ò fuelas, es menester q̄ aya necesidad y licencia. Ni lo vno, ni lo otro es menester: pues (como está dicho) los Apostoles las truxeron, y lo que a ellos les fue licito y permitido: no es visto ser a nosotros negado, ni prohibido. Lo que por esté precepto y mandamiento está prohibido, es solamente el traer çapatos cerrados, y el pie del todo en todo cubierto: sino son aquellos que son confreñidos por necesidad. Y esta es comun resolucion de todos los Expositores de nuestra Regla, cuyas palabras cerca desto por abreuir no refiero. Solo diré a proposito de poderse poner çapatos para dezir Missa, lo q̄ dize el Padre F. Hugo, que presupuesto que esta palabra *Portare calceméta*, significa costúbre, ò cosa q̄ se trae por mucho tiempo q̄ el ponerse çapatos cerrados de cuero para dezir Missa, ò traerlos por algú breue tiempo: no será cótra este precepto.

Otra dificultad se ofrece también aqui al presente, cerca de la necesidad, q̄ es menester para poder traer calçado (quiero dezir çapato cerrado, y el pie del todo cubierto) a la qual respondiendo el dicho Padre Hugo, dize que ha de ser urgente, y que constriña. Lo qual infiere de las palabras de nuestro Padre quando dize, que los que có necesidad fueren constreñidos, puedan traer calçado. Entonces (dize) se dirá que la necesidad aprieta y constriñe, quando no se trae el calçado por corresponder con la prudencia de la carne, sino por alguna causa justa y razonable que obligue a ello: como es quando por razon de no se traer, se impidiere el officio espiritual: ò corporal de alguno, y probable y razonablemente se temiere, que al tal se le figuraria algú graue daño. Palabras son estas por cierto muy dignas de notar: y q̄ seria mucha razón que las aduertiesen todos: para que se entendiese y supiese, en que casos con segura conciencia se puede traer calçado (esto es çapato cerrado de cuero) que no ha de ser sino quando la necesidad aprieta

tare

tare y constriñere: y no quando desde lexos se trasluziere a la prudencia de la carne. Quando se ofreciere alguna causa urgente y razonable, lo qual será quando por no traer calçado se impidiere la execucion de algun officio, espiritual ò corporal, que alguno tiene, ò se temiere probablemente algun dispendio. No se puede dar acerca desto Regla mas particular, sino solo esta general, y la q̄ dá los quatro Maestros: explicando y declarando este lugar que queriendose particularizar mas, dizen que para conocer qual sea la verdadera necesidad, se deue mirar y considerar las circunstancias, a que se suele tener atencion quando se trata de alguna dispensacion. Esto es el estado y condicion de la persona: si es debil, flaca, y enferma. El tiempo, si es Verano, ò Inuierno, ò haze demasiado frio. El lugar: si es fragoso, y se ha de andar algun aspero camino. Y tambien el officio q̄ la persona tiene, y los negocios a q̄ ha de acudir: la priessa que ay, y otras cosas, que en semejantes casos se suelen considerar. Y para yrme recogiendo digo, que conuiene aduertir lo q̄ cerca desto dize Vbertino Expositor de nuestra Regla, que el daño que está por venir, y no es presente, ò eminente, no se puede llamar necesidad urgente, ni della dezirse que constriñe, para que segun nuestra Regla se puedá traer çapatos. Lo qual se dize contra aquellos, que mucho tiempo antes que la necesidad venga, se preuienen poniendose çapatos. No por qualquier frio ni por qualquier ocasion se deuen poner: es menester sufrir algo por amor de Dios: experimentar el trabajo y prouar la necesidad, y saber si es verdadera: para que con verdad se pueda dezir, q̄ constriñe y aprieta. Pero auiendo hecho el súbdito a su Prelado verdadera relacion, representandole su necesidad: presupuesto que no se puede esto tan puntualmente saber ni conocer (porque no consiste en vn solo punto indiuisible, sino tiene su latitud, y ay mas y menos) en caso de duda, para quietud y sosiego de las escrupulosas conciencias, aquella se deue juzgar por bastante y suficiente necesidad, que auiendose hecho verdadera relacion al Prelado discreto y prudente, el la juzgare por tal: porque conforme al derecho común, en caso de duda siempre se ha de estar por lo que juzgare y determinare el Prelado: y particularmente porque (como diremos adelante) los Prelados tienen facultad para dispensar en muchos casos, y cosas tocátes a nuestra Regla, aunque no sea tan urgente

Exposito 4. mag.  
c. p. 2.

Lo q̄ se deue considerar para dar licencia para traer calçado.

Vide Cordo. vbi supra.

Vbertinus, apud serenam conscientiam, quaest. 35.

Contra los que se preuienen y poné calçado antes de tiempo, y mirá de masiadaméte por su salud, y no quieren padecer algo por amor de Dios.

En caso de duda, siempre se ha de seguir la determinación del Prelado.

te

Cordo. vbi sup.

Solo es prohibido el traer çapatos cerrados, y el pie del todo cubierto, por fuerça de este precepto

Segundadificultad.

Quanta aya de ser la necesidad para traer calçado.

Segundadificultad.

te, ni tan estrecha la necesidad.

Cerca de lo que es poder traer calças trançadas, calçones ò peales de paño, de los quales nosotros algunas vezes usamos en el invierno: y todo aquello que no es propria y verdaderamente calçado, ni traer el pie cubierto con çapato de cuero: no falta quien diga que no es menester para esto licencia del Prelado, ni dispensacion ni necesidad: pues (como se presupone) no es cõtra el precepto, tomado en todo su rigor y fuerça: pero con todo esto, aunque las cosas dichas no sean propria y verdaderamente calçado, son cosas que pertenecen a el, mas o menos, como dizé los quatro Maestros y casi todos los expositores de nuestra Regla: y assi parece sin duda que para ello es menester tener alguna necesidad, y licencia del Prelado: y que la necesidad ha de ser tanto mayor ò menor: quanto aquello que se viere de traerse allegare ò distare mas ò menos: de lo que es andar propria y verdaderamente calçado. Esta licencia segun nuestra Regla parece que pertenece a solos los Ministros Prouinciales y custodios: como tambien el darla para usar de mas ropa que vn habitõ y vna tunica (segun diximos arriba) pero por commissiõ y costumbre, ya no tiene duda, sino que la pueden dar los Guardianes conforme a las explicaciones de los Papas Nicolao III. y Clemente Quinto, que assi lo tienen expressamente declarado y determinado. Y Particularmente porque los Padres Prouinciales, en las cartas de las Guardianias que dan a los dichos Guardianes, les conceden toda su auctoridad: y aunque exceptan algunas cosas, no es este de los casos exceptados. Pero entiendese que para dar la dicha licencia para traer calças trançadas, peales ò calçones, ha de auer alguna necesidad, tanto mayor ò menor (como dixé) quanto lo que se viere de traer se allegare ò distare mas de lo que es propria y verdaderamente calçado, por lo qual el traer peales ò calçones en verano, quando no haze frio sino antes calor: con solo color de honestidad: que ay algunos que por andar mas acomodados presumen de muy honestos: yo no lo tengo por negocio muy justificado: porq̃ no es cosa deshonestã, sino q̃ parece muy biẽ en el frayle Frãcisco el andar descalço, y los pies descubiertos, en lo qual seria razon que reparassen mas de lo que reparan los Prelados. Para fin y remate deste capitulo, y para que los Padres descalços sepan y entiendan con quanta seguridad de

Tercera dificultad. Cerca del traer calças trançadas y peales, q̃ se ha de hazer, y quien puede dar licencia?

Expositio. 4. mag. c. 2. Vease Cordo. sup. Regu. c. 2. q. 23.

vide Cordu. vbi supra.

La sandalia de san Pedro està en el Sagrario de la sancta Iglesia de Ouedo, y vna suela de N. Padre Frãcisco en nuestro Conuento de Burgos.

de consciencia se puedé traer alpargatas ò suelas, me parecio dezir aqui, que quien quisiere ver vna Sandalia, ò suela del Apostol san Pedro, la hallarã en el Sagrario y camara sancta de la sancta Iglesia de Ouedo: y otra suela de nuestro glorioso Padre san Frãcisco, està en el Sagrario de nuestro Conuento de san Francisco de Burgos, en los quales lugares se muestran, y yo las he visto: de lo qual podran colegir, que del traer alpargatas ò suelas no ay que hazer escrupulo, ni para ello es menester necesidad ni licencia: porque esto es andar propria y verdaderamente descalço, a fuera del Euangelio, y como lo anduieron los sanctos Apostoles, y Discipulos de Christo nuestro Redemptor.

## C A P I T V L O . XL.

En el qual se declara el precepto, en que nuestro Padre san Francisco manda que sus Frayles se vistan de vestiduras viles.



**D**IZE Mas nuestro Padre san Francisco, en el dicho capitulo segundo de su Regla: *Que todos los Frayles se vistan de vestiduras viles.* Por la virtud y fuerça del qual precepto, a todos (segun san Buenaventura, y los Expositores de nuestra Regla) nos es mandado, que nos vistamos de vestiduras que sean de poco precio y valor: de aquellas que communmente usan los pobres de la Region y tierra donde moran los Frayles: porque assi conuiene a los que somos profesores de vna tan alta y estrecha pobreza como es la nuestra: que muy mal por cierto pareceria, teniendo estado de pobres, andar vestidos como ricos. Y el dicho san Buenaventura y todos los Expositores de nuestra Regla, concuerdan y conuienen en dezir, que la pobreza y vileza de nuestros vestidos se ha de atender y considerar, en el color y precio, y en todas las demas cosas que a juyzio de buen varõ pertenecẽ a vestiduras de pobres. Cerca de lo qual (como dice el Papa Clemente V. en la explicacion que hizo de nuestra Regla) no se puede señalar vna manera determinada, que couenga a todas las tierras: porque en vna parte podrã ser tenuta y reputada por preciosa, la vestidura que en otra es juzgada por vil: y real y verdaderamente hablando lo serã. Y assi con mucha razon el dicho Pontifice, cometio el juyzio desta pobreza y vileza, al juyzio parecer y de-

Quales ayã de ser nuestros vestidos, viles y no costosos, ni preciosos.

D. Bonaventura, sup. cap. 2. Regul.

Vidẽ Cordu. sup. cap. 2. quæst. 21.

Clemen. exiui de para. de verborum sig. 2. 4.

y determinacion de los Prelados, encargandoles sobre ello las consciencias: y mandandoles que procuren que en nuestros habitos y vestidos, resplandezcan siempre conforme a nuestra Regla, la pobreza y vileza. Para la mejor guarda de lo qual, está ordenado, y mandado en nuestras generales ordenaciones, que en nuestros habitos y vestidos no aya cosa que sepa a curiosidad, sino que en todo se procure que resplandezca siempre, aspereza, pobreza, y vileza: a exemplo y imitacion de nuestros primeros Padres: y esto es lo que communmente se haze, ò a lo menos se deve hazer. Yo he declarado la letra del texto como suena, y dicho acerca della lo que dicen communmente los Expositores de nuestra Regla: agora resta dificultar algunas cosas particulares, que seran de importancia para su mayor inteligencia.

Y sea la primera, si nuestros habitos ayan de ser de sayal, ò de paño? Cerca de lo qual digo lo primero, que no he hallado en san Buenaventura, ni en alguno de todos los Expositores de nuestra Regla, quien diga que nuestros habitos ayan de ser de sayal, ni tampoco de paño. No tratan desto, ni toman tal palabra en la boca: Solamente dizé que nuestras vestiduras há de ser viles, en la forma y manera que está dicha. Lo qual de proposito he querido dezir, para que se vea quan sin razon, y sin suficiente y bastante fundamento, los que andan vestidos de sayal, condenan y murmuran de los que se visten de paño: diziendo que por esto son transgresores y quebrantadores de su Regla. Es esta vna cosa dicha sin razon, ni bastante fundamento, en ofensa de Dios, y iniuria y agrauio de los proximos, y con graue cargo de las consciencias, de los que tal doctrina siembran. Porque vil puede ser el paño, y precioso y costoso el sayal: y en tal caso quien se vistiese de sayal, es cosa clara y cierta que no guardaria tan perfectamente su Regla, como el que traxesse paño. En nuestras constituciones Generales antiguas, siempre se mádo que los Frayles se vistiesen de paño vil, y fue tenido, juzgado y reputado por tal, el paño de que communmente vsa la gente pobre: de la Region y tierra donde moran y habitan los Frayles: cuyo precio no passaua a lo mas de siete ò ocho reales la vara: y esto es cierto y sin duda, que quien así se vistiese, no podrá con razón ser dicho transgressor, ni quebrantador de su Regla: y no ay para q̄ escrupular en esto.

El

El habito de nuestro glorioso Padre san Francisco está en Alsís: el del bienauenturado san Antonio en Padua: el de nuestro Seraphico Doctor san Buenaventura en Tolosa: el de san Luys en Marsella: y la Capilla del glorioso san Bernardino en esta casa, de san Francisco de Salamanca: y el habito del sancto Fray Diego en Alcalá. Yo los he visto todos, ò la mayor parte dellos: y los podrá ver quien quisiere: y hallará que con auer sido tan grandes sanctos, tan perfectos y acabados, y tan obseruantes en la guarda de nuestra Regla: y tan grandes seguidores e imitadores de nuestro glorioso Padre san Francisco: sus habitos fueron (no de sayal) sino de paño, y de paño no tan vil como el que nosotros en la Orden agora communmente vsamos: aunque tengo por negocio cierto y sin duda, que deuia de ser el mas vil y de mas baxo precio que en aquel tiempo se vsaua; pero al fin (como dicho tengo) no era de sayal, sino de paño: para que se vea quan sin fundamento murmuran algunos de los que traen paño, y ponen toda su felicidad en andar vestidos de sayal: y les parece que el traer paño es contra la Regla. No lo es en manera alguna, como sea vil y de poco precio.

La segunda dificultad que se me ofrece, es preguntar si estamos obligados a vestirnos de habitos y matos vilísimos, o bastará vestirnos de vestiduras viles? A lo qual digo, que aunque es cosa muy sancta y buena (que yo no la condeno, antes la juzgo y tégo por tal) que los Religiosos procuren elimerarse en que sus vestiduras sean muy pobres y viles, mas pobres y mas viles que las que otros communmente vsan (como en esto no aya demasido extremo) pero juntamente con esto digo, que el hazerlo es obra voluntaria y no forçosa, ni de precisa obligacion segun nuestra regla, y las palabras della tomadas en todo su vigor y fuerza. Lo qual se collige claramente: porq̄ pudiendo nuestro glorioso Padre san Fráncisco (si quisiera) vsar quando trata desto, del nóbre cóparatiuo, ò superlatiuo, no lo hizo: sino solamente del positiuo, diziendo q̄ se vistan todos sus Frayles de vestiduras viles. No dixo: vistáse mis Frayles de las vestiduras mas viles q̄ se hallaren en aquella Región y tierra donde moraré, ò vistáse de vestiduras vilísimas: No se hallará tal palabra, ni es de creer q̄ era N. P. S. Fráncisco tá falto d̄ latin q̄ no supiera muy bié explicar su cócepto, y dezirlo si quisiera. bien supiera vsar de los terminos y vocablos para su intento.

Segunda dificultad  
Si estamos obligados a vestirnos de vestiduras vilísimas?  
No máda nuestra Regla q̄ nos vistanos de vestiduras por extremo viles, y el hazerlo es obra voluntaria y de supererogacion: no forçosa, ni de precisa obligacion.

Cordu. vbi supra.

Cóstant. Barchi. c.  
Conit. Tolet. c.  
3. de vesti.

Primera dificultad.  
Si los habitos há de ser de sayal, ò de paño?

No máda la Regla, ni lo dize alguno de los Expositores della, q̄ nuestros habitos ayan de ser de sayal, ò de paño.

Quales vestiduras deuan ser juzgadas y reputadas por viles?

intento y fin accómodo, y así en no lo aver hecho nos dio bastantemente a entender, el poco caso que hizo de que la vileza de nuestros vestidos fuese tan extremada, ó tan por extremo vil, como algunos Religiosos de nuestra Orden la usan: que parece han puesto toda su felicidad en esto, y toda su perfeccion, no lo estando. Y si (como es razon) en estas y todas las cosas semejantes, nos deuenos regir por el juyzio y parecer de los summos Pontifices, que lo han sido de nuestra sancta Iglesia: de sus palabras, decretos y determinaciones, podemos tambien collegir el poco caso que de esso han hecho, de que nuestros vestidos sean tan por extremo viles, ni los mantos tan demasiadamente cortos, y los habitos tan estrechos y tan remendados como algunos los traen. Vease lo que acerca desto dicen los Summos Pontifices que han explicado y declarado nuestra Regla, y dello podran echar de ver el poco caso que de esso hizieron, y como jamas les parecio que podia consistir en esso la mayor perfeccion de vn Religioso, pues demas de q̄ (como dize el comun prouerbio) el habito no haze al Monje, siempre les parecio que el procurar essas cosas con tan gran extremo (para en quanto toca a la mayor perfeccion) era negocio de poca ó ninguna importancia. Siempre desde el principio de nuestra sagrada Ordē, poco despues del glorioso transito de nuestro bienauenturado Padre san Francisco, se començò a dificultar, que tan grande auia de ser la pobreza y vileza de nuestros habitos y vestidos. Para lo qual los Frayles de aquel tiempo, como buenos hijos, acudieron por la resolucion, y determinacion desta dificultad a los summos Pontifices, que siendo Padres y pastores Generales de toda la Iglesia vniuersal, lo son y han sido siempre de nuestra sagrada Orden particularissimos. Y lo que se les respondió fue, que aquella fuese vista y tenida por bastante vileza, que pareciesse ser tal al juyzio y aluedrio de los Prelados. Cerca de lo qual ay muchos decretos, que por abreuuar, y ser notorios los dexo. Pero no puedo dexar de dezir lo que a este proposito dixo el Papa Martino Quinto, declarando nuestra Regla, en vna de sus constituciones, y pondré sus formales palabras, por ser tan dignas de consideracion. *Los vestidos de los Frayles (dize) ni han de ser tan preciosos que huelan a vanidad ó curiosidad, ni tan viles, grosseros y disformes, que en los que los vieren causen espanto,*

Del poco caso que siempre los Summos Pontifices han hecho, de q̄ nuestros habitos sean cortos, estrechos, y muy remendados.

Siempre desde el principio de nuestra Orden, se començò a dificultar que tan grãde auia de ser la pobreza y vileza de nuestros habitos, y lo que respondióron los Summos Pontifices. Clemēte V. y Iuan 22.

Clemēti. exiui de para. de vert. signi fic ar. 4.  
Extra. loã. 22. quo rūdame xigit cæce scrupolositas am bignū, eodem tit. Lo q̄ dixo Martin V. de quales ay de ser nuestros vestidos. Martin. V. constit. cap. 2.

horror, y risa. Palabras son estas notables y muy dignas de aduertir. Que los vestidos de los Religiosos sean viles, cosa es por cierto, muy importante y muy esencial para los que professan pobreza: y así con mucha razon en nuestra sagrada Religion han sido siempre reprehendidos, los Frayles que se visten de vestiduras preciosas y curiosas: y renidos, juzgados, y reputados por vanos y impertinentes: y aun condenados por transgresores de esta Regla: pero que essa vileza fuese tan por extremo extremada, jamas les parecio a los Romanos Pontifices negocio de mucha importancia, para la mayor perfeccion, ni para la mejor y mas perfecta guarda de nuestra Regla. Antes como consta de vna extrauagante del Papa Iuan XXII. de la qual en el siguiente capitulo haremos particular mencion, en algun caso les parecio que podria importar el hazer lo contrario: porque las deformidades y singularidades, y el demasiado extremo en los vestidos y habitos, a veces no suelen seruir, sino de captar el aura popular, y de atraer a si los ojos de los seglares: y aun ser ocasion de iactancia, arrogancia, y soberuia a los que los traen. No se me crea a mi, sino lease lo que dize el glorioso san Augustin a este proposito, declarando aquellas palabras de S. Matheo, donde dixo Christo nuestro Redemptor a sus discipulos, que quando ayunassen no se mostrassen como Hypocritas cristes. Dize alli S. Augustin. *Cerca desto conuiene mucho aduertir, que la iactancia y arrogancia, no se halla solamente en el resplãdor y pompa de las cosas corporeas, sino tambien en las suzias, tristes y lugubres vestiduras: la qual es tanto mas peligrosa que la otra, quanto tiene mas de piedad y de aparençia de seruicio de Dios. Esto he querido dezir, para aquellos q̄ usando de essa fuerte y manera de vestidos tan por extremo viles, pobres y remendados: juzgan por transgresores y quebrantadores de su Regla: a todos los que no hazen lo mismo. Que vn Religioso se vista de vestiduras mas viles que los demas, y procure esmerarse y auentajarse en esto, con buen zelo y desseo de mayor pobreza, nadie aura que lo condemne: todos cõfessamos ser negocio sancto y bueno como en hazerlo no aya demasiado extremo, pero que por esso, porque los demas no hagan lo mismo, sean juzgados, tenidos: y reputados por transgresores y quebrantadores de su Regla es lo es muy gran sin razon, y que no me espanto que para sufrirla falte a veces la paciencia. Si alguno le pareciere excedo*

Lo que dixo S. Augustin cerca de los vestidos singulares, muy remendados y suzios. Aug. sup. mat. c. 6

La iactancia y arrogancia tambien se halla en las vestiduras pobres y remendadas, y aũ es peor esta que la que se halla en las preciosas.

cedo en dezir esto: yo no se que responder, sino que los que tuuieren la culpa lleuen la pena: y tomen la parte que les cupiere desta correccion, pues usurpando el fuero ageno, hechos juezes y censores de lo que no saben ni entienden: sin ocasion ni causa, juzgan y condenan a sus hermanos por transgresores de su Regla, guardandola ellos a la letra como se pide y manda, vistiendo de vestiduras viles, (sino cõ tanto extremo de pobreza y vileza) por lo menos de la manera que basta, y segun prudencia y razon parece que conuiene: y de la suerte que los Summos Pontifices han declarado ser menester para guardarse la Regla, con toda perfeccion y pureza.

## C A P I T V L O . X L I .

*En que se explica aquella libertad que dio nuestro Padre S. Francisco a sus frayles, para remendar sus vestiduras (si quisieren) de sacos y de otras piezas.*



**D**IZE Mas nuestro glorioso Padre San Francisco, prosiguiendo el sobredicho segundo capitulo de su Regla, y la materia de que vamos tratando de los vestidos: *que da facultad, licencia y libertad, para que sus frayles (si quisieren) los puedan remendar con la bendicion de Dios.* Esta es la primera libertad de las que arriba diximos, que se hallan en nuestra Regla. Y llamase assi, por ser cosa que no obliga, sino que depende de nuestro libre aluedrio y voluntad, el hazerla ò dexarla de hazer. Que los habitos y vestiduras sean viles, mandalo nuestro Padre San Francisco expresa y generalmẽte a todos sus frayles, y debaxo de precepto: y ya que no mando, ni les quiso mandar, que se vistiesen de las mas viles, ò vilissimas vestiduras, ni que en esto tuuiesen extremo: dioles licencia y libertad, para que (si quisiesen) pudiesen remendar sus habitos y vestidos, de sacos y de otras piezas. El fin desta libertad y concession de nuestro glorioso Padre San Francisco, bien facilmente se dexa entender, de quien lo quisiere mirar y considerar: que es la mayor guarda de la pobreza. Con esse fin se concede al frayle Menor, que quando su habito, manto ò tunica estuviere rota, la pueda remendar, con echarle vn pedaço ò pieza, porque no luego ni por qualquiera ocasion, se ha

El fin que tubo N. P. S. Francisco, en dar facultad y libertad, para nos poder remendar.

de acudir a casa del mercader a sacar paño, ò sayal para hazer otro habito, manto, ò tunica, en estando la que trae mos rota, ni procurar dinero para ello. Remiendese el Religioso, que de pobres es andar remendados: y como dize el Prouerbio comun, remienda tu sayo, y passaras tu año. Y es assi que los remiendos echados con necesidad, y quando ella lo pide, parecen en nosotros los Frayles Menores admirablemente, y son muy conformes a la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre San Francisco, y de ellos se edifican mucho los Seglares. Pero los remiendos monstruosos, affectados y echados sin necesidad, por sola apariencia: yo no creo que son cõformes a la intencion y voluntad de nuestro Padre, ni hallo sin justificado para los abonar y justificar, por mucho que lo he mirado y considerado. Que no sean conformes a la intencion y voluntad de nuestro Padre San Francisco, expressamente se collige, de la fuerza de las palabras de que vsa en su Regla: diciendo, que todos los frayles se vistan de vestiduras viles, y si quisieren los puedan remendar, con sacos y otras piezas: que cierta y clara cosa es, que quien dize remendar, dize reparar y renouar cõ algun pedaço nuevo aquello que estaua antes roto y viejo. Pero al habito ò manto que esta nuevo, echarle por de fuera (ni aun por de dentro, sino es para le aforrar) vn pedaço viejo, esso de que sirve? Esso no es remendar, ni cosa conforme a la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre San Francisco: antes parece ser de todo en todo contrario a ella: porque como consta de las palabras de su Regla, quando el trata desta materia, y concede a sus frayles esta libertad: luego les dize y amonesta, que no juzguen ni menosprecien a los que vieren vestidos de vestiduras blandas y de color, y vsar de manjares y beberes delicados, sino que cada qual juzgue y menosprecie a si mismo. Y estos remiendos affectados, echados sin necesidad (particularmente siendo tan disformes y monstruosos como luego diremos) bien se ve que no son muy a proposito para menospreciarse vn Religioso a si mismo, antes en cierta manera son ocasion, de juzgar y menospreciar a los demas, que no andan vestidos de aquella suerte, ni tan remendados como ellos. El Demonio sabe mucho, es muy subtil, sagaz, y astuto: y como dixo el Apostol San Pablo, escriuiendo a los de Corintho, muchas

Contra los remiendos affectados y echados sin necesidad.

vezes se transforma y transfigura en Angel de luz, y entra à tentar al hombre y le vence y se apodera del, por donde menos piensa. Vn solo fin he considerado yo que podrian tener los que traen los dichos remiendos justificado, y es la humildad: el andar vn Religioso en su traje humilde y menospreciado: y este (al parecer) aun no se halla en esta ocasion, porque remiendos echados con cuydado, y con tanta singularidad en personas Religiosas, no son cosas que humillan, antes ensalçan y engrandecen: y suelen ser ocasion de engreyrse y ensoberuercer con ellos, y de captar y grangear por este camino el aura popular. Y que esto sea así, dizelo expressamente el G.S. Augustin por las siguientes palabras, en el lugar arriba referido. *La iactancia y arrogancia no se halla solamente en las sedas y brocados, ni en el resplandor y pompa de las cosas corporales, preciosas y curiosas: sino tambien en las suzias, tristes y despreciadas vestiduras: y esta es tanta mas peligrosa que la otra, quanto tiene mas de piedad y apariencia de seruicio de Dios: y debaxo deste color y falso nombre se engaña el mundo. Y vn poco mas abaxo dando la razon de lo dicho, añade y dize. Porque el que anda muy galano y vestido de ropas y vestiduras curiosas y preciosas, adornado de muchas cosas con demasia y sin moderacion: facilmente descubre y se echa en el de ver su vanidad: que es vano y como tal busca y sigue las pompas y vanidades deste siglo: à nadie engaña debaxo de imagen y figura fingida de sanctidad: pero el que professando la virtud y sanctidad Christiana vsa de vna inusitada suziedad, incomposicion o magnexa, y de vestiduras suzias, para atraber a si los ojos de los hombres y captar el aura popular: haziendolo de proposito, y de su propia y espontanea voluntad y no por necesidad que tenga: bien se vea de ver que esse es negocio pretendido y affectado, y para los que saben algo claramente se descubre el fin que esso puede tener. Todas las dichas palabras son expresas del glorioso S. Augustin. El qual passa muy mas adelante, dando Reglas y señas como la virtud y sanctidad de las tales personas se pueda conocer: lo qual yo dexo de hazer, porque no haze à mi proposito, que (como arriba dixi) el habla allí de los fingidos Hypocritas, que se muestran y fingen Sanctos, para engañar a los simples y incautos: à los poco aduertidos y no recatados: y yo no hablo de los tales, sino de personas sanctas y Religiosas: de los quales sea muy lexos de mi pensamiento, el pensar ni imaginar que tengan en si cosa alguna*

De la vanidad que causan los remiendos affectados.

Aug. sup. Mar. c. 6.

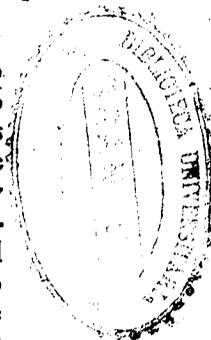
Notése mucho estas palabras de San Augustin.

guna que sepa a fiction ò hypocrisia. Solamente he querido traer las dichas palabras, para que sepan los Religiosos la obligacion que tienen no solo de no ser hypocritas, pero aun de procurar, no parecerlo, ni dar ocasion para que los seglares maliciosos y resabidos les juzguen por tales: lo piensen y digan. Porque esto es cierto y sin duda, que quando los remiendos son con tanto extremo monstruosos y disformes: no solamente no edifican, antes desedifican, y causan mofa y risa. Al qual proposito no puedo dexar de referir aqui lo que de los tales remiendos sintio el Papa Iuan XXII. y sintieron los Cardenales que con el se hallaron en vn consistorio publico ha casi duzientos años: dō de se trato y ventilo esta misma causa: si nuestros vestidos deuián ser muy remendados: como consta de vna Extrauagante, que comienza *quorundam*. Y el caso fue, q̄ en tiempo del sobredicho Papa Iuã XXII. se leuataron ciertos frayles de nuestra Orden con vn traje extraordinario, de vnos habitos por extremo cortos, y muy estrechos y remendados los quales pareciēdoles que ellos solos eran los perfectos, y los que guardauan perfectamente la Regla: començaro a murmurar de los otros frayles de aquel tiempo, porque no hazian lo mismo, y los notauan de imperfectos, y transgressores y quebrantadores de su Regla. Y no se contentaron cō murmurar dellos en secreto y en publico: sino que dieron dello noticia al Papa, diziendo grandes cosas y dando dellos grandes queexas. Fue vna batalla muy reñida, porque el Papa desleando remediar el abuso que en aquello huuiesse, mando citar y comparecer a los vnos, y a los otros delante de si. Y auendolo hecho, y vistas las razones de la vna parte y de la otra: el Papa con acuerdo y consejo de los Cardenales, despues de auer tenido sobre esto en cōsistorio publico varios consejos, vistos los habitos de los vnos y de los otros, pronuncio sentencia en fauor de aquellos Padres que no vsauan de semejantes singularidades, y en contra de los otros que trayán los habitos tan extremados, estrechos, remendados y cortos: hinchendolos de mil oprobrios, llamandolos sediciosos, noueleros y inuencioneros: y mandádoles sopena de excomunion q̄ dentro de tantos dias se quitassen aquellos habitos tan extremados, y se conformassen con los demas, y se subiectassen en lo tocante a esto, al iuyzio y aluedrio de los Prelados. Es vna Extrauagante doctissima, y muy digna de notar, donde a este

Los remiendos quando son muy monstruosos y disformes, no edifican, antes desedifican, y causan mofa y risa.

c. quorundam. extra, de verb. sig.

Notese lo que dixo el Papa Iuã 22. en la Extrauagante, quorundam.



propósito se dicen muchas cosas muy curiosas. La qual he querido referir aqui en substancia, para que se entienda lo mal que parecen, y poco que edifican a los Seglares aduertidos, prudentes y doctos, esta suerte y manera de remiendos, tan monstruosos y disformes: y el vsar sin porque, ni para que, y sin ocasion y causa de habitos y vestidos tan estrechos, y tan por extremo cortos. Porque quando esto no tuuiera otro mal, ni otro inconueniente, sino sola la singularidad y nota, era negocio que se deuiera euitar, por ser la singularidad vna cosa tan mal parecida, y tan condenada de todos los Sanctos. El glorioso San Bernardo llama a las singularidades, luziedades y cosas de vassura que no se hallan sino en los rincones. Y aun a Seneca con ser Gentil le parecio mal todo lo que es singularidad: y así escriuiendo a vn amigo suyo, le dixo, que el rostro, vestido, y figura exterior de los hombres, auia de ser comun a todos: solo lo interior (dize) se deuia procurar que fuesse differéte, particular y perfecto quanto mas fuesse posible, conforme a lo que cada vno tuuiese obligacion. Palabras son expressas de Seneca. Yo he cumplido bastantemente (a lo que creo) con la mia, y con el fin que he pretendido en este capitulo, q̄ es se sepa y entienda de que manera se ha de vsar de esta libertad que nos concede N. G. P. S. Francisco, para remendar nuestros vestidos, que ha de ser pidiendolo la necesidad, y de manera que se euire quanto mas fuere posible, toda nota y singularidad: de lo dicho coja cada qual lo que le ziere a su propósito.

## C A P I T V L O . XLII.

*En que se declara vna amonestacion de nuestro Padre S. Francisco, por la qual amonesta a sus frayles, que no menosprecien ni juzguen a nadie.*



El Texto de la Regla dize así: despues de auer dicho nuestro Padre q̄ sus frayles se vistá de vestiduras viles, y que las puedan remendar (si quisieren) de sacos y otras pieças con la bendicion de Dios, añade y dize. *Que les amonesta y exhorta, que no desprecien ni juzguen a los hombres que vieren vestidos de vestiduras blandas y de color, y vsar de manjares y beberes delicados, sino que cada vno juzgue y trate de menospreciar*

*preciar a si mismo.* Esta es vna amonestacion y consejo bien import áte, y que pluguiesse a Dios le guardassen como tienen obligacion, los que presumen de muy obseruantes de su Regla, y de muy hijos y perfectos imitadores de N. G. S. Francisco: y que como le imitan en otras cosas, le procurassen imitar en esto que tanto importa: yes tan conforme a la charidad de Dios, y del proximo. El qual consejo no se si estan bien guardado como fuera razon, de aquellos que presumen ser varones muy espirituales: porque ay a vezes algunos, que viédose vestidos de vestiduras mas viles y pobres que los otros, conforme a la licencia que para ello les dio N. G. P. S. Francisco, para andar remendados de pieças y sacos: toman de aqui ocasion (que no deuieran) para ensoberuercer y tenerse en mas, y juzgar a los otros sus hermanos por transgressores y quebrantadores de su Regla. Este es vn pecado grandissimo, y cosa muy contraria a la intencion y voluntad de N. G. P. S. Francisco, y en buen romance, es por librarse de vn inconueniente menor, venir a dar en otro mayor: caer (como dicen) en Scylla, por huyr de Caribdis: por huyr el inconueniente de hazer cosa que sea contraria a la pobreza, y guardarla con mas pureza, extremo y rigor que los demas: dar en otro tan grande, como es juzgar y menospreciar a sus hermanos. Negocio es que no tiene ni puede tener genero de duda, que no recibe para su prouecho, sino para su daño, y para su mayor condenacion el don: el que de ay toma ocasion de engreyrse y ensoberuercer: de tener en menos y menospreciar a sus hermanos. Tal fue aquel soberuio y arrogante Fariseo, de quié ha ze mencion el Euangelio por S. Lucas c. 18. que teniendo algunas cosas buenas, quales eran ayunar dos dias cada semana: pagar muy puntualmente los diezmos y primicias: no ser ladron, adultero, ni injusto (q̄ todo esto dixo de si, y no lo contradize el Euangelio, ni dize que mentia en dezirlo y cō todo esto, porq̄ de ay tomo ocasiō de ensoberuercer se, y de menospreciar al publicano, dize el sagrado texto, que salio del Tēplo cōdenado? Veamos, que ocasion huuo, o pudo auer para que fuesse cōdenado. Vease la oracion q̄ hizo entrando a orar en el Templo: y della lo podremos colligir: su mucha arrogancia, soberuia y presumpcion: y la razon que tuuo Dios para aborrecerle, y echarle de si. Gracias os doy Señor (dize) porque no foy como los demas hombres, ladrones, injustos, adulteros, ni como

Quando deuen los Religiosos procurar no juzgar, ni menospreciar a nadie.

No recibe para su prouecho, sino para su daño el don, el q̄ de ay toma ocasion de ensoberuercer. Luc. 18. De la soberuia y arrogancia del Fariseo del Euangelio.

Cerca de las singularidades quā más las sean. D. Ber. in tract. de gradibus humilitatis & superb. in 5. gradu.

Seneca in epist.

En el libro de la Regla de S. Francisco.

este publicano, que esta aqui conmigo haziendo oracion. Ponderése sus palabras, y hallarfeha que concurrieron en ellas tres circunfancias malissimas. La primera, la presumpcion propria la estimacion y soberuia q̄ tenia; pareciendo le que era vn sancto, y que el Cielo se le deuia como de derecho. La segunda el menosprecio de su proximo: que es muy proprio de los que tienen ojos de lince para ver, notar y condemnar las faltas y defectos de los otros: tener los de topas, y ser ciegos en el conocimiento de los suyos propios. La tercera cosa q̄ tuuo mala su oració, fue la falsa seguridad de su justicia, q̄ le parecia q̄ no le faltaba nada: lo contrario de lo qual se halla en los justos, que no piensan ni creen de si que tienen cosa buena, sino antes q̄ todo lo bueno les falta. La presumpcion, estimacion y soberuia se mostro en las primeras palabras, quando dixo: gracias te doy (Señor) porque no soy como los demas hombres. Este no soy tiene energía, y es digno de particular ponderacion: porque es vn verbo que significa substancia, y en buen romance fue como atribuyr a si mismo la sanctidad que tenía: como si la justicia que (a su parecer) tenía fuera haziénday alhaja suya propria, y en vez de dar gracias a Dios, parece selas daua a si mismo. Mejor dixera por cierto, gracias os doy Señor porq̄ no me aueys hecho como a los demas hombres, o por mejor dezir; no aueys permitido que yo sea como muchos que ay en el mundo, ladrones, adulteros, y injustos, ni aya caydo en las faltas y defectos en q̄ communmente caen los que tiené oficio de publicanos. Doy os gracias (Señor) porque me aueys comunicado vuestra ayuda y fauor, para que ayune dos dias cada semana: pague los diezmos y primicias como tengo obligacion. Nada desto dixo, sino gracias os doy Señor, porque no soy ladrón, injusto y adultero: atribuyendo a si lo que deuia atribuyr a Dios. En lo qual (como dixé) se descubrio su presumpcion, propria estimacion y mucha soberuia. El menosprecio del proximo se collige, de lo que dixo luego: no soy yo como los demas hombres, particularmente como este publicano. Lo qual (segun dize S. Augustin) fue como dezir: yo soy solo en ser bueno y justo: este es como los demas: no soy yo tal como este. Todas estas son palabras llenas de soberuia, arrogancia, presumpcion, y menosprecio del proximo. Lo vltimo q̄ es la cōfianza de su propria justicia, se descubrio en auer se llegado a hazer oració hasta las gradas del Altar Mayor, que

que segun su estimacion le deuio de parecer que no faltaba mas, sino q̄ como a sancto cōvn incéfario le incensassen; y ruficassen. Lo qual tambien se denota, en lo que dize el Euangelista que estava en pie: y dezia estas cosas a cerca de si mismo, y del publicano dize que estava tã humilde, que aun no se atreua a leuantar los ojos al Cielo. Vamos al punto, y veamos el fin de la oracion del vno y del otro. El successo fue bien diferente de lo que se pensaua: que el publicano por su humildad, contrición y proprio conocimiento, salio justificado: y el soberuio y arrogante Phariséo, cōdenado. A este proposito es mucho de notar lo que dize el bienauenturado S. Bernardo en este lugar. En este peligrosissimo estado, deste arrogante y soberuio Phariséo, se descubre y figura muy al viuo, el grande peligro que tienen aquellos que por ver y experimentar en si algunas cosas q̄ al parecer son buenas y perfectas: con soberuia y hinchazon se leuantan a mayores, pareciéndoles que son mas que los otros, y merecen mas que otros que no hazen lo mismo que ellos: y de ay toman ocasion de tenerlos en poco: y vienen por esso a menospreciarlos, y a sentir mal de su estado. Y lo que peor es a presumir tanto de su falsa y aparente justicia, que les parece no les falta nada: y que cō aquellos sanctos, y estan ya justificados. De lo qual suele venir otro muy grande daño, y es q̄ se oluidá y descuydá cō aquellas aparentes virtudes, de procurar otras verdaderas, mas perfectas y de mayor importancia: porque el demonio (como dixé) es muy astuto y sagaz, y quando vee que con sus engaños, traças, y embustes no puede engañar a vn Religioso, y hazer que sea hypocrita, y haga sus cosas cō fin de engañar a otros: procura por lo menos que se engañe a si: y con las cosas que haze se asegure y contente tanto, que le parezca que no le falta nada: y se oluide de procurar otras cosas por ventura mayores y mejores. Conociendo pues esto N. G. P. S. Francisco, y queriendo descubrir esta celada diabolica a nosotros sus hijos: auendonos mandado que nos vistamos de vestiduras viles, y dadonos licencia y permitido, que con su bendicion y la de Dios podamos remedarlas de sacos y pedaços, lo qual haziendose con el deuido fin y moderacion que es razon, y sin extremos, es cosa sancta y buena (que esto no tiene ni puede tener genero de duda) exhortamos y amonestamos, que no despreciemos ni juzguemos a los q̄ vieremos vestidos de vestiduras blan-

D. Ber. vbi sup.  
Contra los que se  
iactan y precian de  
sanctos y justos, y  
menosprecia a sus  
hermanos.

das y de color: ni a aquellos que vsan de manjares y bebes delicados: sino que cada vno juzgue y trate de menospreciar a si mismo: porque el hazer lo contrario, seria por huyt de vn inconueniente dar en otro por ventura mayor: esto es por procurar andar mas pobres, y no hazer cosa que sea contraria a la pobreza: leuantarnos a mayores y tenernos por mas que los demas con elacion y soberuia, teniendonos a nosotros por buenos, y a los otros por malos. No quiere N. P. S. Francisco que hagamos esto, los frayles Menores sus hijos: sino que teniendo el nombre de Menores, lo procuremos ser en todo, y nos tengamos por tales: y el que mas tuuiere y mas hiziere, y en todas estas cosas y qualquier genero de virtudes fuere mas perfecto y auentajado: que trate de juzgar y menospreciar a si mismo, y no a los otros. Que este es proprio exercicio del verdadero Religioso, cauar y ahondar en el conocimiento y menosprecio de si mismo, estimar y preciar a los otros, y desestimar a si: de manera que de nadie se escandalize: a nadie juzgue: a nadie condene: ni de nadie murmure: todos le parezca buenos y santos, y el solo a si mismo se tenga por pecador, tomando de todos en quanto le fuere posible exemplo de virtud, y de si solo materia de confusion. Con lo qual queda bastantemente explicada y declarada la sobredicha amonestacion de nuestro Padre S. Francisco.

### C A P I T V L O . XLIII.

*En que se comienza a explicar, el tercero de nuestra Regla, y se declara aquel precepto, en que se manda que los frayles clerigos de nuestra Orden rezen el officio diuino, segun el orden de la sancta Iglesia Romana.*



**N**-Este capitulo tercero se contienen tres preceptos. El primero es el que esta dicho, que los frayles clerigos (que assi se llaman en nuestra Orden los del Choro) rezen el officio diuino, segun el orden de la Iglesia Romana; y los Legos sus Paternostres. El segundo es, que los frayles ayunen desde la fiesta de Todos Santos hasta Nauidad, y todos los Viernes del año. El tercero, q los frayles no ande a cauallo sino fueren costreñidos por manifesta necesidad, o enfermedad. En estos tres preceptos se cifra todo este capitulo,

pitulo, y son de aquellos q el Papa Clemente Quinto llamo equipolentes a precepto. Lo restante que se contiene en el dicho capitulo, son amonestaciones y consejos, de los quales yremos tratando como se ofreciere la ocasion. El texto de la Regla dize assi: *Los frayles clerigos hagan el officio diuino, segun la orden de la sancta Iglesia de Roma, sacada el Psalterio, del qual podran tener Breuiarios: mas los Legos digan veynte y quatro vezes el Paternoster por Maytines, por Laudes cinco, por Prima, Tercia, Sexta, y Nona, por cada vna destas siete: por Vesperas doze: por Completas siete: y rezen por los difuntos.*

Cerca de lo tocante a este precepto del officio diuino, lo primero que se ofrece dificultar, es que cosa sea officio diuino, y de donde tuuo su origen; y principio? A lo qual digo, q officio diuino se llama, el Ordē q la Iglesia tiene ordenado y instituydo para las diuinas alabanzas: porq el auer orden en esto, no es cosa nueva, ni inuencion de nuestra Madre la Iglesia (como loca, temeraria) y aun de su orgo çadamente dicen los hereges deste miserable tiempo en que viuimos, sino institucion Apostolica y costumbre muy antigua que en ella siempre se guardo, desde el tiempo de los Sanctos Apostoles. Y aun podemos en cierta manera dezir, que desde el principio y origen del mundo: porque nunca jamas falto vno y aun muchos, que inspirados y mouidos por Dios, cuydaron de ocuparse en las diuinas alabanzas, y en darle esta honra y diuino culto. Porque dexando a parte a Abel, y a Enoch, y a los demas Patriarchas y Prophetas del tiempo de la ley de naturaleza: y viniendo al de la escrita: tenemos desto buē exemplo en Dauid, que (segū refiere la diuina Escritura) no contento con ocupar se, como se ocupaua de dia y de noche en este sanctissimo ministerio de las diuinas alabanzas, instituyo para este efecto y fin, grande numero de Sacerdotes, Levitas, y Cantores, y otros ministros del Templo, que alternando se ocupassen y exercitassen sin cessar en lo mismo. Y viniendo al tiempo de la ley de gracia y nuevo testamento, tambien consta de la diuina Escritura, que el Apostol San Pablo exhortaua y persuadia a sus discipulos; a aquellos primeros creyentes de la primitiua Iglesia, que se ocupassen y exercitassen en este ministerio, y sanctissimo exercicio, de lo qual ay innumerables lugares en sus Epistolas. Continuose esto siempre en la Iglesia desde entonces, como

Primera dificultad.

Que cosa sea officio diuino: y de donde tuuo su origen y principio?

1. Paralip. ca. 23. & 24.

Con quanto cuydado se procurasse pre en la Iglesia, q no faltasse quien tratasse de las diuinas alabanzas.

Lo que en summa se contiene en este capitulo.

lo refiere San Dionysio Arcopagita, discípulo que fue del Apóstol S. Pablo, afirmando auer sido esta tradición de los Apóstoles: los cuales (segun dize San Clemente) fueron los primeros que pusieron en orden las cosas tocantes al officio y culto diuino: porque los Christianos de aquel tiempo, desseosos de cumplir con el mandamiento ò consejo q̄ Christo nuestro Redemptor les dio, de que conuenia siempre orar sin cessar, estauan muy cuydadosos de saber, en q̄ manera se auia de cumplir y poner en execuciō aquel precepto o consejo, representandoseles y poniendoseles de la te su flaqueza y las humanas ocupaciones y necesidades. Para lo qual los dichos Apóstoles dieron traça, de repartir en quatro partes la noche, a manera de soldados, y como ellos la reparten por sus vigilijs de tres en tres horas: y de la misma fuerte repartian el dia: para que haziendolo assi, ni de dia ni de noche faltasse quien estuuiesse ocupado, con sagrado y dedicado a las diuinas alabanças. Vease lo q̄ a cerca desto, dize el bienauenturado S. Isidoro, en el libro primero, de sus diuinos officios, y el doctissimo Thomas Vualdense en el que compuso de los Sacramentos: donde se hallan cosas harto dignas de ser sabidas. Repartía la noche en quatro estancias ò tiempos, y en cada vno de los tres de ellos dezian vn Nocturno, a los quales correspondē los tres nocturnos que agora se dizen en los Maytines: y despues a la quarta vigilia de la mañana dezian las Laudes: y lo mismo hazian en el dia, porque a las seys de la mañana dezian Prima, a las nueue Tercia, a las doze Sexta, y a las tres de la tarde la Nona, y despues a boca de noche dezian sus Vísperas, y Completas. Cerca de lo qual auia mucho que dezir, y dexolo por abreuiar, y ser fuera de mi proposito, y por auerlo dicho en el Manual. Por agora basta el auer dicho, que cosa sea officio diuino, y sacado de rastro su origen y principio.

Cerca de como entonces le pagauan, assi en comun como en particular las personas Ecclesiasticas, consagradas y dedicadas a Dios, huuo tambien en el principio de la Iglesia y progreso della grande variedad y diuersidad: lo qual yo no tengo tiempo para referir. Pero vease lo que se dize en el capitulo, *presbyter de celebratione missarum*, donde se trata de la obligacion que tienen todos los Ecclesiasticos de rezar el officio diuino: que es vn decreto del Concilio Agatense. Y en el Lateranense, celebrado el año de 1214. prescribiendo

diendo en la Iglesia el Papa Innocencio Tercero, se deterrmino y mando esto mismo mas amplamente, como consta de otro cap. q̄ comieça, *dolentes*, dōde se declaro esta obligacion, diziendo comprehenderse en ella, no solo los Presbyteros, sino tambien toda otra qualquier fuerte y manera de Ecclesiasticos. Lo qual agora vltimamente de nuevo se mando y decreto en el Cōcilio Tridentino. Bien es verdad que no en todas partes auia vn mismo rezo, ni vna misma fuerte y manera de cumplir con esta obligacion, sino muchas y diferentes, porque vnos seguian en esto el vso de la Iglesia Romana, como consta del decreto del capitulo *in die*, puesto en la distincion quinta: otros seguian el estitulo de sus Iglesias Metropolitanas, como consta del mismo decreto, y de vn capitulo, que comieça *de his*, puesto en la distincion doze.

Auiendo pues dicho esto anfi, cerca del officio diuino en comun, declarando el precepto de nuestra Regla en particular, digo que todos los frayles clerigos (esto es todos los dedicados para el Coro) estan obligados a dezir el officio diuino, segun el orden de la sancta Iglesia Romana, con la qual quiso nuestro Padre que nos conformassemos, y que ni aun en el rezo no difiriessemos, ni nos apartassemos della: como aquel que era tan su particularissimo hijo. Solo en el Psalterio permitio que huuiesse diferencia, y esso significan aquellas palabras que dize. *Fuera del Psalterio, de el qual podran tener Breuiarios*: las quales no tienen pequena dificultad, ni han dado poco en que entender a la Orden cerca de su verdadera intelligencia, porque las construyen algunos de muy diferente manera q̄ otros. Vnos dize q̄ en aquellas palabras, *ex quo habere poterunt breuiaria*: la palabra, *ex quo*, hazē relació del dicho Psalterio, y que fue como dezir, del qual Psalterio (distinto del que tiene la Iglesia Romana) podran los frayles clerigos tener Breuiarios, para cumplir con esta su obligacion de rezar el officio diuino, conformandose en todo lo demas con ella. Porque como consta de lo que dize nuestro Seraphico Doctor S. Buenauentura, la Iglesia Romana en aquel tiempo vsaua de otro Psalterio, ò por mejor dezir de otra translacion diferente de la que agora vsa. Seguia (segun dize el Padre Cordona) la translacion Gallicana, ò de los setenta Interpretes (que es todo vno) emendada por el bienauenturado S. Hieronymo. Y en esto no quiso nuestro glorioso Pa-

c. dolentes de celebracione missarum.

Conc. Trid. ses. 21. & 24.

c. in die. dist. 5.

c. de his dist. 12.

Tercera dificultad. Como se entienda aquellas palabras, excepto Psalterio, ex quo habere poterunt breuiaria.

Cord. sup. Reg. c. 3. q. 1.

Pa-

D. Pau. sapissime in suis epistolis. Dion. de diu. nom. Clemens li. 7. contra. Apost.

Luce. 18.

Como se repartia antiguamente la noche y el dia.

Isido. lib. 1. de diu. nis offi. c. 23. Thomas Vualden. de Sacram. c. 24.

2. p. ca. q. 1. r. 1. r.

Segunda dificultad. De la diferencia que huuo antiguamente, cerca del rezo el officio diuino. c. presbyter de celebratione missarum. Conc. Later. c. 17.

Padre San Francisco, que nos conformassemos con la Iglesia Romana, sino que siguiessemos la edicion vulgata, por ser de tanta auctoridad, que es la que se sigue, y reza agora en la Iglesia. Otros dizen que aquella palabra, *ex quo*, es ad uerbio, y significa tanto como, *ex quo tempore*, esto es, despues que tuuieren Breuiarios. Que fue tanto como dezir, que los frayles no tuuiesen obligacion de rezar el officio diuino, hasta tanto que puduessen tener Breuiarios: porque en aquel tiempo auia muy pocas Empruntas, y grandissima falta de libros y Breuiarios, que a penas se hallaua vno en el mundo, y si se hallauan costauan mucho, y valian tan caros, que para tanta pobreza como se professaua, era casi imposible tener caudal para comprarlos. Pues hasta tanto que puedan tener Breuiarios (dize nuestro Padre S. Francisco) no quiero que obligue este precepto de rezar el officio diuino. Qualquiera destas dos explicaciones es buena, y se puede seguir sin perjuizio ni agrauio de la otra. Ya agora no ay q̄ reparar en esto, sino rezar el diuino officio por el orden que se manda, y ordena en el Breuiario Romano.

Pero por razon de dezir Breuiarios en comun y en plural, no falta quien diga, que debaxo desta palabra *Breuiarios* se comprehende no solo el Breuiario del Choro, nocturno y diurno, con que se reza el diuino officio: sino tambien el Missal de que se via para dezir Missa, y que fue la intencion de nuestro glorioso Padre San Francisco, que assi en el Choro y rezo del officio diuino: como tambien en la celebracion de las Missas, nos conformassemos con la Iglesia Romana. Y algunos apurá esto tanto, que afirman auerse de entender no solo de la Missa Conuentual, sino tambien de las rezadas, que dizen los frayles en particular. Todo esto me parece dicho sin fundamento, y opinion de gente escrupulosa, y amiga de multiplicar preceptos. Quien quisiere ver los Auctores destas opiniones, lea la explicacion que hizieron los quatro Maestros, y la del Padre Fr. Hugo, y el Padre Fr. Bartholome de Pisa, y otra que anda sin titulo y nombre de su Auctor: y la que communmente llamá Serena Conciencia, las quales todas refiere el Padre fray Antonio de Cordoua en su explicacion, el qual dize que como ya en la Iglesia Romana se via el Psalterio (segun la edicion vulgata, no ay para que nos den cuydado las dichas palabras: y en lo tocante al Missal dize, que aunque estamos obligados a conformarnos con el en las Missas Conuentua-

uetales, pero no en las particulares que dizen los frayles.

Auiendo dicho la obligacion que tienen los frayles de rigos de nuestra sagrada Orden, de rezar el officio diuino, segun el orden de la Iglesia Romana, vengamos a tratar de la que tienen los Legos: en lo qual ay poco que reparar, por que esta consta claramente de lo que esta expressado en la dicha Regla, que no ay para que referirlo aqui. Digo pues que no falta quien diga, que tienen tambien obligacion de rezar de nuestra Señora: de dezir con cada Paternoster vn Ave Maria: de la qual opinion es el Auctor del Especulo: pero yo creo que segun la Regla, no tienen esta obligacion precisa, aunque para que gusten de hazerlo, basta la deuocion de la Virgen, y la obligacion que tienen de ser imitadores, de muchos sanctissimos frayles Legos de nuestra sagrada Orden sus antecessores, que fueron por extremo deuotissimos desta benditissima Señora, y pagauan el officio de esta manera, diziendo con cada Paternoster, su Ave Maria.

Pero aduerto que tienen los dichos frayles Legos (de mas de los dichos Paternostres) obligacion segun la Regla de rezar siempre alguna cosa particular por los difunctos. Y aunque no falta quien diga, que aquellas palabras *y rezar por los difunctos*, es vna general obligacion puesta a todos los Legos y Clerigos: yo tengo por sin duda que los Clerigos cumplen con rezar lo que el Breuiario Romano señala, que se reze y diga a sus tiempos por los difunctos: y aun me parece que los Legos cumplan tambien, rezando lo que en los quatro tiempos del año, y quatro officios que se hazen en nuestra Orden por los difunctos, esta por los Prelados señalado y determinado que se reze, segun nuestras Generales Constituciones. Esto digo hablando en rigor, que otra cosa es de decencia y congruencia, que estando desocupados, en que se han de entender, sino es en rezar y encomendar a Dios los vivos y difunctos?

Quarta dificultad: Cerca del rezo de los Legos de nuestra Orden,

Auct. Sp. c. 3. Vide Cord. vbi supra

Const. Gen. de officio diuino & orat. c. 2.

## CAPITULO XLIII.

En que se explica aquel precepto de nuestra Regla, en que manda nuestro Padre, que todos sus frayles ayunen desde la fiesta de Todos Santos hasta Navidad, y los Viernes del año, y otras cosas que despues del dicho precepto se siguen luego.



**L** Texto de la Regla dize así. *Y ayunen los frayles desde la fiesta de Todos Santos, hasta la Navidad del Señor.* Este mandamiento se ha de entender, *exclusiue*: que quiere dezir, quedando fuera los dos dias, el de Todos Santos, y el de Navidad: y vn poco mas abaxo, manda que tambien ayunemos todos los Viernes del año. Cerca deste precepto pudiera dezir algunas cosas, tocantes a la materia del ayuno, lo qual dexo de hazer de proposito por ser fuera del mio, y materia comun que se puede ver en los Summistas, cerca de como se ha de guardar la forma y manera del ayuno, y en que casos no obliga el ayunar: y qual aya de ser la colacion, no ay para que detenernos aqui en esto.

Solo cerca del conuoluo y manjar, me parecio dificultar qual aya de ser? A lo qual digo, que quien dize ayuno de obligacion consiguientemente da a entender, que se ha de cumplir, con manjar quaresmal, sino es en caso de necesidad o enfermedad, que baste para no guardar esse rigor, como en los otros ayunos que estan establecidos por la Iglesia, o en caso que los frayles moren y habiren en tierras y Obispados, en los quales, segun costumbre usada y prescripta, se acostumbra a comer communmente huevos, leche y manteca y queso, entre Seglares y Clerigos, porque en tal caso podran los Religiosos conformarse con ellos. Esto dize el Padre Cordoua, y se deue así hazer. Mucho mas pudiera dezir, pero todo esto me abstengo por ser cosas que pertenecen mas a los Summistas, que a quien haze officio de Expositor, y Commentador de su Regla. Y así prosiguiendo el texto, quiero explicar otras palabras, que despues de las sobredichas se siguen. Añade y dize nuestro Padre. *La sancta Quaresma, que comienza desde la Epiphania hasta quarenta dias continuos (la qual el Señor consagro con su sancto ayuno) aquellos que de su voluntad la ayunan, sean benditos del Señor, pero los que no quisieren, no sean a ello constreñidos:*

mas

mas la otra hasta la resurreccion del Señor todos la ayunen. En las quales palabras se haze mencion, de la Quaresma comunmente llamada entre nosotros de los benditos, que no quiso nuestro P. S. Francisco, que se ayunasse debaxo de precepto y obligacion sino por deuocion: y así la dexo a nuestra voluntad dando su bendicion a los que la quisiesen ayunar: a cuya causa se cuenta por vna de las libertades de nuestra Regla: pero manda que ayunen todos la otra, que es hasta la Resurreccion del Señor, y desta no ay duda.

Cerca del ayuno desta ultima Quaresma de la Iglesia, no falta quien aya dudado, si los frayles moços de nuestra Religion ya professos, que estando en el siglo no tuuieren obligacion de ayunarla por no tener edad, (pues la Iglesia, no obliga a que la ayunen, sino solos aquellos que tuuieren veynete y vn años) estaran obligados a ello, por virtud deste precepto, y fuerza de las dichas palabras. Y ayunen la otra Quaresma, hasta la resurreccion del Señor. Pero lo cierto es que estan obligados a ayunar la dicha Quaresma, por la virtud y fuerza deste precepto. Lo qual parece que no tiene duda, por auerlo así determinado expressamente el Papa Clemente V. declarando este lugar, en la explicacion que hizo de nuestra Regla: donde a este proposito hablando del Aduiento: *dize que los Frayles segun nuestra Regla, estan obligados a ayunar, particularmente en todos estos dos tiempos del año, conuiente a saber desde la fiesta de todos Santos hasta la Natiuidad del Señor, y la Quaresma mayor.* Palabras son expressas suyas, y así lo han entendido y practicado todos los Padres doctos de nuestra Orden. Y me espanto mucho de algunos Padres menos antiguos, que siendo doctos y Religiosos ayun querido y procurado eximir a los dichos frayles moços desta obligacion, no auiendo para ello bastante fundamento, y estando en contrario la declaracion y declaracion del sobre dicho Papa Clemente Quinto, y de nuestro seraphico Doctor San Buenaventura, que expressamente tambien lo dize declarando este precepto: que haziendo Nuestro Padre mencion de tres Quaresmas (llama tambien al aduiento Quaresma) las dos manda y pone precepto que se ayunen: y la tercera que es la comunmente llamada de los benditos, la dexo a nuestra deuocion. Lo mismo dize el Padre Fray Hugo, y lo prouea con efficacissimas razones, diciendo que nunca fue la

T

inten.

Segunda dificultad. Si los frayles moços ya professos, noteniendo veynete y vn años, estaran obligados a ayunar la Quaresma de la Iglesia? Ouan. in add. ad 4. d. 38. proposit. 14. Clem. exiui de verbo, figur. 51

Todos los frayles de nuestra Orden está obligados a ayunar la Quaresma de la Iglesia. aú q̄ notengan veynete vn años.

D. Bon. sup. Regu. c. 3.

Hugo sup. Regu. c. 3. Vide Cordu. sup. regu. c. 3. q. 1.

de los otros ayunos  
de los otros ayunos  
de los otros ayunos

de los otros ayunos  
de los otros ayunos

Primera dificultad.  
Cerca del manjar  
con que se han  
de ayunar los ayunos  
de nuestra Regla?

de los otros ayunos  
de los otros ayunos

Vide Cord. sup. Regu. cap. 3. q. 1. punto 4.

De la Quaresma llamada de los benditos, y que no obliga a los q̄ no quisieren ayunarla.

Ord. gen. c. 4. de ieiunio.

intencion de Nuestro Padre, ni de su Regla, excusar a sus frayles de los ayunos de la Iglesia. Lo mismo que dixo el G. S. Buena Ventura, dizen nuestras ordenaciones generales, conuiene a saber, que segun la Regla estamos obligados à ayunar dos Quaresmas (llamando tambien al aduiento Quaresma) y que sola la de en medio comunmente llamada de los benditos, es voluntaria, y las demas son de precisa obligacion.

Tercera dificultad. Cerca del ayuno de las vigilijs y quatro temporas. Quoniam ubi sup.

Cerca de los ayunos de las vigilijs, y quatro temporas, se suele tambien mouer la misma dificultad: porque no falta quien diga, que caso que lo sobredicho sea verdad, y los dichos frayles moços, menores de veynte y vn años, esten obligados à ayunar la dicha Quaresma de la Iglesia, por las razones dichas: por mandarse esso expressamente en nuestra Regla: pero que no corre la misma razon en los otros tiempos del año, en q̄ la Iglesia máda q̄ se ayune, como son las vigilijs y quatro temporas: pues los tales dias no estan expressados ni comprehendidos en la Regla: y que así al ayuno dellos no estaran mas obligados los dichos frayles moços, que si fueran seglares: no teniendo cumplidos veynte y vn años, sino es de decencia y congruencia, o por via de deuocion. Cerca desta dificultad bueluo a dezir, que me espanto mucho de los que andan procurando examir a los frayles moços de la obligacion del ayuno, y tienen esta opinion, deuiendo exhortarles è induzirles a que ayunassen mas aun de lo que tienen obligacion. Y mucho mas me espanto, que la quieran fundar en la auctoridad del señor Papa Clemente Quinto, diziendo el expressamente lo contrario. Lo qual para que se vea, quiero referir aquí sus formales palabras. Hablando del ayuno, dize así: *Algunos han querido dezir, que los frayles de la dicha Orden, no son obligados a otros ayunos, mas de los que arriba quedan dichos, sino es por decencia y honestidad: pero nosotros declaramos deuenir ser esto entendido, que no son obligados à ayunar en otros tiempos salvo en los ayunos que estan por la Iglesia establecidos. Que cosa mas clara se puede en el mundo dezir? Y dando la razón de lo dicho, añade y dize. Que no es de creer que el ordenador de la Regla, o su confirmador, ayán tenido intencion de absolver a los frayles de la guarda de aquellos ayunos, a los quales por común constitucion de la Iglesia, son obligados todos los demas Christianos. Que es lo mismo que dixo el Padre Fray Hugo, que nunca*

Cl. m. exiui de uer b. sig. 1.

Todos los frayles de nuestra Orden estan obligados a todos los ayunos de la Iglesia, aunque no sean 21 años.

nunca jamas la Regla escusa a nadie de los ayunos de la Iglesia. Y claro esta que el Papa habla allí, no solo de los frayles que son mayores de veynte y vn años, sino tambien de aquellos que son menores: esto es de los frayles moços que no los tienen aun cumplidos: porque si hablara de los mayores, que auctoridad tenia nuestro Padre San Francisco, para jescusarlos del ayuno, al qual siendo mayores de veynte y vn años, estauan obligados como todos los otros Christianos? Luego bien se sigue, que el Papa habla de los frayles moços, menores de veinte y vn años: de los quales dize, que no es de creer que nuestro Padre San Francisco, los aya querido escusar de los ayunos de la Iglesia, aunque ellos no estuieffen obligados por la fuerza del precepto della, por ser menores de veynte y vn años. Pero quíças no faltara alguno tan demasado de subtil y curioso, que diga que el Papa en esto nos estrecho la Regla, haziendo precepto, lo que no lo es, ni se contiene expressamente en ella: y aun por ventura pondra duda, en si pudo hazerlo? Mas en llegando aquí, ya no se puede passar adelante: porque esta es otra nueva dificultad para la qual no me dá licencia el tiempo, ni la breuedad que pretendo, y así dexando aparte lo que es dezir, si el Papa puede o no puede, estrechar las Reglas de las Religiones, digo agora breuemente, que en esto no estrecho la nuestra, ni aumento nuevos preceptos, sino solo explico y declaro la intencion que cerca desta materia fue visto tener nuestro Glorioso Padre S. Francisco, auctor è instituydor de la dicha Regla. Y así sea la resolucion dezir, que los frayles moços de nuestra sagrada Orden, menores de veynte y vn años, demas del ayuno del aduiento que comienza desde pasado el dia de todos sanctos hasta el dia de Natividad, está obligados a ayunar por la virtud y fuerza de nuestra Regla la Quaresma mayor (quiero dezir) la Quaresma que comunmente se ayuna en la Iglesia, y los demas ayunos della, como son las vigilijs y quatro temporas, aunque (como esta dicho) sean menores de veynte y vn años. Por que mandandoles nuestro Padre Sant Francisco ayunar otros ayunos diferentes, no fue visto ni se puede creer q̄ ayafido su intencion, examirlos de la común obligacion de los ayunos de la Iglesia. Bié es verdad q̄ si los tales los q̄brá tassen, no pecarián tanto como aquellos que pasan de veyn

Note se mucho esto, vease el Padre Cordoba ubi sup.

te y vn años: en los quales es mayor y doblada la obligacion, porque la tiené segun la Regla, y otra nueva por particular precepto de la Iglesia: la qual razón no corre en los menores de veynte y vn años, porque ( como dicho es ) la tienen solaméte segun la Regla, y no por la fuerça del precepto de la Iglesia, la qual no les obliga no auiendo cumplido los dichos veynte y vn años. Y esto baste cerca de los dichos ayunos.

- Prosiguiendo N. P. S. Francisco con esta materia adelante, dize. *Que en otros tiempos fuera de los sobredichos, no sean los frayles obligados à ayunar, salvo las sextas, ferias, (que son los viernes) y que en tiempo de manifesta necesidad, no esté obligados al ayuno corporal.* Esta es otra de las libertades de nuestra Regla: De las quales palabras se collige lo primero, que quando el dia de Nautad cae en viernes: ( aunque todos los seglares puedan comer carne ) no otros no la podemos comer: antes estamos obligados a ayunar por la fuerça de este precepto: por auer caído el tal año la fiesta en el sobredicho dia de viernes, lo qual no tiene duda. Lo segundo digo que de estas últimas palabras de N. P. se collige expresamente, que para no guardar los ayunos de la Orden, basta menor necesidad, que bastara para no guardar otro algún ayuno de la Iglesia. Porque si N. P. en las palabras dichas no pretendiera dar à entender lo que dicho tengo, ociosa mente y sin causa pusiera aquellas, que en tiempo de manifesta necesidad, no esten los frayles obligados al ayuno corporal: porque si la necesidad auia de ser tan grande y tan rigurosa, quando se requiere para dexar de ayunar en tiempo de Quaresma, ó en otro ayuno de los ayunos de la Iglesia: que necesidad auia de que él iuxta, que en tiempo de manifesta necesidad, no estuviessé los frayles obligados al ayuno corporal? Esto dicho se estava. Luego pues lo dixo y añadió las sobredichas palabras: cierta señal es no auer sido su intencion que sus ayunos obligassen tanto ni con tanto rigor: y que auiendo alguna necesidad manifesta aunque no fuese tan rigurosa y estrecha, como se requiría para otro algún ayuno de los de la Iglesia, pudiesse los frayles ( particularmente auiedo lo comunicado y pedido licécia à sus Prelados ) dexar de ayunar. En lo qual se podrá echar de ver el Sácto espíritu, y piadoso zelo de N. G. P. S. Fráncisco y mucha suavidad de su Sáctissima Regla, y q

Quando la Nautidad cae en viernes no podemos comer carne, y estamos obligados à ayunar, Vease Cordo. vbi sup.

Silu. verb. Ieiuniū, quæst. 10. & c. fi. de obseruatio. Ieiunij

Menor necesidad es menester para dexar de ayunar los yunos de la Regla, q para los de la Iglesia. Ve de Cord. sup. Reg. cap. 3. quæst. 3. & compendium privileg. verò Ieiuniam.

los Prelados, a cuyo cargo está el juyzio y determinacion de semejantes necesidades, quando sus subditos flacos y enfermos las allegaren, y viniere a ellos a pedirles licencia, y que dispensen por alguna ocasion y causa con ellos en los dichos ayunos: lo deuen hazer a legremente y con facilidad, aun que no sea tan extremada, ni tan estrecha la necesidad.

Note se la suavidad de nuestra Regla cōtra los q dizen y publican lo cōtrario.

C A P I T V L O. XLV.

En el qual prosiguiendo el texto del sobredicho capitulo tercero, se declaran dos amonestaciones de nuestra Regla.



**R**IZE Luego N. G. P. S. Francisco, despues de las palabras arriba dichas. *Aconsejo, amonesto y exhorto à mis frayles, en nuestro Señor Iesu Christo, que quando van por el mundo, no peleen ni contiendan cō palabras, ni juzguen a los otros, sino que sean benignos pacificos y modestos, mansos, y humildes, hablando honestamente à todos, assi como conuiene.* En las quales palabras se contiene dos amonestaciones, la vna en la qual N. P. aconseja, amonesta y exhorta a nosotros sus hijos, que no hagamos algunas cosas que pareciera muy mal el hazerlas quando vamos por el mundo, como es el pelear y contèder con palabras y juzgar a los otros: y la otra en la qual asimismo nos aconseja, amonesta y exhorta, que hagamos algunas otras muy dignas de hijos de tã alto padre, y de personas Religiosas: esto es que seamos benignos, pacificos, y modestos, mäsos y humildes, hablando a todos honestamente, assi como conuiene. En estas dos amonestaciones y consejos, esta cifrada y summada como en substancia, toda quãta doctrina se puede dar à vn Religioso, tocante a la conuersacion exterior, y al modo de conuersar con los seglares, y como se ha de auer fuera de casa. Las quales palabras explicãdo N. seraphico D. S. Buenaventura dize q N. P. se vno en ellas con sus hijos, de la suerte y manera que refiere la diuina Escritura, que se vno aquel famoso Capitan llamado Indas Machabeo cō los suyos, de quien se dize que en cierta ocasion, embiãndoles para auer de pelear los armo, no con lanças ni con escudos, sino con palabras y amonestaciones saludables. A lsi lo hizo N. P. y todas quantas cosas aqui nos amonesta, son importãtissimas facadas de la medula del sãcto Euangelio. Lo primero que

D. Bona, sup. regu. c. 3. 2. Macha. c. 11.

Armo N. P. S. Francisco, a sus frayles cō amonestaciones saludables.

Mat. c. 5.

Quando deuemos procurar no reñir cō nadie, y tener paz cō todos.

1. ad Timo. 2.

Cerca del no juzgar a nadie, quāto se deua procurar,

Mat. 7.

que no peleen, ni cōtiédan los frayles con palabras. Esto enseñó Christo Nuestro Redemptor por San Mattheo, quando dixo a sus amados y queridos discipulos, y en ellos a todos, que no riñessen con nadie. Y que aunque alguno quisiessse reñir con ellos, no quisiesssen en ninguna manera resistir a nadie, por ninguna causa ni ocasiō, por graue que sea el agrauio injuria, ò offensa que se les hiziesse: aunque les diessen vn bofetón en el rostro, antes les aconsejo que (si fuessse menester) boluiessem el otro carrillo, para que les diessen otro. Esto seria bié que lo hiziessemos nosotros, a lo menos en quanto a la disposicion y animo, y en quanto toca a no reñir ni contéder con nadie por ninguna causa: y que sea esto de manera, que si alguno quisiere reñir cō nosotros sobre que le demos la tunica q̄ traemos veltida, se la dexemos, y tambien el manto si le pidiere. Doctrina es esta Sanctissima y perfectissima, que parece q̄ en solo oyr-la se enternece y regala el coraçon: la qual (si como tenemos obligacion) se cumpliesse y guardasse, seria tener vn cielo en la tierra, y todo el mūdo se yria tras de nosotros, y no auria pleytos, ruydos, barajas, ni contiendas. Todo esto encomiada mucho el Apostol S. Pablo en sus epistolas, particularmente en la segunda, que escriuió a su discipulo Timotheo, donde le encarga que procure escusar pleytos y contiendas, porque son cosas muy agenas de los siervos de Dios. *El siervo de Dios* (dize) *no conuiene que pelee, sino que se muestre manso para con todos, y sea muy docil de condicion: paciente y sufrido: y que con modestia corrija quando se ofreciere la occasion, a aquellos que contradixeren a la verdad.* Palabras son expresas, y por cierto bien dignas de quien las dixo. Y asi N. P. S. Francisco como Varon tan Apostolico y Evangelico, y tã perfecto imitador de la vida y doctrina de Christo N. R. y de los Sanctos Apostoles, aconseja, amonesta y exhorta a sus frayles esto mismo, que quando van por el mundo, no peleen ni contiendan con palabras, ni sean cabeçudos ni porfiados, y contenciosos en sus razones y pareceres, afirmando con demasiada asseuerancia lo que dixeren, sino que con modestia y templança, corrijan y reprehendan lo que les pareciere ser digno de reprehension. Tampoco queria que juzgassen a nadie, porque el hazerlo es cosa muy contraria a la charidad, y a la doctrina del Sancto Evangelio: donde se halla auer dicho Christo N. R. *No querays juzgar, yno serays juzgados; no querays condenar yno se*

reys

reys condenados. Porque segun el juyzio, con que juzgaredes a los otros, serays juzgados, y segun la medida con que les midieredes, os sera medido. Lo mismo dixo S. Pablo escriuiendo a los Romanos: *el que come no menos precie al que no come, y el que no come, no juzgue al que come: porque el querer en esta vida juzgar los vnos a los otros, es vsurpar el fuero ageno, y la jurisdiccion que es de Dios. Quien eres tu* (dize S. Pablo) *que te enremetes en el officio que no es tuyo, en juzgar a nadie no siēdo a ti subjecto? Dexa a los demas y ten cuenta contigo que? Dios tēdra cuenta dellos, y sera muy possible que este en pie, y en grado muy alto y muy auentajado, el que tu piensas que esta muy caydo: y al contrario estes tu muy caydo* (respecto de tu obligacion) *pensado que estas muy leuantado.* O que doctrina esta tan buena, y importante para los hijos de N. P. S. Francisco, ? Y quan bien nos estaria a todos q̄ la tomassemos y guardassemos. &c. y en otra parte escriuiendo a los de Corinto, dize el mismo Apostol San Pablo, *No querays juzgar a nadie antes de tiempo: en esta vida mientras dura, no lo es de juzgar ni de dar sentençia contra nadie.* El que oy es malo, mañana podria ser bueno. El que oy esta caydo, mañana podria leuantarse. No es aqui el lugar del juyzio: dexesse esto para supproprio lugar y tiempo, para quando vega el señor que con luz alumbrara las cosas mas escondidas, y manifestara las mas secretas, y los ocultos consejos de los coraçones de los hombres: entonces se vera quien es bueno, y quien es malo: y se dara a labança y gloria a quien la mereciere.

No contento con lo dicho Nuestro Padre S. Francisco, en esta misma amonestacion en que nos en seña a apartar nos de lo que es malo, añade y dize. *Que seamos mansos, benignos, pacificos y moderados.* De la mansedumbre dixo Christo Nuestro Redemptor en su Euangelio, *Bienauenturados los mansos, porque ellos poseeran la tierra de los viuentes, que es el Cielo.* Buena exposicion es esta. Pero hablando aca de las cosas de la tierra, y de tejas abaxo el ser vn hombre manso le haze no menos que señor de todo el mundo, y de las volūdades de todos, porque como dize el comun prouerbio, la bezerrita mansa mama a su madre y la agena. Esta virtud de la mansedumbre quiso Christo Nuestro Redemptor que deprendiessemos particularmente del. *Deprended de mi* (dize) *que soy manso y humilde de coraçon.* Con razon dixo esto, porque fue Christo Nuestro Redemptor,

T 4 por

Ad Rom. 14.

1. Cor. 4.

De la masedumbre quã buena sea.

Mat. c. 11.

por extremo manso y sufrido, tanto que parecia que no auia en el cosa que supiese a colera, figurado en Dauid, a quien llama la sagrada Escritura el mas tierno de los ganillos de la tierra. Y assi se entienden del a la letra aquellas palabras que dixo el Propheya Isaias: *No os offenda la presencia del hombre, que tiene su espiritu en las narizes: porque mayor es y mas alto de lo que pensays.* Era tanta y tan grande la más dumbre de Christo N. R. que apenas parecia que he chaua el huelgo, ò respiraua por las narizes de la paz. De la paz ya queda dicho quanto deuemos procurar guardarla: y que si fuera possible por nosotros jamas se perdiera. *Si es possible* (dize el Apostol san Pablo a los Romanos) *quanto en vosotros fuere, procurad tener paz con todos.* Y porq̄ le pudieran dezir, como podremos hazer esto siendo vna cosa tan dificultosa, y auiendo hombres tan ocasionados, que parece cosa imposible el poder tener con ellos paz? Añade, y dize: *yo os lo diré, y daré para esto vn buen consejo. Y es que aunque os hagan algun agrauio, no os defendays, sino que deys lugar y dexeys passar la ira: y dessa manera tendrẽys paz. Y no penseys que por esto la offensa y injuria se quedará sin castigo, que Dios tiene tomado a su cargo el desagraniaros.* Lo mismo acõseja también el Sabio en su Ecclesiastico, en el c. 28. dõdea este proposito dize cosas biẽ curiosas y dignas de notar, cerca de q̄ no nos procuremos vengar de las injurias, ni nos defendamos auñq̄ nos hagan algun agrauio, sino q̄ dexemos nuestra causa a Dios, que el boluerá por ella.

Aconseja tambien nuestro Padre san Francisco a sus Frayles, que sean modestos: porque esta virtud de la modestia es vna cosa que adorna y ilustra mucho al estado Religioso, y a los que la tienen. Y assi el Apostol san Pablo la predicaua, y aconsejaua mucho a sus Discipulos: *Procurad ser a todos exemplo de modestia* (dixo escriuiendo a los Philipenses). Y a los Colossenses entre otras virtudes, les persuadio mucho que procurassen esta de la modestia, *Vestios* (dize) *como gente escogida de Dios, sanctos y amados del, vnas entrañas de misericordia, de benignidad, de humildad, y modestia.* Cerca del qual lugar, es mucho de ponderar aquella palabra, *vestios*: En la qual dà a entender que no se contentaua cõ que tuuiesen aquellas virtudes de qualquiera manera, sino que queria y desseaua que se vistiesen de alto a baxo dellas: assi como se viste vno de vn sacco de malla para pelear. Esta modestia importantissima para los Religiosos:

2. Reg. 23

Isaias, cap. 2.

De la Paz.

Ad Romanos 12.

Mat. cap. 5.

Deut. cap. 32.

Ad Heb. cap. 10.

Ecclesiast. cap. 28.

De la virtud de la modestia, quanto adorna al Religioso.

Ad Philip. cap. 4.

Ad Colos. 3.

ligiosos: y por esso el mismo san Pablo entre las condiciones y requisitos que pedia para ser vno Obispo, era vno q̄ fuese modesto. Mucho auia aqui que dezir, pero no dà a ello lugar la breuedad que pretendo. Vamos adelante en lo que se sigue.

Buelue nuestro Padre a encomedar otra vez, por otras diferentes palabras, la mansedumbre y la humildad: y deseaua tanto que sus hijos fuesen humildes y mansos, que por muchas vezes que lo dixera y tratara destas cosas, le parecieran todas pocas. Y vltimamente les persuade, *Que sean prudentes y concertados en sus razones y palabras, de manera que a nadie offendan con ellas, y a todos hablen honestamente assi como conuiene.* Y yo cõcluyo este capitulo con dezir, que las platicas de los Religiosos deuen ser prudentes, y sus razones y palabras concertadas, que edifiquen y aprouechen a todos, y no offendan ni escandalizen a nadie: palabras honestas y no prejudiciales. Pero aduerto, que aunque nuestro Padre (segun se refiere en sus Chronicas) queria y desseaua que las platicas de sus hijos fuesen dulces, amorosas y amigables: pero no queria que sus hablas fuesen liuanas ò se hallasse en ellas cosa que supiese a vanagloria ò lisonja, ni que dixessen jamas palabras ociosas: de burlas ò donayres, sino todas de veras: poderosas y prouechosas: que edificassen con ellas a todos, y fuesen mas llanas y senzillas que compuestas y artizadas. Todo esto se comprehende, y lo quiso dar a entender nuestro Padre debaxo de aquellas palabras: *Quando dixo que hablasten a todos honestamente, assi como conuiene.* Con lo qual quedan bastantemente explicadas las dichas amonestaciones. Agora vamos adelante, y expliquemos el precepto de no andar a cavallo; del qual diremos en el siguiente capitulo.

## CAPITULO XLVI.

En que se explica el precepto, en que manda nuestro Padre que sus hijos no anden a cavallo, sino tuuieren manifesta necesidad ò enfermedad?



El Texto de la Regla dize assi. *Que los Frayles de nuestra Orden, no deuen yr a cavallo: salvo si fueren constreñidos por manifesta necesidad ò enfermedad.* Estas son las formales palabras del precepto. Las quales explicando nuestro Seraphico Doctor san Buenaventura, y los demas Expõsitores

Primad Tim. c. 3.

Quales deuan ser las palabras y platicas de los Religiosos?

D. Bon. sup. Reg. cap. 3

S. Bonas sup. Rg. cap. 3.

S. Buenaventura, aquellas palabras: & non debeant equitare, explica, por debeant non equitare.

A tres generos reduce san Buenaventura la necesidad de andar a cavallo: del camino, del negocio, y de la persona.

Primeradificultad. De donde nació y vino, que aquellas palabras, *non debeant equitare*, digan precepto y obligue sopena de pecado mortal?

de nuestra Regla, no hazen mas que declararlas assi materialmente como fueran, y dicen harto menos de lo que yo quisiera: que cierto me holgara se detuuiera vn poco mas en la declaracion dellas, y cauaran y ahondaran en la dificultad que tienen, que no es pequeña, para que nos la quitará a nosotros, pero dizé poco ó nada. Nuestro Seraphico Doctor san Buenaventura dize solamente, que debaxo de aquesta palabra: *Equitare* (que quiere dezir andar a cauallo) se entiede qualquier genero de caualleria, como es coche, carro ó carroça: y mas particularmente estas cosas, quanto son mas costosas. Tambien dize, que aquellas palabras: *Non debeant equitare*, hazen el mismo sentido, que dezir: *Debeant non equitare*; deuan no andar a cauallo, sino es auiedo manifiesta necesidad ó enfermedad. Y reduce esta necesidad a tres cosas: a necesidad del camino, por ser largo y prolixo: a necesidad de negocio, por ser de mucha importancia: y a necesidad ó enfermedad de la persona: como si es viejo, flaco, delicado, ó enfermo el que ha de caminar. Esto es todo quanto dize san Buenaventura en el lugar referido: pero ay mucho mas que dezir, y es menester cauar y ahondar mas en este negocio, para poner la declaracion deste precepto en su punto: y assi quiero yr proponiedo a qui algunas dificultades.

La primera dificultad que se me ofrece, es saber de donde nació y vino, la obligacion de no andar a cauallo y que sea este precepto cuya guarda nos obligue a pecado mortal: sino es en caso de necesidad ó enfermedad: si es esto por la fuerza de las palabras: *Non debeant equitare*, ó por auer sido esta la intenció de nuestro glorioso Padre san Fráscisco, en alguna parte expresada, ó por la antiquissima costumbre, segun la qual de tiempo immemorial se tiene este por precepto, que obligue a pecado mortal, ó si procede de la grauedad de la materia? Esta dificultad es muy gráde y digna de ser sabida; porque es general y que haze a muchas partes y diuersos propósitos de nuestra Regla: y aun generalmente a todas las leyes humanas, assi ciuiles como Ecclesiasticas: saber y aueriguar de donde nazca y se aya de colligir, que vna ley, precepto y mandamento obligue a peccado mortal? Ay cerca desto grande diuersidad de opiniones entre los Doctores. Vnos dicen que viene de la forma y vigor de palabras con que alguna cosa se manda: si se manda con palabras preceptiuas, que signifi-

quica

quen precepto ó mandamiento: y dicen que en tal caso el no cumplirla sera pecado mortal, y sino, no. Otros dicen que no procede sino de la intencion del legislador. Otros que de la grauedad de la materia de la cosa que se manda ó se veda. Otros que de la costumbre prescripta. Otros de las penas que se ponen contra los transgressores: finalmente ay cerca desto tantas sentencias y opiniones, quantas cabeças y Doctores. Pero la mas comun es dezir, que se ha de colligir de la fuerza de las palabras de q̄ vsa el legislador, con las quales declara su intencion. Segun lo qual dicen q̄ las palabras con que alguna cosa se manda ó se veda, vnavez son preceptiuas (como dezir *præcipio, iubeo*) otras inhibitorias (como es dezir: *inhibeo, prohibeo, veto, interdico*) otras veces son equipollentes (como diziendo algunas palabras que valgan tanto como las sobredichas) otras que tienen fuerza de precepto (como es dezir, *debeant, aut non debeant, faciant aut non faciant, teneantur, aut non teneantur*) y las semejantes En las quales todas dizé los que figuen esta veyreda y camino, que se da a entender ser la intenció del legislador, quando vsa de las tales palabras obligar a peccado mortal, particularmente si añadiendo a ellas dixesse, que lo mandaua ó vedaua por obediencia, ó sopena de excomunion. Esta es la opinió mas comun, y doctrina q̄ figuen los Doctores quando tratan en general de la obligació de las leyes, assi ciuiles, como Ecclesiasticas, y preceptos q̄ se ponen. Y esta manera de declarar las de nuestra Regla, siguió el Papa Cleméte V. en el Cõcilio Vienense: *Dixiendo que de aqui se colligia no auer sido la intencion de nuestro glorioso Padre san Fráscisco, querernos obligar sopena de pecado mortal a todas las cosas del Euangelio contenidas en nuestra Regla: en auer vsado de diuersas formas y maneras de palabras, mandando vnascosas, y amonestando y aconsejando otras, &c.*

Pero aunque esta doctrina es buena y general, tiene tantas excepciones, que no contenta ni satisfaze a muchos, ni todos se quietan y dan por cõtentos y satisfechos con ella. Porque muchas vezes las palabras de que vsan los Legisladores no se ponen en su sentido proprio; antes vsan y se aprouechan dellas impropriamente, poniendo palabras preceptiuas y hablando por modo imperatiuo, para muchas cosas q̄ no se mádan, ni induzé obligació: y al contrario otras se hallá puestas en el derecho, q̄ parece ser solo de amonesta-

De donde se aya de colligir que vn precepto obligue ó no obligue sopena de pecado mortal?

Clemén. exiui de verbor. significat.

Muchas vezes en el derecho las palabras no se ponen en su sentido proprio; antes se vsa dellas impropriamente.

amonestación y consejo, y son preceptos y mandamientos: y su guarda de precisa obligación: y así dicen que muchas veces las palabras se toman impropriadamente en el derecho. Mucho auia aqui que dezir, pero no da lugar a ello la brevedad que pretendo. Vea el que quisiere ser curioso lo que cerca desto dize el doctissimo D. Nauarro en su Manual, y el Grauiſſimo P. Fr. Antonio de Castro, lustre y honra de nuestra sagrada Religion, y Particularmente desta nuestra Proiincia de Sanctiago, en el libro que hizo intitulado. *De lege penali*, donde a este proposito dizé ambos cosas harto curiosas. Pero para que digamos algo, quiero de lo dicho traer aqui vno ó dos exépllos. En el capitulo *Mandastis*, que es del decreto en la causa, segunda questió quinta: dize el Papa Sixto Tercero escriuiendo a ciertos Obispos Orientales. *Que le mandaron les escriuiesse, è hiziesse relacion, de como auia passado cierto caso, cerca del qual el sobre dicho Papa auia sido acusado:* y explicando este lugar la glosa dize trayendo para esto otros muchos textos: ser cosa clara que este verbo, *Mandastis*, esta alli puesto impropriadamente: y no en su propria significacion y legitimo sentido, y que no quiere dezir, *Mandastesme*, sino *rogastesme*: porque el inferior nunca manda al superior, sino ruegale ó suplicale. Y en el mismo decreto en la vndecima causa, question tercera, esta otro capitulo que comienza. *Rogo, hortor & moneo*: que es del Papa S. Gregorio, y dize la misma glosa, que aunque estos verbos significan, *Rogar, exhortar y amonestar*, pero que tampoco estan puestos en su propria significacion: porque no quieren dezir lo que suenan, sino mandar: y tienen fuerza de precepto, por el qual les mádo a los del Clero y pueblo Salomitano, que se abstuiessen de comunicar con ciertos Sacerdotes, que contra su Ordé y mandato comunicauan con cierto descomulgado. He aqui dos textos y capitulos encontrados: en el vno de los cuales, lo que se ruega, exhorta y amonesta, se máda: y en el otro lo que se máda se ruega: y de estos ay otros muchos en el derecho Ciuil y Canonico. Y es la razon por no se vsar de las dichas palabras en su propria significacion y sentido, sino impropriadamente. De lo qual se collige que no siempre en el derecho, de la fuerza de las palabras se puede colligir la intencion y voluntad de quien las dixo: pues no siempre se vsa dellas propriamente: antes muchas impropriadamente. Veaſe tambien cerca desto lo que dize

Sil.

Siluestro, en la palabra *Præceptum*. Para lo qual quiero traer otro exemplo tomado del Euangelio. Auiedo Christo nuestro Redemptor hecho cierto milagro (dize san Lucas) que mandó a los que presentes se hallaró, q̄ no lo dixessen a nadie. Y dize el lagrado texto, que se lo mandó con amenaza, y con todo esto con auerſelo dicho y mandado así y amenazado, dize el mismo texto, que ellos en saliendo de alli luego lo diuulgaron por toda la tierra: de lo qual colligen los Doctores, que aquellas palabras de amenaza (q̄ al parecer ſó de precepto, y de tãto rigor) no tuuieró en ellos fuerza de precepto, y q̄ mas fue rogarſelo y que no mandarſelo, aunque ellas en ſi sonã mandamiento; porque no aurã quien diga que pecaron en aquello, y en auer diuulgado aquel milagro. Buen lugar es este. Vamos adelãte. En el mismo capitulo, dize san Lucas, que rogó Christo nuestro Redemptor a san Pedro que apartasse vn poco el barco de la tierra porque la gente no le apretasse: y dicen los Expositores que, el rogarſelo alli, sin duda fue mandarſelo; lo qual entendiendo y conociendo san Pedro, y que era aquel mandamiento, y la voluntad de Christo nuestro Redemptor que lo hiziesse, luego lo hizo. He aqui otros dos lugares del Euangelio encontrados: en el vno de los quales, Christo mandando ruega, y en el otro rogando manda. Con lo qual se confirma lo que tengo dicho: y es, que no siempre de la fuerza y vigor de las palabras se puede colligir la intencion del que las dixo, si son preceptos y mandamientos, ó ruegos, amonestaciones, y consejos: y si el Legislador la tuue de obligar ſopena de pecado mortal al cumplimiento de lo que suenan. Confirrase tambien todo esto; porque en las Reglas del glorioso Padre san Benito, y de san Augustin, se hallan muchas palabras al parecer preceptiuas, y que suenan a mandamiento: de grande vigor, y se dizen con Antonomasia, y ninguna dellas (segun la mas común opinion) es mandamiento, ni obliga a culpa, por lo menos mortal. La Regla de san Augustin comienza así. *Estas son las cosas que mandamos que guardays, los que estays en nuestra compañia*. Despues de las quales prosigue luego, poniendo cosas tan menudas, que ſeria cosa durissima, y yugo al parecer incomportable, el dezir que obligan todas a los Professores de esta Regla a pecado mortal, con estar puestas debaxo desta palabra, *Præcipimus*, que suena precepto y mandamiento. Por otra parte en nuestra Regla (para que

vengamos

Sil. verb. præcept. quest. 2.

Notese otro exemplo del Euangelio al mismo proposito.

Luc. vbi sup.

August. in Reg.

Nauar. in manu. c. 27. n. 48. v. 6. 55.  
Castro lib. 1. de lege. pen. c. 5. n. 46.

c. Mandastis. 2. q. 5.

c. Rgo. 11. q. 3.

Que no siépre en el derecho de la fuerza de las palabras se puede colligir la intencion del legislador.

végamos a nuestro proposito, y a la declaracion deste precepto que entre manos tenemos) se hallan otras palabras, que quien las viere y oyere, en la primera haz consideradas, no suenan precepto, ni mandamiento, y real y verdaderamente lo son. Quien dirá que la fuerza desta palabra, *Debeo*, diga precepto, y induzca obligacion? Al parecer solamente significa decencia y congruencia: pero con todo esto es determinacion del Papa Clemente V. en el Concilio Vienense, que a questeas palabras. *Los Frayles no deuen andar a cavallo, sino es constreñidos con manifesta necesidad, ò enfermedad, son preceptivas, y induzen obligacion* Lo qual no fuera afsi, si se huiera de estar y tener atencion y consideracion, solamente a la fuerza de las palabras, y a lo que suenan, que solamente quieren dezir, que no deuen andar a cavallo; los que son pobres y profesan pobreza: significan vna cosa, que es de decencia y congruencia, y no de precisa obligacion: y mirando la fuerza dellas no quieren dezir mas, sino que no es congruente, ni decente, que sin manifesta necesidad ò enfermedad, anden a cavallo los profesores de vna tan alta y tan estrecha pobreza. Y para que se vea ser esto afsi, quiero traer aquí el capítulo primero, *De desponsatione impuberum*: Donde trata el Papa Honorio de los desposorios, de aquéllos que no tienen edad para se casar: y dize, que los padres tienen auctoridad de desposarlos, pero que al tiempo de ratificar esse casamiento, despues de auer venido los tales hijos a tener la legitima edad, y llegado a tener los años (que llaman de la pubertad) deuen del todo passar por lo que sus padres hizieró. *Que quiere dezir deuen?* Explicando la Glosa estas palabras, dize que se han de entender de debito de honestidad, pero no de necesidad. *Que es dezir que deue, de decencia y congruencia el hijo, ratificar y tener por bueno lo q huiere hecho su padre.* Como si dixera que afsi fera razon que lo haga, pero que no es negocio de precisa obligacion. Con esto se confirma y queda muy puesto en su punto, lo que está dicho cerca de nuestra Regla: conuiene a saber, que la fuerza desta palabra, *Debeo*, no dize precepto, ni induze obligacion: y afsi si a solas las palabras se huiera de tener atencion, no fuera precepto (segun nuestra Regla) el no andar a cavallo. Lo qual siendo afsi, es menester yr por otro diferente camino, y dificultar de donde venga que este sea vno de los preceptos della, y se aya

Clemen. exiui de  
verb. significat

Cap. i. de desp. im  
puberum

de guardar sopena de peccado mortal?

A la qual dificultad resolutiuamente respondiendole, digo (dexando otras muchas maneras que ay de dezir) que esto no viene solo de la fuerza de las palabras, que por si solas (segun está dicho) no ponen obligacion, ni induzen mas que congruencia, honestidad y decencia; ni tampoco viene por la fuerza de la costumbre, que esta afsi mismo por si sola, no puede poner obligacion de peccado mortal (como luego diremos) sino de la intencion de nuestro glorioso Padre san Francisco, la qual el declaró luego que puso esse precepto, y de vno en otro se vino deriuando de tiempo immemorial con la antiquissima costumbre, sin que aya auido cosa en còtrario: porque siempre entendieron todos los Frayles compañeros de nuestro Padre san Francisco, auer sido essa su voluntad: y que essas palabras puestas en essa forma fuesen precepto, y su transgressión obligasse sopena de peccado mortal. Notefe esta resolució, que contiene muchas cosas en si, y ay mucho en ella que aduertir, y haze no solamente para la explicacion y declaracion deste precepto, sino tambien para la de otros muchos de nuestra Regla: para la de todos aquellos (que segun la exposicion de Clemente V. se llama *equipollentes, ò vim precepti habentia*: que es dezir, que valen tanto como preceptos, y tienen tanta fuerza como si lo fueran. Los quales todos por sola la fuerza de las palabras, ni lo pudieran ser, sino estuuiera de por medio el auerlo interpretado y declarado la antiquissima costumbre de nuestra Ordé, deriuada de vno en otro desde el principio della, que fue la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre san Francisco, que las tales cosas obligassen como precepto, y fuesen equipollentes y tuuiesen fuerza de preceptos, aunque por la fuerza de las palabras no lo sean. De manera, que no es la costumbre sola la que los hizo ser preceptos: porque la costumbre sola (como dicho tégó, y luego diremos mas) no tiene fuerza para hazer que alguna cosa sea precepto, no lo siendo: sino por auer sido essa la intencion y voluntad de nuestro Padre san Francisco, interpretada y declarada con la dicha costumbre immemorial, sin auer auido cosa jamas en còtrario. *Que la costumbre sola, no induzga, ni pueda induzir obligació, es cosa cierta y clara, auñq no falta quien diga lo còtrario, pero lo mas cierto es q la obligació*

De donde venga que estas palabras Non debeat equitare, sean precepto y cosa de precisa obligacion?

Notefe mucho esta resolucio.

Notefe que no es la costumbre sola la q haze y induze precepto, sino la intencio de nuestro Padre S. Fracisco, declarada por la costumbre immemorial.

se induze por la voluntad del Legislador, la qual se explica con la costumbre: y que la obligacion precede a la dicha costumbre. Vease lo que acerca desto dize el Padre Arago en su secunda secunda, con lo qual queda explicado el dicho precepto. Solo resta que expliquemos y declaremos su excepcion y limitacion, puesta en aquellas palabras: no deuen andar a cauallo, sino fueren constreñidos con necesidad ò enfermedad.

Segunda dificultad. Que necesidad sea menester para poder andar a cauallo?

Razon de dudar, que ay cerca de como se ha de entender este precepto.

Y así sea la segunda dificultad saber, que necesidad sea menester para poder andar a cauallo? Negocio es este que tiene no pequeña duda, y el aueriguar si la necesidad se ha de considerar solamente respecto del andar a cauallo; (agora el camino sea necesario ò no sea necesario) ò si también bien se ha de atender a la causa y ocasion porque se camina, que sea tal que no se pueda excusar: y que juntamente aya necesidad de yr a cauallo, presupuesto que se ha de caminar. Dificultad es esta, que ha muchas vezes atormentado, y dado en que entender a mi pensamiento, con gran disimulo de deseo de poner este negocio en su punto, y sacar a luz la verdad, y quisiera hallar para esto muchos a quien consultar. Porque de los Expositores de nuestra Regla muchos, no la tocan, ni hazen mencion della, como es el glorioso san Buenaventura; ni los quatro Maestros, ni tampoco el bienaventurado san Bernardino, en la explicacion que hizo, ò mandò hazer y publicar en su tiempo, de algunas cosas tocantes a nuestra Regla: y otros aunque la tocan, tratanla tan escrupulosamente, que a mi parecer estrechan la Regla, y la hazen del todo en todo incompromissible, poniendo mas rigor del que piden sus expresas y formales palabras, tomadas en todo su vigor y fuerza. El glorioso san Buenaventura (segun arriba diximos) explicado este precepto, lo mismo dize que ay ò puede auer tres maneras de necesidades de andar a cauallo: ò por ser el camino largo y prolixo, y tener otro algun impedimento particular, ò por ser muy urgente el negocio que se va a hazer, ò por ser enferma, flaca y debil la persona que ha de caminar. Y cierto que ve esto, y lo considera bien, hablando como habla disjunctivamente, no se podrá persuadir a que sea menester que concurrá todas estas tres necesidades juntas, sino que basta cada una dellas de por sí, para poder caminar a cauallo con segura conciencia. Pero sin embargo ay algunos Expositores de nuestra Regla, que dizen que para

Lo que dize san Buenaventura, cerca del andar a cauallo. D. Bonavent. sup. Reg. cap. 3.

Opinion rigorosa de algunos, Cerca del andar a cauallo.

que vn Religioso pueda yr a cauallo, no basta que tenga manifesta necesidad, de ser el camino largo y prolixo, ni que sea muy urgente el negocio que se va a hazer, ni que el Religioso sea anciano, viejo y tenga enfermedad: sino que juntamente es menester que la ocasion y causa porque se camina sea tambien necesaria, y que aya necesidad precisa, ò por lo menos verdadera de hazer aquel camino. Segun la qual resolucion, el que siendo anciano y viejo, que no se pudiese menear: coxo: ò enfermo: caminasse a cauallo, no fiendo el camino necesario y pudiendose excusar, como si fuese a cauallo para visitar a algun amigo, ò pariente, ò para hazer algun oficio que pudiese otro hazer en su lugar, peccaria mortalmente. Sentencia es esta que me ha parecido siempre por extremo rigurosa, y mas estrecha de lo que pide el rigor de nuestra Regla, y sus expresas y formales palabras, tomadas en todo su vigor y fuerza. Porque yo no hallo que N. P. S. Francisco aya mandado que sus frayles no caminen, no siendo el camino precisamente necesario. Nunca tal mando, ni fue tal su intencion, ni el (aunque fue santissimo y perfectissimo) creo que lo guardo así: que algun amigo deuo de hazer, aun a cauallo teniendo necesidad, que pudiera excusar, y hazerlo por otro, a lo menos despues que recibio las santissimas llagas. Finalmente nunca jamas en la Orden se uso ni practico, que fuese negocio preciso y de obligacion so pena de peccado mortal, que los frayles no caminassen sin tener para ello precisa necesidad: ò que por razon de esso dexasse de yr a cauallo el que la tuuiese. Solamente manda la Regla, que presupuesto que el camino se aya de hazer, agora sea necesario, agora no sea necesario, no anden a cauallo los frayles: sino es teniendo manifesta necesidad, ò enfermedad. Yo así entiendo y me parece se deue entender este precepto. De manera que el precepto, no cae, ni ha de caer sobre el caminar: sino sobre el caminar a cauallo: lo qual no pueden hazer, sino son solos aquellos que para hazerlo tuuieren manifesta necesidad ò enfermedad. Esto me parece, y no allo razón para dezir otra cosa.

Pero dizen los que tienen la sentencia contraria, que así como peca el que se pone a peligro de no guardar alguna cosa que tiene obligacion, por que segun dize el Sabio el que ama el peligro perecera en el: así tambien peca, el que haze camino pudiendole excusar, y no le pudiendo hazer, si no es yendo a cauallo, al qual proposito trae otras muchas

Para poder caminar a cauallo, basta tener manifesta necesidad ò enfermedad, el que ha de caminar, y no es menester, que el camino sea necesario.

Cord. sup. reg. c. 3. q. 3. Eccl. c. 3.

razones y exemplos, q̄ por abreviar no refiero, cōcediendo mil cosas llenas de millares de inconuenientes, q̄ de aquella sentencia y doctrina se seguirian, hasta dezir q̄ pecā mortalmente el P. General de nuestra Ordē, y los que le eligē, y aquellos à quien pertenece el quitarle, siendo insuficiente: si visita la Orden a cauallo, y ellos sino le quitan, aunque tenga necesidad para lo andar: auiendo en la Orden quiē pueda hazer el officio de General. A esto yo no tengo mas q̄ dezir, de lo que dicho tengo: q̄ me parece estavna opiniō rigurosissima, y cosa dicha sin bastante fundamento. Opiniō de alguno q̄ tenia fuerças y caudal para andar a pie, y desseaua ser General por esse camino de poder visitar a si la Orden, ya que por otro no podia, ni lo deuia de merecer. Como si fuera essa la principal parte, y calidad mas precisamente necessaria para ser vno General el tener pies, y no lo fuera mucho mas el tener buena cabeza y juyzio: el ser muy docto, prudente, Religioso y experimentado. Respondiendo pues à la dicha dificultad resueltamente bueluo a dezir (debaxo de mejor parecer) que yo no entiendo sea negocio precisamēte necesario para poder andar a cauallo, q̄ el camino tambien lo sea, y la jornada que se viere de hazer, cosa que no se pueda escusar: antes me parece q̄ basta que aya para ello manifesta necesidad ò enfermedad (como lo dize expressamente la Regla) y q̄ qualquiera destas dos cosas, agora el camino y jornada q̄ se haze sea necesario, ò no lo sea (presupuesto q̄ se ha de hazer) basta que aya manifesta necesidad, ò enfermedad, q̄ contriña y obligue para yr a cauallo, y no de lugar de poder yr a pie. Y así el Religioso de nuestra sagrada Orden, anciano, viejo ò enfermo, q̄ va à visitar sus parientes, ò amigos (aunq̄ essa visita no sea de precisa obligacion y necesidad) podrá yr à cauallo, no pudiendo hazer la dicha jornada a pie, por tener enfermedad (como se presupone) ò por ser viejo, que la misma vejez tabié lo es. Y lo mismo digo en los otros casos semejātes, cōcurriendo la otra causa, q̄ es manifesta necesidad, aunq̄ no ayā enfermedad: como es el ser vn negocio muy vrgēte: ò el camino muy largo, ò muy malo: muy lodoso, ò muy lleno de nieve: y tambien por ocasion de hazer algun officio, como es visitar la Orden, aunq̄ aya otro q̄ lo pueda hazer a pie: y el dezir lo cōtrario me parece vna cosa por extremo rigurosa, y q̄ es querer estrechar la Regla sin razō ni causa, ni bastante fundamento, haziēdola vn yugo

incon-

incōportable, y ocasiō de enlazar muchas almas, sin porque ni para q̄: pues no pidē ni obligā à q̄ se diga esso, las palabras expressas y formales de N. Regla, tomadas en todo su vigor y fuerça. Y no obsta la razō alegada por la parte contraria, del q̄ se pone en el peligro, ò en ocasiō de no guardar alguna cosa q̄ tiene obligaciō de hazer: porq̄ essa razō no corrē en el caso presente: que el Religioso que sin ser el camino necesario, teniendo necesidad va a cauallo, no se pone en el peligro: porq̄ el no esta absolutamente obligado a no andar à cauallo, ni S. Frācisco dize tal: sino condicionalmēte dize, q̄ sus frayles no anden à cauallo, sino es en caso q̄ tenga para ello manifesta necesidad, ò enfermedad: q̄ auiēdola y teniēdola, tabien guarda la Regla y cūple con su obligacion, el q̄ anda à cauallo, como el q̄ sin tenerla anda à pie. Lo qual es vna cosa digna d̄ notar, y muy justo q̄ todos lo aduertan: porq̄ creo ay cerca desto entre Seglares, y (aun entre frayles) muy grāde ignorācia, q̄ en viendo vn Religioso andar a cauallo, por el mismo caso piensan y juzgā mal del, y q̄ quebrāta la Regla. Y no es así, porq̄ no la quebrāta si (como dicho es) tiene para ello manifesta necesidad, ò enfermedad, q̄ esto solo es a lo q̄ obliga, y manda la Regla. Todo lo q̄ hasta agora he dicho, ha sido hablādo en rigor, para quitar escrupulos de cōsciencia, declarando lo que es de precepto, y de precisa obligacion, segun el tenor de la letra de nuestra Regla. Que otra cosa es y se deue dezir, hablando de decencia y congruencia: y de lo que seria razon y cosa muy cōueniente que se hiziesse: segun lo qual quēduda que parecen muy bien los frayles Franciscos à pie: y tanto por tanto (si este tanto se hallasse) seria muy bien, que las visitas y officios se encomendassen a aquellas, q̄ los pudiesen hazer andādo à pie: si a caso se hallasse personas en quien andādo a pie, cōcurriessse el mismo caudal de letras, sciencia, prudencia y experiencia: lo qual pocas ò ninguna vez acontece. Y así no se hallando: lo que conuiene es procurar cabeças, mas que pies. Y yo me cōtentaria que la Orden se reformasse, en que se procurassen euitar los discursos ociosos y inuitiles de muchos frayles, q̄ andā a cauallo sin ser sus caminos necesarios, con tanto escandalo de los Seglares, y sentimiento de los buenos Religiosos, a los quales no cōsta ni puede cōstar, de la necesidad ò enfermedad q̄ los dichos tienen, para andar de aquella manera. Y quādo esso no se hiziesse (q̄ fuera harta razon) me contentaria,

V 2

con

Note se mucho esto.

Contra los que murmuran de los que andan a cauallo, y los juzgan.

Quan gran razon es que anden a pie los que pueden, y que los que tienen necesidad de andar a cauallo, sea en cauall gaderas y milde.

con que presupuesta la dicha necesidad ò enfermedad para yr a cauallo (aunque la jornada se pudiesse escusar, y no fuesse el camino tan necesario) si quiera anduuiessen en calzaduras humildes, q̄ no contradigan a la decencia de frayles pobres, y profesores de vna tan alta pobreza. Que esto (à mi parecer) es lo q̄ mas particularmente escandaliza a los Seglares, y aun creo es lo q̄ pretendio N. P. S. Francisco, quando dixo q̄ sus frayles no deuián andar à cauallo, sino cõfiteñidos con manifiesta necesidad ò enfermedad: que fue como dezir, q̄ à los que son pobres y profesores de vna tã alta pobreza, les parece y esta muy bien el andar a pie, y no les conuiene andar a cauallo, sino es en caso q̄ tengan para ello manifiesta necesidad. A lo qual añado yo, q̄ aũ en tal caso, conuiene sea esto en calzaduras humildes: de manera q̄ no se contradiga a la muy alta pobreza q̄ professan, pudiendo remediar su necesidad de otra manera. Esto conuiene mucho q̄ los Prelados aduertan: porq̄ cierto es cosa escandalosa lo q̄ cerca desto passa, y no tiene dello la culpa el instituto, pues esto esta tantas vezes mandado por nuestras Generales Ordenaciones: la culpa tienen los dichos Prelados, q̄ sabiendolo no lo remediã ni castiga. Dios les perdone.

Para dar fin deste capitulo y general satisfacciõ à los Seglares, y a todos los demas q̄ estovierẽ, me parecio aduertir y poner aqui, lo que cerca desto ordenany disponen nuestros estatutos. *Y es que los frayles no anden à cauallo en manera alguna, aũ q̄ pretendan tener las dichas dos cosas, conuiene à saber manifiesta necesidad ò enfermedad, sino fuere con expresa licẽcia de sus Prelados, y con otras qualidades y condiciones allí contenidas, q̄ por abreniar no refiero.* Lo qual fue vna cosa justissima y sanctissima que assi se ordenasse y mandasse, pues no era razon que el iuyzio y determinacion de las dichas cosas, necesidad ò enfermedad, se huuiesse de medir, pesar, y regular por el iuyzio y aluedrio de cada vno: sino q̄ el Prelado determinasse qual se deuã entẽder ser manifiesta necesidad ò enfermedad. Lo qual (demas de ser tan justo y razonable) el hazer sey guardar, se feria vna cosa no de pequeña importãcia: porq̄ seruiria de asegurar las cõciẽcias de los frayles q̄ vuiessen de yr à cauallo, dãdoles los Prelados (no solamente licẽcia para ello) sino aũ interponiẽdo su auctoridad, y dispesando cõ ellos, en caso q̄ la necesidad no sea tã vrgẽte, ni tã estrecha como se requiere, lo qual los Prelados segũ N. Regla y priuilegios pueden muy biẽ hazer, como adelante

Lo q̄ cerca del andar a cauallo ordenan y disponen nuestras Generales Ordenaciones. Orde. Gen. ca. 4. de non equitando.

adelante dire. Cõ lo qual se harian muchos bienes, porque ni serian tantos los discursos, ni tantos los frayles que andarian a cauallo: y los que lo anduuiessen, andarian con mejor y mas segura consciencia, por ser cosa de tanta importancia.

## C A P I T V L O XLVII.

En el qual se da fin al dicho capitulo tercero de nuestra Regla, y se explican y declaran algunas amonestaciones della.



**O**NCLVENDO El texto de la Regla, dice assi. *En qualquiera casa que los frayles entraren, primeramente y ante todas cosas vñen desta salutacion. La paz de Dios sea en esta casa. Y auiendo entrado en ella, seales licito comer de todos los manjares que delante les fueren puestos, segun el sancto Euangelio.*

La primera destas cosas es vna amonestacion de las que diximos arriba, que hizo nuestro Padre, y a consejo segun el Euangelio. La qual es tomada de S. Matheo de aquellas palabras que dixo Christo nuestro Redemptor a sus discipulos, *en entrando en alguna casa, saludadla con dexir: paz sea en esta casa.* La segunda es vna libertad de poder comer de todos los manjares que nos fueren puestos delãte. Lo qual tambien es tomado del Euangelio, de aquellas palabras que dixo el mismo Christo a sus discipulos por S. Lucas: *y permaneced en la tal casa comiendo y bebiendo lo que os pusieren delante, q̄ digno es el mercenario de su trabajo.* Cerca desta amonestacion no se me ofrece que dezir, sino que es vna salutacion religiosa y digna de varones Apostolicos y Religiosos: de la qual se deuria vsar, y no de las que algunos vsan à manera de Seglares, entrando diziendo, beso las manos de vuestra merced: que aunque es cosa que sabe à vrbãidad y buena criança: pero indigna de que Religiosos la digan: y de que vn Sacerdote Religioso, diga que befa las manos a vn Seglar, que ni es bien que lo diga: ni menos que lo haga: ni ay para que ofrezca de palabra, lo q̄ no ha de hazer por la obra. Desseaua mucho N. P. S. Francisco, que las palabras y obras de sus hijos, fuesen todas de edificaciõ, y qualles conuenena a personas Religiosas: de manera que por donde quiera que fuesen, diessen buen exemplo y buẽ color de si, conforme a la doctrina del Apostol S. Pablo, que de si y de sus compañeros dezia, *que por donde quiera que ynan oliã*

1010b nro. 210. 1010c nro. 210. 1010d nro. 210.

Quales deuan ser nuestras Salutaciones? Matth. 10.

Luc. 10.

1. Cor. 12.

Quales ayan de ser las platicas y conversaciones de los Religiosos?

Matth. c. 9.

circum datur

o. d. m. 1.

et. m. a. c.

De como se deuen los Religiosos acomodar con los hermanos, que por amor de Dios nos acogen.

Christo, y a siervos de Dios. No deurian los Religiosos quando entran o estan en casas de Seglares, hablar palabra alguna que oliesse a tierra, sino que todas supiesen a Cielo. Y a fe que si assi lo hiziessemos, que cogiessemos el fruto de ello: porque demas de cumplir con nuestra obligacion, los mismos Seglares nós estimarian, y harian más caso de nosotros de lo que hazen. De que sirve (pregunto) en el varo Religioso las muchas rhetoricas? Las palabras artizadas y cópuestras? buena es la discrecion y el auiso, bueno el buen modo de proceder: pero el hablar vn Religioso có mucho extremo de cuydado, dezir razones y palabras muy afectadas y artizadas: no es cosa que a los Seglares les edifica, ni lo aprueuan: no sirve de nada: antes creo que los que lo hazen, por donde piensan ganar pierden. El officio de los Rhetoricos no es tan proprio de los Religiosos: el proprio officio suyo ( como dixo Christo nuestro Redemptor hablando con los Apostoles ) es ser sal de la tierra, y luz del mundo: dar a todos buen exemplo con palabras y obras. Y si se hiziesse esto, serian los Religiosos con razon muy preciados y estimados: como lo es la sal y la luz. Pero si dexando de hazer esse officio de sal y saborear a todos, y de luz dando a todos buen exemplo con nuestras obras, platicas, y razones: nos diuertieremos a conuersaciones impertinentes de Seglares, no tratando de las cosas del Cielo, sino de las de la tierra: no me espantare que no nos precien ni estimen, y nos suceda lo que a la sal le suele suceder, quando se deshaze y desvanece, que es echarla al muladar, para q' assi sea pisada, hollada y acoceada d' todos. Lo qual basta para que entiendan y sepan los Religiosos, la obligacion que tienen de proceder en todo como tales, y como varones Apostolicos que es lo que nos enseño y quiso dezir nuestro Padre S. Francisco en las sobredichas palabras, amonestando nos y aconsejandonos, que quando fuessemos discurrendo por el mundo, y entrassemos en alguna casa, la primera palabra que dixessemos, y saluacion de que víssemos, fuesse dezir: la paz del Señor sea en esta casa.

Pero auiendo entrado en ella, dienos licencia y libertad N. P. de poder comer de todos los manjares que nos fueren puestos delante. En lo qual se nos da tambien a entender la forma q' deuenos guardar, cerca del no ser molestos y pesados a los huespedes, y hermanos que por amor de Dios nos acogen, pidiendoles cosas impertinentes y indignas de

varo-

varones Apostolicos y Euangelicos: sino que nos acomodemos con ellos, comiendo de lo que ellos comen: como por otra parte no sean manjares vedados y prohibidos (siendo tiempo de ayuno) y que nos contentemos, pues somos pobres, có manjares de pobres. Cerca destas palabras aduierte nuestro Seraphico Doctor S. Buenaventura vna cosa digna de notar. Que no dixo nuestro Padre absolutamente, que les es licito a los frayles comer de todos los manjares que les fueren puestos delante: sino con especificacion y determinacion, añadiendo aquellas palabras, *segun el sancto Euangelio*: lo qual dize que se dixo, para que se entienda, que esta libertad y facultad de comer de todos los manjares, no se concede a todos, ni en todos casos ni en todos tiempos, sino en aquellos casos y tiempos, en que fue concedido por Christo nuestro Redemptor a sus Sagrados Apostoles y discipulos segun el sancto Euangelio: que es quando yuan a predicar, como consta del mismo texto: de donde infiere S. Buenaventura, que a los que no predicán, ni andan cercando y rodeando el mundo para la saluacion de las almas, no les es licito esso, ni tienen a ello derecho. Palabras son expresas suyas, las quales por ser tan dignas de notar, las quiero poner aqui originalmente como suenan. *Esto (dize) que el Euangelio concede: no se concede sino a los que tratan de predicar y conuertir almas: que los que con este zelo no cercan ni rodean el mundo, no tienen a ello derecho.* De lo qual se entendera y echara de ver, quan indignos son de los buenos bocados que comen, y de que gozan, los que contentos có su sola saluacion, del todo en todo se descuydan de acudir a la saluacion de las almas, y procurar la salud espiritual de sus proximos: que es el fin no menos principal de nuestra Religion y instituto, y de nuestra vocacion. Lo qual viene bien para algunos Religiosos, que cogiendo lo mejor del esquilmo de las limosnas, no tratan de predicar ni confesar, ni de acudir a la saluacion de las almas. Y assi su estancia y habitacion en los lugares, para la vtilidad y prouecho de la Christiana Republica, y para las necesidades q' la Iglesia tiene: no es de tanto prouecho como la de otros que se ocupan y exercitan en los dichos ministerios. Con lo qual pongo fin al presente capitulo.

\* \* \*

D. Bona. sup. Reg. cap. 3.

Luc. 10.

D. Bona. vbisup.

Quan indignos son de los buenos bocados que comen, los que no tratã de la saluacion de las almas.

## CAPITULO XLVIII.

En el qual se comienza à explicar el capitulo quarto de nuestra Regla, y particularmente aquel precepto, en que se manda que los frayles, no reciban dineros o pecunia, por si, ni por interpuesta persona.



N Este capitulo se contienen dos preceptos, ò mandamientos, el vno dellos de los que en nuestra Regla se llaman expressos: el otro es de aquellos que se llaman equipollentes. El expresso es, que los frayles no reciban dineros ò pecunia, por si ni por interpuesta persona. Y llamasse expresso, porque expressamente lo manda nuestra Regla, y se pone en ella por palabras que expressamente denotà y significan precepto, quales son aquellas: mando firmemente a todos los frayles que no reciban dineros ni pecunia, por si ni por interpuesta persona. El equipollente es para los Ministros y Custodios, que tégan sollicito cuydado de proveer las necesidades de los enfermos, y de vestir los frayles, segun los lugares, tiempos y frías tierras, así como a la necesidad vieren que conuiene. Y llamasse este precepto equipollente, porque le puso entre ellos el Papa Clemente Quinto, y porque de las palabras con que esto se manda, se collige auer sido la intencion de nuestro Padre, que sea equipollente a precepto, y valga tanto como si fuera precepto.

El texto de la Regla dize así: *Mando firmemente a todos mis frayles, que en ninguna manera reciban dineros o pecunia, por si ni por interpuesta persona.* En la fuerça y vigor de las palabras de que vsa N. G. P. S. Francisco, diziendo *mando firmemente*, dió bien a entender quáro queria que sus frayles, se esmerassen y auentajassen en la guarda deste precepto y mandamiento, de no recibir dineros ni pecunia, siendo entre todas las Religiones que ay en la Iglesia singulares y particulares en esto. Pero porque por esta razon y causa no se faltasse à la charidad, ni se dexasse de acudir a la necesidad de los enfermos, y à lo que es vestir los frayles: sin aguardar mas; y sin esperar a que le preguntassen nada, añadió y dixo luego: *que para remediar las necesidades de los enfermos, y para vestir los frayles, quiere y mada, que los Ministros y Custodios*

tengan

tengan sollicito cuydado de proveer estas cosas, con interuencion de personas deuotas, à las quales llama amigos espirituales, segun los lugares y tiempos, y frías tierras, así como a la necesidad vieren que conuiene. Y porque desto a nadie le quedasse ocasion de pensar, que el hazerlo era recibir los frayles dinero ò pecunia (a lo menos por interpuesta persona) añade y dize: *aque llo siempre saluo, que como esta dicho, no reciban dineros ò pecunia.* Con esto se cierra todo este capitulo, y queda explicada y declarada la letra del texto. Pero por ser este precepto vno de los mas principales, ò el mas principal de toda nuestra Regla, es menester que reuoluamos sobre el, y ahondemos vn poco mas en esta materia.

Los Expositores que explican y declaran nuestra Regla, dicen que por la fuerça deste precepto, nos es prohibido estrechissimaméte, no solo el señorio y propiedad de los dineros ò pecunia: sino aun tambien el vso, contratación, y tocamiento della. En lo qual es singular este precepto, porque aunque (segun nuestra Regla) nos es vedado y enredicho, el dominio, propiedad y señorio de todas las cosas (como adelante lo veremos, explicando y declarando el capitulo sexto) pero el vso moderado dellas, no nos es vedado, antes nos esta expressamente concedido. Mas en quanto toca a dineros ò pecunia, no solo el dominio, propiedad y señorio nos es prohibido, sino aun tambien el mismo vso, y la contratación y tocamiento della, y no solo nos es prohibido el recibir dineros ò pecunia por nosotros mismos, sino aun tambien por interpuesta persona. Es este vn precepto estrechissimo y riguroso, y lleno de innumerables dificultades. Las quales con el ayuda y fauor de Dios, yre explicando y declarando poco a poco, con la mayor breuedad y resolucion que pudiere, en este y los siguientes capitulos. de manera que no quede genero de duda, ni cosa digna de saber que no se diga.

Pero primero y ante todas cosas, es menester que expliquemos y declaremos, que se entienda debaxo destes nombres, de dinero ò pecunia: porque no nos causen equiuocacion los terminos, y para que se entienda la materia del precepto de que se trata. A lo qual respondiendo resolutamente digo, que dinero se llama qualquier genero de moneda amonedada, de qualquier metal ò materia que sea hecha: como son quartos, quarillos, reales, ducados, ò escudos: añ que segun su antigua y originaria significación, y la proprie-

V 5

dad

No solamente nos es vedado y prohibido, el dominio, propiedad, y señorio de la pecunia y dinero, sino tambien el vso.

Vide Cord. sup. hoc. c. in explica. litera.

Primeradificion, que se llama dineros ò pecunia

Vide Cord. sup. regu. c. 4. v. 1.

Sumario de lo contenido en el capitulo.  
Vide Cord. sup. regu. c. 4. in princ.

no se debe entender que los frayles no reciban dineros, o pecunia.

Quanto queria N. P. S. Francisco, que sus frayles no recibiesen dineros, o pecunia.

dad del rigor desta palabra, *dinero*: antiguamente solamente se llamaua dinero, lo que valia la decima parte de cierto genero de moneda de que entonces se vsaua. Pecunia antiguamente tampoco se llamaua, sino aquello que procedia de ganados: como consta del Derecho de vn capitulo, que comieça, *totum*, puesto en el Decreto, en la causa 1. q. 3. por que todo ò lo mas que tenian los antiguos era en ganados. Pero ya (como se dize en el mismo capitulo) todo quanto los hombres tienen en la tierra, que sea de algun valor como son campos, tierras, posesiones, ganados, vasos de plata, ò de otro qualquier metal, se llama pecunia: porque tiene su valor: y segun derecho y comun estimación de los hombres, oro es lo que oro vale. Y assi en buen romance, se puede y deue llamar pecunia y aun dinero lo que vale pecunia y dinero. Mas aunque esto sea assi estado en el derecho comun, y en quanto toca a todos los demas que no sean de nuestro estado, ni tengan nuestra obligacion: y para ellos no aya diferencia entre dinero y pecunia: pero para nosotros ay la muy grãde: porque muchas cosas son de suyo pecunia (por tener su valor) que para nosotros no se auendo de vender, cambiar, trocar, ni dar por otra cosa, o pagar deudas con ellas: sino comerse, y couertirse en nuestros propios vsos: no son ni se pueden llamar pecunia, ni darseles ò ponerseles esse nombre. Põgo por exemplo el trigo, pescado, ò azeyte q se da a los frayles de limosna por amor de Dios: si se les da para q lo coman, y ellos lo reciben con essa intencion, para su proprio sustento, y para el remedio de sus necesidades: no es pecunia ni se puede llamatal, pues no se da en orden a hazerse de las dichas cosas dinero. Pero si se les da para q lo vendan, truequen y cambien, y con ello y el precio dello cõpren otra cosa: en tal caso son propria y verdaderamente pecunia, y se deuen llamar con esse nõbre, y dezirse de las tales cosas que son equipollentes a dinero, y real, y verdaderamente son, como si fuesen dinero: pues hazen el mismo effeõto, y en esse sentido es verdad q valen tanto como dinero. De lo dicho se collige para nuestro proposito, q debaxo deste nõbre dinero, se entie de qualquier genero de moneda amonedada, de qualquier metal y materia que sea hecha: y debaxo deste nombre pecunia, se comprehende qualquier cosa que algo vale, y se recibe con esse intento, de que no se ha de gastar y consumir en su propria especie, sino venderse, trocarse, ò cambiar,

biarse, para con ella ò con el precio della y su valor, comprar alguna otra cosa de que tengan necesidad los frayles, ò pagar alguna deuda. Y lo vno y lo otro nos esta con ygual rigor por este precepto vedado y prohibido, diziendo nuestro Padre San Francisco, que manda firmementẽ a todos sus frayles, que en ninguna manera reciban dineros ò pecunia, por fini por interpuesta persona. De manera que con la misma firmeza: y con el mismo rigor que manda no recibamos dineros, con esse mismo nos manda que no recibamos pecunia: esto es cosa alguna que los valga, auendola de conuertir en dinero, y vsar della como si fuesse dinero, y no lo auiendo de cõsumir en nuestros propios vsos, y gastar en nuestras propias necesidades. Esto importa mucho que se aduertã, y la diferencia que ay en ello, porque el intento con que vna cosa se recibe, haze q lata sea pecunia, ò no sea pecunia: y en caso q lo sea se reciba no para consumirse y gastarse en su propria especie y en nuestras propias necesidades, sino para venderla, trocarla, pagar ò comprar con ella otra cosa: tan vedado y prohibido nos es por la fuerza y vigor deste precepto, como si fuera dineros. Auendo dicho esto, y dexado otras dificultades para adelãte, sera bie q digamos agora, en q casos serã licito tener recurso a los dineros ò pecunia, segun N. Regla, por intervenciõ de las personas, y amigos espirituales? A lo qual respondiendo digo, q en la Regla estan puestos y expressados solos dos casos: cõuiene a saber, para las necesidades de los enfermos, y para vestir los frayles. Pero aunq N. P. S. Francisco, no hizo aqui expressa mencion mas q destas dos maneras de necesidades, q son curar los enfermos, y vestir los frayles: bie se collige de sus palabras auer sido su intenciõ, q por estos dos casos se sacassen todos los demas, y por estas dos maneras de necesidades, de entẽ diessen todas las otras yguales ò semejãtes q se ofreciesse y pudiesse ofrecer a los frayles. Assi lo dize expressamete todos los Expositores de N. Regla, y lo tienẽ determinado los Papas Nicolao III. y Clemente V. Y fue como dezir: q en aquellos casos q alli especificaua y ponia exemplo, y en los otros a ellos semejãtes pudiese los frayles recurrir a los amigos espirituales, para q les remediasse sus necesidades. Esto es cierto, y no tiene genero de duda. Porq cierta y clara cosa es, q no se auia de parar muy de espacio N. P. a referir y cõtar especificamete, todas las necesidades q en los tiempos por

Notese que la intencion con que vna cosa se pide y se recibe, haze que sea pecunia, o no pecunia. Vide Cord. sup. reg. 4. q. 1.

Segunda dificultad. En que casos serã licito segun nuestra regla tener recurso al dinero ò pecunia, por los amigos espirituales?

Vide Cord. sup. reg. c. 4. q. 6. & 7. c. exijt. de verb. sig. ni. lib. 6. art. 1. y 3. Cle. exiui eodem tit. art. 6.

et totum. 1. q. 3.

Para lo que toca a nosotros solamente se llama pecunia lo que se da y toma para vèder y sacar dello dineros.

por venir se podrian ofrecer a los frayles, diziendo esta y aquella, &c. como se podian todas estas necesidades prevenir, referir y contar, ni poner en la Regla? Eſſo no lleva camino, ni es de creer que quiso N. P. que se faltasse al remedio dellas: pues tal se podria ofrecer que fuesse mas urgente que el curarse y vestirse los frayles, por mucho que estas lo sean. Digo pues que poniendo las dichas por exemplo, fue como dezir, que por estos dos casos se facassen y devian sacar los semejantes, pues segun derecho de los casos semejantes, se deve tomar semejante resolucion. Y asfi como en el derecho segun la comun manera de hablar de la divina Escritura, debaxo deſtos dos nombres y vocablos de alimentos y vestidos, se entien de todas las demas cosas necessarias para el sustento de la vida humana, que es lo que quiso dezir el Apostol S. Pablo, quando dixo, *que teniẽdo de comer y vestir, con esto estan en el y los demas Apóstoles contentos, y no querian mas*: asfi aqui diziendo N. P. S. Francisco, que en estos dos casos podamos recurrir a los devotos y amigos espirituales, debaxo de ellos comprehendio todos los demas que no se pudiesen escusar, para la congrua sustentacion, y para passar su vida los frayles.

Y es mucho de notar aqui, que siendo N. P. S. Francisco tan enemigo de la sollicitud, en este precepto para el remedio de las necesidades de los frayles, la encomendo y mando que la tuuiesſen los Ministros y Custodios, usando de las palabras arriba dichas: que los Ministros y Custodios tan solamente, tengan sollicito cuidado de proueer y remediar las enfermedades de los frayles, por los amigos espirituales, segun los lugares y tiempos, y frias tierras, asfi como a la necesidad vieren que conuiene: para que se vea quan obligados estan a ser solitos y cuidadosos en esto. Y advertido, que aunque por la fuerza de aquella palabra, *exclusiua* tan solamente, parece que este negocio es prohibido a todos los otros Prelados inferiores, a cuyo cargo esta el gobierno de los frayles, y solo referuado a los sobredichos Ministros y Custodios, y q̄ muy particularmente por la fuerza deste precepto, es vedado y prohibido a los frayles en particular, el procurar el remedio de sus necesidades por medio de dineros ò pecunia, aun q̄ sea con interuencion de los amigos espirituales: pero no es asfi, que la razon de auer puesto aquella palabra, *tan solamente*, fue porque en el principio de la Orden, quando los frayles eran tan pocos en numero,

mero, y la deuocion tanta, que les rogauan cõ las limosnas, y se las lleuauan a casa sin pedir las: pareciole a nuestro Padre que bastaria el cuidado de los dichos Ministros y Custodios, para proueer a las necesidades de los dichos frayles: vestirlos y curarlos, sin que fuesse menester que atendiesſen a esto otros. Pero despues que nuestra sagrada Religion crecio, y se fue estendiendo, augmẽtando multiplicado, y dilatando tanto: la misma razon fue pidiendo, que esto se encomendasse tambien a los Prelados inferiores y Ordinarios, a cuyo cargo esta el gouerno de los frayles. Y asfi lo declaro el Señor Papa Nicolao III. y el auer sido esto muy conforme a la intencion de N. P. S. Francisco, que esta obligacion de los Ministros y Custodios, se estendiesse y ampliasse, y se pudiesse cometer a los Guardianes, yaũ ellos encomendarlo a otros, que con diligenciay cuidado lo procurassen. Y asfi digo que no solamente los dichos Ministros y Custodios, sino aun tambien los Guardianes, por derecho natural, diuino y positiuo, y por el particular de nuestra Regla, segun la explicacion y declaracion de los Summos Pontifices, estan obligados a tener sollicito cuidado, de que los enfermos no padezcan: sino que sean curados y socorridos, y ellos y los sanos bastante y Religiosamente vestidos y sustentados, y proueydos del remedio de sus necesidades.

A lo segundo tocante a los Subditos digo, que realmente ello fue asfi (a mi parecer) que la intencion de N. P. S. Francisco fue, que los Prelados tuuiesſen tan grande sollicitud, diligencia y cuidado a cerca de la cura de los enfermos, y del vestir los frayles, y de todo lo demas: que los Subditos en ninguna manera tuuiesſen necesidad de acudir a procurar para esto dineros ò pecunia, aun con interuencion de los devotos y amigos espirituales: sino que todo el cuidado pendiesse de los Prelados y Superiores, y los frayles inferiores y subditos se descuydassen de esso. Pero agora en el tiempo que vivimos, veo las cosas de manera, que no se que me diga, a quien culpe, ni a quien condene? Si a la negligencia y descuido de los Prelados, ò a la sollicitud y demasido cuidado de los Subditos? Question es esta, q̄ ha muchos dias y aun años que combate mi pensamiento: qual fue primero, y qual dio ocasion a qual: la negligencia y descuido de los Prelados a los Subditos: ò la sollicitud y demasido cuidado de los Subditos, para que se descuydasen

El cuidado de curar los enfermos y vestir los frayles, no solo pertenece a los Prouinciales, si no tambien a los Guardianes.

c. exijt de verb. sig. lib. 6. a. 4. Vide Cord. sup. ca. 4. q. 6. punto. 14

La intencion y voluntad de N. P. San Francisco, fue que los Subditos no cuydassen de si, sino q̄ todo el cuidado le tuuiesſen los Prelados. Vide Cord. y bifa. p. 2.

Question curiosa, cerca del demasido cuidado de los Subditos, y descuido de los Prelados en curar los enfermos y vestirlos: y lea.

ſen

Señalando N. P. S. Francisco dos casos en que pudiese auer recurso al dinero ò pecunia por los amigos espirituales, diõ a entender en ellos todos los semejantes.

3. ad Tim. c. 6.

Noteſe quan obligados estan los Prelados, a ser sollicitos y cuidadosos, cerca del curar los enfermos y vestir los frayles.

En el punto 14 de la Exposicion de la Regla, se ve que el Padre Francisco, quando habla de la necesidad de ser sollicitos y cuidadosos, se refiere a los Prelados y Superiores, y no a los Subditos.

fen los Prelados? Yo tengo por cierto y sin duda, que si los Prelados fuessen tá cuydadofos, y solicitos de curar los enfermos, y de vestir los frayles como tienen obligacion, y como lo son de curarse y vestirse a si mismos, y les proueyessen a su tiempo bastantemente de todas las cosas necesarias: que no auria en los Subditos tanta sollicitud y cuydado de procurarlas, con tátos escrupulosy ocasiones de quebrantar la Regla, recurriendo al dinero contra este precepto, que solo comete y encomienda esto a los Prelados. Pero por otra parte no los quiero condenar a todos, ni justificar ò aprobar lo que hazen los Subditos: pues no es justo ni licito el pronunciar senténcia sin oyr las partes: y por que tábien seria muy posible, q̄ la sollicitud y cuydado de los Subditos, aya sido ocasion y causa de que se descuyden tanto los Prelados: pareciendoles no les corre ya esta obligacion, por andar ellos a vezes tan sobrados, teniendo aun mas de lo q̄ era necesario. Pero dexando a parte esta cuestion, que pertenece mas al hecho que al derecho: y contentandome con auer dicho lo que ay obligacion de hazer, y seria justo que se hiziesse conforme a nuestra Regla: cõcluzyõ este capitulo con dezir, lo que toca al derecho: y es que los Prelados (comprehendiendo debaxo deste nombre, no solo a los Ministros Provinciales y Custodios, sino aun también a los Guardianes, y a todos los demas que tienen alguna administracion, cargo, y cuydado de frayles) tienen precisa obligacion de curarlos, vestirlos y proueerlos y de procurarse acuda bastantemente a sus necesidades, conforme a la calidad, estado y condicion de cada vnõ. Y haziendo lo así la tendran tábien los Subditos, de no tener recurfo al dinero y pecunia, aunque sea con interuencion de sus de uotos y amigos espirituales, pues esto segun la Regla se permite y encomienda solamente a los Prelados: y a los Subditos les esta prohibido, en virtud de aquella palabra *tantã*, que quiere dezir *tan solamente*. Pero en caso que los Prelados hagan lo contrario, no curando los enfermos, ni visitando los sanos, ni proueyendolos bastantemente sus necesidades, siendo verdaderas, precisas y forçofas: como la necesidad carezca de ley, y sea libre y exempta de todo precepto ò mandamiento: yo no hallo por donde sea illicito, y no permitido a los frayles, el procurar su remedio por sus parientes, y amigos espirituales, aunque las dichas necesidades se ayan de remediar con interuencion

Resolucion de la  
questiõ propuesta.

de dinero ò pecunia: auiendo pedido para ello primero licencia a sus Superiores, y concurriendo las demas condiciones que adelante diremos: porque en tal caso sera vi floy el comerles esto a ellos los mismos Prelados: por ver q̄ no pueden ni tienen con que acudir como tienen obligacion, al remedio de las necesidades de tantos frayles, ni tampoco el Syndico de quien nosotros vsamos.

### C A P I T U L O XLIX.

*En que se trata de la blandura y suauidad de nuestra Regla, p̄ueca en todas las cosas acude luego como conuiene, a todo lo que es necesidad. Y al cabo se pone la discreçia que ay entre bienhechores y amigos espirituales.*



O Puedo dexar passar la ocasion, de dezir en este capitulo a proposito de lo que vamos diciendo, a cerca de los dineros y pecunia: la excelencia y perfeccion grande de nuestra Regla: y ponderar la grandissima discrecion de nuestro glorioso Padre San Francisco: la suauidad y blandura con que procedio en todas sus cosas: pues ninguna manda, veda ò prohibe en su Regla a sus frayles, que no sea haziendo la salua a las necesidades, y mandando que siempre se acuda a lo que fuere necesario, dando a entender y mostrando claramente, no auer sido su intencio que precepto alguno de su Regla obligue, en caso que moralmente hablando parezca imposible el poderse guardar y cumplir, y la necesidad pida y demande lo contrario. Y añado, que no aguardo nuestro glorioso Padre San Francisco, a que la necesidad fuese extrema, y como tal entrasse ella dispensando en su Regla, porque el mismo se sale al camino, haziendo siempre la salua, y exceptuando las necesidades que por tiempos se pueden ofrecer, diziendo, hagase esto ò aquello, sino es en caso que aya necesidad, que pida y demande otra cosa. Esto se podra auer echado bien de ver, en los preceptos que hasta agora auemos declarado de nuestra Regla: y lo mismo se halla en este de no recibir los frayles dineros, ò pecunia, por si ni por interpueta persona: y se hallara en todos los demas. Porque si manda nuestro Seraphico Padre en el capitulo segundo de su Regla, que sus frayles ya professos, no traygã

De la blandura y suauidad de nuestra Regla.

Siempre N. P. en su Regla en todos los preceptos que pone, exceptua la necesidad.

mas que vna túnica con capilla, y otra sin capilla: que es dezir, que tengan vn habitoy vna tunica: luego excepta y saca desta Regla y obligacion, a los que tuuieren necesidad de traer mas ropa, y andar mas abrigados y vestidos: mandando que cerca desto los Prelados tengan sollicito cuydado, segun los lugares, tiempos y frias tierras, assi como a la necesidad vieren que conuiene. Si manda en el mismo capitulo, que los dichos frayles no traygan calçado: luego excepta a los necesitados; diziendo (sin que se lo pregunten) que los que fueren constreñidos con necesidad puedan traer zapatos (que como arriba diximos) es lo que propria y verdaderamente se llama calçado. Si manda mas adelante en el capitulo tercero de esta misma Regla, que los frayles no anden a cauallo: luego excepta y saca de esta obligacion a los necesitados y enfermos: diziendo que no anden a cauallo, sino es en caso de manifesta necesidad o enfermedad. Y lo mismo hallamos en este capitulo quarto, cerca de lo tocante a los dineros y pecunia. Porque si manda estrechissimamente a todos sus frayles, que en ninguna manera reciban dineros o pecunia, por si ni por interpuesta persona: luego al punto sin a guardar mas, y sin esperar a que le pregunten lo que en las necesidades que se ofrecieren deuriamos hazer: aeude a ello mandando a los Ministros y custodios que tengan sollicito cuydado, de preueer con interuencion de las personas deuotas, y amigos espirituales, las necesidades de los enfermos, y lo que toca al vestir los frayles, segun los lugares, y tiempos, y frias regiones; assi como a la necesidad vieren que conuiene. Que cosa se podia dezir mas justificada, ni mas llegada a razon? Y en que se pudiera mas mostrar la discrecion de vn tan grande Sancto? La mucha blandura, suauidad y dulzura de su Sanctissima Regla? Para que vean y entiendan los muy resabidos, y murmuradores, quan sin ocasion y quan sin causa, y con quan grande cargo de sus consciencias murmuran della. No ay en toda nuestra Regla cosa, que no sea digna de su Auctor: ninguna que no sea muy justificada y allegada a razon: ni ay precepto en toda ella al parecer tan riguroso y dificultoso de guardar, que si bien se mira, y con atencion se considera, no sea muy facil de cumplir: queriendo los Religiosos acordarse que lo son; y a justarse con su estado y profesion: procediendo en todo como frayles, y no como si fueran Seglares. Muy grande agrauo ha

Contra los q murmuran y dize mal de nuestra Regla, diziendo q es muy por extremo rigurosa y estrecha.

ze a nuestro glorioso Padre san Francisco, y a tantos Pontifices como han aprobado, confirmado y explicado su Regla: el que temerariamente se atreue a dezir que es aspera, rigurosa, infufrible, peligrosa, y dificultosa de guardar, o que ay en toda ella alguna cosa, que queriendo los Frayles hazer lo que es de su parte, con el ayuda y fauor de Dios, no puedan facilissimamente cumplirla. Nunca Dios permita que aya persona q tal diga, ni en nuestro Estado que se le conceda. Es ignorancia e indiscrecion grande de los que esto tratan y dizen, sin entender ni saber lo que hazen: siendo cierto que quando lo dicho no fuera assi, no nos corria a nosotros obligacion de guardarla, ni fueramos dignos ni merecedores de pena y castigo, por no hazer lo que no fuese posible cumplir; que nunca Dios obliga ni obliga jamas a lo imposible: y el dezir lo contrario (segun comun doctrina de los Sanctos) es vna incompotable blasphemia. Maldito sea el hombre (dize san Hieronimo) que afirma y dize de Dios, q manda o obliga alguna cosa q sea de suyo imposible. Ninguna cosa ay en nuestra Regla que lo sea: y si por imposible la huuiera, no obligara. Todo quanto en ella se manda es muy justificado, y allegado a razon: muy ajustado con nuestro caudal, y que no excede ni sobrepaja a nuestras fuerças, mediante la diuina gracia. Pero quando por imposible (admittiendo este caso) algun precepto de toda nuestra Regla lo fuera, y no se pudiera cumplir, claro está que la misma ley de naturaleza, o por mejor dezir, Dios (que es el Auctor della) entrara declarando no obligar en tal caso, y dispensando y quitando su obligacion: pues contra la ley de naturaleza y dictamen de la razon, no ay precepto natural, diuino, ni positiuo que obligue, ni pueda obligar: quanto menos los preceptos de nuestra Regla. Es indiscrecion e ignorancia grandissima de los que esto tratan, y gana que tienen de murmurar y dezir mal: porque la Regla en si es perfectissima y suauissima: yugo muy suaue y facil de llevar, siendo como es sacada del original y prototipo del sancto Euangelio: y hecha y ordenada por Christo nuestro Redemptor (segun arriba diximos) y si alguna cosa ay que la haga parecer estrecha, es la ignorancia y terribilidad de la condicion de algunos, que con indiscreto zelo, saltos de sabiduria y sciencia, sin por que ni para que, y sin ocasion ni fundamento, la quieren estrechar, haziendo que sea o parezca vn yugo incompotable,

Hiero. in ex oist.  
Simb. ad Damasum.

La necesidad extrema carece de ley, y no está sujeta a ley alguna.

table, siendo en sí muy suave y lleuadero, como parece por las razones arriba dichas, y particularissimaméte por este precepto, acudiendo siempre nuestro P. con grandissima puntualidad al remedio de todas las necesidades, y exceptuando siempre todo lo que manda, en caso que pida y de mande otra cosa la necesidad.

Solo resta agora aueriguar y saber, que se entiende de baxo desto que aqui llama nuestro P. S. Francisco, amigos espirituales, mediante los quales se puede y permite tener recurso al dinero y pecunia, para el remedio de las necesidades de los frayles: y la diferencia que ay entre los dichos amigos espirituales, y los que se llaman bien hechorés, y los sindicos; de los quales tambien vsamos, y nos a pronechamos los frayles? Esta dificultad toca entre otras muchas que mueue sobre este capitulo el Padre Fray Antonio de Cordoua, y es la tercera en numero: de cuya resolucíon breuemente digo, que sindico se llama el que esta puesto con authoridad y licencia del Papa, representando su persona, para hazer todas las cosas que abaxo yran declaradas, quando tratemos de su officio, pertenecientes a su ministerio, y para recibir todas y qualesquier limosnas de dinero ò pecunia, que se dieren a los frayles, cuya propiedad, derecho y señorio pertence a la silla Apostolica, y gastarlas en proueer y remediar las necesidades que por tiempo se ofrecieren a los frayles.

Bien hechor se llama aquel, q̄ inmediatamente da a los frayles alguna cosa que han menester (pongo por exemplos pan, vino, o pescado ò otra cosa semejante) lo qual au que le cueste a el dineros: pero los frayles no le pidieron a el dineros para ello, sino cada cosa en su propria especie: este propriamente hablando se llama bien hechor.

Amigo espiritual es aquel, que mediante el dinero ò pecunia, dada gracíosamente por el o por otros, en su nombre o en el de otros, có el sobredicho dinero ò pecunia, se corre y remedia algunas necesidades de los frayles: pongo por exemplos, les compra pan, vino, ò otra cosa semejante. Por manera, que el pedirse, y darse vna cosa en su propria y determinada especie, sin interuencion de pecunia, ò sin hazer mencion de dinero o pecunia: o el pedirse y darse mediante el sobredicho dinero, ò pecunia para que se compre, esto constituye y pone diferencia entre lo significado por estos nombres, de bien hechores, ò amigos

Difficultad, que se llame amigo espiritual, y la diferencia, q̄ ay entre bien hechor y amigo espiritual, y sindico?

Cord. sup. reg. 6. 5. n. 3. punto. 3.

Que cosa sea sindico?

Quien se llama bien hechor?

Quié se llame amigo espiritual?

Notese mucho la diferencia, que ay entre bien hechor, y amigo espiritual.

gos espirituales. Esto es todo quanto el sobredicho Padre Fray Antonio de Cordoua dize, en el lugar referido, y yo puedo dezir aqui, para la breuedad que pretedo, y creo que aunque quisiera no pudiera dezirmas: A estos amigos espirituales, dize nuestro Padre San Francisco, que se deve recurrir para el remedio de las necesidades de los frayles, para vestirles y curarles quando estuuiesen enfermos, y en los casos semejantes. Pero para que este recurso sea mas justificado, y mas conforme a la pureza y perfeccion de nuestra Regla, sin que los frayles sean dichos por esto recibir dineros ò pecunia, por sí ni por interpuesta persona, los summos Pontifices Nicolao Tercero y Clemente Quinto en las explicaciones y declaraciones que hizieron sobre nuestra Regla, pusieron ciertas condiciones y modificaciones, que son de grande importancia, y cóuiene mucho que todos los frayles las sepan y entiendan, de las quales trataremos en los siguientes capitulos.

C A P I T V L O . L .

En el qual en summa y compendio se dize, quales y quantas sean las condiciones y modificaciones, que deuen concurrir para poder tener recurso al dinero y pecunia, y por extenso se explica y declara la primera dellas.



Os Romanos Pontifices de gloriosa memoria, Nicolao Tercero, y Clemente Quinto, en las explicaciones que hizieron sobre nuestra Regla, ponen doze condiciones ò modificaciones, con las quales definen y determinan,

que siendo guardadas de los frayles, guardaran perfectamente su Regla en quanto toca a este articulo, có toda perfeccion y pureza, sin que con verdad se pueda dezir dellos que reciben dineros o pecunia, por sí ni por interpuesta persona, y son las que se siguen.

1 La primera cõdicion es, q̄ la cosa para que se procura el dinero ò pecunia, sea necessaria de verdadera necesidad, tal que no lo procurando caerian los frayles en grande detrimento, o faltara para sus personas ò de los officios de la Orden ò de la comunidad.

2 La segunda que la tal necesidad para que el dinero ò pecunia se procura, sea presente, cercana, ò eminente, y no solo futura posible.

e. exijt de verbo. sig. lib. 6. a. 3. Cle. exiui eodé tit. ar. 6.

3. La tercera que la necesidad sea propia de los frayles o de sus Conuentos, y no para otra persona.
4. La quarta que la cosa para que se procura el dinero, no se pueda auer mendigando, y pidiendo limosna de puerta en puerta.
5. La quinta que no se permita pedir dinero, o pecunia para alguna necesidad, auiendo otro depositado indiffereentemente para qualquiera que se ofrezca.
6. La sexta que los frayles no pidan dineros prestados, ni consientan que otro los pida para ellos.
7. La septima, que los frayles no nombre depositario para el dinero o pecunia que se pide, sino que le nombre el dante, y persona que suziere la limosna.
8. La octaua que el dinero o pecunia, no se pida indiffereentemente, sino para alguna necesidad cierta y determinada.
9. La nona, que quando se procurare dinero o pecunia, para pagar alguna cosa, no consientan los frayles a sabiendas que se pida mas de lo que bastare para proueer la tal necesidad.
10. La decima que quando se procurare, o ofreciere algun dinero, o pecunia, determinadamente para alguna cosa y necesidad señalada, que en ninguna manera sin licencia del dante se mude, ni se gaste en otra cosa.
11. La vndecima, que si en el gasto del sobredicho dinero, o pecunia huuiere de auer dilacion, y por el consiguiente fuere necesario que passe por muchas manos, que pidan para ello licencia y consentimiento al dicho dante, y le declaren que siempre es suya, y esta en su nombre, entre santo que no se gastare.
12. La duodecima, que siempre tengan los frayles entendido que cerca del sobredicho dinero o pecunia, no tiene propiedad, dominio, ni administracion alguna, sino que siempre esta la propiedad, action y señorio de todo ello en el dicho dante.

Todas estas condiciones y modificaciones, son sacadas de las explicaciones y declaraciones de los dichos Summos Pontifices, y puestas por ellos como cosas muy necesarias para la mejor guarda deste precepto de nuestra regla, so pena de dar ocasion para que diga de los frayles, que son trágos y quebrantadores deste mandamiento, por el qual se

se les manda y veda, que en ninguna manera reciban dineros o pecunia, por si ni por interpuesta persona. Sabido esto assi en comun, sera razon que digamos algo de cada vna destas condiciones y modificaciones en particular, para que se sepa y entienda lo que se deué hazer, para guardar nuestra Regla con toda su perfeccion y pureza.

Cerca de la primera condicion (que es que la cosa para que se procura el dinero o pecunia sea necesaria) es de aduertir lo primero, que no es menester que la necesidad sea extrema, sino que basta que sea cosa buenamente necesaria, teniendo atencion y consideracion al moderado uso de las cosas, que los Frayles pueden tener segun la Regla. Ni tampoco es menester que sea la necesidad tá estrecha, que sea (como dizen) apar de muerte, ni tan extrema que se llame o pueda llamar necesidad de naturaleza, que carece de toda ley: y en la qual (quando nuestro Padre san Frãisco no dixera ni explicara nada en su Regla) la misma naturaleza entrara dispensando: basta que la causa para que se procura el dinero o pecunia, a juyzio de buen varon sea necesaria, para comprar aquella cosa o cosas, de las quales los Frayles (segun su Regla) licitamente pueden usar, y que no se halle ni se la den en su propria especie (como adelanre se dirá). Esto se collige claramente, de lo que la misma Regla dize tratando desta materia, de aquellas palabras propuestas luego despues del precepto, en el qual nuestro Padre san Francisco manda que los Frayles no recibán dineros o pecunia por si ni por interpuesta persona: porque añade luego. *Mas para las necesidades de los enfermos, y vestir los Frayles, los Ministros y Custodios tengan solícito cuydado que nada falte, segun los lugares, tiempos, tierras, y frias Regiones.* Necesidades (dize) y no dize que seã muy vrgentes, estrechas, ni extremas: para que se entienda que habla de las necesidades que por tiempo se pudiesen ofrecer a los Frayles, pertenecientes a los dos casos que alli especifica, de curar a los enfermos y vestirlos a todos, y las otras cosas a estas semejantes: conforme a la calidad de las personas, y condicion de nuestro estado. Lo qual ser assi declaró tambien el Papa Nicolao III. en la explicacion de nuestra Regla, usando desta palabra necesidades, y no diziendo que sean muy vrgentes, rigurosas, ni extremas: y que en ellas pueden nuestros Frayles conforme a la Regla, tener recurso a los deuotos y amigos espirituales. Lo mismo

Cerca de primera condicion lo que se deué notar.

No es menester que la necesidad para que se procura el dinero o pecunia, sea extrema.

Cap. 4. Reg.

Nico. in e. exiuste de verb. sig. lib. 6. art. 3.

Clement. xvi de  
para. de verb. sig.  
art. 6.

D. Bona. sup. Reg.  
cap. 4.

Cordi. cap. 4. q. 7.  
in punct. 1. cond.  
1.

No auiendo necesi-  
dad, no se puede  
pedir dinero ò pecu-  
nia, ni recibirla,  
aunque nos la den  
graciosamente.

Vidè Cordu. vbi  
sup.

Esufate vna opi-  
niõ falsa: cerca del  
recurrir al dinero  
ò pecunia.

mo dixo el Papa Clemente V. en su Clementina. *Exini de Paradiso*: y lo dize nuestro Seraphico Doctor san Buenaventura, y comunmente todos los Expositores de nuestra Regla: fuera de algunos de los quales adelate haremos mencion, que como lo tienè de costumbre procuran demasadamente, y con extremo estrecharla y hazerla incompatible è inguardable, que parece que gustan desso.

Lo segundo digo (y colligese de lo que està dicho) que no se ofreciendo las sobredichas necesidades, ni siendo de condicion que a juyzio de buen varon se puedan juzgar y tener por tales: no es licito en ninguna manera a nuestros Frayles, el tener recurso a los sobredichos dineros ò pecunia, ni lo pueden hazer con buena conciencia, aunque se los den y offrezcan graciosamente sin pedirlos, ò por limosna de Missas, ò por via de testamento. Porque lo que es a cudir a dinero ò pecunia, por la fuerza deste precepto, nos està particularmente vedado y prohibido, sino es en la manera que dicho es, ofreciendose algunas particulares necesidades. Esta doctrina es certissima, y en la qual concuerdá todos los Expositores de nuestra Regla: y sino es que alguno quiera de proposito cerrar los ojos: clara y manifestamente se collige de las expresas y formales palabras della. Las quales aunque (como queda dicho) se han de entender no solo en los dos casos aqui expressados, sino tambien de todos los semejantes: pero bien se collige y echa de ver, que por la fuerza dellas nos està expressamente prohibido y vedado qualquier recurso a dinero ò pecunia, aunque sea por mano y con interuencion de los deuotos y amigos espirituales, sino es en caso de semejantes necesidades. Lo qual he querido dezir, para reprouar vna opinion falsa: y que podria ser ocasion y causa de que muchos se fuesen al infierno, de alguno ò algunos (que por no les afrentar no los refiero) los quales dizen, que aunque los Frayles procuren dineros ò pecunia para cosas superfluas, y que no sean necessarias, podrá pecar contra la virtud de la Templança, pero no contra este particular precepto de nuestra Regla, como se gaste el sobredicho dinero ò pecunia, conforme a la intencion y voluntad del dante. Fundanse los que van por este camino, en dezir que la necesidad de la cosa para que el dinero ò pecunia se procura, es extrinseca y accidental a este precepto, de no recibir dineros ò pecunia, por si ni por

por interpuesta persona, è impertinente para el cumplimiento del, pues realmente los Frayles no reciben en si el dominio ni el vfo de los dichos dineros: sino que se està siempre en el dante y en la persona puesta, señalada, nombrada y diputada por el: y que asì pueden acudir a la tal persona, aunque las cosas para que se pide sean superfluas y no necessarias. No me contenta esta doctrina, y la tengo por falsa: porque esso fuera y huiera lugar, si a los Frayles no les estuiera prohibido mas, que el no recibir dineros ò pecunia por si ni por interpuesta persona: pero como contiene mas que esso el precepto, que es el no tener recurso a esso, aun por mano de los amigos espirituales y personas deuotas, sino es en caso que se offrezcan algunas necesidades de las aqui expressadas por nuestro glorioso Padre san Francisco, que son curar los enfermos y vestir los Frayles, ò otras a ellas semejantes no las auiendo, y fuera del caso de la dicha necesidad, no nos es licito (segun nuestra Regla) tener recurso a dinero o pecunia, aunque nos lo den y offrezcan graciosamente algunas personas deuotas y amigos espirituales. Notese esto mucho; porque creo viuen cerca desto muchos muy engañados, creyendo que les es licito para qualquier cosa que se les antoja, acudir a sus deuotos y amigos espirituales, a pedirles dinero ò pecunia con que las paguen. Y aun pienso que en muchos sube este negocio mas de punto, y passa mas adelante el engaño, creyendo que pueden siempre tener en casa del Sindico, ò en otra parte pecunia o dinero depositado, para semejantes efectos, de comprar cosas no necessarias: assegurandose con dezir que està allí puesto en nombre del dante. Que importa esso, si quando esso sea asì: por particular precepto de nuestra Regla nos està generalmente prohibido, el tener recurso a dineros o pecunia, sino es en caso de necesidad, aunque sea con interuencion de las personas deuotas, y amigos espirituales? Bueluo a dezir que se note mucho esto, por las entrañas de Dios, que si se aduertiese y considerasse, no aueria tanta relaxacion en tener dineros en casa del Sindico, ni en otra parte, y recurrir a ellos sin diferencia de que ay necesidad, o no la ay; con dezir que està allí puesto y se gasta en nombre del dante.

Pero dirá alguno, quiè puede priuar a nadie de su libertad ni quitar

X 4

ni quitar

Notese mucho esto.

Cerca de los depositos del dinero, o pecunia, sin auer necesidad.

Obiection contra lo dicho.

quitar al dante, ó al pariente ó bienhechor que no haga de su hacienda lo que quisiere? Yo no niego esso, ni que ellos puedan hazer lo que fuere de su parte: solo traro de la incapacidad que ay de la nuestra, para tener recurso al dinero ó pecunia sin necesidad, aunque nos lo den de gracia y nos rucguen con ello. Aunque juntamente con esto, aduierto, que (como arriba queda dicho) no es menester que la tal necesidad sea extrema, basta que sea real y verdaderamente necesidad, conforme a la condicion de nuestro estado, y calidad de las personas: y al moderado uso de las cosas, de las quales segun nuestra Regla, y segun toda verdad, somos capaces de usar y de tenerlas, como adelante diremos en la explicacion del capitulo sexto, assi para la sustentacion de nuestra vida, como la execucion de los oficios que cada vno tuuiere en la Orden: con lo qual se usa (a mi parecer) de toda quanta moderacion y blandura se puede pedir y desear, cerca desta materia: y no ay razón para que yo cerca desto parezca riguroso.

Que se entiende debaxo deste nombre de necesidades?

Digo lo tercero y vltimo, q̄ debaxo deste nombre de necesidades, se entienden no solamente las corporales (como son comer, vestir y calçar, comprar libros, y todas las demas cosas que debaxo deste nombre se compreheden) sino aun tambien las espirituales, como son comprar alguna Imagen ó Imágenes, y otras cosas semejantes. Ni son entendidas solamente las necesidades nuestras, sino también las de nuestros amigos y parientes: como seria procurar en algun caso ó ocasion, dineros ó pecunia para hospedarles ó regalarles, y a nuestros bienhechores. Todas estas cosas se dexan bien entender, y el quererlas todas aqui explicar, fuera nunca acabar. Lo que importa es saber, que para comprar cosas ilicitas, superfluas y no necessarias, en ninguna manera es licito procurar dineros ó pecunia, ni tener recurso a ella: aunque sea por mano y con interuencion de las personas deuotas y amigos espirituales: y que el hazer lo contrario, no solo es pecado contra la virtud y precepto de la templança, y contra el particular de la estrecha pobreza de nuestra Regla q̄ professamos, sino tambien contra el particular que tenemos, de no recibir dineros y pecunia, sino en caso de necesidad, por nosotros ni por interpuesta persona. Y aduierto que el juyzio y determinacion de esta necesidad no ha de quedar ni es razon que quede al juyzio y aluedrio de cada qual, sino que el

Prelado

Prelado es el que lo ha de juzgar, y determinar, y dar licencia. Y para poder hazer esto justificadamente, deuen los dichos Prelados atender y mirar la condicion de nuestro estado: y a nuestra obligacion, y a que nuestro estado no es de ricos, sino de pobres: y segun nuestra Regla somos profesores de la muy alta pobreza Euangelica. Y assi nuestra obligacion es tener no cosas superfluas, curiosas y preciosas, sino moderadas: de manera que en todo respandezca en nosotros la santa pobreza. Y llamo cosas superfluas, las dobladas: bastando senzillas, las curiosas que no sirven sino de adorno y hermosura, para agradar y deleytar los sentidos: las preciosas q̄ son excessiuas y costosas en el precio, bastando otras mas moderadas. Cerca de todo esto dize muchas cosas muy dignas de aduertir y notar, el sobredicho Padre Fr. Antonio de Cordoua, en el lugar arriba referido, al qual me remito. Añadiendo, que para enquanto toca a los Frayles es de mucha importancia el pedir siempre licencia a los Prelados, para las cosas de que deue usar, particularmente auendolas de buscar y procurar con interuencion de pecunia y dineros, para asegurar sus conciencias. Pues dandoles la dicha licencia los Prelados, podran entrar juntamente dispensando, con la auctoridad que tienen para ello, en caso que no sea tan urgente, ni tan justificada la necesidad. Y aun desta manera y có esta limitacion me parece, que podrian los Frayles con licencia del Prelado, tener alguna vez alguna limosna en casa del Sindico en nombre del dante, para remedio de sus ordinarias necesidades, en caso que ellos sean en alguna manera verdaderamente necesitados, y que la tal limosna esté puesta para necesidades verdaderas, y se gaste en cosas q̄ lo sean, y no excusadas ni superfluas; concurriendo juntamente otra condicion, que es el estar ó auer de estar ausente el bienhechor, y amigo espiritual del Religioso, y que no se poniendo la limosna (como dicho es) en casa del Sindico, sentiria mucha falta, y padeceria daño y detrimento el tal necesitado, no se pudiendo auer la presencia de su bienhechor y amigo espiritual tan a la mano. Esto me parece que se podria hazer en algun caso ó casos, en lo qual me alarga quanto me puedo estender y alargar: pero digo lo que otros dizen, con desseo de acertar, y de no errar, ni dar ocasion para que nadie yerre ni se engañe.

La necesidad para procurar pecunia, el Prelado la ha de juzgar y determinar, y dar licencia para ello.

Cord. sup. Reg. 6. 4. quest. 7. en la 1.ª condicion,

De que sirve la licencia de los Prelados, para recurrir los subditos en algun caso, al dinero ó pecunia?

Vide Cord. cap. 4. quest. 17. Condicion primera,

quando no se ha

## CAPITULO. II.

En el qual se declaran otras condiciones y modificaciones, de las arriba dichas tocantes a la pecunia.



A SEGUNDA Condicion es, q̄ la necesidad para que se procura el dinero ò pecunia, sea presente, cercana, ò eminente, y no solo futura, posible. Cerca de la qual es de advertir, que esta condicion es declaracion de la passada:

porque en materia de necesidad ò necesidades, auemos de hablar moralmente, y como Philosophos morales, cuyas verdades tienen su latitud: y no como los Metaphysicos, que consideran la esencia y naturaleza de las cosas en vn solo punto indiuisible. Y así auiendo dicho en la condicion passada, que no se puede procurar dinero ò pecunia, sino es para remedio de las necesidades de los Frayles, declarase en esta, quales y como ay de ser las sobredichas necesidades: y dizese que han de ser presentes, cercanas ò eminentes, y no solo futuras posibles. Esto es vna cosa muy allegada a razon; porque aunque la necesidad no sea actual y presente, basta que sea cercana ò eminente, para q̄ se tenga por presente, pues (segun el comun prouerio) lo que poco dista, es visto distar nada. Ni es menester que la necesidad sea presente (segun presencia Phyfica y real) basta que lo sea segun presencia moral; la qual tiene su latitud. Y así digo, que es bastante necesidad, para poder procurar el remedio della por los deuotos y amigos espirituales, con interuencion de dineros ò pecunia, la que se ve que está ya cercana y eminente: y que (como dizen) assoma: qual es el proueerse de trigo, ò de vino con tiempo, quando se espera ò teme mal año: y que si se aguarda a comprarlo despues, ha de costar doblado. Y lo mismo digo del comprar paños en verano, para vestir los frayles en invierno: porq̄ entōces valen mas baratos, y de las otras cosas semejates. Todo esto abraça el texto de nuestra Regla, y el rigor de sus palabras, quando dize: mas para curar los enfermos y vestir los Frayles, &c. Porque clara cosa es que habla de las necesidades que moralmente se offrecen cada dia. Lo qual mas claramente dixo y determinò el Papa Nicola III, declarado este precepto, en aquellas palabras, quando

Cerca de la segunda condicion

De como se puede procurar dinero para las necesidades presentes, cercanas, ò eminentes.

Qual se llama necesidad presente, cercana ò eminente

Cap. exlfr. de verb. sig. lib. 6. a 5.

quando dixo: Para las necesidades que por tiempo ocurrieren. Y mas adelante: para las necesidades que en breue tiempo se esperan que sobrenendran, y pueden venir. Y aduerto, que entre las necesidades, la mayor es pagar lo que se deve: y esta es mas presente que otra ninguna: porque es ya passada y fue presente: pues dura mientras no se acaba la obligacion de satisfazer y pagar al bienhechor, que nos hizo caridad de pagar alguna cosa, con confianza de que nosotros despues le satisfariamos a el procurado la paga. Para estas dos suertes y maneras de necesidades presentes, a las quales se reduzen las preteritas y passadas, ò cercanas y eminentes, por las quales (como dicho es) se entienden las que se esperan breuemente, se puede muy bien procurar el dinero ò pecunia, por los amigos espirituales.

Pero aduerto, que no se puede esto hazer para las futuras posibles (quiero dezir) para aquellas que se tralluzen y parecē necesidades sin serlo: a lo menos respecto de nosotros, que tenemos obligacion de poner nuestra esperanza y confianza en Dios, mucho mas que los seglares: no temiendo demasia en proueerlos para lo futuro. Y si el congregar y procurar lo superfluo (como adelante diremos) segun la condicion de nuestro estado, nos es a nosotros particularmente prohibido; quanto mas interuiniendo ò auiedo de interuenir en ello pecunia ò dinero? En tal caso digo, que aunque se nos ofrezca y de graciosamente en qualquier manera, y nos rueguen con ello, no podemos ni deuemos recibirlo. Esto conuiene tambien que se aduertta: aunque el dia de oy no creo es mucho menester, enseñandonos la experiencia, que por ser tantos los que piden, y yrse dismuyendo la Caridad, sobran necesidades y faltan limosnas.

Cerca desta condicion, tambien como de la passada, dize el Auctor de aquella opinion que alli referi, que el procurar dinero ò pecunia, no concurriendo estas dos maneras de necesidades, podrá ser contra la confianza que deuemos tener en Dios, y contra el consejo del Euangelio q̄ dize q̄ no seamos sollicitos, ni congoxosos de lo q̄ auemos de comer ò beuer: pero q̄ no será cōtra este precepto de nuestra Regla, porq̄ siempre el dominio, vso y señorio se queda en el dāte: y así en ningū caso se recibe dinero, ò pecunia de los Frayles, por si ni por interpuesta persona. Pero ya dixi y bueuo agora a dezir, q̄ esta opinion no me contenta

Vidē Cord. cap. 4. quast. 7. condit. 1.

El pagar lo que se deve, es la mayor necesidad de todas quantas ay, y mas presente que todas.

No se puede procurar dinero ò pecunia para las necesidades, que solamente son futuras posibles.

Note se esto: Vidē Cordu. sup. Reg. cap. 4. q. 7.

Opinō y parecer de algunos. Mat. cap. 6.

cóctea, y me parece córraria al texto de nuestra regla, y á la intencion que en ella tuuo N. G. P. San Francisco: por lo qual el frayle que por sola la necesidad futura y posible, no la teniendo presente, cercana o eminente: procurasse dinero o pecunia (a mi parecer) no solamente pecara en su demasiada sollicitud de las cosas temporales, sino tambien contra este particular precepto de nuestra Regla, de no tener recurso á dineros o pecunia, sino es en caso de las dichas necesidades.

La tercera condicion fue, que la necesidad sea propria de los frayles ó de sus conuentos, y no agena. Esta condici<sup>o</sup>n entra muy en hondo, porque se reduce á otra que adelante diremos, la qual es muy esencial, y importatíssima. Conuiene á saber que no se gaste el dinero o pecunia cótra la intencion del dante: porque esso seria real y verdaderamente hurto. Por esta condicion se nos manda, que no engañemos al dante, ni á nuestros bié hechores, diziendo que queremos el dinero, o pecunia para el remedio de nuestras necesidades, no siendo assi, y teniendo intenció de gastarlo en las agenas, y de darlo á nuestros parientes, y amigos, ó á otras personas seglares. Es menester para poder procurar con buena consciencia dineros o pecunia, (demás de las condiciones arriba dichas) que la necesidad sea de los frayles, quiero dezir, de sus conuentos en común, o dellos mismos en particular: porque el hazer lo contrario seria enganar al dante, y cierta manera de hurto. Esto declaro Nicolao III. en aquellas palabras, *para sus necesidades*. Bien es verdad que en el numero de las necesidades, pueden entrar aquellas (que aunque no sean proprias de los Conuentos ni de los mismos frayles) pero moralmente hablando, se pueden y deuen juzgar y reputar por tales, como es acudir á algunas obligaciones que tuvieren, assi los Conuentos en comun, como los dichos frayles en particular, las quales yo no me quiero parar a referir y especificar aqui, pues desta Regla general se pueden facilmente collegir. Y auiendo hecho verdadera relacion al dante y bienhechor, se podra conocer su intencion, y si lo fue que la tal limosna pudiesse juntaméte ser para socorro de otras algunas necesidades, como si algun pobre llegasse a pedir limosna al Guardian, el darla yo no creo que seria contra esta condició y modificacion, que como dicho es, solo mira a q̄ no engañemos al dante, ni comecamos hurto, gastando

Cerca de la tercera condicion.  
La necesidad para q̄ se procura el dinero o pecunia, á de ser propia de los frayles ó de sus Conuentos, y no agena.

c. exijit de verb. sig. nic. ar. 5.  
vide Cordu. vbi su p. q. 7. cond. 5.  
Notese que el gastar el dinero contra la voluntad del dante, es hurto.

gastando el dinero contra la voluntad de su dueño, y contra su intencion. El qual sin duda ninguna cometeria qualquier Religioso, que auiendo pedido alguna limosna para sus proprias necesidades, la gastasse en cosas prohibidas, o lo que Dios no permita deshonestas: este tal demas del pecado de la deshonestidad, y de ser transgressor y quebrador de su Regla: pecaria contra este precepto en gastar el dinero contra la voluntad de su dueño en cosas prohibidas, y en necesidades agenas, auiendo se le dado para las suyas proprias. Y estara obligado á restitució, o por lo menos á pedir perdon, y remision de lo que gasto, a la persona que se lo dio, sin infamarse ni declarar el caso, y la misma obligacion de restitucion tiene la persona a quien el frayle dio el dicho dinero o pecunia, porque fue hurtada, y no pudo darla, ni enagenarla contra la voluntad de su dueño, que fue el dante: aduertase esto, porque es cosa que importa y muy digna de consideracion.

La quarta condició fue, q̄ la cosa para que se procura el dinero o pecunia, no se pueda auer mendigando y pidiendo limosna de puerta en puerta. Esta condicion es muy justo que se aduertar: porque en este caso y no en otro da N. G. P. S. Francisco licencia para que pueda auer recurso al dinero o pecunia por los amigos espirituales: y lo mismo dixo expressamente el Papa Nicolao III. declarado este articulo, en aquellas palabras. *Cessando las limosnas*, y no se puede dezir cessar las limosnas, entre tanto que se puede auer alguna cosa pidiendo y mendigando. Aduertase esto mucho, porque el pedir, y mendigar es muy proprio de nuestro estado, y de nuestra vocacion, como lo dice N. G. P. S. Francisco adelante en el capitulo sexto, que este es nuestro proprio patrimonio, y nuestra propria renta y herencia. Por lo qual el Prelado o frayle particular, q̄ pidiesse o procurasse limosna pecuniaria, para si o para su Conuento, para comprar alguna cosa la qual buenamente hablando se pudiesse hallar mendigando, y pidiendo limosna de puerta en puerta, seria sin duda transgressor deste precepto de nuestra Regla: porq̄ (como dicho es) y en esto todos los expositores conuienen, la limosna pecuniaria no se puede pedir, sino es auiendo verdadera necesidad en la manera que esta dicho, y esta no la ay mientras la cosa se puede auer por el camino ordinario de pedir y mendigar. Lo qual es en tanto grado verdad, que aun en este ca-

Cerca de la quarta condicion.

Que no se puede pedir dinero para aquello que se puede hallar pidiendo limosna y mendigando.

Vide Cord. vbi su cond. 47



regular obseruancia, como ven los seglares que tenemos los Conuentos grandes, piensan que somos ricos, y que tenemos rentas y grandes tesoros: y assi por la mayor parte estan nuestros Conuentos empeñados, deuiendose buena suma y cantidad de dineros a los Sindicos: no se nos dando lugar a que falte causa justificada para pedir limosna donde tanto se deue, y sobran tantas necesidades: pero al cabo Dios haze como quien es, y las remedia: el sea bendito para siempre.

Cerca de la sexta condició. Los frayles no pueden pedir dineros prestados. Cap. exijt. de verb. sig. in 6. art. 5. ibi dicim us in primis quod Fratres.

La sexta condicion es, que los Frayles no pidan dineros prestados, ni consientan que otro los pida para ellos. Esta es determinacion expressa del Papa Nicolao III. en aquellas palabras, donde dize assi. *Que los Frayles se abstengan de cōtraher deudas, no les siendo licito, segun la condició de su estado.* La razon de no ser licito a los Frayles el contrato del mutuo pecuniario es: porque (como lo significa el mismo nombre, y la Etimologia del vocablo) en el contrato del mutuo se traspassa el dominio de la pecunia de aquel que lo empresta, al otro que lo recibe prestado: que esso significa y quiere dezir (propriamente hablado) esta palabra: *Mutuum, quod ex meo fit tuum.* Lo que de mio se haze tuyo. Y como los Frayles Menores (segun nuestra Regla) no podemos tener el dominio ni uso de la pecunia: por el consiguiente tampoco la podemos pedir prestada; porque pidiendola, aunque no la recibamos nosotros mismos sino otra tercera persona, ya passaria el dominio en nosotros, pues salio y se traspassò del que la prestò, y el que la tiene no la tiene depositada en nombre del mutuante (que ya en la dicha pecunia no tiene nada) sino tendriala en nombre de nosotros que la recibimos prestada, cuya seria (propria y verdaderamente hablando) por la transaccion y traspasso que del dominio della se hizo: y assi en tal caso seriamos propietarios y transgressores, y quebratadores de nuestra Regla y deste precepto, recibiendo pecunia por interpuesta persona. Pero aunque el pedir prestado (propria y verdaderamente hablando) no nos sea licito a nosotros los Frayles Menores: con todo esso (hablando impropriamente) licito es en cierta manera, el pedir que nos presten, diciendo a alguna persona deuota, que pague tal, ò tal cosa, que nosotros procuraremos se le satisfaga lo que nos huviere dado y prestado, con algunas limosnas que nos seran hechas. Assi lo dize expressamente el sobredicho Papa Nicolao

colao III. en las palabras q luego se siguié, donde trata en q manera se puede pedir prestado impropriamente, para algunas necesidades q se ofreciá, pidiendo a alguna persona q las pague, sin q interuenga obligacion ciuil ò politica, sino con interuencion de vna obligacion moral, que trabajaremos y procuraremos por nuestros amigos espirituales, y con las limosnas que nos fueren hechas, que la tal pecunia le sea buelta y restituyda. Para euitar inconuenientes en semejantes casos, y guardarse mas perfectamente la Regla: lo mejor es que el Syndico reciba el dinero prestado, y cõ el se haga el contracto del mutuo de la dicha pecunia: obligandose el a pagarla: lo qual podra hazer con la confianza y seguridad que puede tener, de que los frayles como gente honrada y Christiana, daran orden por modos licitos, como la tal pecunia le sea restituyda y pagada. De lo dicho se collige la obligacion que los frayles Menores tenemos, de no hazer contra este precepto cosa alguna, ni de obra ni de palabra: porque como dize el G. S. Hieronymo, *de las palabras impropriamente dichas nacen errores, y se da materia de escandalo.* Y assi deuenos mucho guardarnos de no dar ni hazer conocimiento, en que digamos y confessemos auer recibido algun dinero ò pecunia prestado, ni dado, ni de otra qualquier manera: porque las tales palabras, assi impropriamente dichas, en rigor hablando son escandalosas, pues significan transgressio deste precepto, en que se nos manda que no recibamos dineros por nosotros mismos, ni por interpuesta persona. Y aunque por solo el abuso de las dichas palabras (siendo inaduertidas) el Religioso inocente, no quedara condenado, ni sera visto ser propietario, no auiendo sido su intencion adquirir el uso, ò dominio de la dicha pecunia, aunque las palabras digan y signifiquen lo contrario: con todo esso es bien se aduertia esto, para q ni por palabra ni por obra, no hagamos ni digamos cosa que sea ò parezca ser contraria a nuestra Regla, y a nuestra profesion y estado. El estilo que yo he tenido y guardado cerca desta materia, en los officios que se me han encomendado, ha sido siempre hablar en tercera persona, y en nombre del Syndico, diziendo desta manera. *Digo yo fulano N. q recibio citano, Syndico deste Conuento, tanta cantidad de dineros, q dio prestados tal ò tal persona, para pagar tal ò tal deuda; lo qual procuraremos se sea satisfecho y pagado: y firmádolo de mi nombre, certificaua lo dicho, con lo qual la persona que nos ha*

De que manera podemos recibir dineros prestados, impropriamente hablando.

Deuen los frayles abstenerse de palabras que signifiquen cosa alguna que sea contraria a nuestra Regla. Hieron. in quadam epist.

En q forma se puede dar conocimiento, de algũ dinero que se recibio prestado para el Conuento.

zia charidad, de nos prestar algun dinero, quedaua contento, y asegurado.

Cerca de la septima condició, que los frayles no nombren persona que reciba la pecunia. c. exijt de verb. fig. ni. lib. 6. ar. 5.

La septima condicion es, que los frayles no nombrê de positario, para el tal dinero ò pecunia, sino que le nombre la persona que hiziere la limosna. Esta condicion se collige de aquellas palabras del Papa Nicolao III. quando dixo, *En el qual caso procuren los frayles que aquel que diere la limosna, por si o por otros no nombrados dellos (si se pudiere hazer) más tomado del primer dante, segun su voluntad haga la tal satisfaciõ en todo ò en parte, segun que el Señor le inspirare.* Pero aunque dize esto como cosa mas conueniente, à la mas pura y perfecta guarda deste precepto, para que no se pueda entêder con ningun fundamento, que nosotros tenemos nada en el dominio, vso y administracion de la dicha pecunia, por

Bie se puede nombrar persona que reciba la pecunia, de consentimiêto del dante.

nosotros ni por interpuesta persona: luego vn poco adelante dize. *Que si à los dâtes y bienhechores, o amigos espirituales, por qualquiera ocasion y causa se les hiziere penoso hazer aquello, o porq̄ no tienen persona à quien nõbrar, o por qualquier otro respetto: en tal caso muy bien podran los frayles con buena y segura consciencia nombrar persona, o personas que reciban el dicho dinero, o pecunia, para que en nombre dellos se haga la paga.* Esta condicion (como dicho es) puõ el Papa Nicolao III. à mayor abundãcia, para que los frayles en el fuero exterior, no fuessem vistosièr transgressores deste precepto, de no recibir dinero ni pecunia, por interpuesta persona, ni tal cosa se entendiesse por los dantes, sino que siempre el dinero mientras no se gataste esta en su nombre, y en ninguna manera en nombre de los frayles: porque esso fuera recibirlo por interpuesta persona. Pero ya el vso ha interpretado, que los dantes se contentan con solo dar la limosna, y reciben pena en pedirles que nõbrê persona que la gaste. Y asi por esto como por ser a vezes las limosnas tan menudas, que para vn real fuera menester traer el frayle que las pide, alderedor diez ò doze personas puestas en nombre de los dantes: esta modificacion no esta ya en vso, sino que ofreciendose necesidad tal que baste para procurar dineros ò pecunia, el frayle que la pide lleua consigo vn moço, el qual la recibey gasta, en nõbre de todos los que la hazen, o se pone en casa del Syndico, en cuyo nõbre podemos tãbien dezir, que va el dicho moço para recibir el dinero ò pecunia, particularmente quando es de Misas, ò de otra alguna cosa deuida a los frayles. Con esto se justifica lo q̄ comunmente se

Yael vso ha interpretado y declarado, que los dantes quieren y tienê por bien que nosotros señalemos quiê reciba el dinero ò pecunia.

re se hazê, y los frayles con buena consciencia nõbran persona ò personas que reciban las dichas limosnas pecuniaras, sin que se pueda dellos con verdad dezir, que las reciben por interpuesta persona, pues el tal moço no lo es respetto de los frayles, ni representa alli sus personas, sino la del Syndico, ò la de los mismos dantes. Esto es menester que se aduertia mucho, porque de los Religiosos, creo que lo entiêden pocos, y de los Seglares menos, ò ninguno: sino que entienden que dado caso q̄ no recibamos dinero ò pecunia por nosotros mismos, lo recibimos por interpuesta persona, por medio de las personas de los moços, q̄ lo reciben en nuestro nombre (segun ellos piensan) pero es engaño, porque no lo reciben sino en nombre del Syndico, ò de aquellas personas q̄ nos hizieron las mismas limosnas.

### C A P I T V L O. LII.

*En que se declaran otras condiciones y modificaciones tocantes à la pecunia.*



A Octaua condicion es, q̄ el dinero ò pecunia no se pida indiferentemente, sino para necesidad determinada. Esto es q̄ se diga que los frayles piden limosna para trigo, pescado, o vino, ò otra cosa semejante. Esta condicion se collige de aquellas palabras del Papa Nicolao III. quando dize. *Sea licito a los dichos frayles, proponer, manifestar, y declarar a la persona dicha sus necesidades, y rogarle quiera pagarlas, &c.* De las quales palabras colligen los Expositores de nuestra Regla, que la necesidad para que se pide el dinero ò pecunia, ha de ser determinada y especificada, y no indiferente, para qualquier cosa que se offrezca. Y la razon es (porque como alli dize el Papa) los frayles deuê abstenerse del todo en todo, no solo de la propiedad y dominio, sino tãbien de la administracion y dispensacion de la misma pecunia: y si esto se recibiesse asi indiferentemente, para qualquier necesidad ò necesidades q̄ se offreciessen a los frayles: dado caso que no se entendiessê que ellos tenian la propiedad y dominio della, por lo menos ya tendrían el vso y administracion, quedandoles libertad para poderla gastar, y dispensar à su aluedrio en todo lo que quisiessen, segun y como a ellos se les antojasse: lo qual tãbien nos esta por nuestra Regla prohibido. Esto se confirma tãbien con lo q̄ cerca deste mesmo articulo dixo el Papa Clemête V. en su

Cerca de la octaua condicion.

El dinero no se deue pedir indiferentemente, sino para necesidad determinada.

c. exijt de verb. fig. ni. lib. 6. ar. 5.

Vide Cord. c. 4. q. 8. cond. 2. & q. 7. cond. 3.

Cle. exiui. a. 6.

Exposición, que las causas para que se pide la pecunia han de ser ciertas y determinadas, y que quando vna cosa generalmente se prohíbe a alguno, lo que expresamente no se le concede, es visto serle denegado. Después de lasquales palabras, expresamente condena todas las demandas pecuniarias indiferentes, como son las que se hazen sin determinar alguna particular necesidad, teniendo çepos en las Iglesias, o çaxas donde se çeche el dinero o pecunia.

Cerca desta condicion no falta quien diga, que auiendo realy verdadera necesidad de pedir dineros o pecunia para algo que se deue, o para comprar algunas cosas necesarias, no es menester que la tal necesidad se determine o especifique: porque el rigor de la Regla, al parecer no lo pide, sino solamente que la necesidad sea cierta y verdadera, y esto dicen que es lo que importa, y lo esencial y substancial, porque el especificar la necesidad en particular, y dezir distintamente para esto, o para aquello, o dezirlo en comun y en general, es cosa accidental: pues realy verdaderamente ay necesidad, como lo pide y manda la Regla, ni por hazerfelo contrario, respecto del tal dinero o pecunia, se adquiere algun dominio o señorio, ni se tiene tampoco el vfo y administracion: porque el dominio y señorio se queda siempre en el dante (como dicho es) y la administracion y vfo en la persona que en su nombre recibe la tal limosna, la qual se deue gastar conforme a su intencion, en la necesidad o necesidades para que la pidieron los frayles; agora sean determinadas y especificadas, agora sean generales, y no determinadas, ni especificadas.

Esta opinion, en quanto toca a no ser precisamente necesaria la determinacion y especificacion de la cosa para que se pide el dinero o pecunia, sino que baste que la necesidad sea verdadera, en la manera que dicho es, y que se pida para el remedio de necesidades en comun y en general, sin dezir mas de que pedimos para pagar cosas que se deuen: tuuo antiguamente el Padre Fray Andres de Vega, Maestro en sancta Theologia por esta Vniuersidad de Salamanca, y hijo desta sancta Prouincia de Sanctiago, y desta casa, en cierta Exposicion que hizo de mano. Y no le descontenta mucho al Padre Fray Antonio de Cordona, y al Padre Fray Francisco de Ouando, en las Exposiciones que hizieron de nuestra Regla, declarando este articulo. Pero la çontraria tiene el Auctor del Speculo, y tuuo

Notese esta opinion de algunos, aunque la contraria es mejor y mas segura, y la q se deue practicar.

Notese esta opinion de algunos, aunque la contraria es mejor y mas segura, y la q se deue practicar.

Fr. Andreas de Vega en su Exposición. Cord sup. reg. c. 4. o. 8. Quando in addit. ad 4. d. 3. 8. de voto condit. 7. Auctor Specu sup. c. 4. Reg. Bernard. de Arevalo in Enchir. 7.

antiguamente el doctissimo y sanctissimo Padre Fray Bernardino de Arevalo, varón insigne de la Prouincia de la Concepcion, en el libro que hizo è intitulo Enchiridion de los frayles Menores, y es mas segura en consciencia, y mas conforme a nuestro estado, y al buen exemplo y edificacion de los Seglares: para que no entiendan de nosotros que acudimos a pedir dineros o pecunia sin diferencia. Y tambien para limitar y especificar el vfo de la limosna que se da, y que no parezca queda en nosotros la administracion y dispensacion della, teniendo libre facultad, para que se gaste en lo que nosotros quisiéremos.

La nona condicion es, que quando se procurare dinero o pecunia para pagar alguna cosa, no consientan los frayles a sabiendas que se pida mas dinero, del que bastare para proueer la tal necesidad. Esta modificacion se collige de aquellas palabras del Papa Nicolao III. quando dize. *Guardense los frayles que no consientan en manera alguna, a sabiendas serles dada mas limosna, de la que verdaderamente entendieren ser necessaria, para aquello para que la pecunia se concede.* Esta modificacion coincide con las primeras, en las quales se dixo auia de ser necessaria la causa, para que se procura el dinero o pecunia: de necesidad verdadera, presente, cercana, o eminente, en lo qual se incluye que de proposito y a sabiendas, no se ha de pedir mas de lo que pidiere la necesidad: porque haziendose lo contrario, respecto de aquello que se pide mas de lo que cuesta la cosa, o se entiende que ha de costar, ya no auria necesidad propria y verdaderamente hablando, y por el configuiente se peccaria contra este precepto de nuestra Regla. Para auitar inconuenientes siempre se ha tenido por mejor, y mas sano y seguro çejeo, el comprar primero la cosa o ygualarla, y despues haziendo relacion verdadera de lo que cuesta procurar la paga, y esto es lo mejor.

La decima condicion es, que quando se procurare o pidiere dinero para vna cosa señalada, que en ninguna manera se mude ni gaste en otra sin licencia del dante. Esta condicion y modificacion, es tambien de las que entrá mas en hondo: porque el hazer lo contrario, seria propria y verdaderamente hurto, contratando la pecunia o el dinero a çeno, contra la voluntad de su dueño, que es la propria y verdadera diffinicion del hurto. Ha se de gastar siempre la pecunia y el dinero, conforme a la intencion expresa, o

Cerca de la condicion nona, que no se ha de pedir a sabiendas mas dinero de lo que fuere necesario. c. exijt. de verb. fig. ni. lib. 6. ar. 5.

Vide Cord. sup. c. 4. q. 8. cond. 3.

Notese esto.

Cerca de la decima condicion. Quando se pide dinero para vna cosa sin licencia del dante, no se puede gastar en otra.

presumpta del dante, esto es de la persona que le dio, lo qual si se haze no se le quita el dominio y señorio, pues se emplea y gasta conforme a su voluntad. Mas gastandose contra ella, quitasele del todo en todo el señorio y dominio, pues (como luego adelante diremos) el ser vno Señor de vna cosa, no es otra cosa sino tener libre facultad para usar della, de la fuerte y manera que quisiere.

La voluntad del dante basta q̄ sea presumpta, y no es precisamente necesario que sea expresa.

Pero aduerto que la voluntad del dante, basta q̄ sea presumpta, y no es precisamente necesario que sea expresa. Y esta presumpta se puede y deve colligir de la manera q̄ da el dante la limosna, que le mueue, que fin tiene, y que es su intencion: porque si la da (pongo por caso para hazer vn Caliz, y que se pongan en el sus armas) bien se dexa entender ser essa su intencion expresa, y que no quiere ni gusta, que se gaste ni conuierta en otra cosa. Pero si la da para comprar paños con que se vistan los frayles, y se ofreciere se necesidad de pagar el calçado, porque dan mas priesa, ò ay mas necesidad: bien se puede presumir, y conjeturar no ser contra su intencion, que dexada por entonces la otra necesidad, se acuda a esta. Todo esto se ha de entender respecto de las limosnas graciosas, porque en quanto toca a las onerosas, y que se dan por obligacion, ò por razon de cosa alguna que se deua, es muy diferente caso. Porque el señorio dellas (como adelante diremos) no queda en las personas que dieron la limosna, sino en el Papa ò en el Syndico que esta puesto en su nombre, para con ellas remediar las necesidades que se ofrecieren a los frayles, segun y como mejor a ellos les estuuiere.

Cerca de la vndecima condicion. Ha se de pedir licencia al dante para sustituir quien reciba la limosna, y de zute que siempre es suya hasta que se gaste. Vide Cord. vbi supra. c. 4. q. 8. cogd. 6.

La vndecima condicion es, que si en el gasto de la dicha pecunia que se day deposita, se entiende que ha de auer dilacion, y por el conseqüente que sera necesario que paffe por muchas manos: assi como quando lo que se ha de comprar se ha de traer de vnas partes y de otras, o si es para edificios, escriuir libros, o otras cosas semejantes (lo qual acontece siempre que la limosna se da, o se pide para necesidades no presentes, sino eminentes) que los frayles pidan para ello licencia y consentimiento al dante: y le declaren que siempre esta la limosna en su nombre, entretanto que no se gastare, y que les de poder y facultad para sustituir en su nombre todas las personas necesarias, para la contratacion de la dicha pecunia, asegurandole que el es el verdadero Señor della, aunque de mano en mano paffe

por

por manos de cien personas, con poder de poderla repetir y voluerla a tomar, hasta que este del todo en todo gastada y conuertida en aquella necesidad, o necesidad para que se dio y pidio. Esta condicion y modificacion se vna menos de lo que fuera razon. Y la causa de no estar tan en uso deuio de ser, porque el dante y bienhechor despues que da su dinero ò pecunia, para que se gaste en las necesidades de los frayles (sino expresa otra cosa) es visto por el conseqüente darla con todas las condiciones que pueden ser necesarias y conuenientes, hasta que realmente y con effecto se gaste, porque como dixo el Papa Nicolao Tercero. *No es verisimil q̄ quiera nadie dar su dinero a los frayles, de manera q̄ ni el tenga merecimiento ni ellos prouecho: antes se ha siempre de entender y presumir lo contrario, que el que haze alguna limosna, la haze en la mejor forma que la puede hazer, y la da en la mejor via q̄ la puede dar: como mas aproueche a los frayles, y sin que se prejudique a la pureza de sus consciencias.* Pero aun que esto sea assi, a mayor abundamiento y para mejor exemplo, y tambien para que los Seglares entendiesen la perfeccion de nuestro estado, instituto y Regla, y porque no les diessimos materia de escandalo, y occasion de pensar que contra nuestra obligacion recibimos dinero ò pecunia por interpuesta persona, quebrantando este precepto de nuestra Regla: conuendria que siempre ò las mas vezes que se pudiesse hazer, les declaremos lo contenido en esta condicion y modificacion, pidiendoles la sobredicha licencia: certificandoles y haziendoles saber, que la pecunia ò dinero que dieron, esta siempre en su nombre, hasta que real y verdaderamente se gaste, y que se gasta en el nombre suyo, y no en el nuestro. Con las quales cosas, aunque al parecer menudencias, y no necesarias, pues (como dicho es basta licencia presumpta) quedarian nuestros bienhechores y amigos espirituales muy edificados, y no nos tendrian (como creo que algunas vezes nos tiené) por gente de rota consciencia, y que a diestro y a siniestro recibimos todo el dinero que se nos da, sin reparar en cosa alguna de nuestra Regla.

La duodecima y vltima condicion es, que los frayles tengan siempre enrendido, que cerca del dicho dinero ò pecunia, entre tanto que no se gasta, no tiené dominio, propiedad, ni administracion alguna, sino que siempre esta la propiedad, action, dominio y señorio de todo ello en el dante.

Y 4

Esta

c. exijte de verb. sig. ni. lib. 6. ar. 5.

Siempre el dante se presume que da la limosna en la mejor forma q̄ la puede dar, y que mas aproueche a los frayles, y sea mas conforme a la quietud, sosiego y pureza de sus consciencias.

Cerca de la duodecima condicion.

El dominio y señorio del dinero mientras no se gasta, es del dante, y en el los frayles no tienen nada.

Esta condicion es de mucha importancia, y muy esencial y substancial, que los frayles lo hagan assi, y que no solo lo entiendan para consigo mismos, sino que tambien lo muestren por obras: palabras, y señales exteriores, por que realmente el frayle que en su entendimiento entendiese, y estuviere persuadido que tiene algũ dominio, propiedad, ò señorio sobre la tal pecunia, y que como tal Señor puede vsar della como quisiere à su voluntad, estaria real y verdaderamente propietario, y el que no lo entendiere assi, sino que en lo exterior por palabra ò por obra lo mostrasse, y que tiene el vso y administracion della: por lo menos hara contra este precepto, por el qual qualquier vso y administracion de pecunia, nos esta tan estrechamente prohibido. Y assi para cumplir con esta condicion y modificación, es necesario que en quãto toca al dominio, propiedad y señorio, entiendan y conozcan los frayles, que no tienen cosa ninguna sobre el dinero ò pecunia, sino que esta y queda siempre en el dante, con libre facultad de poder repetir lo que huviere dado, cada y quando que se lea, tojare (siendo limosna gratuyta) y los frayles han de estar siempre con esta disposicion de se los restituyrse quãdo lo pidieren: porque haziendo lo contrario, ò teniendo la contraria intencion, seran propria y verdaderamente propietarios, y aun ladrones (si assi se puede dezir) pues estan con proposito de retener lo ageno, cõtra la voluntad de su dueño. Y en quanto toca al vso y administracion, han de entender que tampoco esta en ellos, sino en la persona puesta y señalada por el dante, à la qual deuen y pueden acudir, pidiendole que remedie sus necesidades, conforme a la intencion y voluntad de quien dio la dicha limosna, y encargandole la consciencia que se aya fielmente en la administracion della. Pero si el en effeçto hiziesse lo contrario, levantandose con la limosna depositada, ò negando el averla recibido, ò gastandola como el quisiessse, ò hiziesse della algun mal recaudo: aduertã los frayles que no pueden con buena consciencia conuenirle en juizio, porque ninguna action y derecho tienen contra el. Todo quanto aemos dicho, es expressamente sacado del Papa Nicolao III. en el lugar muchas vezes referido, donde declarando este articulo en substancia, dize todo lo que tengo dicho. Aqui entraua vna dificultad, que communmente se fuele preguntar, cerca de las cuentas que se toman à los Syndicos, y las

c-exijt de verb. sig  
ni lib. 6 ar. 5.  
Vide Cord. sup. c.  
4. 58. cond. 7.

mas

mas particulares y menudas que se toman a los moços, que lleuan la limosna y pecunia de los frayles, que les dieron sus parientes, bienhechores y amigos espirituales, para yr algun camino. Pero dexo esta para adelante, donde se hara particular capitulo dello, y de otras muchas cosas tocantes a los dichos Syndicos.

### C A P I T V L O. LIII.

En que se trata, si todas las dichas condiciones y modificaciones se deuen guardar expressamente: ò bastara que se guarden virtualmente, teniendo atencion a la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre S. Francisco.



ERCA Desta dificultad, ay grande diuersidad de opiniones y pareceres, entre los Expositores de nuestra Regla: sobre si se han de guardar expressa y formalmente todas las dichas condiciones y modificaciones, ò bastara que se guarden virtualmente? El Auctor del libro llamado, *Speculum fratrum minorum*: y el Padre Fr. Bernardino de Arenal (de quien arriba hizimos mencion) en su Enchiridion, y otros Expositores de nuestra Regla, dizen ser necesario que se guarden expressa y formalmente. Pero el Padre Fray Andres de Vega, varon eminentissimo desta nuestra Prouincia (de quien arriba hizimos mencion) y otros muchos Auctores y Expositores, tienen lo contrario: diziendo que bastara se guarden virtualmente, teniendo atencion a que en el gasto de la pecunia se cumpla la intencion y voluntad expressa ò presumpta del dante. En esta variedad de opiniones, lo que a mi parecer se deue dezir es, que el procurar guardar y cumplir las dichas condiciones y modificaciones expressa y formalmente (pudiendose hazer buenamente) seria lo mas seguro: porque ninguna cosa en todas ellas se dize, que no sea muy conforme à nuestra Regla, y à la intencion que tuuo N. G. P. S. Francisco, y a lo que se vso y practico siempre en el principio de nuestra primitiua Orden, no acudiendo ni teniendo recurso al dinero ò pecunia, sino es en caso de verdaderas necesidades, presentes, ò por lo menos cercanas y eminentes, proprias de nuestros Conuentos ò de nuestros frayles, y no agenas: necesidades q̄ no se podian remediar pidiendo y mendigado,

Y 5

fino

Auctor Spec. (supl)  
cap. 4. Regula.  
Fr. Bernard. de Arenal,  
in Enchiridio

Fr. And. de Vega  
en sus escritos de  
mano.

Resolucion desta  
dificultad.

Como se guarda  
antiguamente lo  
tocante a la pecunia.

sino que forçosa y necessariamente se auia de acudir a la pecunia, y comun refugio de los amigos espirituales. En esto se incluya el no pedir, ni permitir se depositasse mas dinero ò pecunia, de lo que la necesidad pedia y requeria, y el no pedir ni tomar dineros prestados. Vsa uanse entonces todas essas ceremonias, de no nombrar quien recibiese la limosna pecuniaria, sino que el mismo dante la señalasse, y nombrasse: y que se declarasse y especificasse la necesidad: porque en aquel tiempo como sobraua deuocion y limosnas, y no auia tantos que pidiesen: tantos pobres enuergogantes, y aun à vezes sin verguença: las necesidades eran pocas, y hazianse todas essas protestas contenidas en las dichas condiciones y modificaciones, de que si sobrasse algo fuesse su intencion del dante, que la limosna y pecunia se pudiesse gastar en otra cosa semejante, y que si fuesse menester substituyr vno ò muchos por cuyas manos la limosna passasse, lo tuuiesse por bien el dante. Todo esto se vsaua y guardaua en aquel tiempo, y mucho mas y con mayor rigor lo que era entender los frayles, q̄ no tenían à cerca de la pecunia dominio, propiedad ò señorio alguno, ni tampoco el vso ò administracion della: sino que todo esso (como dicho es) era de los que la dieron, y pertenecia a los bienhechores y amigos espirituales. Pero agora en el estado que estamos, y de la fuerte y manera que las cosas estã, no parece que ay necesidad de que aquellas cosas se guarden expressay formalmente, segun estan puestas a la letra. Porque aunque el hazerlo seria buen exemplo, y edificaciõ de los Seglares, pero para dezir que sea esso negocio de precisa obligacion, y que se deua hazer sopena de pecado mortal, à mi parecer no ay razon ni bastante fundamento. Antes parece bastara que las dichas condiciones se guardé virtualmente, teniendo atencion a que en todo y por todo se cumpla la expressa ò presumpta voluntad del dante (que es lo que importa) sopena de cometer hurto, como muchas vezes esta dicho. Porque aunque yo realmente tengo desseo de acertar assi en esto como en todo lo demas (Dios es hué testigo de mi voluntad) y de que no querria ser causa de introducir con mi doctrina relaxaciones en la Orden, ni que della los frayles tomassen licencia para hazer algunas cosas, que fuesen ò pareciesen ser trasgressiones de nuestra Regla: pero tampoco la querria apretar y estrechar tanto, que la hiziesse insufrible, incomportable, y no guardable,

ble, como hazen algunos sin ocasion ni causa, ni bastante fundamento. Y siendo ella (como es) vn yugo muy lleuadero, bien assi como aquella que originalmente es sacada de la fuente del Sancto Euangelio, cuyo yugo dixo el mismo Christo, que era muy blando y suave; y su carga no pesada, sino facil y lleuadera: sacandola ellos de quicios, è interpretandola conforme a su voluntad, con mas rigor del que la razon y la misma letra pide: la hazen incomportable, de manera que (como ya otra vez tengo dicho) podriamos dezir a los tales lo que dixo el Apostol S. Pedro a, los que estando en el estado de la ley de gracia, y professando el sancto Euangelio, les querian echar a cueftas el duro yugo y pesada carga de la vieja ley, y las ceremonias de el Leuitico: para que (dize) *tentays à Dios, en querer poner sobre las cervixes de los Discipulos vn yugo tan pesado è incomportable, que ni nuestros passados, ni nosotros pudimos llenar le ni sufrirle?* Esto por cierto muy sin hazerles agrauio se podria dezir, a algunos Religiosos de nuestra Orden, que siendo su zelo (a lo que se puede creer) sancto y bueno, no le quieren acompañar consciencia y prudencia, antes les parece es caso de menos valer el hazerlo, y el no apretar y estrechar mucho la Regla, no haziendo distincion de tiempos a tiempos, ni la deuida ponderacion de las cosas, mirando quales sean essenciales, y quales accidentales, para el fin que se pretende qual es de precepto y de precisa obligacion, quales de solamente de cõsejo, de decencia y congruencia: que seria bien el hazerlas, aunque lo contrario no sea trasgression de Regla. Porque no son todos los tiempos vnos, ni yguales, ni se mandan todas las cosas con yguar rigor, y si el mismo fin que se pretende, se consigue y la intencion del legislador se cumple muy bastantemente, como lo pide el precepto, con todas sus circunstancias: que importa que se dexen algunas cosas, que bien miradas y consideradas, son de poca ò ninguna substancia? Que importa que se dexen algunas circunstancias que no sirven, sino de solo bien parecer, y de cumplimiento? Quando essas se dexen porque se ha de dezir que se peca mortalmente, no siendo esse negocio esencial y substancial, para la guarda de los preceptos de nuestra Regla? de que sirve inquietar las consciencias con tantas maneras de escrupulos, y enlazar las almas con

Mat. c. Tr.

Cõtra los q̄ sin ocasion ni causa estrechan la Regla.

Aduum. c. 17.

Ad Rom. 10.

De que manera bastara que se guarden agora las condiciones y modificaciones de la pecunia.

con tanta muchedumbre de mandamientos? Yo cierto querría en quanto me fuese posible escusar esto. Y así bueluo a dezir (como dicho tengo) que aunque el guardar y cumplir expressa y formalmente todo lo que esta dicho, cerca de las dichas condiciones y modificaciones, pudiéndose hacer buenamente, sería bien que se hiziese, y es lo mas seguro (en lo qual no ay genero de duda) pero no es negocio preciso, ni forzoso el hazerlo, ni que se guarden todas estas condiciones y modificaciones expressa y formalmente, de manera que no baste para la guarda deste precepto (como se presupone) que aya verdadera necesidad, para tener recurso al dinero o pecunia por los amigos espirituales, sino que sea menester que el dante señale la persona que reciba la limosna, y que el frayle se lo diga: y que no pueda llevar vn moço que la reciba en nombre del Syndico, y de todos quantos se la hizieren para el efecto que se pide. No me puedo persuadir a esto, ni a que sea necesario en este tiempo, el andar los frayles haciendo todos estos requirimientos y protestas a los dantes, de que si sobrare o no sobrare, que sea su intencion, o que no sea su intencion, &c. Todo lo qual dicen algunos que se ha de hazer precisamente, y fopena de peccado mortal: a mi parecer es dicho sin fundamento, y sin necesidad, y sin ocasion ni causa. No estamos en tiempo ya que sobran las limosnas, ni aun llegan a lo que se pide y ay necesidad: y dado caso que sobrase algo, siendo cosa poca y no en excessiua cantidad, bien se dexa entender y dicho se esta, que gustara el que dio la limosna, y sera muy conforme a su intencion, que se gaste en otra cosa que ayamos menester: para lo qual bastara la voluntad presumpta, y no es menester tener la expressa del dante, para vna cosa tan poca. Y así concluyendo este capitulo digo, que no es menester que todas las dichas condiciones y modificaciones se guarden y cumplan expressa y formalmente, sino que basta que concurren virtualmente, pues (como vimos arriba) son cosas que las vnas se incluyen y encierran en las otras, y ya el comun vsotiene interpretado, que la persona o personas que a nuestra instancia y ruego, y pidiendolo nosotros, nos hazen limosna de algun dinero o pecunia para comprar o pagar alguna cosa que se deua, sin dezir mas y sin que nosotros les digamos nada, nos la dá en la mejor forma y manera que nos la pueden dar, y es su intencion que el moço puesto y señalado por

No es menester que las dichas condiciones y modificaciones, se guarden expressa y formalmente, basta que se guarden virtualmente, y se tenga atención a lo principal del precepto.

por nosotros la reciba de la mejor suerte que la puede recibir, y como a nosotros mejor nos esta, y nos puede mejor aprouechar, y es mas a proposito para la pureza y seguridad de nuestras consciencias, y para la mejor y mas perfecta guarda de nuestra Regla. Siendo esto así, y que en el fin (como dize Aristoteles) se incluye y encierra el valor de los medios, y que el que tuuo N. P. S. Francisco en este precepto, no fue otro sino que no tuuiésemos recurso al dinero o pecunia, sino es en caso de verdadera necesidad, o de necesidades que no se pudiesen remediar mendigando, y pidiendo limosna de puerta en puerta, y que aun entonces no la recibiessemos nosotros por nosotros mismos, ni por nuestras propias personas, sino por los amigos espirituales, y personas puestas en nombre de nuestros bienhechores, quales son los moços que la reciben con su voluntad expressa o presumpta: si esto se cumple, que ay que pedir mas? Esto es lo esencial y substancial deste precepto: guardese esto, y no se pida limosna pecuniaria, sino es para cosas muy necessarias, que no se puedan auer mendigando: y gastense conforme a la intencion y voluntad del dante y persona que la dio, que lo demas importa poco. Y el guardarse las dichas condiciones y modificaciones expressa y formalmente, o solo virtualmente, no es negocio tan preciso ni forzoso, que por esso deuamos dezir, que el que así no las guardare pecara mortalmente, y quebrantara este precepto y mandamiento de nuestra Regla.

### C A P I T V L O . LIII.

*En que se explica y declara, cuya es la propiedad y dominio, y quién tiene el uso y administracion de la pecunia y dinero, entre tanto que no se gasta, y conuierte en las necesidades de los frayles?*



**V**IENDO Dicho, que cerca del dinero y pecunia es nuestra Regla muy mas estrecha, que respecto de todas las demas cosas: porque respecto de las demas cosas (como diremos luego en la explicacion del capitulo sexto) aunque no tenemos la propiedad y dominio, ni la podemos tener, pero tenemos el uso y administracion: mas respecto de la pecunia y dinero ni lo vno ni lo otro tenemos ni lo podemos tener, ni otra licencia, sino es para en casos de necesidad pedir limosna, por

Qual aya sido el intento y fin de N. P. S. Francisco en este precepto de la pecunia.

por interuencion de los amigos espirituales: viene muy bié agora el inquirir, cuyo es el dominio y propiedad del te dinero, y quien tiene el vfo y administracion del, despues que lo dan los bienhechores y personas deuotas, en tretanto que no se gasta, y cõuierne en las necesidades de los frayles? Para lo qual, porque procedamos con mayor distincion y claridad, y la equiuocacion no sea causa de confusion, cõuiene que declaremos primero que sea el dominio de alguna cosa, y que el vfo simple della?

Que cosa sea dominio?

Doct. Theol. cum D.Th 2.2. q. 66. a. 2. & q. 78. art. 2. alij vero cum Mag. in 2. dist. 1.

Canonistæ vero in c. quo iure d. 1. & c. exijt de verb. sig. ni. lib. 6. Clem. exi. ui. eodem tit.

Que sea vfo de alguna cosa?

Dominio (segun dicen los Theologos y Doctores Iuristas) no es otra cosa, sino vna libre facultad de poder enagenar aquello que se tiene, en qualquier manera que al dueño, y Señor dello le pareciere. Esta es su definicion. De manera que el que tiene la propiedad y dominio de alguna cosa, la puede vender, trocar, cambiar, donar y enagenar, y gastarla y consumirla de la manera que a el se le antojare, cõforme a su voluntad, y segun y como a el le pareciere. Esto es de fuera que si la quemasse ò prodigamente la desperdiciasse (aunque pecaria contra la virtud de la templança, haziendovna acto de prodigalidad contrario a ella) pero no pecaria contra justicia: pues teniendo la propiedad y dominio, y siendo señor della, à ninguno haria agrauio ni injuria, aunque la consumiesse y gastasse mal conforme a su voluntad. Esto es dominio y propiedad de alguna cosa. El vfo no está to, ni dize tanto como esso. Porque como el mismo nõbre significa, solo cõsiste en vsar de alguna cosa, y aprouecharnos della para el fin que Dios la crió, ò fue por los hombres inuentada. El vfo del pan es comerle, del paño vestirle: y lo mismo es de todas las demas cosas de que podemos vsar. Son cosas muy distintas entre si, el vfo y el dominio. Porque (como diremos adelante) en muchas cosas acontece tener vno la propiedad y dominio de vna cosa sin el vfo, y al contrario el vfo sin la propiedad y dominio. Presupuesto pues esto, y aplicando lo dicho a nuestro proposito: y que el dominio y propiedad de la pecunia ò dinero, es vna libre facultad de poderlo enagenar, consumir y gastar en aquello que quisiéremos, y el vfo cõsiste en solo vsar y aprouecharnos dello, permutandolo y trocandolo por otras cosas que mediante el dicho dinero ò pecunia ordinariamente se suelen cõprar: y q̄ nosotros los frayles Menores ni tenemos la propiedad y dominio del dinero o pecunia, porque no lo podemos libremente consumir y gastar

confor-

conforme a nuestra voluntad, sino es teniendo siempre atención y consideracion a la voluntad del dante, ni tampoco el vfo ò administracion del para hazer con el cõpras y ventas, por q̄ lo vno y lo otro nos esta estrechissimamente por nuestra Regla vedado y prohibido: entra aqui la dificultad, sino tenemos la propiedad y dominio del dinero, ni la podemos tener; ni aun el vfo simple dello: cuyo es, y a quien pertenece asì el dicho dominio, como el vfo, entre tanto que el dinero ò pecunia se gasta, y conuierte en las necesidades de los frayles?

Question es esta no menos dificultosa, que curiosa: cerca de la qual ay diferentes opiniones y pareceres. Porque aunque todos concuerdan en que el dominio y vfo del dicho dinero ò pecunia no es nuestro, ni nos pertenece, ò puede pertenecer a nosotros en manera alguna: pero ay diferencia entre los Doctores, en si pertenece al Summo Pontifice ò al dante, que es la persona que dio la tal pecunia ò dinero, para que se gastasse en nuestras necesidades?

Vnos dize q̄ qualquier limosna pecuniaria, agora seagrauyta, y dada graciosamente y de balde: agora sea onerosa y dada por alguna obligacion y carga: como es el estipendio de Missas, ò por algun Sermon, o trabajo corporal ò seruicio que ayamos hecho: de qualquier manera q̄ sea, miétras no se gasta, y aun quando se gasta, siempre esta, y se gasta en nõbre del dante. Solo dize q̄ ay en esto esta diferencia, y es q̄ respecto de la limosna q̄ es gratuita, no solo tiene el dante el dominio y propiedad, sino aun tãbien el vfo: por q̄ aun en lo q̄ toca a esto se ha de vsar della en su nõbre, y puede poner las leyes y condiciones q̄ quisiere, diziendo y mãdãdo q̄ se gaste en esto ò en aquello, y los frayles y personas à cuyo cargo esta el despèder y gastar la pecunia, supena ò pecado mortal no la pueden emplear, sino es cõforme a la expresa ò presumpta voluntad del dicho dante. Por q̄ eles verdadero dueño y señor della, y el hazer lo contrario (dizen) q̄ sería propria y verdaderamente hurto, qual es contratar la hacienda agena contra la voluntad de su dueño.

Otra cosa es quãdo la pecunia se da por pago, ò por estipendio de alguna cosa (la qual llamamos pecunia onerosa) en el qual caso dize, que la propiedad y dominio de la tal pecunia se queda toda via en el dicho dante, pero en quanto toca al vfo no se queda en el, porque no puede el determinar, ni poner leyes ò condiciones cerca de como la tal pecu-

Opiniõ de algunos que dizen, q̄ la propiedad y dominio del dinero de qual quier manera, siempre es del dante, mientras no se gasta.

De la diferencia q̄ ay entre la limosna pecuniaria gratuita, y la onerosa, segun la opinion de algunos.

pecunia se aya de gastar, ni obligar a los Religiosos a que la gasten y conuieran en las cosas que por el fueren señaladas y determinadas: por quanto el esta obligado a darla indeterminadamente, para que se gaste en qualquier cosa que a los frayles se ofreciere, por ser limosna y pecunia (como dicho es) onerosa, que se deve por algun ministerio que los dichos frayles hizieron, y por derecho natural y diuino esta determinado, que pueda el Ministro por su ministerio espiritual, recibir el sustento corporal, empleando la limosna y estipendio en lo que le fuere mas necesario, y mas conforme a su voluntad.

Otra diferencia que ay entre la limosna gratuyta y onerosa. Esta diferencia ponen entre estas dos suertes y maneras de pecunias, gratuyta y onerosa: y tambien ay otra, y es que la gratuyta siempre que esta en pie, y mientras no se ha gastado y conuertido en las necesidades de los frayles, puede el dante repetirla y boluerla a pedir, y los frayles están obligados a se la dar, y hazer que se la buelva sopena de peccado mortal, porque es real y verdaderamente suya; pero en aquella que es onerosa, dicen que no puede boluer a pedirla, porque tuuo obligacion de darla, y sino la diera pecara mortalmente: pues era limosna deuida, y que estaua obligado a darla, para que se gaste como mas conuenga y mejor les estuviere a los frayles conforme a su voluntad. Esta opinion y parecer es de grauissimos Doctores, y fundanse en la exposicion del Papa Nicolao III. que expressamente lo determina assi: que los frayles para el remedio de sus necesidades, puedan acudir a algunas personas deuotas y bienhechores, a pedirles que le socorran con algun dinero o pecunia, con tal condicio que la propiedad, dominio, señorio, uso, y administracion dello, quede del todo en todo en el dante, con libre facultad de poderlo repetir, antes que se gaste y conuierta en las necesidades de los frayles. Lo mismo parece tener y sentir N.S.D.S. Buenaventura, explicando este precepto de nuestra Regla. Y si contra esta opinion quisieramos arguyr, cerca de la pecunia onerosa: que como es posible que quede en el dante la propiedad y señorio della, pues (segun auemos dicho) no puede repetirla: ni de terminar en que se aya de gastar, sino que deve darla indeterminadamente, para que se gaste en las necesidades: que tuuen los frayles? A esto responderen los que tienen la dicha opinion, que muy bien se compadece conforme al derecho, que tenga vno la propiedad, dominio y señorio de vna cosa, sin facultad

Lo que dixo el Papa Nicolao 3. cerca de las limosnas pecuniaras, c. exiij. de verb. sig. ni. lib. 6. ar. 5.

D. Bona. sup. Reg. c. 4.

de poderla repetir, ni determinar en que se aya de gastar. Lo qual prueuan con el exemplo de los menores de edad, que estan debaxo del dominio de sus tutores o curadores, los quales tienen el señorio y propiedad de sus haciendas, pero sin facultad de poderlas repetir, mientras estan debaxo del sobredicho dominio, ni de poderlas enagenar, ni determinar en que se ayan de gastar. Y lo mismo es en caso que vn juez obliga a vn deudor fugitiuo, a que deposite el dinero que a cierto termino futuro está obligado a pagar; que entonces mientras no llega el tiempo de la paga, el dominio y propiedad de aquel dinero depositado está en el deudor; pero sin facultad de poderlo repetir al depositario, ni determinar o mandar que se gaste en otra cosa fuera de aquella para que se depositó. Assi dicen que es en nuestro caso: y que segun derecho es muy posible, el tener vno el dominio y propiedad de alguna cosa; sin poder y facultad de repetirla, ni de determinar en que se gaste segun lo qual queda (como dicho es) en el dante el dominio y propiedad, no solo de la limosna gratuyta, sino tambien de la onerosa.

Esta opinion es muy probable: pero sin embargo de lo dicho parece serlo mucho mas otra, que adelgazando mas las cosas tienen otros muy graues Doctores, los quales dicen, que aunque en la limosna o pecunia graciosa, la propiedad, dominio y señorio quede en el dante (como está dicho) pero en quanto toca a la que es onerosa, que se da por obligacion de Missas, o de algun seruicio y ministerio hecho por parte de los Frayles, en la qual el dante no se ha como liberal donador, sino como pagador de aquello que era deudor, porque realmente con aquella pecunia paga y satisfaze a la deuda, que por el auia sido contrayda: no queda el dominio, propiedad y señorio en el que dio la limosna, sino que passa en el dominio del Papa, y de la silla Apostolica: cuyo lugar tiene el Sindico, que es como mayor domo della, puesto y diputado por los Summos Pontifices para esse efecto, para que con la tal pecunia y dinero, en nombre de la dicha silla Apostolica, acuda al remedio de las necesidades de los Frayles. Destas dos opiniones, esta vltima me parece mejor, mas probable y mas allegada a razon. Solamente ay en contrario della, lo que mandó y determinó la Ordenacion general agora nueuamente hecha en Roma, el año de 1600. de la qual diremos en su lugar

Como se compadezca, que tenga vno la propiedad dominio y señorio de vna cosa, sin facultad de poderla repetir, ni determinar en que se aya de gastar.

Opinion contraria de otros, cerca de la propiedad y dominio de la pecunia, segun la qual el dominio de la graciosa, queda en el dante, y el de la onerosa en el Papa

mas largamente adelante. Pero es sin duda la dicha opinión mas a propósito para lo que auemos dicho, y adelante auemos de dezir, cerca de como y en qué cosas se ha de gastar la pecunia onerosa, ganada y adquirida por seruicios y ministerios, hechos por parte de los Frayles. Porque en quanto a esto ay grande diferencia, entre la vna limosna y la otra, entre la gratuita y la onerosa: porque la gratuita, como es meramente del dante podrase gastar en lo que el quisiere, conforme a su aluedrio y voluntad, aunque sea en cosas no tan necessarias, si el en algun caso y en alguna ocasion quisiere regalar a los Frayles: embiandoles cien reales (pongo por caso) para que por mano de vn su criado se gaste en cosas de su regalo, no tan necessarias y que pudieran escusar. Pero la onerosa (como es del Papa, y entra el dominio y señorío della en la Silla Apostolica) ha de gastarse conforme a la voluntad del Summo Pontífice, en lo que el quisiere, y conforme a las condiciones y modificaciones arriba puestas. Por esta razón (que para mi tiene grãde fuerza) me parece mejor y mas conforme a razón, que se diga pertenecer al Papa y sobredicha Sede Apostolica, el dominio y propiedad y señorío de la pecunia onerosa: y que esto no es contra la determinacion del Papa Nicolao III. en el lugar arriba dicho, donde determinò que la propiedad, dominio y señorío de la pecunia siempre quedasse en el dante. Porque (si bien se mira) alli el Summo Pontífice habla de las limosnas gratuitas y graciosamente dadas, para remediar las necesidades de los Frayles: y otra cosa es y diferente razon corre en las que son onerosas, en las quales el dante no dà algo libremente, sino que paga lo que deue. Embia vno (pongo por exemplo) a casa del Sindico dozientos reales para que se le digan de Missas, y otros dozientos de limosna, porque le encomiendan a Dios. Tengo por sin duda, que respecto de estos quatrocientos reales, ay muy grande diferencia: porque aunque el dante es vno mismo, pero respecto de los dozientos que dà para que se le digan de Missas, no dà cosa alguna graciosa, sino paga lo que deue (que como dize el Apostol san Pablo) *que el que sirve al Altar del Altar ha de comer*: y Christo nuestro Redemptor dixo por san Lucas; *que el mercenario es digno del estipendio de su trabajo*. Y assi ya no es señor dellos, ni tiene en ellos el dominio y señorío, particularmente despues de dichas las Missas: pero respecto de los otros dozientos reales que dio porque

Prim. Cor. 9.

Lucas, esp. 10.

le

se encomendassen a Dios, huuose graciosamente, y dio lo que no deuia: y assi se quedò en la propiedad y dominio dellos, y lo està siempre mientras no se gastan y conuierte en las necesidades de los Frayles. Por manera que lo vno fue acto de justicia: y lo otro de gracia: liberalidad y obra de misericordia: y respecto de los vnos se deue dezir que pagò, pero respecto de los otros no, sino que los dio de limosna. Pues si pagò (pregunto) que dio si se quedò en la propiedad y señorío? Como paga sino dà nada? Sigue se pues que en el sobredicho caso, salio el dominio, propiedad y señorío del dicho dante, y passo en otro: y no pudiendo estar en los Frayles el tal dominio, propiedad y señorío (por ser incapaces) que passo en el dominio y señorío del Sumo Pontífice, y de la Iglesia Romana, cuyo mayordomo es el Sindico, puestas para este efecto, para que en nõbre del Papa, y de la dicha Iglesia reciba las limosnas pecuniarias, que los frayles no solo por si, sino aun también por interpuesta persona son incapaces de recibir, y en el mismo nõbre acuda con ellas al remedio de sus necesidades. Agora resta que tratemos mas en particular del dicho sindico, y de su instituciõ y officio: y digamos como no es, ni se puede o deue llamar interpuesta persona, respecto de nosotros los frayles, cerca de las limosnas pecuniarias y dinero que gasta, porque lo que gasta no es en nuestro nombre, ni como dinero nuestro, sino en nombre del Papa: y como dinero suyo o en nombre de los mismos dantes (respecto de las limosnas que son graciosas) de todo lo qual yremos diziendo en los siguientes capitulos.

## CAPITULO LV.

Del origen y principio del Sindico, en que se dize que sea Sindico, y las cosas tocantes y pertenecientes a su officio.



EN LA Explicacion del capitulo sexto, auemos mas largamente de dezir, como la propiedad y señorío, y el vsofructo y derecho de vsar de todas quãtas cosas ay en la Ordẽ de N. G. P. S. Francisco, agora sea mouibles, agora immouibles, no es nuestro, sino del Papa y Romano Pontífice, o de las personas que la diere y concediere a la Ordẽ, reseruado para si el señorío dellas, que es lo mismo que auemos dicho en la explicaciõ deste capitulo quarto, que vamos declarado. Y muy particularmente se entiede esto de la propiedad, domi-

Z. 2

nio,

La propiedad y dominio de la pecunia onerosa, es negocio sin duda que passa en el Papa, y en la Iglesia Romana.

Vide Cord. sup. regula cap. 4. quæst. 16. in 1. puncto.

mo, y uso del dinero y limosnas pecuniarias si se nos haze, que siendo graciosas se quedan en los mismos dantes (como está dicho) pero siendo onerosas que se dió con alguna carga, y por alguna obligacion forçosa, ó pagando alguna deuda con ellas: queda en el dicho Romano Pontifice y Iglesia Romana, en cuyo nombre lo recibe el Sindico. Siendo pues esto así, y este su oficio, será razon que tratemos de su institucion, origen y principio, y de las cosas pertenecientes a su ministerio. La ocasion de su institucion se fundó en la estrechissima pobreza de nuestra Regla, de no poder tener cosa alguna propria en este mundo, no solo en particular, pero ni aun en comun: y en la particular obligació de no cōtratar ni recibir dinero ó pecunia, por nosotros mismos, ni por interpuesta persona. Conociendo esto los Frayles de nuestra primitiva Orden, ofreciéndose cada dia muchas dificultades, cerca de como se podrian cumplir mejor, y con mayor perfeccion y pureza estos preceptos y mandamientos, como buenos hijos acudieron a sus propios y verdaderos Padres los Romanos Pontifices, suplicándoles se sirviessen y tuviessen por bien, de darles alguna traça, y modo como esto se pudiesse hazer, y ellos la dieron bonissima, mirando y tratando este negocio con paternal affecto. La traça fue, reseruar en sí, la propiedad, dominio y señorío de todas las cosas pertenecientes a la Orden, de las quales vsamos los Frayles, no lo auiendo reseruado para sí los mismos dantes: y poniendo en todos los lugares donde tenemos, Conuētos para nuestra mayor comodidad, vno como criado y mayordomo suyo, que en su nombre recibiesse la dicha propiedad, y lo mismo de las limosnas pecuniarias, que por qualquier razon y causa nos fuesen denidas, para que con ellas en el dicho nombre acudiesse al remedio de nuestras necesidades. Esto es lo que llamamos Sindico, y esse fue el fin de su institucion. De manera que Sindico no quiere dezir otra cosa, sino vn procurador ó mayordomo del Papa, que en nombre suyo recibe la propiedad, dominio, y señorío de todas las cosas pertenecientes a la Iglesia Romana, que por ser nosotros incapazes dellas, y de su administracion, y uso, el Papa las aquocó y adjudicó a sí, poniendo vn mayordomo que las administrasse, y fuesse socorriendo nuestras necesidades: y con su auctoridad haziendo otras algunas cosas, las quales por nosotros mismos no pudieramos hazer.

El fundamento q  
buo para la insti-  
tució del Sindico

El fundamento q  
buo para la insti-  
tució del Sindico

Notese la traça q  
dieró los Summos  
Pontifices, para q  
pudiessemos guar-  
dar nuestra Regla  
con mas pureza.

Que cosa sea Sin-  
dico, y qual sea su  
oficio.

hazer, por ser contrarias a nuestra Regla y estado. El Primer Pontifice que nos hizo esta merced y gracia de darnos sindico, para la mejor y mas perfecta guarda de nuestra Regla: y para que lo que en ella se promete tocante al no tener proprio en particular ni en comun, ni recurso al dinero (sino es en particulares casos) se guardasse con mayor perfeccion y pureza, fue el Papa Innocencio III. como cōsta de los monumentos de nuestra orden, y del compendio de los priuilegios. *Verbo procurator* §. 1. y comienza la Bula. *Quanto studiosus*. Y fue vna facultad muy amplia, de la qual (como dize el Collector de los priuilegios en el lugar referido) no pudieron vsar los frayles despues de la explicacion y declaracion del Papa Nicolao III. y Clemente V. ni hazer el nombramiento que en ella se contiene, de procurador ó sindico. La razon de lo qual no la dize: pero creo yo que fue: porque el dicho Papa Clemente Quinto, reuoco todo lo tocante a la pecunia, saluo lo que auia puesto Nicolao Tercero.

Al Papa Innocencio III. succedieron Alexandro III. Urbano tambien III. Clemente III. Gregorio X. Adriano V. y de ninguno de estos Pontifices vemos que aya hecho cosa alguna perteneciente a nuestra orden, y particularmente a esta materia de sindico. El Papa Nicolao III. deuio de tener intento de hazer y ordenar alguna cosa a este proposito, y coligese de sus palabras, de aquello que dixo en la explicacion de nuestra Regla: *que el pensaua y tenia intento de dar traça como nosotros por medios licitos fuessemos socorridos cōforme a nuestra Regla, y las piadosas voluntades de los defuntos se cumpliesen, y si así no se hiziesse los herederos fuesen castigados, y nosotros no defraudados de nuestras limosnas.* Pero no leemos ni nos consta que lo aya hecho. Al dicho Papa Nicolao III. succedio en el Pontificado Martino III. el qual hizo otra nueva constitucion de sindico: y aun se suele esta contar por la primera bula del sindicado (no se que mysterio tenga esto) y dio tambien auctoridad y facultad, para q los Prelados de la orden le nombrassen, para cada vno de sus Conuentos en todas las partes del mundo. Comienza esta bula y priuilegio de Martino III. *Exultantes*, del qual se haze tambien mencion en los dichos monumentos de nuestra orden, y en el dicho Compendio, y de que la confirmo de nuevo el Papa Nicolao III. que fue frayle nuestro: cuya confirmacion comienza. *Religionis favor*. Del

El primer priuilegio para poder tener syndico concedio el Papa Inocencio III.

Monumenta ordinis 1. impres. f. 29 & 2. f. 113.

Conces. 247. Compen. priui. verbo procurator. §. 1.

c. exijr de verb. sig. li. 6. ar. 5.

Monumenta ordinis 1. impres. f. 46 & 2. fol. 129. conce 1. 290.

Compen. priui. vbi  
sup.  
El Papa Ioan 22.  
quito los syndicos.  
c. ad conditorem. ex  
trau. Ioan XXII.

Papa Iuan XXII. se dice, que no gusto desta traça, ni le con-  
tento esta institucion de Syndico: ni le parecio bien este  
modo y manera de proceder, y assi la reuoco, y todos los  
priuilegios que para este efecto se auian dado por los Pa-  
pas sus predecesores, y instituciones de Syndicos que se  
auian hecho, como consta de aquella su Extrauagante, que  
comiçea: *ad conditorem*. Aunque no falta tambien quien di-  
ga, que hizo esto por enojo que tuuo contra ciertos fray-  
les nuestros, y que despues a la hora de su muerte, se arre-  
pintio, y reuocò todo quanto acerca desto auia mandado  
contra la Orden, como se refiere en nuestras Chronicas;  
y siendo esto assi se quedo en su vigor y fuerça, todo quan-  
to antes estaua ordenado y estatuydo, en materia del Syn-  
dico. Y que ello aya hecho, ò no lo aya hecho, importa po-  
co, porque despues de su muerte, succedio en el Pontifica-  
do el Papa Martino V. el qual con copioso Breue y priui-  
gio que dio, renouò y reualidò todo quanto auia hecho to-  
càte a la materia del Syndico, el dicho Papa Martino IIII.  
y reuoco lo de Iuan XXII. y aùn aadiò algo. Comiença  
este priuilegio, *amabiles fructus*, del qual tãbien se haze mē-  
cion en los Monumentos de nuestra Orden, y en el dicho  
Compendio: y de como despues el Papa Eugenio Quarto  
y Sixto tambien Quarto, confirmaron y reualidaron lo mis-  
mo. La confirmacion de Eugenio Quarto, comiença *proui-*  
*sionis nostræ*: la de Sixto Quarto, *dū vberes fructus*: q̄ es todo  
lo antiguo q̄ se halla en los Monumentos de nuestra Orden,  
y en el dicho Compendio tocante a materia del Syndico.

Solo resta agora q̄ digamos, quales son los actos del Syn-  
dicado, y que sea su officio del Syndico, y las cosas tocantes  
y pertenecientes a su ministerio.

Para cinco cosas fue el Syndico instituydo, las quatro  
se contienen en la Bulla del Syndicado del Papa Martino  
Quarto: y la quinta aadiò y pulo de nuevo, el Papa Marti-  
no Quinto.

1 El primer acto del Syndico, es recibir juridicamente (si  
fuere menester) en nõbre del Papa y de la Iglesia Romana,  
todas las cosas mouibles ò immouibles, q̄ por qualquier ra-  
zon y causa se diere ò denieren a nuestros frayles, assi por  
mãdas graciosas (en las quales los dantes no huieren re-  
seruado para si la propiedad y dominio) como por las he-  
chas en testamentos, y en las vltimas voluntades de los di-  
functos.

2 El segũdo acto es veder, comutar, cambiar, y enagenar  
todas las cosas de que los frayles vsan y pueden vsar, cuyo  
dominio pertenece al Papa, y a la sobredicha Iglesia Roma-  
na, y recibir el precio dellas, y gattarle siendo necessario  
en comprar otras cosas q̄ para los dichos frayles sean mas  
viles y prouechosas.

3 El tercero acto es, para recibir en nombre de los sobre  
dichos Papa y Iglesia Romana, y pedir judicialmente to-  
das las limosnas pecuniarias, que se mandaren a los frayles  
en los testamentos y legados, por modos licitos. Este acto  
comiçea en parte con el primero arriba dicho.

4 El quarto acto es, para parecer en juyzio y fuera del,  
para todas las cosas, causas, pleytos y litigios, que a los  
frayles se les ofrecieren, y tener accion, assi para deman-  
dar, como para defender: en nombre de la dicha sede Apo-  
tolica, y como procurador della.

5 El quinto para lo que toca al dinero, que es para reci-  
bir todas y qualesquier limosnas pecuniarias, que de qual-  
quier parte y por qualquier manera perteneciere a los fray-  
les, en nombre del summo Pontifice y de la Iglesia Roma-  
na, y venderlas y gattarlas en otras necessidades que tengã  
de la suerte y manera que los dichos frayles lo pidieren,  
ordenaren y demandaren. Este acto esta en las constitucio-  
nes del Papa Martino Quinto, que por su orden se hizierõ  
en el capitulo 4. y 5. las quales constituciones el despues  
confirmo, por vna bulla que comiçea, *Pernigilis more*. Estos  
son los actos y propios ministerios de los syndicos: y para  
esto fueron hechos y estatuydos, para que como mayor-  
domos del Papa y de la Iglesia Romana, en su nombre hi-  
ziessen todas las cosas sobredichas, las quales sin esta facul-  
tad y priuilegio, los frayles en ninguna manera pudiera-  
mos hazer, por ser incapaces (como muchas vezes esta di-  
cho) de toda propiedad y dominio, y del vsõ y admini-  
stracion del dinero ò pecunia, por nosotros ni por inter-  
puesta persona: y por el consiguiente inhabiles para cõ-  
prar vender, pedir, ni demandar ò defender, ni para pare-  
cer en juyzio; todas las quales cosas hazen los dichos syn-  
dicos como mayordomos del Papa, y en el nombre su-  
yo, y no en el nuestro. Lo qual es muy justo que se note,  
y aduertida. Dicho esto assi en substanciay en cõpendio: co-  
niene q̄ digamos y mostremos, la precisa necesidad q̄ vup  
de q̄ los Sumos Pontifices nos hiziesse esta merced y gracia,  
de

Estos actos del sin-  
dicado explicay de  
clara largamente el  
P. Cor. en el lugar  
arriba dicho.

Chronicas de S. Frã  
cisco 2. p. li. 7. c. 92

El Papa Martino V.  
boluio a confirmar  
el priuilegio de los  
syndicos,  
Monumenta ordi-  
nis 1. impr. f. 38. &  
2. f. 38. cancel. 42.  
comp. priu. vbi su.

Para cinco cosas  
fue instituydo el  
syndico.  
Cord. vbi sup. in 2.  
punto.

de darnos síndico, para que en su nombre hiziese los actos sobre dichos, porque cerca del admitir esta bulla y privilegio de los síndicos, ha auido grandes diferencias en nuestra Orden, en tre los frayles desta familia Cismontana, y los de la vltromontana. Llamanse Cismontanos los que estan desta parte de los Montes Alpes, y vltromontanos los que estan de la otra parte, que es toda Italia, y los demas Reynos y Prouincias, que andan con aquella familia. Los Cismontanos estuuieron siempre al principio muy escrupulosos y temerosos cerca del admitir esta bulla y privilegio de los síndicos, pareciendoles que el tener síndico era mal hecho, y dispensacion y relaxacion de nuestra Regla, y cosa contraria a su perfeccion y pureza. Pésauan que como el síndico de ordinario recibe el dinero para las necesidades de los frayles en particular y en comun, que era como recibirlo los mismos frayles por interpuesta persona, y por el configuiente contrario a este precepto de la pecunia, por el qual Nuestro Glorioso Padre san Francisco nos manda firmemente, que no recibamos dinero o pecunia, por nosotros ni por interpuesta persona. Y a esta causa los de la dicha familia Cismontana, al principio no quisieron admitir Síndico: y aun siempre ha auido muchos Religiosos, que han sido de parecer que no admita. Los Padres Vltromontanos nunca repararon en esto, ni les pareció negocio que tenía inconueniente, antes recibieron de muy buena gana desde el principio la facultad y bulas del síndico, juzgandolo por vna cosa muy importante para la quietud y sosiego de sus conuenencias, y para la mejor y mas perfecta guarda de nuestra Regla. Quiere quisiere ver cerca desta contienda y diferencia, que hubo entre los Padres Cismontanos, y Vltromontanos muchas cosas bien curiosas y dignas de ser sabidas, tocantes a esta materia del síndico: sea el tratado y repetición que desto hizo el doctissimo P. Fray Antonio de Cordoua que anda inserto con la explicacion y declaracion de la Regla, y puesto en este capitulo quarto, y es la question diez y seys en numero, de donde sacó el Padre F. Francisco de Ouando, todo lo que dixo cerca deste mismo argumento. Lo qual dexo de referir yo de proposito aqui por ser cosa larga, y no necessaria en este tiempo, en el qual no ay questión ni la puede auer, en vna cosa tan asentada, y tan vniuersalmente recibida, como es el tener nuestros Conuentos síndi-

cos. Y assi dexado aparte las razones que ay, y podia auer por la vna y otra parte, digo como dixe al principio que el tener en nuestra Orden syndico en la manera que dicho es, fue vna cosa casi precisamente necessaria para la mejor y mas perfecta guarda y obseruancia de nuestra Regla: y no cosa contraria a la intencion y voluntad de N. G. P. S. Francisco, sino muy conforme a ella: y aunque su institucion se hizo y haze por particular privilegio y facultad de los summos Pontifices, pero esse privilegio (aunque suena assi) no se puede llamar dispensacion ni relaxacion, sino interpretacion de aquello que era muy conforme a nuestra Regla, y importantissimo para la mejor obseruancia y guarda della, y para la quietud y sosiego de nuestras conueniencias. Esto importa mucho que se note y aduertida, la qual resolucion me muevo a tomar por las razones siguientes.

Lo primero, porque en quanto toca al primer acto del syndicado, que es tomar possessiõ juridica, en caso que sea necesario en nombre del Papa, y de la Iglesia Romana, de la propiedad, dominio y señorio de todos y qualesquier bienes mouibles, o imobles, dados, o ofrecidos, que por qualquier ocasion, y causa perteneciese o pudiesen pertenecer a nuestra Orden, cuyo dominio y propiedad los mismos dantes no reseruaron en si: fue negocio muy importante y casi precisamente necesario para este efecto el tener syndico, sin el qual no se yo como pudieramos viuir. Por que auiendo se dado (como se presupone) los tales bienes mouibles o immouibles a la Orden, y hecho dexacion de ellos los bien hechores aquellos que los dieron) exonerado se de su propiedad y dominio: no pudiendo passar ni que dar esse en nosotros los frayles, por ser (como muchas vezes tengo dicho) segun nuestra Regla totalmente incapaces de toda propiedad y dominio: no solo en particular sino aun tambien en comun: y no auiendo de quedar essa propiedad y dominio en el ayre, y sin proprio dueño, pues no auia de ser como hacienda de mostrenco: y no auiendo en quien con mas justo titulo, ni con mayor razon essa propiedad y dominio pudiese passar, o a quien mejor pudiese pertenecer, que al summo Pontifice cabeza de la Iglesia: fuerza fue y negocio casi preciso, que su Santidad nombrasse vna persona que en su nombre tomasse y apprehendiesse la possessiõ de essas cosas, la qual es negocio

El tener síndico es vna cosa precisamente necessaria para la mejor guarda de nuestra Regla, y no contraria sino muy conforme a la intencion y voluntad de N. G. P. S. Francisco

Diferencia de los frayles Cismontanos, y Vltromontanos cerca del recibir y admitir el síndico.

Vide Cord. sup. reg. ca. 4. q. 16. in 2. p. circa 5. actum.

En libro de...

Cord. sup. reg. ca. 4. q. 16. Ouan. in add. ad 4. d. 38. de voto proposit. 39.

La possession q̄ el  
sindico toma algu  
nas cosas, no la to  
ma en nuestro nō-  
bre, sino del Papa.

negocio sin dūda, que en su nombre esta, y en su nombre se toma la dicha possession, y el sindico propria y verdaderamente hablando, es vn mayordomo del Papa, y aunque impropriamente le llaman sindico de los frayles, no quiere dezir que este en nombre de los mismos frayles, porque esso fuera tener nosotros proprio y dominio por interpuesta persona, sino llamasse assi, por ser puesto para utilidad y prouecho de los frayles: pero en nombre del Papa, y de la Iglesia Romana esta, y para la mejor, y mas perfecta guarda de nuestra Regla, y mayor seguridad y quietud de nuestras consciencias. Y tambien es menester que se aduertta, que aunque nosotros los frayles hazemos el nombramiento del dicho sindico, quiero dezir los Generales, Prouinciales, y Custodios quien esto es cometido: pero no por esso esta en nuestro nombre, ni puesto por nuestra auctoridad, sino por la auctoridad del Papa, y con licencia y facultad de la Sancta Iglesia Romana, cuyo Mayordomo es, y suya es la propiedad, dominio, y señorio de todas quantas cosas ay en la orden. Esta es vna cosa muy allēgada à razon, y que bien mirada se dexa muy facilmente entender, porque que señor ay que estando ausente, y teniēdo aſtío y derecho por algū iusto titulo al dominio y Señorio de algunas cosas, no nombre y pueda nombrar, vno y muchos mayordomos, que tomen la possession de ellas en su nombre, y las gobiernen, administren y gasten, conforme à su intencion, y voluntad? Pues esto, y no otra cosa (propriamente hablando) es real y verdaderamente el sindico, puesto por el Papa, y este es su officio.

Y lo mismo que se dize respecto del primer acto del sindico, que es apprehender y tomar la possession sobredicha: se ha de dezir respecto del segundo (como tambien queda dicho) que es tener el gouierno y administracion de todas essas cosas, para gaitarlas y expenderlas en lo que quisiere y mandare el verdadero Señor. Lo qual hazen los sindicos que tienen à su cargo la dicha hacienda del Papa en su nombre, y con su auctoridad, con licencia y facultad de poder vender, comprar, trocar, cambiar, y enagenar, qualquier cosa de las que vsamos en nuestra Sagrada Orden, para gaitarla y conuertirla en otra, ó en otras, que sean mas necessarias para la utilidad, y prouecho

uecho de los Frayles. Para este segundo acto (dize el auctor del Especulo) y concuerdan con el todos los Doctores que tratan de esto, que el tener sindico es guardar la Regla segun toda su perfection: y el no tenerle es ponerle en euidentissimo peligro de quebrantarla. Y es la razón, por que que Conuento ay en el mundo por obseruante que sea, aunque sea del mas recolecto Capuchino, que vna vez o otra no tenga necesidad de vender ó trocar alguna bestia ó caualgaduta que andaua a la noria, por ser ya muy vieja, y ser necessario comprar otra? Pues pregunto, esto como se puede hazer sin tener sindico, el qual lo haga con auctoridad del Papa, que es el verdadero señor de ella? Respondermehan, que esso se puede hazer por los amigos espirituales. Pero a esto replico y digo yo: que que tiene que ver el amigo espiritual con la hacienda del Papa: ó con que auctoridad puede trocar ó vender la cosa que no es suya? Y para apretar mas el argumento, pregunto, si el amigo espiritual haze esso en nombre de los mismos frayles, ó en nombre del Papa? Si en nombre de los frayles (como nadie puede vender lo que no es suyo) si quese que los frayles son propietarios, y tienen dominio (a lo menos por interpuesta persona) pues venden y truecan y tienen facultad de vender trocar, y enagenar. Si me dicen que se haze en nombre del Papa, bueluo a repreguntar, que con que licencia, ó con que auctoridad? Si no la tienen, claro esta que cometen hurto, contratādo lo ageno contra la voluntad de su dueño: y si la tienen (llamēdo como le quisieren nombrar) que esse tal es propria y verdaderamente sindico. De lo qual se collige, quan precisamente sea necessario el sindico, para guardar nuestra Regla, con toda su perfection y pureza. Veasse cerca dello el Collector de los priuilegios, en el compendio. *Verpo procuratores fratrum, seu sindici* §.8.

Lo mismo que digo cerca del segundo acto, se ha de entender tambien del tercero: que es recibir en nombre del Papa las cosas que se nos mandan en los legados y testamentos: y pedir las en iuyzio en el mismo nombre, quādo buenamente no se las quisieren dar y pagar a los Frayles. Esta fue vna de las cosas que mouiēdo al Papa Nicolao III. (segun arriba diximos) para que desseasse darnos Sindico: el ver que muchas vezes por la malicia de los herederos: no se cumplian los legados, testamentos, y postrimeras voluntades

Auct. Spec. prope  
finem, in addit. ar.  
5. de clar. Nico-  
lai 3.

El tener sindico es  
guardar la Regla  
segun su perfectiō  
y pureza, y el no  
tenerle es ponerle  
en occasiō y eui-  
dentissimo peligrō  
de quebrantarla.

de el y de el  
de el y de el

de el y de el  
de el y de el  
de el y de el  
de el y de el

luntades, por no auer parte ni persona que lo pidiesse, viédo que los Frayles no se lo pedian; porque no se lo pedian pedir ni demandar, ni tenian legitima persona para parecer en juyzio. Pues que remedio? Para esto ordenaró los Summos Pontifices, que lo haga el Sindico en su nombre, pues es suya y a ellos pertenece la propiedad y señorio de todo lo que a los Frayles pertenecia. Cosa por cierto muy justa y razonable fue, que boluiesen los misericordiosos Padres, y el dicho Sindico en su nombre: por las sinrazones y agrauios que se hazian a sus hijos. Y así aunque por muchas constituciones de nuestra Orden está justissimamente mandado, que sean castigados con graues penas los Guardianes y Prelados, que hizieren descomulgar ó echar a alguno en la carcel por semejantes deudas: y poné pena de propietarios a los Frayles que para semejantes efectos parecieren en juyzio: y es razon que esto se haga, para cuitar el escandalo; pero sin embargo, si los Sincos de su propio motiuo, y por su propia auctoridad, sin ser para ello mouidos ni instigados de los Frayles: lo hizieren y constare dello; yo no hallo como por esta causa, a ningun Guardian le pueden castigar; aunque se le prueue q lo dixo al Sindico, y le dio noticia de alguna manda ó legado que nos aya sido hecho, y de la poca fidelidad de los, testamentarios, para que el haga lo que Dios le inspirare y le pareciere conuene segun su oficio. Pregunto: Quien se lo puede esto quitar al Sindico? ó de que parte es para ello el General, ó Prouincial, siendo aquello haziéda del Papa, perteneciente al Sindico como a su mayordomo, y no a los Frayles? O que culpa tendrá el Frayle que le dio dello auiso? Para esto pues fue mucho menester, y cosa precisaméte necessaria, que huuiesse Sincos, para hazer en este caso lo que no pudieran los Frayles, por si mismos ni por otros.

Tambié fue necessario que vudiesse Sindico, para el quarto acto del Sindicado, que es parecer en juyzio, demandádo y respondiéndolo en qualquier causa, negocio ó litigio que se ofreciesse a los Frayles, representando allí la persona del Papa, que siendo Padre y Pastor vniuersal de todos, lo es particularissimo de los hijos de nuestro glorioso Padre san Francisco, y particular Patron y defensor de nuestra sagrada Orden, que la ha tomado a su cargo, y recibido debaxo de su amparo y proteccion,

Fue

Fue tambien necessario el Sindico, para el quinto acto perteneciente a su oficio, que es recibir las limosnas pecuniarias, que se deuen y pagan a los Frayles por qualquier razon que sea: pongo por caso por estipendio de Missas, ó por algun Sermó, ó por alguna salida a acompañar el cuerpo de algun difunto, ó por otra qualquier razon y causa.

Algunos quieren dezir, que no era mucho menester el Sindico para esto, antes cosa que se pudiera excusar: quedándose la propiedad y señorio de las dichas limosnas en los mismos bienhechores y amigos espirituales (segun aquella opinion que arriba diximos) y segun lo que ordenó y mandó el Papa Nicolao III. Pero para esto ya se dixo la razon porque no podia ser, que quedasse la propiedad y señorio de las limosnas en los dichos bienhechores, particularmente siendo no gratuitas, sino onerosas, respecto de las quales no fueron ellos (propriamente hablando) gratuitos y liberales donadores, sino verdaderamente pagadores de lo que deuián y tenían obligacion de pagar: porque pagando real y verdaderamente, cierta cosa es que se hizo transaccion y traspasso del dominio; el qual no pudiendo ser recibido de nuestros Frayles, en particular ni en comun, por ser inhabiles, y incapazes (como muchas vezes está dicho) era fuerza que auia de passar a otro, como realmente passo en el dominio de la Iglesia Romana, y Romano Pontifice (segun arriba diximos). Y así para este efecto forçosamente fue menester que huuiesse Sindico, el qual recibiesse las dichas limosnas en su nombre, y en el mismo nombre las otras limosnas pecuniarias y gratias, que se nos hiziesen en qualquier manera, no quedando el dominio, propiedad y señorio dellas en el dante (porque el a caso no quiso) para que con las vnas y con las otras, acudiesse al remedio de nuestras necesidades, segun y como couiniesse, y por nosotros los Frayles le fuesse pedido.

Solo resta agora probar para dar fin a este capitulo, que el tener nosotros el dicho Sindico, no es cosa contraria a la intenció y voluntad de nuestro glorioso Padre san Francisco, sino muy conforme a ella. Y esto está claro, y de las entrañas de la misma Regla se colige, que sin tener para ello particular licencia, auctoridad ó dispensacion de los Summos Pontifices, no era contra la intencion de N. P. S. Francisco, ni a él le pareció inconueniente, ni cosa contraria a su Regla, ni a nuestra obligacion, el tener recurso al

dinero

Otra nueva razon de la precisa necesidad que huuo de que huuiesse Sindico.

El tener Sindico, es cosa muy conforme a la intenció de nuestro glorioso P. san Francisco.

Cap. Exijt de Verborum sig. lib. 6. a.

5.

sig. sup. 21

Const. Tolet. cap. de pena carceris

El Sindico, aunque no quierá los Prelados puede demandar en juyzio lo que nos es devido.

dinero ò pecunia por los amigos espirituales, para que nos comprassen las cosas necessarias, pertenecientes a la cura de los enfermos, y al vestir los frayles, y à las otras necesidades semejantes como diximos. Y clara cosa es q̄ la limosna para cõprar ò pagar las dichas cosas, no siempre la auia dedar toda vn solo bié hechor, ò amigo espiritual: sino que auia de venir tiempo y offrecerse occasiõ, en que muchas vezes la costa que en en ello se hiziesse, se vuiesse de reparar por muchos, y re cibirla vno en nõbre de todos: el qual despues toda junta la pagasse, à quien se deuiesse. Pues este tal (si bien se quiere mirar y considerar) es cosa cierta, que aunque no tuuiesse el nombre, hazia el officio de sindico y de procurador del Conuento, procurando la paga y recibiendo en si la limosna y haziendose depositario della, para pagar y satisfazer a la persona a quien se deuia la deuda. Pues siesto es an si, y licito y permitido segun nuestra Regla, y conforme à la intencion y voluntad de N. P. S. Frãcisco: porque no lo fera el hazerse lo mismo con licencia y facultad del Summo Pontifice? Haziendose el dueño de todo, y poniendo en su nombre persona que reciba las limosnas que se nos hizieren, ò por qualquier razõ y causa se nos deuiere: y cõ ellas en el mismo nombre, ò de los mismos bien hechores, acuda al remedio de nuestras necesidades que por tiempo se offrecieren, as si para curar los enfermos, como para vestir los frayles, y todas las otras cosas à ellas semejantes? Cierro que ( como dicho tẽgo) el tener sindico me parece que fue cosa casi precissamente necessaria, y muy conforme a la intencion y voluntad de N. G. P. S. Frãcisco: y à lo que se collige de su Regla: y que no solo no fue relaxacion ni dispensacion, sino cosa muy importante para la perfecta guarda della: y as si lo dicen los summos Pontifices en las bullas del sindicado, q̄ su intencion fue darnos vn sindico, criado y mayordomo suyo, para q̄ en su nombre reciba las limosnas que se nos offrecieren, y hizierẽ, para la mejor expedicion de nuestras cosas, y del remedio de nuestras necesidades, y para la mayor y mejor guarda, y obseruancia de nuestra Regla.

C A P I -

Razon fortissima en confirmacion de lo dicho.

Los mismos Pontifices dicen, q̄ el sindico se puso para la mejor y mas perfecta guarda de nuestra Regla. Martinus, in bulla que incipit, per uigilia more,

## C A P I T V L O LVI.

En que se dize de que manera se vsa, y pratica entre nosotros el acudir al sindico, ò personas puestas por nuestros bien hechores y amigos espirituales, para que paguen lo que se offrece, y remedien nuestras necesidades: sin que por ello se pueda con verdad dezir, que recibimos dineros o pecunia, por nosotros mismos nõ por interpuesta persona.



**I**EN El mundo nõ uiera tanta malicia, y à vezes tan malditas lenguas, tan dispuestas y aparejadas para maldezir, que a nadie perdona: ya de lo que esta dicho en los capitulos passados se puede bien colegir la condiciõ de nuestro estado: y de que manera nos auemos de auer los Frayles communmente llamados del estado de la regular obseruancia, de la Orden de Nuestro Glorioso Padre S. Francisco, cerca de la guarda de nuestra Sagrada Regla, en lo tocante à este articulo, y precepto de la pecunia. Pero a mayor abundancia, y para que del todo cesse toda occasion de escandalo, y se quite qualquier materia de murmuracion: y para que todo el mundo entienda la grande perfection de nuestro estado y instituto, con quanto recato se viue, quan grãde es el desseo de cumplir con nuestra obligacion, y quan bien y puntualmente se acude a ella, si se cumple y guarda lo que por nuestras generales ordenaciones esta ordenado y mandado: quiero epilogar y repetir aqui breuemete, parte de lo que arriba queda dicho, cerca deste articulo y precepto de la pecunia: y lo que las dichas ordenaciones disponen, con lo qual constara lo dicho claramente, sin que quede occasion de dudar ni de murmurar a persona alguna.

Presupongo lo primero como cosa cierta, y muchas vezes repetida, que todo el dinero y limosnas pecuniarias que se hazen a los Frayles de nuestra Orden, son en dos maneras, y pueden proceder de vna de dos causas, y se nos dan por vno dedos titulos. Porque las vnas dellas se nos dà con obligacion y carga: porque se nos deue por algun particular respecto: como si dixessemos por algunas Missas dichas

Ord. gen. Tolet. c. 3.º de obseruant. paup.

1. notable;

chas, ò en limosna de algun Sermon, ò por auer salido a acompañar nuestros Frayles el cuerpo de algun difunto, ò por otra alguna causa semejante; en cuya paga el dante no se ha como liberal donador, y meraméte bienhechor, sino real y verdaderaméte paga con aquello, alguna deuda có-trayda que deuia: y estas se llaman limosnas pecuniarias onerosas. Otras son limosnas que se llaman gratuitas y meramente graciosas, porq se nos dan de gracia y de limosna libremente por amor de Dios, en las quales el dante nos haze libre y espontanea donación, de aquéllo que pudiera no dar si quisiera, sin hazernos agrauio, porque no nos deuia nada, ni para darnos las tenía alguna particular obligación.

Segundo notable.

Presupongo lo segundo (como tambien está dicho) que la propiedad, dominio y señorio de las primeras limosnas, es del Papa y Iglesia Romana (voy siempre hablado según el derecho antiguo, y cóforme a las modificaciones arriba puestas de la pecunia, y lo que dixo el señor Papa Nicolao III.) a la qual dicha Iglesia por derecho y millares de razones y titulos, pertenece el señorio de todas nuestras cosas, en las quales el Sindico que (segun diximos, es criado y mayordomo del Papa) tiene el vfo y administracion, para que en su nombre y con su auctoridad, representando su persona, y no la nuestra, las expenda, gaste y distribuya en el remedio de nuestras necesidades, segun la intencion del mismo Summo Pontifice. Pero el dominio, vfo y señorio de las otras limosnas gratuitas y graciosas, entretanto que no se gastan y conuerten en nuestras necesidades (segun la mas cierta y mas probable opinion, como arriba diximos) queda en el mismo dante: esto es en la persona que las hizo: y aunque las reciba el Sindico, y tenga dellas el vfo y administracion, pero no las recibe en nombre nuestro, sino del dante y persona que las dio, para que en el dicho nombre, y representando su propria persona, así mismo las expéda, gaste y distribuya en el remedio de nuestras necesidades.

Muéstrase claramente como nosotros, en ninguna manera tenemos, ni recibimos dineros o pecunia, ni por nosotros, ni por interpuesta persona,

Presupuestos estos dos principios, resta agora mostrar y dar claramente a entender a todo el mundo, como ni respecto de las vnas, ni de las otras limosnas (en la manera dicha por el Sindico recibidas) tenemos nosotros la propiedad y dominio, ni tampoco el administracion y vfo del

del dicho dinero ò pecunia. Hablando de las primeras llamadas limosnas onerosas, en quato toca a la propiedad y dominio; ya se ve que no le tenemos dellas, porque (segun queda arriba dicho) es del Papa; el qual có auctoridad Apostolica le tiene tomado y aplicado para si, por ser le por millares de razones y titulos deuido: no pudiendo esta propiedad y dominio, passar en nosotros, por ser del todo en todo incapaces del, segun nuestra profesion y Regla, no solo en particular, sino también en comun, esto es cierto y sin duda. Pero vamos adelante a lo que es el administracion y vfo. En quanto toca a la administracion y vfo de las dichas limosnas, digo que tampoco la tenemos, porque aunq real y verdaderamente se pongan en casa del Syndico para nuestra utilidad y prouecho, y para el remedio de nuestras necesidades: pero no se ponen allí en nuestro nóbre, ni son nuestras: sino del dicho Papa y Romano Pontifice, cuyo criado es el sobredicho Syndico, y cuya persona representa: con orden que tiene suyo de que en su nombre las administre, gaste y expenda en el remedio de nuestras necesidades. Siendo esto así, bien se collige que respecto de las dichas limosnas, no se puede con verdad dezir de nosotros, que en manera alguna las recibimos, por nosotros mismos, ni por interpuesta persona: pues respecto dellas ni tenemos la propiedad ni el dominio, ni tampoco el administracion y vfo. Porque clara cosa es que en el dinero ò pecunia no ay mas destas dos cosas, propiedad y dominio, ò administracion y vfo; y si ninguna cosa dellas tenemos, claro está que en ninguna manera recibimos dineros, ò pecunia: por nosotros ni por interpuesta persona. No le parezca a nadie esto que se dizze chimera, ò cosa methaphysica: que no lo es, sino cosa muy real y physica: que los Summos Pontifices en sus determinaciones y decretos, y particularmente en las sobredichas Bulas del Syndicado, lo tienen así vna y muchas vezes decretado, diffinido y determinado: aduocando, apropiando y tomando para si con auctoridad Apostolica, la propiedad, dominio, y señorio de todas las cosas, mouibles e immouibles de nuestra Orden, en las quales los dantes no lo referuaron para si: y lo mismo en las limosnas pecuniarias, que por qualquier titulo, razon y causa nos fuesen a nosotros devidas, y que la administracion y vfo de lo vno y de lo otro, querian que lo tuuiesse el dicho Syndico en su nombre, y que como criado y mayordomo suyo, acudiesse al remedio de nuestras necesidades, proueyendolas, y remediandolas. Esto hizieron y dieron esta raza por su benignidad y clemencia, para que por este camino fuésemos mejor so-

corridos, para la mejor expedicion de nuestras cosas y remedio de nuestras necesidades, y (como està dicho) para la mejor y mas perfecta guarda y obseruancia de nuestra Regla. Todo lo dicho es en tanto grado verdad, que si vn frayle auiendo dicho vna Missa, y dadole en limosna della vn Real, y puestole en casa del Syndico, le gastasse en alguna cosa no necessaria, ò que fuesse contraria à las condiciones y modificaciones arriba puestas por los Romanos Pontifices, segun las quales se deve gastar el dinero ò pecunia conforme à ellas, y no de otra manera: haria hurto y cometeria vn peccado mortal, y vn acto de propiedad, en gastar aquel real cuyo dominio y propiedad pertencia à la Silla Apostolica, contra la voluntad è intencion del Papa. Es negocio sin duda que cometeria hurto: enagenando àquel lo contra la voluntad de su dueño, no menos que si lo tomara y hurtara à vno q̄ passara por la calle. Notese esto que importa mucho. Para que se vea el rigor de nuestra Regla, y su grande perfeccion y pureza. Y mas ay, que si el Papa el dia de oy vsando de su absoluto poder, nos pidiesse todo quanto ay en nuestra Orden, quan larga y estendida es, y lo aplicasse para si, para lo tomar y vender, enagenarlo y hazer dello lo que quisiere, (no siendo cosas en las quales los dantes vniessen reseruado para si el dominio) se lo dexariamos al punto y momento libremente, y segun nuestra Regla y profersion, estariamos obligados à hazerlo sopena de peccado mortal: y estamos obligados à viuic con esta disposicion y animo: y haziendo lo contrario peccariamos mortalmente, y seriamos propietarios y ladrones, reteniendo y vsurpando lo ageno contra la voluntad de su dueño; como si lo hurtaramos à qualquier otro de todos quantos ay en el mundo. La razon es la que està dicha: porque todo quanto ay en nuestra Orden, real y verdaderamente es suyo, y no nuestro: y respecto de esto no tenemos en manera alguna propiedad ni dominio: ni el vso ò administracion (respecto de lo que es dinero ò pecunia) porque esso lo tiene el Syndico en nombre del dicho Papa, y no en el nuestro. No se yo que cosa mas clara se puede dezir, ni que mas se pueda pedir y desear: ni mas se requiera para la perfecta guarda de nuestra Regla: y para que se vea y verifique que nuestra Orden no tiene cosa propria en este mundo, ni en particular, ni en comun: ni nosotros recibimos dineros ò pecunia en manera alguna, por nosotros ni por interpuesta persona? De que manera se deua acudir al Syndico à pedirle el remedio de nuestras necesidades, para que pague alguna cosa que se comprò; y del

Notese esto mucho.

del estilo que cerca desto se deve guardar en nuestra Orden, diremos adelante: digamos agora de las otras limosnas.

Tratando de las otras limosnas pecuniarias graciosas, digo dellas lo mismo, que ni tenemos la propiedad y dominio, ni la administracion ni el vso. No la propiedad ò dominio, porque esse (como muchas vezes està dicho) siendo de limosnas gratuitas y graciosas, se queda en los mismos dantes, entre tanto que no se conuerten y gastan en nuestras necesidades: con facultad de poderlo repetir, y obligacion precisa en nosotros de se lo boluer pidiendolo, sopena de peccado mortal. Y aunque les aya salido de la bolsa el dinero, y puestose en casa del Syndico para efecto de comprar alguna cosa, entretanto que no se gasta, siempre se està en el dicho nombre, y pertenezce à los dichos dantes el dominio y señorio, y el Syndico no tiene allimas que la administracion y vso, y esta como en nombre de los dichos dantes y bien hechores, de la fuerte y manera que està en nombre del Papa respecto de las limosnas pecuniarias onerosas, que arriba diximos, para que en el dicho nombre las dispenda, gaste y distribuya en nuestras necesidades. Por manera que respecto de las dichas limosnas graciosas, tampoco tenemos ni la propiedad y dominio, ni el administracion y vso: porque la propiedad y dominio se quedó en los dantes, y la administracion y vso la tiene el Syndico, para en su nombre acudir al remedio de nuestras necesidades. Siendo esto assi bien claramente se hecha de ver, q̄ respecto de todas las sobredichas limosnas, los frayles menores no recibimos dineros ò pecunia, ni por nosotros mismos ni por interpuesta persona, q̄ es lo q̄ propusimos al principio.

Algunos no acaban de entender esto, y se les haze muy dificultoso, el percibir como sea posible, que la propiedad y dominio de las sobredichas limosnas pecuniarias y graciosas, este y se quede en los dantes, auiendolas ellos ya vna vez dado, y de sembrado el dinero, y pasado de mano en mano, y estado ya en el arca ò escriptorio del Syndico. Este es negocio que no tiene duda. Pero por auerla puesto algunos, y tener la cõtraria sentenciya, y parecerles que la propiedad y dominio de las dichas limosnas pecuniarias graciosas, ya no està en los dantes, sino que se hizo trassacion y traspasso del, y pasó en la propiedad y dominio del Summo Pontifice, como el de las demas limosnas honerosas que se nos pagan por alguna razon y causa: quiero muy de espacio verificar este negocio, y sacar muy de rayz à luz esta verdad, que para mi no tiene dificultad, hablando segun derecho antiguo, y luego en el siguiente capitulo diremos lo q̄

cerca desto, lo que en el capitulo General de Roma se ordenó de nuevo.

De como segun de recho antiguo la propiedad y dominio de las limosnas graciosas que da ua en el dante.

Cap. exij de verbor. signi. lib. 6. a. 5

Quanto à lo primero presupongo como cosa cierta y sabida (segun arriba lo diximos) que el Papa Nicolao III. hablando de las limosnas pecuniarias, indistincta y absolutamente dixo, que el señorio, propiedad y dominio dellas quedaua siempre en el dante, esto es en la persona que las dio, sin que en manera alguna passasse ò pudiesse passar en nosotros los Frayles, ni tã poco le applicò para la Iglesia Romana. Vease el lugar que es muy digno de notar, cuyas palabras comiençan: *Ita quod pœnes usum dantem*. Demanera que en quanto toca à esto, y à lo q̄ es de hecho, y auerlo dicho y determinado assi el sobredicho Papa Nicolao III. no tiene ni puede tener genero de duda. Vengamos agora à la razon que para ello ay, y puede auer: y esta es sacada al pie de la letra de lo que à este proposito dixo declarando este articulo Nuestro Seraphico Padre y Doctor S. Buenauentura. Queriendo este Glorioso sancto prouar quel dominio y propiedad de la dicha pecunia se queda en el dante, y que no passò ni pudo passar en nosotros los Frayles: haze para ello el siguiente discurso. El dar y recibir (dize) son correlatiuos, y guardan entre si en todo y por todo la condicion y propiedad de los correlatiuos, la qual es (segun dize Aristoteles) que poniendose el vno, se pone el otro, y quitado el vno, se quita el otro. Declaremos esto con vn exemplo. Quien dize Padre, dà à entender que tiene hijo: porque si es Padre, claro està que es de algun hijo; y sino tiene ni tuuo hijo, cierto es no fue ni pudo ser Padre. Assi pues. (dize san Buenauentura) sean el dar y recibir; que donde quiera que ay dar, ha de auer tambien recibir; y al contrario donde no vuo recibir, cierta cosa es que tampoco vuo dar. Aplicando esto à nuestro proposito, se forma assi el argumeto, y cõ el se prueua q̄ la propiedad, dominio y señorio del dicho dinero se q̄da en el dante. Dõde vuo dar la propiedad y dominio de alguna cosa: forçosa y necessariamente vuo de auer, el recibir la translacion y dominio della: y sino vuo el recibirla, euidente y cierta cosa es, que no vbo el darla, y que se quedò donde antes estaua. Esta es (como si dixesemos) la mayor vègamos agora la menor. Los Frayles de nuestra Orden por razon de nuestra profesion y Regla, son incapaces de toda propiedad y dominio, y en ninguna manera pueden recibirle, ni tenerle de cosa alguna de la tierra: y mucho menos de lo que es dineros y pecunia (cerca de lo qual es nuestra profesion mas estrecha) luego los dantes de los dichos dineros y pecu-

Discurso notable de S. Buenauentura, sup. Regu. c. 4.

y pecunia, no recibiendo ni pudiendo los Frayles recibirla propiedad y dominio della por ser incapazes y no poder tenerla: fuerça es el dezir que se quedaron con el. La consecuencia es clara y buena: porque sino vuo de nuestra parte el recibir esse dominio y propiedad: claro es que tampoco vuo el darla de parte de la taya, y quedandonosla no se hizo translacion de dominio. Curioso y galano discurso, el qual fundà san Buenauentura en vnos Versos que traygo en la margen: que en buen Romance quieren dezir lo que auemos dicho: que nadie dà sino aquello de que se quiere desappropriar, y enagenar, y traspasar de si à otro la propiedad y dominio dello: ni tampoco recibe ni es dicho recibirlo: el que no lo quiere tener, porque estas dos cosas, que son dar y recibir, son correlatiuas: y se corresponden la vna à la otra: que el queda se priva de las cosas que son suyas, y el que recibe toma en si la propiedad y dominio dellas. Pero si no las toma, sino las recibe en las que de tomar ni recibir: claro està que se parte del dante no vuo dar propiedad, ni dominio, sino que se quedò en el, como antes estaua. Efficaz razon y galano discurso. Con esta razon prouea tambien el glorioso S. Buenauentura lo mismo, que la propiedad y dominio de las cosas pecuniarias, que por el amor de Dios libre y graciosamente se nos hazen, no passa en nosotros, ni fue esse ò tal se puede presumir que aya sido, la intencion y voluntad de los dantes, que pasen en nosotros: porque nosotros segun nuestra profesion y Regla, en ninguna manera le podemos tener ni recibir: y si le recibieramos fueramos transgressores de ella y peccamos mortalmente, quebrantando vn tã estrecho y riguroso precepto. Pues como se ha de presumir (dize san Buenauentura) que los dantes nos ayan querido dar, lo que nosotros en ninguna manera podemos recibir sin peccar. No fuera esto bien hecho, ni se puede ò deue tal cosa dellos presumir, q̄ à aquellos aquien quiere tener por sus Capellanes y Oradores: los quieran hazer transgressores y quebrantadores de su Regla: siendo assi que como dizes por san Iuan, à Dios no le aplacen ni agradan los peccadores, y no le placiendo y agradando, no son buenos para intercessores. Luego bien se ligue y dexa entender, que quando los bienhechores nos hazen alguna limosna, que por ser pecuniaria no somos nosotros capaces de la recibir la propiedad y dominio della. la reseruan en si, y solamente dan la administracion y uso, para que se gaste el tal dinero ò pecunia en el remedio de nuestras necesidades, la qual administracion y uso tiene el Syndico ò la persona por ellos nombrada, quedando y reseruando en si la so-

Notese estos versos que trae S. Buenauentura.

*Non tibi dat quisquam nisi quo nullus ex propriis tunc recipit, nisi velis ei dominari: namq; recepta, quæ data, sibi sunt aduersa reseruat: sua priuatur: recipit qui postdam natura*

bre dicha propiedad, entre tanto que no se consume y gasta en nuestras necesidades. Tambien es esta razon bien curiosa, y digna de quien la dixo, y creo y tengo por sin duda, que siendo consultados los dantes, ellos tambien dixeran lo mismo: que su intencion y voluntad es y fue siempre, darnos las sobredichas limosnas pecuniarias, en la mejor forma y manera que nos las pueden dar, y como mejor nos puedan aprouechar, y nosotros recibir las, con mayor seguridad de nuestras consciencias: porque en que razon cabe que los dantes nos quieran dar el dominio y propiedad del dinero ò pecunia, y hazer traspasso y translacion desto, no siendo cosa que à nosotros nos esta bien, ni nos viene à cuento, ni siendo capaces de recibirla? Para en confirmacion de todo lo qual, quiero yo traer de nuevo otra razon, que me parece que uene grandissima fuerza, y es, que no ay ni puede auer translacion de la propiedad y dominio de alguna cosa, sino es con la voluntad expresa ò presumpta ò interpretatiua del señor della. Este es principio claro en todo derecho, y vniuersalmente recibido, como se dize en la ley primera, y dezimaseptima, *ff. de acquirendo rerum dominio*, y es comun resolucion de todos los Doctores. Pues si yo mostraré y probare agora, que los dantes de las dichas limosnas pecuniarias, no tuuieron jamas intencion ni voluntad, expresa ni presumpta ò interpretatiua, de hechar de si la propiedad y dominio dellas: ni que esta passasse en nosotros, ni nosotros tampoco de recibirla: bien aue probado y conseguido mi intento, de que no passo ni se hizo en nosotros traspasso, ò translacion de la dicha propiedad y dominio, sino que se quedó à donde antes estaua, que es en los mismos dantes: en las personas que dieron è hizieron las dichas limosnas pecuniarias. Pues no será esto cosa muy dificultosa de probar: porque voluntad expresa ya se presuppone que no la tuuieron, de que la tal propiedad y dominio passasse en nosotros, y quando por ignorancia la tuuieran, fuera de ningun valor y efecto, siendo nosotros por nuestra profesion y Regla totalmente incapaces de recibirla. Tambien presupongo que no tuuieron voluntad expresa, de que passasse la dicha propiedad y dominio, en el dominio y señorío del Papa y Silla Apostolica: por que si la tuuieron quitada esta la question: no ay porque ni para que quebrarnos la cabeza, que muy bien pudieron hazerlo. Pero presuponiendo que no tuuieron esta voluntad expresa, porque no lo expressaron ni dixeron que era esta su voluntad: végameos agora à la voluntad presumpta ò interpretatiua,

tiua, y hablando della tambien es cosa cierta, y clara que tampoco la tuuieron, de que la dicha propiedad y dominio passasse en nosotros, siendo por nuestra profesion y Regla incapaces de la recibir, y no se deuiendo ò pudiendo presumir, que nos ayan querido hazer transgressores de nuestra profesion y Regla, à aquellos en cuyas Oraciones se encomiendan, y aquí pretendem tener por Capellanes y Oradores. Tampoco se puede presumir que quieran ò ayan querido, que la dicha propiedad y dominio passasse en el Papa, y le ayan querido hazer señor de su hazienda, y sin ocasion y causa desapropiar se della: y si se lo preguntaran, es cierto que dixeran esto mismo que yo digo, que nunca tal fue su intencion y voluntad. Luego bien se sigue de todo lo dicho, que quedo en ellos, y que aunque no lo ayan entendido, referuaron en si la dicha propiedad y dominio: pues en contra desto para hazer se translacion y traspasso del, no tuuieron voluntad expresa, ni tampoco presumpta ò interpretatiua, que esta (segun es notorio) se reduce à la expresa consultada: y si siendo preguntados los dichos dantes dixeran que no querian, y que nunca fue tal su intencion y voluntad, que la propiedad y dominio de sus limosnas passasse en nosotros los frayles, por ser incapaces, y no poder tenerla, ni tampoco en la Iglesia Romana, por no querer ellos, ni gustar dello: bien se sigue que no tuuieron voluntad presumpta ni interpretatiua, y que así el dominio se quedó en los dichos dantes como estaua, entre tanto que las dichas limosnas no se expenden y gastan (referuandole ellos en si con facultad de las poder repetir si quisieren) y teniendo el Sydico ò la persona por ellos nombrada solamente el administracion y uso, para que usando de ellas las conuertã en las necesidades de los frayles, en aquellas para que los dantes se las uieren dado. Note se la fuerza deste argumento que es muy grande, y lo que se dize (à mi parecer) no tiene genero de duda.

Con esto queda bastantissimamente prouado, declarado y dicho, como nosotros los frayles, respecto de ningun dinero ò pecunia que recibe el Sydico, ò otra alguna persona de qualquier manera que sea, agora sea limosna onerosa, agora graciosa, dada y donada liberalmente: no tenemos ni la propiedad, ni el dominio, ni la administracion y uso: pues la propiedad y dominio de las limosnas pecuniarias onerosas, es del Papa y de la Iglesia Romana, y el de las graciosas de los mismos dantes, entre tanto que no se gasta, no auiendo ellos explicado ò expicado otra cosa. Y el administracion y uso de las vnas

Conclusion de todo lo dicho, y como nosotros no recibimos dineros ò pecunia por nosotros ni por interpuesta persona.

...  
...  
...

...  
...

Otra nueva razon  
fortissima para  
probar lo mismo.

L. 1. & 17. ff. de acq.  
rerum dominio.

y de las otra: le tiene el Syndico, ò la persona por los dichos dantes nombrada y señalada: con lo qual nosotros teniendo solamente la utilidad y prouecho de lo que con la dicha pecunia y dinaro se compra: guardamos muy puntual y perfectamente todo lo tocante al precepto de nuestra Regla: q̄ es no recibir dineros ò pecunia, por nosotros mismos, ni por interpuesta persona.

## CAPITULO LVII.

*En el qual prosiguiendo la consideracion passada, de la propiedad y dominio de la pecunia, se dice y declara, lo que cerca desto está ordenado y mandado nueuamente agora por nuestras Generales constituciones.*

Todo quanto hasta aqui se ha dicho de la propiedad y dominio de la pecunia es de derecho antiguo.

Cap. exije de verbis signifi. lib. 6. a. 5. & boaa. sup. reg. c. 4.

Vide Cor. sup. reg. c. 4. q. 16.



**O** DO Quanto hasta aqui auemos dicho, tocante à la propiedad y dominio de la pecunia, ha sido hablado, de derecho comun antiguo, siguiendo la determinacion del Señor Papa Nicolao III; y lo que siempre ò por la mayor parte se ha vsado y practicado en nuestra sagrada Orden, y lo que cerca deste articulo dixo nuestro Glorioso y Seraphico Doctor S. Buenaventura, y dixeron los Padres antiguos, particularmente los desta nuestra familia Cismontana, que siempre fueron por este camino, que la propiedad y dominio de las limosnas pecuniarias, particularmente de aquellas que no son onerosas, sino graciosas, siempre quedaba en el dante, con poder y libre facultad de repetir las, y en nosotros obligacion de darlas, y de boluerlas pidiendolas, entre tanto que no se consumian, conuertian, y gastauan, en proueer y remediar las necesidades de los Frayles. Este ha sido nuestro derecho antiguo, con esto nos criaron, esta es la leche que mamamos, y la cartilla con que nos doctrinaron y enseñaron quando tomamos el habito, como se puede ver por las condiciones y modificaciones que arriba pusimos de la pecunia. Por que aunque el Papa Martino Quarto, y Martino Quinto, y otros Pontifices en ciertas Bulas y Constituciones suyas, adjudicaron así la propiedad, dominio, y señorío de las limosnas gratuitas (tambien como de las onerosas) sin diferencia alguna: pero sus mandatos en quanto toca à esto, no fueron recibidos por nuestra familia, ni aceptados por los Frayles de esta nacion Cismontana: sino siempre se vsó y practico entre nosotros, que la propiedad y dominio de las limosnas pecuniarias (particularmente de aquellas que no eran onerosas, sino graciosas) aunque se pusiesen en casa del Syndico, y el las recibiesse

recibiesse en nombre de los dichos dantes, y con libre facultad y poder para las poder repetir cada y quando que se les antojasse, y obligacion en nosotros de se las boluer siempre que las pidiessem y viuir con esta disposicion y aparejo de animo y nunca se admitió ni practicó que la dicha propiedad, dominio, y señorío estuuiesse en nombre del Papa y de la Silla Apostolica. Pero agora el año passado de mil y seyscientos, en el Capitulo General celebrado en Roma, por algunos justos respetos (segun se dice) para obiar à algunas relaxaciones de Frayles, y tener mas atadas las manos de algunos que eran demasiados en esto q̄ es tener siempre depositada pecunia para las necesidades suyas, y no presentes en casa del Syndico, fo color de dezir q̄ lo tenían en nombre de los dantes y sus bien echores y que era suya: El Papa Clemente Octauo, que presidia en el gouerno de la Iglesia, ordenó y mandó con auctoridad Apostolica, que se acceptassen y recibiessem generalmente por toda la Orden las sobredichas Bulas communmente llamadas Martinianas, por las quales la propiedad, dominio y señorío de todas y qualquier limosnas pecuniarias, que se diessen ò ofreciessem à la Orden en qualquier manera, se adjudico y aproprio, para el dominio y señorío de la Iglesia Romana, declarando estar siempre en el dicho nombre, entre tanto que no se gastan, y que en el dicho nombre, y no en el de los dantes las recibe y tiene el Syndico. Lo qual (como dixe) se hizo para obiar à la salida que daban algunos Frayles, y color que tomaban para tener siempre dinero y pecunia depositada en casa del Syndico, con hachaque de dezir que estaua en nombre de los dantes. Con esta constitucion y ordenacion: auiendo se admitido en la Orden las dichas Bulas y constituciones llamadas Martinianas, y recibido en si el Papa el dominio y señorío de todas y qualquier limosnas pecuniarias, dadas ò ofrecidas à la Orden, y à los frayles en qualquier manera que sea, aunque no sean deuídas sino graciosamente ofrecidas y dadas: quedò de todo punto reuocada la constitucion y mandato arriba referido, del señor Papa Nicolao III. por el qual recibio en el señorío de la Silla Apostolica, todas las cosas que nuestra Orden tenia, y de las quales los nuestros Frayles vsaban, saluo el dinero ò pecunia, porque aquesto dixo queria que quedasse siempre en nombre del mismo dante, y de las personas que lo diessen, hasta tanto que se gastasse y conuertiesse en las necesidades de los Frayles. Con este nueuo decreto y mandato, cesò tambien, y ya no ha lugar la doctrina del glorioso san Buenaventura en quan

Notase lo que cerca de la propiedad y dominio de la pecunia, se ordenò y decretò el año de 1600. en el Capitulo de Roma.

y dize lo que se contiene en el capitulo de Roma de 1600. en el Capitulo de Roma.

Reuocació del mandato de Nicolao 3. cerca de la propiedad y dominio de las limosnas pecuniarias.

to à esto, y las razones y argumentos que en el Capitulo passado truximos, y mostrar para probar (como creo que se prouò bastantemente) que la propiedad, dominio, y señorio de las limosnas pecuniarias graciosas, no salia de los dantes, antes se quedaua en ellos, por no poder passar en nosotros, por ser incapaces para tenerle y recibirle. Cefso tambien en quanto à esto, la doctrina con que aun agora los nouicios de nuestra Orden se erian, y se les haze aprender y manda que aprendan antes de hazer profesion, quando les enseñan las condiciones y modificaciones que se han de guardar en el gasto de la pecunia: porque (como vimos) entre ellas fue la vltima, que los frayles no tienen ningun dominio, ni señorio en ella, sino que todo esto quedà en los dantes, y personas que dieron el dinero y pecunia: y agora segun el sobredicho decreto: no se deua dezir esto así: sino que en el mismo punto que la dieron de qualquier manera que sea, hecharon de si el sobredicho dominio, y se trãnsito y traspasò en el dominio de la Silla Apostolica. De manera que auemos de yr ya por diferente camino, y hablar de nuestra sagrada Religion, como de las demas Ordenes y Comunidades, que son capaces de tener dominio y señorio. Porq̃ aunque nosotros no le tenemos ni le podemos tener: pero passada y recibile en nuestro nombre la Iglesia Romana, que tiene ya tomada, apropiada y adjudicada para si, la propiedad, dominio y señorio generalmente de todas las cosas de las cuales nosotros (por ser incapaces) no le podemos tener: y esto sin diferencia de que sean bienes mouibles, ò immouibles, y limosnas pecuniarias ò no pecuniarias, onerosas ò no onerosas y bien así como en las demas Ordenes y Religiones, quando se haze alguna manda ò limosna à algun Religioso, que el no la puede tener por ser incapaz de recibirla, entrã luego la Comunidad haziendose dueño y señor de todo aquello, por dezir se le deue de derecho; por quanto aquel su frayle y Religioso no la puede tener ni recibir, y que ella sucede en su lugar: así (segun esta ordenacion y constitucion) tiene ya decretado y determinado el Pontifice, que las limosnas pecuniarias hechas à nuestra Orden, cuya propiedad, dominio y señorio nosotros no podemos tener ni recibir: segun nuestra profesion y Regla: al punto passò en el Romano Pontifice, porque el dize que quiere suceder en nuestro lugar; y tiene por muchos y diuersos titulos accion y derecho à todas las limosnas (aunque sean pecuniarias) que à nosotros nos fueren hechas, y que

así

así el desde luego las recibe, y quiere recibir en su dominio y señorio, y que puestas en casa del Syndico esten en su nombre, y no en nombre de los dichos dantes. Cosa ha parecido esta nueua, y aun para algunos harto dificultosa de entender, como pueda el Summo Pontifice adjudicar y apropiar para si, la propiedad, dominio y señorio de las limosnas pecuniarias graciosas, no auiendo tenido los dantes voluntad de darlas à el, ni auiendo sido tal su intencion (à lo menos expressa) ni aun segun ellos dicen interpretatiua: pues siendo consultados y preguntados à cerca desto qual era su voluntad, y lo que querian, pudiendo hazer se dixeran, que era su intencion que passasse la tal possession y dominio en nosotros los frayles: y no se pudiendo esto hazer (por ser incapaces segun nuestra profesion y Regla) que se quedasse en ellos, y que lo reseruaban para si, segun arriba se dixo, que es lo que pretendio prouar con sus argumentos nuestro serafico Doctor san Buenaventura. Pero con todo esto, bien mirado y considerado este negocio, parece està muy bien hecho, y fue negocio hallegado à razon y justificado. Porque quien dize dar algo, real y verdaderamente dize, quitarlo de si: y la accion de la limosna de su propria cosecha y naturaleza, dize traspaso y transacion del dominio y señorio de la persona que la haze, à la persona a quien se haze siendo capaz de la recibir, y en caso que no lo sea, à la persona que segun razon y derecho sucede en su lugar. Pues como en el caso presente sea este el Summo Pontifice: a quien por derecho y por millares de titulos y razones, se le deue la propiedad y dominio de todas las cosas de que nosotros no somos capaces, antes positiuamente tenemos expressa y formal incapacidad de las recibir: si guese ser deuidas y pertenecer al Romano Pontifice, segun razon y derecho las limosnas pecuniarias arriba dichas, y no quedar la propiedad y dominio dellas en los dantes: porque si las hizieran à algun frayle de alguna Religion que no fuera de la nuestra, claro està que no quedaua en ellos esse dominio y señorio, sino que desde esse mismo punto se deshazian del, y caso que no pudiesse quedar en el frayle particular, se trãslataua y passaua en el dominio de la Comunidad, que sucede en su lugar. Así pues se ha de entender y deue dezir, que auendose hecho y dado à nosotros las dichas limosnas pecuniarias, siendo incapaces de las recibir: passò en nuestro lugar esse dominio y señorio en la Silla Apostolica, y salio de los dichos dantes: sin que quedasse en ellos cosa alguna, ni poder ò facultad

Cosa ha parecido nueva y dificultosa de entender, lo ordenado en el capitulo general de Roma celebrado el año de 1600.

Razon fortissima y muy digna de notar, en confirmacion del estatuto de Roma hecho el año de 1600.

tad para la poder repetir. Parece esta buena doctrina, y allegada a razon y conforme al derecho, aunque no falta quien sienta y diga lo contrario. Pero todo lo dicho ha de entenderse en caso, que los dantes no ayan tenido expresa intencion y voluntad de otra cosa: y dicho lo y declarandolo expresa y formalmente de palabra, que su voluntad era no enagenarle, ni hechar de si ò desapropriarle, de la propiedad, dominio y señorio de las dichas limosnas pecunias graciosas, sino que querian que se quedassen en ellos, y que el Syndico las recibiese y retuviese en su nombre, para las necesidades de algun Conuento, ò de algun frayle particular: porque en tal caso (siendo como se presupone limosnas gratuitas) no ay duda ni la puede auer que se quedaria en ellos la tal propiedad y dominio, y tendria el Syndico solamente la administracion y uso: porque sin la propia voluntad del dante, ò por mejor dezir contra la expressa voluntad del señor ò poseedor de alguna cosa, no ay ni puede auer segun derecho transacion de dominio. Podra el Papa mandar, y à la Orden vedar y al Syndico, que no admita ni reciba las tales limosnas, si los dantes no las dieren libremente en la manera dicha, para que cedan en el dominio y señorio de la Silla Apostolica: pero si el las recibiere, y los dantes se las dieron en la forma y manera que sobre dicha es: reservando para si la propiedad y dominio: no tiene duda, sino que podran hazerlo, y en tal caso no passara en el Papa, ni en la Silla Apostolica. Esta doctrina es tambien muy conforme à derecho, y à lo que dixo y determino antiguamente el Papa Nicolao Tercero, hablando de la dicha propiedad y dominio de las cosas muebles à la Orden ofrecidas, porque dixo que en el mismo punto que se ofreciessen, el las aplicaua y metia en el dominio y señorio de la Silla Apostolica, salvo quando los dantes y personas que las ofreciessen, clara, expresa y distintamente dixessen y declarassen otra cosa: porque en tal caso no queria el quitarles el dominio y señorio, ni era tal su voluntad: sino que se quedasse en ellos, y los frayles se aprouebassen dellas mientras fuesse su voluntad, y conforme ellos lo mandassen. Lo mismo pues se deve dezir en el caso presente, que si los dantes expressamente declarassen ser su voluntad, que la propiedad, dominio y señorio del dinero y limosnas pecuniarias que hazen graciosas, se quedasse en ellos, y que en ninguna manera querian que passasse en el dominio y señorio de la Silla Apostolica; es cosa clara que

que en tal caso no passaria, porque sin su voluntad expresa ò presumpcion del dante y bien hechor, ò por mejor dezir contra ella, no puede auer segun derecho transacion de dominio. Y si me dixere alguno, de que sirve ò que puede aprouechar esta doctrina, y razon de diferencia? ò que diferencia puede auer, entre el dinero y pecunia puesto en casa del Syndico de la vna manera, ò de la otra: en nombre del Papa y Romano Pontifice, ò en nombre del dante y persona que le dio, y tuuo expresa voluntad de reservar para si la propiedad ò señorio para su disposicion? yo lo dire. Y es, que el dinero puesto en casa del Syndico en nombre del Papa, respecto del qual tiene el dominio y señorio: forzosa y necessariamente se ha de gastar conforme à su voluntad, segun las condiciones y modificaciones arriba puestas: y en las cosas alli dichas y declaradas: so pena de peccado mortal, presupuesto que el es el señor de todo, y que ninguno puede gastar la hacienda agena contra la voluntad de su dueño, y haziendo lo contrario cometera hurto. Pero el dinero que es del dante, y esta puesto en casa del Syndico en su nombre libre y graciosamente, sin que el lo deue mandar forzosamente, ni por alguna razon y causa les sea à los Frayles devido, reservando en si expressamente la propiedad, y dominio; puede gastar conforme à su voluntad. Podran los Prelados mandar al Syndico, ò al Frayle particular que no lo reciba: pero recibido por el syndico, el dante y persona que lo dio, como proprio dueño, puede ordenar, disponer, y mandar en que quiere que se gaste, sin que nadie sea ò pueda ser parte para vedarlo, ni impedirlo: y aura del vno al otro dinero, y de la vna à la otra limosna, la diferencia que ay de vna intencion ya determinada, à otra intencion no determinada. Llamo intencion determinada la del Papa, porque lo está ya por las sobredichas condiciones y modificaciones, de como y en que cosas se ha de expender y gastar la pecunia que se diere para los Frayles: y intencion no determinada, la del dante y bien hechor, que (como dicho es) reservò para si expressamente la propiedad, dominio y señorio de la limosna que hizo, que siendo consultado se podra gastar conforme à su voluntad, aunque sea en cosas no tan necessarias, y en obligaciones no tan precisas ni forzosas, como las puestas en las sobredichas condiciones y modificaciones. Lo qual es mucho de advertir y notar,

abierta  
estuviera  
el dante  
de la  
quiere  
que

Note se que contra voluntad expresa del dante, señor, ò dueño de vna cosa, no ay ni puede auer transacion de dominio.

La diferencia que ay para poderse gastar: entre la limosna cuya propiedad y dominio es del dante, ò aquella que es del Papa y Romano Pontifice.

## CAPITULO LVIII.

*En el qual resolutiuamente en suma, y compendio, se dizen las cosas que se deuen advertir y notar, cerca deste articulo de la pecunia, para que se sepan y entienda, y se tengan mas en la memoria.*

1. Notable.  
Respecto del dinero ò pecunia, no solo lo no tenemos la propiedad y dominio: pero ni el administracion, y vfo.

Vide Cordou. sup. Reg. c. 4. q. 4. & 5.



**O** PRIMERO Deuen los Frayles de nuestra sagrada Orden advertir, que respecto del dinero ò pecunia, no solo no tienē la propiedad y dominio (que esso es cosa general respecto de todas quantas cosas ay en el mundo) pero ni aun el administracion y vfo: porque la propiedad y dominio del dicho dinero ò pecunia, siendo honrosa y dada por alguna obligacion y carga, absolutamente pertenece al Papa, y siempre fue assi (segū la mas cierta y mas probable opinion) y siendo graciosa y dada libremente, y sin obligacion (aunque antiguamente pertenecia à los mismos dantes y se quedaua en ellos) pero agora segun la nueua ordenacion de Roma hecha el año de 1600. también pertenece al Papa, el qual es de todo ello absoluto señor: y en quanto toca à la administracion y vfo, tampoco le podemos nosotros tener del dinero ò pecunia: sino que su administracion la tiene el Syndico, que para este efecto está puesto en nombre del dicho Papa, cuyo mayor domo y criado es, para que en el dicho nombre, y representando su persona, nos haga caridad y limosna, y nos prouea y remedie nuestras necesidades, con la hazienda propia del dicho Papa, porque de qualquier manera que se de, y por qualquier via que venga el dicho dinero, y pecunia, agora sea limosna honerosa, dada con carga y obligacion, agora sea graciosa, dada libremente y sin ella, segun la nueua ordenacion, y la doctrina que agora corre, todo es del Papa: y el Syndico es su criado y mayordomo, y representa su persona, y no las de los dantes: sino es en caso que ellos expressamente, ay an dicho declarado lo contrario, segun arriba queda dicho.

2. Notable.  
No tenemos acciō ni derecho contra el Syndico, ni contra las personas q̄ en nombre del Papa, ò de los dantes tienen el dinero ò pecunia.  
Vide Cord vbi su. q. 4. 8. & 13.

Lo segundo se deue advertir, que respecto de la persona del dicho Syndico, ni del moço o moços puestos y señalados por el, ni los que acompañan à los frayles quando van camino, no tienen los dichos Frayles acciō ni derecho para mandarles que den ò paguen alguna cosa, con imperio como si fueran señores, ò tuvieran algo en el dicho dinero ò pecunia: diziendo hagase esto ò aquello: porque esso fuera tener propiedad y dominio, ò por lo menos el administracion y vfo del dicho dinero ò pecunia por interpuesta persona, y lo vno y lo otro segun toda

todaverdad nos está por nuestra Regla manifesta y expressamente prohibido, solamente pueden con humildad acudir al dicho Syndico, ò al moço ò moços puestos y señalados en su nombre, pidiendoles que paguen tal ò tal cosa, conforme à la intencion y voluntad del Papa, que es el verdadero señor de todo, ò del dante en caso que el lo aya assi expressado y declarado; y acudan al remedio de sus necesidades: y si lo hizieren, haran bien segun y como tienen obligacion, pero en caso que no lo hagan, no tienen acciō ni derecho para les pedir nada en juicio ni fuera del, sino que en todo se deuen mostrar los Frayles libres y desapropriados de todo lo que es dinero ò pecunia, y vfo y administracion della, entendiendo que no tienen en ella nada, como real y verdaderamente no lo tienen. De donde se infiere que el Frayle que yendo camino y lleuando consigo algun moço, le manda con imperio y señorio: diziendo haz esto, pagá ello, como si fuera el señor del dinero, es transgressor deste precepto, y mucho mas si en el gasto no guarda ni se conforma con la voluntad del dante, y dueño del dicho dinero que el moço lleua, gastandolo mal y prodigamente à diestro y à siniestro, y no en verdaderas necesidades: en el qual caso es cosa cierta que comete hurto, expendiendo y gastando la hazienda agena contra la voluntad de su dueño. Pero no contradize à lo dicho, el pedir al Syndico, ò à los dichos moços, que paguen las cosas que fueren necessarias, acudiendo à ellos como podian acudir à los mismos dantes, sin pretender que tienen alguna acciō ni derecho, y absteniendose de palabras que sepan à mando, dominio y señorio, pues real y verdaderamente no le tienen, ni le pueden tener, sino solamente vna Christiana confiança de que el dicho Syndico, ò personas puestas en su nombre, cō la limosna depositada, cuyo señor es el Papa, ò los dantes (en caso que se lo ayan expressado y declarado) acudiran al remedio de sus necesidades como tienen obligacion, y conforme à la intenciō de los q̄ diēro las dichas limosnas. La qual cōfiāça no haze à los frayles propietarios, ni transgressores deste precepto y mandamiento de la pecunia: pues no tienen ni pretenden tener alguna acciō ni derecho à ella, ni mas q̄ la dicha cōfiāça, qual la tiene vn hijo, quando acude à vn criado de su padre, de que teniendo dineros le prouera y remediarà sus necesidades.

Lo tercero deuen advertir los frayles (y infiere de lo q̄ está dicho) que en las cedulas q̄ se hizieren para el Syndico, ò para otra alguna persona q̄ tēga alguna limosna, no hā de entrar mandando y hablando como señores, sino humildemente rogando y pidiendo

3. Notable.  
Las cedulas que se hazen para en causa del Syndico, hā de ser rogando, y no mandando.

pidiendo, y diciendo: *Señor hermano hagame V. md. charidad, de que se pague tal, ò tal cosa que se dene à fulano, ò à citano por razon desto ò aquello, &c.* Y en lo que toca al tomar las cuentas, tambien consta de lo dicho, que no se le pueden tomar juridicas, no auiedo de nuestra parte contra el alguna accion ò derecho: saluo en caso que para ello viuesse del Papa y Romano Pontifice particular dispensacion y licencia: porque esse es acto proprio de los señores, y pertenezce à solos aquellos que del dinero y pecunia tienen propiedad y dominio. Pero bien se pueden tomar al dicho Syndico cuentas naturales, para experimentar su fidelidad, sumando el gaste y el recibo, para saber quanto es lo que se ha gastado, y lo que falta ò sobra, para proueer ò remediar otras necesidades, particularmente gustando dello los mismos Syndicos. Y lo mismo se dize respecto de los moços: que en nombre del dicho Syndico, ò de la persona ò personas que dieron alguna limosna para el camino, ò necesidad de algun frayle, les acompañan, se les pueden tomar las dichas cuentas naturales, haziendola de lo que se ha gastado y de lo que queda: para experimentar su fidelidad: pero en caso que ni el vno ni los otros no la viuessen tenido, no les pueden los frayles conuenir en juyzio, ni tienen accion ni derecho para ello. Aunque segun la opinion de algunos, no sería cosa contraria à la Regla, ni negocio de muy grande inconueniente, indirectamente (pudiéndose hazer sin escandalo) dar de ello noticia à la justicia, para que de su officio y de equidad, y no à instancia de algun frayle (pues ellos no tienen accion ni derecho para ello) hagan lo que en tal caso les pareziere que to uiene y es justo, para que la piadosa intencion y voluntad del Papa ò de los dantes se cumpla, y los frayles no sean defraudados de sus limosnas. Todo esto se entien de, haziendose con mucha prudencia, cautela y recato: procurando que no aya ocasion de escandalo, ni se pueda dezir que acuden à las dichas limosnas los frayles, como si fueran señores, ò cerca dellas tuieran el dominio y señorio.

## 4. Notable.

El tener cepos ò cajas à dōde se heche el dinero, ò pecunia indifferente mente, es cosa contraria à nuestra Regla.

Lo quarto es de advertir, que los frayles no pueden (segun nuestra Regla) tener cepos ò cajas donde se eche el dinero y pecunia, para las necesidades que se les ofrecieren, porque de mas de ser cosa escandalosa, y contraria à nuestra Regla, que nos prohibe el tener recurso al dinero ò pecunia, sino es en caso de manifestas necesidades: es esta entre otras determinacion del Papa Clemente V. que lo prohibió expressamente explicando y declarando este articulo. Ni tampoco deuen consentir que

pidan

pidan para ellos personas seglares limosnas pecuniaras, no concurriendo la dicha causa de las sobredichas necesidades, pero que aunque ellos digan que lo hazen por su deuocion, y no en nombre de los frayles, con todo esse es materia de escandalo, que nadie reciba para nosotros dinero ò pecunia, sino es en caso de manifesta necesidad, y haziendo officio de amigos espirituales, y en las mismas causas que pudieran tambien pedir lo los mismos frayles. Tampoco es licito pedir limosnas pecuniaras por las ferias y mercados, no siendo necesidades ciertas y determinadas, presentes, ò por lo menos cercanas y eminentes: pero auendolas y concurriendo las demas deuidas circunstancias, conuiene à saber, que aya real y verdadera necesidad de comprar ò pagar alguna cosa, para que se pide particularmente: haziendose primero la costa y procurandose despues la paga, en especial si fueren cosas para enfermos, como si el procurador de la enfermeria huuiesse comprado algunos pollos ò gallinas, y despues en alguna feria ò mercado pidiesse limosna para pagarlas: haziendose con el recato necesario: podrá muy bien hazerlo, y yo no hallo razon ni causa, ni se en que se fundan los que dizen lo contrario. Porque si alguna se puede alegar, es dezir que lleuan los frayles moço, y persona señalada para que reciba el dinero ò pecunia, y que ansí son vistos recibirla por interpuesta persona: pero à mi parecer esta no lo es: porque (segun muchas vezes está dicho) el moço no lo es respecto de los frayles, ni va allí en nuestro nombre, sino en nombre de los mismos dantes y bienhechores: porque cierta cosa es, que no auia de yr cada vno por su persona à llevar quatro ò ocho maravedis que dan de limosna, ni menos auia de auer quien para esse effecto quisiere nombrar y señalar persona que los lleuasse en su nombre, y huuiera el frayle de llevar siempre al rededor de si veinte ò treinta moços en nombre de otros tantos bienhechores, cō otros tantos quartos, lo qual fuera cosa de burla y derisa. Y así para mayor comodidad de todos, quando se pide semejantes limosnas se dio ordē y traça, q̄ el frayle lleue el dicho moço en nombre de todos para recibir las y gastarlas conforme à su voluntad, y esto no es menester dezirselo à ellos, que el dicho moço va en nombre suyo, y no nuestro, ni para cosas tan pocas y menudas hazer todas essas proteftas y requerimietos q̄ algunos dizen, por q̄ ya el comū vso ha interpretado y declarado esso, q̄ los tales moços que acostubran à recibir las limosnas, vā en nombre del Syndico, ò de los mismos dantes y bienhechores, y para su mayor comodidad y nuestra, y no en manera alguna en nombre de los frayles.

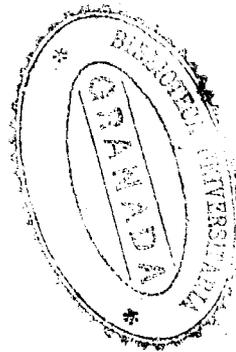
Bb

Lo

Cord. vbi sup. q. 4.  
& 3.

Cerca de las limosnas pecuniaras en las ferias y mercados.

Cord. sup. reg. c. 4.  
q. 7. & 12.



Quinto notable. Pedir lana, corderos y trigo, es propia y verdadera-mente pecunia; y no se puede hazer, sino es concurrendo las condiciones della arriba puestas.  
Cor. sup. reg. c. 4. q. 1. & q. 5.

Lo quinto digo, que lo que es pedir lana, como comunmente se pide para vestir los frayles, sin venderse ni distraerse, sino haciendose della los paños (como en algunas partes se acostumbra) no es, ni se puede llamar en manera alguna recibir pecunia. Ni tampoco lo es el pedir corderos, auendose de consumir y gastar en su propia especie, y no venderse: pero auendose de vender lo vno y lo otro, y pidiendose con esta intencion, no ay duda sino que la lana, corderos y trigo, y todas las cosas semejantes que se piden para venderse, y con el precio dellas comprar otras son propia y verdaderamente pecunia (como arriba queda dicho) y para pedirse son decessarios todos los requisitos q̄ diximos fecho para pedir dinero, que es lo que comunmente se llama moneda amonedada: porque con el mismo rigor de palabras se prohibe y veda en nuestra Regla, la recepcion de la pecunia, q̄ la del dinero: y pecunia es todo lo q̄ algo vale, y se pide, para conuertirse en dinero, o para pagar algo con ello, como si fuera dinero: y así es menester que concurren todas las dichas condiciones, y que el precio de la tal pecunia lo reciba el Syndico en nombre del Papa, y con ello compre otras cosas necessarias, lo qual auiendo necesidad, es negocio muy licito, y vno de los propios ministerios del Syndico, segun arriba queda dicho. Tambien aduerto, no ser licito a los frayles por sus propias personas, el comprar y vender las dichas cosas, porque estos son actos que de suyo arguyen y denotan propiedad y dominio, o por lo menos administracion y uso del dinero o pecunia, y lo vno y lo otro nos está a nosotros expressamente vedado y prohibido. Pero lo que es hazer el precio, y dezir esto vale tanto, mas tanto, &c. bien lo puede hazer los frayles: como lo pudiera hazer qualquiera otra persona q̄ alli se hallara, o ellos mismos si la que se compra o vendedera fuera para otro, o de otro con tal condició q̄ vltimadamete la tal compra o venta se effectue y execute por el Syndico, o por la persona o personas por el señaladas, o por los mismos dates. Lo qual es muy justo que se aduierta y mire mucho, y el animo y intencion con que estas cosas se hazen, y las palabras de q̄ usan los frayles, asi por q̄ no usen de palabras que sean contrarias a su profesion y estado como tambien porque tengan la disposicion que deuen tener, de no pensar que tienen algo en todas las dichas cosas, como realmente no lo tienen: y juntamente para evitar el escandalo que del hazerse lo contrario con muy justa causa pueden recibir los seglares.

Sexto notable. El tocamiesto y cõ

Lo sexto y vltimo digo, que aunque a nosotros los frayles por virtud de nuestra Regla y deste precepto, nos está particularmente

metete vedada y prohibida toda contratacion de pecunia, y todo tocamiesto de dinero, pero esto se entienda de tocamiesto y contratacion moral y politica, y no de aquella q̄ es solamente real, natural y phisica. Quierome declarar, y digo, que nos está vedado y prohibido el tocar y contratar el dinero o pecunia por nuestra propia mano, para usar del como de precio para efecto de comprar alguna cosa o cosas, o hazer con ella otra cosa semejante, quales son las que hazen los q̄ contratan el dinero o pecunia para los tales propositos y efectos. Este se llama contacto moral y politico: usar de la pecunia o del dinero por manera y modo pecuniario, y como de dinero: por q̄ diferente cosa es el contacto real y meramente natural y phisico: que es tocar o contratar el dinero o pecunia con la mano, como quien toca o contrata qualquiera otro metal, o toma en la mano vna pieza o plancha de oro o de plata. Esto segun no nos es por nuestra Regla y por la virtud y fuerza deste precepto prohibido. Y así digo, que aunque vn enfermo, o vniano, por via de recreacion o de curiosidad, tome vn escudo o doblon en la mano para ver la figura y medalla del, o para leuantarle por via de vrbilidad, si a algun señor delante de algun frayle se le cayesse en el suelo: el hazerlo no seria peccado, ni contratar dinero o pecunia, de la suerte y manera q̄ nos está a nosotros prohibido: como tampoco seria peccado (cessando el escandalo) en algun caso muy particular y raro, el llevar vn frayle en la manga vna bolsa llena de escudos, o de reales de vna parte a otra, por algun justo respecto, y para con mas secreto hazerle alguna restitucion, o otra cosa semejante: como si passasse algun leglar por alguna parte peligrosa, y entregasse a vn frayle la bolsa, como a persona mas segura y sin sospecha, para que no se la huiassen: todo esto es contacto natural y phisico, y no moral y politico, y así no es recibir dineros o pecunia, moral y politicamente, sino materialmente: lo qual cessando el escandalo (como tengo dicho) no nos está prohibido. Otra cosa seria si lleuasse la dicha bolsa, o dinero en la manga para gastarlo el por su mano, que esta es cuidete y notoria trasgresion de la Regla, y esse no solo es contacto natural y phisico, sino moral y politico, pues se toca en orden al uso y contratacion del dinero, lo qual nos está expressamente vedado y prohibido: vease el P. Cord. en el lugar referido. Estas son las cosas mas ordinarias q̄ se suelen aduertir tocates a este articulo de la pecunia, por las quales se puede sacar, y conjeturar todas las q̄ mas se ofrecieren, y si alguna cosa q̄ da, se dirá en el cap. 6. declarado el precepto de no tener cosa alguna propia en comun, ni en particular.

tratacion del dinero moral y politico, nos es prohibido, y no el natural y phisico.

Cord. sup. reg. c. 4. q. 2. & 9.

CAPITULO LIX.

En el qual brevemente y en summa se explica y declara, todo lo que contiene el Capitulo quinto de nuestra Regla, que es cerca del traer bajar los frayles, y evitar la ociosidad.



EN TODO ESTE Capitulo quinto no ay cosa q̄ sea de precepto, ni de obligacion precisa por la fuerza de nuestra Regla, si por otra parte no lo es: porque todo quanto en el se contiene son consejos y amonestaciones que dio N. G. P. S. Francisco à sus frayles, aconsejandoles, exhortandoles, y amonestádoles, que quitada toda ociosidad (como cosa que está contraria y enemiga del alma) trabaje cada qual en el officio que supiere, segun y como Dios le huviere dado gracia de trabajar, de tal manera y con tal condicion, que con el demasado trabajo no apaguen en si el espíritu de la Sancta Oracion y deuocion, à la qual todas las cosas temporales deuen servir. Dizeles tambien, qual aya de ser el premio y galardón de su trabajo: no dineros ni pecunia, sino las cosas necessarias para su ordinario sustento: las quales deuen recibir con humildad, como conuiene à siervos de Dios, y seguidores de la muy alta pobreza. El Texto de la Regla dize así: *Los frayles à los quales el Señor dio gracia de trabajar, trabajen si el y deuotamente, de manera, que alaçada la ociosidad, que es enemiga del anima, no amaten en si el espíritu de la sancta Oracion y deuocion: al qual todas las otras cosas temporales deuen servir. Y del precio de su trabajo reciban las cosas necessarias al cuerpo para si, y sus hermanos, sin dineros ò pecunia: y esto humildemente como conuene à siervos de Dios, y seguidores de la muy alta pobreza.*

En todo este cap. 5 no ay cosa de precepto, todas son amonestaciones, y consejos.

Quan mala sea la ociosidad, y quan enemiga del alma.

Eccles. 33. Ezech. cap 16.

Cas. lib. 10. cap. 24.

Cerca de la qual amonestación y consejo, lo primero q̄ se ofrece notar es, lo mucho q̄ N. P. S. Francisco desleuaua que sus frayles cultivassen la ociosidad, por ser (como el dize) tan enemiga del alma. Enemiga de todos los bienes la llamã comunmente los Doctores Sanctos, y fuente, origen y principio de todos los males. De lo qual se hallan innumerables lugares en la diuina Escritura. *Muchos males causa la ociosidad* (dize el Sabio en su Ecclesiã.) y el Propheta Ezechiel dãdo la razõ y causa, porq̄ Sodoma llegó extremo de tantos males, todo lo atribuyò à la ociosidad. Los Padres antiguos tenían por tan capital enemigo à la ociosidad, y tan contraria à todo lo q̄ es prouecho del alma, y el occuparse los Religiosos en algun honesto trabajo, por cosa tan importante y necessaria: que (segun reffiere Casiano) no auia entre ellos alguno que estuuiessen en solo punto ocioso, y si algũ rato les sobraua

sobraua de la oracion, le occupauã en hazer cestillas ò otras cosas semejantes, las quales despues vendian, y cõ lo que por ellas les dauan se subitentauan. Y si à caso algun Monge, por venir muy apartado de la compania de los hombres, no tenia ocasion de vender lo que auia hecho, ni lo podia aprouechar, ò ser de prouecho su trabajo: no por esto dexaua de trabajar, antes toda via se occupaua en el mismo exercicio, y al cabo del año para de sembrar la celda, y comẽgar à trabajar de nuevo, pegaua fuego à sus trabajos. A vno de los quales como le preguntasse otro, que para que hazia aquello y se cansaua, y consumia sin prouecho? Dizen que le respondiò: Con esta occupacion y honesto trabajo, à mato yo la ociosidad, porque ella no me mate à mi. Dicho bien digno de notar, y considerar. Lo qual conociendo N. G. P. S. Francisco, y los grandes daños que deste tan vil, baxo y infame vicio de la ociosidad suelen seguirse, siempre queria que sus hijos estuuiessen ocupados, y se exercitassen en algun honesto trabajo. Y así en el principio de nuestra primitiua Orden, se viuia y practiua mucho, como entõces no auia letras ni estudios: el occuparse los frayles en semejantes exercicios de hazer cestas ò otras cosas semejantes, à imitacion de los Padres antiguos del Yermo, & de los Sanctos Apostoles, de los quales tambien consta de muchos lugares de la diuina Escritura, que muchas vezes trabajaron con sus propias manos, particularmente el Apostol S. Pablo, como el lo dize en sus epistolas. Y así nuestro Padre en su Testamento hablando de si mismo, dize: *Que el trabajaua, y queria trabajar con sus manos, y queria firmemente que sus frayles trabajassen, y se occupassen en trabajos honestos.* En premio y precio de su trabajo (dize nuestro Padre S. Francisco) que reciban sus hijos las cosas necessarias al cuerpo para si, y para sus hermanos, sin dineros ò pecunia. En el tiempo de nuestra Primitiua Orden, como los frayles eran menos, y mayor la deuocion y charidad de los seglares, practicauase mucho esto: que los frayles embiauan à sus deuotos vna cestilla, ò otra cosa semejante: y ellos en retorno les embiuan en su propria especie, el pan, el vino, la carne, el pescado, el azeyte, y todo lo demas que era necesario. Pero andando el tiempo adelante, resfriandose la deuocion y charidad, y creciendo el numero de los frayles, cessò todo esto: y pareciendo cosa mas conueniente, mas vtil y prouechosa para la Yglesia vniuersal, y prouecho de todo el Christiano pueblo, cessaron estos exercicios corporales, y començaron à exercitarse en los estudios, y en apredar letras, para acudir al officio de

Note se mucho esto

Quando queria N. P. S. Francisco que sus hijos estuuiessen siempre ocupados: y lo que se viuia cerca desto en el principio de la Orden.

Hieron. ad Rusli. & habetur inc. Nunquam, de consecra. dist. 5.

1. Cor. 4. Et scipè ali bi. Vide Cord. vbi sup. q. 1.

Qual aya de ser el premio y precio de los trabajos de los frayles?

la predicacion, y oyr las confesiones de los fieles Christianos, y ordenose, que dexados todos estos exercicios, los frayles traxen de acudir al choro, y à la oracion: lo qual es sin comparacion mejor, como lo dize nuestro Seraphico Doctor S. Buenaventura declarando este lugar, donde trae hartas cosas bien curiosas à este proposito, de quan mala cosa sea la ociosidad, y quàn bueno el exercicio de la sabiduria y sciencia. Desto es lo que mas se trata aora, y se practica en nuestra sagrada Religion, no nos divirtiendo ni apartando por esso, de la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre San Francisco, antes cumpliendo la mejor, y en materia mas auentajada: pues su intento (como consta de sus palabras) fue, que se evitasse la ociosidad por ser tan enemiga del alma, y que sus frayles no estuiessem ociosos: y así se cumple, haciendose lo que por nuestras generales ordenaciones tan estrechamente està ordenado y mandado: esto es que no aya entre nosotros Religioso alguno que està ocioso. Todos están ocupados: unos leen, otros aprenden, otros predicán, otros confiesan, otros figuen el choro, otros acuden à pedir las limosnas, otros à curar los enfermos. Y así està todo el tiempo bien repartido y ordenado, sin que aya ninguno que està un punto ocioso.

Pero es bien que adviertan los unos y los otros, que conforme à la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre San Francisco, de tal manera se deuen ocupar en los sobredichos exercicios, que no amaten en si el espiritu de la sancta oraciõ, y deuociõ, à lo qual todas las otras cosas temporales deuen servir. Cerca de lo que toca à la limosna, particularmente siendo pecuniaria la que se nos dio por amor de Dios, ò por respectõ de algun trabajo, ya queda declarado y dicho cuya es, y à quien pertenece la propiedad y dominio, entretanto que no se conuierte y gasta en nuestras necesidades, y quièn tiene el administraciõ y uso, y en cuyo nõbre està, como se ha de gastar, quien es el que la gasta, y en nombre de quien, sin que por esso se pueda dezir con verdad en manera alguna, que nosotros recibimos dineros ò pecunia, por nosotros mismos, ni por interpuesta persona. No ay necesidad de boluer à repetir estas cosas. Solo resta dezir para dar fin à este capitulo, que el recibir las dichas limosnas de qualquier manera que sean, ha de ser humildemente, de la fuerte y manera que conuiene à siervos de Dios, y à frayles pobres, seguidores y imitadores de la muy sancta y alta pobreza de Christo nuestro Redemptor, y sus Sanctos Apostoles y discipulos. Cerca desto dize muchas cosas el Padre fray

Antonio

Antonio de Cordova, que yo por no me alargar no refiero, y esto conuiene tambien se note mucho, porque es cosa que importa. Cordo. vbi su. q. 3.

## CAPITULO LX.

En el qual se comienza à declarar el sexto capitulo de nuestra Regla, y particularmente aquel precepto por el qual se nos manda, que no tengamos cosa propria en comun, ni en particular.



ESTE Capitulo sexto se contienen dos preceptos, y algunas amonestaciones y consejos. El primer precepto es de los que se llamã expressos, por el qual nuestro G. Padre San Francisco prohibe expresamente y manda, que los frayles no apropien à si cosa alguna, ni casa, ni lugar, ni otra alguna cosa del mundo, en comun ni en particular. El segundo es, de los que se llaman equipollentes, que el Papa Clemente V. declaró ser y iguales à precepto, y valer tanto como si fueran mandamiento: este es tocante à la cura de los enfermos, por el qual manda nuestro Padre, que si algun frayle cayere en enfermedad, los otros frayles le sirvan, como en semejante caso ellos querria ser ternidos y socorridos. De las amonestaciones y consejos yremos diziendo adelante, segun lo fuere pidiendo y demandando la letra del Texto, la qual comienza así.

Los frayles no apropien à si cosa alguna, ni casa, ni lugar, ni otra alguna cosa del mundo, sino así como peregrinos y aduenedizos en este siglo, en pobreza y humildad sirviendo al Señor vayan por limosna con confianza. Este precepto es puesto à exèplo y imitaciõ de Christo nuestro Redemptor: el qual dixo en el Euangelio de si: *Que las raposas teniã cuevas, y las aves del cielo nidos, pero que el llamado comunmente Hijo del hombre, y tenido por tal) no tenia cosa propria en este mundo, ni si quiera adonde reclinarse su cabeza.* Tales quiso nuestro Padre San Francisco que fuessemos sus hijos, y que viuiessemos en este siglo como peregrinos y aduenedizos, siguiendo el consejo del mismo Euangelio, que tantas vezes, y en tan diferentes partes trata desto. Y tambien la doctrina de los Sanctos Apostoles S. Pedro y S. Pablo, que à sus discipulos los creyentes de la Primitiua Yglesia, siempre les nombraban cõ este titulo y nõbre de peregrinos y aduenedizos. El mandar N. P. que pidiessemos limosna, tambien lo hizo à exemplo, y imitaciõ de Christo N. R. y de los Sanctos Apostoles, los quales escierto q̄ la pidierõ y mendigaron, como luego adelante diremos. Y porque se le podia hazer dificultoso à algũ Religioso, el pedir y mēdigar, acudio luego N. P. S. Francisco con el exèplo de

Bb 4

Christo

Summario del capitulo, y explicaciõ de la letra.

Matth. cap. 8.

Quiso N. P. S. Francisco que sus frayles fuessemos en este mundo como peregrinos y aduenedizos.

1. Petri, cap. 2.  
Paul ad Heb. c. 11.

Christo nuestro Redemptor, diziendo: *Que no conuiene, ni es justo, q los frayles tengan verguença de pedir limosna, pues el Señor del cielo y de la tierra siendo rico, se hizo por nosotros pobre en este mundo.* Este es otro consejo y amonestacion de nuestro glorioso P. S. Francisco, y para persuadirnos à que no nos corriésemos ni afrentásemos de ser pobres, antes lo tuuiésemos por summa riqueza, y por vna cosa muy honrosa: en su confirmacion añadio luego otra amonestacion, diziendo mil loores y excellencias de la pobreza: *Esta es (dize) la alteza de la muy alta pobreza, q haze a los que la siguen herederos y Reyes del Reyno de los cielos, pobres de las cosas temporales, pero ricos de virtudes. Y esta sea vuestra porcion y vuestra parte, la qual lleua à la tierra de los viuentes. A la qual del todo en todo os allegando, por el nombre de nuestro Señor Jesu Christo os ruego, que ninguna otra cosa debaxo del cielo para siempre querays tener.* Muchas cosas muy curiosas y dignas de notar, se ofrecen cerca destas amonestaciones y consejos, que

Pues el Hijo de Dios se hizo pobre y pidio limosna, no ay razõ porque nosotros tãgamos verguença de pedirla.

1. Corinth. 8.

Berna. hom. super Matth. cum factus esset Iesus annorũ duodecim.  
Aug. sup. Psal. 103. sup. illa verba producens foenum iumentis.  
D. Bona. super c. 6. Regu.

dã aqui nuestro Padre S. Francisco à nosotros sus hijos: Y lo primero cerca del no tener verguença, ni empacho de pedir limosna, pues Christo nuestro Redemptor siendo rico, y absoluto Señor del cielo y de la tierra, se hizo por nosotros pobre, y la pidio en este mundo. Que el se aya hecho pobre, y nacido pobre, vivido y tratado siempre en este mundo como pobre: el Evangelio està lleno dello, y el Apostol S. Pablo lo dize, en la segunda Carta de las dos que escriuiò à los Corinthios, en el capitulo octauo, conuiene à saber: *Que se hizo el Hijo de Dios pobre siendo rico, para con su pobreza enriquezernos.* Siendo pues esto así, no ay porque nadie tenga empacho, ni verguença de ser pobre, pues el hijo de Dios lo fue por nosotros, y quiso como tal pedir limosna, y real y verdadera la pidio viuyendo en este mundo, segun lo prueua elegantemente el bienaventurado San Bernardo, y S. Augustin, y mas particularmente nuestro Seraphico Padre S. Buenaventura declarando este lugar, donde dize: *Que el pedir y mendigar es vna cosa, que de suyo tiene mucha dificultad, y en cierta manera parece contraria a la comun inclinacion de nuestra humana naturaleza, que defrenada por el peccado à nadie se quiere subjectar: y no ay ni puede auer, mayor subjection, que el pedir, y tener dello necesidad. Y así dize: Que es vno de los mayores sacrificios que de si puede hazer vn hombre, el ponerse en estado que aya de pedir y mendigar, y tener necesidad de otro.* Para prouar esto se aprouecha de aquellas palabras que dixo el Apostol S. Pablo en los Actos de los Apostoles, retirando auerlas dicho Christo nuestro

tro R. *Que es mejor cosa, y de mayor felicidad el dar, que no el recibir.* Pues si el dar (dize S. Buenaventura) es tan honroso y gustoso, y de tanta felicidad: bien se sigue en el contrario, sentido, que el recibir ha de ser vna cosa en quien se halle todo lo contrario, alomenos segun la estimacion de los hombres, y mirandola con ojos de carne y de sangre, de labrida, asitenta, y de muy grande pesadumbre: y siendo esto así, clara cosa es, que el que se pone en estado que dello tenga necesidad, haze de si vn grandissimo sacrificio, pues voluntariamente se priua del tener, que poder dar, cosa que fuera para el de tanto contento y gusto, y de tan gran felicidad. A Seneca ninguna cosa le parecia mas cara que aquella que se compraua con ruegos, y pidiendo. Diogenes hallò tanta dificultad en el pedir, que desconfiando de si, que lo podria hazer, y salir con la empresa que queria tomar de ser pobre, no se atreuò a ello sin primero exercitarse en vn tan penoso exercicio. Y así se refiere del, que antes que se resoluiesse à hazer obra alguna tan heroyca q hizo, de dexar todo quanto tenia, para tener su coraçon mas libre y desembaraçado para darse à la Philosophia, viendo que si lo hazia, le auia de ser forçoso el pedir, y mendigar para sustentarse, algunos dias y aun años aures andaua por el campo pidiendo limosna à las estatuas de piedra, por no sentir despues pena si hallasse algunos hombres que no se la quisiesen dar, y fuesen semejantes a ellas en no le responder, ni querer hazer mas virtud con el, que si fueran estatuas, y tuuiera los coraçones de piedra: pareciòle el pedir limosna negocio de grãde dificultad. La qual queriendo quitar à sus frayles N. G. P. S. Francisco, pusoles para esso delante el exemplo de Christo N. R. que siendo rico, se hizo por nosotros pobre, y como tal viuido pidiendo limosna en este mundo. Porque ha de tener verguença de pedir limosna y mendigar el fray le pobre, auiendo mendigado el mismo Hijo de Dios? Al que tal haze bien se le puede dar en rostro cõ aquellas palabras q ha blanda à otro proposito, dixo el mismo à sus discipulos: *No es el discipulo mas que su maestro, ni el siervo mas que su señor: harto le basta, y muy aucho le viene al discipulo ser como su maestro, y al siervo ser como su señor.* Pues si Christo nuestro Maestro y Señor mendigò, y pidio limosna, no es razon que sus discipulos y criados tengamos verguença ò empacho de pedirla. Que linda razon y quã eficaz para rendir y conuencer à qualquier despasionado coraçon. No se contentando N. P. S. Francisco con auer propuesto à sus frayles el exemplo de Christo N. R. dize les: *Que no solamente no se affrenten y corran de ser pobres, y*

Plutar. in vita eiusdem,

Matth. cap. 10.

Quã buena, eficaz y cõcluyete sea esta razon de N. P. S. Francisco, para que sus hijos no se affrenten de pedir limosna,

pedir limosna, auendolo sido, y peóideja Christo nuestro Redemptor, sino que antes lo tengan por summa honra, y grandissima dignidad, el parecerse y ser semejantes à el. Esta (dize) es la alteza de la muy alta pobreza, el auerla ennoblecido Christo con tomarla y abraçarse con ella, y auer querido ser pobre: la qual à vosotros mis muy amados hermanos, establecio y hizo herederos y Reyes del Reyno de los cielos, pobres de las cosas temporales, pero ricos de virtudes. Esta sea vuestra parte, vuestra porcion, y vuestra herencia: la qual lleua à la tierra de los viuentes. A esta muy amados hermanos del todo en todo os allegando, por el nombre de nuestro Señor Jesu Christo os ruego, que ninguna otra cosa debaxo del cielo, para siempre en la tierra queray tener. Que de grandezas y excellencias de la pobreza descubre N. G. P. en estas palabras. Alteza llama à la pobreza: aunque los hombres del mundo, ciegos en esto como en todas las demas cosas, juzgandola y mirandola con ojos de carne y fangre, la tienen por baxeza, y por tan grãde baxeza que les parece que ninguna ay en este mundo mayor, ni cosa q̄ mas lo sea, que el ser vno pobre. Y en cierta manera hablando de la pobreza inuoluntaria y forçosa: de aquella que se padece à mas no poder y por fuerça (qual es la que comunmente padece en los pobres del siglo, que no se conforman con la condicion de su estado) parece que tienē razon, pero no dicen bien hablando de la pobreza Euangelica, que es voluntaria y de espiritu, con la qual à exemplo de Christo nuestro Redemptor los pobres Euangelicos, y varones Apostolicos, voluntariamente se abraçan, y la tienen por grande excellencia, thesoro y riqueza el tentila: pues con ella se hazen señores del Reyno de los cielos, que en el Sancto Euangelio està à los pobres de espiritu prometido: *Dichosos y bienauenturados son los pobres voluntarios, y de espiritu* (dize Christo nuestro Redemptor) *porque suyo es el Reyno de los cielos. Hase de hazer quēta que pudo Dios el Reyno del cielo en venta, para quien le quisiese comprar: y que se compra con dexar vn hombre voluntariamente por amor de Dios lo que posee, y tiene acà en la tierra. Puesto ha Dios su Reyno de los cielos en ventadize: S. Augustin y que tanto vale? no vale mas de lo que vn hombre puede dar. Con esso se compra: accomodandose y ajustandose Dios con nuestro caudal. Date à ti mismo: da lo que tienes à Dios, y ferà tuyo. Lo mismo dize el G. S. Buena Ventura declarando este lugar, que los pobres voluntarios son aun estãdo acà en la tierra, Reyes y herederos del Reyno del cielo, en el derecho, aunque no en la possessiã, y real en-*

No ay mayor grãdeza que el ser pobre voluntario, ni mayor baxeza que el serlo por fuerça.

Matth. 5.

Aug. ferm. de verbis Domini.

D. Bonauen. sup. hunc locum.

trega, porque cõ vna soluciõ y paga anticipada, dando lo que tenian, y dexãdolo por amor de Dios, le cõprarõ. Este mismo titulo y renõbre dà N. G. P. S. Francisco à sus hijos, llamãdoles herederos y Reyes del Reyno de los cielos, y aun q̄ pobres de las cosas temporales, ricos de virtudes, que son otros bien differētes bienes, mayores y mas auerajados, que todos quãtos possicẽ los del mundo. Y este es el fin que tuuo N. P. en encargãrles tanto esta virtud de la pobreza, poniendoles vn tan estrecho precepto de ella, para desembaraçar mas sus coraçones de las cosas de la tierra, y que pudicessen mejor darlos, y entregarlos del todo en todo à Dios, y à aquellas que son del cielo: sin que huuicesse cosa que les occupasse ni pudicesse detener, para que asì no lo hizicessen. Esta quēria que fuesse nuestra sola y propria herencia. Nuestra porcion y parte acà en la tierra: la pobreza pues nos haze herederos y señores del cielo, y es la que por camino derecho nos guía y lleua à la tierra de los viuentes, que es nuestra propria y verdadera patria, nuestra propria y verdadera tierra. Tierra de los viuentes llama al cielo, porque esta vida de acà, no es sino habitaciõ de muertos, de aquellos que viuiendo, mueren. Siendo pues esto asì, y q̄n esto consiste nuestra verdadera riqueza, con razon los que nos preciamos de hijos de vn tan grãde, tan sancto y glorioso Padre, siguiendo sus pisadas, y à su exemplo y imitacion, con grande extremo deuriãnos procurar ser voluntariamente pobres, y no querer tener otra hazienda, ni otra heredad en esta tierra, sino es la muy alta y sancta pobreza. Al qual proposito biene bien lo que dize N. Seraphico. D. S. Buena Ventura, respondiendõ à lo que al principio dixo al parecer en contra de la pobreza: que aunque absolutamente hablando el dar sea mejor y cosa de mas felicidad y bienauenturança que el recibir, pero el no dar, siendõ acompañado con la circunstancia de la voluntaria pobreza, y por lo que cõsigo trae de humildad: mejor es y cosa mas dichosa y bienaueturada: que son palabras muy dignas de notar.

Loores de la pobreza.

Psalm. 141.

D. Bonauen. ubi supra.

CAPITULO LXI.

En que se explica y declara mas particularmente el dicho precepto, de no tener cosa alguna propria en este mundo, en comun, ni en particular.



Viendo Dicho asì en summa y en compendio, lo que en este lugar nos manda nuestro G. P. S. Francisco, y explicado y declarado materialmente las palabras del Texto de nuestra Regla, resta que defendiendo mas en particular à la explicacion deste precepto, propon-

1. Dificultad.  
De donde se collige el auer sido la intencion y voluntad de N. G. P. S. F. que sus hijos no tuuiessemos cosa propia, ni en comun, ni en particular?

Greg. IX. in sua explicat. quæ incipit, quæ delongati, art. 4 Nicol. III. cap. exijt, de verb. signif. lib. 2. art. 2.

Clemens V. Clem. Exiui, eodem titu. artic. 6. Cap. Cum ad monasterium, de Statu monachorum.

El no tener cosa propia en particular, es esencial à toda Religion, y Estado Religioso. Pero nuestra Orden no la tiene, ni en particular, ni en comun.

Vide D. Tho. 2. 2. q. 188. ar. 7.

propongamos algunas dificultades, y sepamos que es lo que por la fuerza del se nos manda, y de donde consta que aya sido la intencion y voluntad de N. G. P. S. Francisco, que nosotros sus hijos no tengamos cosa alguna propia en este mundo, ni en comun, ni en particular? A lo qual respondiendo digo, que consta lo primero de las explicaciones y declaraciones de los Summos Pontifices, que explicando y declarando nuestra Regla, y particularmente este precepto, dicen auer sido esta la intencion y voluntad de N. G. P. S. Francisco. El Papa Gregorio IX. que presidio en la Yglesia viuendo N. Padre, y fue grandissimo de uero suyo, dize: *Que nuestro Padre S. Francisco muchas vezes se lo dixo, que su intencion y voluntad era, que sus frayles no tuuiessemos en este mundo: cosa alguna propia, ni en comun, ni en particular.* El no tener los Religiosos cosa propia en particular, es esencial y de la intrinseca razon de la Religion, y estado Religioso, y del voto de la pobreza, en lo qual (como se dize en el capitulo: *Cum ad monasterium, de statu monachorum*) aun el Summo Pontifice no puede dispensar: en que vn Religioso siendo propria y verdaderamente Religioso, tenga propiedad y dominio sobre alguna cosa. No puede esto ser, porque es contrario à la esencia de la Religion, y estado Religioso, que encierra y incluye en si estos tres votos, por esto llamados comunmente esenciales; de Obediencia, Castidad y Pobreza. Pero aunque esto sea así, hablando de la pobreza de los Religiosos en particular, no contradize a la Religion y estado Religioso, ni es contra la perfeccion esencial (como dize el Angelico Doctor Santo Thomas) el tener los Conuentos de los Religiosos propios y rentas en comun, y en general: como la tienen siempre, o por la mayor parte, todas quantas Ordenes y Religiones ay en la Yglesia de Dios, sino es la nuestra. En esto pues quiso N. G. P. S. Francisco q. fuessemos singulares y particuiarses sus hijos, y que su sagrada Orden entre todas quantas ay, tuuiese esta particular excellencia y primado, de no tener cosa propia ni en comun, ni en particular. Por lo qual llama N. P. la celsitud y cumbre de la muy alta pobreza, a esta suerte y manera de vida: porque no puede auer mayor pobreza que la nuestra, como adelante se dira: y por las razones que alli veremos, nuestra Orden, Regla y Estado, tiene la cumbre de la perfeccion, entre todas quantas ay en la Iglesia de Dios, en razon de pobreza. Pero boluendo à nuestro proposito, que aya sido esta la intencion y voluntad de nuestro Padre, colligese tambien de las palabras de que vsa genuendo este precepto, y diziendo: *Que los frayles*

no quier

no

no apropien à si cosa alguna, ni casa ni lugar ni otra alguna cosa: porque no dize en particular ò en singular, ningun frayle apropien à si cosa alguna (que esto ya se estaua dicho) sino indeterminadamente y en comun, los frayles no apropien à si cosa alguna, para que se entendiesse, que este precepto era para toda la Orden en comun y en general, y no solo para solos los frayles en particular. Y para lo explicar mas, vn poco mas abaxo añadiendo, q. no apropien à si casa, ni lugar, ni otra cosa alguna, sino que como pobres y aduenedizos, siruendo à Dios en pobreza y humildad, vayan por limosna con confianza. Que mas claro se pudo dezir: ni por q. palabras mas expresas y manifiestas explicar? particularmente añadiendo, que no queramos tener otra hazienda, ni otra heredad, ni otro patrimonio è la tierra, sino es la muy alta y sancta pobreza, y el pedir y mendigar? Este es negocio que no tiene genero de duda.

Sabida ya la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre San Francisco, serà razon que inquiramos y sepamos mas por extenso, que es lo que por la virtud y fuerza deste precepto se nos manda, veda y prohibe, debaxo desto que es no tener cosa alguna propia en este mundo, ni en particular, ni en comun. Esto no se puede bien entender, no sabiendo que cosa sea propiedad, y que es lo que comunmente llamamos tener el dominio y señorio de vna cosa. Lo qual para que se entienda es de advertir, que estas tres cosas, propiedad, dominio y señorio (segun algunos) significan vna misma cosa, y se toman por lo mismo: que es por el derecho que tiene alguno de vsar de vna cosa de la fuerte y manera que quisiere, y còuertirla en qualquier otra cosa que se le antojare: de tal fuerte, que sin hazer à nadie agrauio la puede dar, vender, trocar y enagenar. Solo ponen esta diferencia, que la propiedad significa el no tener en la possession otro y qual: el dominio es vna facultad de poder enagenar la cosa: el señorio consiste en tener della la possession, sin que nadie se lo impida: a lo qual todo se consigue, que el que tiene la dicha propiedad, dominio y señorio de alguna cosa, la puede pedir judicialmente, si se la han quitado, y defenderla de la misma manera, en caso que se la quieran quitar. El qual derecho de parecer en juyzio se llama derecho ciuil y politico, porque consiste en lo que està dicho. Demas de las dichas tres cosas, se halla en todo quanto ay en el mundo otra, que es el derecho de vsar de vna cosa, quedando siempre en pie, y salua la substancia della. En todo esto auia mucho que dezir, lo qual dexo de proposito, por ser cosa agena deste lugar, y fue

Segunda dificultad  
Que sea lo que por la virtud y fuerza deste precepto se nos veda y prohibe?

Que cosa sea propiedad, dominio y señorio, y el usufructo de vna cosa, y el derecho de vsar, y el vfo simple de hecho, y no de derecho.

Cord. sup. reg. c. 6 q. 1. punto 2.

ra del

ra del mio, y contraria à la breuedad que pretendo:añadiendo, que demas del sobredicho derecho juridico de vsar, ay otra manera de vfo, que se llama de hecho, y no de derecho, porque no le ay ciuil ni politico para ello: y solo es permitido por derecho natural ò diuino. Esto se explicará y declarará bien trayendo algunos exemplos. Tiene vno vn censo sobre vna casa ò vna, y es vsufructuario della en todo ò en parte. Este tal es dicho tener accion y derecho al vsufructo de la dicha casa ò vna: y de poder vsar del: y en caso que no se le quieran pagar, lo puede pedir por justicia, y sobre el caso parecer en juyzio, y tiene legitima persona para ello: por el derecho q̄ tiene de vsar. Pero el vfo q̄ es de hecho, y no de derecho, no es así: porque las aues del campo que andan por el ayre volando, quando les parece y lo pide la necesidad, se abaxan à tomar con sus piquillos los granos para comer, y sustentarfe y mantenerfe. y este es vfo de hecho, pero no de derecho. Porque pregunto, que accion ò derecho tienen à ello? tienē algun derecho ciuil ò politico? ni ciuil ni politico, porque son incapazes del y tolamenre les es concedido y permitido aqueſſo por derecho natural, para remedio de su necesidad, y su ordinario sustēto. Este pues se llama vfo de hecho, y no de derecho: el qual tienē tambien todos los animales que andan por el campo. Y el mismo en su manera tienen todos los que son combidados à comer à la mesa de alguno, que se lo quiere dar graciosamente, y sin tenerles obligacion. Porque bueluo otra vez à preguntar, que accion ò que derecho tiene vn combidado quādo otro le combida à comer, sobre los manjares que se le pōnen delante en la mesa: ò que agrauio le harian estādo en rigor del derecho ciuil y politico, si le dixessen que se boluiesse à comer à su casa? Pāſſemos adelante. Quando estā actualmente comiendo, antes que le entre en la boca, cuyo es aquel manjar? Claro es que de la persona que le combidò: sin tener à el el combidado ninguna accion, ni derecho: y con todo esto es cierto, que si come, tiene de aquel manjar utilidad y prouecho, y vfo del para su sustentto. Esto pues se llama vfo de hecho, y no de derecho. Y aplicādo lo dicho à nuestro proposito, digo, que los frayles de nuestra sagrada Ordē, por la virtud y fuerça deste precepto de no tener cosa propria alguna, en particular, ni en comun, no soló estamos priuados de la propiedad, dominio y señorio de todas quantas cosas ay en el mundo: porq̄ no tenemos cosa que sea nuestra propria, ni possession de nada, y de ninguna cosa somos señores, ni tenemos facultad para dar, vender, trocar ni enagenar, ni tampoco accion ni derecho para pedir.

Nosotros no tenemos propiedad, dominio, ni señorio de cosa alguna del mundo, ni derecho à ella, sino solo el vfo simple de hecho, y no de derecho.

Judicialmente cosa alguna, ni defenderla, en caso que nos la quieran quitar: porque todos estos son actos y ministerios que pertenecen à los señores de las cosas, que tienen sobre ellas propiedad, dominio y señorio, lo qual no tenemos nosotros porq̄ aun tambien respecto de las cosas que vsamos, estamos priuados del vsufructo dellas, que es lo que comunmente se llama vfo de derecho, ò derecho de vsar, y la razon dello es, porque esse se configue à la propiedad, ò por lo menos se reduce à ella, y se le arrima y allega. Pues que tenemos en las cosas de que vsamos? Yo lo dire, solamente el vfo que se llama de hecho, y no de derecho: que es vn vfo simple de las cosas, de que vsamos con voluntad y permission de sus dueños, sin tener à ellas (ciuil y politicamente hablando) alguna accion ni derecho. Estraño caso, grande desappropriacion por cierto, que ni tenemos la propiedad, dominio ni señorio de cosa alguna: ni tampoco el derecho ciuil y politico de vsar de ella? no. Lo qual es cierto, y sin duda, y esto es lo que quiere dezir nuestro Padre S. Francisco quando dize, que sus frayles no apropien à si cosa alguna, en particular ni en comun, ni casa, ni lugar, ni otra cosa: sino que así como pobres y aduenedizos en este siglo, siruiendo al Señor en pobreza y humildad, vayan por limosna con confianza: de manera que dependa nuestra vida de la piedad, charidad y cortesia de los que nos la quisieren dar: y en las dichas limosnas despues de mendigadas y pedidas, aun no tenemos derecho ciuil y politico, sino que nos las puedan tomar sus dueños (si quisieren) sin que de nuestra parte aya accion ni derecho para defenderlas, ò poderlas pedir en juyzio: porque en ellas (como dicho es) no tenemos mas que el simple vfo de hecho, y no de derecho. Esta llama N. P. S. Francisco la alteza de la muy alta pobreza y tiene razō: porque no puede auer mayor pobreza: y en razon desto tiene nuestro estado la cumbre de la perfeccion. En llegādo aqui no ay mas q̄ dezir: no ay mas q̄ desſear, ni adonde llegar. Ninguno es, ni puede ser, mas largo en dar (dize San Hieronymo) ni mas perfectamente pobre, q̄ aq̄l que lo dà todo junto sin reseruar para si nada del todo en todo, sino es aquello, sin lo qual es imposible passar. Esta (como tēgo dicho) es la perfeccion de nuestro estado, y la mas alta y perfecta pobreza q̄ se puede imaginar, pues no teniendo cosa propria en este mundo, ni en comun ni en particular, ni accion, ni derecho alguno: aun el vfo simple de las cosas de que vsamos mientras dura, no es nuestro, sino ageno: y vsamos dellas por la permission y voluntad de sus propios dueños. Por causa de ser esto así,

Hieron. ad Paul. nemo perfectius erogat, quā qui nihil sibi omnino vt possibile est reseruat.

De la perfeccion grande de nuestra Regla, que tiene la cumbre en materia de pobreza,

dixo

Bart. lib. 1. Minoritarum, c. 1.  
No puede vno por culpas ò delitos q aya cometido ser tanto castigado, ni venir à tan grande extremo de pobreza, como nosotros voluntariamente tomamos, por el voto que hazemos de ella.

dixo Bartolo en el libro que hizo, intitulado *Minoritarum*, hablando de la perfeccion de nuestro estado: que no ay alguno en el mundo, ni se puede imaginar de mayor pobreza que la nuestra, ni seglar alguno que por alguna ocasion ò causa, ò por algún genero de delito que aya cometido, sea puesto en tanto extremo de pobreza, ni de tal manera priuado del derecho y posibilidad de tener hazienda, ò cosa alguna deste mundo: que lo esté tanto como nosotros lo estamos: ni puede en ellos hazer tanto la culpa, como en nosotros haze la virtud: ni darfeles por derecho tanta pena en esta materia, quanta nosotros voluntariamente tomamos por el estrecho voto que hazemos de pobreza. Cometa vno qualquier delito por grande que sea, denle por el qualquier pena y castigo: destierrenle à la Isla de los Lagartos: priuandole de todos sus bienes, y de toda su hazienda: aun en este estado toda via le queda capacidad y posibilidad de poder tenerla. Quien ay à quien le quiten la capa, que no pueda defenderla, y no tenga accion y derecho para parecer en juyzio sobre ella? Pero nosotros ninguna destas cosas tenemos, ni podemos tener, segun nuestra profesion y Regla. Y haziendo lo que deuenos, de todo esto voluntariamente nos priuamos, por este tan estrecho voto de pobreza. No podemos adquirir, ni recibir cosa alguna para nosotros mismos, y de todo quanto tenemos y usamos, no tenemos mas que vn simple uso, sin la propiedad, dominio y señorio: y sin tener aun à esta, accion ni derecho alguno, porque es uso simple de hecho, y no de derecho: uso que libre y graciosamente nos es permitido, y concedido por el señor de todas las cosas de que usamos el qual como diximos arriba, y diremos luego, es el Romano Pötifice, cuya es la propiedad, dominio y señorio de todo. Es esto de manera, que si oy nos dixesse el Papa, que dexassemos todos quantos conuentos tenemos, con todas quantas cosas y alhajas ay en ellos, hasta el menor libro que nos dieron nuestros padres y parientes (no auiedo ellos en si reseruado la propiedad dominio y señorio) estariamos obligados en consciencia à los dexar, y se los dar sopena de pecado mortal: y estamos por la virtud y fuerza de nuestra Regla, y deste precepto, obligados à viuir siempre con esta disposicion, y con este animo, sopena de ser propietarios, porque ninguna cosa tenemos propia en este mundo, y la tunica y habito que traemos vestido, si nos dixesse oy el Papa dadlo acá, que esto no es vuestro sino mio: se lo daríamos, y tendríamos obligacion de se lo dar, sopena de pecado mortal, aunque quedassemos en cueros viuos desauados: de la suerte

Ponderaciones de la estrecha pobreza de nuestro estado y Regla.

suerte y manera que lo quedò nuestro Padre San Francisco delante de su padre, y del Obispo de Afsis al tiempo de su conuersion. Mas digo, que aun el pan quando le estamos actualmente comiendo no es nuestro, ni tenemos en el mas que vn simple uso, sin otra alguna accion ni derecho civil ni politico. Y si el Papa ò bienhechor que nos le dio, teniendole ya en la mano para llegarle à la boca, nos dixesse no es vuestro esse pan, y nos le quitasse, podria muy bien y muy sin hazernos agrauio hazerlo: porque es suyo y no nuestro: suya la propiedad, dominio y señorio: y no tendríamos accion ni derecho para se lo defender: porque tomaua lo que era suyo, y en hazer nosotros lo contrario, cometeríamos hurto. Grande extremo de pobreza por cierto, la mayor que se puede pensar y imaginar, priuandose vno voluntariamente de la propiedad, dominio y señorio de todas las cosas deste mundo, y de toda accion y derecho à ellas: contentandose con vn simple uso de las cosas que son necessarias para passar la vida, conforme à nuestra obligacion y estado, y no se pueden excusar. Perfectísimas son todas las Ordenes y Religiones que ay en la Iglesia de Dios (no se niega) pero en quanto à esto la nuestra lleua la gala, y haze à todas grandes ventajas: porque en las demas aunque los Religiosos en particular no tengan, ni puedan tener cosa propria, pero tienenlas y pueden tenerlas en comun, y sus Conuentos tienen proprios y rentas: pero nosotros ni en particular ni en comun, tenemos ni podemos tener cosa propria, ni accion ni derecho à cosa alguna deste mundo.

### CAPITULO LXII.

*En que se dice, à quien pertenece la propiedad, dominio y señorio de todas las cosas de que nosotros usamos en la Orden.*



SPANTO y assombro tanto à algunos en el principio de nuestra Sagrada Religion, esta tan estrecha y rigurosa manera de pobreza, de no tener cosa alguna propria en este mundo, ni en comun ni en particular, y professar la total renunciacion de todas ellas, sin nos quedar alguna accion ò derecho, ni cosa que sepa à ello: que no faltò quien dixesse no ser negocio licito el hazerse la tal desapropriacion, y muy peligroso el prometerla, pues nos poniamos à peligro de no la guardar, ò de ser homicidas y matadores de nosotros mismos. Huuo cerca desto al principio grandes opiniones y pareceres, y particularmente hallauan esta dificultad los que tenian por opinion, que el uso

No faltò en el principio de nuestra Orden à quien le parecio imposible el guardar y cumplir este precepto, de no tener cosa ninguna propria, è particular, ni en comun.

de las cosas, particularmente de aquellas que vsanose se acaban y cōsumen, no se puede apartar del dominio y propiedad: y así dezian que era imposible el guardarse este precepto: porque ò no auiamos de comer: ò auiamos de tener la propiedad y dominio de aquellas cosas: que comiendose, se acaban y cōsumen con el vso. Desta opinion haze mencion el Papa Nicolao Tercero, en la Exposicion que hizo de nuestra Regla, explicando y declarando este precepto, doñde condeñando à los que tal cosa dezian: *Diffinid y deteminid, que la tal desappropriacion hecha por amor de Dios, es sancta, buena, licita, y meritoria, enseñada en el Euangelio por Christo nuestro Redemptor: el qual ha predicò por palabra y la confirmò por exemplo. Renunciacion y desappropriacion que hizieron auis mismo los Sanctos Apostoles, primeros fundadores de la Iglesia Militante: y la guardaron de la misma suerte y manera que la sacaron de la fuente de toda la sabidaria del cielo y de la tierra, que es el mismo Christo nuestro Redemptor. Y no solamete (dize) la guardaron ellos, sino q̄ tambien la enseñaron y predicaron para todos aquellos que quisiesen venir perfectamente y ser mas auentajados, siguiendo los rastos y arroyos de la vida y doctrina de Christo.* Y respondiendò à las razones propuestas por la parte contraria, dize: *Que aunque nosotros los frayles de nuestra Sagrada Orden, por la virtud y fuerza de nuestra Regla: y deste precepto, renunciamos y nos desappropriamos de la propiedad, dominio y señorio de todas las cosas del mundo, y de todo quanto ay en la tierra, y del vsufructo dellas, y del derecho de vsar que dellas pudieramos tener: pero no por esto renunciamos, ni cedamos de nosotros el vso simple de las cosas necessarias para nuestra congrua sustentacion: Y para el vso y exercicio de nuestros officios, el qual vso se llama de hecho, y no de derecho: antes este nos esta por nuestra Regla expressamente concedido y permitido.* La qual prouea el dicho Summo Pontifice, trayedò muchos lugares della, en los quales se dize expressamente esto, que podemos tener el simple vso de todas las cosas necessarias para passar nuestra vida, y nuestro ordinario sustento, y para la execucion de nuestros officios. No me detengo mas en esto por ser cosa tan sabida: ni tampoco me quiero poner à disputar, si el vso se puede apartar del dominio y propiedad de las cosas: pues para que se entienda lo que se deue dezir cerca desto, basta y aun sobra lo que arriba en el capitulo passado queda dicho. Solo resta agora saber presupuesta esta doctrina, que es tan cierta y verdadera: cuya sea la propiedad, dominio y señorio de to-

das

das las cosas de que vsamos en nuestra Orden, pues nosotros no le tenemos, ni le podemos tener? A la qual dificultad aunque de ella arriba diximos mucho, breuemente agora se responde, que la propiedad, dominio y señorio de todas estas cosas pertenece à la Iglesia Romana, y es del Romano Pontifice. Lo qual ò tiene ni puede tener genero de duda, por estar así expressamente decretado, diffinido y determinado en el dicho capitulo *Exijt qui seminat, de verborum significatio*: y en la Clementina *Exini de paradyso, eodem titulo*. El primer Pontifice que se refriere auernos hecho esta merced y gracia, de adjudicar, tomar y appropriar para si, y para la Iglesia Romana, la propiedad, dominio y señorio de todas las cosas de que en la Orden vsamos, para concedernos despues el vso simple dellas, referuando para si todo lo demas, para la mayor y mejor guarda de nuestra Regla, quietud, sosiego, y seguridad de nuestras consciencias: fue el de gloriosa y bienauenturada memoria Innocencio Quarto, segun consta del priuilegio que nos concedio para tener Syndico, el qual en nombre suyo y de la sobredicha Silla Apostolica, apprehendiese y tomase la possession de todas las dichas cosas, mouibles è immouibles, y aun de las limosnas pecuniarias à nosotros hechas, dadas y concedidas, para que con ellas y con el precio dellas, acudiesse al remedio de nuestras necesidades. Comiença esta Bulla ò Priuilegio, *Quanto studiosius*: del qual hizimos mencion arriba quando tratamos del Syndico. Y esta misma concession hizo así mismo el Papa Nicolao Tercero, en la Exposicion que hizo de nuestra Regla declarando este articulo, donde tambien expressamente dize, que la propiedad, dominio y señorio de todas quantas cosas vsables ay en nuestra Orden, y de todas aquellas de que los frayles licitamente pueden vsar: como son libros, y todas las demas cosas muebles, presentes y futuras: con auctoridad Apostolica el las recibia en si, y en el señorio de la dicha Iglesia Romana: à la qual declaraua y declarò para siempre pertenecer, con todas las demas cosas que à la dicha propiedad, dominio y señorio se configuen. Y aunque bastara por razon el auerlo los dichos Pontifices ordenado, mandado y querido así: y auer sido esta su determinada voluntad: con todo esto no se contentò el sobredicho Papa Nicolao Tercero, sino que quiso darla tambien de lo hecho, y mostrar con quanto fundamento se hizo, y el auer sido cosa muy conforme à derecho. La primera razon

La propiedad, dominio y señorio de todas las cosas de que vsamos, es del Papa, y pertenece à la Iglesia Romana

Cap. Exijt, de verb. fig. li. 6.  
Cic. Exiij, eod. tit.

Innocen. III. fue el primero que adjudicò y appropriò à si, y à la Iglesia Romana, la propiedad, dominio y señorio de todas las cosas de que vsamos.  
Cap. Exijt, de verb. sign. lib. 6. art. 3.  
Vid. Cord. sup. reg. cap. 6. q. 2.

Nicol. III. determinò, que la dexaciõ y desappropriaciõ que hazemos de todas las cosas, es licita, sancta y buena y meritoria.

Cap. Exijt, de verb. fig. lib. 6. art. 2.  
Vid. Cordo. sup. eg. ca. 6. q. 1.  
§. 2.

Aunque no tenemos ni podemos tener cosa propia ni accion, ni derecho à cosa alguna de la tierra: pero tenemos el vso simple de las cosas necessarias, que se llama de hecho, y no de derecho.

Razones y fundamentos que huuo para applicar los Papas para si, y para la Iglesia Romana, la propiedad, dominio y señorio de todas las cosas de q̄ nosotros vsamos.

que trae del auer aplicado y adjudicado para si, y para el señorio de la Iglesia Romana, la propiedad y dominio de todas las dichas cosas: la funda en nuestra incapacidad, esto es, en no ser nosotros capaces de tenerla, y no auer de quedar en el ayre, ni ser (como dizen) hazienda de mostrenco, que no tenga proprio dueño: pues como las personas deuotas, y nuestros bienhechores que dan alguna cosa à la Orden, dandola sean vistos dexar la propiedad, dominio y señorio de aquello que dieron por amar de Dios, y dessear que se traspassse en otros que sean capaces de tenerle: y esta capacidad no se halla en nosotros, para tener ni en particular, ni en comun, cosa alguna de la tierra, ni el dominio y propiedad della: y no aya persona en quiẽ en lugar de Dios mas commoda y conuenientemente pueda passar este señorio, que en el Romano Pontifice Vicario de Iesu Christo, que siendo Padre comun de todos, lo es muy particularmente de nosotros los frayles Menores: como el hijo pueda ganar y adquirir en su manera para el Padre, el siervo para su señor, el monge para su monasterio: por todos estos respectos y razones dixo el dicho Papa Nicolao Tercero, que applicaua y adjudicaua para si, y para la dicha Iglesia Romana, la propiedad, dominio y señorio de todas las cosas à nosotros dadas, ò por nosotros ganadas y adquiridas: el qual por ser incapazes nosotros no podiamos tener. En esto pues se funda el derecho que la Iglesia tiene: à todas las cosas de nuestra Orden, y el ser suya la propiedad, dominio y señorio de ellas: en nuestra incapacidad, y en no auer de quedar en el ayre, y sin tener cierto y determinado dueño, y en que auendolo de ser alguno, por auer echado y alanzado de si los mismos dantes y bienhechores lo que de derecho era suyo: à ninguno pudo pertenecer mejor que al Papa, por las razones dichas de ser nuestro Padre, y nosotros sus hijos: el nuestro señor, y nosotros sus criados y siervos. Que bien assi como en las otras Ordenes y Religiones, haziendose alguna manda à algun frayle en particular, no se hallando en el capacidad para recibirla, passa luego y succede en su derecho el monasterio (segun que arriba diximos) assi aqui no se hallando en nosotros capacidad para tener la sobredicha propiedad y dominio, passa en el Papa y Romano Pontifice, que por las razones dichas succede en el derecho de las cosas que à nosotros se nos deuen y pertenecen. Bien fundado y justificado està esto. Pero demas de lo dicho hallo yo otra nueva razón, y nueuo titulo de perte-

Nicol. III. vbi sup.

pertenecer al Papa y Romano Pontifice, la propiedad y dominio de todas las dichas cosas, que es el titulo de los bienes inciertos, que no tienen proprio dueño, cuya dispensacion pertenece al Papa conforme à derecho. Y siendo desta manera las cosas de que nosotros vsamos, pues de ellas ni somos señores, ni podemos serlo: ni tampoco lo son aquellos que las dieron ò con cuyo dinero se compraron: porque (como presupongo) dandolas, echaron y alanzaron de si esse dominio, propiedad y señorio, e hizieron dexacion del, y fueron vistos querer que se traspassasse en otros que fuessen capaces de lo recibir: bien se sigue que no auiendo à quien esto con mejor titulo y mas conforme à derecho, pueda pertenecer, que al Romano Pontifice: que el es el señor de todas quantas cosas nosotros vsamos y tenemos. Y assi en ellas ni respecto de ellas, nosotros no tenemos la propiedad ni el dominio, ni el señorio, ni derecho alguno, sino es aquel que voluntariamente, y de su bella gracia el sobredicho Papa nos quiere conceder: el qual llamamos vso simple de hecho, y no de derecho. Y assi el accion y derecho de poseer las dichas cosas, y pedir las (si alguno nos las negare) y el defenderlas en caso que alguno nos las quiera quitar: no es nuestro, sino del sobredicho Romano Pontifice: en cuyo nombre el Syndico haze todos estos ministerios, que son propios actos de su officio, en las ocasiones que se ofrecen, como era do que es el del Papa. Elle es negocio claro y manifesto, y que aunque en tiempos passados tuuo dificultad, y cerca dello huuo muchas diferencias, variedad y diuersidad de opiniones, porque al Papa Iuan XXII. no le parecio bien esta traça, ni quiso que nosotros fuessimos por este camino: pero ya no la ay ni la puede auer, por ser negocio tan asentado, diffinido y determinado por la Yglesia. El qual despues del dicho Papa Nicolao Tercero, lo confirmò Clemente Quinto en el Concilio Vienense, y la reuocacion y dexacion que desta propiedad, dominio y señorio hizo el Papa Iuan XXII. en su Extrauagante, que comienza *Ad Conditorum*: el mismo (segun se dize) la reuocò, y tornò à confirmar y reualidar lo que antes estaua ordenado y establecido: por que à la hora de la muerte se arrepintio y hizo este suplico de lo q̄ cõtra nosotros, y en nuestro daño auia hecho. Y como quiera que esto sea, los Pontifices que succedieron despues del, reuocando la dicha su Extrauagante, aprobaron y confirmaron lo que Innocencio Quarto, y Nicolao Tercero, y Clemente Quinto, cerca dello auian ordenado y mandado: y ay dello innumerables priuilegios de los Papas Martino Quarto y Quinto.

Nosotros en las cosas de que vsamos no tenemos, ni la propiedad, ni el dominio, ni mas q̄ vn simple vso.

Ioann XXII. in sua Extrauag. ad conditorem.

Vide Cord. vbi supra.

Monumenta Ordinis.  
Compen. priu. verbo Procuratores fratrum, per plures §§

Quando ibi dantes y bien hechores referuan para si la propiedad y dominio, suyo es, y no del Papa.

to, y Nicolao Quinto y Benedicto Vndecimo, Alexandro Sexto, y otros que se podran ver en los monumentos de nuestra Orden, y se tienen en el Compendio de nuestros Privilegios, verbo *Procuratores fratrum*, que dexo de referir por brevedad que pretendo, pues basta para mi intento el aver mostrado, como nosotros ni en particular ni en comun no tenemos cosa propia, ni acción ni derecho a cosa alguna de la tierra: lo qual he dicho para que se vea la perfeccion grande de nuestra Regla, y a lo que nos obliga por la virtud y fuerza deste precepto.

Solo conuiene en el fin y remate deste capitulo advertir, aunque ya arriba queda dicho) que quando dezimos aver adjudicado y apropiado a si, y al dominio y señorio de la Yglesia Romana, los Romanos Pontifices la propiedad, dominio y señorio de todas las cosas de que nosotros en nuestra Sagrada Orden licitamente usamos, se deve entender de aquellas en las quales los dantes no referuaron la tal propiedad, dominio y señorio para si, como expressamente lo dixo y determino el sobredicho Papa Nicolao Tercero, en el lugar arriba referido. Lo qual es muy conforme a razon y a derecho, pues sin la voluntad expressa, o por lo menos tacita, presumpta, o interpretatiua de sus propios dueños, no puede aver translacion de algun dominio y señorio. Esto importa mucho que se note y advierta, para que se entienda que cosas son del dominio y señorio del Papa, y quales lo pueden ser de los dantes y bienhechores, y personas devotas que las dieron, auiendo referuado para si la propiedad, dominio y señorio, y concediendonos solamente el uso dellas: porque en las tales siempre se ha de guardar y cumplir su intencion, pues son los verdaderos dueños, y señores de todo, sino es de aquellas cosas que expressamente excepta el sobredicho Papa Nicolao 3. en el lugar arriba referido.

#### C A P I T U L O LXIII.

De las cosas que son vedadas y prohibidas a los frayles de nuestra Orden, por la virtud y fuerza deste precepto, en que se nos manda, q no tengamos cosa alguna propia, ni en comun, ni en particular.



**N**O BASTA El aver dicho así en comun, y en general lo que se nos veda y prohíbe por la virtud y fuerza deste precepto, en que nuestro glorioso Padre San Francisco manda a nosotros sus hijos, que no tengamos alguna cosa propia en este mundo, ni en comun, ni en particular: fino que para mayor claridad de lo que está dicho, y para q mejor se entienda, y sepa lo que podemos, o no podemos hazer cerca deste articulo,

con-

conuiene que descendiendo a lo particular, propongamos algunas dificultades.

Sea la primera. Si nos es licito vender alguna cosa? A lo qual respondiendome digo: que por la virtud y fuerza del sobredicho precepto nos está vedado y prohibido el vender qualquier cosa. Y la razon desto está en la mano: porque el vender es acto que se configue a la propiedad, dominio y señorio, y no pertenece fino a los que le tuieren, y fueré propios dueños de aquello que se vende. Pero es de advertir, como dicen los quatro Maestros, y el Padre fray Hugon, y el Padre Cordoua declarando este precepto, que en el acto de vender concurren tres cosas. Lo primero, concertar aquello que se vende, por quanto se ha de dar. Lo segundo, recibir el precio de la cosa. Lo tercero, el hazer la entrega, y traspasar el dominio y señorio de la cosa que se vende, en la persona que la compra: en lo qual consiste propia y formalmente el acto de la venta. Las dos primeras cosas, bien pueden los frayles hazerlas por sus propias personas, como no sea dinero o pecunia lo que se da por precio de la cosa vendida: y en caso que lo sea, haziendose con interuencion del Syndico, o de otra persona puesta y señalada por el: lo qual es mucho mas menester (hablado en rigor) para lo tercero, q es la entrega y translacion del dominio: el qual acto (como dicho es) es propio de los dueños, de aquellos que tienen la propiedad, dominio y señorio sobre alguna cosa. Lo mismo q se ha dicho del vender, se ha también de dezir del comprar: q en ello concurren los tres actos arriba dichos. Lo primero el concertar la cosa que se compra. Lo segundo, procurar la paga y hazer que se pague. Lo tercero, entregarse de la cosa comprada: en lo qual consiste también propia y formalmente el acto de la compra. Y así esto propriamente hablando, no pertenece fino al que ha de ser el propio dueño, y tener el dominio, propiedad y señorio de la tal cosa. De suerte q aunque los frayles de nuestra Orden pueda entender por sus propias personas en los primeros actos, pero no en el tercero, en rigor y propriamente hablando: mas hablando impropriamente, y tomado y usurpado estos vocablos de comprar y vender, como dizem los Logicos largo modo, el P. Cord. dice q el no halla por dōde a los frayles les sea vedado y prohibido (concurriendo las demas circunstancias y condiciones) el comprar y vender qualquier cosa, y el hazer la entrega en nombre del señor y dueño de ella, y representando su persona, como lo pudiera hazer qualquier otro criado, o vn esclauo, haziendo la entrega de la cosa comprada, o vendida, cessando en esto el escudalo, y no recibiendo por sus propias personas el

1. Dificultad.  
Sino es licito vender alguna cosa?  
El vender es acto de propiedad, y q no lo puede hazer los que no tienen cosa propia.  
Expositio 4. mag. sup. reg. c. 6.  
Hug. sup. reg. c. 6.  
Cord. sup. reg. c. 6.  
q. 3. punt. 1. & 2.

Como se han de aver los frayles cerca de las compras.  
Cordo. vbi sup. in 1. punto.  
Tomando el acto de vender o comprar impropriamente, licito es a los frayles.  
Vide Cord. vbi sup. in 2. punto cond. 4.

precio de ella misma, en caso que sea dinero ò pecunia, pues esto (como está dicho) nos está tan estrechamente vedado y prohibido, que ya se sabe y es notorio, que el precio de la cosa vendida, siendo dinero ò pecunia lo ha de recibir el Syndico, ò otra persona puesta en su nombre: ni de ay se puede inferir que los frayles y personas que tal hazen tengan cosa propia, ò sobre la cosa comprada ò vendida alguna propiedad, dominio y señorio: pues (como se presupone) lo hazen no en su nombre, sino en nombre de los propios y verdaderos señores de las tales cosas, que lo seran el Papa, ò las personas que las dietan, representando en esto á ellos mismos. Todo esto le entiende cessando el escándalo, y concurriendo las demás circunstancias y condiciones necesarias, de que haze mencion el Papa Nicolao Tercero, explicando y declarando este artículo: esto es, que se haga con voluntad expresa, ò presumpta, y interpretatiua de los mismos dantes, y con licencia de los Prelados, y con condición que si en lo sobredicho intervinere dinero ò pecunia, lo reciba el Syndico, ò otra persona puesta en su nombre, como tantas vezes tengo dicho.

Cap. Exijt, de ver. signi. lib. 6. ar. 3. S. qui vero.

Quan licito y justificado sea con las limosnas pedidas, pagar algunas cosas que de uan.

Mucho mejor y con la misma seguridad de consciencia, y áncõ mayor pueden los frayles cosas limosnas por ellos pedidas y mandadas, si á caso alguna vez les sobran, pongo por exemplo, trigo ò otra cosa semejante: pagar á los oficiales y criados de casa lo que se les deuiere por sus seruicios, ò por algunas obras que ayan hecho, aunque interuenga en ello tassacion y estimacion de lo que se da, y de lo que se deue: porque esto no es propriamente venta, sino paga: y quando lo fuera, lo que es hazer el cierto de vna cosa, ni aun el hazer la entrega, haziendose (como está dicho) en nombre del proprio señor y dueño, y con las devidas circunstancias, y cessando el escándalo, no es cosa contraria á nuestra Regla, ni se puede dezir contratacion de pecunia, pues ni se vende el trigo, ni se da para que se venda: sino solamente se entrega naturalmente, por paga de aquello que por algũ respecto se deuia. Todo esto lo tiene puntualmente el P. F. Luã

Quando in addit. ad d. 3. in d. voto, proposita y 22. D. Bonau. in Apol. q. 13. Cord. sup. Reg. c. 6. q. 3. condic. 4. Segũdad dificultad.

de Quando en el tratado que hizo de Voto, y lo que más es lo dize expresamente, nuestro Seraphico Doctor San Buenauen tura, en la Apologia que hizo en defension de nuestra Regla, dõ de dize, que podemos pagar con trigo, y con las otras limosnas (si á caso sobran) algunas obligaciones y deudas que tengamos. Lo mismo dize el P. F. Antonio de Cordoua.

Segunda dificultad, si es licito á los frayles trocar vna cosa por otra, con licencia de los Prelados: Cerca del trocar alguna cosa

por otra, se podia así mismo dificultar, si es licito á los frayles el hazerlo, por ser acto que tambien significa propiedad y dominio? Pero á esto se respondo, ser negocio que no tiene duda, que los frayles pueden licitamente trocar las cosas de que usan, teniendo la voluntad expresa, presumpta, ò interpretatiua de los propios dueños, que lo son el Summo Pontifice, ò las personas que las dueren, reservando en sí el dominio y señorio. Pues es cierto que aunque lo hagan, no es en su nombre, ni por su propia auctoridad, sino por la auctoridad, y con licencia expresa, ò presumpta de los propios dueños. Lo qual se entiende (como está dicho) q̃ el comprar y vender, ha de ser siempre con licencia de los Prelados y del Syndico que tambien la ha de dar, pues está puesto en nombre del Papa, respecto de aquellas cosas en que el tiene la propiedad, dominio y señorio, y trocar y comutar vna cosa se dize, quando se da por otra semejante, ò de otra especie aunque en ello interuenga estimacion de precio, y se haga alguna manera de tass, diziendo esto vale esto, el otro vale el otro, &c. Pero aduerto, que siempre que en qualquiera destas cosas intervinere pecunia ò dinero, las ha de hazer el Syndico, ò otra persona puesta en su nõbre, ò del mismo dueño, por fernos esto que es contra dar dinero ò pecunia, á nosotros por nuestra Regla especialmente prohibido.

Tambien se puede dificultar, si es licito á los frayles de nuestra Orden, el hazer obligaciones, pactos y conuenciones, y si son de algun efecto: las por ellos hechas, ò de algun valor las que á ellos se hizieren? A lo qual respondiendo digo, que los frayles no se pueden obligar juridicamente, porque no tienen que obligar ni en que fundar las dichas obligaciones, siendo como son incapazes de toda propiedad, dominio y señorio de todas las cosas del mundo, y no teniendo ni pudiendo tener accion ò derecho alguno, ni cierta cosa es que el que nada tiene, á nada se puede obligar, y quando de hecho lo hazen, las tales obligaciones son en sí ningunas (ciuil y politicamente hablando) y de ningun valor ni efecto, antes son obligaciones illusorias, y frustratorias. Y por la misma razon digo, que estando en rigor del mismo derecho, no son de algun valor y efecto las obligaciones que á ellos se hizieren: porque estas dos cosas que es el poderse obligar, y ser capazes de que á ellos se les haga obligacion son correlatiuas y correspondientes entre sí, y que se conlguen sus vnas á las otras, como se dize en la ley primera, ff. de exceptionibus. Y no fuera razon, que no pudiendose los frayles obligar, ni ser conuenidos en en juyzio por ninguna via, ni por ningun

frayles el trocar vna cosa por otra con licencia de los Prelados. Cor. q. 4. sup. c. 6. re gu. pun. 1. & 2. Licito es á los frayles el trocar vna cosa por otra con licencia de los Prelados

Tercera dificultad Si los frayles se pueden obligar?

Los frayles propriamente hablando, no se pueden obligar, ni son validas las obligaciones hechas á ellos.

Cord. sup. reg. c. 6. q. 5. pun. 1. & 3.

L. 1. ff. de exceptis

na deuda, como lo dize Bartholo en el libro primero de sus Mitoricas, tuieran accion y derecho para conuenir à otros por alguna obligacion.

Pero no contradize à esto, que los dichos frayles para satisfaccion y seguridad de aquellos que con ellos contrataren, con licencia de sus Prelados prometan de cumplir, y que cumplan lo concertado y contratado, y tienen obligacion en consciencia de hazerlo: porque esto està puesto en equidad natural. Y así digo, que si entre el Sacristan de nuestra casa (pongo por exemplo) y otro algun seglar se concertasse que le hiziesse dezir tantas Missas: en limosna de las quales el dicho seglar daria tantos reales: el vno y el otro tendrian obligacion de cumplir lo contratado. Y si dichas las Missas el seglar no acudiesse con la limosna prometida: aunque no podria el frayle pedirselo por justicia, por no tener accion ni derecho, ni legitima persona para parecer en juyzio: pero podria pedirlo en nombre del Conuento el Syndico, y aun el dicho Sacristan dezirlo y que xarse al juez, para que el de su officio le compeliessse à la paga de las dichas Missas, conforme à lo que dispone el derecho, porque la obligacion ciuil y politica en el fuero exterior, es muy diferente de la natural y diuina, y de la interior que cada vno tiene, de cumplir aquello que contrato y prometio.

Vide Cord. vbi fu.  
L. Quintus. ff. de annuis legat. & l. Hæreditas. C. de petit. hæredit.

Quarta dificultad  
Si pueden los frayles dar prendas, ò tomarlas para la seguridad de alguna cosa?

Cerca del dar ò recibir prendas, se suele tambien dudar, si los frayles pueden hazerlo, para effecto de la seguridad de alguna cosa: A lo qual digo, que aunque estas son cosas que propriamente hablando, pertenecen à los señores cuya es la propiedad y dominio de aquello que se da, y así solos ellos ò los que tuieren su auctoridad y licencia pueden hazer los sobredichos actos: ciuil y juridicamente: empenando ò recibiendo prendas para effecto de asegurar, ò asegurarse de alguna cosa: pero impropriamente hablando; no parece que contradize à nuestro estado, el recibir alguna prenda en resguardo de que se pagará, y será cierto lo que con nosotros se huviere contratado; ni tampoco el darla à otros para el mismo effecto, diziendo que procuraremos en quanto nos fuere posible quitarla: porque todas estas son cosas que solamente induzen vna obligacion moral (que es de equidad) y no ciuil y politica: y así no contradizen à nuestro estado, como ni tampoco el recibir de la misma suerte prestadas algunas cosas de que tengamos necesidad. Pero aunque todo lo dicho sea así,

así, para quitar escrupulos en todas las cosas sobredichas, lo mejor es procurar que las haga el Syndico, que es mayor domo del Papa, cuya es la propiedad y dominio, ò en nombre de los dantes, en caso que lo ayan reseruado para si, porque todos estos son actos annexos, y que se cõfiguen al dominio y propiedad, y haziendolos el seran mas firmes, y parecieran mas bien à las personas que lo vieren.

Resta saber agora y aueriguar; si por la virtud y fuerça del sobredicho precepto, les es vedado y prohibido à los frayles, el dar alguna cosa de las que tienen à su uso fuera de la Orden? Y digo, dar fuera de la Orden, porque para dar algo dentro della vn frayle à otro, corre muy diferente razon. Y la diferencia està, en que aquel que dà algo dentro de la Orden, no haze cosa que se pueda llamar enagenacion, sino solamente vna transaccion y traspasso de uso à uso: lo que yo vsaua y tenia, darlo para que use dello otro: Pero el dar fuera de la Orden, es propria y verdaderamente hablando enagenar, y hazer se transaccion y traspasso, no solo de uso à uso, sino tambien de la propiedad, dominio y señorio de la cosa que se da. De las dadas que se hazen dentro de la Orden diremos adelante. Hablando agora de las de fuera, digo ser cosa segun derecho y particularmente por la virtud y fuerça deste precepto à nosotros prohibida, el dar nada fuera de la Orden, sino es con voluntad expressa ò presumpta, y interpretatiua del Papa, ò persona que està puesta en su lugar, cerca de aquellas cosas que son suyas y le pertenecen à el ò de los dantes, respecto de aquellas que dieron, reseruando para si la propiedad y dominio. La razon desto està en la mano, porque el dar y donar, son actos que dizen propiedad, y que no conuienen ni pueden conuenir, à quien en ninguna cosa deste mundo la tiene. Y así el frayle Francisco (particularmente) que huviere de dar alguna cosa fuera de la Orden, ha menester tener licencia expressa, ò presumpta del proprio dueño y señor della. Para cosas viles (quero dezir de poco valor) la dio general el señor Papa Nicolao III. encargandolo à los Prelados para que ellos la diesen, y concediessen à sus subditos: cometiendoles juntamente el juyzio y determinacion de que cosas se deuan llamar viles. En esto no me quiero detener, porque aña mucho que dezir cerca del Breue de las dadas, que para su declaración fuera menester hazer vn particular tratado, y requeria mas tiempo. Y tambien lo dexo por ser cosa fuera de mi proposito, y contraria à la breuedad que pretendo. Baste auer

Quinta dificultad  
Si pueden los frayles dar algo fuera de la Orden?

Cord. sup. reg. c. 6.  
q. 6. pun. 1.

C. exijt. de verb. si  
gni. lib. 6. ar. 3. §. de  
vilibus.

dicho, que teniendo los frayles la dicha licencia de los Prelados (y no de otra manera) podran dar fuera de la Orden, aquella cantidad que por ellos fuere juzgada y determinada, con rehenderse debaxo deste nombre y palabra de cosas viles, esto es, de poco valor y precio. Los Padres Prelados miran lo que hazen.

Sexta dificultad.  
Si se puede remitir algo de la limosna que mandó a un difunto en su testamento?

El Autor del Speculo tiene otra opinion.  
Vide Cord. sup. q. 6. condic. 5.

Cerca de lo que es dar se ofrece vna dificultad, que suelen mouer aqui algunos expositores de nuestra Regla, y es si auien do mandado vn difunto a vn Conuento nuestro de limosna, (pongo por exemplo) diez ducados, despues pidiesse el heredero al Guardian (porque es pobre) que le perdone la mitad, si la podra hazer con licencia y consentimiento del Syndico? No falta quien diga que no: porque ni el Guardian, ni el Syndico son señores de aquella limosna que se mandó al Conuento, ni la pueden dar, ni tampoco remitirla. Solo dicen, que en caso que no tenga della la casa necesidad, podran no aceptarla; pero que el heredero estará obligado a dársela siempre que se ofreciere necesidad, a gastarla en otras obras pias.

Pero esta opinion me parece por extremo rigurosa, y poco pia, y que en algu caso seria escandaloso el practicarla, por que pensaria nos mouia a ello mas la codicia, que el desseo de cumplir con nuestra obligacion. Y así digo, y lo tengo por negocio sin duda, que en tal caso podria el dicho Guardian con licencia y consentimiento del Syndico, hazer la dicha remision: y creo que es este vno de los actos y ministerios pertenecientes a su Syndicado: aunque no faltan algunos que digan lo contrario, y que solo pueden hazer los sobredichos Syndicos estas remisiones, quando resultan en utilidad y prouecho de los frayles. Pero quando esto no aya lugar, en virtud de su officio, y de su facultad, basta para que se pueda hazer lo que digo, la voluntad presumpta del señor Papa, de cuya piedad no se puede presumir ni creer, que no lo tendrá por bueno en el caso propuesto. Quando el heredero del difunto pobre, como aqui se presuppone, y esto basta y aun sobra, quando ay gana de hazer limosna. Vamos adelante, y propongamos otras dificultades, cerca de algunas cosas que parecen estar en virtud del sobredicho precepto prohibidas.

Septima dificultad.  
Si es licito a nuestros frayles segun la Regla, el tener algunos priuilegios.

Y sea la septima en orden, si es licito a nuestros frayles el tener y gozar de algunos priuilegios? Y para que se entienda lo que se pregunta, digo, que priuilegio segun dize el bienaventurado San Isidoro en el libro quinto de sus Etymologias, referido en el decreto, *cap. Priuilegium, diffinitione tertia*: es lo mismo

misino, *quod priuata lex, aut priuatum ius*: vna ley priuada, ò vn particular derecho. Este puede ser de muchas maneras: porque puede ser respecto de cosas espirituales, como para ganar gracias y indulgencias, y puede ser de cosas indiferentes y medias, que ni bien son espirituales, ni tampoco temporales, como son los priuilegios que se conceden a algunos de particulares exenciones, pongo por exemplo, exampnar y eximir a los Religiosos que no esten sujetos a los Ordinarios, ò otras cosas semejantes. Otros priuilegios ay que son de cosas temporales, como para tener rentas y accion y derecho para parecer en juyzio, así para demandar, como para defender. Presupuesto esto, quando se pregunta, si es licito ò vedado y prohibido a nuestros frayles segun nuestra Regla, el tener priuilegios: bien se dexa entender, que no se toma este nombre en la primera ò segunda manera de priuilegios, pues es cierta y clara cosa, que los podemos tener para ganar gracias y indulgencias, y para ser absueltos de algunos peccados y censuras, y para que no estemos sujetos a los Ordinarios, sino a nuestros propios Prelados. Esto es cosa certissima, y que no tiene ni puede tener genero de duda: porque en esto no ay cosa que sea ò pueda ser contraria a nuestra Regla, ni a la voluntad de nuestro Padre San Francisco, antes es lo ordinario el concederse esta suerte y manera de priuilegios, comun y generalmente a todos los Religiosos, para su mejor gouierno, y para poder mejor guardar las Reglas que professaron, con mayor seguridad y pureza de sus consciencias. Solo resta saber, si segun nuestra Regla, y el estrechissimo voto que auemos hecho de pobreza, no solo en particular sino aun tambien en comun, so nos capaces de tener priuilegios de algunas cosas temporales, como son rentas, y accion y derecho para poder parecer en juyzio, y otras cosas semejantes?

A lo qual respondiendo digo, que no en ninguna manera, quedando nuestra Regla en su perfeccion y pureza. Y la razon es, porque nosotros (como muchas vezes está dicho) por la fuerza deste precepto, y deste tan estrechissimo voto de la pobreza, en particular y en comun, somos incapaces de toda propiedad, dominio y señorio, y de toda accion y derecho para todas quantas cosas ay en el mundo. Y así vna de dos, ò se ha de dispensar en la Regla, ò perseverando en ella, y en su guarda y obseruancia, y con toda su integridad y pureza: del todo en todo somos incapaces de semejantes priuilegios de cosas temporales. Esto es cierto y que no tiene duda, citando en punto del

molog. c. 8. & habetur in c. Priuileg. 3. Que cosa sea priuilegio, y quantas maneras ay de priuilegios? Vid. Cord. sup. c. 6. reg. q. 8. & maximè in 2. & 3. dicto.

El tener priuilegios para tener rentas, es totalmente contrario a nuestra Regla y instituto.

del derecho. Pero sin embargo de lo dicho, como la propiedad, dominio y señorio de todas quantas cosas nosotros tenemos y usamos, y podemos tener y usar, (segun muchas vezes queda dicho) pertenezca segun derecho y por muchas razones y titulos, al Romano Pontifice y Silla Apostolica, cuyo mayordomo y criado es el Syndico, bien pudieron los Pontifices, sin agrauio y perjuizio de la perfeccion y pureza de nuestra Regla, mandar y determinar que el tal Syndico en su nombre y no en el nuestro, y representando sus personas y no las nuestras: por sí mismo, ó por la persona que su poder tuviere pueda parecer en juyzio, para pedir y demandar en nombre de la dicha Silla Apostolica, lo que por algun respecto se nos deuiera: auiendo mandado por testamento, ó por algun seruicio que nosotros ayamos hecho. En el qual caso el sobredicho Syndico, no pide lo que es nuestro, ni pleytea nuestro derecho (pues ninguno tenemos segun está dicho) sino el derecho del Papa y de la Silla Apostolica, cuya es la propiedad y dominio de todo. Y aunque para solicitar las dichas causas puedan los frayles en particular hablar à los jueces, informar los Letrados, instruir los procuradores, para auer al Syndico, y aligerar su carga, y releuarle de algun trabajo: con su expresa ó presumpta licencia, como pudieran hazer esto mismo por algun hermano, pariente ó amigo: pero lo que es parecer en juyzio, dar peticiones en su nombre, y mostrar que tienen accion y derecho à cosa alguna del mundo, no lo pueden hazer: porque demas de ser cosa escandalosa y de mal exemplo para los Seglares, es sin duda contraria à nuestra Regla, y a este tan estrecho voto y precepto de la pobreza, de no tener cosa propria en particular ni en comun: y aduertase mucho esto porque importa.

Esta dificultad si es licito segun nuestra Regla, el tener viñas, heredades y posesiones?

Cap. Exijt. de verbo. sign. art. 3.  
Cap. Lxiiij. eod. tit. art. 7. §. licet vero.

También se suele inquirir y preguntar, Si será contrario à esta tan estrecha pobreza, el tener alguna heredad ó posesion: pongo por caso alguna viña, ó huerta para sustentarnos con el fruto della?

A lo qual respondiendo, digo que no es licito en manera alguna: y es determinacion, expresa de los Papas Nicolao Tercero y Clemente Quinto, explicando y declarando este artículo, donde dize el sobredicho Clemente Quinto: *Que aun que es no solamente licito, sino tambien muy conueniente, y cosa muy conforme à razon: que los frayles siendo como son ocupados en los trabajos y exercicios espirituales, qual es el estudio,*

qui uiuunt

guimiento del choro, la Oracion, y los otros semejantes tengan heras y huertos competentes para su seruicio; y para recrearse corporalmente despues de los tales trabajos: y otrosi para coger las heras necesarias para su ordinario sustento, pero que el tener huertos y heredades que se labren para que la fruta y hortaliza dellas sea vendida por precto, ó viñas para coger vino, es cosa del todo en todo contraria à nuestra Regla, y à la pureza della, y dize que por esto el Papa Nicolao Tercero su predecessor ordenó y mandó, que quando en los testamentos se nos mandassen cosas semejantes para el dicho effeio, en ninguna manera, se recibiesen, y de baxo de este nombre de heredades y posesiones se han de entender tambien todas aquellas cosas que successiuamente cada año fructifican.

Veate lo que cerca desto reflicte el Padre fray Antonio de Cordoua: el qual dize, que por la misma razon no es licito à nuestros frayles tener hatos de ganados, ó de cuejas para multiplicar con ellos, ni aun hablando en rigor cantidad de corderos, para que se hagan carneros: ni aun palomas, ni conejos, Esto (dize) pero todo esto me parece menducencia, no siendo en cantidad, ni auiendo en ello mucho exceso. Cerca del tener gallinas y aues para los enfermos, por ser cosa de tanta necesidad y charidad, es cosa cierta que se pueden tener, y aun conuiene que se tengan, assi por lo que dicho es, y porque no falte quando faeren menester, como porque no falga fuera à cada passo el enfermero, y seamos importunos y fastidiosos à los Seglares. A todo lo dicho se añade, que tampoco es licito à los frayles el tener grandes arreañals para coger ceuada, ó vender el alcacer dellos, aunque no es cosa contraria à nuestra Regla, ni à nuestro estado el tenerlos moderados y pequeños, lo que ballare para sustentarse la caualgadura de casa. La razon de todo lo dicho es, porque todas las dichas cosas tienen sabor de renta, y son contrarias à la mendicidad, que segun nuestra Regla professamos: porque como se dize en derecho en el capitulo *Religionum*, puesto en el titulo *de Religiosis domibus*, esto significa y quiere dezir mendicidad, incertidumbre en el sustento, tener el sustento incierto, y auernos de sustentar mendigando y pidiendo. De adonde se infiere, que aquellos que son propria y verdaderamente mendicantes, y con el rigor y estrechez de vna tan estrecha y rigurosa pobreza como nosotros professamos, no pueden tener para el sustento cosa alguna que sea cierta, firme ni estable.

Note se mucho esta

Vbi sup. §. ad huc

No es licito à nuestros frayles el tener hatos de ganados, ni de cuejas, ni otras cosas semejantes.

Cord. sup. reg. c. 6. q. 10. p. 1. 2. & 3.

Cap. Religio. de religio. domib. in 6. Vide Cord. vbi sup. q. 10. pun. 3.

Nona dificultad.  
Si es licito à nue-  
stros frayles tener  
alguna manera de  
renta?

Cap. Exijt. de ver-  
signif. ar. 3.  
Cap. Exiui, eod. ti.  
artic. 7.

12. Dificultad.  
Si somos capaces  
de tener capilla-  
nias, y algunos red-  
ditos, y limosnas  
anuales?

Por la misma razon, por nuestra Regla y por el voto de la tan estrecha pobreza que profesamos, nos está vedado y prohibido el tener qualquier genero de rentas, juros y censos, como lo determinan expressamente los Papas Nicolao Tercero, y Clemente Quinto. Y así mismo somos incapaces de tener casas para alquilar, prados para arrendar, y todas las cosas semejantes, aunque nos sean dados y cõcedidos cõ qualquier genero de palabras, y debaxo de qualquier forma de cautelas. En todas estas cosas conuiene sin diferencia todos los Doctores y expositores de nuestra Regla. Vase lo que dize cerca del to el P. E. Antonio de Cordoua.

Lo que tiene mas dificultades, si somos capaces y podemos tener conforme à nuestra Regla, algunas limosnas anuales que se nos hagan, ò manden hazer, con cargo de algunas Missas ò sin el, ò por via de dotacion y fundacion, de algunas capillas y sepulturas? Y si es licito lo que en algunas partes se acostumbra, el recibir las limosnas anuales, que algunos Ayuntamientos de Ciudades, ò algunos Principes y señores nos mandan hazer, y tienen señaladas de trigo, para los frayles, de las quales dan sus libranças, y están asentadas en sus libros?

Muchos Expositores de nuestra Regla, dicen que no es licito lo arriba dicho: porque las tales limosnas anuales tienen resabio de rentas y parecen serlo: y teniendo las personas à cuyo cargo está el darlas, obligacion (al parecer civil y juridica) para ello, parece por el configuiente que nosotros no somos capaces de recibirlas: pues como muchas vezes está dicho, ninguna accion ni derecho tenemos, ni podemos tener à cosa alguna deste mundo. Fuera de esto parece cosa contraria à nuestra Regla, y à nuestra profesion, el tener certum bre de alguna cosa, deuiendo viuir de la mendicidad como nuestro glorioso Padre San Francisco nos lo manda, y no tener nuestro sustento cierto, sino incierto. En esto se fundan los que son deste parecer, y es cosa que leua harto camino y apariencia de verdad.

Vide Cor. c. 6. q. 10.  
p. 1. 2. & 3.

D. Bona. in lib. Apo-  
log. q. 9. habetur in  
2. to. Opuscul.

Pero sin embargo es opinion de grauissimos Doctores, la qual tienen tambien otros Expositores de nuestra Regla, y lo que mas es nuestro Seraphico Doctor San Buenaventura tambien es deste parecer: que somos capaces de los sobredichos redditos y limosnas anuales, y de recibirlas: quando se nos hazen de gracia, no pretendiendo nosotros en ellas tener alguna

alguna accion ni derecho. Y la razon es, porque aunque (como se presupone) de parte de aquellos à cuyo cargo está el hazerlas, aya esta manera de obligacion de derecho (quanto es de parte dellos) pero nosotros de la nuestra ninguna accion ni derecho tenemos, ni pretendemos tener à las dichas limosnas, para pedir las ò poderlas pedir, civil y juridicamente. Solamente las recibimos por via de limosnas graciosas, dadas ò mandadas dar por algunas personas, y la misma razon corre aunque nos sean mandadas en algunos legados. Y aunque sean perpetuas, dize expressamente nuestro glorioso y bienaventurado Seraphico Doctor San Buenaventura, que somos capaces de recibirlas: porque no por esto passa en nosotros alguna propiedad, dominio ò señorio, ni tenemos accion ò derecho para pedir las por justicia, aunque las personas à cuyo cargo están no nos las quietan dar ni pagar: ellos tienen obligacion de lo hazer, pero nosotros no tenemos derecho para se las pedir, ni para les compeller. Y dize mas que no sera contrario à nuestra Regla, aunque nosotros indirectamente digamos al Obispo, ò à otro algun juez lo que passa, y que los sobredichos no cumplan con su obligacion, como no lo pidamos en juyzio, ni civil y juridicamente: porque lo mismo pudiera hazer qualquiera otra persona particular, y el que passare por la calle, dando auiso de lo mal que hazen: y procurando se cumplan las piadosas voluntades de los difunctos. Todo esto es mucho de notar, por dezirlo vn tan grande sancto como S. Buenaventura, que fue tan zeloso y obseruante de la Regla.

Pero juntamente con ser esto así, para mayor seguridad de nuestras consciencias, y mejor exemplo de los seglares, y para que todo el mundo sepa y entienda la perfeccion de nuestro estado y Regla, y que nosotros hilamos cerca desto muy mas delgado de lo que algunos piensan, dicen y publican: y que no tenemos ni pretendemos tener cosa alguna propria, ni accion ni derecho à cosa alguna deste mundo, que sea ò tenga resabio y sabor de renta: está por nuestras generales Ordenaciones ordenado y mandado: *Que en todas las cosas sobredichas, se haga por nuestra parte vna protesta, à todas las personas à cuyo cargo está el cumplir las dichas cosas, diziendo que no pretendemos tener, ni tenemos alguna accion y derecho à las dichas limosnas: pero que si nos las daren y quisieren libremente dar, las recibiremos auiendo necesidad, como otras qualesquier limosnas graciosas, y quando no que alla se auengan.* Si hecha esta protesta con todo esto nos las quisieren dar, sin genero de escrupulo las podemos

D. Bona. vbi sup.

Note se esto mucho.

Note se mucho la protesta que se haze cerca destas cosas.  
Orden. Gen. Tole. c. 3. de obseru. pau. pert. §. de redditibus annuis.

Vide Cordo. sup.  
Reg. c. 6 q. 10. in 4.  
punct. & q. 11. in 3.  
puncto.

mos recibir, que no le ay en acudir à ellas: porque esso no es contrario à nuestra Regla, ni al voto de nuestra estrecha pobreza, mas que el acudir à pedir limosna adonde creemos probablemente y tenemos ya experiencia que nos la daran, que no adonde sabemos y auemos experimentado lo contrario. No es essa certidumbre ciuil y politica, ni contraria à la mendicidad: porque ello es solamente vna certidumbre moral, como la que se tiene quando vamos à pedir pan por las puertas, de que en casa de tal cauallero, ò de tal persona principal, nos daran cada Sabado vn pan de muy buena gana y con voluntad lo qual por ventura no hallaremos en otra parte. En este caso se halla vna certidumbre moral, sin obligacion ciuil ni politica, y sin que el sobredicho pan, con verdad se pueda llamar renta.

11. Dificultad.  
Si los frayles menores pueden ser instituidos por herederos?

Vide Cordo. sup.  
Reg. c. 6. q. 11. p. 1.

Otra dificultad se nos ofrece, y es saber si nosotros los frayles menores podemos ser instituidos por herederos en los testamentos, y si somos capaces de las mandas que en ellos se nos hazen?

A lo primero digo, y es comun resolución de todos los Doctores, y expresa determinacion del Papa Clemente Quinto, que nosotros no podemos ser instituidos por herederos de alguno. Y la razon es, porque (como el dize) en las herencias passa en los herederos, no solo es uso de la cosa, sino aun tambien la propiedad, dominio y señorio della. Lo qual como nosotros (segun nuestra Regla) en ninguna manera podemos tener, ni en particular, ni en comun: de ay se infiere el ser incapaces de las sobredichas herencias, y de ser instituidos por herederos de los difuntos. Pero dize que no contradize à esto, el recibir algunas mandas y limosnas, que en los tales testamentos se nos hagan, con condicion que se manden y se nos dexen por modos licitos, congruos y conformes à nuestra Regla y instituto. Quales sean estos y quales no: declarolo admirablemente y muy por extenso el Papa Nicolao Tercero, diciendo, que si dixesse vno en su testamento, yo mandò à los Frayles Franciscos tal viña ò tal heredad, para que la labren ò arrienden, y el fructo della se sustenten: que en tal caso no somos capaces de recibirla, por ser cosa contraria à nuestra profesión y Regla el tener rentas. Pero si dixesse que la manda para que el Syndico de nuestra Orden, en nombre del Papa, ò alguno de sus herederos en el suyo, venda la tal heredad ò viña, y con el precio della acuda al remedio de nuestras necesidades, guardandose en lo demas las condiciones que se requie-

Cerca de los legados vide Cord. vbi sup. latissime in 3. & 4. puncto.

ren para recibir las limosnas pecuniarias: que muy bien podemos recibir esta y otra qualquier semejante manda que se nos haga. Y dize mas, que quando la manda se hiziere generalmente, no exprimiendo ni declarando alguna cosa, sino indeterminadamente, dexandolo sin dezir nada: que en tal caso es visto auer sido la voluntad del que hizo la tal manda, que la recibamos en el modo mas congruo, y de la manera mas licita que podamos, segun nuestro instituto y Regla: de tal manera que ni el que la mandò sea frustrado de su intento, ni nosotros de la limosna que nos es hecha. En recibir las tales mandas auiendo necesidad, y concurriendo las demas condiciones necessarias, para lo que es recibir dinero ò pecunia, no ay ni puede auer mas escrupulo, que para recibir qualquiera otra limosna ordinaria: pues por esso ninguna accion ni derecho adquirimos nosotros, contra los herederos y testamentarios: porque aunque ellos tienen obligacion de cumplir lo que se les mandò, y no lo haziendo podran indirectamente ser compellidos à ello, por los Obispos ò por las justicias, procediendo de su proprio officio, ò à instancia del Syndico, que nadie se lo podra quitar à el si quisiere hazerlo, aunque à nosotros nos està por nuestras generales Ordenaciones vedado y prohibido: pero quando el lo haga, no será en nombre nuestro sino del Papa, que es el dueño y señor de todo: pero nosotros aunque somos capaces de recibirlas tales limosnas, no tenemos accion ni derecho, ni algun justo titulo para pedir las ciuil y politicamente, sino es que ellos nos las quieran dar de su gracia y voluntad: cumpliendo la de los testadores, como otras qualesquier limosnas hechas de su voluntad, y sin obligacion alguna.

Otra condicion pone el Papa Clemente Quinto, para que seamos capaces de recibir las tales limosnas, y mandas hechas en testamentos, y es que no sean en tan excessiua cantidad, que se entienda y eche de ver que se hazen con fraude, y à manera de herencia paliada, con color de legato: porque el recibirlas siendo tan excessiuas (demas de la dicha fraude, si acaso interuiniesse) seria cosa contraria à nuestro estado, y à la mendicidad que professamos: pues siendo en tan grande y tan excessiua cantidad, assegurariamos nuestra viuenda y nuestro sustento, y cessaria la necesidad de pedir limosnas y mendigar.

Esta resolución (à mi parecer) se infiere ser incapaces los frayles de recibir algunas mandas y legatos, que algunos Principes y señores nos hazen, en las fundaciones de algunos conue-

Cap. exiui. de ver.  
fig. ar. 7. s. quia igitur.  
Cord. sup. reg. c. 6. q. 11. p. 3.

12. Dificultad.  
Cerca de los Conuentos que se fundan con clausula, de que se de à los frayles todo quanto vieren menester, sin que salgan à pedir!

ros y Monasterios, en que mandan focolor de recolleccion, y de mayor recogimiento, que se les dè todo lo necessario para su sustentò à los trayles: demanera que no salgan, ni tengan necesidad y ocasion de salir fuera de casa, à pedir cosa ninguna ni mē digar. Siempre me ha parecido esto negocio de muy grande inconueniente, y yo nunca he estado bien ni lo estoy con semejantes maneras de recollecciones, por ser cosa tan contraria à la mendicidad tã encomendada en nuestra Regla, y (al parecer) no conforme à la voluntad de nuestro Padre san Francisco, ni à la pobreza estrecha que professamos: porque aunque (como queda dicho) podamos admitir y seamos capaces de recibir de los semejantes Principes y señores, trigo y algunas otras limosnas graciosas, sin que por ello se pueda dezir en manera alguna (propriamente hablando) que tenemos renta, no interuiniendo ni auiendo de nuestra parte accion alguna, ni derecho para pedir las, aunque le aya y obligacion precissa de parte de los herederos para hazerlas y darlas: pero siendo en tan grande cantidad que del todo en todo se excluya la mendicidad, no lo tengo por bueno ni lo aprueuo, ni me parece cosa conforme à nuestro estado y à nuestra Regla: antes me parece que es focolor de mayor recogimiento, no guardarla: alomenos tan perfectamente en quanto toca à la pobreza, y por huyr vn inconueniente dar en otro, que yo no sabre dezir qual es mayor. Son opiniones y pareceres, sienta cada vno lo que quisiere, que yo esto siento, y es lo que me parece. Cerca de lo qual vease lo que dize el Padre fray Antonio de Cordoua, que trata esto tan doctamēte como todo lo demas.

Cord. sup. reg. c. 6.  
q. 10. in 1. & 3. pñ.

### CAPITULO LXIII.

*En el qual se explica y declara a quien pertenezca dar licencia, para tener las cosas de que los frayles vsan en la Orden?*

No solo esta prohibida à nosotros la propiedad y dominio de qualquier cosa, sino tambien el vso, sino es con licencia de quien pueda darla.



**O**SA ES Muy sabida, y que no tiene ni puede tener genero de duda, que los frayles de nuestra sagrada Orden, no solo son incapazes de la propiedad, dominio, y señorío de todas las cosas del mundo, y de tener accion y derecho à cosa alguna: sino que tambiē lo son del simple vso: porque aun esse no pueden tener sin consentimiento, y particular licencia de sus superiores y prelados, de aquellos a quien segun el derecho particular de nuestra Orden, les pertenece y toca el poder dar las dichas licencias. En esto concuerdan todos los expositores de nuestra Regla, aũq en la razõ desta resolucion, son algunas entre si diferentes, porque no falta quien diga

diga que el hazer los Religiosos lo contrario, y tener alguna cosa sin licencia à su vso, serìa solamente pecado contra el voto de la obediencia, por el qual los Religiosos no son suyos, y cierta y clara cosa es que el que no es suyo, ninguna cosa puede tener y aun en quanto toca al simple vso sin licencia de su mayor y prelado, que se la pueda dar. Otros van por otro camino, y dizen serìa no solo pecado contra el voto de la obediencia: sino tambien contra el voto de la pobreza, y contra este particular precepto de no tener cosa propia, y acto de propiedad. Destas dos maneras de dezir, la vltima se tiene por mas cierta, y la razon es, porque propiedad (segun que el mismo nõbre o significa) no es otra cosa, sino apropiarse alguno para si en particular, lo que es de muchos en comun. Por lo qual el Religioso que sin licencia expresa ò presumpta de su prelado, apropiase así y tiene para su vso en particular, lo que era de suyo indifferente, para poder vsar dello otros en comun, aunque el tal no pretenda tener sobre ello propiedad, ni dominio ni accion ni derecho: sino solo el simple vso: con todo esso parece que es propietario, y que pecca no solamente contra la obediencia, sino tambien contra la pobreza, y contra este particular precepto de no tener cosa propia: pues apropiase así lo que era comun de todos. Esto se confirma con la auctoridad del G. P. S. Bernardino, que refiriendo los actos en que se comete propiedad, los quales el dize que comunmente hablando, se reducen à diez y siete casos, entre ellos cuenta este, que es aplicar vn Religioso así en particular sin licencia del Prelado, lo que estaua para el vso de todos los frayles en comun.

Presupuesto pues esto, es menester aueriguar y saber, quien es el Prelado que puede dar la dicha licencia? Cerca de lo qual ay tambien diferencia entre los expositores de nuestra Regla: porque vnos dizen que para vsar de mas de lo que es precisamente necesario para comer y vestir, no tienen licencia los Guardianes por razon de su oficio, porque es cosa q̄ pertenece à solos los Ministros Provinciales y Custodios, à los quales N. P. S. Francisco encargò y mandò que tuuiesse sollicito cuidado de lo tocante à la cura de los enfermos, y al vestir los frayles, y así dizen que à estos y no à otros pertenece el dar licencia para vsar de mas de lo arriba dicho.

Otros van por otro camino, y dizen que debajo deste nombre de ministros y custodios, son tambien comprehendidos los Guardianes, los quales antiguamente algunas vezes se nombraban è intitulan con semejantes nombres. Lo qual siendo así,

Note se mucho que cosa sea propiedad.

1. Dificultad.  
A quien pertenece el dar licencia para vsar de las cosas que auemos menester?

Vide Cord vbi supra.  
q. 6. condit. 3.

dizen que tambien à ellos por razon de su officio, les compete el dar la dicha licencia: como quiera que sea ello importa poco, el saber si les compete esto à los Guardianes tambien por razon de su officio, ò solamente por comission de los ministros Prouinciales. Lo cierto y que comunmente se practica es, que los Guardianes como Prelados ordinarios y immediatos de sus subditos, agora sea por razon de su officio, agora por commision que generalmente se les dà en las cartas de las Guardianias, ò porque assi se ha introducido, y comunmente lo ha interpretado la costumbre: son los que dan y pueden dar las dichas licencias à los frayles, para que usen de las cosas de que tuieren necesidad, auiendo felo dicho y especificado en particular, diziendo (pongo por caso) el subdito à su Guardian: Padre yo tengo necesidad de dos tunicas, ò de dos habitos para me mudar y limpiar. Tengo necesidad de vna almilla: porque no puedo llevar el rigor del frio: tengo necesidad de tal libro, ò de tales libros: y assi de las demas cosas en particular. Esto es lo que se ha usado siempre y usa en la Orden. Pero el dar las licencias Generales, para usar generalmente de las cosas de que usan los otros frayles, ellas siempre ha sido y es loable costumbre, que las den los Ministros Prouinciales, y tambien quando el frayle, ò los frayles tienen necesidad de usar, y tener para su uso otras algunas cosas particulares, las quales yo dexo de poner y referir aqui por menudo por no auer necesidad: pues cada qual sabra dezir y explicar à su Prelado la que tuuiere.

No pueden los pre-  
lados dar licencia  
para q algun fray-  
le indifferente-  
mente tenga todo lo q  
quisiere.  
Cap. exijt. de ver-  
bor. signi. ar. 2. §. in  
super.

Pero aduerto, que ni los vnos ni los otros pueden dar licencia à nuestros frayles, para tener y usar de aquellas cosas que no fueren conformes à nuestro estado, ni necessarias para la execucion de los officios que cada vno tuuiere en la Religion, como lo dize espresamente el Papa Nicola Tercero, aduirtiendo, que no solo somos incapaces de la propiedad dominio y señorio de qualquier cosa, sino tambien de qualquier uso superfluo y excelsiuo, que amengue y sea contrario à la pobreza. Y añadiendo dize, que no de todas las cosas podemos usar: sino de las que fueren necessarias, cuyo juyzio y determinacion comete à los Ministros Prouinciales y Custodios, para que ellos con discrecion, considerada la calidad de las personas, la diuersidad de los tiempos, la condicion de los lugares, y algunas otras circunstancias que cerca desto se pueden y deuen considerar, ordenen y manden lo que les pareciere: de manera que los frayles sean proueydos de todo lo necessario,

mas ò menos, segun que la necesidad lo pidiere, con tal condicion que en todas las cosas resplandezca siempre la sancta pobreza, segun que nos esta encomendada y mandada por nuestra Regla. Palabras son expresas, de las quales infiere el doctissimo y Religiosissimo Padre Cordoua, que no pueden los tales Ministros Prouinciales con buena consciencia, conceder à los frayles que tengan uso de todo quanto quisieren indifferente, ni darles licencia general para que reciban Missas, y gasten la limosna dellas en todo quanto se les antojare. Y dize que el hazerlo es peccado mortal, de infidelidad y de injusticia, usando mal los dichos Prelados del poder que el Summo Pontifice les concedio, para edificacion y no para destrucion de la Religion, siendo causa de innumerables excessos, pecados y transgressiones de nuestra Regla. Cosa es esta muy digna q se aduirta, por ser de tanta y tan grande importancia. Vease lo que cerca desto dize el sobredicho Padre Cordoua, que especificando muchas cosas, y decendiendo en particular à tratar de muchos abusos, ò por mejor dezir disoluciones que con semejantes licencias generales se han introducido en la Orden, dize cosas muy dignas de ser fabidas, y muy de aduertir y de notar.

A los sobredichos Padres Ministros Prouinciales pertenece tambien, el moderar y determinar, el uso de todas las cosas necessarias para los Conuentos en comun, la moderacion con que se deuen hazer todas las prouisiones: ocantes à la Comunidad: quando se ayen de pedir questas de assiento, y quando no. Todo esto lo tienen los Summos Pontifices cometido al juyzio, y determinacion de los dichos Padres Ministros Prouinciales, como lo diremos adelante quando trataremos de las prouisiones, y el excesso que en ellas puede auer, anticipandose y preuiniendose los frayles de manera, que en ninguna cosa experimenten pobreza ni mengua, y puedan passar sin mendicidad: sin esto que es pedir, y mendigar.

Tambien esta cometido y concedido à los dichos Padres Ministros Prouinciales, el poder dar licencia y facultad à sus frayles, para poder dar algunas de las cosas que tienen à su uso, dentro y fuera de la Orden. Cerca de lo tocante al dar fuera de la Orden ya diximos en el Capitulo pasado, en la quinta dificultad. Solo resta que tratemos agora de lo que es dar dentro della, vn frayle à otro alguna cosa. Para lo qual es menester que se aduirta ( segun que tambien arriba di-

A los Padres Prouinciales pertenece, el mandar y de terminar lo que se deue hazer cerca de las prouisiones de los conuentos.

ximos) que ay muy grande diferencia entre lo vno y lo otro entre lo que es dar alguna cosa fuera de la orden , ò darla dentro della : porque en el primer caso , es propria y verdadera- mente enagenarla , y hazer transaccion y traspasso no solo del vso , sino tambien de la propiedad , dominio , y señorio de la cosa que se dà: pero en el segundo, no se haze mas que vna simple transacion de vso à vso, porque nadie puede dar, sino lo que tiene: y como nosotros no tenemos ni podemos tener la propiedad, dominio, y señorio de cosa alguna, sino solamente vn simple vso, esso es solo lo que damos, quando vn Religioso de nuestra Orden dà alguna cosa à otro. Y con todo esso es cosa cierta, que aun esto no se puede hazer sin licencia, y que esta ha de ser de los mismos Prouinciales, ò de otros superiores, por que expressamente lo determinan y dicen assi los Summos Pontifices, y si segun la comun practica se vsa y acostumbra agora el darla tambien los Guarioanes, esso serà (no por razon de sus officios) sino por comission ò permission de los Prouinciales y superiores, ò por auerlo assi introducido è interpretado la costumbre. Como quiera que esso sea, ello es necessaria la licencia de los Prelados, à cuyo cargo està la disposicion y dispensacion de todas las cosas de nuestra Orden, aun para dar el simple vso de las cosas de q̄ vsamos, y dádolas sin ella expressa ò presumpta, serà sin duda ninguna pecado, y el G. S. Bernardino la pone entre los actos de propiedad. Bien es verdad que es menester menos licencia para dar dentro de la Orden que para dar fuera della, por la razon arriba dicha.

En esta materia de dar algunas cosas dentro de la Orden sin licencia, hablan algunos expositores tan estrecha y rigurosa- mente, y con tanto escrupulo, y dicen tales menudencias que por serlo tanto las dexo de referir aqui, pareciendome opiniones por extremo rigurofas, y ocasionadas para inquietar las conciencias y enlaçar las almas. Y assi dexando esto a parte digo, que aunque el pedir la dicha licencia para dar dentro de la Orden los vnos à los otros alguna cosa, seria razon que se vsase y exercitasse mas de lo que se vsa y practica; pero quando las cosas son de poca importancia y muy pequeñas, tengo por sin duda que bastara la licencia general ò presumpta de los Prelados, ò que ellos viendolo lo permitan, como lo dizè el Padre Cordova, refiriendo al Padre fray Hugo, y al Padre fray Bartolome de Pifa, que declarando este lugar dixeron lo mismo, con ser tan sanctos y tan doctos como fueron, que de lo vno y de lo

otro

otro tuuieron mucho, y assi se les parecio en no se mostrar en esto tan escrupulosos y menudos como algunos, que parece que de proposito andan vuscando y procurando como estrechar la Regla, enredar, y enlaçar las almas, è inquietar las conciencias.

Pero porque es caso que muchas vezes puede acontecer, quiero poner aqui otra dificultad, y es la que se sigue. Tiene vn frayle à su vso (pongo por exemplo) vn libro, del qual ya no tiene necesidad, y halo menester otro, y quiere se le comprar: pregunto si con licencia del Prelado se le podrá vender? y si le podrá llevar por el todo lo que el libro vale, y à el le costò? Cerca desta dificultad algunos dicen que si, pues à el le vale y aprovecha tanto, como si le comprara del librero, y el frayle que le vende hà menester aquel dinero, para comprar con el por mano del Syndico, ò de la persona puesta en su lugar, otro libro que le sea mas necessario, y cueste lo mismo, y pues le ha de costar tanto, parece que lo podrá llevar.

Por otra parte parece que no es licito el llevar tanto: porque seria vender vna cosa por mas de lo que vale, y llevar por ella mas que el justo precio: porque cierto es que no vale tanto el vso solo de vn libro sin facultad de poderle vender ni enagenar: como el vso juntamente con la propiedad y dominio. Negocio es de duda, y que tiene su pro y contra.

A la qual respondiendome digo, que vendiendose el libro à alguna persona seglar, con licencia del Prelado y del Syndico, para con el precio y valor del comprar otro, sin duda se puede llevar todo lo que el libro valiere, pues se dà no solamente el vso: sino tambien se haze transacion y traspasso de la propiedad y del dominio. Pero en el caso propuesto, quando se vende à otro frayle con licencia del Prelado, yo creo que no se podrá llevar con buena conciencia tanto como costò, y que bastaria que se diese por la mitad de lo que el libro vale, pues (como se presupone) no se dà mas que el simple vso, y no la propiedad ni el dominio. Vease lo que cerca desto dize el Padre Ouando, con lo qual pongo fin à este Capitulo.

## CAPITULO LXV.

En el qual se explica y declara, si por la virtud y fuerça del sobredicho voto y precepto desta tan estrecha pobreza, estamos los frayles obligados al estrecho vso de todas las cosas.

De

ESTA

## 2. Dificultad.

Quando vn frayle vende à otra vn libro cõ licencia del prelado, si le puede llevar todo lo q̄ vale y le costò?

Cord. vbif. c. 6. fu  
per. reg. q. 9.

Notese esto mu-  
cho.

Quan. in addit. ad  
4. dist. 38. propos.  
22. corol. 3.



**E**STA Es vna de las mayores dificultades, que aqui se podian ofrecer, y la que ha sido siempre (como eizen) en nuestra Religion la mançana de la discordia: porque si bien se mira desde el principio de nuestra sagrada Orden, siempre se ofrecio esta dificultad y duda, si por ser tan estrecho este voto ò precepto de nuestra pobreza (como queda dicho) estamos juntamente obligados al estrechissimo uso de todas las cosas: Demanera que no solo no tengamos alguna propria, ni la propiedad, dominio, y señorio, accion, ò derecho à ella: pero aun en quanto toca al simple uso tampoco le tengamos, sino es precisamente de aquellas cosas, que fueren tan necessarias que en ninguna manera se puedan excusar. Ha auido cerca desto en nuestra sagrada Orden grandes diferencias, y mucha variedad y diuersidad de opiniones, sobre aueriguar y saber, si el estrecho uso de las cosas, es intrinseco y esencial al estrecho y riguroso voto, y precepto de nuestra pobreza Euangelica. Y vino este negocio antiguamente à tanto (segun consta de lo que en su explicacion declarando este articulo dixo el Papa Clemente Quinto) que deuan de llegar los que tenian la vna opinion, à llamar herejes à los que eran de la otra, y al contrario: lo qual el determinò ser vna cosa temeraria y presumptuosa, y digna de grande reprehension.

Clem exiui de verbor. signifi. art. 8. in fine.

Y así para que nosotros en este caso no lo seamos, y cerca deste articulo procedamos como es razon, y con claridad y distincion, quiero yr respondiendo à esto con algunos notables, y determinaciones de cosas que son ciertas, y à mi parecer no tienen duda: con las quales quedará resuelta esta dificultad y question tan intrincada y dificultosa.

1. Notable. La pobreza q̄ es inuoluntaria y forçosa, no es virtud, ni es la que el Euangelio beatifica.

Quanto à lo primero, digo ser cosa cierta y sin duda, que la pobreza Euangelica, que es aquella virtud tan encomendada y beatificada de Christo nuestro Redemptor, en el sancto Euangelio, tan encarecida del, y de quien tantas cosas se dizen, y tantos loores en la diuina Escritura: no està ni consiste en la mayor penuria, falta y mengua de las cosas temporales: porque si esta no fuesse voluntaria y salida del coraçon y del animo: sino inuoluntaria y forçosa, ni se podria con razon llamar virtud de pobreza, ni tendria que ver con ella en alguna manera. La razon desta resolucion es clara y manifiesta, porque no es esta suerte y manera de pobreza, la beatificada de Christo nuestro Redemptor en el sancto Euangelio, y la tan estimada y loada en la diuina Escritura: sino la de aquellos que voluntariamente son

pobres, pudiendo no serlo: y siendo ò pudiendo ser ricos. Y aun que no carezca de fructo, premio y mereçimiento la necesidad y mengua de los pobres necesitados y mendigos, que piden limosna depuerta en puerta, si lleuan su trabajo con paciencia: pero propriamente hablando, no es esta la que comunmente llamamos pobreza Euangelica: sino la de aquellos que voluntariamente son pobres, y que siendo ricos de su voluntad se hicieron pobres y mendigos, para mejor seguir è imitar à Christo nuestro Redemptor, que como dize san Pablo, siendo rico se hizo por nosotros pobre. Esta es comun doctrina de los Sanctos, y consta claramente de lo que dize el sancto Euangelio: porque no absolutamente beatificò Christo nuestro Redemptor en el à todos los pobres: sino aquellos que lo fuesen de espiritu: que quiere dezir de voluntad y de gana: que hicieron voluntaria dexacion de las cosas de la tierra, y eligieron la pobreza por la razon y causa dicha. Al qual proposito son muy dignas de notar vnas palabras del bienauenturado san Cirilo, de la rando aquellas de Christo nuestro Redemptor: *Beati pauperes spiritu*. No son pobres (dize san Cirilo) todos los que son oprimidos con pobreza: sino aquellos que dexaron las riquezas deste mundo, por obedecer à los diuinos consejos: porque ay muchos pobres segun substancia, auarissimos segun el affecto: à los quales no solo no beatifica la violenta y forçosa pobreza, antes les condenan su malo y deprabado desto, y les haze que viuan en vn continuo y perpetuo tormento. Palabras son expresas fuyas, muy dignas de aduertir y de notar. De manera que ser vno pobre à fuer del Euangelio, no consiste en el mayor defecto, mengua, y penuria de las cosas temporales: ni en andar mas desnudo, mas roto, y mas andrajoso que otro: sino en que esta pobreza sea voluntaria y de espiritu: salida del coraçon y tomada voluntariamente para mejor seguir è imitar à Christo nuestro Redemptor, y tener el coraçon mas libre, dispuesto, y desembarazado, para le poder mejor entregar del todo en todo à Dios. Esta es la que llamamos virtud de pobreza, q̄ la otra propriamente hablando, no se ha de llamar pobreza, sino penuria y indigencia: que es carecer de los bienes de la tierra à mas no poder, lo que llama comunmente el vulgo pobreza de fortuna. Otra cosa es la pobreza que es virtud, cuyo fin y blanco es disponer el animo (como lo hazen todas las demas virtudes) para la mayor y mas perfecta caridad, y mas perfecto amor de Dios: Este es su officio y proprio ministerio: al qual proposito vic-

Vide Cord. sup. c. 6. q. 14. & 16. satisfime.

Met. cap. 5. & Luc. c. 6.

Cirillus sup. Luc. capit. 6.

ne muy bien lo que dixo el bienaventurado san Bernardo: que no se ha de alabar ni tener por buena por si sola la pobreza: sino en quanto nos libra de aquellas cosas que nos podian impedir el amor de Dios, y privarnos de atender à las cosas espirituales, y en quanto se toma libre y voluntariamente para imitar à Christo N.R. y exercitarnos en el exercicio de las virtudes. Palabras son expresas suyas, bien dignas de notar.

2. Notable.  
Que no consiste esencialmente la mayor pobreza que es virtud, en la mayor mengua falta y defecto de las cosas deste siglo.

Vide Cord. vbi supra. q. 14 p. 1. & q. 16. p. etiam 1.

Matth. 13.  
Marci, cap. 7.  
Lucz, cap. 3.

Lo segundo digo, que aunque esta pobreza sea voluntaria, y tenga lo que se requiere para merecer el nombre, y los hechos desta preciosissima virtud y margarita del sancto Evangelio de que vamos hablando: con todo esto su excelencia y mayor perfeccion no consiste tampoco (esencialmente hablando) en la mayor falta y mengua exterior de las cosas temporales de la tierra, de manera que necessaria y forzosamente se aya de dezir, que el que en esto fuere mas extremado, sera en esta virtud esencialmente mas perfecto: mas excelente, y auentajado: porque bien se puede hallar vno y muchos casos, en los quales con menor mengua y necesidad, y no teniendo en esto tanto extremo: sea vno mas perfectamente pobre (esencialmente hablando) que otro que parezca serlo mas, por ser en quanto toca à la pobreza exterior mas extremado. Esta tambien es vna verdad tan cierta, que no tiene ni puede tener genero de duda y la razon desto esta en la mano: porque sabida y clara cosa es que el Glorioso y bienaventurado san Iuan Baptista tuvo mayor extremo de pobreza, y mas estrecho vfo de todas las cosas que no Christo nuestro Redemptor: assi en lo que es el comer y beuer, como en quanto toca à su vestido, cama, y las demas cosas (como consta del Evangelio) porque no comia sino miel siluestre, y langostas, ò rayzes de hyeruas, y su vestido era vn asperissimo y horrendo cilicio, hecho de pieles de animales tejido segun se dize de cerdas de Camellos: y Christo nuestro Redemptor comia lo que le dauan, y aunque sus vestiduras eran pobres: pero no tanto ni con tanto extremo. Y con todo esto no aura quien se atreua à dezir, que san Iuan Baptista (esencialmente hablando) fue mas perfectamente pobre que Christo: porque doctrina es y comun resolucion de todos los Doctores, assi Escholasticos como expositiuos, que Christo nuestro Redemptor tuvo todas las virtudes en grado mas heroico, mas perfecto y mas auentajado que ninguno otro de todos los sanctos: luego bien se sigue que esencialmente hablando no consiste la mayor pobreza en la mayor penuria, mengua y necesidad exterior de las cosas. Esto importa mucho que se

adierta:

adierta: porque hablando de la pobreza exterior, aunque sea voluntaria (como se presupone) no fue Christo nuestro Redemptor el mas desnudo, el mas pobre, y mas desflorado, ni mas extremado en lo que es padecer necesidad y mengua: que cierto es que sus vestiduras no deuian de ser tan andrajosas, tan pobres, ni tan rotas como esso: pues los soldados que le crucificaron no las queriendo partir, con tanta codicia quanto dieron libre qual las auia de llevar, y echaron fuertes sobre ellas, como lo nota y adierte el Euangelista san Iuan. Y con todo esto en lo que toca à la perfeccion esencial, es cierto que en materia de pobreza (esencialmente hablando) fue mas perfectamente pobre que san Iuan Baptista, que como esta dicho, ò no comia ò si comia era miel siluestre, y rayzes de hyeruas y langostas, y se vestia de pieles de animales: y lo que se dize de san Iuan Baptista se ha de entender de otro qualquiera sancto por muy pobre que aya sido. De lo qual (como esta dicho) se collige, que la mayor perfeccion desta virtud de la pobreza (aunque sea voluntaria) no consiste esencialmente en el mas estrecho y extremado vfo de las cosas: sino en lo que adelante se dirà. Lo qual se confirma porque si lo que esta dicho no fuera assi, y el ser vno (esencialmente hablando) mas perfectamente pobre, consistiera en la mayor necesidad y mayor mengua: en andar mas desnudo y andrajoso: y guardar con mayor extremo exteriormente la pobreza: seguiria se de ay qm muchos pobres mendigos y desflorados, de los que andan vageando por el mundo, haziendo de la fuerza voluntad, y procurando que sea voluntaria su pobreza fueran en ella mas perfectos y mas auentajados, que muchos de los sanctos que por ella estan beatificados en el cielo, no auiendo sido en esta suerte y manera de pobreza, alguno dellos tan extremado: lo qual no es rason que se diga, ni en manera alguna se deue afirmar, y por el consiguiente se ha de dezir, que no consiste en esso (esencialmente hablando) la mayor y mas perfecta pobreza. Pero dirame alguno: pues en que consiste? yo lo dire: y sea lo tercero que se deue mucho notar.

Ioann. c. 79.

Digo que la mayor y mas perfecta pobreza Euangelica (formal y esencialmente hablando) consiste en la mayor desappropriacion y dexacion interior y exterior de todas las cosas de la tierra: en no tener en ninguna manera propiedad, dominio y señorio de las cosas temporales y corporales deste mundo, ni accion y derecho à ellas: en desembarazar y desocupar el alma, y el coraçon de toda la solitud y cuydado de las cosas deste siglo, para darle y entregarle mejor, y del todo en toda à Dios.

Esta

3. Notable.  
La mayor y mas perfecta pobreza Euangelica, esencialmente consiste en la mayor desappropriacion y dexacion interior y exterior de todas las cosas.

Esta es comun resolucion de todos los Doctores, tomada del fin desta virtud de la pobreza: que por esso se dize ser intrinseca y esencial à toda Religion y estado Religioso: porque es la que desocupa y desembaraça el coraçon de todas las cosas, y haze que no quiera el hombre tener propiedad, dominio, ò señorio, ni accion ni derecho à cosa alguna, ni cuidado ni sollicitud: sino que todo su desseo le tenga puesto en entregar su coraçon del todo en todo à Dios, y en disponerse y aparejarle para su mayor amor, y mas perfecta charidad, que es el fin de toda la Christiana perfeccion, y el que tienen todas las ordenes y Religiones que ay en la Iglesia de Dios. Que por esso se dize ser à ellas esta voluntaria pobreza tan intrinseca y esencial: demanra que quien tuviere mas desembarazado el coraçon para contratar con Dios, y para mas amarle: como tenemos obligacion, interior y exteriormente estuviere mas desaproprizado de todas las cosas temporales de la tierra, è hiziere dexacion voluntaria dellas: esse tal (esencialmente hablando) es mas perfectamente pobre, y en esto consiste formalmente la pobreza Euagelica. De lo dicho se infiere que (como arriba diximos) se podrá dar caso y muchos casos y exemplos, en los quales guardando vno en lo exterior y en lo defuera, cõ mucho rigor y cõ muy grande estremo la pobreza, en el fuero de Dios y esencialmente hablando no sea tan perfectamente pobre, como otro aunque en esso no seatan estremado, y tenga el moderado vso de las cosas: si guardando el vno esta pobreza con tanto estremo, respecto de esso poco que tuviere y possyere, tuviere el coraçon con ello mas ocupado y embarazado, y menos dispuesto para le poder entregar à Dios: y el otro lo hiziere del todo en todo al contrario. Esto se confirma con aquel quento que se dize le à raecio con vn Monje de su Orden al glorioso y bienaventurado san Bernardo. Preciavafe mucho de pobre el sobredicho Monje, y no tenia cosa ninguna en la celda para ser lo, sino vna gatilla con que se entretenia, y pareciale que el bienaventurado san Gregorio no podia ser pobre en el Summo Pontificado, por lo qual dezia le tenia mucha lastima. Y dixole san Bernardo que dizes? de que presumes? mas rico eres tu y mas propietario estas con tu gatilla, à la qual estas tan aficionado: que no Gregorio con todo quanto tiene en el Summo Pontificado. No sabes en que està, ni en que consiste la pobreza. Y tu o rason en dezir esto: porque (como esta dicho) no consiste esencialmente hablando en la mayor necesidad, ni en la mayor mengua, ni en andar vno mas roto, mas desnudo, andrajoso

joso y desarrapado, ni ser cerca de esso muy estremo: sino en la mayor dexacion y desapropracion voluntaria y de animo, de todas las cosas del mundo: en tener el coraçon mas desocupado y desembaraçado, para poderle entregar del todo en todo à Dios: lo qual es sin duda que se puede hallar con el vso moderado de las cosas. De lo qual podran collegir: quan errados y engañados andan, los que piensan que ellos son los perfectamente pobres, y presumen que ellos solos guardan la pobreza: menospreciando à los que en esso no tienen tanto estremo, ni lo parecen tanto. Pero porque decendamos de lo comun y general, à lo particular y mostrémos en que consiste esencialmente la estrecha pobreza que nosotros profesamos, y à la qual somos obligados los frayles menores, así por la virtud y fuerça deste precepto, como por el voto de la estrecha pobreza que hazemos.

Digo lo quarto, que la esencia de la estrecha pobreza que nosotros profesamos, y prometemos de guardar segun nuestra Regla usando del rigor metaphysico con que hablan los Logicos, quando tratan de la esencia y naturaleza de las cosas: esta y consiste en desaproprarnos de todas quantas ay en el mundo: en no tener ni querer tener cosa alguna propia ni en comun: ni en particular, ni accion ni derecho à ella: viuiendo en este siglo como peregrinos y aduenedizos (q son las expresas palabras de N. G. P. S. Francisco) mendigando y pidiendo limosna, y usando de las cosas necesarias para nosotros, y para la execucion, vso, y exercicio de nuestros officios, como de cosas agenas, y no nuestras: y como de cosas à nosotros graciosamente dadas, y concedidas, y permitido que vsemos dellas por sus propios dueños: y sin nõtra demanda, que nos las puedan quitar cada y quando quer quisiere, sin hazernos agrauio, y sin q nosotros por ello nõs molestemos: offendidos, ni les hagamos resistencia: antes vivamos siempre con esta disposicion, promptitud y aparto de animo. En esto consiste la perfeccion de la estrecha y perfectissima pobreza q prometemos y profesamos segun nuestra Regla: y esta es su essencia y naturaleza de la pobreza Euagelica. Que esto sea verdad, se prueua lo primero por las palabras formales y expresas del texto de nuestra Regla, quando dize q los frayles no aptoprisen asi cosa alguna, ni casa ni lugar, ni otra alguna cosa: sino q así como peregrinos y aduenedizos en este mundo, en pobreza y humildad, siruiendo al señor vayan à pedir limosna con confianza. En las quales palabras no se haze mencion del estremo ò muy estremo vso de las cosas q sea intrinseco y esencial à esta pobreza

4. Notab'e. En que consiste la estrecha pobreza q nosotros prometemos y profesamos segun nuestra Regla.

Vide D. Thom. 2. 1. q. 187. ar. 3. & 7. la. tiffimè.

Bien se puede dar caso en el qual, vno no teniendo el moderado vso de las cosas, sea esencialmente mas perfectamente pobre, q no otro, el qual en lo que es falta y menguadellas, sea mas estremo.

pobreça: sino de que los frayles no apropien asi cosa alguna de la tierra: en comun ni en particular, ni casa ni lugar, ni otra alguna cosa: sino que vivamos como peregrinos y aduenedizos en pobreça y humildad, sirviendo a Dios y sustentandonos de limosnas. A esta llamó nuestro glorioso Padre san Francisco, la alteza de la muy alta pobreça, que nos haze herederos y Reyes del Reyno de los cielos: pobres de las cosas temporales, pero ricos de virtudes. Porque no puede ser mayor ni mas alta pobreça que esta, y esta es à la qual en el Euangelio se promete por premio el Reyno de los cielos: à los que siendo pobres de las cosas temporales, fueren ricos de virtudes. Esta (dize nuestro Glorioso Padre) que sea nuestra potesion en este mundo: pues ella es la que lleua à la tierra de los viuentes. En las quales palabras es mucho de notar: no auer dicho nuestro Glorioso Padre cosa alguna tocante al muy estrecho de abstrahido vso de las cosas, ni tratado de esso: sino solamente de la dexacion y desapropriacion sobredicha, de no tener ni querer tener en este mundo cosa alguna propria, ni accion ni derecho à ella: sino viuir en el como peregrinos y aduenedizos, sustentandonos con limosnas. Y todo lo dicho se confirma con lo que dize el Papa Nicolao Tercero declarando este articulo, en su extrauagante: *Exiit quis feminat*, explicando nuestra Regla, donde en breues palabras sumo y cifro todo lo que pide nuestra obligacion, en quanto toca à la guarda de la pobreça Euangelica, y tan estrecha como es la que nosotros profesamos: porque auiendo propuesto lo que por parte de algunos se dezia en contra della, determinando dize: *Dezimos que la renunciacion de la propiedad de todas las cosas, assi en especial, como en comun, hecha por Dios es metioria y santissima. Ella qual Jhesu Christo nuestro Redemptor y Señor mostranda el camino de la perfeccion, enseñò por palabra, y confirmò por exemplo, la qual renunciacion assi mismo los primeros fundadores de la Iglesia militante (si que fueron los Apostules) assi como tus sacaron de la fuente que es el Jhesu Christo nuestro Redemptor, la derramaron en los que querian vivir perfectamente, siguiendo los arroyos de su vida y dulçitud.* Hazta aqui son palabras del dicho Nicolao Ferrero, en las quales determinò en que consiste la estrecha pobreça que nosotros profesamos, y la que Christo nuestro Redemptor predicò y enseñò en el Euangelio, y predicaron, enseñaron y guardaron à su exemplo y imitacion los sanctos Apostoles, y primeros fundadores desta Iglesia militante. No dize mas, sino que consiste en la renunciacion y desapropriacion de todas las cosas

delle

deste mundo en comun, y en particular: ni habla palabra, ni toma en la boca alguna cosa tocante al estrecho vso dellas: antes (como se puede ver) vn poco mas abaxo en el mismo articulo determina y dize: *Que no por esso por auer renunciado nosotros la propiedad y dominio de las cosas, es visto auer renunciado el vso simple y moderado dellas: sino que este nos està expressandole por essa misma regla concedido: y el vsar de todas las cosas que fueren necessarias, assi para el sustento de nuestra vida, como para el buen gouerno de nuestro estado, y execucion de nuestros officios.* Lo mismo dixo y determinò el Papa Clemente Quinto hablando desto, sin tratar cosa ni dezir palabra tocante al estrecho vso, antes condenando à los que dezian ser heregia el dezir lo contrario, y que el estrecho vso de las cosas era intrinseco y esencial al voto de la sancta pobreça Euangelica. De todo lo dicho se collige claramente, que la essencia de la pobreça Euangelica, no consiste esencialmente en el mas estrecho vso de las cosas: auaque esso sea muy bueno, y muy importante (como luego diremos) sino en desapropriarnos voluntariamente de todas quantas ay en el mundo, y en no querer tener cosa alguna propria, ni accion ni derecho à ella, ni en particular ni en comun. En esto consiste la estrecha pobreça que nosotros profesamos, segun nuestra Regla. Pero auiendo dicho esto, serà razon que expliquemos y digamos, quan necessario sea el estrecho vso de las cosas, para la mejor y mas perfecta guarda de essa misma pobreça.

Digo lo quinto, que aunque el estrecho vso de las cosas no sea intrinseco, ni cosa que pertenezca esencialmente à la pobreça Euangelica (hablando con el rigor de los metaphysicos) y à la tan particular y tan estrecha que nosotros profesamos segun nuestra Regla: pero es de grandissima importancia para que se guarde, se sustente y confue: y para quitar la ocasion de venir à hazer cosa alguna que sea contraria à ella. Esta resolucion es comun y general de todos los Expositores de nuestra Regla: los quales dizen, que aunque la essencia de la pobreça (como està dicho) formal y esencialmente consista en sola la desapropriacion de todas las cosas, en particular: y en comun y en no tener accion ni derecho à ellas, ni mas que vn solo y simple vso: y ella tomada en si formalmente no pida otra cosa: pero que el ser esse vso moderado y estrecho, es de grandissima importancia, y muy necesario para que la pobreça se guarde, se sustente y confue: el ser los Religiosos moderados, y contentarse con pocas cosas,

Ee

con

Nico. III. vbi sup.  
ar 2. s. nec propter  
hoc.

Cle. Exiit, de ver.  
fig. art. 8. in fine.

Quinto notable.  
Aunque el estrecho  
vso de las cosas, no  
sea intrinseco ni es-  
sencial à la virtud  
de la pobreça, pero  
es de grande impor-  
tancia para que se  
confue y guarde.  
Cord. sup. leg. 2. 6.  
q. 14. & 16.

Cap. Exiit de ver.  
bor. ngnih. art. 2. s.  
dicimus.

con solas aquellas que no se pudieren buenamente excusar, y fueren menester para passar comodamente la vida, y para la conservación de nuestro estado, y execucion de nuestros officios. Esto dizen todos los Expositores de nuestra Regla, sin variar, discrepar, ni faltar alguno; y lo mismo dizen los Pontifices arriba dichos Nicolao Tercero, y Clemente Quinto. Y aunque ninguno dellos dize ni determina, que esse estremo y moderado uso sea intrinseco y esencial á la pobreza Evangelica, ni cosa á la qual estemos obligados por la virtud y fuerza deste particular voto y precepto de nuestra Regla, sino es en las cosas expressadas en ella: con todo esto importa mucho: porque aunque sea negocio accessorio, y no esencial, ayuda para la conservación de lo principal, y quanto mas el Religioso procurare ser pobre y moderado en sus cosas, contentandose con solo el uso de aquellas que fueren necessarias, y no se pudieren excusar, tanto mas lexos y apartado estará de hazer algo que sea contrario á la guarda de la pobreza, y de cometer actos de propiedad y dominio: lo qual (como está dicho) es totalmente contrario á la pobreza que prometemos y profesamos, y el hazer cosa alguna por la qual se pueda entender que tenemos accion y derecho á cosa alguna de la tierra. Porque bien así como el que desea guardar la castidad, procura abstener, y es justo que se abstenga de todas las cosas que son, ó pueden ser occasion de quebrantarla, como es el mucho vino, los guesos y preciosos manjares, las vanas y lasciuas conuersaciones, y otras cosas semejantes: así tambien el que desee guardar la pobreza, debe procurar ser en todas sus cosas muy moderado y pobre, para que siendolo esté mas lexos, y mas apartado de hazer cosa que sea contraria á ella. De donde se infiere, que el Religioso de la Orden de nuestro Padre San Francisco, que hiziese lo contrario, y no fuese moderado en sus cosas, antes usare de las superfluas, aunque hablando en rigor (si por otra parte no tuviere cosa propia, y estuviere desahogado, y desarraygado su coraçon de las cosas de la tierra) no se podrá del dezir con verdad que está por esso propietario, ni que haze cosa que derechamente sea contra la virtud de la pobreza, ni contra su razon formal, y contra su esencia y naturaleza, pues esta como muchas vezes está dicho, solamente consiste en no tener, ni querer tener cosa alguna propia en la tierra, ni en particular, ni en comun, ni accion ni derecho á ella: pero tampoco se puede negar, sino que viviria el tal en grandísimo peligro

Vide Cor. sup. c. 6.  
reg. 9. 14. P. 3.

Quanto importa para la guarda de la pobreza el ser el religioso moderado en el uso de las cosas.

Notese mucho esto

y occasion de hazer muchas cosas contrarias á su profesion' estado y Regla, cometiendo millares de actos de propiedad, y haziendo muchas cosas que no deua: pues como dize el Sabio, el que ama el peligro, perecerá en el. Por lo qual se deve mucho procurar por parte de los Religiosos, el ser en todo muy moderados y pobres, contentandose con solo tener el pobre y moderado uso de las cosas, y euitar quanto mas fuere posible las superfluas. Querria con vn exemplo declarar esto, y mostrar mas en que consiste la esencia y naturaleza de la virtud de la pobreza esencialmente hablando, y de que manera se ha respecto della el uso superfluo y sobrado de las cosas de la tierra; para que por ay se entienda de que manera se pecca contra esta virtud, y lo que se deve dezir y practicar en esta materia. Considero yo la virtud de la pobreza de la misma suerte que á la virtud de la castidad, por no me apartar del exemplo que puse arriba y digo: que bien así como la virtud de la castidad, esencialmente consiste en abstenerse el que la guarda y professa de todo deleyte carnal, y no admitir interior ni exteriormente cosa alguna que sea contraria á ella, y en viuir con firmísimo proposito de perseverar siempre en esse estado, y mientras no haze cosa en contrario, no se puede negar que la guarda, ni dezirse del que la quebranta: así la virtud de la pobreza esencialmente consiste en no tener ni querer tener en este mundo cosa alguna propia, ni en comun, ni en particular, ni accion, ni derecho á ella, y viuir siempre con esse animo y firme proposito de perseverar siempre en esse estado, y mientras el Religioso no haze cosa en contrario, no se puede dezir, que no la guarda, ni que pecca contra ella. En esto consiste la esencia y naturaleza de estas dos virtudes, y destas dos cosas se componen y constituyen, la primera de las quales hablando con el rigor que hablan los metaphysicos, es como si dixessemos lo material, aquello en que materialmente consisten: y lo segundo lo formal: que es lo que á manera de formas dá ser, y constituye en su esencia y naturaleza. Todo esto es cierto, y se deve dezir segun buena philosophia, pero con todo esto para que mejor se entienda me quiero declarar mas, y digo, que bien así como siendo la esencia y naturaleza de la virtud de la castidad, el abstenerse de todos los deleytes carnales, y de todas las cosas que son communmente mudas, venercas, y en no admitir en manera alguna cosa que toque á esta materia, y en viuir con firmísimo proposito

Vide Cord. vbi supra  
q. 3. p. 3.

En que consiste la esencia de la virtud de la castidad. Notese mucho esto

En que consiste la esencia de la virtud de la pobreza.

to y animo de perseverar siempre en este estado ( lo primero de lo qual se llama material, y lo segundo lo formal de esta virtud) assi de la misma manera, lo material de la pobreza consiste en la desappropriacion exterior de todas las cosas de la tierra: en no tener ni querer tener cosa alguna que sea propria, ni accion ni derecho à ella: y lo formal en esse animo y firme proposito de perseverar siempre en esse estado: no admitiendo, ni queriendo admitir cosa que sea contraria à lo que es ser verdaderamente pobre. Dicho esto vengamos agora al punto. Siendo pues esta la essencia y naturaleza destas dos virtudes: añado y digo, que en tanto que no se comete cosa alguna que sea contraria à lo que està dicho: no se puede con verdad dezir, que se quebranta el voto, ò precepto de la castidad, ni tampoco el de la pobreza: ò que no se guardan essas dos virtudes, quedando ( como se presuppone ) siempre en pie, libre y entera su essencia.

Mas con todo esto aunque todo lo dicho sea cierto, tambien lo es, que assi como para guardar la castidad ( segun diximos arriba ) son menester muchas cosas, las quales aunque no pertenecen à su essencia y naturaleza, son empero importantissimas y casi precisamente necessarias para que se sustente y conferue, en su perfeccion, integridad y pureza: como es el no beber mucho vino, el abstenerse de los gruesos, preciosos y delicados manjares: y el huyr las vanas conuersaciones: que son cosas que accidentalmente la perfeccionan, y quanto es de si son mucha parte para que mejor se guarde: assi tambien se ha de dezir de la virtud de la pobreza, que para que mejor se guarde, es importantissimo y casi precisamente necessario, el vso pobre, templado y moderado de las cosas, assi en lo tocante al comer, como en lo que toca al vestir y à todo lo demas: porque la superfluidad, exceso y demasia en esto, aunque formalmente hablando no contradiga ni repugne à su essencia y naturaleza: pues essa solo consiste en la desappropriaciõ interior y exterior de todas las cosas del mudo, y en no tener ni querer cosa alguna propria en comũ ni en particular, ni accion ni derecho à ella ( como està dicho ) pero son cosas essas q accidentalmente la desdoran y deslustra y quanto es de su cosecha son mucha parte para q la pobreza se pierda, y no se pueda guardar, sustentar y conseruar en su integridad y pureza. Este es el mal de la superfluidad, y del exceso y demasia en lo tocante al vso de las cosas. Este es el daño que haze el no ser los Religiosos moderados y pobres

ni contentarse con el vso moderado: viuen los tales en muy peligroso estado: porque estan en muy propinqua y continua ocasion de nunca guardar la pobreza, y de cometer muchos actos de propiedad, y hazer millares de cosas que no deuan: pidiendo y mendigando sin tener verdadera necesidad, y gastando la hazienda y el dinero ageno, contra la intencion y voluntad de su dueño, lo qual es propria y verdaderamente hurto. En este peligro viuen los que no se contentando con el vso moderado de las cosas, tienen y usan de aquellas que son sobradas y superfluas. Pero para que passemos mas adelante con nuestro exemplo, y sepamos contra qué virtud se haze, y contra qué precepto pecca, el Religioso que tiene y usa de alguna cosa sobrada y superflua: Preguntó, si comiendo vno buenos y gruesos y preciosos manjares, y beuiendo vino demasiado, y no se apartando de las ocasiones, ni de las vanas conuersaciones de mugeres: con todo esto se abstuviese de los deleytes carnales, y de todas las cosas venereas: no admitiendo interior ni exteriormente cosa alguna que sea contra la virtud de la castidad, ni contra su essencia y naturaleza: por auer comido y beuido en la manera que dicho es, por no auer sido abstimente, ni apartadose de las ocasiones que pudieran serlo de perderla: podrase dezir del que quebrantó, ò que no guardó la castidad, ò que faltó à la estrecha obligacion que tenia de ser casto? no por cierto. Todos diremos que hizo mal, y que peccó en hazer esto, en no se apartar de la ocasion, y en no procurar las cosas que eran tan necessarias para la conseruacion de essa virtud: pero no auendo hecho cosa contraria à ella: no se podrá dezir que no la guardó, ni que peccó contra la castidad: sino contra otras virtudes que tenia obligacion de guardar para su conseruacion: assi pues digo ( aplicando lo dicho à nuestro proposito de la pobreza ) que el Religioso que no se contentando con el vso pobre y moderado de las cosas, procura las sobradas y superfluas: si con todo esto interior y exteriormente estuviere desappropriado dellas, no teniendo ni pretendiendo tener en esse alguna accion ni derecho, antes usando dellas como de cosas agenas ( en lo qual consiste la essencia y naturaleza desta virtud ) peccará contra la virtud de la templança, ò de la sufficiencia: ò contra alguna otra virtud que tenia obligacion de procurar, para la conseruacion de la pobreza, mas ò menos, segun que viere sido, mayor ò menor el exceso: pero no peccará contra el voto y

En quãto peligro viuen de no guardar la pobreza, los Religiosos que no se contentan con el vso moderado de las cosas.

Vide Cor. vbisup.

Notese este exemplo mucho con el qual se explica toda la dificultad de esta materia.

precepto de ser pobre, pues ( como se presupone) queda siempre en pie, salua, libre, y entera la substancia y esencia de esta virtud. De manera que el uso estrecho y moderado de las cosas, aunque exteriormente la adorna y perfecciona, y haziendose lo contrario la amancilla: pero no pertenece à la esencia y naturaleza de la pobreza Euangelica. Cosas son estas (al parecer) metaphysicas, y que es menester algun ingenio y aun mucho para entenderlas: pero son muy ciertas y verdaderas, y para los que algo saben, no son metaphysicas, sino muy reales y physicas, y que conuiene mucho que todos los Religiosos las sepan y entiendan: para enfrenar la licenciosa libertad que algunos tienen en murmurar, y dezir mal de los otros: juzgando y condenando qualquier uso superfluo, por cosa contraria à la pobreza y à nuestra Regla, y tambien para se quieten y sosieguen las temerosas conciencias, de aquellos que con cada nonada se inquietan. Peccarà (como dicho es) el que no fuere templado y moderado en sus cosas, contra la virtud de la templança ò suficiencia, cuyo officio es templar y moderar à vno en sus cosas: consideradas las circunstancias del tiempo, del lugar y la qualidad de la persona: si por razon de esso viuere hecho cosa que no deua: pero no peccarà contra la virtud de la pobreza, si (como està dicho) interior y exteriormente estuviere desapropiado, no teniendo ni pretendièdo tener accion ni derecho à cosa alguna de la tierra, ni usando de las que tiene à su uso, como de cosas proprias: sino como de cosas ajenas. Con esto creo que quedà bien explicado y declarado mi intento, y lo que conuiene saber, y se puede dezir cerca desta materia. Vea se el Padre Cordoua en el lugar arriba referido.

**8. Notable.**  
Nosotros no estamos sopena de peccado obligados al estrecho uso, sino es de aquellas cosas que expressamente se contienen en nuestra Regla.

Cord. sup. reg. c. 6.  
q. 14. in 2. & 3. pun.

Lo sexto y vltimo digo para dar fin y remate à este Capitulo, que aunque el moderado y templado uso en todas las cosas, sea de tanta importancia ( como està dicho ) para la mejor y mas perfecta guarda del voto y precepto de la pobreza, y para no venir à hazer cosa alguna que sea contraria à ella: pero en rigor hablando: nosotros por la virtud y fuerça deste voto, y tan estrecho precepto de nuestra Regla: no estamos precisamente obligados y sopena de peccado mortal à otros usos estrechos de las cosas, fuera de aquellos que expressamente en esta misma Regla se contienen, y de la suerte y manera que en ella se contienen. Porque à los demas estamos obligados solamente de decencia y congruencia, como medios acomodados y necessarios para la mejor guarda de la pobreza. Esta es tambien

tambien resoluciòn de todos los expositores de nuestra Regla, y expressamente lo dixeron y determinaron así el Papa Nicolao Tercero, y Clemente Quinto, en la exposicion y de claracion que hizieron della, donde se contiene lo dicho por expressas y formales palabras: y lo mismo dixo el bienauenturado san Bernardino en la carta que escriuio para toda la Orden, con acuerdo del Padre fray Ioan Capistrano, y de los Padres mas graues, doctos, y Religiosos della, la qual aprouò tambien el Summo Pontifice Eugenio Quarto. Y quien quisiere ver cerca desto muchas cosas, muy curiosas y dignas de notar, lea al doctissimo Padre fray Antonio de Cordoua, declarando este articulo y precepto de la pobreza, el qual dize y especifica quales sean las cosas en la Regla contenidas, à cuyo estrecho uso por la virtud y fuerça de nuestra Regla. estamos obligados, conuiene à saber, à no usar mas que de vn habito y vna tunica, sin licenci: y necesidad à vestirnos de vestiduras viles, y à no traer calçado, y à las demas cosas arriba referidas. Fuera destas cosas (dize) que es negocio cierto y sin duda, sernos à nosotros por nuestra Regla concedido, y permitido el moderado uso de las cosas, tocantes y pertenecientes à nuestro estado, y à la execucion de nuestros officios, como son libros, y las demas que se entienden y comprehenden debajo desto. Y que quien cerca desto tuuiere algun exceso, no se contentando con el uso moderado de las cosas: peccara contra la virtud de la templança, ò de la suficiencia, ò contra otra alguna virtud, mas ò menos, segun que el exceso fuere mayor ò menor: pero no formal y derechamente contra la virtud de la pobreza: no teniendo ni queriendo tener cosa alguna como propria, ni accion ni derecho à ella: sino usando de todo como de cosas ajenas, en lo qual ( como muchas vezes està dicho) consiste su naturaleza y esencia. Quando el uso de las cosas se deua llamar necessario ò moderado, tratolo admirablemente el dicho Padre Cordoua, sobre el capitulo. 6. de nuestra Regla en la quaest. 15. Vea se porque importa.

## CAPITULO LXVI.

En que se difficulta si el ser algunos Conuictos nuestros grandes, y usar para el adorno de la Iglesia de algunas cosas preciosas, es contrario à nuestra Regla, y al estrecho voto y precepto de la pobreza?

Ec 4

QUIEN

Que conuentos se  
puedan v deui  
llamar grandes y ex-  
cessiuos?



**V** I B N. Attentamente viuere leydo y confide-  
rado lo que en el Capitulo. passado queda di-  
cho, facilmente podrá inferir y colligir, lo que  
en este auemos de dezir, cerca de la pregunta  
propuesta. Pero antes que vengamos a ella,  
conuiene aueriguar y saber, que Conuentos se deuan llamar  
grandes, y que cosas preciosas: para que por essa razon y causa  
se puedan dezir contrarias a nuestra Regla, y al estrecho voto  
y precepto de la pobreza. Esto conuiene mucho que se en-  
tienda: porque ay algunos que juzgando las cosas en la sobre  
haz, por solo aquello que parecen de fuera, llaman comun-  
mente grandes, los Conuentos por sola la grandezza material  
que tienen: no teniendo atencion y consideracion al gran-  
de numero de los frayles y Religiosos que en ellos moran: y  
pequeños tambien a aquellos, que lo son materialmente ha-  
blando, y parecen serlo mucho, no mirando el pequeño nu-  
mero de los Religiosos que en ellos habitan. Y es este vn muy  
grande engaño: porque hablando con propiedad y con toda  
verdad, tan grande es vn Conuento por pequeño que sea, para  
vn pequeño numero de Religiosos, como otro, sin compara-  
cion mayor, quando los que en el moran son muchos: pues es  
cosa clara y cierta, que vna misma es la proporcion que ay de  
dos a quatro, que de quatro a ocho. Y de la misma manera que  
no son sobradas seys varas de paño, para vestir a vn hombre  
grande, porque bastaran tres para vestir a otro que fuera la  
mitad menor; assi tampoco se puede ni deue llamar vn Con-  
uento grande (por mucho que parezca serlo) siendolo tam-  
bien el numero de los Religiosos que en el habitan y moran,  
ni pequeño por la misma razon, siendo los Religiosos pocos.  
Y assi es cosa llana que essa grandezza, no es contraria a la po-  
breza, ni el ser los Conuentos pequeños es mas conforme a ella,  
ni es esto cosa en la qual esta o consiste mas la perfección. Que  
esto sea assi verdad, y los Conuentos se deuan llamar grandes o  
pequeños (no absolutamente) sino teniendo atencion y confi-  
deracion al numero grande o pequeño de los frayles y Reli-  
giosos que en ellos habitan: dizelè expressamente el Papa  
Clemente Quinto, en la exposicion que hizo sobre nuestra  
Regla, explicando y declarando este articulo. Donde auien-  
dosele hecho relacion: que en algunas partes se hazian algu-  
nas Iglesias y Conuentos muy grandes, y (como el dizelè) edi-  
ficios en cantidad, curiosidad, forma y figura, y tambien en  
sumptuosidad notablemente excessiuos: de manera que no pa-  
recian

recian casas ni moradas de frayles pobres: sino palacios de grã-  
des señores, y de hombres muy ricos: queriendo poner en es-  
to el devido remedio ordeno y mandò: *Que de ay adelante los  
frayles. no hagan. ni consentan en alguna manera hazer, o edificar  
para si, Iglesias o otros qualesquier edificios tan grandes, que consi-  
derado el numero de los frayles que en ellos habitan, puedan ser en  
muchedumbre y grandezza temidos y reputados por excessiuos.* Pa-  
labras son expresas del sobre dicho Papa Clemente Quinto.  
Donde son mucho de notar aquellas que dize, considerado el  
numero de los frayles, que en los tales Conuentos moran: de  
las quales se collige claramente, que no absolutamente qual-  
quier Conuento se puede y deue llamar grande o excessiuo: si  
no aquel que lo fuere, respecto de los moradores que en el mo-  
ran y habitan. Lo qual conuiene mucho que se aduertta, y lo  
entendan todos: porque muchos no considerando esto juzgã  
la grandezza de los Conuentos por sola la aparincia exterior,  
y por la grandezza material que en si tienen: y de la misma fuer-  
te los pequeños: y les parece que en los vnos por ser mas pe-  
queños, se guarda mejor y mas perfèctamente la Regla, y en los  
otros por ser grandes se quebranta. Es grande indiferencion y  
ignorancia, y falta de consideracion: pues (como està dicho) tan  
grande es vn Conuento pequeño para pocos frayles, como otro  
sin comparacion mayor, auiendo de viuir y morar en el gran-  
de numero de Religiosos. Y siendo el vno y el otro de vn mis-  
mo y comùn material edificados, y no los vnos de piedra y ma-  
dera, y los otros de marfil y de jaspe: ni auiendo en alguno de  
ellos cosa que con razon se pueda llamar excessiua y preciosa,  
ni demasiadamente curiosa o sumptuosa: no por esso se que-  
branta la Regla, ni el ser mayor o menor, es cosa que pertene-  
ce o puede pertenecer a la mayor o menor perfección. Y si me  
preguntare alguno, que razon y causa, o que ocasión pudo auer,  
para auerse edificado los dichos Conuentos tan grandes, y que  
viesse en ellos tan grande numero de frayles, como ay en al-  
gunos Monasterios y casas de nuestro Orden: A esto respondo  
lo primero, que procedio de auer sido tambien grande la  
deuocion de los Reyes, Principes y señores que los mandaron  
hazer, o de las ciudades, villas y logares que los edificaron: y  
juntamente por auer sido no menor la necesidad que vno, de  
que assi se hiziesse y edificassen, para que siendolo cupiesse  
en ellos muchos Religiosos, los quales repartidos y divididos  
en sus diuersos ministerios, con su auctoridad illustrassen y en  
grandeciesse los dichos Conuentos, y viesse quien siruiese  
y acudiesse

No se deue o pue-  
de llamar qual-  
quier conuento grã-  
de o excessiuo, si-  
no aquel q lo fue-  
re respecto de los  
moradores que ha-  
bitan en el.

Porq̃ razon y cau-  
sa se hizieron algu-  
nos conuentos grã-  
des, y con uno que  
assi se hiziesse?

Clem exiui de ven-  
bor. signi. art. 7. S.  
hinc est euam.

y acudiesse à las necesidades de las tales Ciudades, villas y lugares, que bien se vee que para el seruicio de vna aldea, ò lugar pequeño de quinientos ò seyscientos vezinos, será vassate el conuento que tuuiere quinze ò veynte frayles: el qual no lo sería para el seruicio de vna muy insigne y populosa Ciudad, y de los lugares à ella sujetos y comarcas: pongo por exemplo, Seuilla, Toledo, ò Salamanca, y los semejantes. Esta pues fue la causa de auerse hecho en algunas Ciudades, conuentos grandes de nuestra Orden, por auerlo pedido assi, la grandeza de los dichos lugares donde estan edificados, y conuenir tambien que vniessse en ellos grande numero de Religiosos, para su seruicio, vtilidad, y prouecho, lo qual no pudiera ser siendo los conuentos pequeños.

De las vtilidades y prouechos, que se halla en ser los conuentos grandes: y daños y inconuenientes de ser pequeños.

Pero dira alguno, no fuera mejor y mas à proposito para la guarda y obseruancia de nuestra Regla, y para la humildad y pobreza que en ella se professa, que en las Ciudades grandes vnierra muchos Conuentos pequeños, cuyos edificios tuessen humildes, proporcionados con esse pequeño numero de frayles, y en orden à esso vastantes y acomodados: que no el hazer conuentos tan grandes, que considerada la pobreza de nuestro estado, parecen ser excessiuos y demasados: Esta es vna objection que à vezes se propone por parte de algunos q̄ poco saben, y no entienden los daños y inconuenientes que se hallan en los Conuentos pequeños: y al cõtrario las vtilidades y prouechos de los grandes. Las quales cosas si todas se vnierran de referir aqui, fuera nunca acabar: porque auia mucho que dezir. Los hombres doctos, prudentes y aduertidos, bien las entienden, y saben que en los Conuentos grandes, y de mucho numero de Religiosos: demas de la mucha Religio auctoridad, grauedad, y peso: las cosas tocantes al culto diuino, sin comparacion se hazen con mayor deuocion: con mas decencia y puntualidad: con mas grandeza y magestad: y es mayor el seguimieto del coro ay frayles q̄ sin falta y perjuizio de lo que es comunidad, se dan à las cosas que son del seruicio de Dios: y prouecho y vtilidad del proximo, y de toda la Christiana Republica: y en ellos estudios de ordinario: Lectores q̄ lean: estudiantos que estudien y aprendan: Padres graues que honren y auctorizen las casas: hombres doctos a quien se acuda con los casos de consciencia en las ocasiones que se ofrecẽ, cõ quien se traten los negocios, y comuniquen las dificultades. Ay predicadores que prediquen, confesores que confes-

me à los tristes y desconsolados: ay finalmente quien acuda à todas las necesidades que tiene la Christiana Republica, como lo enseñ, y ha enseñado siempre la experiencia. Lo qual todo falta en los conuentos pequeños: que demas de otros millares de inconuenientes, sabidos y conocidos ( los quales yo de proposito dexo de referir aqui ) son de poco ò ningun prouecho para la Christiana Republica, y para el seruicio y vtilidad de los lugares donde estan edificados: y no dexan de ser de mucho daño, el tener y llevarse sin enuargo lo mejor del esquilmo de las limosnas de los pobres, que se deuian de derecho y fuera mas razon se dieran, à aquellos que juntamente lo son, y firuen y aprouechan. Pero dexando esto por agora, sabida la necesidad que vuo de edificarse Conuentos grandes, y de mucho numero de frayles: se dexa bien entender: lo que à la question propuesta se deue responder: quando se pregunta, si essa grandeza material de los Conuentos, sea contraria à nuestro estado, y à la estrecha pobreza que segun nuestra Regla professamos? Claro esta que no: y que no pueden los dichos conuentos (por grãdes que sean) ser tenidos y reputados por tales, ni por excessiuos, teniendo se atencion y consideracion al numero de los frayles que tienen: y que el serlo por essa razon y causa no es contrario à nuestra pobreza, siendo (como se presupone) edificados y fabricados, no de marfil ni de jaspe, sino de vn comũ material de madera y piedra, como los de mas Conuentos pequeños: y cõsiderada la proporcion del numero de los frayles q̄ ay en los vnos y en los otros: cõ razõ se puede dezir dellos, q̄ en grãdeza y en todo lo demas son iguales. Esta misma question y dificultad se propuso antiguamente à S. Buena Ventura, por cierto Doctor bien malicioso, y indeuoto de nuestro santo habito: q̄ por q̄ causa nosotros siendo pobres, edificamos cõuentos grãdes? à la qual respondiõ dixo, casi todo lo mismo q̄ yo tẽgo dicho, dando razõ de la ocasion q̄ vuo para auerse iatroducido y permitido en nuestra Religio, q̄ algunos cõuentos nuestros fuesen grãdes: diziẽdo se hizo por la vtilidad y prouecho de la Christiana Republica, y por otras comodidades q̄ alli refiere. Si en los dichos conuentos ay alguna cosa q̄ demas de su grãdeza sepa à sumptuosidad y preciosidad excusada, y notablemente superfluo el exceso en esso sería reprehẽsible, y en cierta manera parece q̄ sería cõtrario à nuestra Regla, y contra la estrecha pobreza q̄ professamos, como lo dà à entender el sobredicho Papa Clemente Quinto, en el lugar arriba referido: y esso es razon que se cuita, y assi està mandada

D. Bonau. in quest. super. reg. q. 6.  
La sumptuosidad y preciosidad demasada en los edificios, es contraria à la pobreza, y no el ser grãdes, ò la material grãdeza auia de morar en ellos muchos frayles.  
Vide Cordou. sup. Reg. capit. 6. q. 14. punct. 4.

mandado en nuestras generales constituciones. Que lo demás en ninguna manera es contrario à nuestra Regla, ni se puede con razon nuestros Conuentos llamar grandes (por mucho que lo sean) auiedo de habitar en ellos grande numero de Religiosos, y conuiniendo y siendo necessario que así sea para el seruicio, utilidad y provecho de la Christiana Republica, y de los grandes lugares y populosas Ciudades, y pueblos à ellas comarcanos.

Cerca de los ornamentos, calices, y cosas preciosas q̄ se tienen para adorno de los Altares.

Y en quanto toca à lo segundo que se pregunta, cerca de los ornamentos, calices y cosas preciosas, que algunas vezes se hallan en algunos Conuentos nuestros, y particularmente en los sobredichos grandes, para que se hagan las cosas tocantes al culto diuino con la deuda decencia, y con alguna mayor magestad y grandeza: no tengo mas que dezir, sino que es negocio que con parecer tan justificado, està vna y muchas vezes prohibido por nuestras generales ordenaciones, donde se manda que se eviten todas las sobredichas cosas, y se quite todo lo que pareciere demasia, en preciosidad y sumptuosidad: y se encomienda esto mucho à los Prelatos. Pero juntamente con esto, para quietar las temerosas consciencias de algunos que reparan en esto mucho, y enfrenar la demasiada libertad de otros, y licencia que por esta razon y causa toman: para dezir mal, y murmurar de los q̄ lo hazen: me pareció advertir aqui, que en esta materia siendo negocio ordenado para el culto diuino, y para el mayor seruicio de Dios, y para que las cosas tocantes à el en algunas ocasiones y dias particulares se hagan con la deuda decencia: y con la auctoridad, magestad, y grandeza que conuiene y es razon: no qualquiera exceso ò demasia se deue juzgar por tal, ni qualquiera ornamento por precioso y demasiadamente rico: porque cerca desto se deuen considerar muchas circunstancias: que no todos los dias son vnos, ni todas las fiestas y gualas: sino vnas mayores que otras. Y tambien que lo que no es permitido en vn conuento pequeño, parece que lo puede y deue ser en otro grande. Pues se halla esta diferencia en todas las demas Iglesias Cathedrales y no Cathedrales, q̄ la preciosidad y riqueza que no se halla en las ordinarias, la tienen y es justo y muy razonable la tener en aquellas que comúnmente son llamadas Cathedrales. Y lo mismo en su manera se puede dezir de los Conuentos grandes de nuestra Orden, que respecto de las demas que son menores y mas pequeños, son como Iglesias Cathedrales. Y que se deua traer atencion y consideracion à esto: dixolo expressamente

No qualquiera exceso en esta materia siendo para el culto diuino se deue reputar por grande.

te el sobre dicho Papa Clemente V. en el lugar arriba refferido. Por q̄ auiedo hecho relacion q̄ en algunos conuentos nos auia tantos ornamentos, tan notablemente curiosos y preciosos, que sobrepusaua en esto a grandes Iglesias Cathedrales, mandando q̄ lo sobredicho no se haga ni permita de ay adelante, añadé y dize: *Que se contenten los frayles con los ornamentos, paramentos y vasos Ecclesiasticos, que parecieren ser conuenientes, y razonablemente bastantes en numero y grandeza, de manera que la superfluidad y mucha preciosidad, y curiosidad en las dichas cosas se evite.* Palabras son expressas del sobredicho Pontifice. Cerca de las quales es mucho de notar, q̄ dize sernos licitos à nosotros los ornamentos, paramentos y vasos Ecclesiasticos, que parecieren conuenientes y razonablemente bastantes en numero y grandeza, y que solo aquello q̄ es superfluidad y mucha preciosidad ò curiosidad se evite. De lo qual se collige, que no absolutamente condena todos los ornamentos preciosos, y las demas cosas ordenadas para el culto diuino que parezcan serlo: sino solamente aquellas en las quales viere mucha demasia y superfluidad, preciosidad y curiosidad: y que fueren notablemente excessiuas: declarando ser licitas las que parecieren conuenientes y razonablemente bastantes, en numero y grandeza. Note se mucho que dize, numero y grandeza. Lo qual se ha de entender conforme à la condición de nuestro estado, y à la calidad de nuestros conuentos y si algunos aduirtiesen y considerassen esto, y enfrenarian la libertad que tienen en dezir mal y murmurar, y no condenarian absolutamente el tener nosotros en nuestros Conuentos algunas cosas preciosas y ricas para algunos dias señalados: pues aué en vida de nuestro Padre S. Francisco cosas auia: y refieren nuestras Chronicas q̄ estuvo puesto en el altar mayor en aquel tiempo vn frontal con capillas de plata: las quales pareciendo superfluas y sobradas à vn frayle simple compañero de N. P. S. Francisco, llamado F. Iunipero, las quitó para darlas à vna pobre. No deuia de ser muy malo el frontal, cuyas frontaleras estauan quaxadas de capillas de plata. Y el mismo glorioso Sancto en su testamento, hablando del Sanctissimo Sacramento, dize: *Que quiere que sea tenido en grandissima veneracion, y puesto y collocado en lugares preciosos.* Palabras son expressas de N. P. en su testamento. De las quales se collige, que aun en aquel tiempo no se tenia por cosa contraria à la Regla, lo que es de decencia y congruencia, ni toda preciosidad y curiosidad en lo tocante al culto diuino, y que auia tambien para particulares dias, particulares frontales, y ornamentos ricos, distintos de los ordinarios, y de aquellos que se

Cle. Exiui, de ver. signif. ar. 7. 5. quamuis etiam.

Contra los q̄ murmuran de los ornamentos y calices de que vsamos. Note se que aué en vida de N. P. S. F. auia cosas preciosas y ricas en los altares. 1. de las Chro. lib. 6. cap. 40.

Vid. Cordo. sup. reg. c. 6. q. 14. p. 4.

Orde. gen. ca. 1. de  
obser. pauper. §. de  
vfu rerum.

Gregor.  
Vide Cor. vbi sup.  
Para morar en los  
Conuentos gran-  
des, y vfar de algu-  
nas cosas ricas en  
los altares, tene-  
mos Breues y Pri-  
uilegios de los Sū-  
mo. Pontifices.  
Monum. Ordin. 1.  
impresif. titu. 3. &  
2. fol. 67. & in sup-  
plem. fol. 17. & re-  
ferantur in Comp.  
verb. edificare, §. 6.  
& verb. ornam. Ec-  
clesiast. §. 4.

Que ay expreso  
mandato de los Sū-  
mos Pontifices pa-  
ra que no dexemos  
los Conuentos grā-  
des.

Clem. Cupientes,  
de pœnis.

Cap. Vnico, de ex-  
off. Præla. c. 6.

ponen cada día. Con todo esto bueluo à dezir (como dixè al principio) que se deue mucho procurar, que aun para semejan-  
tes cosas se euite todo lo que es exceso y demasia, segun y co-  
mo por nuestras ordenaciones generales tantas vezes estã or-  
denado y mandado: pero para que se quiten y tosièguen, y por  
ocasion desto no se entristezcan y desconsuelen los Religiosos  
muy espirituales y zelosos y amadores de la guarda de la sancta  
pobreza, les quiero dezir lo que cerca desto, y del ser grandes  
nuestros Conuentos, nos estã expressamente concedido por  
algunos Summos Pontifices: Porque siendo como es proprio  
de las buenas y temerosas consciencias el tener culpa, dõde por  
ventura muchas vezes no la ay, como dize el bienaventurado  
San Gregorio, para poder vfar de las sobredichas cosas, y vi-  
uir en los dichos Conuentos grandes sin escrupulo, se pidie-  
ron en diferentes tiempos por nuestros frayles à diuersos Pon-  
tifices algunas concessiones, y ellos la concedieron, dandonos  
para lo sobredicho licencia, y assegurando en lo tocante à esto  
nuestras consciencias. Cerca de lo qual son mucho de notar los  
priuilegios que ay de Sixto Quarto, Leon Decimo, y Pio Se-  
gundo, que tratan desta materia: las quales yo por abreuir no  
refutero, y por ser cosa fuera de mi proposito, podranlos ver  
los que quisieren en nuestros Monumentos, y en el Compen-  
dio de los Priuilegios de nuestra Orden, solo digo concluyen-  
do con este capitulo, que pueden viuir muy sin escrupu-  
lo los Religiosos en los Conuentos grandes: porque ò no lo  
son todos los que parecen serlo (por la razon arriba dicha, de  
auer en ellos gran numero de frayles) ò quando lo sean, y en  
esto ay algun exceso y demasia, tenemos licencia y particu-  
lar priuilegio para poder morar en ellos, como en casa que real  
y verdaderamente hablando son ajenas y no nuestras: porque  
son del Romano Pontifice, de quien tambien tenemos expres-  
so mandato, que no las dexemos, como consta de algunos ca-  
pitulos y lugares del derecho, que tratan desto. Y lo mismo  
digo cerca de la preciosidad en los frontales y ornamentos, y  
en los calices, y demas cosas tocantes al Culto diuino, que quan-  
do en esso ay algun exceso ò demasia, teniendo nuestros Cõ-  
uentos algunas cosas que parezcan ser con extremo excelsi-  
uas y curiosas, tambien los sobredichos Pontifices tienen da-  
da licencia, para que se pueda vfar dellas sin escrupulo ningun-  
o, y con seguridad de consciencia. Y esto deue bastar para  
qualquier Religioso por escrupuloso y temeroso que sea, y des-  
seosso de guardar con puntualidad su Regla, particularmente en

lo tocante al articulo de la estrecha pobreza, pues esto bastò  
para que el glorioso San Bernardino, siendo tan grande Sancto  
como era, y Vicario General, y cabeça de todos los Padres re-  
formados en su tiempo, en la epistola que escriuio à sus subdi-  
tos, dixesse no ser esto causa bastante para que ningun frayle  
dexe de viuir en algun Conuento grande, ò tenga dello escru-  
pulo, pareciendole cosa contraria à nuestra Regla: y porque  
sus palabras son dignas de notar, las quiero poner aqui origi-  
nalmente como el las dize en el articulo quarto de su Exposi-  
cion, ò Explicacion de la Regla. Dize assi: *Que aunque en los  
Conuentos algunas vezes aya grande superfluydad y curiosidad, no  
por esso peccan los frayles que moran en ellos, sino solamente los que  
introduzen ò consienten las tales cosas, si tienen officio y obligacion  
de cuitarlas, y lo pueden hazer: pero no los demas que vfan dellas.*  
Palabras son expresas suyas.

## CAPITULO LXVII.

En que se trata, si es licito ò contrario à nuestra Regla, y al estrecho  
voto y precepto de la pobreza que prometemos, el pedir questas y  
limojnas de trigo y vino en sus tiempos, para sustentarnos con  
ellas despues entre año?



STA ES Vna de las questiones que en tiempo an-  
guo se propusieron à N. Seraphico D. S. Buenauen-  
ra, como el lo dize, fundandose los que eran de con-  
trario parecer, en aquellas palabras del Euangelio,  
por las quales Christo N. R. vedò y prohibio à sus discipulos la  
solicitud de todas las cosas temporales, poniendo delante y tra-  
yendoles por exemplo las aues del cielo que ni siembran ni co-  
gen, ni tienen troxes ò paneras, ni hazen preuencion de cosa  
alguna en ningun tiempo, para sustentarse despues por el dis-  
curso del año, y con todo esto enseña la experiencia el particu-  
lar cuydado que Dios tiene de alimentarlas, sin que cosa algu-  
na les falte. Si esto haze Dios con las aues del campo, quan-  
to mas hará por vosotros (dize Christo N. R. à sus discipulos)  
de las quales palabras han querido collegir algunos no ser lici-  
to, sino antes contrario à nuestra Regla y instituto el tener cuy-  
dado y solicitud de alguna cosa de las temporales, y el hazer pre-  
uencion de trigo, vino ò otra alguna cosa de las que son necessa-  
rias para sustentarnos entre año. Sino que descuydados de todo  
esto, deuenos cuydar solamente de las cosas del cielo, olvidados  
todo quãto ay acá en la tierra, poniendo todas nuestras esperan-  
cias en Dios, q̄ como piadoso y misericordioso Padre nos alimẽ-  
tarà y sustentará con larga mano, si fuereamos buenos hijos, cõfian-  
do en

D. Bernardi. art. 4.  
& 6.  
Vide Cor. vbi sup.  
in p. 4. latissimè.

Notese mucho est-  
tas palabras de Sã  
Bernardino.

D. Bona. in Quaest.  
q. 7. 8 & 9.  
Razones para pro-  
bar no ser licito el  
hazer preuencion  
de trigo y vino pa-  
ra sustentarnos en-  
tre año.

Matt. ca. 6. & Luc.  
cap. 12.

do en el, que no se olvidará de nosotros, ni dexará de hazer con nosotros, lo que haze con las aves que andan volando por el campo. Razon es esta q̄ aprieta, y tiene al parecer no pequeña fuerza: particularmente para los que somos profesores de la pobreza Evangelica, y deuenos ser imitadores de la vida de los Santos Apostoles, poniendo en execucion y por obra la doctrina que Christo nuestro Redemptor les enseñó à ellos, y à todos sus sagrados discipulos, vedandoles el tener cilleros y graneros, bodegas y troxes donde poner y congregar el trigo y el vino. *Atos acordeys del dia de mañana* (dixo Christo nuestro Redemptor en otra parte) *bastale al dia su malicia: el dia de mañana tendra cuydado de si*. Todo esto parece hazer por la parte contraria, de la dificultad propuesta en este capitulo: y probarse con ello bastantemente, no ser licito à nosotros lo que se inquiera y pregunto, conuiene à saber, el pedir questas y limosnas de trigo y vino, para sustentarnos despues con ellas por el discurso del año.

Pero sin embargo de las razones propuestas, el mismo Seraphico Doctor San Buenaventura, no se contentando con responder à ellas en el lugar arriba referido, trae otras por las quales muestra ser licito, y aun algunas vezes muy conueniente y necesario, en algunos tiempos y lugares pedirse las tales limosnas, y que el hazerlo no es contrario al Santo Evangelio, ni tampoco à nuestra profesion y Regla, ni à la condicion de nuestro estado. Y así para responder y satisfacer, à lo que en este capitulo se dificulta y pregunta, y para que se sepa lo que cerca deste caso se puede y deue hazer: así de lo que dize este glorioso Sancto cerca desta materia, como de lo que yo he visto y leydo en otros Expositores de nuestra Regla, dexadas à parte diferencias y toda variedad de opiniones, y reponiendo las cosas que me parecieren ser mas ciertas y verdaderas, y que se pueden hazer y practicar con buena consciencia.

Digo lo primero, que en los Conuentos donde por ser pequeños, y pocos los Religiosos que ay en ellos, y mucha la deuocion de los Seglares y la posibilidad de la tierra y de los lugares comarcanos, se pueden sustentarse los frayles sin hazerse semejantes preuenciones, y sin pedirse las sobredichas questas de trigo, vino y de las demas cosas que suelen pedir para passar la vida entre año, no es justo ni razon que se pidan, ni que los superiores y Prelados lo consientan. La razon dello es clara, pues no auiedo necesidad, sería muy mal hecho el hazerlo, y cosa al parecer contraria al perfectísimo estado

que

que tenemos, y à la estrecha pobreza que profesamos, deuenos ser en todo y por todo, imitadores de los Santos Apostoles, y Discipulos de Christo nuestro Redemptor, quienes fueron dados los exemplos y consejos arriba referidos. Y no auiedo precisa necesidad, y alguna ocasion y causa razonable para lo contrario, es muy justo se guarden y cumplan la letra como fueran; y que nuestros Frayles libren de toda sollicitud y cuydado de las cosas de la tierra, cayden solamente aquellas que son del Cielo, poniendo todas sus esperanças en solo Dios, que como piadoso y misericordioso Padre, auiedo ellos dexado todas las cosas de la tierra por el, y hecho se voluntariamente pobres por su amor y seruicio, les proueerá y sustentará con larga mano, y no se olvidará ni se descuydará dellos, el q̄ no se oluida ni descuyda de proueer à las aves del campo. Este es negocio claro y llano, y que no tiene dificultad: y así tengo por cierto que se usa y practica en aquellas partes, tierras y lugares, y en aquellos Conuentos, donde la experiencia ha enseñado, que con sola el alforja, y pan que se pide cada dia por las puertas, sin hazerse otras preuenciones, y sin pedirse trigo en grano al tiempo del Agosto, ni vino por las vendimias, se pueden los Frayles commodamente sustentarse y passar su vida.

Pero porque no todas las tierras son yguales, ni en todas partes ay vna misma commodidad: digo lo segundo, que en los Conuentos grandes y de mucho numero de Frayles, y que conuiene que lo sean, para el seruicio de las ciudades, pueblos y lugares donde estan edificadas: dōde por la razon dicha, y por ser muchas las limosnas que se piden de otras Ordenes y Religiones, ha enseñado la experiencia maestra de todas las cosas, que en ninguna manera se podría sustentarse los Religiosos, sin hazerse las sobredichas preuenciones, y pedirse las dichas questas de vino y trigo, acudiendo a los lugares en sus tiempos del Agosto y vendimia, y guardandolo para viuir y passar la vida entre año: el hazerse esto en ninguna manera es contrario a nuestra Regla, ni a la estrecha pobreza que profesamos, sino vna cosa muy conforme a razon: y que de ninguna suerte lo fuera el hazer lo contrario. La razon desta resolució estã en la mano: y tambien es clara y cierta (pues segun el dicho comun) la necesidad carece de ley: y auiedo la (como

Ff

Matth. cap. 6.

D. Bona. vbi su. q. 7.

Cord. vbi sup. p. 2.

Donde los frayles se pueden sustentarse sin pedir questas, no deuen pedirse, ni es justo que se pidan.

Donde por ser los Conuentos grandes y de muchos Frayles, no se puede pasar sin pedir questas, licito es pedir las.

Cord. vbi sup. p. 2.

se presupone) de hazer las dichas preuenciones, lo pena de no poder passar su vida los Frayles en los sobredichos lugares, por ser muchos en número y las limosnas ordinarias tan cortas, que no bastan para su ordinario sustento: y auiendo también necesidad (como se presupone) de que los tales Conuentos sean grandes, por serlo los lugares donde están edificadas, y para que en ellos ayra competente número de Religiosos para el seruicio dellos, para que acudan a sus ordinarias necesidades: no es contrario a nuestra Regla ni a nuestro Estado, el hazerle las sobredichas preuenciones, porque si por alguna razon y causa lo pudiera parecer, fuera porque con ello se excluya y euitaua la mendicidad, es farran propria de nuestro Estado: pero bien se ve que por esso no se excluye ni se euita, pues assi como assi pedimos limosna y mendigamos, y si la ordinaria que se pide de pan por las puertas bastara, no la pediríamos en grano. Y lo mismo digo del vino, que el pedirse anticipadamente estas cosas, en sus propios tiempos quando se dan mas facilmente, con menos peladumbre y de mejor gana no es negocio contrario a nuestro Estado ni contra la Regla, sino muy conforme a razon y a prudencia el hazerle para que despues con mas comodidad, menos distraction y mayor recogimiento, entre año podamos passar la vida y sustentarnos. Con lo dicho concuerda, lo que cerca desto dixeron y determinaron los Summos Pontifices, Nicolao Tercero y Clemente Quinto, explicando y declarando este articulo. Porque auiendo seles propuesto esta dificultad, si era licito, o cosa contraria a nuestra Regla, el hazerle las sobredichas preuenciones, de trigo y vino en sus tiempos, aunque parecen condenar la demasiada sollicitud, y qualquiera exceso y demasia que ayra en esto: con todo esso teniendo atencion y consideracion a la fuerza de las razones sobredichas, de no poder por otra via los Frayles congrua y commodamente sustentarse, ni Passar la vida: vienra a dezir que en tal caso no es licito el tener cilleros y graneros, y el hazer las dichas preuenciones de trigo y vino en sus tiempos: el iuyzio y determinacion de las quales cosas, y en que casos esto se ayra de hazer: y quando no, cometiéron a los Superiores y Prelados. Y porque las palabras que cerca desto dize, particularmente

Nicolaus III. in c. exijt de verb. sigg. 2. §. in super. Clementis. 5. de exiui. eodem tit. 2. 17. 6. Rursi. 9.

el Papa Clemente Quinto, son muy dignas de notar, y fueron dichas en el Concilio Vienense, las quiero originalmente referir aqui. Auiendo primero dicho, quanto deuan los Frayles fiarse de la Prouidencia diuina, y passar quanto fuere posible sin tener cilleros ni graneros, sustentandose con las cotidianas y ordinarias limosnas, a manera de las aues del Cielo: y que no por qualquiera ocasion y causa se deuen preuenir en esta materia, desconfiando de que Dios segun lestiane prometido les proueera, dize, *Que entones (y no de otra manera) las sobredichas cosas se hagan, quando huuiere enseñada la experiencia, que sin hazer se no podrán los Frayles pasar su vida.* Lo qual (como dize) comete al iuyzio y determinacion de los Prelados. Y lo mismo dixo el Papa Iuan XXII. en su Extrauagante, que comienza: *Quorundam*: donde prosigue largamente este argumento, y nuestro Seraphico Doctor San Buenauentura, en el lugar arriba referido, trayendo para este proposito muchas y eficacissimas razones, mostrando la congruencia que ay para que en los Conuentos que son grandes y de mucho numero de Frayles, y por muchas causas conuene que lo sean por las razones arriba dichas: donde juntamente ha tambien enseñado la experiencia, que sin hazer se las dichas preuenciones no se pueden commodamente sustentar los Frayles se hagan: y que el hazer se no es cosa contraria a nuestro Estado, ni a nuestra Regla, sino muy conforme a ella, y a toda razon y prudencia: y que no es ni se puede llamar essa sollicitud vedada y prohibida en el sancto Euangelio: porque alli Christo nuestro Redemptor no reprehende qualquiera sollicitud y cuidado, ni la prudente preuencion que se haze en caso de necesidad, sino la sollicitud ansiosa y congoxosa: aquella que es excessiua y demasiada, que tiene tanto resabio de demasiada diligencia, que parece excluyr la confianza que se deue tener de la diuina Prouidencia. De los Apostoles (dize tambien el glorioso S. Buenauentura) q en su tiempo hizieró semejates preuenciones, las quales se llamauá collectas, que se hazia para el remedio de los pobres, para proueer a sus tiempos sus necesidades, y dize que el hazer se esto no es cosa contraria a nuestra mendicidad, pues assi como assi viuimos de limosnas mendigando, y no por esso dexamos de pedir limosna de puerta en puerta, porque pidamos el trigo y el

Notese mucho lo que dixo el Papa Clemente V. Cerca de pedirse questas de trigo y vino en sus tiempos.

Extrauag. Quorundam de verb. significacione.

Cord. vbi sup. p. 3.

D. Bona. in quest. vbi sup.

En el Sancto Euangelio, no se reprehende toda sollicitud, sino la que es ansiosa y demasiada, que esso significa y quiere dezir sollicitud.

2. Cor. 8. & ad Gal. 6.

vino en sus propios y determinados tiempos, antes dize que es esto cosa muy propia de los pobres y mendigos, el pedir la limosna a sus tiempos. Pone por exemplo a la hora del comer, quando saben que de mejor gana se la daran, para el qual proposito trae dos lugares de la divina Escritura. El vno del Exodo, donde mandaua Dios q el mandado se cogiesse acierto determinado tiempo, y no lo haziea do quando despues lo yuán al campo a buscar, no lo hazian: y el otro es del Psalmista, donde dize hablando de Dios, que abre sus manos para inchar atodos de bienes y bendiciones en el tiempo conueniente y oportuno. De aqui infiere San Buenauetura, que siendo lo el del Agosto y vendimias para pedir el trigo y vino, en el qual de mejor gana y con mas facilidad se dá, que se puede muy bien hazer, y es cosa justa y razonable, y muy conforme a razon y a prudencia que se haga, en aquellas partes y Conuentos, donde se tuuiere experiencia que no se haziendo, no se podran los frayles commodamente sustentat. Esto baste para resolucio de lo que se pregunta en este capitulo demas de otros millares de razones que ay, y inconuenientes que podria auer, si las sobredichas cosas no se hiziesse: porque seria fuerza el viuir los Religiosos siempre con vna continua inquietud, distraccion y desaffosiego, no parádo jamas en casa, ni cuidando de otra cosa cada dia: sino es de pedir y mendigar, con mucho daño suyo, y poco o ningun prouecho de la Christiana Republica.

Exo. c. 16.

Pl. 144

Note se esto mucho.

Cord. vii. sup. & c. q. 16 in 1. & 2. puntos atisime.

Vease lo que cerca desto dize el Padre Cordoua, que son cosas muy dignas de notar.

CAPITULO

CAPITULO LXXVIII.

En el qual dando fin a la explicacion del sexto de nuestra Regla, se trata del modo de conuersar los frayles entre si, de viua y fuera de casa, y de la charidad con que se deben curar y tratar los enfermos.



RO Siguiendo N. G. P. S. Francisco, el nombre dicho capitulo texto de nuestra Regla, dize así: Y adonde quiera que estuueren, y se hallaren los frayles, mostrenle do mejores vnos a otros entre si, y seguramete manifieste vno a otro su necesidad. Porque si la madre ama y cria a su hijo carnal, con quanta mayor diligencia y cuydado, deue qualquiera amar y recrear a su hermano espiritual? Esta es vna amonestacion entre otras, que en su Regla haze nuestro seraphico Padre a sus hijos, en comendandoles el amor y charidad y la familiaridad con que se deuen tratar. Y esta fundada esta amonestacion y consejo, en aquellas palabras que refiere el Euangelista San Iuan, auer dicho Christo N. R. a sus Discipulos. En esto conoceran que soy vno, si os amaredes y quisierdes mucho los vnos a los otros. Nuestro G. P. como aquel que era tan perfecto imitador de la doctrina de Christo, a esta general obligacion, no se contentado con que sus frayles, como discipulos de tal maestro, se amassen y quisiesse y nos a otros, añade, que el amor sea tan grande que parezca ser como si todos fueran nacidos en vna misma casa, y hijos de vn mismo padre, y de vna misma madre: que esto significa aquella palabra domesticos (que quiere dezir, Gente de vna misma casa) de tal manera que seguramete manifieste el vno al otro su necesidad. Y dado la razón que ay para que se aya de hazer esto así, añade y dize. Porque si la madre ama y cria a su hijo carnal, quanto con mayr diligencia y cuydado, deue cada qual amar y recrear a su hermano espiritual. El G. P. S. Buenauentura explicando este lugar, prueua la fuerza y eficacia desta consequencia, por la mayor fuerza que tiene, o por lo menos es razon que tenga, el amor gratuito y sobre natural (qual es la charidad) que el amor natural y de carne, que vna madre tiene y puede tener a su hijo salido de sus entrañas. Fueça es esta que siendo bien considerada, si en nosotros vuisse vn poco

Ioan 6. 73.

Vide cord. sup. 156. gu. c. 6. q. 12.

D. Bona. sup. 156. c. 6.

Note se esto mucho. De q manera y como quanto amor y charidad, quisiera N. P. S. Francisco, que se tratasse sus frayles.

del espíritu es grandísima, y mucho mayor de lo q̄ nadie piensa, porque (segun razón) mayor fuerza nos deuria hazer las cosas espirituales, que no las carnales: siendo como es mayor la fuerza de la gracia y del espíritu (quanto es de su parte) que no la de la carne y de la sangre. Quiera nuestro Padre que sus hijos se quisieran y amara tanto: se desentranaran de tal manera entre si: que en comparacio de esse amor, quedara corto y muy atras, el amor que vna madre tiene y fuele tener a su hijo, por mucho que le ame. Que haze (o por mejor dezir que no haze) la madre con su hijo, que mucho quiere y ama. Quanto le sufre: como acude a sus necesidades: con quanto gusto y paciencia lea sus faltas y defectos: como le auisa en sus peligros: como se goza con sus bienes: quanto le pesa de sus males, teniendolos por propios, y sintiendolos como tales: zelado su honra: cuidando de su provecho; &c. Pues todo esto quisiera nuestro Padre san Francisco que hizieran sus Frayles, los vnos con los otros, que fueran muy domésticos entre si, y se vudiera como si todos fuera nacidos en vna misma casa: y como si fueran hijos de vñ mismo padre, y de vna madre de tal fuerte que juntos y adunados con el fuerte vinculo de la caridad, en diferentes cuerpos, pareciera que no auia ni reynanamas que vna sola alma. Y porque este amor se muestra, y echa mas de ver en el tiempo de las necesidades, quando los hermanos estan enfermos, y tienen falta de salud, añade y dice: *Que si alguno de los que ayere en enfermedad, los otros Frayles le quieren servir, como ellos querrian en semejante caso ser servidos.* Este (como diximos arriba) es vno de los preceptos de nuestra Regla, de los comunmente llamados equiptos. Heñtes que el Papa Clemente VI declaró ser preceptos, o equivalentes a ellos. Y añm que esta obligacion de curar los enfermos, y hazer con ellos lo que en semejante caso querrianos que se hiziese con nosotros, es natural, y fundada en aquel primer principio de la ley de naturaleza; lo que quierres para ti, hazlo con tu siervo y con tu hermano, que es lo que dixo Christo nuestro Redemptor: *Lo que quierres que hagan con vosotros los hombres, esso mismo hazed vosotros con vuestros hermanos:* pero por la fuerza deste precepto de nuestra Regla, es en nosotros mayor esta obligacion: y el Religioso que no cumpliere con ella pecará mas, y será su pecado mayor; por razon desta particular circunstancia. Pero

Cerca del precepto de curar los enfermos.

Cle. exiui de verborum sig. art. 2.

• Pero es de advertir, que como este precepto es afirmatiuo, y no negatiuo: y los tales preceptos afirmatiuos (segun doctrina y comun sentençia de los Doctores Escolaísticos) obligan (como comunmente se dize) siempre que huuiere necesidad; pero no siempre, o quando no la ay, sino en su tiempo y lugar: de aqui infieren y muy bien todos los Expositores de nuestra Regla, que quando el enfermero puestó y señalado por el Prelado, curare deuidamente a los enfermos segun su necesidad, proueyendoles de todo lo necesario: en tal caso no lo es, ni negatiuo de precisa obligacion, que los demas Frayles se ocupen en esto: basta que el lo haga: y asi esta declarado por los Summos Pontifices: y aun que la ay, no fuera menester para esto particular dispensacion: porque el mismo precepto se lo dize, siendo como es afirmatiuo. Pero es muy justo que se note, que quando euidentemente constasse que el sobredicho enfermero es negligente, y no acude como deue al seruiçio de los enfermos, y al remedio de sus necesidades, segun que lo pide las leyes de la Caridad, y conforme es menester y necesario que se haga: en tal caso todos los Frayles en comun, y cada vno de ellos en particular, estan obligados a hazerlo por la fuerza deste precepto, o por lo menos a procurar con el Prelado que esto se haga, y se cumpla lo que está mandado.

Tambien aduerto, que esta obligacion de tener cuidado con la cura de los enfermos, es mayor y mas particular en los Prelados que en los demas. Porque respecto dellos ay en nuestra sagrada Regla dos preceptos. El vno es este, que generalmente comprehende y obliga a todos los Frayles. Y el otro el que se les puso (de que hizimos mencion en el capitulo quarto) donde en particular a los sobredichos Prelados, se les mandò que tuviesen sollicito cuidado de los enfermos, y del hazer vestir los Frayles, proueyendo y remediando sus necesidades, aunque sea con interuencion de dinero o pecunia, como se haga por medio de algunas personas deuotas, a las quales nuestro Padre llamó amigos espirituales. Cerca del qual precepto (como tambien diximos) es mucho de notary considerar, que siendo nuestro G.P.S. Francisco, tan enemigo como era de toda sollicitud y cuidado de las cosas temporales, en este caso manda que los Prelados le regan. De donde

Quando el enfermero tiene el deuido cuydado con los enfermos, con el cumplen este precepto los demas Frayles.

Cord. vbi sup. p. 2.

La obligacion de curar los enfermos, es mayor en los Prelados.

Note se esto mucho.

donde podran hechar de ver los Prelados ordinarios (que son los Padres Guardianes y Presidentes de los Conuentos) quan grauemete peccan, si en vna cosa de tan grande importancia, y tan encomendada por nuestro P. fuere negligentes, y descuydados. Y mucho peor lo haran los Prelados Superiores, si lo fueren en no castigarlos y priuarlos de sus officios, pues su notable descuydo de algunos en tantos casos y ocasiones experimentado, da ocalio a muchos Religiosos, para que con tiempo ellos se preuen gan para el de la necesidad, proueyendose de camisas en las celdas, y aun de dineros en casa de los fundicos, para quando vieren de estar enfermos: por la experiencia que tienen de lo mal que algunas vezes se haze, y porque sa ben el poco cuydado, que cerca de negocio de tanta necesidad, y de tan grande y precisa obligacion, tienen los sobredichos Prelados Ordinarios. Adviertase mucho esto.

Notese mucho.

Cerca de aquellas palabras, *Sicut vellent sibi seruari*, se ofrece notar, que ay entre los Expositores de nuestra Regla, variedad y diferencia de opiniones, sobre si son de con tajo de precisa obligacion el hazerle assi: el feruir los fra yles a los enfermos, como ellos en semejante caso querian ser feruidos: por la virtud y fuerza particular deste precep to, demas de la obligacion general que por derecho natu ral y diuino generalmente tienen todos los Christianos, de amar al proximo como asi mismos, y de hazer con los otros lo que querian que se hiziesse con ellos. Y la razon de dudar es porque el Papa Clemente Quinto en el lugar arriba referido, haziendo mencion deste entre los demas preceptos de nuestra Regla, no refirio ni puso las sobredichas palabras, *Sicut vellent sibi seruari*: sino solamente dixo que era precepto, y negocio de precisa obligacion, el cur rar los enfermos. Dello inferen algunos, que el hazerle assi, y el auernos con ello y feruirles, como queriamos que xuiessen con nosotros, y como en semejante caso nosotros que rriamos ser feruidos: que no es precepto: sino consejo, por la virtud y fuerza de nuestra Regla, y de las palabras sobredichas. Con todo, esto el P. Fray Antonio de Cordo ua tiene lo contrario, y le parece que tenemos particular obligacion, de hazerlo assi en la manera que dicho es, aun que el Papa Clemente Quinto por abreviar no elpecifico

En el articulo.

ni puso por extenso todas las dichas palabras. Como quis ra que ello sea seria, mucha razon que se hiziesse assi, y muy mal hecho, y muy gran pecado y offensa de Dios es, el no acudir con mucha puntualidad y como lo pide la cha ridad al seruicio y cura de los enfermos, siendo obligacion tan precisa, y vna cosa a la qual estamos general mente tan obligados por derecho natural y diuino, y especialmente por este particular precepto de nuestra Regla, que es po sitiuo. Lo qual (como dicho es) corre mas por queta de los Prelados por la razon arriba dicha, y tambien de los enfer mos, y personas que esto cuuieren a su cargo, pues con ellos descuydan los de mas, y lo dexan de hazer, por pen sar que ellos lo hazen bien, segun y como tienen obligar cion.

C A P I T V L O . L X I X .

En el qual se explica el septimo de nuestra Regla, en que se manda que los frayles acudan a los Ministros Prouinciales, por la ab solucion de los casos referuados, y se dize como se han de auer con ellos cerca de esto.



NESTE Capitulo se contiene vn solo pre cepto, y dos amonestaciones, o consejos. El precepto es, que los frayles acudan a los Mi nistros prouinciales, por la absolucion de los casos referuados, quando cayeren en ellos.

Sumario del capitulo septimo y lo que en el se contiene.

Las amonestaciones y consejos, son hechos a los mismos Prelados, cerca de la buena acogida que en semejantes ca sos deuen hazer a sus subditos, imponiendoles saludable penitencia por sus culpas con misericordia, no se ay ran do ni conturbando por ellas, ni escandalizandose por auer visto y entendido sus flaquezas.

El texto de la Regla, dize assi. *Si alguno de los frayles ins tigado por el enemigo mortalmente pecare, y cometiere alguno de aquellos pecados de los quales fuere ordenado entre los frayles, que se aya de recurrir a solos los Ministros Prouinciales si sean obli gados los sobredichos frayles de recurrir a ellos, lo mas presto que pudieren sin tardanza alguna es vn precepto de los que com unmente llamamos en nuestra Regla, *Vn precepti ha bentia*, que quiere dazir, que tienen fuerza de precepto*



de los sobredichos casos reservados, tengan obligacion de recurrir por la absolucion a los dichos Ministros Prouinciales, lo mas presto que pudieren sin tardança.

Cerca del qual precepto, se ofrecen algunas dificultades. Y sea la primera, inquirir y saber, de que pecados se entiende este precepto: y si por la virtud y fuerza del, estamos obligados a recurrir luego a los Prelados, por la absolucion de los casos reservados ocultos: o si se entiende solamente esto de los manifestos y publicos? Lo qual para q mejor se entienda es de saber, q generalmente todos los Christiano ( asì los Religiosos como los q no lo son) por derecho humano y diuino, tienen obligacion de recurrir a sus superiores por el beneficio de la absolucion, de qualesquier pecados reservados aunque sean ocultos. Este es negocio q no tiene ni puede tener genero de duda: como lo dize largamente todos los Summistas, y lo tratan los Doctores Escolasticos en el quarto de las Sentencias: pero corre esta obligacion de cumplir con esse precepto, y de recurrir por esta absolucion a la persona que tuuiere auctoridad y facultad para ello, todas las vezes que huieren de confessar, y comulgar o celebrar, y no antes. Esto es respecto de todos los Christianos generalmente, y de todos los otros Religiosos que huieren caydo en algun caso reservado, aunque sea oculto. Lo que agora se pregunta es, si en nosotros es mayor, y mas particular esta obligacion por la virtud y fuerza deste precepto, de acudir luego sin dilacion ni tardança por la absolucion de algunos de los dichos casos reservados ocultos, en que huieremos caydo: o si se ha de entender solamente esto de los manifestos y publicos?

Esta question trata docta y largamente el Padre Fr. Antonio de Cordoua sobre este lugar, explicando y declarando este precepto: a la qual respondiendo dize, que se deve entender de los pecados reservados publicos, y no de los secretos y ocultos: porque de los secretos y ocultos, no nos corre mayor ni mas precisa obligacion q a los demas Christianos, y a todos los otros Religiosos, sino es de decencia y congruencia (como diremos adelante) en el fin de este capitulo. Que esto sea verdad y se aya de entender asì, proualo el sobredicho Padre Fr. Antonio de Cordoua. Lo primero con la expressa determinacion y declaracion que de ello hizieron el Papa Gregorio nono, y Innocencio. Quar-

to en las Explicaciones y declaraciones que hizieron de algunas cosas tocantes a nuestra Regla. Y lo mismo dize Nuestro Seraphico Doctor San Buenauentura, declarando este lugar de nuestra Regla, con el qual concuerdan todos los demas Expositores, trayendo para ello varias y diuersas razones. Entre las quales es vna y fortissima, que no puede ser Nuestra Glorioso Padre San Francisco, con razon mandarnos otra cosa, porque fuera ( segun dize el mismo San Buenauentura ) mandar que los pecados secretos y ocultos se publicaran, lo qual es contra todo derecho natural y diuino. Porque diziendo Nuestro Padre, que qualquiera de sus frayles que vuisse caydo en alguno de los casos reservados, acudiesse luego sin tardança por el beneficio de la absolucion a los Ministros Prouinciales: si esto se viera de entender tambien de los pecados ocultos, por el mismo caso que vn Religioso acudiera a pedir la dicha absolucion, consiguiendo mente se infamara, y diera ocasion para que se entediera y dixera del, que auia caydo en alguno de los pecados sobredichos, y asì indirectamente lo que de suyo era secreto y oculto, se manifestara y publicara, lo qual no nos obligo ni pudo obligar Nuestro Glorioso Padre San Francisco.

Lo segundo, que no aya sido tal su intencion, se collige claramente de las mismas palabras de su Regla. Resuelpo niendo que los dichos Ministros podian ser frayles legos ( segun que en el principio de nuestra Sagrada Religion se vsaua ) que siendo lo bien se echa de ver, no auer sido su intencion de nuestro Padre, ni lo pudo ser, que se acudiesse a ellos por la absolucion de los pecados reservados ocultos, porque esto fuera contra el secreto de la confesion, y como mandase confessassen sus frayles con algun lego o seglar: el qual no teniendo facultad de los absoluer, acudir a ello en semejante caso, no siruiria sino de se infamar. Lo qual no fuera licito hazer.

Todo esto se confirma, con lo que aconseja y manda aqui Nuestro Padre San Francisco, a los dichos Ministros Prouinciales, que no se ayren ni conturben por el pecado de alguno. Y claro es que diziendo esto, no habla de los pecados secretos que se suelen confessar, y descubrir en la confesion sacramental, porque cerca de ellos no suelen ay rarse in conturbarse los confessores, quando les absoluen y si

Greg. 9. sup. reg. ar. 5  
Innoc. 4. sup. reg. a. 6.  
D. Bona. sup. reg. c. 7.

Primera dificultad. De que casos reservados se entiende este precepto: si de los ocultos, o solamente de los publicos?

Siluest. verb. casus & Doct. Scholast. in 4. d. 17.

Cord. sup. Reg. c. 7. quest. 1. in 1. punto.

Este precepto se ha de entender de los pecados manifestos y publicos: y no de los ocultos.

y si lo hizieffen, harian muy mal: luego habla solamente de los pecados publicos: por la absolucion de los quales manda que con toda breuedad, y lo mas presto que pudieffen sin tardança, acudieffen sus frayles a los Ministros Prouinciales, para que les impusieffen con misericordia penitencia saludable.

Antiguamente las penitencias de los pecados publicos eran publicas.

c. si quis post remissionem d. 50.

Vide Silu. verbo penitencia q. 2. & 3.

Lo qual para que mejor se entienda es de aduertir, que las penitencias de los pecados publicos en aquel tiempo, se acostumbrauan adar publicamente, y las auia segun derecho rassadas y determinadas para ellos, como consta de lo que se dize en el decreto en la distincion cinquenta, en el capítulo que comiença, *Siquis post remissionem*, y en los otros quatro o cinco siguientes, donde se trata de las penitencias publicas y solomnes, que en aquel tiempo se vsauan, pero ya esto no se vsa. Y aunque por la absolucion de los pecados reseruados publicos, mandaua nuestro Padre que se acudiesse luego sin tardança a los Ministros Prouinciales, para que conforme a su calidad ellos impusieffen penitencia tambien publica a sus subditos: no se ha de entender que essa absolucion era puramente judicial, y hecha solamente en el fuero exterior, sino tambien sacramental (como lo adierte y nota aqui muy bien el Padre Fray Antonio de Cordoua) colligiendo lo de las palabras de essa misma Regla, de que vsa aqui nuestro Padre diziendo. *Que si los tales Ministros son Sacerdotes, con misericordia les impongan penitencia, y en caso que no lo sean, se la hagan imponer por otros Sacerdotes de la misma Orden, assi como a ellos segun Dios, mejor les fuere visto que conuenie.* Que claro es que si nuestro Padre San Francisco, hablara aqui de sola la absolucion judicial, hecha solamente en el fuero exterior, no tenia necesidad de dezir, que si los tales Ministros fuesseñ frayles legos, embiasseñ sus subditos a otros Sacerdotes de la misma Orden, para que ellos les absolueñ sen imponiendoles saludable penitencia, aquella que por los tales Ministros legos, segun Dios, fuesse visto y juzgado que conuenia, porque ellos mismos lo pudieran hazer, siendo absolucion puramente judicial, hecha en el fuero exterior. Luego pues dize que los embien a los Sacerdotes, para que los absoluan y impongan penitencia: bien se sigue que la tal absolucion que en aquel tiempo se acostumbraua hazer de los pecados publicos, imponiendoles peni-

penitencia pública, no era puramente judicial y assi es que ni bien era puramente judicial, ni puramente sacramental: sino que tenia algo de lo vno y de lo otro. Por que la sacramental cierta y clara cosa es, que ninguno que no fuesse Sacerdote, la podra hazer, porq. ellos solos son a quie estan concedidas las llaves del Cielo, y la auctoridad y jurisdiccion para ligar y absoluer sacramentalmente; ni tampoco la judicial la podia hazer, sino los sobredichos Ministros Prouinciales, a quien estauan reseruados los dichos casos y pecados, como dicho es. Esto se vsaua assi en aquel tiempo, pero ya no se vsa nada desto.

La segunda dificultad que cerca del dicho precepto se ofrece, es saber en q. manera se hazia entonces, y se deue hazer agora, lo que es recurrir a los Ministros Prouinciales, por la absolucion de los dichos casos reseruados?

A la qual dificultad Respondiendo digo: que cerca desto ay grande variedad y diferencia, y hallo mucha obscuridad y confusion entre los Expositores de nuestra Regla, ella dize que se haga esto lo mas presto que ser pudiere sin tardança, pero no señala tiempo, ni los Expositores tampoco lo señalan. Solo dizen que se deue esto hazer por modos licitos y congruos, y no explican quales sean estos, antes andan varios, diziendo vnos que esto ha de ser por sus proprias personas de los frayles, otros: que no, sino por interpuestas, o por la persona de algun nensajero para euitar discursos. Ha auido cerca desto grande variedad y diferencia, lo qual creo yo que procedio, del auerse practicado tampoco la execucion deste precepto: por que luego los Papas Gregorio nono, y Inocencio Quarto, acudieron a esto con remedio, mandando vniuersalmente de los dichos Padres Ministros Prouinciales, quien tuuiesse su auctoridad para absoluer de los casos reseruados, para que se euitassen discursos, y se hallasse el remedio y beneficio de la absolucion mas a la mano. Vease lo que cerca desto dize el Padre Fray Antonio de Cordoua en el lugar referido, porque dize muchas cosas, muy dignas de notar.

¶ Lo que agora se vsa y practica es, que la dicha auctoridad se comete generalmente a todos los Guardianes, como consta de las cartas que se les dá de sus Guardianias, y aun demas dellos se suele cometer en cada Conuento a algu-

Segunda dificultad  
En que manera se acudia antiguamente, y se deue acudir agora por la absolucion de los casos reseruados?

Cord: vbi sup. pum 6. 2.

algunos Padres grandes: y así conviene que se haga, como sean personas de zelo y ciencia: con lo qual estará bastantemente proueydo de remedio: y en quanto a esto yo no hallo ni siento otra cosa que dezir cerca desta materia.

Solo digo (y es mucho de aduertir) que aunq̄ vna y muchas vezes auemos dicho, que por la virtud y fuerza deste precepto; no se nos manda ni eitamos obligados a recurrir a los Superiores y Prelados luego; por la absolucion de los pecados referuados ocultos; sino solamente por la de aquellos q̄ son manifestos y publicos (por las razones dichas) pero por derecho diuino y humano positivo, estamos obligados tambien a recurrir a ellos mismos Prelados, por la absolucion de los pecados referuados ocultos, todas las vezes q̄ nos huuiéremos de confessar y celebrar, ò recibir el Santissimo Sacramento, como lo estan generalmete todos los Christianos, y todos los demas Religiosos que huuiéren caydo en algun caso referuado (segun lo diximos arriba) y es comun resolució de todos los Doctores Escolasticos. Solo puede tener alguna manera de dificultad, el saber si esta obligacion en nosotros es mas particular: y si por la virtud y fuerza deste precepto la tenemos de acudir luego en cayendo en algun pecado de ellos, sin esperar mas? En esto ay variedad de opiniones, entre los Expositores de nuestra Regla. Vnos dicen que si, otros que no: lo que a mi me parece es, ser en nosotros mayor esta obligació, por lo menos de decencia y congruencia; y que así el Religioso que huuiere caydo en algunos de los casos referuados, sin esperar mas, ni a q̄ sea tiempo en que aya obligació de confessar ò comulgar, ò recibir el Santissimo Sacramento: agora el pecado sea oculto, agora sea publico: deue luego sin dilacion procurar la absolucion, y acudir por ella a la persona que tuuiere el auctoridad para darla. Vease el Padre Cordoua en el lugar arriba referido.

Agora resta saber, quantos sean los casos referuados a los Ministros Prouinciales, y la pena en q̄ incurrió los que absueluen dellos sin licencia.

A la qual respondiendo digo, que segun consta de las Ordenaciones generales de nuestra Ordē, catorze son los casos q̄ estan referuados a los Ministros Prouinciales, de los quales ningun Confessor puede absolver a algun Frayle, sino tuuiere especial licencia y auctoridad para ella.

1. El

1. El primero es la inobediencia contumaz. Y llamase inobediencia contumaz, el frayle que auendolo hecho tres amonestaciones por sus deuidos intervalos, persevera en desobedecer por espacio de vn dia natural.

2. El segundo, es la detencion proprietaria de qualquiera cosa, en el qual caso incurre el frayle, que detiene qualquiera cosa contra la voluntad de su Prelado, ò vna della sin voluntad expresa, presumpta ò interpretatiua, que es lo mismo. Tales el que quando los Prelados visitan las Celdas, oculta y absconde alguna cosa, para que no se la vean, y se la quiten: y todo aquel que esta con animo deliberado de resistir y hazer fuerza, en caso que se la quisiesen quitar: y no está con la voluntad dispuesto y aparejado, para dar qualquiera cosa que tiene a su vso, cada y quando que se la pidieren los Prelados. El bienaventurado San Bernardino pone diez y siete casos, en los quales se comete acto de propiedad, y de ellos trata el Padre Cordoua sobre nuestra Regla, en el capitulo sexto question nueue. Pero yo creo que aquellos casos que alli pone, mas son señales exteriores y indicios, por donde se conoce vn animo propietario: que no real y verdaderamente actos de propiedad: y como quiera que sea, no son todos aquellos diez y siete casos referuados; sino solo el acto de la detencion proprietaria, en la manera que esta dicho, y segun alli lo explica el dicho Padre Cordoua.

3. El tercero, es el pecado de la carne en qualquier manera cometido, así consigo mismo, como con otra persona. En lo qual se comprehenden tambien las poluciones voluntarias, quando interuienen tocamientos impudicos.

4. El quarto, el sollicitar ò incitar a alguna persona, para el sobredicho peccado de la carne, de qualquier manera que se haga, por palabra ò por escrito, ò por medio de algun mensajero, embiando algun recaudo, y aun por señas y presentes ò regalos, hechos con esta intencion determinada, de induzir la tal persona al sobredicho pecado de la carne.

5. El quinto, los tocamientos enormes e impudicos, hechos en las partes vergonçosas: así consigo mismo, como con otra tercera persona. Y aduertase que han de ser hechos con esta intencion de deleytarse carnalmente, por lo que siendo a caso por alguna necesidad natural, y sin tal animo, no seria caso referuado. A esto se reduzen los ocu-

Gg

los

Aun que los casos referuados seã ocultos, se ha de acudir luego por la absolució a quien tenga el auctoridad.

Doct. Scholast. in 4. sententia. d. 17. Vidē Cor. vbi sup. in 1. & 2. puncto.

Tercera dificultad. Quantos sean los casos referuados, y la pena en q̄ incurren los que absueluen dellos sin licencia.

Ordi. Gen. cap. 6. de cas. referu. vidē Cord. cap. 7. q. 4. in 1. puncto.

Cord. sup. reg. c. 6. q. 2.

los dados con la misma intención y ánimo dañado, y no lo serian no interuiniendo ella, o en caso que se viese el dar fe beso de paz en alguna Religión y tierra.

6 El sexto, el hurto de cosa notable, y aun de cosa que no sea inaptable, sino de poco valor, siendo reysterado, y frequentado.

7 El septimo, el poner manos violentas en alguno, aunque no sea clérigo, y siendo clérigo tiene consigo excomunion anexa referuadã al Prelado, o al Papa si es enorme la lesion que se le hizo. Lo demas que cerca deste caso pudierã dezir, digo largamente en el libro del Manual de Prelados Regulares.

8 El octauo, es leuantar falso testimonio en juyzio, este tambien es caso referuado.

9 El nono, qualquier falso testimonio infamatorio, aunque sea fuera de juyzio. Y aduertase, que para que esse sea caso referuado, es necesario que aquello q se dize, y se impone o leuanta a alguno: sea por lo menos pecado mortal, y cosa de la qual redunde infamia, y sea digna de publica correction, para lo qual no es menester que la tal persona quede por el tal dicho infamada, porque basta que lo que se dixo de fuyo sea infamatorio, aunque no se crea, por ser la persona de quien se dixo muy honrada, y el que lo dixo de poca opinion y credito. Vease lo que cerca deste caso dize el Padre Cordoua en el lugar arriba referido.

10 El decimo, la composicion, publicacion, o echamiento de qualquier libelo famoso o infamatorio. Y entienda se debaxo de stenobre de libelo famoso o infamatorio, qual quiera carta o papel que se compone, y se echa y publica con algunas cosas semejantes, que redundan en infamia de alguna persona o personas. Y segun dize el sobredicho Padre Cordoua, en el mismo pecado incurre, el que ayiendo hallado la tal carta o papel, maliciosamente le muestra a otros, y le publica. Aduertase mucho esto porque importa, y creo que no se entiende ni practica como fuera razon.

11 El vndecimo, es la falsificacion de sello de qualquier persona notable. Y entienda se ser persona notable, qualquier persona constituyda en dignidad, secular o eclesiastica, y aun los escriuanos (segun dize el sobredicho Padre Cordoua) y por sello dizen algunos que se ha de entender

tender tambien la firma. Notese mucho esto.

12 El duodecimo, quando los acusados o visitados, inquieten y hazen diligencia para inquirir, los nombres de aquellos que los acusaron, y visitaron. Lo qual se entiende, sino es en caso que sea necesario para su defenfa, y que ellos con esse fin juridicamente lo pidan a los mismos Prelados, que les digan los nombres de los acusadores, y testigos, para se escusar y alegar lo que tuuieren en su defenfa. Notese tambien mucho esto porque importa.

13 El decimotercio, el reuelar y descubrir los nombres de los tales visitantes y acusadores, a los mismos visitados y acusados, sino es en caso que ellos lo pidan, y demanden para su defenfa, como queda dicho. No importa menos q se note esto que lo pasado.

14 El decimoquarto, el que depusiere falsamente delante de qualquier juez o visitador, o induxere y solicitare a otro para que lo haga, o procure que se reupque lo que esta bien visitado. Estos son los casos que comunmente son referuados, a los quales se suele añadir, el abrir las cartas y letras de los Prelados y Superiores maliciosamente. Cerca de estos casos referuados, ayia mucho mas que dezir, lo qual dexo por la breuedad con que procedo, y porquẽ lo digo largamente en el Manual de los Prelados Regulares.

La pena en que incurren los que absueluen dellos a sabiendas, y sin tener licencia y auctoridad para ello, es q lo primero pecamortalmente, y estan suspensos, ipso facto, de oyr confesiones, y no pueden ser restituydos, sino es por el Ministro Prouincial. Y siendo legitimamente conuenticidos, y hallados ser defectuosos (segun nuestras Ordenaciones Generales) han de ser encarcelados, y la tal absolucion es en si ninguna, como lo son todas las que se hazen, por aquellos que absueluen sin tener licencia y auctoridad de algun caso. Vease lo que cerca de estos casos dize el Padre Fray Antonio de Cordoua en el lugar arriba referido.

Passemos agora adelante, y veamos las amonestaciones que nuestro Padre hizo a los Prelados, cerca de la buena acogida que deuan hazer a sus Subditos, quando acudian a ellos por la absolucion de los sobredichos casos referuados.

La pena en que incurren los que absueluen de los casos referuados, sin tener auctoridad y licencia para ello. Orde. Gen. vbif. Vide Cord. sup. regu. c. 7. q. 2. in 2. p. & q. 4. & 5. in 2. p.

Cord. sup. reg. c. 7. §. 5. punto. 3.

Antiguamente los Legos eran Prelados, pero ya no se usa ni conviene q se use ni practique.

D. Bonau. sup. reg. cap. 7.

De la buena acogida que los Prelados deuen hazer a sus Subditos, quando acudieren a ellos.

Pl. 102.

Num. 12. La mansedumbre es muy importante en los Prelados, y la misericordia y clemencia.

feruados. Cerca de lo qual lo primero que se ofrece notar es, que como consta de las Chronicas y Monumentos de nuestra Orden, y de las palabras de nuestra Regla, en el principio de nuestra Orden como auia pocos frayles y menos copia de sujetos que fuesen Sacerdotes, permitase algunas vezes que los Prelados fuesen Legos, y auia algunos frayles Legos que eran guardianes, y aun Prouinciales: y assi dize aqui nuestro Padre San Francisco, q si los Ministros Prouinciales fuesen Sacerdotes, con misericordia impusiesen penitencia a sus Subditos, que instigados por el enemigo huuiessen caydo en algunos de los casos referuados; pero que en caso que no fuesen Sacerdotes, se la hiziesen imponer por otros Sacerdotes de la misma Orden, como a ellos segun Dios mejor les pareciere que conuenia. Esto se vsaua entonces por la falta que auia de Sacerdotes, y sujetos que fuesen idoneos y conuenientes para los dichos ministerios, pero ya esto no se usa, ni se practica, ni permite, ni conviene, que se haga, por los muchos inconuenientes que tiene, como lo dize expressamente nuestro glorioso y Seraphico Doctor San Buenaventura, declarando este capitulo de nuestra sagrada Regla.

Lo segundo aduerto, cerca de la buena acogida que los Prelados en semejantes ocasiones deuen hazer a sus Subditos, recibendoles con toda benignidad y clemencia: que es cosa muy agena del buen pastor, y verdadero Prelado, el ayrrarse, conturbarse, o escandalizarse por el peccado de alguno, porque los Prelados deuen tener el coraçon muy ancho, y como dizen grandes las narizes, y muy ancha la chimenea que no se atufen luego. De Dios se dize en la sagrada Escritura que tiene grandes narizes: y es locucion metaphorica, debaxo de la qual se da a entender, que les deuen ser los Prelados, que deuen mostrarle en todas sus cosas muy mansos y blandos de condicion, muy misericordiosos y clementes, y la misericordia y clemencia en ellos es razon que sea muy natural y propria. Y esta es la causa, por que echò Dios antiguamente mano del Patriarcha Moyses, y le constituyò por Principe del Pueblo Israelitico, porque era como se dize en el libro de los Nùmeros por extremo mansissimo, y misericordiosissimo, pijsimo y muy blando de condicion. Tal conuenia que fuesse para

para Prelado, pues procuraua imitar a Dios en vna cosa q a el tanto le aplaze y agrada, como es que los Prelados sea mansos, misericordiosos, y muy sufridos. Por esso merecio que se le diese aquel epiteto y renòbre tan excelente como se le dio, de llamarle Dios de Pharaon: y segun consta del Exodo en el capitulo septimo, fue Dios el mismo q le puso esse nombre. Dios respecto de Pharaon le llamo y con grandissima razon, pues tanto le procuraua imitar, y parecerse y asemejarse a el, particularmente en el sufrimiento, y en la mansedumbre, misericordia y clemencia. La qual virtud es en Dios de tan grande estima: y realça tanto en el, que siendo rico en todas las cosas, dize el Apostol S. Pablo, que lo es particularmente en esto, q es vsar de misericordia. Mucho quiere Dios que los Prelados sea rectos y justos: mucho le agrada la rectitud y justicia: y q sus ministros esten siempre en el fiel de lo que es razon: pero si a caso por algun justo respecto, en alguno se huuiere de declinar de los extremos, quiere y gusta que sea antes en el de la misericordia y clemencia, que no en el de rigor y justicia. Lo qual conociendo nuestro glorioso Padre S. Francisco, aconseja a los Ministros Prouinciales, que quando pecaren sus Subditos, y acudieren a ellos con algun caso de los referuados, que charitatiua y benignamente los reciban, y con misericordia les corrijan e impongan saludable penitencia. Y dizeles mas, que se guarden que no se ayren, ni conturben por el peccado de alguno: porque la ira y turbacion en si, y en otros es muy contraria a la charidad. Cerca de las quales palabras se ofrece tambien notar (como lo aduertete nuestro glorioso y Seraphico Doctor S. Buenaventura) que es tambien cosa muy agena de buenos Prelados, el ayrrarse y conturbarse, el meterse en colera y dar voces, en viendo algun peccado o defecto de algun Subdito. A Christo nuestro Redemptor llamo el Apostol S. Pedro, Principe de los Pastores, y con grandissima razon, porque lo fue, y con esse officio vino del Cielo a la tierra: para exemplo de todos los Prelados del mundo: para que todos aprendiesen del, y de su doctrina y exemplos, y como de vn perfectissimo dibujo y dechado sacassen labor, y supiessem lo que deuan hazer. Del dize tambien el Propheta Isayas, hablando de su ministerio, y del modo como se huuo y porto en el. *Que no daria voces ni seria acceptador de personas, y aunque*

Exo. c. 7.

Ad Ephe. c. 2.

D. Bona. sup. reg. cap. 7.

1. Peti. c. 5.

Esai. c. 24.

Quan ageno es de los buenos Prelados, el ayrarle con tra sus Subditos quando peccan.

Ioan. 6. 2.

Mat. 16.

Isai. y bisp.

seria tan blando y moderado en sus razones, y hablaria tan baxo que apenas le oyrian los de à fuera. Este es vn galano lugar para con el reprehender a los Prelados vozingleros, que en viendo en sus Subditos algun peccado ò defecto; luego se encolerizan, se ayran y conturban, y lo quieren meter todo a voces. Pero con todo esto con auer sido de condicion tan blando Christo nuestro Redemptor, no por esso falto, quando fue menester a lo que era justicia, y rigor. Tampoco le falto brio en la ocalion, para hazer vn agote de fogas, con que agotar y castigar a los que estauan profanando el Templo; y muchas vezes se dize del en el Euangelio, que reprehendió a los Escribas y Phariseos asperissimamente, y aun al Apostol San Pedro, quando le quiso impedir la Pafsion, sintiendo de las cosas de su venida al mundo: humanamente, le llamo Satanas: que quiere dezir aduersario, y fue como dezirle, quitare de ay estropiaço. De todo ha de tener el Prelado: pero sobre todo deue imitar a Christo nuestro Redemptor (como esta dicho) en la clemencia y misericordia, y en el sufrimiento. Del qual hablando el mismo Isayas, en el lugar arriba referido, dixo del debaxo de parabola y metaphora, que por quebrada que estuuiesse vna caña, no la acabara de quebrar, y el tison mientras estuuiesse bumeando, no le apagara, ni le acabara de matar. En las quales palabras se significa, como los buenos Prelados se han de auer con sus Subditos: quanto deuen procurar su salud y remedio, para que no se acaben de perder. y la charidad, misericordia y mansedumbre con que los han de recibir, quando despues de auer peccado recurrieren a ellos: no se ayrando, ni enojando, ni encolerizando, ni imponiendoles con misericordia saluable.

penitencia; como aqui lo manda nuestro glorioso Padre San

Francisco.

## C A P I T V L O. LXX.

En el qual se explica el octauo de nuestra Regla, y se declara a qual precepto, por el qual se nos manda, que tengamos todos vn Ministro General, y otros dos tocantes a la deposicion del, y elegir otro en caso que muera, o no sea conueniente para el seruicio de la Religion.



N. Este capitulo octauo se contienen tres preceptos, y vna de las que comúnmente son llamadas libertades, que nuestro glorioso Padre San Francisco dexo y puso en liberrad de sus frayles, el hazerlas ò dexarlas de hazer. Los preceptos son de los llamados. *Vim precepti habentia*, que (como muchas vezes esta dicho) son aquellos en los quales, nuestro glorioso Padre San Francisco vsa destas palabras, *teneantur ò non teneantur*. El primero es, que tengamos todos vn Ministro General. El segundo que muerto este General ò acabando su officio, elijan otro los que para esto tienen voto. El tercero, que en caso que no parezca conueniente, para el seruicio y gouierno de la Orden, le quiteen y pongan otro en su lugar. La libertad es a los Prouinciales, de poder llamar a Capitulo a sus frayles. El texto dize así. *Todos los frayles esten obligados a tener vno de los frayles desta Religion por Ministro General, y sieruo de toda la fraternidad, al qual esten obligados firmemente de obedecer*. Esta obediencia del Padre General, es en nuestra Regla muchas vezes repetida y encomendada: de lo qual colligen los Expositores de ella, auer sido la intencion y voluntad de nuestro Padre que obligue mas, y sea de mayor peso y de mayor ponderacion para nosotros, que la obediencia de otro qualquier Prelado. Cerca de las dichas palabras es mucho de notar la palabra, *vnus*, en la qual dio bien claramente a entender nuestro glorioso Padre San Francisco, ser contra su intencion que los Generales y Prelados supremos en su Orden fuesen muchos. Lo contrario de lo qual vemos que se vsa y practica el dia de oy, porque ay en nuestra Ordē tres Generales distintos: el vno es de los Padres Cōuentuales ò Claustrales: que son los q̄ profesian nuestra Regla, modificada y dispensada, cerca del articulo

Lo que en summa contiene este capitulo.

Cord. sup. reg. c. 8. q. 1. in 1. punct. Note se que manda N.P. que en su Orden aya vn solo Ministro General, y agora ay tres Generales en nuestra Orden, vno de los Padres Claustrales otro de los Obseruantes, y otro de los Capuchinos.

de la estrecha pobreza y de la pecunia, y en lo que toca al poder tener rentas y propios en comun. Otro es el Padre General de los communmente llamados Obseruantes, porque profesamos de guardar la Regla puramente y sin dispensacion alguna: segun y como la han explicado y declarado los Summos Pontifices, definiendo y determinando, que guardandose assi, se guarda perfectamente y a la letra. El otro es de los Padres communmente llamados Capuchinos, los quales (como diximos al principio deste libro) y se dice comunmente, no admiten ni quieren admitir las dichas explicaciones y declaraciones de los Summos Pontifices, sino profesan de guardar la Regla, sin explicacion ni declaracion alguna, al pie de la letra como fuera, y (como ellos dicen) segun su corteza. Esto es lo q agora se vta y practica, y por particulares respectos se ha intróduzido en nuestra Orden. Si sea esto conforme a la intenció y voluntad de nuestro glorioso Padre S. Francisco, o no: no lo quiero aqui determinar: lo que se que el dize aqui, que todos sus frayles esten obligados a tener vn Ministro General. Y fiendo estas palabras expresas fuyas, cada qual podrá inferir de aqui lo que se puede dezir. Quisiera nuestro Padre que fiendo su Religion vna, y vn solo cuerpo mystico: tuuiera vna sola cabeza, y vn solo General: y creo que conuiniere: porque el ser mas que vno, bien mirado parece monstruosidad. A lo qual no contradize el auer en nuestra sagrada Religion tantas fuentes y maneras de ydas y taos institutos, profesando todos vna misma Regla: por que esse Ministro General que fuera cabeza de toda la Religion, fiendo discreto y prudente (como se presupone que lo auia de ser) nos pudiera regir y gobernar a todos, y no pudiera con razon pedir a ningun Religioso que guardase, si no aquello que auia prometido y professado: porque clara cosa es que no pudiera obligar a los Padres Conuientales y Claustrales; a que no recibieran dineros ni pecunia; ni a que no tuuieran propios y rentas en comun cessando cerca dello de dispensados, y teniendo licencia y autoridad para ello de los Summos Pontifices. Ni tampoco pudiera obligar a los otros del estado de la Regular Obseruancia, a que guardaramos nuestra Regla de otra fuerte y manera, que estos Summos Pontifices lo tienen declarado, definido y determinado, ni a que no usaramos ni nos aprouecharamos

sumos no sup  
ica 512a 23111

2.º. g.º. q.º. t.º.  
en n.º. n.  
abramo p.º. d.º.

mos

mos de sus explicaciones y declaraciones: ni meaos conueller a los Padres llamados Capuchinos a quitárselos: ni bieran contra su voluntad, aunque no quisieran, y por ellos por esse particular camino, de dezir que no quiere replicacion, ni glossa cerca de nuestra Regla pretendiendo como pretenden que la guardan mejor assi, a la letra como fuera. No pudiera (digo) el dicho Padre General contrazos, ni lo hiziera en manera alguna, siendo prudente y discreto obligar a ningun Religioso, ni a solo a que haze esse aquello que auia prometido y professado. Y hazido esto assi, si pudiera en nuestra sagrada Religion auer vn sola cabeza, vn solo General, como le tienen todas las Ordenes, y bastara, porque lo demas parece es confusion y monstruosidad, siendo ella vn cuerpo mystico: y si assi se hiziera: cumplierase mejor con lo que aqui ordena y dispone nuestro glorioso Padre S. Francisco, pero con todo esto es el dicho de la dicha diuision de Generales, con licencia y autoridad de los Summos Pontifices, lo que se presume, y creo, que se hizo con mucho acuerdo y fundamento, y con grande ocasion, y que se hizo de ser esse lo que en las continos. Solo he querido dezir esto, para poner delante a todos los Religiosos de nuestra Orden su obligacion: (segun la Regla) explicado es de presente, y las expresas palabras de ella: para que con esto si quiera se vayan a la mano, los que son tan amigos de nouedades y diuisiones, que non qualquiera ocasio quieren luego tener otro General, y con cada dos Provincias que hegon, y partida de la misma: nueva fuerte y manera de vniuersidad. Cosa es esta bien conuienta a razon, y que tiene grande efecto de fealdad y diuision, y por lo menos no es conforme a la intenció y voluntad de nuestro glorioso Padre S. Francisco, como conuienta de las dichas palabras, en que manda que todos sus frayles tengan vn solo Ministro General. Y quien a tanta cuenta las considerate, y la diferencia de Prelados que en su Sagrada Orden quiso que huuiesse, hallara que en cada y por todo la instituyó a exemplo e imitacion de Christo que es nuestro Redemptor, y para que en ella se usasse y practicasse el gouerno Monarchico que el dexó en nuestra santa Iglesia estatuydo. Porque bien assi como en la Iglesia Catholica Romana, toda su Monarchica Hierarchia, y el orden que en ella ay, se compone de simples Sacerdotes, confesores, curas, Arciprestes, Obispos, Arçobispos, Patriarchas

Contra los que procuran scismas y diuisiones en la Orden.

Del conuierro y armonia de nuestra sagrada Orden y de varios officios y misterios que ay en ella.

Primados, y todos debajo de vna sola Cabeça, que es el Santo Pontífice, así quiso nuestro glorioso Padre San Francisco, que su sagrada Orden constasse también de otra fuerte y manera de gentes, que mirándose atentamente correspondiesen en sus officios, a todos estos diversos ministerios. Y así se hallan en ella frayles simples Legos, choristas y Sacerdotes, que acuden al Choro, y cosas tocantes al officio y culto diuino. Hallanse confesores y predicadores, que tratan de la conversión de las almas, y de ayudar a la saluación de la Christiana Republica: A y así mismo Guardianes (que son como curas proprias de sus particulares feligresías y lugares) y entre ellos vnos más principales que otros, los quales son los que juntamente con los Guardianes, llamamos Comissarios de las naciones, de los quales podemos dezir que en sus ministerios corresponden a los officios de aquellos, que en la Iglesia son comúnmente llamados Arcepresbiteros. A y Custodios de particulares Custodias, cuyo officio corresponde al de los Obispos, por que bien así como en la Iglesia son llamados Obispos los que debajo de su jurisdicción tienen diuersas feligresías: a los quales están subyectos los curas, así según nuestra Regla, son llamados Custodios, los que debajo de su jurisdicción están sujetos y determinado número de Guardianias, a los quales están subyectos los mismos Guardianes. Prouinciales son los que debajo de su jurisdicción tienen diferentes Custodias y forma manera de Arceobispos: que tienen debajo de la suya, vnos y diferentes Obispados, y así su jurisdicción la podemos llamar, como casi Archiepiscopal, y Metropolitana. Y nuestro Padre General, es a manera de Patriarcha y Primado: que no es superior y sino a solo el Romano Pontífice, a quien está inmediatamente subyecto. Galana hierarchia, y hermosa disposición. De lo qual todo se podrá echar de ver lo que está dicho, conuiene a saber, que nuestra sagrada Orden es vn perfecto dibujo del estado Monarchico de la sancta Iglesia Romana, instituyda por nuestro glorioso Padre a su semejança, a la qual quiso y mandó estuuiessentós particularmente subyectos, y rēidos a sus pies, como adelante hablado del Cardenal protector lo veremos.

Aora vamos adelante y expliquemos el otro precepto, de lo que se deue hazer en caso que el dicho Ministro General fallezca, antes de acabar su ministerio. Prosiguiendo

do el texto de la Regla, dize así: *Quo falleciendo y muriendo el sobredicho Ministro General, o en caso que a che su officio, o elección de su successor sea hecha por los Ministros Prouinciales y Custodios en el Capitulo Pentecostes, en el qual los Ministros Prouinciales sean obligados siempre de conuenir en vno, e donde quier que por el Ministro General fuere establecida. Esto vna vez en tres años, o a otro termino mayor o menor, así como por el dicho Ministro fuere ordenado.* Estas son las expresas y formales palabras del texto. De las quales se collige, que según nuestra Regla el officio del Ministro General, que es perpetuo, quiero dezir que duraua por toda su vida, y no fuese en caso que en el se hallasen de meritos, para q fuese quitado y depuesto, por su insuficiencia para el seruicio y procomun de los frayles (como luego diremos) o en caso que fuese a alguna mayor dignidad promovido. Esto se practico siempre desde el principio de nuestra sagrada Orden, y así se dize en nuestras Chronicas, que nuestro glorioso Padre San Buenaventura, fue General della diez y ocho años continuos, hasta que le hizieron Cardenal: Pero despues andando el tiempo por auctoridad Apostolica se mudo esto, a instancia y peticion de los frayles, y esordenado que el officio de los dichos Padres Generales no fuese perpetuo, sino que durasse solamente por vn tiempo, y limitado tiempo. Cerca de lo qual ha auido grande variedad en nuestra Orden, haziendose desto varias y diferentes constituciones, vnas de q durasse ocho años y otras seys, ha auido cerca desto, mil mudanças, y cada dia las vemos. Qual fuera lo más conueniente, no lo quiero yo aqui determinar, pero hagolo en el libro intitulado Manual de los Religiosos Regulares, donde digo no auer faltado a quien le parezca que fuera cosa conuenientissima, para la quietud, paz y sosiego de nuestra sagrada Religion, y mejor gouerno della, que los Generales fueran perpetuos, para excusar grandissimos inconuenientes que de lo contrario se siguen. Cerca de lo qual quien quisiere ver muchas cosas, harto doctas y curiosas, sea al Doctissimo Doctor Navarro, en el capitulo que comienza, *nullam*, y en el tercero libro de sus cosas, de donde se dificultad esta question por vna parte y por otra galanissimamente. Pero dexando esto aparte, y proseguendo la explicacion del dicho precepto, digo que por la virtud y fuerza del, los Ministros Prouinciales y Custodios están obligados, luego q falleciere el dicho Padre General

El Oficio de General según nuestra Regla, gula de ser perpetuo, y no se acabaua sino esporsi su y muerte, o siendo privado y de puesto, o a otra mayor dignidad promovido.

2. p. de las Chro li.  
2. c. 3.  
Vide Cord. v. b. u.

In cap nullam. 18.  
q. 2. h. 3. lib. 3. con.  
filiorū de statu mon.  
na. con 67.

o acabare y espirare su oficio, por qualquiera causay razón que sea, ha fe de juntar, y conuenir en el lugar donde estuviere echado el Capitulo General, para hazer elección de su cessor, para el siguiente primero dia de Pentecostes, en el qual tiempo, segun nuestra Regla se manda celebrar el tal capitulo. Cerca desto esta ordenado y mandado por nuestras generales constituciones lo que se deue hazer, y assi se cumple, guarda y practica: con lo qual no tengo yo mas que dezir, sino que se guarde tambien lo que estuviere ordenado cerca de la elección del Vicario General.

Pero para que se sepa y entienda, que es lo que se comprehende debaxo deste nombre de Custodios, a los quales (segun nuestra Regla) juntamente con los Padres Ministros Prouinciales, pertenece la elección del Ministro General, digo que antiguamente en nuestra Sagrada Orden se llamaron Custodios, los Prelados que tenian debaxo de su jurisdiccion cierto numero de Guardianias, el qual por no ser suficiente para hazer vna prouincia entera de por si se llamaua Custodia, y assi ellas como sus Prelados, los dichos Custodios, estaua sujetos a los Ministros Prouinciales, con ciertas condiciones y modificaciones, que fueran lasgas de proseguir, y lo dexo de dezir aqui por no ser ya cosa de importancia, ni que haze a nuestro proposito: por que de las dichas Custodias en nuestra Orden ay ya muy pocas. Destos Custodios yua de cada Prouincia vno, en nombre de todos los demás, y de todos los Guardianes, juntamente con el Ministro Prouincial al Capitulo General, y ambos tenían voto en aquella elección, segun consta de las Chronicas y Monumentos de nuestra Orden. Lo qual duroy se practico assi por espacio de casi trezentos años, hasta el de mil y quinientos y diez y siete, en el qual se celebró Capitulo General en Roma, en tiempo del Papa Leon X. que es aquel tan celebre y famoso capitulo, donde se quitó el sello de toda la Orden al General de los Padres Conuentuales y Claustales: y se dio al de la Observancia, segun consta de la Bulla comunmente llamada de la vnion. En esta Bulla se establecio nueva forma de elegir Ministro General, y se ordenó que debaxo deste nombre Custodio se entienda el que agora se elige en los Capítulos Prouinciales de cada vna de las Prouincias, para que lleue el voto de todos los guardianes para la elección del Ministro General, que por otro nombre llaman, *discretarius discretorum*.

Lo

Lo qual supuesto, dize el precepto de nuestra Regla, que los sobredichos Ministros Prouinciales, y Custodios, auiedo muerto o espirado, por qualquier razón y causa el officio del dicho Ministro General, sean obligados de acudir al Capitulo General, a donde quiera que por el dicho General estuviere ordenado y establecido, y esto ha de ser siempre en la fiesta del Pentecostes. Lo qual dizen algunos Expositores de nuestra Regla, que el dicho Padre General no puede alterar ni mudar, aunque pueda variar y mudar cómo forme a su voluntad, el lugar donde se ha de celebrar el capitulo. Esto dizen algunos: pero yo creo que en caso que el Padre General muriessse, o fuesse promovido a otra dignidad, tan cerca de la fiesta de Pentecostes, que no pudiesen los electores ser citados ni conuenir para esse dia al lugar del capitulo: que bastaria juntarse algunos dias despues, porque no estuuiessse toda la Orden tanto tiempo esperando sin cabeza: y que el hazerlo no seria contrario a nuestra Regla, sino cosa muy conforme a ella, y a la intencion y voluntad presumpta de nuestro glorioso Padre S. Francisco. Pero ya no ay para que gastar tiempo en esto, pues no mandando, ni ordenando el Papa de nuevo otra cosa: se ha de hazer y cumplir lo que por nuestras Generales Ordenaciones esta ordenado y mandado, cerca de la elección del Vicario General, de lo qual (como dicho tengo) ay particular estatuto.

Vamos al otro precepto, por el qual se manda deponer el Ministro General, en caso que no parezca ser suficiente para el seruicio y pro comun de los frayles.

Prosigue el texto de la Regla, y dize assi. *Que si en algun tiempo pareciere a la Vniuersidad de los Ministros Prouinciales y Custodios, el sobredicho Ministro no ser suficiente para el seruicio y pro comun de los frayles, sean obligados los dichos frayles (a los quales es dada la elección) en el nombre del Señor, a elegir para si otro en Custodio, Prelado, y suprema cabeza de nuestra Religión.* Este precepto (como por el consta) obliga solamente a los Ministros Prouinciales y Custodios. Y presupone (segun que arriba diximos) que el officio del Padre General es perpetuo, y dura toda la vida, sino es en caso que sea electo y promovido a alguna mayor dignidad, o en caso que como aqui se contiene, parezca a la Vniuersidad y mayor parte de los Ministros Prouinciales y Custodios, el dicho Ministro no ser suficiente para el seruicio y pro comun de

los

Cord. vbi sup. p. 3.

Orde. Gen. vbi sup.

Const. Genic. 7. de  
elect. 5. de Vicario  
Generali totius Or  
dinis.

Que se entienda de  
baxo deste nombre  
de Custodios, vbi  
Cord. vbi sup. q. 2.  
p. 1.

vidy. b. 10. c. 6. b. 1. v.

Mokum. Ordin. 7.  
impre. f. 31. & 2. f.  
32. concef. 32. Sc  
fertur in compen  
dio verb. Custodes  
f. 2.

El sello de toda la  
Orden se dio a la  
Observancia el año  
de 1517. en tiempo  
de Leon X.  
Habetur in supple.  
f. 29. concef. 94. &  
refertur in comp.  
vbi sup. f. 3.

los frayles, en el qual caso tienen obligacion precisa de juntarse y elegir otro. El examen de la suficiencia ò insuficiencia del dicho Padre General, comete aqui N. P. S. Francisco a la Vniuersidad de los Ministros Prouinciales y Custodios. Y por esta Vniuersidad se entiende siempre la mayor parte de las vocales, que conuiniere y se juntaren a Capitulo. Cerca de lo qual no tengo yo aqui mas que dezir, sino que se guarde lo que por nuestras Generales Ordenaciones estuviere ordenado y establecido.

Las causas de la insuficiencia para deponer y absolver de su oficio al Ministro General, se reduzen a dos. Conuene a saber, à impotècia de persona (como si el tal fuesse muy viejo, ò muy enfermo y necesitado, y no pudiesse acudir à cosas del seruicio de la Orden) y à la relaxacion en quanto toca à su vida, qual seria si fuesse vn hombre muy dissoluto y relaxado, y cargoso en sus gastos a la comunidad: y en su modo de proceder contrario a la pureza y perfeccion de nuestra Regla. Estas dos causas se dan à entender en aquellas palabras, que dize nuestro Padre, que si en algun tiempo pareciere a la Vniuersidad de los Ministros Prouinciales y Custodios, el dicho Ministro no ser suficiente para el seruicio y pro comun de los frayles, que en tal caso sean obligados: aquellos a los quales es dada la election en el nombre del Señor à elegir otro para si en Custodio. Porque debaxo de la palabra *seruicio*, se entiende la primera causa, que es la insuficiencia de la persona, y debaxo de la otra que es *la utilidad y pro comun de los frayles*, se comprehende la segunda, que es auer falta en lo que es costumbres y vida. Corriendo pues estas dos causas, o qualquiera dellas, tienen obligacion los frayles a quien esto pertenece por officio, de quitar y deponer al dicho Ministro General, y elegir otro para si en Custodio (quiero dezir que sea General) por que este nombre de Custodio, como aduertte el Padre Fr. Antonio de Cordoua explicando este lugar, segun el estylo de nuestra Regla, es General, y comprehende debaxo de si generalmente a todos los Prelados de nuestra Orden, por que el Ministro General es aqui llamado Custodio, y los Prouinciales tambien a vezes son llamados Custodios, y aun los Guardianes, segun dizen algunos: y ansi para colegir de quien se habla, se deue mirar lo que precede, y lo que se sigue, lo qual haziendo luego se dexa entender.

Pero es mucho de notar aqui, quan vrbaramente habla nue-

nuestro Padre S. Francisco, quando trata de la deposicion del Ministro General, en caso que parezca ser insuficiente, y no conueniente para el seruicio, provecho y utilidad de la Orden: porque no dize mas, sino que sean obligados los frayles a quien esto es dado, e incumbe por officio el hazer la election del Ministro General, en el nombre del Señor a elegir otro para si en Custodio. No dize que en tal caso le priuen, le encarcelen, le affrenten, &c. sino con gran modestia, moderacion y vrbandad de palabras: que en su lugar sean obligados a elegir para si otro General. Para que se entienda quan sin ruydo, quan sin nota, y quan sin escandalo de los frayles y seglares, se deue lo dicho hazer, en caso que parezca conuenir: dando alguna traça, y lleuandolo por algun buen camino, procurando (si es posible) que el de su voluntad lo dexee, y renuncie el officio, ò se escuse, de manera que se haga todo sin nota y sin escandalo, y con gran quietud y sosiego, como conuiene para el seruicio de Dios, y honra de la Religion: guardandose siempre el respecto y reuerencia deuida a los Padres tan graues y calificadas. Lo mismo en su manera y en su tanto, que aqui se dize de la priuacion y deposicion del Padre General, se ha tambien de entender, y deue hazer cerca de la deposicion de los demas Prelados Prouinciales, ò Guardianes, que se haga por algun buen camino, sin nota ni escandalo: lo qual conuiene mucho que se aduertta.

Concluyendo pues nuestro Padre el capitulo octauo sobredicho, añade y dize, que despues del Capitulo de Pentecostes, pueda cada vno de los Ministros y Custodios, si quisieren, y a ellos fuere visto que conuiene, en esse mismo año en sus Custodias, llamar vna vez à sus frayles a Capitulo. Esta (como diximos) es vna de las liberrades de nuestra Regla, cerca de la qual se ofrece poco ò nada que dezir, porque no tienen estas palabras mysterio particular, mas de lo que fueran en la corteza de la letra, sino es entremetiendome aqui à dezir, el fin para que se suelen congregar y juntar los Capítulos Prouinciales, que se celebran en cada vna de las Prouincias, y el orden que cerca desto se deue guardar: lo qual dexo de hazer por ser fuera de mi proposito, y por auerlo dicho largamente en el libro intitulado Manual de los Prelados Regulares. Vease el Padre

Cordoua.

Cord. vbi sup. q. 2. p. 1.

Quan vrbaramente se ha de proceder, quando se huviere de deponer el Padre General, o otro Prelado de la Orden, y lo que se deue aduertir cerca desto.

Manu. Regu. 2. to mo. 9. Cord. vbi sup q. 3. & 4. in 1. & 3. p. 1. &c.

C A P I T V L O . LXXI.

En que se explica el nono de nuestra Regla, donde se trata de los Predicadores, y de como deuen predicar.

Lo que en summa se contiene en este capitulo.

Cl. exiui de verb. fig. 2. & 3.



N Este capitulo se contienen dos preceptos, y lo restante del son algunas amonestaciones, y exhortaciones. Los preceptos son de aquellos que son llamados equipollentes, segun la declaracion del Señor Papa Clemente Quinto. El vno dellos es, que los frayles no prediquen en Obispado de algún Obispo, quando por el les fuere contradicho. El otro es, que ningun frayle del todo en todo sea osado predicar al pueblo, sin ser primero examinado y aprobado por el Ministro General, y sin que por el le sea el officio de la predicacion concedido. Las amonestaciones y exhortaciones, son cerca de como los tales predicadores deuen exercitar su officio: esto es todo lo que en summa se contiene en este capitulo. El texto de la Regla dize así. Los frayles no prediquen en el Obispado de algun Obispo, quando por el les fuere contradicho. Y ninguno de los frayles del todo en todo sea osado de predicar al Pueblo, sin que primero sea examinado y aprobado, por el Ministro General desta fraternidad, y por el le sea el officio de la predicacion concedido.

El no predicar en algun Obispado contradiziéndolo el Obispo, es de derecho comun. c. excommunicamus de her. 6. quia vero. D. Bo. sup. reg. c. 9. Cord. sup. hoc c. 9. q. 1. in 1. punto.

Lo que aqui manda nuestro glorioso Padre San Francisco, en el primero de estos dos preceptos, conuiene a saber, que ningun frayle predique en el Obispado de algún Obispo quando por el le fuere contradicho, es de derecho comun, y precepto que generalmente obliga a todos los Religiosos. Pero nuestro Seraphico Doctor San Buenaventura declarando estas palabras, aduertte que por la virtud y fuerza dellas, solamente nos esta prohibido el predicar en los Obispados de los Obispos, contra su voluntad, y quando por ellos nos fuere contradicho. De donde infiere que podemos predicar con su licencia presumpta, aun que no la tengamos expressa: y que se ha de presumir que qualquier Obispo y Prelado, nos da licencia para predicar, y lo tiene por bueno, entre tanto que no lo contradize. Lo qual prouea con vna auctoridad del bienauenturado San Gregorio en sus Morales, donde dize que el buen pastor, que no busca ni desea su propria gloria, sino la de su Auctor y Criador, y el prouecho de sus ouejas,

Greg. lib. 12. Mor. ra.

ouejas, todos querria que le ayudassen a ello: y que lo que el no puede hazer por si solo, se alcançasse y consiguiesse con el aynda de otros. Al qual proposito dize san Buenaventura cosas harto curiosas, cerca de la buena acogida que los Obispos y Prelados, y los Curas deuria hazer a los Religiosos, quando van a predicar a sus Obispados y Iglesias, pues todos deuen tener vn mismo fin, que es la may or gloria y feruicio de Dios, y utilidad, y prouecho y saluacion de las almas. Lo qual prouea con vn lugar de san Lucas, donde se refiere que en cierta ocasion, dixeron los Discipulos a Christo nuestro Redemptor: *Maestro, vimos a vna que echaba los demonios en tu nombre: y porque no te sigue con nosotros, fuymosle a la mano; y prohibimoselo.* A los quales respondio. *No hagays tal cosa: no prohibays a nadie que atañe los demonios, porque este es el fin que todos deueys tener: lo que todas deueys procurar: y si teneys esse fin, el que os ayuda a atañer los demonios, vuestra propria causa haze.* Esto deuria aduertir mucho los Obispos, Prelados y Curas, para estimar en lo que es razón, el aynda que cerca desto tienen en los Religiosos. Al qual proposito el mismo san Buenaventura, en la decretacion que hizo de ciertas cuestiones, que se fueron proponidas, cerca de algunas cosas tocantes a nuestra Regla: tratando de esto mismo, trae otro lugar harto curioso del mismo san Lucas, del capitulo quinto, donde se dize: *Que auiendo el Apostol san Pedro, y otros sus compañeros echado vn gran lance, y cogido grandissima cantidad de peces en cierta ocasion: tanto que las redes con la muchedumbre se rompien: hiciéron señas a Santiago y a san Iuan, que estauan en otra barca o naue pescando: para que viniessen a ayudarles, porque el lance no se perdiessen, y las redes no se rompessen, y las bancas o nauichuelos con el grande peso no se anegassen.* Este es vn gracioso simbolo, en el qual muy al uiuo se representa, lo que los Obispos, Prelados y Curas deuen hazer cerca de la pesqueria de las almas, de la qual se trata en la Iglesia: que viendo a vezes que las redes se rompen con la muchedumbre: y que como dixo Christo nuestro Redemptor en otra parte). *La mies es mucha, y los obreros pocos:* Deuria hazer señas, y rogaria los Religiosos (figurados en Santiago) y en san Iuan, que estauan en otra naue para que vengaa ayudarles. Y así lo hazen los que son curados, y zelosos de la utilidad y prouecho de sus ouejas, y de la saluacion de las almas. Lo qual presuponiendo el sobre dicho san Buenaventura, y hablando de lo que se vsaua

Quando deue estimar los Obispos, Curas y Prelados, que los Religiosos les ayuden a la saluacion de las almas.

Luc. cap. 9. Notese esto mucho.

D. Bon. in q. 1.

Luc. cap. 5.

Luc. 10.

en su tiempo; dice que podrá leerla y les predicar en qualquier Obispado con esta licencia presumptra, no siendo les por los Obispos; o por los otras vedado y prohibido. Y prohibido que en todo que se lo contradicen los Curas, podrá predicar; entendiendo para el lo libéncia de los Obispos: lo qual prueban con muchas y muy eficaces razones, mostrando lo ni echo que vale para esto el autoridad de los Superiores; conforme al orden Hierarcho de la Iglesia; y que en hazer lo no se les haze algun agratio ni injuria a los dichos Curas: Todo esto dice conforme a lo que se vñara en aquél tiempo; pero ya esto no halla; por q después el Concilio Vñenense ordenó otra cosa; y agora de nuevo el Concilio Tridentino generalmente tiene ordenado y mandado que los frayles no prediquen en ningun Obispado, sin el consentimiento de los Obispos: El orden que se guarda y de lo guardar cerca de la predicación de los Predicadores, noto quier yo dezir aqui, por ser cosa agena de mi proposito, y propia del Manual de los Religiosos Religiosos, donde se halla, q esto solo se escrive para instrucción de los subditos, para que sepan su obligación (segun nuestra Regla) que es no predicar en el Obispado de algun Obispo, si no es por el conradicho o sin su licencia: Pero el Cardenal segundo preceptor, que es quien se lea al pie de cada una de las dñs libéncias a los frayles: para predicar, antes que se presente a los Obispos; consta de las expresas y formales palabras de nuestro Padre; ser esto reservado y cometido a solo el Ministro General; y que el solo es el que segun nuestra Regla puede instituir Predicadores; y ningun frayle nuestro segun ella puede predicar, sin que se le pida por el sea examinado y aprobado; y del se sea el ofiote la predicación reconocida. Esto es lo que el preceptor expresa fuertemente su mayor lo que al principio de nuestra sagrada Religión se practicó y guardó por algunos años; y pudo se muy bien hazer, siendo como eran tan pocos los frayles en numero; pero después q nuestra orden creció, y se fue estendiendo, y dilatando tanto, parecióse gozo imposible que el Padre General los huviese de examinar y aprobarse todos. Y así el Papa Gregorio Nono es la exposición que hizo de nuestra Regla; trató de dar q concedio licencia y facultad, por evitar dificultades, para q el dicho Padre General, en cierta forma pudiese instituir Predicadores; sin que el por si mismo los examinase y aprobase

Habetur in Clem. dudum de sepulturis, & in Con. Tri. sef. 24. de refor. c. p. 4. & sef. 5. cap. 2. ubi dicitur...

Manu. Præl. Reg. 2. tomo, q. 2. p. 17. lib. 2. D.

El dar licéncia para Predicar, al principio fue de solo los Ministros Generales.

Cord. sup. cap. 9. q. 2. in 1. punto.

Greg. 9. in expo. sit. Reg. art. 6.

aprobase; pero fue muy corta y limitada esta licencia (segun por ella parece) y así el Papa Nicolao III. amplióndola estableció y ordenó que la instrucción de los Predicadores, se puedan tambien hazer los Ministros Prouinciales, en sus capitulos juntamente con los Definidores; y esto es lo q agora se guarda; y así lo tiene ordenado y mādado nuestras generales ordenaciones; y q el Ministro Prouincial por si solo y fuera de capitulo, no pueda hazer ni instituir Predicadores, aunque el mismo capitulo se lo aya cometido.

Del Padre General se suele dudar y dificultar, si tiene autoridad para cometer a otro esta facultad de examinar y instituir Predicadores, fuera de la que tiene los Prouinciales en sus capitulos, para instituirlos juntamente con los Definidores? A la qual dificultad respondiendodigo, que si se hubiera de tener atención a lo que ordenó y mandó el Papa Gregorio Nono, en ninguna manera lo podia hazer, porque allí expresamente lo veda, y el Papa Nicolao III. tampoco lo concede; ni lo dice, ni lo contradize; ni trata desto; pero nuestro Seraphico Doctor san Buenaventura, y el Padre Fr. Hugo, y los quatro Maestros, tienen lo contrario que ordenó el Papa Gregorio Nono, diciendo que lo puede hazer, sino es en caso que les sea por el Papa o por el capitulo general a los dichos Padres Generales vedado y prohibido. Y dan la razon, porque como el hazer esto que es examinar y aprobar a los Predicadores, les compete por razon de su oficio ordinario (segun la Regla) conforme a todo derecho lo pueden subdelegar y cometer a otros: y porque aquel mandato y limitación del Papa Gregorio Nono, en que vedó y prohibió el hazer esto, y ordenó otras cosas, luego lo reuocó el Papa Nicolao III. como consta del fin de su declaracion, por lo qual se tiene por negocio sin duda, que el Padre General de nuestra Orden, puede cometer el examen aprobacion e institucion de los Predicadores, y así se practica, concedido muchas vezes su autoridad, y dado licéncia y facultad a los Ministros Prouinciales, para q ellos por si en algunos casos particulares, ofreciendose necesidad, pueda instituir Predicadores fuera de capitulo, y sin los Definidores: lo qual no puede hazer los comisarios de los dichos Padres Generales, quando son enviados a algunas Prouincias, por ampla y plenaria q sea la comissio q se les da, si expresa y particularmente esto no les fuere concedido, por ser vna cosa tan anexa al oficio del P. General; y q a el solo se comete

Cap. exijt de verb. sig. art. 6. Vidé Cor. vbi sup. in 2. punto: Ord. Gener. cap. 4. de modo inzeius con. vñenense. q. de Predicadores.

Primeradificultad. Si puede el Padre General cometer a alguno la institucion de los Predicadores?

Greg. 9. vbi sup. a 6.

D. Bona. sup. Reg. cap. 9.

Cord. vbi sup. q. 2. in p. 2.

Cord. vbi sup.

Segunda dificultad. Si es negocio preciso y forzoso, q to dos los Predicadores sean examinados?

Vide Cord. vbi sup. q. 2. pun. 3. D. Bona. vbi sup.

Cord. vbi sup. El examē de los Predicadores, no ha de ser solo de la sciencia y suficiencia, sino también cerca de las costumbres y vida.

Note se esto mucho.

Que no es licito hazer platicas al pueblo en el altar, los que no son predicadores examinados y aprobados. Vide Cord. vbi sup. p. q. 2. pun. 1. & 4.

según nuestra Regla. Vease lo que cerca desto dize el P. Fray Antonio de Cordova, en el lugar arriba referido. También se suele dificultar, cerca del examen de los Predicadores, si es negocio de precisa obligación, que todos ayán de ser examinados? Y por vna parte parece que sí: por que la Regla expressamente lo manda: y también lo dize: o por lo menos lo da a entender el Papa Nicolaus Tercero tratando desto, y diziendo que la licencia q así se diere a alguno para predicar, sea siempre teniendo atención a la suficiencia de la persona. Lo mismo dizen todos los Expositores de nuestra Regla, y cargan mucho la mano, en que aquellos que han de ser instituidos por Predicadores, sean primero examinados y aprobados.

Però con todo esto nuestro Seraphico Doctor San Buenaventura, dize que aquesto se ha de entender, cerca de aquellos de quien se cree o se puede presumir que tienen necesidad de examen: porque si fuese vn Maestro, o Doctor, o otra alguna persona graduada en Theologia, de cuya suficiencia constasse: no auria necesidad de examinarle. Cerca desto aduertte como lo nota y aduertte aquí el Padre Cordova, que el examen de los Predicadores, no ha de ser solo de ciencia y suficiencia, sino también de lo que es vida y costumbres: y de las otras circunstancias que para exercer el dicho officio se requirerén. Lo qual significa y dio a entender nuestro Padre San Francisco, en aquellas palabras quando dize: *Que los Predicadores sean examinados y aprobados*: lo primero dize el Padre Cordova que mira a la ciencia y suficiencia: para que los inhabiles y idiotas sean excluidos: y lo segundo a la vida, y costumbres de las personas, para que los que fueren descielos y de malas costumbres, sean reprobados. Lo vno y lo otro se requiere, como también lo dize N. Seraphico Doctor San Buenaventura, declarando este lugar, y lo encomienda mucho el Concilio Lateranense, a aquellos a cuyo cargo estuviere el hazer la institucion de los sobredichos Predicadores. Lo qual seria razón que se adviertiese mucho, y se guardasse así como esta dicho.

También a aduertte a los que sin ser examinados y aprobados, se atreven a predicar so color de dezir missa, visitándose para ello en el altar: traspasándose y quebrantando este precepto de nuestra Regla: que confideren las palabras de nuestro Padre, y ponderen aquella: *P*

*nitus*, que quiere dezir: *Del todo en todo: y en ninguna manera*, en lo qual explicò y declarò bien su intencion, que fue q en ninguna manera, del todo en todo (esto es con ningun color) ni en publico, ni en secreto, sus Frayles se atreuiessē a predicar al pueblo, sin ser examinados y aprobados. Lo qual he querido dezir, contra aquellos que vsando de la dicha fraude hazen lo contrario, siendo gente por la mayor parte idiotas, q ni saben lo que hazen, ni aun lo que se dizen: q si lo supieran y tuvierā la deuida suficiencia y partes neccsarias, no auia para q vsar de semejantes inuenciones, rodeos y cautelas, predicando con tan grande cargo de sus conciencias, hurtando el cuerpo al examen, y quebrantando su Regla. Tengase cuenta con esto, que es muy grande offensa de Dios, y muy justo que los Prelados lo noten y aduertan y lo remedien.

Auiendo nuestro Padre puesto los dichos preceptos, descendiendo a la doctrina que sus Frayles deuen predicar, añade y dize. *Amonesto otro si y exhorto a estos mismos frayles, que en la predicacion que hazen, sean examinadas y castas sus palabras, a provecho y edificacion del pueblo, annunciando vobis vobis vicios y las virtudes: la pena, y la gloria. o brevedad de palabras: porque palabra abrenjada hizo el Señor sobre la tierra.* Estas son las expresas y formales palabras de nuestro Padre San Francisco: las quales explicando nuestro Seraphico Doctor San Buenaventura, nota y pondera mucho, que las palabras de los Predicadores han de ser muy circunspectas: muy miradas y examinadas. Deuen aduertir y mirar muy bien lo q predicā, y no dezir palabras temerarias y arrojadas. Han de ser tambien sus palabras castas, que se eche de ver que son palabras de Dios, cuyas palabras dize David, que son castas, salidas del crisol de su diuina boca, purificadas y examinadas como plata. Tales deuen ser las palabras de los Predicadores, castas y sin sospecha de error: no han de predicar doctrinas nuevas, y particulares opiniones, ni cosas dichas sin mucho fundamento: antes deuen oduertir lo que de si y de los demas Apostoles sus compañeros, dezia el Apostol san Pablo, escriuiendo a los Corinthios. *No somos (dize) como algunos que adulteran la palabra de Dios, torciendo su legitimo y verdadero sentido: no predicamos de esta manera: sino llana y senzillamente, diziendo las palabras de Dios como suenan, como gente embiada por Dios: y que en sus Sermones y platicas le tienen siempre delante, como gente que habla en Christo,* H h 3 y por

Qual deua ser la doctrina de los Predicadores. Cord. super cap. 9. q. 3. vidē latissime.

D. Dona. sup. cap. 9. Reg.

Psal. 121

1. Corinth. 6. 23

y por que habla Christo. En dezit nuestro Padre que las palabras de sus Predicadores sean examinadas y castas: nos quiso dar a entender, que si menester fuere, deuen estar aparejados para dar razon de aquello que predicán, a qualquiera que se la demandare: conforme a la doctrina y confesion del Apóstol S. Pedro, y a lo que enseñó a los Predicadores de la primera Iglesia. No se dize esto porq de las cosas que son puramente de Fe, se pueda dar razon que conuenza, ni que haga euidencia; sino porque tienen obligacion los que predicán, y exercen esse officio, de dar razon de lo que dizen, confirmando su doctrina y los Misterios de la Fe con lugares de la diuina Escritura: y con autoridades y doctrina de los Doctores Sanctos, y de quando a quando con razones probables, las que se pudieren traer. Tales deuen ser los Sermones de los Predicadores de nuestra sagrada Orden.

El fin que deuen tener los Predicadores en sus Sermones.

Passando mas adelante, y enseñando nuestro Padre san Francisco el fin que en su predicacion deuen tener, dize: *Que sus Sermones vayan endereçados a la utilidad, provecho y edificacion del pueblo; annunciandoles los vicios: la pena y la gloria; con brevedad de palabras.* Lo qual se ha de entender desta manera. Que los Sermones han de yr endereçados a la utilidad de los oyéres; diziéndoles los males de q se deue apartar para la edificacion; enseñandoles el bien q deue hazer, diziendo quales sean los vicios de que deuen huyr, y las Virtudes que deuen procurar imitar: la pena que está aparejada y guardada para los malos: y la gloria q en la otra vida espera a los buenos. Esta deue ser la materia de la predicacion, y el còtinuo thema de los Sermones de los Predicadores. Y aduierte el glorioso san Buenauentura, que en dezit nuestro Padre san Francisco aquellas palabras: *Ad utilitatem, & edificationem Populi:* dió a entender, que los Predicadores no se deuen desdeñar de predicar al pueblo (esto es a la gente comun, llana, pobre, y senzilla) no deuen mirar en esso, ni hazer dello caso: a todos deuen predicar, procurando con ardiente zelo la salud y saluacion de todos. Dize mas san Buenauentura, que en aquellas palabras, *Cum breuitate Sermonis:* enseñó nuestro Padre san Francisco a sus Frayles que fuessen Predicadores: la forma que deue guardar en sus Sermones, que no sean muy largos; porque la prolixidad en semejantes casos engendra fastidio: y muchas vezes retrae los oyéres para que no gusten de oyriós.

Lo

Lo qual confirma con el exemplo de Christo nuestro Redemptor, del qual poniendo fin a este capitulo, dize nuestro P. S. Francisco. *Quod verbū abbreviatum fecit Dominus super terram:* que los Sermones que hizo fueron por la mayor parte breues, aunque siempre compendiosos. Y qual ó qual vez que huuo de predicar largo, y detenerse en sus Sermones algo mas de lo acostumbrado, se lo notaron los Euangelistas; como fue el Sermon que hizo comunmente llamado del Monte: porque le predicó primero en el Monte a sus Discipulos, y despues lo boluio a predicar en el llano a las compañas. Y el otro que tambien hizo a sus Discipulos el lunes vltimo de su Cena, comunmente llamado el Mandato. Fuera de estos dos Sermones, todos los demás que hizo Christo nuestro Redemptor, por la mayor parte fueron breues: no dezia mas que vna, dos, ó tres parábolas en cada Sermon. Eran como dize sus Sermones breues, pero muy compendiosos: eficaces y provechosos, y tales queria nuestro Padre san Francisco que fueran los de sus hijos los Predicadores, Sermones hechos mas con fuerça de espíritu, que con prolixidad y muchedumbre de palabras: véase cerca desto lo que refieren nuestras Chronicas. Otras explicaciones se suelen dar a estas palabras. *Et verbum abbreviatum fecit Dominus super terram:* que originalmente son tomadas del Propheeta Isayas, y del Apóstol san Pablo en la Epístola que escribió a los Romanos: las quales declarando este lugar trae nuestro Seraphico Doctor san Buenauentura: pero yo las dexo de referir aqui, por ser fuera de mi proposito, contentandome con dezir lo q el dize es el fin y remate de este capitulo: còuiene a saber, q de todas las sobredichas palabras consta claramente, auer sido la intencion y voluntad de nuestro Padre san Francisco, que sus Frayles estudiassen, porque sin estudio claro está que no pudieran cumplir lo que aqui se les manda: esto es que en los Sermones sus palabras sean examinadas y castas, ordenadas para la utilidad, y provecho del pueblo, y para su edificacion, annunciandoles los vicios, y las Virtudes: la pena, y la gloria. Como se pudiera esto hazer sin estudiar? mal por cierto. Dize mas san Buenauentura, que còsta tambien de las dichas palabras, que a nuestros Frayles por su profesion, conuiene el predicar, y exercer el officio de la predicacion, pues nuestro Padre san Francisco en su Regla hizo

H h 4

especial

Mat. 5

Lucas. 8

Ioana, cap. 13

Isayas, cap. 10: 1  
Ad Rom. 9.D. Bona, sup. Regi  
cap. 4.

De como nuestro Padre san Francisco quiso q sus frayles estudiassen, y nosotros, segú N. Regla somos Predicadores, y nos incumbe segú dize san Buenauentura, por officio la Predicacion.

Note se mucho esto.

especial capitulo de predicadores, y que a ningunos Religiosos les in cõmbenmas el predicar por officio, y por razõ de su estado, que a los profesores desta Regla. Lo qual he querido referir aqui para que vean los que dizen y publican lo contrario, quan lexos dan del blanco, y quan diferentes son de la opinion y parecer de Nuestro Seraphico Doctor San Buenaventura, que siendo tan grande Santo, y tan perfecto imitador de nuestro Glorioso Padre S. Francisco, tanto nos encarga y encomienda el officio de la predicacion, y exercicio de los estudios, y de las letras, para saber lo que se deue predicar: y adquirir la deuida suficiencia, y no predicar sin ella. Note se mucho esto.

CAPITULO LXXII.

En que se explica el decimo de nuestra Regla, y se trata de la visita ordinaria que los Provinciales deuen hazer a sus subditos.



ESTE Capitulo decimo se trata de quatro cosas. Lo primero de la visita y corrección de los frayles, assi de la judicial, como de la fraternal, o paternal. Lo segundo de la obediencia que los subditos deuen tener a sus Prelados, obedeciendoles en todas las cosas que prometeron a Dios de guardar, y no son contrarias a su anima y a nuestra Regla. Lo tercero del recurso que los dichos subditos han de tener a estos mismos Prelados, cada y quando que por alguna razon y respecto entendieren y conocieren no poder guardar espiritualmente la Regla. Lo quarto y vltimo en el fin del dicho capitulo, se haze vna amonestacion general, assi a subditos como a Prelados, cerca de algunas cosas que por ser muchas no se refieren aqui en particular, pero adelãte en su proprio lugar se dirã. De las quales quatro cosas, solas dos son obligatorias por la virtud de la Regla, conuiene a saber. La segunda y la tercera. Y la vna es de los mandamientos expressos, que es de obedecer a los Prelados, Y la otra de los que son dichos equipollentes, que es el recurrir a ellos en el caso que aqui se dize.

El Texto de la Regla dize assi. Los frayles que son Ministros y siervos de los otros frayles, visiten y amonesten a sus hermanos, y humilde y charitativamente los corrijan, no les mandando cosa alguna que sea contra su anima y nuestra Regla. Esta es vna

Lo q en summa se contiene en este capitulo.

vna amonestacion que pertenece a los Prelados: pero hablando con los subditos, pone luego otra, y dize. Y los frayles que son subditos, se acuerden que por amor de Dios, prometieron de negar sus proprias voluntades.

Cerca de las quales amonestaciones, la primera dificultad que se ofrece, es inquirir y saber, si los Ministros Provinciales y Prelados de nuestra Orden, por razon de su officio, o por la virtud y fuerza destas palabras estan obligados a visitar y corregir sus subditos, y de donde nace y les viene esta obligacion. Y es negocio que tiene alguna y aun mucha dificultad, porque algunos Expositores de nuestra Regla, no ahondando tanto, ni cauando en las cosas como conuiera, indiferentemente dizen, que los Prelados de nuestra Orden estan obligados a visitar, y amonestar y corregir sus subditos, particularment los Provinciales a los quales llama aqui nuestro Padre San Francisco, Ministros y siervos de los otros Frayles: y segun el comun estilo de nuestra Regla son llamados Ministros: pero no dizen ni declaran de donde les venga esta obligacion: si del derecho diuino natural, y por razon de sus officios, en quanto son Prelados y pastores y tienen ouejas: o si les viene por la virtud y fuerza destas palabras de nuestra Regla. Y assi declarando esto digo, siguiendo al Doctissimo Padre Fray Antonio de Cordoua, que esta obligacion no les viene a los sobredichos Prelados por la virtud y fuerza de las dichas palabras, sino por razon de sus officios en quãto son Prelados, y segun derecho natural y diuino, todos los prelados y pastores tienẽ obligacion de quando, en quãdo de reconocer y visitar su ganado: lo qual no tiene necesidad de probarse por ser negocio tan claro y tan sabido. Que esto sea verdad y general resolucion de todos los Doctores, que esta obligacion no les venga por la virtud y fuerza de las dichas palabras, constara claramente a quien con atencion mirare, y leyere la explicacion que el Papa Clemente Quinto hizo sobre nuestra Regla, haziendo juratamente vno como epilogo y recuento de todos los preceptos della, y de todas las cosas que son obligatorias: por que auiendo el Papa Nicolao Tercero tratado desta materia, y dicho que los Frayles no son obligados por la virtud de la Regla, a todos los consejos del Euangelio contenidos en ella, sino solamente a aquellos que se ponen en forma de precepto o mandamiento, mandando o prohibiendo:

Primeradificultad. De dõde venga la obligaciõ q tienen los Prelados de visitar, amonestar y corregir a sus subditos? Cord. sup. regu. c. 10. q. 1. punct. 1.

Cord. vbisup.

D. Tho. 2. 2. q. 88a. 1. & Caiet. ibidem

Cle. exini de verba. sig. a. 3.

c. exijt. de verb. sig. ar. 3.

biendo, ó debaxo de palabras equipollentes: como no se quietassen con esto los Frayles, ni se soslegassen sus conficiencias, sino toda via les quedasse duda cerca de quales palabras se deuián llamar equipollentes, acudieron al sobredicho Papa Clemente Quinto, para que lo explicasse y de clarasse, y el lo hizo poniendo todas las cosas obligatorias de nuestra Regla por menudo, y haciendo vn epilogo de llas, y no se hallara que aya puesto por precepto las sobre dichas palabras, ni echo mención de que el visitar y corregir los Prelados a sus subditos, les obligue por la virtud y fuerza dellas. Luego bien se sigue, que si esto les obliga, no es por razon de algun precepto particular de nuestra Regla, sino por derecho natural y diuino, y por razon de sus officios, en quanto son Prelados y pastores y tienen ouejas, y por el consiguiente obligacion de quando en quando de visitar su ganado, conforme a lo que dixo Christo Nuestro Redemptor a San Pedro, auiciendole encargado el cuydado de su Iglesia. De manera que nuestro Padre San Francisco aqui, no puso a los Prelados nuevo precepto, si no traxoles a la memoria el antiguo que ellos se tenia, y la obligacion que les corria por razon de sus officios de visitar sus ouejas, en quanto son pastores y Prelados por derecho diuino y natural: y presupuesto que lo auia de hazer, amonestales el modo y manera como se han de auer con ellos, como han de hazer el officio de la visita: y dize que la hagan humilde y charitatiuamente, no les mandando cosa alguna a sus subditos, que sea contraria a su anima y a nuestra Regla. En estas palabras dixo nuestro Padre todo quanto se pudiera dezir en materia de Prelados: la mansedumbre, charidad, y humildad con que deuen tratar a sus subditos, porque el hazer lo contrario es cosa que Dios aborrece mucho y lo abomina, como lo significo por el Propheta Ezechiel, quando reprehendiendo a vnos malos Prelados entre otras cosas, dixo. *Ay de los pastores de Israel, que en lugar de apacentar su ganado, se apacientan a si mismos? No es asi que los pastores tienen obligacion de apacentar su ganado? mas lo contrario hazen los pastores de mi pueblo.* Y descendiendo a lo particular: y dando la razon de lo dicho, dize muchas cosas que yo por la breuedad que pretendo no refiero: en que summa y cifro todo lo que pertenece al officio de buen pastor, y se da a entender que no lo sera sino muy malo, el que hiziere lo contrario. Es pues el officio

Lucas. 22.

De la mansedumbre y charidad con que los Prelados deuen tratar a sus subditos. Ezechiel 6. 34.

officio del buen Prelado, soldar las quiebras de sus subditos: sanar sus enfermedades: reparar sus daños: no menos preciado a los pequeños y desamparados, y procurando atraer a todos al seruicio de Dios, y esto con blandura y humildad, no con soberuia, ni aspereza. Lo contrario de todo lo qual hazian aquellos, a quien Dios reprehende alli por el Propheta Ezechiel. Y dize que deuen tambien los Prelados tener grande tiéto en el mandar, no mandando cosas que no se puedan cumplir, sufrir ni llevar y mucho mas (segun dize aqui nuestro Padre) en no les mandar a sus subditos cosa alguna que sea contraria a su anima y Regla: que el hazer lo contrario es gouerno Pharisaiico, del qual hablando Christo nuestro Redemptor en el Euangelio: dixo: *Que los Escribas Y phariseos eran muy amigos de poner muchas cargas, graues e incomportables imposiciones, sobre los hombros de los hombres humildes, y ellos no querian llevar ninguna, ni aun si quiera con el dedo tocarla.* Mala manera de gouerno por cierto. No queria nuestro Padre San Francisco, que los Prelados de su Orden fuesen afsti, sino los primeros en las obras, y en lo que toca a sus visitas que fuesen mansos y humildes. Esto es en quanto a los Prelados.

Y hablando con los subditos. *Les aconseja y amonesta, que se acuerden que por amor de Dios, negaron sus proprias voluntades.* Consejo importantissimo, y que si se guardasse y pudiesse en execucion, viueran los subditos muy mas contentos y consolados de lo que viuen. Si se acordassen que es vn genero y manera de hurto, auiciendo el subdito en su profesion entregado su propria voluntad al Prelado en nombre de Dios, quererla despues volver a tomar. Acuerdense (dize nuestro Padre) los subditos, que ya no tienen ni deuen tener propria voluntad, pues se priuaron della, y la ofrecieron a Dios en manos de su Prelado. Y asi el subdito que quisiere acertar, no deue mirar al Prelado como a hombre, sino como a Dios, para honrarle, respetarle, reuerenciarle, y obedecerle: que aun que él por si no sea merecedor de esta honra, merece la por razon del officio que tiene: en quanto representa la persona de Dios, en cuyo lugar está. A este proposito de la obediencia, dize cosas harto notables y curiosas, el Apostol San Pablo, en la epistola que escriuio a los de Epheso, dando Doctrina general para todos los esta-

Es gouerno Pharisaiico el mandar los Prelados lo que ellos no hazen ni se puede hazer ni cumplir ó cosa contraria a la Regla.

Deuen los subditos a cordarse, que por amor de Dios, negaró sus proprias voluntades.

Ad Ephes. cap 6. dos.

1. Perri. 2.

des. Y lo mismo haze el Apostol san Pedro en su primera Canonica; lo qual todo yo dexo de referir aqui, por la brevedad q̄ pretendo. Y por la misma razon no digo el orden que los dichos Prelados deuen guardar en sus visitas, y la obligaci6n que los subditos tienen de obedecerles en ellas, quando les ponen precepto para que les digan las cosas q̄ fueren dignas de castigo y correccion; porque desta materia tengo dicho mucho en mi libro del Orden judicial, y modo de proceder en las causas criminales de ambos fueros Ecclesiastico, y Secular, particularmente en la practica Criminal y Canonica, que agora vltimamente hize, del modo que han de tener los Prelados en sus visitas.

Vamos adelante, y digamos la obligacion que tienē los subditos de obedecer a los Prelados, en todas las cosas que no fueren contrarias a su anima y Regla. El texto dize assi hablando con los dichos subditos.

*De donde firmemente les mandò q̄ obedezcan a sus Ministros, en todas las cosas que prometieron al Señor de guardar, y no son contrarias a su anima y nuestra Regla.* Estas son las expresas y formales palabras del texto. En cuya explicaci6n tengo de tratar de la deuida obediencia a todos los Prelados en general: porque (como dixe al principio explicando las obligaciones de nuestra Regla) de la obediencia se ponē en ella tres preceptos, en tres diferentes partes, segun las tres diferencias de Prelados que ay en nuestra sagrada Orden: Generales, Prouinciales, y los Guardianes, que son tambien Prelados de sus Conuentos, y particulares lugares. Y porque todos los dichos tres preceptos, contienen vna misma obligacion y tienen vn mismo fin (que es que se obedezca a los Prelados) los reduxe a vno; el qual es justo se explique y declare muy de rayz y de espacio, diciendo que es lo que los Prelados pueden mandar, y en que cosas los subditos estan obligados a le obedecer?

Y para que procedamos con mayor claridad y distincion, lo yrē poniendo (como tengo de costumbre) en particulares dificultades. A la qual dificultad respondiendole digo. Lo primero que declarando nuestro Padre san Francisco, como en pilago que cosas sean las que los Prelados de nuestra Orden pueden ò no pueden mandar a sus subditos, y en que cosas ellos estan obligados a los obedecer, lo comprehendio todo debaxo desta generalidad, diciendo que los Prelados no les pueden mandar cosa alguna q̄

De la obediencia, q̄ los subditos deuen tener a sus Prelados.

Segūda dificultad. Que es lo que los Prelados pueden mandar a sus subditos, y ellos estan obligados a les obedecer?

Los subditos estan obligados a obedecer a sus Prelados.

sea contraria a su anima y a su Regla: y q̄ los subditos tienen obligaci6n de obedecerles en todo lo que no lo fuere, y en todas aquellas cosas q̄ prometieron al Señor de guardar. Esto es lo que dize, y no mas. Pero descendiendo de lo comū a lo particular, se ha de aduertir, que debaxo de estas palabras se comprehenden no solamente aquellas cosas, que estan expresa y explicitamente en nuestra Regla, sino aùn tambien las que se incluyen en ella, y se contienen en ella implicitamente: quales son las que por alguna manera se pueden reducir y ordenar a la vida y obseruancia Regular. Esta es expresa doctrina de nuestro Seraphico Doctor san buenaventura: y es general no solo para nosotros, sino para todos los Religiosos, de qualquier Orden y Religion que sean: que por la fuerza del voto de la obediencia que hazen, se obligan de obedecer a sus Prelados, no solamente en aquellas cosas que estan puestas expresa y explicitamente en sus Reglas: sino tambien en las que implicitamente se incluyen y encierran en ellas: y se ordena y pueden ordenar, para la mejor guarda de la vida Regular, y de su mas perfecta obseruancia. Assi lo dize expresamente el Angelico Doctor sancto Thomas, y su Comentador Cayetano: y es comū resoluci6n de todos los Summistas: los quales dizen que en todas las cosas que los Superiores y Prelados mandaren a sus subditos, que son y pueden ser pertenecientes a la vida y obseruancia Regular, como son aquellas que pertenecen a la conuersacion interior y exterior de los Frayles, y al conocimiento de sus culpas, y cumplimiento de las penas que les fueren impuestas: estan obligados a obedecerles, aunque no se contengan expresa y explicitamente en sus Reglas. Y esto es cierto, y cosa que no tiene duda. Lo qual se sigue que los subditos no estan obligados a obedecer a sus Prelados, en aquellas cosas que son contrarias a su alma y Regla. Y la razon es, porque assi la obediencia como todas las demas Virtudes, se ordenan y enderecan a la Caridad y (segun comū doctrina) lo que se ordena para mayor obseruancia de la Caridad: no ha de ser contrario a ella, ni militar contra la misma caridad, y tal fuere el mandar los Prelados a sus subditos alguna cosa contraria a su anima y a su Regla. No lo pueden los Prelados hazer, porque (como dize san Pablo) el poder no auctoridad que los Prelados recibieron de Dios, no se les concedio para destruccion de

no solo en aquellas cosas que expresas y explicitamente se conriene en sus Reglas, sino tambien en las que se incluyē en ellas, y se ordena, y puede ordenar a la obseruancia regular.

Cord.vbi sup. cap. 10. quæst. 2. pũct. 1.

D. Bona. sup. cap. 10. Regulæ.

In quodlib. quod lib. 50. a 10. & 22. quæst. 114. art. 5. ad 3. Caiet. ibidē, & 22. quæst. 88. a 8. ad 3. Siluester. verb. Religio 6. quæst. 6.

Los subditos no estan obligados a obedecer a sus Prelados, en las cosas que son contrarias a sus almas, y a su Regla.

Cord.vbi sup. p. 2.

2. Cor. c. 13.

de la Iglesia, sino para edificacion della. Esto es tan cierto que siendo lo que mandó el prelado contra el alma ó contra la Regla; el subdito no tiene obligacion de obedecerle, aunque lo mande por santa obediencia, y ponga censuras y pena de excomunion para ello. Y si alguno preguntare que cosa se puede dezir contraria al alma, ó a la Regla? Respondo que contra el alma se dice ser, no solamente lo q̄ de suyo es pecado mortal, sino aun tãbiẽ lo q̄ es pecado venial, y generalmẽte hablado todo aquello q̄ es o puede ser ocasion propinqua de peccar, aunque sea venialmente. Y contra la Regla se dice ser, no solo aquello que es exprefamente contra los preceptos contenidos en ella, sino tambien lo que es contra los estatutos hechos y ordenados en la Religion, para la mejor y más perfecta guarda y obseruancia de essa misma Regla. Así lo dicen expressamente el Padre Fray Hugo, y los quatro Maestros en las explicaciones y declaraciones que hizieron de la nuestra, y el Padre Cordoua. Seria muy largo de dezir, y cosa muy prolixa el referir y especificar aqui, los casos y exemplos de las cosas particulares en que la sobredicha doctrina se puede verificar: y así lo dexo contentandome con auer puesto estos principios generales, de los quales las particulares conclusiones se podran facilmente inferir. Y qu en lo quisiere ver más por extenso, vea a los auctores sobredichos.

Pero advierto, que algun caso o casos se puede ofrecer en que los subditos esten obligados a obedecer a sus Prelados en algunas cosas, aunque por otra parte parezcan ser contrarias a sus Reglas. Lo qual sera quando lo que se manda, es cosa sobre la qual el Prelado pueda dispensar, y la razon desto es, porque en tal caso ya no sera, antes de xara de ser contrario a la Regla, interuiniendo la dispensacion del Prelado. Lo qual para que mejor se entienda es menester advertir, que los Prelados de nuestra Sagrada Religión (como mas largamente diremos adelante) en muchas cosas contenidas en nuestra Regla pueden dispensar con sus subditos, interuiniendo para ello legitima causa, no solo por virtud de los particulares priuilegios que para esto tiene nuestra Orden, sino aun tambien por la virtud y fuerza de essa misma Regla, que les da y concede auctoridad y facultad para ello, y el derecho comun. Presupuesta esta

doctrina, y que la dispensacion se ha de hazer con causa bastante y legitima: digo que en caso que algun Prelado dispensando con su subdito, por parecerle cosa conueniente, le mandasse alguna cosa por otra parte contraria a la Regla, ó a algun precepto della: como (pongo por caso) que no ayunasse los viernes, ó que anduviesse calçado por algun justo respecto, pareciendole necessario y conueniente por alguna causa: estara el tal Religioso obligado a obedecerle, so pena de pecado mortal: porque por razon de la dicha dispensacion hecha con legitima causa, y a aquello dexo de ser contrario a la Regla, y así es bastante materia de obediencia, particularmente quando la tal obra se puede ordenar en alguna manera para la obseruancia Regular, como sería si el tal Religioso fuesse alguna persona grave, cuya salud y vida importasse mucho, para conseruacion y aumento de la Religión, y utilidad y provecho de la Christiana Republica. Notese esto mucho,

Y porque es muy ordinario en los dichos casos, las tales personas Religiosas ser muy escurpulosas, y dudar si túuo el Prelado, o no legitima causa para dispensar, y si les obliga aquel su precepto: añado a lo dicho, que en semejante caso no constando euidentemente que la causa no fue razonable ni suficiente, en materia de duda tiene obligacion qualquier Religioso Subdito, postpuesto su parecer y juyzio, de obedecer en aquel caso a su Prelado, y sujetarse y rendirse a su determinacion, y hazer lo que le manda. Lo qual es expressa doctrina del Angelico Doctor Santo Thomas, en su segunda secunda, generalmente en esto recibido de todos los Doctores, como lo dice Siluestro en su summa, *Verbo obedientia*: para el qual proposito haze mencion del capitulo, *quid culpatur*, puesto en el derecho, que es muy digno de notar. Y dixi de proposito postpueser en tal caso la conciencia, y entender que esta obligacion a obedecer, y que obedeciendo no peca antes merece, pues tiene obligacion de hazerlo so pena de pecado mortal. Esto mismo dice expressamente el Glorioso San Bernardino, en la epistola ó explicacion que hizo sobre nuestra Regla, en el articulo trayendo para este proposito el sobre dicho capitulo, *Quid culpatur*, y por ser las palabras de San Bernardino tan dignas de notar, las quiero referir aqui, *En todas las cosas que lo subditos no pueden certificarse y*

En caso de duda siempre el subdito deve obedecer a su Prelado, y sujetarse a su juyzio y parecer.

22. q. 104. ar. 5.

Siluester. verb. obedientia. q. 2. c. 2. q. 1. *quid culpatur* 23. q. 1. Cord. vbisup. p. 3. S. Bernard. in ep. su. regu. ar. 7.

Palabras notables de S. Bernardino.

tienen

Que cosas se digan ser contra nuestra alma ó contra nuestra Regla?

Hugo sup. regu. c. 10. Expositio. 4. m. 2. g. c. 10. Cord. sup. regu. c. 10. q. 2. p. 2.

En que caso el Prelado puede mandar algo a sus subditos, aunque parezca ser contrario a sus Reglas? Cord. vbisup. p. 2.

tienen duda de lo que deuen hazer, estan obligados à sujetarse al parecer de sus Prelados: y los que lo contrario hazen son transgresores del precepto de la obediencia, y dignos de ser castigados: por sus Superiores, con censuras eclesiasticas, y otras penas conuenientes. Y es juntamente de aduertir, que para que lo sobredicho se pueda hazer con mayor seguridad de consciencia, el Papa Leon X. hizo desto vna expressa concession, determinando que los subditos en semejantes casos de duda, ò de escrúpulo, pueden con buena consciencia passar por el iuyzio y determinacion de los Prelados, muy sin escrúpulo.

Sea la Tercera dificultad, saber si los Subditos están obligados a obedecer a sus Prelados, en los casos que de suyo son indiferentes? A la qual respondiendo digo, que no lo son en los casos sobredichos, tienen obligacion los Subditos de obedecer a sus Prelados, sino tambien en las cosas que de suyo al parecer son indiferentes: pues ninguna lo es tanto (saluo sino fuese vana y impertinente) que con el merito de la obediencia no se pueda reducir a la obseruancia regular. Así lo dice expressamente Sancto Thomas, y S. Buenaventura, y Siluestro, y es comun resolucion de todos los Doctores: aunque en declarar y determinar quales cosas se deuan llamar indiferentes; ay entre ellos alguna diferencia y diuersidad. Dixe de proposito y con cuydado: saluo si la tal cosa fuese vana ò impertinente: porque yo no hablo aqui de las cosas indiferentes, que son en si vanas y impertinentes: como es eleuantar vna paja del suelo, ò escupir en la pared. &c. Sino de aquellas que aunque de suyo tengan indiferencia, porque ni son conformes ni tan poco contrarias a la Regla: con todo esso se pueden ordenar en derecar, y reducir a algún buen fin, como si mandase vn Prelado a su subdito, que se fuese a recrear en alguna ocasion con los demas: en tal caso obligacion tiene de obedecerle. Porq̄ esso indirectamente puede pertenecer a la vida y obseruancia regular. Lo qual es en tanto grado verdad, que aun aquellos bienes que no son precisamente necesarios para la saluacion, por la obediencia quando el Prelado lo mandare, se tienen de dexar, como los ayunos voluntarios y abstinencias. Lo qual se dice expressamente en el derecho, en el capitulo canonico. *Quid ergo, que es del Bienauenturado S. Gregorio, donde se dice, q̄ alguna vez por la obediencia se puede dexar de hazer algun bien. Vase este capitulo que es muy digno de notar. Y la razon que*

Tercera dificultad. Si los Subditos están obligados a obedecer a sus Prelados, en los casos que de suyo son indiferentes?

Los Subditos están obligados a obedecer a sus Prelados, no solo en los casos dichos, sino también en las cosas que de suyo son indiferentes.

D. Tho. quodlib. 10. a. 10.

D. Bona. sup. reg. c. 19.

Siluest. verb. relig. 6. q. 6.

Cord. vbi sup. q. 2. p. 4. & 5.

Noiese mucho esto.

c. quid ergo. i. 1. q. 13.

Greg. lib. 35. mora. 11.

queda alli San Gregorio es dezir: que la virtud de la obediencia, y el grande merecimiento della, suple con grandes ventajas el valor y merecimiento, que en todas las otras cosas podria auer.

Solo resta agora aueriguar y saber, si los dichos Prelados pueden obligar a sus subditos a mas de lo que prometieron, y estrecharles sus Reglas, mandandoles algunas cosas que sean sobre ellas? Cerca de lo qual ay variedad y diuersidad de opiniones: porque no falta quien diga que si, y que los Prelados (particularmente concurriendo, y conueniendo la mayor parte de los votos de su capitulo) pueden hazer estatutos y constituciones mas estrechas de lo que pide la Orden, y de aquellas a que les obliga su Regla: aunque no pueden sin licencia, y consentimiento de todos, hazer o instituir otra nueva Orden, ni darles nueva Regla. El fundamento que para esto tienen, es dezir, que todo esso se incluye en el voto de la obediencia, y a todo esso se estiende la auctoridad y facultad que los Prelados tienen sobre las voluntades de sus Subditos, para mandarles lo que quisieren, que fuere mas en Orden a su prouecho espiritual, y saluacion de sus almas, y mas conueniente para la mejor y mas perfecta guarda y obseruancia de sus Reglas. Lo qual confirman con lo que de hecho vemos que hizo el Papa Bonifacio Octauo, con las Mejjas, imponiendoles a todas clausura sin auerla algunas professado: como se dice en el capitulo, *periculoso*, puesto en el libro. 6. de las decretales en el titulo de los Regulares, Desto quieren inferir y colegir algunos, (como lo refiere Siluestro) que pueden los Superiores y Prelados estrechar a sus Subditos, y obligarles a que guarden mayor rigor del que professaron, Pero lo contrario, es mas cierto, que los Superiores y Prelados, no pueden mandar a sus Subditos cosa alguna que sea sobre sus Reglas, ni mas estrecha ò de mayor rigor que aquello que ellos professaron. Esto tiene expressamente el Angelico Doctor Sancto Thomas en sus quodlibetos, trayendo para este proposito al bienauenturado San Bernardo, en el libro que hizo de dispensatione, donde dice. *No me mande el Prelado lo que yo no prometí, no me añada, ni me quite preceptos.* Lo mismo tiene expressamente Ricardo de Sancto Victore: el qual dice que en aquellos casos es deuida la obediencia al Prelado, en que manda al subdito lo que expressa ò implicita

Quarta dificultad. Si pueden los Prelados estrechar las Reglas ò mandar a sus Subditos algo que sea sobre ellas? Cord. vbi sup. p. 6. vide latissime.

c. *periculoso* de statu regular. lib. 6. Siluest. verb. religio 6. q. 6.

Los Prelados no pueden estrechar a sus Subditos, ni obligarles a guardar lo que no professaron, D. Tho. quodlib. 10. a. 10. Bernar. lib. de dispensat. & precepto Cord. vbi sup. Ricar. de Sancto Victore 1. p.

mente se incluye en su Regla, y en su Ordeny profersion; pero no quando manda lo que es sobreella. Al qual proposito viene muy bien, vn decreto del bienauenturado San Gregorio, puesto en el derecho que comienza *Gesta*, donde dize. *Que no es justicia ni cosa llegada a razon, que naide sea forçado ni cōpelido a tomar estado mas alto, ni de mayor perfeccion que el que tiene, por fuerça*. Las quales palabras explicando la glossa, saca dellas vn argumento, axioma, y principio general, que es dizir, que nadie le pueden obligar contra su voluntad, a guardar vida mas estrecha que la que professo. Lo qual prueua la dicha Glossa con otros algunos argumentos, deduzidos de diuersos textos, y capitulos del derecho, del capitulo, *Nō est. c. praesens. c. integritas* en los quales todos se contiene expressamente esto mismo. Y la razon dello es, porque ninguno puede estender su poder a mas, de aquello para que le fue dada comission: y la que dan los subditos a sus Prelados prometendoles obediencia, y dandoles auctoridad y facultad para que les manden, rijan y gouiernen, y entregandoles para ello sus voluntades: no se estiende a mas de aquello que professaron, y pertenece a sus Reglas: y assi el mandarles alguna cosa q̄ sea sobre ellas, estrechandoles mas, y poniendoles mayor rigor, es hazerles agrauio y no pueden mandarcelo, ni respecto de esso ay obligacion de obedecerles, porque (como estadicho) es exceder los limites de su jurisdiccion: De donde infero, que si mandasse vn Prelado a su Subdito, no estando aello por otra parte obligado, que ayunasse tantos dias cada semana, ò que por vn mes no comiesse mas que pan y agua, ò que fuesse a padecer martirio, ò otra cosa semejante, que excediesse los limites de su obligacion, y fuesse sobre su profersion: no estaria obligado a obedecerle. Y por la misma razon digo, que no pueden los Prelados (aunque sea con la mayor parte de sus capitulos) hazer estatutos y constituciones, que sean sobre las Reglas que professaron sus Subditos: mas estrechas y de mayor rigor que piden las mismas Reglas tomadas en su pureza y perfection: porque el hazer esso, seria mudarles y trocarles la Orden y manera de viuir, en otra mas estrecha: lo qual quando se viera de hazer, auia de ser con los votos y consentimiento de todos, y no basta para ello el consentimiento de la mayor parte, conforme aquella Regla

*c. gesta. d. 74.*

Notese mucho esto.  
*c. nonest. 15. q. 1.*  
*c. praesens. 20. q. 3.*  
*c. integritas 32. q. 1.*

Notese esto mucho.

Regla y principio del derecho: que dize que lo que toca a todos, todos lo deuen aprobar: lo qual es mucho de notar.

Y con todo esso aunque lo sobredicho sea assi verdad, en algunos casos y ocasiones, puede el Prelado y Superior, mandar a su subdito alguna cosa rigurosa, y que sea mas estrecha y de mayor rigor, que lo que el professo, particularmente a nosotros los Frayles Menores segun nuestra Regla, cuya obediencia (como dize nuestro Padre San Buenaventura,) es mas estrecha que la de todas las demas Ordenes y Religiones: porque estamos obligados a obedecer a nuestros Prelados, generalmente en todas las cosas licitas y honestas, como no sean contrarias a nuestra anima y a nuestra Regla, sin diferencia ni limitacion alguna. Vease lo que cerca desto dize San Buenaventura, sobre el cap. 1. de nuestra Regla. Y hablando de los otros Religiosos, tambien se pueden ofrecer algunos casos, en los quales se les puede mandar algunas cosas estrechas, y de mayor rigor de lo que prometieron. Los quales casos segun commun Doctrina se reduzen a tres. El primero quando aquello que se les manda, se les da en pena y castigo de alguna culpa y pecado, que los tales Subditos ayan cometido. Lo segundo quando fuesse por via de medicina y remedio, para euitar que no vengam a caer en alguna culpa. Lo tercero ofreciendose alguna necesidad y causa publica. Todas estas son cosas que requieren mas espacio, y assi las dexo: quien las quiere ver las hallará en el Manual de los Prelados Regulares, donde se tratan estas cosas muy de proposito, y se satisface a la opinion contrariar y se responde al dicho capitulo, *Periculoso*: y se trata de la auctoridad particular del Papa para estas cosas y las semejantes. Por agora baste lo que está dicho acerca de la obediencia, y obligacion que los Subditos tienen de obedecer a sus Prelados. Vease el Padre Cordoua en el lugar arriba dicho.

*c. quod omnes lib. 6. de regu. iu. Reg.*

24.  
*Cord. vbi sup. in 6. P.*  
 En q̄ casos el Prelado puede mandar al Subdito alguna cosa mas estrecha q̄ su Regla.

*D. Bonau. sup. 2. 1. reg.*

*Cord. vbi sup. in 7. 6. 2.*

C A P I T V L O LXXIII.

En el qual prosiguiendo la explicacion del capitulo decimo, se declara aquel precepto en que se manda, que los Frayles recurran a sus Ministros Prouinciales, quando entendieren que no pueden guardar la Regla espiritualmente.

**P**ROSIGUIENDO El texto de la Regla, dize así. Y donde quiera que se hallaren los frayles, q supieren y conocieren no poder guardar la Regla espiritualmente; deuen y pueden recurrir a sus Ministros Prouinciales, para que les prouean de remedio.

Este precepto puso nuestro Glorioso Padre San Francisco para consuelo de sus hijos: y dar fauor a los frayles Religiosos y espirituales, que quisiessen guardar su Regla con mayor rigor y perfection. Pero para que este precepto y su obligacion mejor se entienda, es menester primero: aueriguar y saber, que cosa sea guardar la Regla espiritualmente? Lo qual explicando los Expositores de nuestra Regla, dizen que guardarla espiritualmente, es guardarla a la letra, no tanto materialmente: quanto segun verdad, y segun su espiritu y verdadera inteligencia, y conforme a la intencion y voluntad de Nuestro Padre Sant Francisco. Esto importa mucho que se aduertaa y entienda, porque debaxo destas palabras de guardar la Regla a la letra, ay grandé equiuocacion, y algunos piensan que el guardarla a la letra, consiste en guardarla como fueha segun su corteza, sin explicacion, ni declaracion, ni glossa por muy literal que sea, aunque sea de los Summos Pontifices, sacada. *De Verbo ad Verbum:* esto es palabra por palabra para declarar su legitimo sentido, y verdadera inteligencia. En este extremo dan algunos, y así persistiendo en su parecer, no quieren admittir las explicaciones que de nuestra Regla en diferentes tiempos, han hecho diuersos Summos Pontifices, y otros Padres muy Sanctos, graues y doctos de nuestra Sagrada Orden, qual fue nuestro Seraphico Doctor San Buenaventura: el Glorioso Sant Bernardino, y otros semejantes: yo no creo es este bué camino; ni necesario esso para que se pueda dezir se guarda la Regla espiritualmente: porque espiritualmente la guarda, el que viue segun y como por los Summos Pötifices esta expli

Cord. sup. reg. cap. 20. q. 5. p. 1. & 3. Que sea guardar la regla espiritualmente?

explicada y declarada, y determinado que guardádose de aquella manera, se guarda a la letra segun toda su perfección y pureza. Y así digo, que esta no es ni puede ser causa, ni ocasión, para que ningun subdito pretenda recurrir a su Prelado, pareciendole que tiene obligació de hazerlo, por que en su estado, viuiendose segun las explicaciones y de claraciones de los Summos Pontifices, no se puede espiritualmente guardar la Regla porq segun dize explicando este lugar el bienaueturado S. Bernardino, entonces se podrá dezir que no se guarda, ni se puede guardar espiritualmente en algun Conuento la Regla, quando en el tal Conuento la obseruación estuuiesse del todo en todo deformada: pögo por exemplo, como si en el los Frayles tuuiesse propios y rentas, o si tuuiesse algün beneficio, al qual estuuiesse anexa la cura y cuydado de almas, y huuiessen los Frayles de hazer officio de Curas: administrando los Sacramentos: casando y baptizando, y haziendo las demas cosas que los Curas suelen hazer en sus Parrochias, o si a caso los Frayles morassen en el tal lugar, cótrala voluntad del Señor del, auiendo referuado para si la propiedad o señorio, o cótra la voluntad del Papa, que es el dueño y señor vniuersal de todas nuestras cosas, y casas dõde habitamos, y moramos. O quando por la mucha falta y penuria de las cosas necessarias, en el tal Conuento fuesse necessario hazer los Frayles grandes cógregaciones de trigo, y de las demas cosas y questas no honestas, cótra la pureza de la Regla, y contra el vso general de toda la Orden. O quando por la inhonesta e incomportable compañía, particularmente para los flacos y enfermos y que poco saben, les pareciesse a los Frayles no poder viuir alli espiritualmente. Estas son las causas que trae el glorioso san Bernardino en su Epistola, y explicacion y declaracion q hizo de nuestra Regla, por las cuales los Religiosos pueden y deue recurrir a sus Prelados, y las que fueren a ellas semejantes. Cerca de cuyo juyzio y determinacion, auiendo dicho así indeterminadamente, dize que se ha de estar por el juyzio y parecer de los Prelados, y por lo q ellos dixeren y determinaren, conforme al capitulo, *de causis, de officio & potestate Iudicis delegati.* Y en el mismo lugar dõde dize esto, dize tambien, que no es causa ni ocasion para el dicho recurso, el ser los Cõuentos nuestros grandes, y auer en ellos algunas vezes cosas superfluas y curiosas: porq por las tales

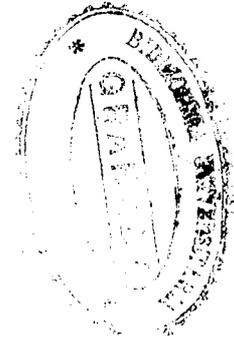
El guardar la Regla, de la suerte y manera, que por los Summos Pontifices esta explicada y declarada, es guardarla a la letra, y espiritualmente.

Vidè Cor. vbi sup. in 3. & 4. p.

D. Bernardi. in Epist. sup. hunc locu art. 4.

Notese mucho esto.

En que casos se podrá dezir, que en algun Conuento la Regla no se guarda, o puede guardar espiritualmente



Cap. de causis, de officio; & potest.

Notese también esto.

El ser algun Conuento grande y si

no solo y tener alha  
jas para la sacristia  
curiosas, superfluas  
y preciosas, no  
es causa vaitare pa  
ra q̄te piēse q̄ por  
esso alli nose guar  
da espiritualmente  
la Regla.

Clem. exiuidaver.  
fig. 2.7.5. sino est  
etiam.

Cle. cupientes de  
panis.

Martinus, incōst.  
p. reg. c. 10.

cosas no son maculados, sino solamente aquellos que las introduzen o las confieren si a su officio pertenece el euitarlas, y pueden commodamente hazerlo: pero no los demas que vsan dellas por necesidad, o por euitar el escandalo. En confirmacion de todo lo qual dize, que aunque el Papa Clemente Quinto, determino que los edificios demasidamente sumptuosos, no eran conuenientes para nosotros, ni para nuestro estado: pero que no mando que los dexassemos, antes mando expressamente, que no los dexassemos fopena de excomunion, sin especial licencia de la silla Apostolica, como consta de la Clementina que comienza. *Cupientes de panis*. Y que assi el ser grandes los Conuentos, y el auer en ellos cosas superfluas y curiosas, no es causa bastate para que los frayles los dexen, y deuan recurrir a sus prelados, y quieran mudarfe. Veanse las palabras del dicho San Bernardino, que son muy dignas de notar a este proposito, y casi todas son facadas de la explicacion que el Papa Martino V. hizo o mando hazer sobre nuestra Regla.

Presupuesto esto, y boluiendo a la explicacion del dicho precepto digo, que queriendo nuestro Glorioso Padre S. Francisco fauorecer a los Buenos desseos de los varones espirituales, que quiesesen guardar su Regla con toda perfection y pureza, les concedio y dio facultad y licencia, y lo que mas es les puso obligacion, por la virtud y fuerza deste precepto, que quando se hallassen en algun Conuento en el qual supiesesen y conociesesen, no poderse guardar espiritualmente la Regla, por alguna de las causas y razones sobredichas: que puedan recurrir a sus Prelados, para que les den y señalen Conuentos en los quales la puedan guardar espiritualmente: y si quiesieren con mayor rigor, y con mas pureza y perfection.

Pero es mucho de ponderar, lo que aqui dize nuestro P. y las palabras de que vsa antes que conceda esta licencia y facultad: porque dize. *Que dōde quiera que estuuiere los Frayles, que supieren y conocieren no poder guardar la Regla espiritualmente, deuan y puedan recurrir a sus Ministros*. No ay palabra aqui, que no sea digna de particular ponderacion. Lo primero lo son aquellas, *supieren y conocieren*; que es dezir; tuuieren cierta noticia (esto es sciencia y experiencia) de que no pueden alli guardar espiritualmente la Regla. En las quales se da a entender que no bastan qualesquier leues con

No por qualquiera causa se puede, o deve dezir, que no se guardala Regla espiritualmente, ha de ser la causa cierta y manifiesta.

Cord. vbis. q. 5. p. 3

conjecturas, y phantasticas imaginations, y las apariencias que algunos tienen, a vezes causadas de su inquietud, pareciendoles que no seguarda la Regla espiritualmente: no basta esso para tener licēcia, y mucho menos obligacion, de recurrir a los Prelados. Ha de proceder en esso con mucho tiento con mucho peso y madurez. Es menester que se conozca y entienda, ser la causa muy bastate y legitima, y no por qualquier ocasion y causa, se puede o deve dezir que esta vn Conuento deformado y relaxado, y no se puede guardar en el espiritualmente la Regla. Ha de ser notoria la causa, y impossibilidad de no poderse alli guardar: que por esso puio nuestro Padre aquellas palabras, si pieren y conocieren: esto es tuuieren dello noticia, y cierta sciencia y experiencia. Esto es lo primero que aqui se deve aduertir y considerar. Y lo segundo que se requiere es, que la impossibilidad prouenga por parte del Conuento donde el tal Religioso habita y mora. Porque si procediese de otra parte, pongo por caso, de q̄ no se halla biē con la compania de algun Frayle o Frayles, o porque no le parece biē el gouerno de aquel Prelado, o por otra alguna particular ocasion y causa, que no fuesse del mismo lugar y conuento donde mora: aunque podria el Frayle por medios licitos recurrir a su Prelado, escriuiendole y pidiendole que le confuelē y diziendole lo que passa: pero por la virtud y fuerza deste precepto, no tendria obligacion de hazerlo porque aqui nuestro Padre San Francisco (segū se collige de la letra) no habla sino de la impossibilidad que nace y prouiene por parte del Conuento y del lugar, para guardar espiritualmente la Regla. En lo qual conuenien casi todos los Expositores, particularmente los quatro Maestros, y el Padre Fray Hugo, y es expressa determinacion del Papa Martino Quinto, explicando y declarando este precepto: donde pone por exemplo las cosas arriba dichas, como es tener los Conuentos propios y rentas, y el auer de tener los Frayles cargo y cura de almas, con obligacion de baptizar, y de hazer lo que en semejantes casos acostubrālos curas: o si acaso en los dichos Conuentos ay mugeres cōcuya inhonesta cōuersacion, los frayles puedā padecer escadalo particularmēte los flacos, porq̄ antiguamēte en el principio de la Orden, morauan a vezes los frayles conuentualmente en algunos Hospitales, para el seruicio y gouerno de ellos y cura de los enfermos, en compania de mugeres que

Notese esto mōdo,

Los quatro Maestros sup. reg. c. 10 Hugo sup. reg. c. 10. Mart. 5. incōst. sup. reg. c. 10. Vide Cord. vbis. in 3p.

alli estauan para el mismo ministerio: de lo qual resultaua peligro para las almas de los flacos e imperfectos. De la qual costumbre y peligro hazen mencion algunos Expositores de nuestra Regla, y segun ellos y aun conforme a toda razón, era esto causa y ocasion muy bastante, para recurrir los Subditos a sus Prelados, a que les proueyessen de remedio. Lo tercero, que se deue notar cerca de las dichas palabras, es que para q vn Religioso tenga licencia, y obligacion de recurrir en tal caso a su Prelado, es menester que la viueda de algun Conuento, real y verdaderamente le sea effloruo, e impedimento para guardar espiritualmente su Regla: porque si pongo por caso, en el tal Conuento se guardasse bien, deuida y bastante, de la suerte y manera que basta para que se cumpla con ella segun toda su perfeccion y pureza, de la suerte y manera que los Sumos Pontifices lo tienen explicado y declarado, aunque no sea con tanto rigor, ni con tanta estrechez, y con tan grande extremo de pobreza como en otras partes se guarda: claro esta que en tal caso, y por essa ocasion y causa, no tiene licencia y mucho menos obligacion ningun Religioso de recurrir a su superior por la virtud y fuerza de este precepto, pues como se presupone en el tal Conuento, se guarda espiritualmente la regla, de la suerte y manera que basta, para cumplir con toda su obligacion bastantissimamente: y no porque a qualquiera se le antoje que en otras partes se guarda mejor, tiene licencia para recurrir por esso a su Prelado, y mucho menos obligacion de hazerlo, pues la licencia que aqui da nuestro Glorioso Padre San Francisco, y obligacion que pone, es solo en caso que la Regla en algun Conuento no se pueda guardar espiritualmente, por alguna de las causas y razones sobredichas. Esto tambien consta claramente, porque (segun arriba diximos) esse mayor rigor y mayor estrechez, y lo que es guardarse con tan grande extremo la pobreza: aunque es vna cosa muy sancta, y muy buena, y que seria razon que todos los Religiosos la procurassemos imitar: pero tomado esse negocio en esse tan estremado y riguroso grado, no es cosa de precisa obligacion, para cumplirse con aquella que obliga la pura y perfecta obseruancia de nuestra Regla: Es (como muchas vezes estadicho) essa obra de supererogacion y voluntaria: no forçosa ni de precisa obligacion, ni a todos obliga la Regla con esse rigor. Porque en la guardada

No se puede dezir q en algũ Cõuẽto no se guarda bien y espiritualmente la Regla, porq en otro se guarde con mas aspereza y rigor.

da y obseruancia della ay su latitud, y sus grados, demas y menos rigor, y el recurso de que habia aqui nuestro Glorioso Padre San Francisco a los Prelados, solo es obligatorio y licito, en caso que los frayles ciertamente supieren, y conocieren, que en algun Conuento por alguna de las razones dichas, la Regla no se puede guardar espiritualmente, y sin pecado, o sin propinqua ocasion y peligro de pecar. En este solo caso, tienen los Frayles licencia y obligacion de recurrir a sus Prelados, guardando en esto la forma y orden que segun el discurso de los tiempos, en la Religio estuuere ordenada y establecida. Lo qual conuiene mucho que se aduertia, para sossegar la inquietud de algunos, y para que no pienta cada qual siguiendo su vana imaginacion, que por qualquiera ocasion y causa se puede y deue dezir que esta algun Conuento deformado y relaxado, y impossibilitado para poderse guardar en el espiritualmente la Regla.

Lo que agora se acostubra en este caso, es que quando algun Religioso por la dicha razon, se halla en algun Conuento descontentado, y viue con escrupulo, o quiere estrecharse mas, escrive a su Prelado, y por vna carta le pide, que le embie a morar a otra parte: le de otro Conuento mas estrecho donde viua, y pueda guardar su Regla con mayor rigor. Lo qual comunmente los Prelados hazen de muy buena gana, embiando a los tales Frayles a algunas casas de recollection: que este es su proprio fin, y lo que quiere dezir y significa, este nombre recollection (propriamente hablando) casa y Conuento donde se viue con mayor recogimiento, y con mas rigor, y se guarda con mayor obseruancia la Regla. Esto es lo que agora se vñ y practica, y no es ya licito hazer otra cosa, y al que de hecho se fuesse a la presencia del Prouincial sin licencia, le castigarían y ab-solverian, como a apostata. Vease lo que cerca desto dicen nuestra Generales ordenaciones, y el Sacto Concilio Tridentino.

Notese esto mucho.

Como se practica agora, la guarda de este precepto de recurrir a los Ministros, en los casos sobredichos. Cord. sup. reg. c. 10. q. 6. latissimè. Orde. gene. c. 8. de apostaris. Conc. Trid. sess. 1. 2.

## CAPITULO. LXXIII.

*En que se trata de la buena acogida que los Prelados deuen hazer a sus subditos, quando recurren a ellos, cõforme al sobredicho precepto de nuestra Regla.*

**E** Poco firuiera el auer dado licencia y mandado nuestro glorioso Padre S. Francisco a los subditos, que recurriesen a sus Prelados en caso q̄ entendiessen y ciertamente supiessen que en algun Conuento por alguna razon y causa, ò por algun particular respecto, no se podia guardar espiritualmente la Regla: si juntamete no dixera a los mismos Prelados, la obligacion que tienen de proueerles en tal caso de remedio, y hazerles buena acogida. Por esto auiendo Primero hablado con los subditos, y puestoles el precepto arriba dicho, boluiedo a los Prelados, añade y dize. *Los Ministros Charitativa y benignamente reciban los dichos Frayles, quando a ellos recurrieren, y con tanta familiaridad se ayen para con ellos, que les pueda dezir y hazer como señores a sus siervos: porque assi deue ser que los Ministros sean siervos de todos los otros frayles.* Cerca de las quales palabras es de aduertir, que aunque (segun arriba diximos) son solamente vna amonestacion y consejo, que da nuestro glorioso Padre san Francisco a los Prelados de su Orden, y no precepto que por la virtud y fuerza dellas, segun el rigor de la letra, ponga ò induzca obligacion por lo menos cerca del amoroso y charitativo modo, con que los dichos Prelados en los casos dichos deuen acoger y recibir a sus subditos: pero por via y modo de consequencia, parece que en cierta manera es negocio de obligacion, y muy estrecha la q̄ los sobredichos Prelados tienen de recibirles benigna y charitativamente, mostrandoseles amorosos y afables, de tal manera que su rigor y aspereza no les atemorize ni espante, y sea estoruo y impedimiento para que los subditos acudan a ellos, a pedirles su consolacion y remedio. Es esto de manera, que dizen algunos Expositores de nuestra Regla, que haziendo los Prelados lo contrario, no solamente pecará contra el derecho natural y diuino, faltando a la obligacion que en quanto Prelados tiené por razon de su officio, de proueer a las necesidades espirituales de sus subditos dandoles oportuno remedio, como cumplan con lo que tiené obligacion

*De la obligacion que tiené los Prelados, de remediar y cõsolar a sus subditos en los sobredichos casos.*

gacion: sino tambien pecaran particularmente contra la Regla, y contra el precepto y mandamiento que tienen de hazer buena acogida a sus subditos, recibiendoles charitativa y benignamente. Esto dize nuestro Seraphico Doctor san Buenaventura, y algunos otros Expositores de nuestra Regla. Recelauase mucho nuestro glorioso Padre san Francisco, y segun dize vn Expositor llamado Vbertino veyá con los ojos de su espiritu, como lo dixo a algunos de aquellos sus primeros companeros: que en los tiempos por venir se auian de introducir en su Orden grandes relaxaciones, particularmente en lo tocante al articulo de la pobreza: y que se auian de sacar breues y priuilegios para tener propios y rentas los Conuentos, y otras cosas semejantes (como se sacaron e introduxeron antiguamente en tiempo de los Conuetales y Claustrales) y que los Prelados juntamente con esso auian de ser tan por extremo rigurosos, ò por mejor dezir tiranos: tan poco amigos y fauorecedores de los varones espirituales, que quando fuesen a tratarles desto, y pedirles remedio, fauor y disposicion, y commodidad para guardar la Regla espiritualmente: segun toda su perfeccion y pureza, en lugar de hazerles buena acogida y recibirles bien: les auian de tratar mal, y con rigor y aspereza, diziendoles injurias y malas palabras, como de hecho se refiere en nuestras chronicas, que lo hazian antiguamente los sobredichos Conuetales y Claustrales con los obseruantes, que les tratan asperissimamente quando acudian a ellos a tratarles cerca de la mejor y mas perfecta guarda de su Regla: y por esto de proposito puso las dichas palabras, amonestando y mandado a los dichos Prelados, y a todos los que por tiempo lo fuesen, que quando por la dicha ocasion recurrieren a ellos sus subditos, los reciban benigna y charitativamente, de tal manera que no les espanten ni atemorize con su rigor y aspereza: y esso sea causa para que dexen de acndir a ellos: antes se les muestren muy afables, mostrandoles tanta familiaridad y amistad, que puedan dezir y hazer, como si los subditos fueran señores, y los Prelados sus siervos: y da por razon porque assi deue ser, q̄ los Ministros sean siervos de todos los otros frayles. Las quales palabras explicando nuestro Padre san Buenaventura, dize, que lo deuen hazer assi conforme al Mandamiento ò consejo de Christo nuestro Redemptor, el qual dixo

D. Bona. sup. Reg. cap. 10.

Vbertin. sup. c. 10. Vidè Cor. sup. reg. cap. 10. quest. 5. pũcto 1. lauisime

Luce 11.

D. Greg.

en el Euágelio: *Que el q̄ es mayor, sea como el menor, y el señor como el criado.* Pero aduerte aqui san Buenaventura vna cosa muy digna de notar, y es q̄ esta humildad de los Prelados no sea tanta, que có su mucha llaneza se de occasion de ensoberuercer se los subditos, contra la doctrina de san Gregorio lo qual prueua, porque aunque Christo nuestro Redemptor dixo, que el que es mayor se haga como el menor: pero no dixo ni aconsejó, que el que es menor se haga como el mayor. Palabras son por cierto estas bien dignas de advertir.

Lo que en semejante caso los buenos Prelados deuen hazer, es recibir a los tales subditos y varones espirituales, en quien conócē y echan de ver tan buenos y sanctos defectos, benigna y charitativamente, consolandoles y dando les otro Conuento donde moren, y con mas consuelo y gusto fuyó pueda guardar su Regla espiritualmente: para el qual efecto se hizieron y instituyeron los Conuentos y casas de recollēcion (que arriba diximos) para dar comodidad y disposicion a los tales Frayles, para que guarden la Regla, no solo de la fuerte y manera que basta para el cumplimiento della, sino aun con grandissima perfeccion, y con todo quanto rigor y aspereza ellos quisiere.

Esto deuen hazer los buenos Prelados, y no tratar mala a las personas semejantes, que tratan de cosas de espíritu, y de ascender a mayor perfeccion: Porque auiedo recibido ellos sus officios (segun dize el Apostol san Pablo) no para destruycion de la Iglesia, sino para su edificacion: obligacion tiene de fauorecer a los buenos propósitos, y deseos de los varones espirituales. Vease lo que cerca desto dize el Papa Innocencio III. en el capítulo. *Lices quibusdam, de Regularibus*: donde muestra quanto deuen ser fauorecidos los que tratan de ascender a mayor perfeccion, y de la fuerte y manera que los subditos se han de auer con sus Prelados, quando auiendoles pedido licencia para esso, ellos no se la quisiere conceder. Por cierto del Prelado q̄ tal hiziesse, con razon se podrá dezir, lo que a semejante proposito dixo Christo nuestro Redemptor de los Scribas y Phariseos: *Ay de vosotros Hypocritas, q̄ cerrays el Reyno de los Cielos a los hombres: vosotros no quereys entrar allá, ni sentis que otros entren en el.* Esta palabra, *ve*, siempre que se pone en la diuina Escripura, significa y dá a entēder, cosa que el hazerla es pecado mortal: y assi lo es y grauissimo de

1. Corint. cā. 10. & 13.

Cap. licet quibusdam de Regula.

Contra los Prelados que no fauorecen a los buenos deseos de los varones espirituales.

Notese mucho esto.

Mat. 23.

Vide Cor. vbi sup.

in 3. & 4. punto.

de los Prelados y superiores, el persiguit a los buenos y espirituales Religiosos, y no fauorecer los buenos deseos de aquellos que tratan de guardar sus Reglas espiritualmente, proueyendoles de competente remedio para que puedan hazerlo: y lo peor sería sino haziendo esso, fauoreciesen a los remissos y relaxados. El bienaventurado san Bernardo compara a los tales al impijssimo tyrano Pharaon Rey del Egipto, que mandò matar los hijos varones de los Israelitas en naciendo, y que quedassen solamēte las hijas: tales son (dize) los Prelados que fauoreciendo a los afeminados y relaxados, persiguen a los buenos y perfectos Religiosos: y a los varones espirituales, que tratan de cosas de perfeccion y de espíritu.

Para dar fin y remate a este capitulo, conuiene advertir que cerca del sobredicho recurso, y de la fuerte y manera que antiguamente se hazia, y agora se deue hazer en caso que sea necesario, ay grande obscuridad y muy poca luz en los Expositores de nuestra Regla: porque solamente dize que esto se deue hazer por modos licitos y honestos, y conforme a los estatutos loables de la Orden: y no dicen mas. Deuia de auer antiguamente grande libertad, y mucha dissolucion cerca desta materia, de lo que es recurrir los subditos a sus Prelados q̄ acudia a su aluedrio, y có qual quiera pequeña ocasion lo qual lo era de muchas distracciones y apostasias, hechas só color de reformacion, y de guardar espiritualmente la Regla. Y assi se hallan algunos estatutos de nuestra Orden, en los quales se prohibio esto, y se ordenò y mandò que a ningun Frayle fuesse licito recurrir a su Superior, sino es auiendo primero declarado y dicho su necesidad al Guardian, juntamente con los decretos del Conuento, y auiendo ellos juzgado y determinado ser tal, y la causa razonable y bastantante. Y fue grandissima razon que assi se ordenasse y mandasse: porque lo contrario fuera ocasion de muchas distracciones y apostasias: pero agora mas rigor ay aun en esto: porque vltimamente el sancto Concilio Tridentino tiene ordenado y mandado, que ningun Religioso por ninguna ocasion salga de su Conuento sin licencia de sus Prelados, aunque sea con color de recurrir a ellos: y que el que lo contrario hiziere sea castigado como Apostata. Esto es lo que agora se guarda y conuiene que se guarde, para evitar las distracciones y apostasias sobredichas.

D. Bernardus.

Vide Cord. super Reg. cap. 10. q. 5. & 6.

Eu que manera se practicò antiguamente el cumplimiento deste precepto, y se deue practicar agora.

Cap. Gener. Burg celebratum, Anno de 1521.

Ses. 17. de reform. cap. 4.

## C A P I T V L O . LXXV.

En que se trata de la auctoridad y facultad, que tienen los Superiores y Prelados, para dispensar con causa, cerca de los preceptos de nuestra Regla.



**A**LGUNOS Expositores de nuestra Regla, tratando del sobredicho recurso, que máda aqui hazer nuestro glorioso Padre san Francisco a sus Frayles, quando dize que acudan a sus Prelados, en caso que entiendan y ciertamente sepan, que no pueden guardar espiritualmente la Regla: dizen que en las dichas palabras abrio camino, para que se entienda ser cosa muy conforme a su intencion y voluntad, y en ninguna manera contraria a su Regla: que los tales Prelados usando de su auctoridad, assi de la ordinaria que el derecho comun les concede, por razon de sus officios en quanto son Prelados, como de la extraordinaria que por discurso del tiempo por la benignidad Apostolica por los Summos Pontifices les fuesse concedida, dádoles para ello particulares indultos y priuilegios: dispensen con sus subditos en algunas cosas tocantes a los preceptos de su Regla, para su mayor quietud y sosiego, y seguridad de sus conciencias. Y dize que huiera quedado muy corto nuestro glorioso Padre, sino huiera proueydo y ordenado esto, y para las necesidades que por tiempo a sus subditos en la Orden se les pudieran ofrecer, no huiera dexado oportuno remedio en su Regla. Esto dizen muchos Expositores della: y es expressa sentencia de Angelo en su Summa. El qual fundado en las dichas palabras, dize, que los Prelados de nuestra Ordé, pueden dispensar con causa en todos los preceptos de nuestra Regla, fuera de los tres votos esenciales: que en estos ya se ve que no pueden, ni aun el mismo Papa dispensar, sino es con vrgentissima causa, como lo definió y derminó expressamente el Papa Innocencio III. en el capitulo: *Cum ad Monasterium*, puesto en las Decretales en el titulo de *statu Monachorum*. Pero fuera dellos (dize el sobredicho Angelo) que los Superiores y Prelados, pueden dispensar en todos los preceptos de sus Ordenes. Y hablando de los nuestros, dize y especifica, que pueden dispensar en todos los preceptos de nuestra Regla, y que esta fue la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre san Francisco: la qual significó y dio a entender en las dichas palabras. Y porque las de este Anctor son muy dignas de notar para este proposito, las quiero

Opinió particular cerca de la auctoridad de los Prelados, para dispensar con causa en los preceptos de nuestra Regla.

Summa Angelica verbo dispensatio.

Cap. cum ad Monasterium de statu Monachorum.

quiero poner y referir aqui originalmente como suena, y como el las dize. Tratando desta materia de la dispensación, despues de otras muchas cosas añade y dize. *Y esto es lo que quiso dar a entender el bienaventurado S. Francisco en su Regla, quando dixo, q si algunos de sus Frayles supiesen y conociesen no poder guardar su Regla espiritualmente, q pudiesen y demiesen recurrir a sus Ministros, para q dispensassen con ellos, conforme conuiniere a la charidad.* Palabras son suyas, y muy dignas de notar: las quales de proposito he querido referir aqui, para q vean los q presumé de muy resabidos, como segun la sentenciay opinió deste grauissimo Doctor, y de otros muchos: el hazer se a vezes semejantes dispensaciones con causa, cerca de algunos preceptos, y cosas tocantes a nuestra Regla, no es contra la intencion y voluntad de nuestro G. P. S. Francisco, sino muy conforme a ella, y a toda razón. Mas con todo esto, aunq he querido referir esta opinió, tomada tan ampla y generalmente como suena, no me contenta: porque si se diese lugar a esso, seria para la total ruyna y destrucción de la Religión, y no auria quien guardasse precepto, y quien no sacasse dispensación cerca de las obligatorias de N. Regla. Quié quisiere ver bien curiosamente tratada esta questión, lea al P. Cordoua explicado las dichas palabras, donde dize cosas harto dignas de notar, poniendo las razones y fundaméto q ay y puede auer por la vna y la otra parte. Y resolviendo en breues palabras lo q siento, digo q aunq el auctoridad de los Prelados de nuestra Orden no se estiéda a tanto como esso, q es poder dispensar en todos los preceptos de nuestra Regla, porq como dize expressamente N. Seraphico D. S. Buenaventura en los q son llamados expressos, en ninguna manera pueden dispensar, ni aun tampoco en los q son llamados equipolentes: pero tampoco se puede negar q pueden dispensar en algunos de los contenidos en ella: y esto es assi por la auctoridad ordinaria q tienen por razon de sus officios en quanto son Prelados, como por la extraordinaria y particulares breues y priuilegios q para el dicho efecto estan a nuestra Ordé concedidos: y q el hazer se esso en algun tiempo, y con ocasion y causa, en ninguna manera es contrario a la intencion y voluntad de N. G. P. S. Francisco ni a su Regla. Esta es expressa sentencia de N. Seraphico Doct. S. Buenaventura, y de otros Padres muy graues de nuestra Orden, particularmente del sobredicho P. Cordoua en el lugar referido, donde en particular especifica y refiere, en q casos los Prelados de nuestra Orden

Angelus vbi sup.

Cord. sup. Reg. c. 10. q. 4. per totam.

Refutase la opinió arriba puesta, tomada tan ampliamente como suena, y apruebase con cierta moderacion, y limitacion.

D. Bona. sup. Reg. cap. 10. Sc. cap. vii. in fine.

Notese esto mucho.

Del auctoridad, y facultad que tienen los Prelados para dispensar en algunos preceptos de la Regla.

La dispensación ha de ser hecha con causa: y sin ella no vale nada en el fuero de la conciencia.

22. q. 88. art. 10.  
11. 12. Caiet. ibidē  
Siluester] Verbo.  
votum 4. q. 3. 4. &  
7. atq. 8. & verb.  
disp. q. 4.

Cap. necesaria 1.  
q. 7.  
Cap. quod pro re-  
medio ibidem.

Cap. fraternitas. d.  
34.  
Privilegio q̄ tienē  
los Prelados para  
dispensar, aunque  
la necesidad no  
sea muy estrecha.  
Habetur in monu.  
Ordi. 1. impres. f.  
61. & 2. f. 65. con-  
ces. 91. & in sup-  
plem. f. 100. con-  
ces. 381. & in com-  
pendio verb. disp.  
§. 8.

Orden pueden dispensar con sus subditos, los quales yo dexo de referir aqui, por ser essa cosa q̄ pertenece a los dichos Prelados, y no a los subditos, con quien aqui vamos particularmente hablando. Quien los quisiere ver, acuda a manual de los Prelados Regulares. Aqui solamente me parecio advertir, que para que la dicha dispensacion sea valida, y se pueda hazer con seguridad en el fuero de la conciencia, es menester que demas de la dicha auctoridad y facultad, q̄ para ello tienen los dichos Prelados, aya justa y razonable causa: porque no, la auiendo la tal dispensacion sera en si ninguna, y aunque valga en el fuero exterior, no valdra ni aprouechara en el fuero de la conciencia, y demas de pecar mortalmente el Prelado que sin justa y razonable causa dispensare, el subdito dispensando tampoco quedara seguro en el fuero de la conciencia. Esta es doctrina expresa del Angelico Doctor sancto Thomas, y su Comentador Caietano: la qual tambien tiene Siluestro en su suma, y casi generalmente todos los Sumistas. Las causas justas y razonables para la dicha dispensacion, reduzen todos los sobredichos Sumistas a dos: conuiene a saber, a vtilidad y a necesidad: digo vtilidad (particularmente espiritual) de la persona con quien se dispensa, o de los otros en comun: que probable y verisimilmente se espera de la tal dispensacion. Y necesidad corporal, o espiritual, de la persona dispensada, o de alguna comunidad que sin la tal dispensacion no pudiera passar, a lo menos sin mucha dificultad. No me quiero parar a poner aqui exemplos de lo dicho: quien los quisiere ver, acuda a los sobredichos Sumistas, y hallarase cerca desto muchos textos en el decreto. Solo bueluo a dezir que interuiniendo la tal causa, pueden los Prelados de nuestra Orden dispensar con sus subditos, cerca de muchas cosas tocantes a los preceptos de nuestra Regla: para lo qual demas de lo que es de derecho comun, tenemos en nuestra Orden particulares priuilegios, entre los quales es amplissimo el del Papa Pio II. referido en el compedio, verbo dispensatio: por el qual da facultad a los dichos Prelados, para que condesciendan con sus subditos, y dispensen con los flacos y enfermos, en todas aquellas cosas que no son contrarias a nuestra Regla. Y expresa y especifica alli algunos casos particulares: como es el traer çapatos y andar a cauallo, aunq̄ la necesidad, o enfermedad no sea tan estrecha. Pero parece que se contradize alli el Papa (como lo nota y adierte el Collector de

de los Priuilegios) pues por vna parte dize, que da licencia y facultad a los Prelados para que puedan dispensar con sus subditos en todas las cosas que no son contrarias a la Regla, y por otra especifica y pone exemplo en cosas q̄ lo son: como es el traer çapatos, y el andar a cauallo, &c. Pero (como el mismo Collector lo explica) el exceptuar las cosas q̄ son cõtrarias a la Regla, fue exceptuar solamente aq̄llas q̄ no son cõtrarias a los tres votos substanciales: o quiso decir q̄ no es cõtra la Regla, lo q̄ se haze auiendo alguna necesidad, de tal manera q̄ no se pudiera hazer comodamente lo cõtrario, para facer a los frayles de duda. Esta declaracion es buena: porq̄ esse es el fin q̄ se deve tener en las tales dispensaciones, quietar y sossegar las conciencias de los frayles, q̄ en semejantes ocasiones suelen ser cõbatidos y molestados con diuersas olas de escrupulos: si puedo hazer esto, o no puedo hazer esto? si tẽgo necesidad o no tẽgo necesidad? Si la necesidad estã estrecha, o no es tan estrecha? En estos y los semejantes casos, recurriendo los Subditos a sus Prelados, y dispensando ellos cõforme a su obligacion, y interponiendo su auctoridad, la ordinaria q̄ tienē por razõ de su officio, y la extraordinaria cõcedida por el dicho priuilegio y otros muchos q̄ tenemos (q̄ por abreuia no refiere) aunq̄ la necesidad no sea tan vrgente ni tan estrecha, interuiniendo la dicha dispensacion, se haze suficiente y bastate, para q̄ los subditos escrupulosos, flacos y necesitados, se aseguren en conciencia, y viuan sin temor, y sin escrupulo, ni recelo de q̄ interuenga o pueda interuenir pecado mortal en hazer lo. Baste auer dicho esto cerca desta materia. Expliquemos agora las amonestaciones y consejos que puso N. G. P. en este capitulo,

Prosigue el texto de la Regla, y dize assi. *Amonesto y exhorto en el Señor Iesu Christo a mis frayles, q̄ se guarden de toda soberbia, vanagloria, inuidia, auaricia, enuidado y sollicitud de las cosas deste siglo, detraction y mumuracion.* Esta es vna amonestacion digna de tal Padre: en la qual muestra el paternal affecto q̄ tenia para nosotros sus hijos, y desto grande de nuestra saluacion. Es de las amonestaciones en q̄ se nos dize, el mal o males de q̄ nos deuemos guardar: y en ella se contiene muchas cosas dignas de mucha consideracion: cada vna de las quales pedia vn particular capitulo. Pero por no ser esse el inteto deste libro, ni el hazer aqui officio de Predicador, sino de expositor de N. Regla: me cõtentare cõ dezir de ca-

Qual deve ser el fin en las dispensaciones quando se hazen.

Amonestaciones y consejos de N. P. S. Francisco.

Contra la soberbia y que cosa sea soberbia?

da vna dellas vna sola palabra, para q̄ la leyenda deste libro no sea tan fecca, y se haga mas sabrosa y gustosa. Dize lo primero N. P. q̄ nos amonesta y exorta en el Señor Iesu Christo, q̄ nos guardemos de toda soberbia. Cosa es muy sabida q̄ la soberbia es vn apetito desordenado de la propria excellencia: la qual llaman los Sanctos madre de todos los vicios, porq̄ es vn pecado del qual proceden otros muchos, la vanagloria, la iactancia, la presumpcion, la hypocresia, la ambicion, la inuidia, y las discordias. Es cie mil vezes peor este vicio, q̄ la fabulosa Hydra de quien hazen mencio los Poetas, y dizen los innumerables males y daños q̄ della procedian. Y assi le pone aqui N. P. S. Francisco por cabeza de las cosas de q̄ nos deuenos guardar: dandonos el mismo consejo que dio el Sancto Tobias el viejo a su hijo Tobias el moço, a quien tanto deseaua aprouechar. *No des* (dize) *lugar a que la soberbia se apodere y enseñoree de ti, ni entre en lo interior de tu coraçon, o se muestre en lo exterior de sus palabras: por que te hago saber, que della tuuo origen y principio toda nuestra perdicio.* Es la soberbia madre de todos los vicios, como por el contrario la humildad, origen y principio de todas las virtudes. Y es mucho de notar en el consejo dicho q̄ dio Tobias a su hijo, q̄ le dize no de lugar a que la soberbia entre en su coraçon, ni la muestre en sus palabras: porq̄ lo vno y lo otro se deue mucho procurar: el no ser soberbio ni parecerlo: que ambas cosas aborrece mucho Dios. Hablado de la soberbia dize S. Augustin sobre el Psal. 58. q̄ los demas vicios se han de temer en las cosas malas, pero mucho mas la soberbia, pues se halla aũ en las buenas. Palabras son por cierto estas bien dignas de notar.

Eccle. 10.

Tobias. 4.

Aug. sup. Psal. 58.

Contra la vanagloria y que sea vanagloria?

Dize mas N. P. S. Francisco, q̄ nos guardemos tambien de la vanagloria, q̄ es hija de la soberbia: y segun diximos procede della. Este es vn vicio, que como dize S. Bernardo liuianamente buela, pero no liuianamente hiere y penetra: antes haze vna mortal herida en el alma dode entra. Es vn gusano el d̄ la vanagloria, q̄ suele roer los mas altos cedros del monte Libano, quiero dezir acosar a los mas grandes Santos: y nace comunmente de vn desconocimiento, y amor ciego q̄ tenemos de nosotros mismos. De aqui viene el gloriarnos vanamente: el tenernos por algo: el no conocer q̄ de nuestra cosecha somos nada: y q̄ si algo bueno tenemos es todo de Dios, a quien es deuida la gloria desto. Es grande ignorancia el vanagloriarse vn hombre de lo q̄ no es suyo, por

muchos bienes q̄ vno haga, por muchas virtudes q̄ tenga: no tiene de q̄ se gloriarse, pues todo lo recibio de Dios, y suya deue ser la gloria dello. *Que tienes hombre* (dize el Apostol S. Pablo) *q̄ no ayas recibido: pues si lo has recibido de q̄ te glorias?* De bienes recibidos y agenos te glorias? No sabes q̄ Dios es el principal auctor de lo q̄ hazes: y de quie todo esse bie procede? Y de los q̄ sin tener por q̄, se jacta, precian y vana gloria, se reya mucho el Profeta Esayas, usando de la metafora de vna sierra, o hacha co q̄ se sierra o corta la madera. Gentil disparate, q̄ se glorie la hacha porq̄ cortan con ella, o la sierra, porq̄ sierran con ella? Quiden las manos del q̄ las mueue, y ni cortara la hacha, ni aserrara la sierra, y entoces veran lo poco que tienen de q̄ gloriarse, y q̄ la gloria y honra toda se deue al principal agente q̄ las mueue. No es menor locura y desatino, del hombre q̄ se vanagloria de los bienes q̄ haze, porque aunq̄ entre la vna y otra manera de instrumentos ay mucha diferencia, la que ay devn instrumento muerto, a vn instrumento viuo, animado y que tiene vida: pero essa vida y todo quanto procede della, claro esta q̄ es de Dios, y Dios es el principal agente q̄ nos mueue para nuestras buenas obras, y el q̄ nos ayuda a hazerlas, y assi a el se le deue la gloria de todo. Acosejanos pues N. P. S. F. q̄ nos apartemos de la vanagloria, porque los vanagloriosos viuen en grandissimo peligro de jamas tener contento, que como apetecen tanto la honra, y estan tan asidos y predados de la gloria vana: en no la alcançado, es fuerza no caber con pesadubresen casa. Por tanto el q̄ quisiere escusarlas, huya quanto le fuere posible deste vicio. Al qual proposito viene muy bien lo q̄ dixo el G. S. Hieronymo. *No busques gloria vana y no te dolera quando no te la dieren.* Cosas son por cierto estas bien notables y curiosas.

1. ad Corint. 4.

Ad Phil. c. x. Esaias. c. 48.

Esai. 26.

Hiero. sup. Ma. c. 5.

Contra la inuidia y que cosa sea inuidia? Aug. sup. Psal. 58.

Despues de las dichas palabras, se sigue luego la inuidia, la qual (como dize el G. S. Augustin) es compañera de la soberbia: apenas puede ser q̄ el soberbio no sea inuidioso. Es la inuidia vn dolor y tristeza del bie ageno: vn pesar de la felicidad y prosperidad d̄ los otros. De los mayores, porq̄ ve el inuidioso q̄ no se puede ygualar co ellos: de los menores porq̄ se quiere ygualar co el: y de los yguales, por la coperencia continua q̄ entre si tienē los vnos co los otros. Es vn vicio el de la inuidia de los mas poderosos y perjudiciales q̄ ay, por las muchas cosas q̄ a ella se consiguen, y grandes incouenientes q̄ consigo trae: y esta ta estedido y dilatado su imperio en el mundo, q̄ ay pocos q̄ se escapen della. Por inuidia

ò por aquellos a quien esto estuviere encomendado, y hablando con ellos les dize de que manera han de predicar, y que sus palabras sean examinadas y castas, para vtilidad y prouecho del pueblo. Mal por cierto se podia hazer todo esto sin auer estudiado: de lo qual claramete cõsta q̄ N. P. S. Francisco en las dichas palabras, habla solamente con los Legos que tomaron el habito sin auer estudiado, y no con aquellos que tuuieren habilidad, y principios para passar adelate, y seruir à Dios, y honrar la Orden, y aprouechar à la Christiana Republica, conforme al talento que Dios les viuere dado y comunicado. Esto he querido dezir para volver por la honra de N. G. P. S. Francisco, que no poco le agrauiã, quien le quiere hazer tan ignorante, y tan enemigo de las letras, q̄ no quisiesse y gustasse que en su sagrada Orden huuiesse letrados, y personas que estudiassen y tratassen de ellas: y juntamente para condenar la ignorancia de muchos, que focolor de las dichas palabras tienen por mejor passar la vida ociosamente, sujetos a los peligros y inuenientes que proceden de la ociosidad (que son tantos que apenas se pueden contar) que no estudiar y ocuparse en el estudio de las letras, siendo vn exercicio tan sancto, y de tanto prouecho, que quando mas no fuera bastara ser medio para euitary amatar la ociosidad, madre de todos los vicios: que el que estudia la experiencia madre y maestra de todas las cosas nos ensẽa, que ocupado en aquello, apenas se acuerda de cosas del mudo, y esta quitado de mil ocasiones de pecar. *Date al estudio* (dize San Hieronymo escriuiendo a Paulino) *y estaras seguro de tratar de cosa alguna que sepa a carne.* Quando otro bien no tuuiera las letras sino este, bastaua para que se tuuiera por grande bien estudiar, y por malo el no hazerlo, ni gustar de que en la Orden aya estudios, y son para este proposito muy dignas de notar, las palabras que el Papa Martino Quinto dixo, encomendando a los frayles que estudiassen y fuesen amigos de letras, pues dize dellas. *Que la sciencia es don de Dios: arma y defensa dela Religion: luz de la verdad: y la que encamina a los q̄ andan en tinieblas.* Norese mucho esto, que importa.

Despues de lo dicho, aña de nuestro Padre S. Francisco otra general amonestacion y consejo, con que pone fin y remate a este capitulo decimo, diziendo. *Que assi los dichos frayles Legos, como todos los demas, aduertan y miren, que sobre todas las cosas denen desear tener el espiritu del Señor. y ocuparse*

Contra la ociosidad de algunos que no estudian, ni quiesẽ que otros se estudien y sepan.

Hiero. in epist. ad Pauli.

Mart. 5. in c. 10. suarum constit. Vide Cord sup. regu. 6. 10. 9. 8. p. 1.

se en sanctas obras: orando siempre de puro coraçon à Dios, y teniẽdo humildad y paciencia en las persecuciones y enfermedades, amando a aquellos que nos persiguen, reprehenden y acusan. Porque dize el Señor, amad a vuestros enemigos y rogad por los que os persiguen y falsamente acusan. Bienaventurados los que padecen persecucion por la justicia: porque dellos es el Reyno de los Cielos. Mas el que perseverare hasta la fin, esse sera saluo. Con esto se remata el capitulo decimo, y quien con atencion cõsiderare esta amonestacion y consejo, echara de ver ( como muchas vezes esta dicho ) que nuestra Regla no es otra cosa, sino vn trasumpto y traslado de la doctrina de el sancto Evangelio: vna como cifra y summa de todo quanto Christo N. R. en materia de perfection dixo, predicò y ensenò viuendo en este mundo. Y cierto el Religioso que en las dichas palabras se quisiere mirar y remirar, como en vn cristalino espejo, no auiendo de confessar, leer, ni predicar, no tiene necesidad de muchos libros, bastale solo este de la Regla, y lo que se contiene en este capitulo, para saber lo que deue hazer, y cumplir con la obligacion que tiene: no solamente a Christiano, sino tambien a Religioso, y muy perfecto imitador de la vida y doctrina de Christo nuestro Redemptor y de los Sanctos Apostoles. Y para que no dexemos de dezir algo cerca de las dichas palabras, digo, que aunque ( como queda dicho ) no es cosa cõtraria, sino muy cõforme a la intencion y voluntad de nuestro glorioso Padre S. Francisco, que nuestros frayles estudieny se ocupen en el exercicio de las letras: y las sobredichas palabras se ayan de entender, no de los frayles del Choro, que la Regla llama Clerigos: sino de los Legos: de aquellos que entraron en la Religion, y tomaron el habito sin auer estudiado: pero queria nuestro Padre San Francisco ( y assi lo aconseja y amonesta a nosotros sus hijos, assi clerigos, como Legos ) que en todas nuestras obras el fin principal sea aplacer y agradar à Dios, y ocuparnos en su diuino seruiçio: y q̄ sobre todo procurassemos tener el espiritu del Señor, y exercitarnos en sanctas obras: orado siempre a Dios de puro coraçon. Esta fue la intenció y voluntad de N. P. S. Fr. como el lo significoy dixo muchas vezes en el discurso de su vida. Y hablado particularmente de los predicadores queria q̄ de tal manera tratassen del estudio de las letras: q̄ no se olvidassen de lo principal, q̄ es de seruir y agradar à Dios, y procurar su sancto espiritu, como lo dixo arriba en

Quales queria N. P. S. Francisco que fuesen nuestros estudios.

Vease la 1. p. de las Chro. lib. 12. c. 23. y 24. Vide Cord. vbis. in 1. p. latissime.

otra amonestacion y consejo puesto en el capitulo. 5. donde mandando a todos sus frayles que trabajassen y se ocupassen en algo, para matar la ociosidad enemiga del alma: dize que de tal manera lo hagan, que no apaguen ni maten en si el espiritu de la sancta oracion y deuocion, a lo qual todas las demas cosas temporales deuen seruir: y no es raziõ que por lo que es menos se dexen lo que es mas; ni que por estudiar el Religioso para aprouechar a otros, se oluide de aprouechar a si mismo, que no seria buen estudio esse, ni de la persona que tal hiziesse, se podria presumir que estudiaua con buen fin. El estudio ha de ser moderado, y medido con el peso de la razon, dirigido y encaminado a Dios, y al mayor seruicio suyo, tomãdole por medio y no por fin, y en orden a la utilidad y prouecho del proximo. Y el que lo hiziesse al contrario, teniendo el estudiar por fin principal, haria muy mal, contritiendo la triaca en ponçõna, y lo que de suyo es medicina, en enfermedad: y el tal estudio no seria conforme a la intencion y voluntad de N. G. P. S. Francisco, si por estudiar dexasse ò se olvidasse alguno del estudio de la oracion. Y este es el caso en que los Doctores sanctos suelen condenar y dezir mal de los estudios, quando son demasiados: quando todo el tiempo se ocupa y gasta en esso: porque el demasiado estudio, si es amatar y secar a vezes el espiritu: por lo qual los Doctores contemplatiuos le llaman madrastra de la oracion, quando se gasta en el todo el tiempo, y la parte que se deuria gastar en ella. Pero tomandose en estas cosas el medio, muy bueno y muy sancto es el exercicio de los estudios: y grandes son las utilidades y prouechos que consigo traen, teniendo delante las palabras que en esta amonestacion dize N. P. S. Francisco, como viene a saber, que sobre todo se deve procurar tener el espiritu del Señor, y ocuparnos (quanto mas nos fuere posible) en buenas y sanctas obras: particularmente en la oracion, orando siempre a Dios de puro coraçon. Lo demas que en esta amonestacion se dize, se dexa facilmente entender: y no ay necesidad de pararnos aqui a lo explicar: solo digo que como consejos y amonestaciones de tan sancto Padre, las deuenos cumplir y poner por obra y en execucion, porque en este capitulo esta hecha una summa de toda la Christiana perfection.

Que el estudio no ha de ser tanto, que se amate el espiritu y se dexen la oracion.

## CAPITULO LXXVI.

En que se comieça a explicar el undecimo de nuestra Regla, y se trata de aquel precepto, por el qual se manda que los frayles no tengan sospechosas compaõias, o consejos de mugeres.



N Este capitulo se trata de tres cosas importantisimas, para la mejor guarda y perfecta obseruancia del voto de la castidad: y assi se pone en orden a ella tres preceptos, y son de los que se llaman expessos, por estar expressados en esta misma Regla, y mandarse con palabras expresas que significan mandamiento ò vedamiento. El primero dellos es que los frayles no tengan sospechosas compaõias ò consejos de mugeres. El segundo, que no entren en los Monasterios de las Monjas, salvo aquellos a los quales por la silla Apostolica fuere concedida licencia especial. El tercero que no sean compadres de varones ò mugeres, porque por esta ocasion y causa, entre los frayles ò de los frayles no nazca escandalo. Esto es lo que en summa contiene este capitulo. Y viniendo al primero de los dichos preceptos, el texto de la Regla dize assi. *Mando firmemente a todos los frayles, que no tengan sospechosas compaõias ò consejos de mugeres.* Siendo N. G. P. tan amigo de la castidad, y deseando tanto que sus hijos fuessen puros, limpios y castos: no se contento con auerlo mandado y encomendado en el principio de su Regla, como cosa tan esencial y substancial, sino que quiso tambien poner nuevo precepto, de que se apartassen de todas las cosas que pudieffen ser ocasion de pecar, y de faltarle a la obligacion tan precisa que ay de guardarla, y que no diesse a nadie mal exemplo, ni ocasion ò materia de escandalo, con tener alguna conuersacion sospechosa con mugeres. Hablando el Sabio de las ocasiones, y de quan poderoso es para hazer caer a qualquiera en el laço del peccado, dize, *que el que ama el peligro perecera en el.* Lo qual conociendo N. G. P. S. Francisco, queria que sus hijos para guardar la castidad, se apartassen de las ocasiones de perderla. Tales son las vistas, platikas, amistades, y familiaridades de mugeres: que quanto es de su parte, suelen ser incetiuo para despertar el apetito sensual: y con semejantes machinas y perrechos (segun dize el sancto Iob) fuele el Demonio derribar

Lo que en summa contiene este capitulo.

Quanto queria N. P. S. Francisco, que sus hijos se quitassen de la ocasion de perder ò no guardar la castidad.

Eccle. c. 3.

Quan peligrosa cosa es la ocasion de la muger.

Iob. c. 41.

bar, y ha muchas vezes derribado y prostrado a muchos muy valientes y robustos entre los Sanctos. Por esta ocasion ha enseñado la experiencia, que muchas vezes (como dize el Profeta Hieremias) los criados en los Palacios reales, y camaras ricas de brocado: abraçaron el estiercol y la vafura. Pues que remedio? huyr de la ocasion, q̄ en las femejâtes no es couardia, sino muy grande discrecion, y aun fortaleza. Afsi lo dize el G. S. Augustin, que la victoria de los demas vicios se ha de alcançar peleando y resistiendo: pero la del vicio de la carne y de la sensualidad, huyendo, y apartandonos de la ocasion: porque puestas en ella, en batalla dõde interuiene tentacion del pecado de la carne pecado casero y domestico: nadie esta seguro ni se deve tener por tal, por fuerte y valiente que sea. En tal caso el huyr no es couardia, sino muy grande fortaleza y valentia. Conuiene mucho huyr de las ocasiones, dexâdo si menester fuere, la capa en manos de la muger, como lo hizo el Sancto Ioseph, por no perder su limpieza. Solia dezir S. Augustin que se auian de huyr las ocasiones de las mugeres, aunque fuesen muy espirituales y pareciesen seguras: y que nadie puesto en ellas deuia presumir de sus fuerças, ni prometerse falsa seguridad: porque ninguno ay que sea ò pueda ser fuerte puesto y metido en la ocasiõ, y el huya de su propia hermana, y dezia que aunque della no podia nacer sospecha, la podia auer y gran peligro de las criadas, y de las otras mugeres que con ella venian a visitarle.

Mandanos pues N. P. por este precepto, que huyamos y nos apartemos de las sospechosas companias de mugeres, no se contentando con que seamos castos, sino queriendo que tambien lo parezcamos: los frayles Menores sus hijos, y no escandalizemos a nadie con nuestro mal exemplo. Y afsi infieren y colligen de las dichas palabras los Expositores de nuestra Regla, que demas y allẽde de la general obligacion que por derecho natural y diuino tienen todos los Christianos de no escandalizar a nadie, conforme a lo que dixo Christo N. R. en su Euangelio. *Ay de aquel que escandalizare a otro*: la tenemos nosotros particular, por la virtud y fuerza deste precepto, de no dar a nadie mal exemplo, teniendo tratos y companias sospechosas, ò consejos con mugeres. De suerte que el tal pecado en nosotros sera doblado, y con obligaciõ de confesar esta particular circunstancia, de fernos lo dicho por particular precepto de nuestra Regla

Treno. 41

Aug. serm. 150, de tempore,

Gehe. c. 391

Aug. vt legitur in eiuſdem vita,

No se contentaua N. P. S. E. con q̄ sus hijos fuesen castos sino que queria tãbiẽ que lo pareciesen, y se quitassen de las ocasiones de parecer lo contrario.

Matth. c. 6.

Notese la particular obligacion que tenemos los frayles Menores de evitar escãdalos, y de no dar mal exemplo.

gla vedado y prohibido. Todo esto es doctrina expressa de San Buenaventura, de donde infiere que el voto de la castidad en nuestra Religion, es mas alto, mas estrecho y riguroso, que en ninguna otra de todas quantas ay en la Iglesia de Dios por estar obligados por la virtud y fuerza de nuestra Regla, no solo a ser castos, sino aun tambien a guardarnos de tener sospechosas companias, y consejos de mugeres, y recatarnos de parecer que no lo somos, y de ponernos en ocasion de perder la castidad, que a todo esto estamos obligados por la virtud y fuerza del sobredicho precepto.

Pero para saber a donde llega esta obligacion, y que cosas sean aquellas de que nos deuemos guardar: conuiene q̄ expliquemos quales se deuan llamar companias y sospechosas conuersaciones de mugeres? A lo qual respondiendo digo, que no se puede desto dar Regla general, aunque para quien lo quisiere advertir y mirar por su consciencia, no sera muy dificultoso de entender. Los Expositores de nuestra Regla dizen, que para esto se han de advertir muchas circũstancias, afsi de parte de la obra, como del lugar, tiempo, persona, frecuencia y otras cosas que en semejantes casos se suelen considerar: y miradas, acerca de los hombres prudentes, por ellas se engendra sospecha. El G. S. Buenaventura pone para esto muchos exemplos, diziendo ser conuersacion sospechosa, no solo quãdo la muger con quĩ se trata lo es, como si fuesse vna muger publica, ò de ruyn fama, cuya casa por el Prelado huuiesse sido vedada: sino aun tambien quando se trata con alguna muger, en tal lugar y tiempo, que caso que no sea sospechosa ella, el tiempo y lugar hazen que la tal conuersacion lo sea: y concurrẽ cosas que son indicios bastantes para engendrar sospecha. Tal dize que seria si vn Religioso para hablar con alguna muger: buscasse algun lugar oculto, solitario, apartado, y obscuro: o esperasse a hablarla de noche, ò en otro algun tiempo no conueniente ni oportuno: ò si la hablasse con gestos y affectos dissolutos, romandole las manos, y mirandola con ojos no muy castos, y allegandosele mucho, particularmente al rostro. Todas estas cosas (dize S. Buenaventura) que se deuen llamar companias sospechosas. A lo qual se allega el apartarse el Religioso de su cõpañero, para hablar con alguna muger a solas, sin ocasion ni causa bastante: y la conuersacion larga y frequentada, tambien

dize

Bona. sup. reg. c. 1. q. 11. & in 2. sent. d. ult. q. ult.

Quales se deuan llamar companias sospechosas de mugeres?

Cord. sup. reg. c. 1. q. 1. punct. 2.

D. Bona, c. 11. sup. reg.

dize que engendra sospecha, y que sobre todo se deve considerar la edad y condicion de las personas: porque si el Religioso fuesse moço, y no muy graue, y la persona cõ quien habla, tambien moçay no muy honesta: clara cosa es que la tal platica y conuersacion deve ser juzgada por sospechosa, y ha de engendrar sospecha. Vease lo que a este proposito dize el Padre Fr. Antonio de Cordoua: que yo concluyendo y rematando este capitulo, digo que deuen los Religiosos de nuestra Orden estar tan aduertidos en esto, y procurar tanto y con tan grande estudio y cuydado, el huyr las conuersaciones sospechosas, que aunque estea para si muy ciertos que del tener alguna sospechosa compania, no se les ha de seguir ocasion de pecado mortal; ni se han de ver en peligro de quebrantar la castidad: aunque digan que ellos no lo hazen con mala intencion, sino cõ buena: con todo esso si la compania y conuersacion es tal, que consideradas las sobredichas circunstancias, probablemente pueden engendrar sospecha: estan obligados sopena de pecado mortal a euitarla, y no lo haziendo quebrantan este precepto de nuestra Regla, pues dan mal exemplo, y ocasion de escãdalo: lo qual nos esta por este precepto expresamente vedado y prohibido. Y no basta dezir que el tal escandalo es passiuo y no actiuo, porque no es sino verdaderamente actiuo, pues son cosas de las quales los seglares de ordinario se suelen escandalizar. Yaun digo, que estambie pecado el no euitar el escãdalo passiuo, respecto de los flacos y enfermos a quien tenemos obligacion de edificar cõ nuestro buen exemplo, particularmente nosotros los frayles Menores, que como dize nuestro Seraphico Doctor S. Buenauentura, tenemos obligacion por este particular precepto de nuestra Regla, no solo de ser castos, sino aun tambien de parecerlo, y de no dar ocasion de parecer que no lo somos, y de apartarnos de la ocasion que lo

es y puede ser propinqua de quebrantar la castidad. Aduiertase y notese mucho esto, porque importa:

CAPITULO LXXVII.

En que se explica y declara el otro precepto, en que se manda q̄ los frayles no entren en los Monasterios de las Monjas.



ROSIGVIENDO El texto de N. Regla, dize assi. *Que los frayles no entren en los Monasterios de las Monjas, salvo aquellos, a los quales por la silla Apostolica, fuere otorgada y concedida licencia especial.* Esta es la forma deste precepto. Cerca del qual para proceder en su

explicacion con mayor claridad y distincion, es menester declarar los terminos, y dezir quales sean y se deuan llamar propriamente Monjas, y que parte del Conuento se llame Monasterio, y que se comprehede debaxo destas palabras, entrar en algun Monasterio: si es solamente entrar dentro de la clausura, ò se entiende tambien (respecto de no sotros) el llegar a aquellas partes y lugares, donde comunmente llegan los demas Seglares? A todas estas dificultades y remos poco a poco respondiendo.

Quãto a lo primero digo, que debaxo deste nombre de Monjas (propriamente hablando) y segun derecho comun, y de la suerte y manera que habla todos los Expositores de nuestra Regla: se entienden todas y qualesquier mugeres Religiosas, que viuen en comunidad y collegialmente, professando alguna Regla. Esta es comun resolucion de todos los Expositores de la Regla. De lo qual se collige que las q̄ en nuestra España llamamos Beatas, que en Italia se llaman Bizocas: si viuen en comunidad haziendo vida Religiosa, y debaxo de la obediencia de alguna persona (llamese como se llamare) aora se llame Abbadessa, agora Madre: Ministra ò Priora: y professan alguna Regla de las aprobadas por la Iglesia (seafe la q̄ se fuere: y professenla como la professaren) las tales son propria y verdaderamente Monjas, pues son verdaderamente Religiosas: y no ay que alegar ni dezir, que no son sino Beatas ò Bizocas: porque esse nõbre no compete ni puede competir a las que de hecho son verdaderamente Religiosas, professando Regla, y viuiendo en comunidad, y en obediencia de alguna Prelada Religiosa. Esse nombre de Beatas, ò Bizocas, cõpete solamente a una suerte y manera de mugeres continentes, que por amor de Dios se abstienen de se casar, y para viuir con mayor decencia y honestidad se ponen tocadas, habitando en sus proprias

Primera dificultad. Que se cõprehende debaxo del nombre de Monjas? Cord. sup. reg. c. 12 q. 2. puncto 1.

Quienes se llaman propriamente Beatas, y no Monjas?

Cord. sup. reg. c. 12 q. 1.

prias casas, y viuiendo de sus propias haciendas, y no de baxo de la obediencia de alguna persona. O caso q̄ por su gusto ò por alḡ particular respecto se la ayan dado, no es la tal obediencia Religiosa, ni deuida por razón de alguna Regla (q̄ también presupógo q̄ no la han professado) las cuales aunq̄ viuan juntas y en comunidad, propriamente hablando se deuen llamar Beatas ò Bizocas, y no Mōjas: porq̄ las q̄ viuen en comunidad collegialmente, professando alguna Regla, y guardando obediencia Religiosa: son verdaderamente mōjas, è impropriamente Beatas. Vease lo q̄ cerca de esto dize el P.F. Hugo explicado este lugar, y el Auctor del Cōpēdio en la palabra *ingredi monasteria monialiu*, y el P.F. Ant. de Cordoua: y el tratado comúnmente llamado, *clipeus sacrarum monialium*; donde se trata largamente este argumento, y se satisfaze a las razones q̄ se pueden traer por la vna y por la otra parte. Con lo qual queda resuelta esta dificultad, y no tiene genero de duda.

En quāto à lo segundo digo, q̄ debaxo deste nóbre monasterio, se entiende qualquier casa ò morada en q̄ habitā las dichas Religiosas, llamese como se llamare, agora se llame Cōuento, agora Monasterio ò Beaterio, y lo mismo es aunq̄ se llame collegio, todo es vno y se deue llamar monasterio, segū el estylo, trās y común manera de hablar del derecho, y de los Doctores q̄ tratā de esto. Porq̄ al monasterio no le haze la forma y disposiciō de la casa, sino las personas q̄ habitā en el: y si estas son religiosas, y (como dicho es) viuen en comunidad collegialmente, professando alguna Regla, y debaxo de la obediencia Religiosa de alguna persona, te niēdo su Iglesia ò oratorio para rezar el oficio diuino: monasterio es y tal se deue llamar, aunque no sean mas que tres las q̄ le habitā. Sabido esto, y presupuesto como cierto, resta q̄ digamos q̄ se deua llamar entrar en algū Monasterio.

A lo qual digo, q̄ entrar en algū monasterio (como el mismo nóbre lo significa) es entrar en lo interior del Cōuēto ò casa dōde habitā las dichas mugeres religiosas: en las oficinas interiores della, y en aquello q̄ se suele llamar clausura. Así lo declarò expressamente el Papa Nicolao III. en la explicaciō q̄ hizo sobre N. Regla: y antes del lo auia declarado el Papa Gregorio IX: porq̄ el llegar a la Iglesia y a los locutorios, y a las demas partes dōde comúnmente llegā todos los demas seglares, no se puede dezir ni llamar entrar en algū monasterio: pues esta claro que entre lo que es entrar

trar en el; ò llegar a el; ay muy grande diferencia.

Explicados los terminos de la questiō, y viniendo a la declaraciō deste precepto, digo q̄ se ha de entender a la letra como fue: y q̄ demas de la obligaciō general q̄ todos los Christianos tienen, de no entrar en lo interior de los monasterios de las monjas (de la qual adelante diremos) la tiene todos los Religiosos de nuestra Ordē particular, por la virtud y fuerza deste precepto de N. Regla. Así lo declarò el Papa Greg. IX. Nicolao III. y Clemente V. q̄ auiedo les si do propuesta antiguamente esta dificultad, y si se entendia esto solamente respecto de las mōjas de S. Clara, q̄ en aquel tiempo se llamauan señoras pobres encerradas, de las cuales tenia especial cuidado la silla Apostolica: ò generalmente de todas las mōjas de qualquier Orden y Religio q̄ fueren, cō auer auido no pequeña ocasion de dudar, por razon de cierto estatuto y cōstitucion q̄ se hizo, viuiendo aun N. P. S. Fr. (como los dichos Pontifices lo refieren) sin embargo de todo respōdieron y dixeron: q̄ la prohibicion era general, y generalmente era à todos los frayles de N. Orden vedada la entrada en todos y qualesquier monasterios de mōjas, de qualquier Orden y Religio q̄ fueren, no solo en los Monasterios de la Ordē de S. Clara, sino aun también en los de qualquiera otra, como fueren verdaderamente monjas, segun esta dicho, en lo qual cōcuerdan S. Buenaventura, y todos los Expositores de N. Regla. De lo qual podra collegir el q̄ lo quisiere entender, como también por este precepto nos esta vedada y prohibida, la entrada en la clausura de las mōjas terceras, q̄ verdaderamente se deuen llamar mōjas (segun esta dicho en quāto toca a esto aunq̄ el vulgo las llame Beatas) pues como se presupone viue en comunidad y collegialmente, y professan Regla, y estā debaxo de obediencia Religiosa, y así son verdaderamente mōjas. Pero aduertase q̄ dixe entrar en la clausura, y no llegar, por q̄ es diferente razón del llegar à donde comúnmente los seglares llegan: de lo qual diremos adelante, porq̄ segun la doctrina que vamos asentando y toda verdad, en quanto a esto la misma razon corre en las dichas monjas terceras, que en las de S. Clara, ò en otras qualesquier Religiosas, pues todas son real y verdaderamente monjas.

Solo resta q̄ digamos algo, cerca de aquellas palabras puestas en este dicho precepto, enq̄ N. P. excepta a aquellos, a los quales para entrar por la silla Apostolica estuviere cōcedida licencia especial. Cerca de lo qual es lo primero q̄ aduertir, que ay algunos casos en los quales esta concedido a los Religio-

Quarta dificultad.  
De que manera se ha de entender el dicho precepto?

Greg. 9. in exposi.  
nostræ regu.  
Nicol. 3. in c. exijte  
de ver. sig. li. 6. a. 9.  
Clem. 5. in c. exiui  
eodem tit. ar. 2.

D. Bona. sup. regu.  
c. 11.  
Tā prohibido y vedado esta el entrar en los monasterios de las monjas; o beatas terceras: como en qualquiera otro monasterio.  
Veanse las ord. gen. c. 9. de modo exterioris conuersandi. de monasterijs monialium.

Quinta dificultad.  
Como se hā de entender aquellas palabras, sino es aquellos a los quales por la silla Apostolica fuere concedida licencia especial para entrar?

Hugo sup. reg. c. 1.  
Auctor. Compen.  
verbo ingredi monasteria monialia notab. 2.

Cord. sup. reg. c. 1.  
q. 2.

Clypeus sacrarum monialium, cōc. 2.  
Segūda dificultad.

Qual se deua llamar monasterio de monjas?

Cord. vbisup.

Tercera dificultad.  
Que se deua dezir entrar en algū monasterio?

Cord. vbisup.  
Nicol. 3. in c. exijte  
de ver. sig. li. 6. a. 2.  
Greg. 9. in explic.  
regul. ar. 2.

Religiosos de nuestra Orden el poder entrar en los Monasterios de las Monjas. Los cuales refiere el Auctor del Compendio, *verbo ingredi Monasteria monialium*, reduziédolos todos a doze, los cuales declara el Padre Fr. Antonio de Cordoua, y yo lo dexo de hazer aqui por la breuedad que pretendo: y porque lo tengo hecho muy por extenso, en el Manual de los Prelados Regulares, en el tratado de las Monjas. Lo segundo es de advertir, que cerca de aquella palabra *licencia especial*, ay duda entre los Doctores, si para entrar vn Religioso de nuestra Orden en algun Monasterio de algunas Monjas, bastara la licencia general: pongo por caso que el Papa con alguna ocasion y causa, en alguna Bula suya, concediesse generalmente a todos los Religiosos o clérigos, que pudiesen entrar en algun Monasterio de Monjas, para algun particular ministerio, como para confesar, o para llevar las andas en la procesion que en algunas partes se acostumbra hazer el dia del Santísimo Sacramento, por lo interior de la claustra, y dentro de la clausura del Conuenio? No falta quien diga q̄ nosotros los frayles Menores por virtud de la tal concession, no podemos entrar alla, pues dize la Regla absolutamente que no entremos en algun Monasterio de Monjas, sino es teniendo para ello de la silla Apostolica licencia especial: porque como la dicha licencia no lo sea, sino general; parece que no habla con nosotros, ni en tal caso nos pueda aprouechar. Pero otros tienen lo contrario: cerca de lo qual vease lo q̄ dize el Padre Cordoua. Y yo añado que sin embargo de lo dicho tenemos particulares priuilegios; para entrar en los Monasterios de las Monjas, en caso q̄ los Obispos y Prelados a quienes estan sujetas nos lo pidan y rueguen, q̄ entremos con ellos (y aun sin ellos) a confesarlas, o ha enterrarlas, o exercer otros ministerios, q̄ solemos hazer quando entramos en los nuestros. Vease la concession que cerca desto hizo el Papa Bonifacio VIII. y despues el Papa Leon X. referidas en los monumentos de nuestra Orden, y en el Compendio, las cuales yo a la letra refiero en mi Manual de los Prelados Regulares, en el tratado que hize de lo tocante a las monjas.

Solo resta agora dezir, que en quanto toca al entrar en la clausura de las mōjas, fuera deste particular precepto q̄ nosotros tenemos, estaua generalmente a todos los Christianos mucho antes prohibido. La primera prohibiciō q̄ yo sepa auerse hecho en la Iglesia de Dios cerca desto, fue en el Conc. Cartag. primero. celebrado el año de 330. que segun

Comp. verb. ingredi monasteria monialium §. 34. in fine. Cord. vbis. p. 2.

Qual se deua llamar licencia especial para entrar en algun Monasterio?

Cord. vbis. q. 2. p. 2.

Habetur in monumentis ordin. 1. im. pre. f. 36. & 2. f. 33. concess. 36. refertur in compendio verbo. ingredi in monasteria monialium. §. 28. & in supplemento. f. 16. concess. 194.

Generalmente esta prohibido, a todos los Christianos el entrar en los monasterios de las mōjas. Conc. Cart. 1. & 3.

la cuenta ha 1264. años y despues se prohibio lo mismo en el Concilio tambien Carthaginense el Tercero, celebrado el año de 397. Y andando el tiempo adelante, lo prohibio y mando con mayor rigor el Papa Bonifacio 8. que presidia en la Iglesia, el año de 1299. cuya constitucion y mandato esta en el cuerpo del derecho en el cap. 1. *De statu regularium* en el 6. lib. de las decretales: lo qual por no se auer practicado y guardado como fuera razón, se renouo y puso de nuevo en el Concilio Trident. poniendo grauissimas penas a los que no lo guardassen, y entre otras pone pena de excomunion, la qual pena es muy mas antigua respecto de las nuestras Monjas de Sancta Clara, como lo refiere el auctor del Compendio, porque la ay desde el tiempo del Papa Gregorio. 9. y despues la renouaron los Papas Benedicto 11. Martino 5. y Eugenio 4. la qual por via de comunicaciō, se estendio desde entonces tambien a las Monjas de la Orden del G. P. S. Domingo.

Propogamos otra dificultad. Y sea la sexta en orden, cerca del llegar a los Monasterios de las Monjas si es licito el llegar los Religiosos de nuestra Orden a lo exterior de la clausura de las Monjas, donde llegan los demas Religiosos, y todos los seglares? Para resoluciō de lo qual, es menester presuponer vna doctrina general, que no se sitodos la saben, yes dezir que no solamente esta a todos Christianos vedado y prohibido generalmente, el entrar en lo interior y clausura de los Monasterios de las Monjas, sino aun tambien el frequentarlos y llegar a ellos sin causa y necesidad. Destas prohibiciones se hallan muchas en el derecho Canonico, como consta del cap. *Monasteria*, puesto en las decretales en el tit. *de vita & honestate clericorum*, y del ca. *periculoso* puesto en el libro. 6. de las dichas decretales en el titulo *De statu regularium*, donde se pone a los clérigos pena de suspensiō, y los seglares de excomunion (aunque no es lata sententia,) a los que frequentaren los dichos Monasterios, siēdo amonestados no se enmédaren. Y en quanto toca a los Religiosos, se da la forma que de uenguardar quando con alguna legitimita causa vueren dellegar a hablar con alguna Religiosa. De lo qual se trata tambien en el c. *definimus*, y en el cap. *in decima*, que son del derecho en la distincion diez y ocho. Quien desto quisiere ver algunas cosas dignas de notar, acuda a los sobredichos lugares: y en summa podra ver lo que contienen los dichos capitulos

c. 1. de statu regul. lib. 6.

Cóc. Trid. se. 26. c. 9

Auct. comp. priuileg. verb. ingredi monasteria monialium, §. 2. & habetur in men. ord. 2. impr. f. 48. & 2. f. 132. cō. ce. 295.

Sexta difficultad.. Si es licito llegar a los Monasterios de las Monjas?

No solamente esta prohibida la entrada a todos los Christianos en los Monasterios de las Mōjas, sino aun tambien el frequentar el llegar a ellos.

c. monasteria de vita & honest. cleric.

c. periculoso de statu regul. lib. 6.

c. definimus & c. in decima 18. q. 2. cō. p. priuileg. ver. accedere ad monasteria monialium §. 1. 2. & 3.

en el compendio de los privilegios de nuestra Orden, en la palabra: *Accedere ad Monasteria monialium.*

Presupuesto esto, y descendiendo a tratar de lo que toca a los Religiosos de nuestra Orden en particular, digo que (como consta del dicho compendio) el llegar a los dichos Monasterios de las Monjas, es cosa que desde el principio de la Religion ha sido con mucho rigor vedada y prohibida, por los Generales y Prouinciales: como consta de varios y diuersos estatutos hechos cerca desto, particularmente desde el tiempo del Papa Benedicto XII: el qual con grandissimo rigor mandò a todos los Prelados de nuestra Orden, que prohibiessen esto con grandes penas, cuyo mào dato refiere el Collector de los privilegios, en el lugar arriba referido. Solo resta saber si por la virtud y fuerça de nuestra Regla, y del precepto dicho, nos està prohibido el llegar a donde los seglares llegan? Cerca de lo qual ay dos opiniones. La vna es del Padre Fr. Antonio de Cordoua, en la explicacion que hizo sobre nuestra Regla, declarado este precepto, la qual fortifica con grandes razones y argumentos, mostrado auer sido esta la intenció de nuestro glorioso Padre san Francisco, que no llegassem aun adonde los seglares llegan.

La otra opinion es de otros Expositores de nuestra Regla, que tienen lo contrario: y dicen q̄ por la virtud y fuerça de nuestra Regla, solamente nos està prohibida la entrada en lo interior y clausura de los Monasterios de las dichas Monjas: y no el llegar a ellos, adonde los otros seglares y Religiosos llegan. Lo qual prueuan por las expresas y formales palabras della, pues no dize nuestro Padre san Francisco que no lleguen, sino que no entren en los Monasterios de las Monjas. Y bien se echa de ver la diferencia que ay de lo vno a lo otro: del entrar en lo interior de la clausura de las Monjas, al llegar dõde los seglares llegan.

Destas dos opiniones esta vltima parece mejor: lo vno por ser mas pia, y lo otro por parecer mas probable, y darlo a entender assi el rigor de la letra, y las palabras de que nuestro Padre vsa: aunque no dexan de tener mucha fuerça las razones que trae por la parte contraria el P. Fr. Antonio de Cordoua. Pero cõ todo esto pesan mas aquellas, en q̄ esta otra opiniõ se funda, q̄ es lo primero en la fuerça de las palabras de nuestra Regla, q̄ (como està dicho) prohibe solamente la entrada, y no el llegar a dõde los seglares llegan.

llegan: y lo segũdo porq̄ los Põtifices q̄ declaró nuestra Regla, quando hizieron mencion y recuento del numero de los preceptos della: solamente dixeron sernos prohibida la entrada en los dichos Monasterios de las Mõjas, y cerca del llegar a lo exterior y de fuera no dixero palabra: y caso q̄ la ayan dicho, no lo pusieron como cosa obligatoria. Lo tercero sigo esta opiniõ, porq̄ fuera al parecer cosa por extremo rigurosa è intolerable, el mào dar nuestro P. S. Francisco q̄ no se pudiera llegar a lo exterior de los Monasterios de las Monjas, sin licencia especial de la Silla Apostolica: y el auer puesto particular precepto dello, con obligacion de pecado mortal: fuera cosa muy indigna de vn Padre tan sancto y tan piadoso, como lo fue nuestro G. P. S. Francisco, siendo tantas y tan ordinarias las necesidades q̄ se podia cada dia ofrecer, para llegar a lo exterior de los dichos Monasterios: y parece cosa ridicula el dezir, q̄ fuese menester para esso recurrir cada dia a Roma por licencia. Por todas las dichas razones tengo por negocio cierto y sin duda, q̄ por la virtud y fuerça del dicho precepto, nos està solamente prohibida la entrada en lo interior, y clausura de los Monasterios de las Monjas, y no el llegar a lo exterior a donde los otros Religiosos, y los demas seglares llegan. Pero aduerto, q̄ dixe por la virtud y fuerça del sobredicho precepto: porque si lo està por razon de algun mandamiento Apostolico q̄ cerca desto aya, luego lo diremos: y tambiẽ podria estar prohibido por la virtud y fuerça de otro precepto, es a saber de aquel q̄ queda dicho, por el qual se nos manda euitar las compañías sospechosas, y conuersaciones y cõsejos de mugeres: y el no dar a nadie materia de escãdalo: y assi digo q̄ si el llegar a los Monasterios de las Monjas (aun a lo exterior a dõde los seglares llegan) fuese muy frequentado, y de ordinario, de manera q̄ los seglares se escandalizassen y recibiesen mal exemplo, y entre ellos ò entre las mismas Monjas con fundamento y probabilidad alguna conuersacion y familiaridad se tuuiese por sospechosa y escandalosa: tengo por sin duda q̄ pecaria mortalmente el Religioso q̄ la tuuiese, por la fuerça del sobredicho precepto de no tener conuersaciones sospechosas, ya q̄ no sean por razon deste, en q̄ se prohibe solamente la entrada en lo interior y clausura de las Monjas: por lo qual esterà qualquier Religioso obligado a euitar esta conuersacion y trato auiendo escãdalo, y a no llegar

Notese mucho esto.

llegar a los dichos monasterios en manera alguna. Lo qual se note mucho. Agora resta saber, si presuuesto q̄ el llegar a los sobredichos monasterios de las Mōjas, a lo exterior a dōde los seglares llegā, no nos esta prohibido por la virtud y fuerza del sobredicho precepto de nuestra Regla, lo esta por el auctoridad de algū Papa q̄ lo aya prohibido y vedado? Y para q̄ la razon q̄ ay de dudar mejor se entienda, es menester aduertir q̄ el Papa Nicolao III. explicādo, el dicho precepto de nuestra Regla, despues de auer dicho q̄ debajo deste nōbre monasterio, se entēde solamēte la clausura y oficinas interiores del Conuēto, y q̄ el precepto de no entrar en los Monasterios de las monjas, se hade entēder no solo dlas de Sācta Clara, llamadas entōces las señoras pobres encerradas: sino generalmēte de todos y qualesquier monasterios de mōjas, añadio y dixo. *Empero a los otros lugares dōde los seglares llegā, podrā llegar los Frayles por causa de predicaciō de pedir, y demandar limosna: aquellos a los quales por su madurez y suficiencia, esto de sus mayores les fuere otorgado y cōcedido: sacādo siempre los Monasterios de las dichas Monjas en cerradas, a las quales a ninguno es dada poderio de llegar sin especial licēcia de la silla Apostolica.* Lo qual el dicho Gregorio v. nuestro predecessor en este caso, se dize auer respondido. Palabras son formales y expresas del Papa Nicolao Tercero. De las quales se collige dos cosas: lo primero que por la fuerza de la dicha declaracion el llegar a los Monasterios de Sācta Clara, aun a aquellos lugares adonde comunmente llegā los seglares, en ninguna manera nos es licito a noiotros los Frayles Menores, de la Orden de N. G. P. S. Francisco, sin especial licencia de la silla Apostolica. Lo segundo, que rāpoco a los Monasterios de Mōjas dōtras Ordenes, sino es por causa de predicaciō, y de pedir limosna: y esto con licencia de los Prelados. Esta es la razon que ay de dudar, para la dificultad propnesta: porque segun lo dicho parece, que ya q̄ no nos sea prohibido el llegar a lo exterior de los Monasterios de las Mōjas de Sācta Clara, y de las otras, por la virtud y fuerza de las palabras de nuestra Regla: lo es por el mandato, declaracion y prohibiciō del sobredicho Papa Nicolao Tercero, q̄ vsando de su auctoridad (en quanto a esto) nos estrecho la Regla, obligandonos a mas de lo que ella nos obligaua. Negocio es digno de q̄ se aduertira. Cerca de lo qual ay diuersidad de opiniones y pareceres, entre los Expositores de nuestra Regla, por q̄ no falta quicdiga q̄

Septima diffi. lra  
Si el llegar a los Monasterios de las mōjas, es prohibido, or algun precepto Apostolico?  
Exijda ver. fig. 2.º

Note se lo dixo Nicolao III. cerca de esta materia.

del sobredicho Papa quisio obligarnos a esto, y q̄ esta fue su intencion, y q̄ pudo muy bien hazerlo. Esta opinion sigue el auctor del compedio. *Verbo accedere ad monasteria monialiu, & verba statuti ordinis*: pero como esto tēgo por mas cierto lo contrario, y q̄ aunq̄ el Pontifice dixo las dichas palabras, no fue su intencion obligarnos a lo q̄ alli dize se pena de precepto, por q̄ el Pontifice q̄ declara vna Regla, no pone nuevos preceptos, sino explica los ya puestos y cōtenidos en ella, diziēdo lo q̄ conforme a ella le parece q̄ es licito o no es licito hazer. Vn Ino Cardē de dūda y dificultad, si los Pontifices, puede estrechar las Reglas, y obligar a los Religiosos a mas de aq̄lla q̄ professarō cōforme a ellas. Vease lo q̄ cerca de esto dize el P. Cordoua, q̄ lo cosas muy dignas de notar. Y digo mas q̄ caso negado q̄ su intēciō del dicho Papa Nicolao III. aya sido poner nos cerca de esto nuevo precepto: ya esto esta reuocado por el Papa Sixto III. q̄ de despues, al qual como se dize en el compedio. *Verbo statuti ordinis*: reuocō todos los estatutos y declaraciones hechas aueor auctoridad Apostolica, q̄ estrechasse nuestra Regla, y nos obligasse a mas de aquello a q̄ ella nos obliga. Lo qual reuocaciō de Sixto III. aunq̄ al auctor del compedio le parece q̄ no habla de las declaraciones de nuestra Regla hechas por los sumos Pontifices, sino de otras hechas por preladōs de la Orden a auctoridad Apostolica: pero lo contrario se tiene por mas cierto, como lo dize el dicho P. Cordoua en el lugar arriba referido, y el P. F. Manuel Rodriguez en sus questiones regulares: y así digo dando fin a esta dificultad, que el llegar los religiosos de nuestra orden a los Monasterios de las monjas, a dōde los demas Religiosos y seglares llegā (aunq̄ sean de la orden de Sācta Clara) no es negocio prohibido, por la fuerza y virtud del dicho precepto de nuestra Regla, ni rāpoco por la declaraciō del dicho Papa Nicolao III. por las cartas y razones dichas aū que podria ferlo por otro derecho, o por otra razō (segun diximos arriba) como si dello resultasse escādalo, y mal exēplo, o por el derecho q̄ generalmente prohibe a todos los Christianos los tratos y conuersaciones cō las mōjas y Religiosas, como tãbien arriba diximos: pero si esto obliga a pecado mortal, o solamēte a venial: es negocio q̄ tiene dificultad, y no se puede facilmete de terminar. Vease lo q̄ cerca de esto dize el P. F. Manuel Rodriguez en sus questiones regulares donde tiene q̄ por lo menos es pecado venial, lo

Compēn. verb. accedere ad monasteria. §. 4. & verb. statuti ordinis.

Cord. sup. regu. c. 10. q. 3. p. 4. & c. 11. q. 11. p. 3.

Copeado p̄ un leg. verbo statuti ordinis. §. 1.

Cord. c. 11. q. 3. p. 3 & in traduct. q. 6. 5 Manuel 1. to. ques. regu. q. 45. art. 4.

qual prueua bastantemente, y que no es pecado mortal: y habla generalmente de todos los seglares, y Religiosos de qualquier estado orden y religion que sean. Veáse también acerca desto los particulares estatutos q̄ por tiempo se hiziere, q̄ es lo q̄ ordenan y disponen, y de baxo de que pena hablan: y esto es lo q̄ se aura de guardar: porq̄ los que hasta agora ay, aunque ponen pena corporal de priuacion de voz actiua y pasiva y otras: pero no el spiritual, ni obligan a pecado mortal.

C A P I T U L O LXXVIII.

En el qual se explica aquel precepto en que se manda que los frayles, no sean compadres de hombres ni de mugeres.

**H**oniendo fin N.G.P.S. Francisco al dicho capitulo onze de nuestra Regla dize así. Los frayles no seã compadres de varones ni de mugeres, porq̄ por esta ocasion y causa, entre ellos no nazca escádalo. Quando N.P.S. Frãscisco en su Regla, no ordenarã y mandar a esto, ya estaua por derecho comũ general mēte vedado y prohibido, q̄ los Religiosos fuesse compadres. De lo qual ay dos textos en el derecho: el primero comiẽga non licet, y el segũdo Monachi: y ambos sũ del Cõcilio Altisiodõrense, dõde se dize la causa q̄ a ello mouio a los Padres q̄ se hallaron en el; q̄ fue porq̄ los Religiosos no besasse las mugeres. En lo qual (como dize la Glossa) se da a entender la costũbre q̄ cerca desto en semejantes actos solia auer; en algunas tierras y Prouincias. Lo qual queriẽdo evitar N.P.S. Frãscisco, perfectũsimo amador de la castidad, y celador de q̄ ni entre sus frayles ni de sus frayles vniẽsse ocasiõ de escãdalo: puso dello de nuevo el dicho precepto, y así en nosotros sus hijos es doblada la obligaciõ que tenemos, de no ser compadres de hõbres ni de mugeres, porq̄ por esta ocasion no nazca ò succeda algun escãdalo. Y aduertẽ el P.F. Antonio de Cordoua, cerca desto que aunque en algun caso y ocasion particular algun Religioso estuuiẽsse cierto, que del hazer officio de compadre no naciera escãdalo, con todo esso (dize) que no podria serlo sin pecado: porq̄ aunque en el cese el fin del precepto, no basta q̄ cese en el particular, para que dexen de obligar fuera menester q̄ cesara en comun: lo qual prueua con muy buenas razones y auctoridades, que yo por abreuia no refero.

Cerca deste precepto, la dificultad q̄ se ofrece es qual copaternidad sea por el prohibida: y si es licito a nuestros frayles el Baptizar? Para lo qual es de notar q̄ la copaternidad

Veáse a este proposito las ordenaciones en el lugar arriba referido.

El ser los Religiosos compadres, es por derecho comũ prohibido. c. nõ licet. c. monachi de consecrat. dist. 8. Cõc. Altisiod. c. 25.

Cord. sup. reg. c. 11 q. 4.

Ricardus in 4. d. 4. Siuef. verb. furtũ. q. 15. Primeradificultad. Si es licito, a los frayles baptizar?

dad en el baptismo (como se dize en el Conc. Trid.) se cõtrahe entre el mismo q̄ baptiza, y la persona baptizada, y el q̄ haze officio de padrino, entre si y con el dicho ministro. Su puesto esto pregũtase agora, si es prohibido a nuestros frayles por la virtud y fuerza del dicho precepto, no solamente el ser padrinos, sino tambien el baptizar, pues por ello se contrahe la dicha copaternidad?

A la qual dificultad respondiẽdo digo, q̄ por la virtud y fuerza deste precepto, no nos es prohibido el baptizar, si no solamente el ser padrinos. Así lo dize el P. Cordoua, y lo prueua con la auctoridad y declaracion cerca desto hecha, en el Capitulo General Meclinẽse celebrado el año de 1499. y lo tiene tambien el P.F. Manuel Rodriguez, dõde trae vna particular razõ desta tan justificada prohibicion, de q̄ los frayles no seã compadres de varones o mugeres, porq̄ de mas de lo arriba dicho (que es escãdalo que de ay se pudiere seguir) los padrinos tienen obligaciõ de enseñar, e instruyr a sus ahijados en las cosas tocãtes a la fe: porque sũ como sus fiadores de lo que allí professan, como se dize en el cap. nũs ante: puesto en el Decreto, y esto ya se ve quã malos los religiosos lo pudierã cõplir, no estãdo asistentes en vn lugar, y estãdo como estã sujetos a la obediencia para que les manden los prelados, si quiete de vna parte a otra. Por esta causa (quando otra no vniẽra) no es razõ que los religiosos sean padrinos, ni que ellos se entremetan en hazer esse officio, prometiẽdo y encargãndose de hazer, lo q̄ despues aynq̄ quierã no podrã cõplir. Pero es de aduertir, q̄ aunque el baptizar (como estã dicho) no sea a los Religiosos de nuestra ordẽ por la fuerza deste precepto prohibido: pero como dize S. Buenaventura explicando este lugar, de uen tãbiẽ abstenerse del acto de baptizar, pues contrayẽdo por el esse parentesco, podria de ay resultar ocasion de escãdalo: pero no la auiendo bien podran baptizar, y esto se vfa.

No falta quien diga, que el acto de baptizar por derecho comũ es generalmente prohibido a todos los religiosos, y parece q̄ consta del cap. placuit, el. 2. q̄ es del Decreto: pero a esto dize otro, que en el dicho capitulo, no se prohibe abso lutamente a los Religiosos el baptizar: sino el baptizar sin licencia de quẽ se la pueda dar: como tambien se prohibe en el dicho cap. a los dichos Religiosos el exercer los officios parrochiales, pero dizen q̄ todo esto se ha de entender sin licencia, cõforme a la Clem. 1. de priuilegijs, porq̄ teniẽdo la para

Cõc. Trid. ses. 24. c. 2.

Cord. sup. regu. c. 11. q. 4. 1. 10. quãst. reg. q. 35. ar. 1.

c. nõs ante, de cõs. secret. d. 4.

D. Bona. sup. regu. c. 11.

Segũda dificultad. Si el baptizar es prohibido a los Religiosos por derecho comũ? c. placuit el. 2. 16. q. 1. Cle. 1. de priuilegijs

c. doctos. 16. q. 10.

Que pueden los frayles de nuestra Orden, y de otra qualquiera, baptizar con licencia del Obispo o de otro Obispo o de necesidad.

para ello de quie se la pueda dar, no sola mēte no les esta prohibido, antes parece serles por derecho comun expresse mēte concedido, a los q fuerē doctos y suficientes, como cōtina del otro capitulo del mismo decreto, q comienza doctos. Y asy se siguiendo el dicho caso, para poner fin a este capitulo digol que el Religioso de nuestra Orden y de otra qualquiera q cō licencia de algun Obispo o de otro qualquiera, y si no de otro officio de cura (cessando el ofciado) podrá baptizar muy sin escrupulo, y en hazerlo los q fuerē de nuestra Orden, no haran cōtra este precepto de la Regla, y mucho menos cōtra el derecho comun, en caso de necesidad, no sola mēte podrán baptizar, sino aun estar obligados a hazerlo qualquiera Religioso, por no saltar las leyes de caridad: como si vna criatura rezien nacida estuere en el parto, y no vniere otro sacerdote q la pudiesse o quomella baptizar, aun q esten alli personas seglares, lo deue hazer el Religioso de nuestra Orden, y el de otra qualquiera; y el hazerlo no sera cōtra el derecho comun, ni cōtra este precepto de nuestra Regla. Vease lo q se sigue en el precepto de este Obispo Manuel Rodriguez, en el nono de sus cuestionqs regulares.

En que se declara el quoddecimo. Y primer de nuestra Regla, y particularmente aquel precepto por el qual se manda a los Ministros Provinciales, que pidan al Papa un Cardenal protector, que lo sea de toda nuestra Orden.

En este Capitulo vltimo de nuestra Regla, se contiene vna de las q son llamadas libertades, y vna sola precepto q ha de ser martirio. La libertad es de poder yr a padecer martirio, lo q quiere decir tenē deocio y espíritu para ello, pidiendo primero licencia a los Ministros Provinciales, el precepto es de los q se llama expresse, por ponerse y mandarse en nuestra Regla, (como muchas vezes estadicho) por palabras expresse, y es puesto a los Ministros que piden al Papa un Cardenal, que sea protector de nuestra Orden, como se sigue. Comēçado pues la lectura del rex lo dice asy. *Quodcumque Fratres q moriados por diuina inspiracion, quisierent ir in terris Martyros, y vbi cōsanctos accēdunt martirio, pnt p̄ dēlo licentia a J̄ Ministros Provinciales. En las dichas palabras habla general mēte N. P. S. Fracisco cō todos los Frayles. Las quales declarado S. Buenaventura, haze fuerza en cada vna dellas, y pon-*

1. to. que se regu. q. 33. art. 1.

Lo q en suma con tiene este capitulo

D. Bona. sup. regu. c. 12.

pōdera que las semejantes jornadas, y tan arduas y difficultas empreffas, segun la mēcion y voluntad de N. P. S. Francisco, se han de hazer no por libandad, o cō loer ofadia, o cōmerario, o afeumiento: ni tampoco por astucia diabolica, para huyr los frayles por este camino; y debaxo deste color, del yngo de la obediencia y rigor de la disciplina regular, y andarse de vna a otra parte vagueando, sin mōdulos por inspiracion diuina. Del Cielo ha de venir esse desseo, Dios es el q le hade inspirar, el qual (como dize S. Pablo) *Da quando le parece, y es seruado a los suyos, no solo q crean en el, sino aun t̄bien q padezcan por el.* Por se referir vn negocio de fuyto tan arduo y difficulto, tan digno de cōsideraciō, y no cōuenir q nadie en su propria causa fuēse juez, no se cōtē rādo N. P. cō acerdado de esta libertad general mēte a sus frayles, quē si es q vāya todo muelado por el iuyzio y determinaciō de los prelados, hablando con ellos aadiō y dixo. *Que los dichos ministros Provinciales no den licencia a ninguno para yr, sino a aquellos q vierē ser idoneos para embiar.* Quales seran ellos? responde S. Buenaventura: que aquellos q demas de tener fuerzas corporales en el cuerpo, las tuuieren t̄biē espirituales, y fuerē muy auentajados en el alma: muy cōstantes en la fē, muy exercitados en la paciencia: aprobados en la vida, y en todo genero de virtudes, de vna cōuersaciō vniere sido siēpre sin reprehension. Es negocio este de grā cōsideracion, y asy deue mirar los prelados lo q hazen, y a quie dē las dichas licēcias, y no menos los subditos que las pide, aduertiendo que como dize declarando las dichas palabras el P. F. Hugo. *Mejor es aprouechar en las cosas pequenas, q de faller y fallar en las grandes.* Lo qual por no se auer cōsiderado de los ynōs y de los otros, en alguna ocasiō lo ha sido, para que alguno o algunos, en lugar de padecer martirio por la fē, jaya fallado a su cōfessiō, cōtignominia, affrēta y cōfusiō de la Religio, y mucho daño de la Iglesia, y gran de offensa de Dios nuestro Señor.

Prosiguiendo N. P. adelante en su capitulo, por dēdo el precepto del protector, dize: *Para estas cosas mado a los Ministros q piden al Papa vno de los Cardenales de la sancta Iglesia Romana, q sea gouernador, defensor y corregidor desta fraternidad, para q sea p̄ subditos y sujetos a los pies de vsa s̄cta Iglesia, estable en la fē catholica, la pobreza y humildad, y el sancto Euāgelio de N. Señor Iesu Christo guardemos; el qual firmemente prometimos.* Este es el precepto q aqui se cōtiene, y las pala-

El desseo del martirio, del cielo ha de venir. Vide Cord. sup. reg. c. 12. q. 1. p. 1. & 2.

Adphylipenses. c. 1.

D. Bona. y bifog.

Deue ser mucho mirar a quie se da licencia para yr a padecer martirio. Hugo sup. reg. c. 12.

Cerca del Cardenal protector q se ha de pedir al Papa.

Quāto quiso N. P. S. Francisco que sus

hijos estuiesse-  
mos sujetos a la  
gl'esia Romana.

La obligacion de  
pedir vn Cardenal  
protector, pertene-  
ce a los los Pro-  
vinciales Minis-  
tros.  
Cord. sup. regu. c.  
12. q. 2.

Qual sea el officio  
y ministerio del  
Cardenal prote-  
ctor

Apert. verb. pro-  
tektor ordinis. § 1.

bras cō q̄ N. P. dio fin a este capitulo y a toda su Regla. En las quales mostro biē claramēte su grāde christiādā, virtud, y sādctidā, y quā subiecta quiso siēpre q̄ estuiesse su sagra da Ordē a los pies de la sādcta Iglesia Romana, pues auiedo comēzādo por aqui su Regla (segū diximos al principio) por la obediēcia del Romano Pōtifice, y desus sucesores q̄ canonicamēte entrassē en el gouerno de la Iglesia: agora se buelue a lo mismo, y nos māda y en carga lo q̄ tiene dicho juntādo el fin con el principio y poniendonos precepto q̄ pidamos al Papa q̄ por tiēpo fuere canonicamēte electo, vno de los Cardenales de la Iglesia Romana, el qual sea gouernador, protector y corrector de toda esta familia: para q̄ asī subditos y subiectos a los pies de la dicha Iglesia, guardemos y tēgamos quien nos cōpela y cōstriña a guardar m' eior la pobreza y humildad, y el Sādcto Euāgelio de Christo N. R. el qual firmemēte prometimos. Cereca del auctoridad del Cardenal protector, se dize en el manual de los Prelados alguna cosa. Lo q̄ aqui breuemēte se ofrece, dezir es, q̄ la obligaciō de pedirle (como cōsta del texto de la Regla) toca solamēte a los Ministros Provinciales: por q̄ a ellos solos se les pone este precepto. Y para cumplirle, no es menester q̄ cada vno en particular le pida, basta q̄ lo haga el P. General, o el procurador Romano en nombre de toda la Ordē: aunq̄ quādo en esto vniēse negligēcia y descuydo, cada vno en particular tiene obligacion de pedirle, pues en las obligaciones generales (como es notorio) en cada caso de descuydo, los vnos la tienen de suplir el defecto de los otros.

Qual sea el officio y ministerio de dicho Cardenal protector, tābiē se collige de las palabras dichas, q̄ es para q̄ sea gouernador, protector y corregidor de esta familia. Gouernador, para poner en cōcierto las cosas tocātes a ella, quādo nosotros nos apartassemos de lo q̄ fuesse razō: particularmente si (lo q̄ Dios, no permita) nos desuiassemos de la deuota obediēcia de la Iglesia y Romano Pontifice: lo qual fuele acōtecer en tiēpo de scismas. Protector para hazer officio de Padre, y como tal defendernos y ampararnos de nuestros enemigos y aduersarios. Corrector para corregir y castigar a los malos, q̄ pecarē, y fueren defectuosos. Esto es lo q̄ suena el texto y las palabras de nuestra Regla. Pero como dize el auctor del cōpendio de los priuilegios de nuestra Ordē en la palabra, Protector ordinis, esta auctoridad del protector, esta ya por los sumos Pōtices limitada

da y restringida, y declarado q̄ se estiēde a solos tres casos y nomas. El primero es, si la comunidad de nuestra Ordē (lo q̄ Dios, no permita) en tiēpo de diuisiones y scismas, se apartasse de la verdadera obediēcia del summo Pōtifice, y Iglesia Romana; por q̄ siēpre quiso N. P. q̄ nosotros sus hijos estuiessemos sujetos a ella. El segūdo caso es, si esta dicha Ordē (lo qual tāpoco Dios no permita) no estuiesse firme y estable en la fe, y tuiesse algū error. El tercero es, si toda la Orden en comū se desuiasse y apartasse de su obligaciō, en lo q̄ toca a la guarda de la pobreza y humildad del sādcto Euāgelio, q̄ prometimos de guardar. En solos estos tres casos se puede el dicho protector entremeter, por q̄ para esse fin nos fue dado y mādo N. P. q̄ le tuiesse mos, segun cōsta de las palabras de su Regla. Y si el se entremetiese en otra cosa fuera de estos tres casos referidos, māpo el Papa Gregorio XI. y despues Sixto III. q̄ no le obediessemos: poniendo grādes penas a los frayles q̄ acudiesse a el, como a prelado ordinario a pedirle licēcias, y otras cosas semejates. Esto es lo q̄ se dize en el cōpendio de los priuilegios de nuestra Ordē. Lo q̄ agora se vsa y practica, no lo se, alomenos de manera q̄ con certeza lo pueda referir. Visto se ha quererse entremeter alguno de los señores Cardenales protectores, en cosas tocātes al gouerno ordinario de nuestra Ordē: y dar licēcias, y aunq̄ esto parece q̄ no pertenece a su auctoridad (cōforme a lo q̄ estā dicho) cō todo esso pues lo hazē, se puede y deue presumir, q̄ tiene licēcia y facultad del sumo Pontifice para ello: q̄ como le tienē cāmāmano, y esta tā cerca, y comodizē al pie de la obra, es facil cosa el auer se les cōcedido algū priuilegio, del qual nosotros notēgamos noticia: y asī la presūpcion esta siēpre por sus señorias Illustrisimas y reuerēdisimas: y sus mādādos deue ser siēpre, como es razō muy respectados y obedecidos. Con lo qual pongo fin a este capitulo.

### C A P I T V L O. LXXX.

En q̄ se pone la confirmacion q̄ el sobredicho Papa Honorio III. hizo de la Regla de N. P. S. Francisco.



viēdo el Papa Honorio III. referido y puesto, palabra por palabra toda nuestra Regla, en la manera q̄ esta dicho: cōcluyēdo cō su cōfirmacion y aprouaciō dize. *A ninguno pues de los hōbres del todo esto dōp sea licito, a questas lētras de nuestra cōfirmacion q̄ brantar: o a ellas cō ofadia presūptuosa cōtradedir. Y si alguno esto presumiere intētā, sepa q̄ caera en la indignaciō de Dios, todo poderoso y de los*

Lo q̄ dixō el Papa Honorio III. cōfirmādo nuestra Regla.

Lo q dize nuestro Padre san Buena- uentura contra los que murmuran de nuestra Orden y Regla.

N. Regla y Orden, demas de estar aprobada y confirmada por tantos Sumos Pontifices, lo está particularmente por Christo N. Redemptor, y sellada con el sello de sus Llagas.

Quátos Pontifices ayá confirmado y aprobado nuestra Regla y Orden. Cord. vbi sup. q. 2. in fine.

Y de los Apostolas S. Pedro y S. Pablo. Dada en el palacio de S. Iohñe Letra a 29. Novebre, en el 8. año de nuestro Pontificado. Esta es la confirmación de nuestra Regla. Y el G. S. Buenaventura declaró las dichas palabras, advierte a los murmuradores y es trañedores de ellas, q miren lo que haze; y temá la ira y indignación de Dios todo poderoso, y de los bienaventurados Apostoles S. Pedro y S. Pablo: la qual con razon deve temer los q desto tratan, y tienen atreuimiento para dezir mal de vna Orden y Regla tan sancta como es la nuestra. Pues demas de estar confirmada y aprobada por tantos Sumos Pontifices (q en materia de Fe, y cosas tocates a costumbres, es cosa cierta y sin duda q no puede errar) lo está también particularmente por Christo nuestro Redemptor, y sellada con el sello de sus Armas (esto es con la impresión de sus Santísimas Llagas) q en feé y testimonio desta verdad, quiso y tuuo por bie de imprimir en el cuerpo de N. P. S. Francisco. Fue aprobada nuestra Regla (como al principio diximos) primeramente por el Papa Innocencio III. *Vna vocis oraculo*: q quiere dezir de palabra. Despues por el Papa Honorio III. por escripto, y con Bulla plomada a quien sucedió Gregorio Nono, el qual tambien la confirmó y aprobó, y aun declaró algunas dudas q le fueron propuestas, y en su tiempo se auian ya levantado y ofrecido cerca della. Lo mismo hizo el Papa Innocencio VIII, el qual tambien la declaró, y lo mismo hicieron los Papas Gregorio X. Nicolao III. Alexandro III. Clemente V. Martino III. y Martino V. como consta de diuersas letras q desto se hallá en los monumeros y priuilegios de nuestra Orden. Siendo esto así, cierta y clara cosa es, q a todos los sobre dichos Pontifices injuria y agraua, el que murmura y dizo mal de nuestra Regla: estando por ellos aprobada, confirmada y aun declarada: y auiendo ellos determinado y dicho de q fuere se deua guardar, q es al pie de la letra, de la fuerte y manera q está declarada en los precedentes capitulos. Al cabo pues de tantas determinaciones, y Decretos de Pontifices, querer toda via con temeridad porfiar, y (como dizé los mismos Pontifices) con osadía loca y presuntuosa contradizir, lo que está tan autorizado, aprobado y confirmado: atreuimiento es, y tan grande, q yo no hallo a q le comparar, ni nombre que le poner. Advierte a los q esto hazen q miren por sí, y se acuerden q vna de las prerrogatiuas q le fueron concedidas a N. P. S. Francisco, fue q ninguno que cō industria y malicia, persiguiese su Orden, acabaría

acabara en bien, ni viuirá muchos dias. Lo qual ha enseñado la experiencia auerse cūplido muchas vezes, segū consta de varios y diferentes casos referidos en en nuestras chronicas. Miren pues porfi y temá la indignación de Dios y de sus sanctos los que no acaban de murmurar, y dezir mal de vna Regla tan Sancta, y que en su comprobación y abono tiene tantos, y tá grandes, y evidentes testimonios: y a los profesores desta Sacta Regla pido y exhorto en el señor, q conforme a la voluntad de N. P. S. Francisco, procuré leer la vna y muchas vezes: y no se desdené en sus platicas y conversaciones espirituales de tratar della, procurado saber conforme a su obligación, qual sea su verdadera inteligencia, y legitimo sentido: y como se deua guardar y practicar pues la ignorancia en este caso, no les excusara, sino antes les acusara siendo afectada: y gustando de proposito de no saber lo que deuen hazer, por no cumplir con su obligación. Llamaua N. P. S. Francisco a su Regla: libro de vida: esperanza de saluacion, arras de la gloria, euangelio viuo, camino de la Cruz: estado de perfección: llaué del Parayso: y pacto de la bienauenturança para sus seguidores y guardadores: y para aquellos que fuessen zelosos de la guarda y obseruancia della: a los quales echaua su bendición, y exortaua generalmente a todos los Frayles que no trataffen de otra cosa sino de como se auia de guardar esta Regla, y por qué no se les olvidasse, q la truxessen siempre consigo, y siédo posible muriesse abraçados cō ella. Y demas de lo dicho en sus ordinarios capitulos se refiere q dezia. *O muy amados hermanos, y para siempre benditos hijos, oydme, oyd la voz de vuestro P. q tanto os quiere y ama. Mucho es lo q a Dios auemos prometido, pero mayores cosas nos só prometidas a nosotros. Guardemos estas, y suspiremos por aquellas. Breue es el deleyte. la pena es perpetua: pequeño el trabajo: la gloria es infinita. Atodos conida Dios con su cielo, pero muchos son los llamados y pocos los escogidos.* En estas palabras supplico a todos los Religiosos de nuestra sagrada Orden nos remiremos, como en palabras de vn tan grande y Sacto padre: para que haziendose así, siendo ayudados y fauorecidos con su fauor, y intercessión, guardando lo que a Dios prometimos, alcancemos el premio de la eterna y soberana bien auenturança. Amen.

Exortación a todos los frayles.

Epítetos y renombre q daba N. P. a su Regla. 1. p. de las Chron. 2. 1. 10.

# TABLA DE LOS CAPITVLOS CONTENIDOS en este libro, de la Exposicion de la Re- gla de los Frayles Menores, que hizo y instituyo N. P. S. Francisco.



- AP. 1.** Del origen y glorioso principio de la orden de N. P. S. Francisco, y tiempo de su institucion.
- Cap. 2.** En el qual prosiguiendo la materia pasada, se dize qual aya sido el primer habito que traxo N. G. P. San Francisco, y quienes ayan sido sus primeros compañeros.
- Cap. 3.** En el qual se dize qual sea la Regla de N. P. S. Francisco, que professamos agora sus hijos: y la razon y causa de auer querido instituir y fundar nueva orden, y hazer nueva Regla.
- Cap. 4.** Del progreso desta Apostolica y Euangelica orden, y de los varios estados y familias, que el dia de oy comprehende y abraça en si esta suerte y manera de vida.
- Cap. 5.** En que se explica mas en particular, la differècia que ay entre los dichos tres estados, de los Padres Conuenticuales y claustrales, capuchinos y obseruantes: y se haze recuento de los muchos institutos que en si abraça y comprehende, esta vltima suerte y manera de vida.
- Cap. 6.** Del origen y principio de las recolecciones, y prouincias recolectas que ay en España: y como la differencia del rigor y aspreza que ay en ellas, se compadecè muy bien dentro de la latitud que en si tiene la guarda y obseruancia de nuestra regla.
- Cap. 7.** En que se dificulta si conuino, que en nuestra Sagrada Religion vnièse la differencia que ay de tantos y tan varios institutos, fuertes y maneras de vidas, para que en ellos se saluen y conogan la salud espiritual de sus almas, tantas y tan differètes personas, como por la misericordia de Dios en ella se hallan.
- Cap. 8.** En el qual se dize, que sea aquello en que consiste essencialmète la perfeccion: y la differencia que ay entre la perfeccion de vn Christiano o Religioso: y la del estado que professan, y vltimamente la que ay de esse mismo estado, à la particular del Religioso que le professa.
- Cap. 9.** En el qual se pregunta, si aya sido licito explicar y declarar nuestra Regla: y si el hazerlo fue contrariu à la intencion y voluntad

de N. G. S. Francisco.

- Cap. 10.** En que se dize a quien pertenece segun razon y derecho, el explicar y declarar nuestra Regla, presupuesto que fue licito, conueniente y necessario el hazerlo.
- Cap. 11.** De la differencia grande que ay, entre dispensacion, interpretacion y glossa: y que el auer los summos Pontifices interpretado, declarado y glossado nuestra Regla, no fue dispensar en ella.
- Cap. 12.** En el qual se trata de la particular auctoridad que tienen los Romanos Pontifices, cabeças de nuestra Iglesia, no solo para interpretar, explicar y declarar las Reglas de todas las Ordenes y Religiones, sino aun tambien para mitigarlas y modificarlas, y siendo necessario dispensar en ellas: de tal manera que los que assi las guardaren, cumplan con su obligacion, y esten seguros en conciencia.
- Cap. 13.** De las diferentes explicaciones y declaraciones, que en diuersos tiempos han hecho los Romanos Pontifices sobre nuestra Regla.
- Cap. 14.** De otras explicaciones y declaraciones de nuestra Regla, hechas por el seraphico D. S. Buenaventura, y el G. S. Bernardino, y otros Padres muy santos, doctos, y grandes de nuestra sagrada Religion.
- Cap. 15.** De la obligacion que generalmente tienen todos los Religiosos, de procurar entender y saber sus Reglas, y como la ignorancia desto, no escusa, sino acusa.
- Cap. 16.** En que se haze vn epilogo de los preceptos y cosas contenidas en nuestra Regla, y vn breue summario de toda ella.
- Cap. 17.** En que se da razon de todos los preceptos y cosas obligatorias de nuestra Regla: y se dize de dode consta que algunas cosas contenidas en ella obliguè sopena de pecado mortal.
- Cap. 18.** En que se trata y dificulta, si las cosas obligatorias de nuestra Regla se han dellamar votos, o solamente preceptos.
- Cap. 19.** En que se muestra como nuestra Regla, aunque es rigurosa y estrecha, con todo esto con el ayuda y fauor de nuestro Señor, es muy facil de guardar, para aquellos que tuuièren vn poco de espiritu, y desseo de su mayor perfeccion: y el dezir y afirmar lo contrario se condena por error, y temeridad grande.
- Cap. 20.** En que se muestra que el camino del cielo, y de la perfeccion segun la doctrina de Christo Nuestro R. es estrecho, y que no andan acertados los que para conseguir el supremo y soberano fin de la bien auenturança, buscan Reglas, Ordenes y Religiones que no lo sean.

- Cap. 21. En que se explica y declara el prologo de nuestra Regla.
- Cap. 22. En que se comieça à explicar el primero de nuestra Regla.
- Cap. 23. En que se explican aquellas palabras del cap. 1. de nuestra Regla, viniendo en obediencia, sin proprio y en castidad.
- Cap. 24. en el qual prosiguiendo la explicacion del dicho cap. 1. de nuestra Regla, se trata de la particular obediencia que N. G. P. S. Francisco siempre tuvo, y quiso que tuuiesen los frayles Menores sus hijos al Romano Pontifice.
- Cap. 25. En el qual se comienza à declarar el segundo de nuestra Regla, y se dice la primera condicion, y a quien pertenece el recibir los Nonicios à nuestra Orden.
- Cap. 26. En el qual se prosigue la explicacion de las mismas palabras, y se dice como no se han de recibir à nuestra Sagrada Religion, todos los que vinieren à ella sin diferencia.
- Cap. 27. Del examen que los Prelados den en hazer, de los que quisieren ser Nonicios, y tomar nuestro Sancto habito, cerca de las cosas tocantes à la fe.
- Cap. 28. En que se explica algunas de las condiciones, que han de tener los que vuieren de recibir nuestro Sancto habito.
- Cap. 29. En el qual prosiguiendo la exposicion del capitulo segundo de nuestra Regla, se explican dos condiciones, la vna que pertenece à los Nonicios, y la otra à los ministros Provinciales, q̄ vuieren de recibir los.
- Cap. 30. De quan contrario sea à la intencion y voluntad de N. G. P. S. Francisco, que sus frayles sean sollicitos de la hazienda, y bienes temporales de los Nonicios.
- Cap. 31. En el qual prosiguiendo la explicacion del dicho capitulo segundo de nuestra Regla, se trata de la forma del habito de los Nonicios, y del año del noniciado.
- Cap. 32. En que se trata de la profesion de los nonicios, y se dice quantas maneras ay de profesiones, y se pregunta, si en este tiempo, vale la profesion tacita?
- Cap. 33. En el qual se explica y declara, la forma y manera que ay de hazer profesion en nuestra Sagrada Religion.
- Cap. 34. En que se difficulta, si el que promete y professa vna Regla, la promete de guardar absolutamente, o segun que es uso y costumbre de guardarse en el Conuento, y Monasterio donde professa.
- Cap. 35. En el qual se explica aquel precepto, por el qual se manda que los Frayles professos no se puedan salir de nuestra Orden.
- Cap. 36. En el qual se difficulta, si es licito à los Frayles de nuestra Orden, salirse della para passarse à la Cartuxa.

Cap. 37.

- Cap. 37. En el qual se trata de los vestidos de que licitamente pueden usar los Frayles professos de nuestra sagrada Orden.
- Cap. 38. En el qual se prosigue la explicacion y declaracion del dicho precepto y mandamiento, de no traer mas que vn habito y vna túnica.
- Cap. 39. En el qual se explica aquel precepto de nuestra Regla, en que se manda que los Frayles sin necesidad no traygan calçado.
- Cap. 40. En el qual se declara el precepto, en que nuestro Padre San Francisco manda, que sus Frayles se vistán de vestiduras viles.
- Cap. 41. En que se explica aquella libertad, que dio nuestro P. San Francisco à sus Frayles, para remendar sus vestiduras (si quisieren) de sacros y de otras pieças.
- Cap. 42. En que se declara vna amonestacion de N. P. S. Francisco, por la qual amonesta à sus Frayles, que no menos precien ni juzgen unadise.
- Cap. 43. En que se comienza à explicar el tercero de nuestra Regla, y se declara aquel precepto, en que se manda que los Frayles cle- rigos de nuestra Orden vexen el officio divino, segun el orden de la sancta Iglesia Romana.
- Cap. 44. En que se explica aquel precepto de nuestra Regla, que manda à N. P. que todos sus Frayles ayunen desde la fiesta de todos Santos hasta la Navidad, y otras cosas que se siguen luego.
- Cap. 45. En el qual prosiguiendo el texto del sobredicho capitulo tercero, se declaran dos amonestaciones de nuestra Regla.
- Cap. 46. En que se explica el precepto, en que manda N. P. que sus frayles no andén à cavallo, sino tuuieren manifesta necesidad de enfermedad.
- Cap. 47. En el qual se da fin al dicho capitulo tercero de nuestra Regla, y se explican y declaran algunas amonestaciones della.
- Cap. 48. En el qual se comienza à explicar el quarto de nuestra Regla, y particularmente aquel precepto, en que se manda que los frayles no reciban dineros ni pecunia por si ni por interpuesta persona.
- Cap. 49. En que se trata de la blandura y suauidad de nuestra Regla, y al cabo se pone la diferencia que ay entre bien hechores y amigos espirituales.
- Cap. 50. En el qual se dice, quales y quantas seã las condiciones y modificaciones, que denon concurrir para poder tener recurso al dinero y pecunia, y por extenso se explica y declara la primera della.
- Cap. 51. En el qual se declaran otras condiciones y modificaciones, de las arriba dichas tocantes à la pecunia.

M m

Cap. 52.

Cap. 52. En que se declara otras condiciones y modificaciones ad-  
cantes a la pecunia.

Cap. 53. En que se trata si todas las dichas condiciones y modifica-  
ciones se dené guardar expresamente, o bastar a que se guarden  
virtualmente, teniendo atencion a la voluntad de N. G. Pa-  
dre Sr. Francisco.

Cap. 54. En que se explica y declara, cuya es la propiedad y domi-  
nio, y quien tiene el uso, y administracion de la pecunia y dinero  
absentretanta, que no se gasta y conuierte en los necessidades de  
los Frayles.

Cap. 55. Del origen y principio del syndico, en que se dice que se  
syndico, y las cosas tocantes y pertenecientes a su officio.

Cap. 56. En que se dice de que manera se usa y practica entre nos  
tras el acudir al syndico, o personas puestas por nuestros bien he-  
chores, y amigos espirituales, para que paguen lo que se ofrece y  
remedien nuestras necessidades, sin que por ello se pedia o ver  
de que recibimos dineros o pecunia por nosotros mismos  
ni por intencion de persona.

Cap. 57. En el qual profiguendo la consideracion pasada, de la  
propriedad y dominio de la pecunia, se dice y declara lo que cer-  
ca de esto es acordado y mandado agora nuevamente por nuestras  
ordenaciones.

Cap. 58. En el qual resolutivamente, en summa, y copendio se dicen  
los cosas que se den advertir y notar, cerca de este articulo de la  
pecunia, para que se sepan y entiendan, y se tengan mas en la me-  
moria.

Cap. 59. En el qual brevemente y en summa se declara todo lo que  
contiene el capitulo quinto de nuestra Regla, que es cerca del tra-  
to de los Frayles, y evitar la ociosidad.

Cap. 60. En el qual se comienza a declarar el sexto de N. Regla, y  
particularmente aquel precepto, por el qual se nos manda que  
no tengamos cosa propia en comun, ni en particular.

Cap. 61. En que se declara mas particularmente el dicho precepto  
de no tener cosa alguna propia en este mundo, en comun ni en  
particular.

Cap. 62. En que se dice a quien pertenece la propiedad, dominio y  
señorio, de todas las cosas de que usamos en la Orden.

Cap. 63. De las cosas que son vedadas y prohibidas a los Frayles de  
nuestra Orden, por la virtud y fuerza de este precepto, en que se nos  
manda que no tengamos cosa alguna propia, ni en comun ni en  
particular.

Cap. 64. En el qual se declara a quien pertenece dar licencia para  
tener

tener las cosas de que los Frayles usan en la Orden.

Cap. 65. En el qual se explica, se por la virtud y fuerza del dicho vo-  
to y precepto desta tan estrecha pobreza a estamos los Frayles o-  
bligados al estrecho uso de todas las cosas.

Cap. 66. En que se dificulta si el ser algunos Conuentos nuestros  
grandes, y usar para el adorno de la Iglesia de algunas cosas  
preciosas es contrario a nuestra Regla, y al estrecho voto y pre-  
cepto de la pobreza.

C. 67. Si es licito o contrario a nuestra Regla y al estrecho voto y  
precepto de la pobreza que prometamos, el pedir que estas y limos-  
nas de trigo y vino en sus tiempos para sustentarnos con ellas  
despues entre año.

Cap. 68. En el qual dando fin a la explicacion del capitulo sexto de  
N. Regla, se trata del modo de conuersar los Frayles entre si de  
fuera de casa, y de la charidad con que se denen curar y tra-  
tar los enfermos.

Cap. 69. en el qual se explica el septimo de N. Regla, en que se manda que  
los Frayles acudan a los Ministros Provinciales, por la absol-  
cion de los casos reservados, y se dice como se han de auer con ellos  
cerca de esto.

Cap. 70. En el qual se explica el octauo de N. Regla y se declara a  
quel precepto por el qual se nos manda que tengamos todos vn mi-  
nistro general, y otros dos tocates, a la deposicion del, y elegir otro  
en caso que muera o no sea conueniente para el servicio de la Re-  
ligion.

Cap. 71. En que se explica el nono de nuestra Regla donde se trata de  
los predicadores, y de como denen predicar.

Cap. 72. En que se explica el decimo de N. Regla, y se trata de la  
vista ordinaria, que los Provinciales denen hazer a sus sub-  
ditos.

Cap. 73. En el qual profiguendo la explicacion del capitulo once, se  
declara aquel precepto en que se manda que los frayles recurran a sus  
Ministros Provinciales, quando entendieren que no pueden guar-  
dar la Regla espiritualmente.

Cap. 74. En que se trata de la buengacogida, que los Prelados de-  
uen hazer a sus Subditos, quando recurren a ellos, conforme al  
dicho precepto de nuestra Regla.

Cap. 75. En que se trata de la auctoridad y facultad que tienen los  
Superiores y Prelados, para dispensar con causa cerca de los  
preceptos de nuestra Regla.

Cap. 76. En que se comienza a explicar el undecimo de N. Regla, y se tra-  
ta de aquel precepto por el qual se manda que los Frayles no ten-  
gan

gan sospechosas compañías & consejos de mugeres.  
Cap. 77. En que se declara el otro precepto en que se manda, que los  
Frayles no entren en los Monasterios de las Monjas.  
Cap. 78. En el qual se explica aquel precepto en que se manda, que  
los Frayles no sean compadres de hombres ni de mugeres.  
Cap. 79. En que se declara el ultimo de nuestra Regla, y particular-  
mente aquel precepto, por el qual se manda a los Ministros pro-  
uinciales que pidan al Papa y al Cardenal protector, que lo sea de  
todo nuestro Orden.  
Cap. 80. En que se pone la confirmacion, que el sobredicho Papa  
Honorio Tercero hizo de la Regla de nuestro Padre San Fran-  
cisco.

EN SALAMANCA.

En la Empronta de DIEGO DE  
CYSSIO. Año de 1622.

